



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS

**LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA ISLA DE GRAN CANARIA
DURANTE EL PERIODO 1800 - 1927
Y SU CONFLICTIVIDAD SOCIAL**

DOCTORANDO: ÁNGEL GARCÍA GARCÍA

DIRECTOR DE LA TESIS: VICENTE JESÚS SUÁREZ GRIMÓN

INTRODUCCIÓN	13
0.1. Objetivos e hipótesis de partida	14
0.2. Factores que condicionan la captación de las aguas subterráneas en Gran Canaria	15
0.3. Marco cronológico y estructura	21
0.4. Fuentes y metodología	24
0.5. Tratamiento bibliográfico y estado actual de la cuestión	29
CAPÍTULO I: LA EXPLOTACIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS. TIPOS DE EXPLOTACIONES	41
1.1. Tipos de explotaciones: Naturales y artificiales	42
1.1.1. Alumbramientos de aguas de origen natural	44
1.1.1.1. Fuentes, manantiales, remanentes y arroyos en los municipios de Gran Canaria	45
1.1.2. Alumbramientos de las aguas de origen artificial	63
1.1.2.1. Explotaciones de aguas mediante zanjas y túneles	66
1.2.1. La captación de aguas subterráneas desde la conquista hasta la promulgación de la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866. Las Minas.	70
1.2.1.1. La Mina de Balboa	73
1.2.1.2. La Mina del Barranco de Telde	74
1.2.1.3. Las Minas del Cortijo de Falcón, Las Huesillas y La Pardilla	74
1.2.1.4. La Mina de la Higuera Canaria	76
1.2.1.5. La Mina de la Matanza	77
1.2.1.6. La Mina de la Casa Santa o Pozo Izquierdo en Santa Lucía de Tirajana	81
1.2.1.7. La Mina del Román	79
1.2.1.8. La Mina del Lomo de la Cuesta del Álamo	80
1.2.1.9. La Mina del Barranco de Balos y Roque Aguayro en Agüimes	81
1.2.2. La captación de aguas subterráneas después de la promulgación de la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866	81
1.2.2.1. Las galerías	83
1.2.2.2. Los pozos	88
1.3. Los nuevos destinos de las aguas alumbradas	92
1.4. Negocios y derechos se enfrentan	94
CAPÍTULO II: EL ESTADO Y LA EXPLOTACIÓN INTERESADA DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS	97
2.1. El desarrollo económico-social y la necesidad de la intervención del Estado en las explotaciones de las aguas subterráneas	98
2.2. La legislación del siglo XIX	101

2.3. La legislación del siglo XX	111
2.4. Los medios y recursos administrativos, humanos y económicos en la captura de las aguas subterráneas	114
2.5. Los medios y recursos judiciales en la captura de las aguas subterráneas	117
2.6. La posición de la prensa y los políticos ante las explotaciones de aguas subterráneas	117
2.7. La propiedad de las aguas alumbradas en suelo público: públicas o privadas	119
CAPITULO III: LAS SOCIEDADES Y EMPRESAS DE AGUAS	127
3.1. Los orígenes de las sociedades y empresas de aguas	129
3.2. La organización de las sociedades y empresas de aguas	129
3.2.1. Los estatutos	130
3.2.2. Los órganos de dirección	130
3.2.3. Los recursos económicos	131
3.3. Sociedades y empresas en la isla de Gran Canaria	131
3.3.1. Sociedades y empresas por municipios	133
3.3.1.1. Sociedades de explotaciones de aguas en Agüimes	134
3.3.1.1.1. La Sociedad del Barranco de Balos y Roque Aguayro	135
3.3.1.1.2. La Sociedad de aguas de la Finca de La Angostura de Enmedio	136
3.3.1.2. Sociedades de explotaciones de aguas en Arucas y Firgas	139
3.3.1.3. Sociedades de explotaciones de aguas en Gáldar: Ferragús y Leacock y Lorenzo	142
3.3.1.4. Sociedades de explotaciones de aguas en Las Palmas de Gran Canaria	146
3.3.1.4.1. Sociedad La Confianza	147
3.3.1.4.2. La Sociedad de Sondeo y Explotaciones Hidráulicas	148
3.3.1.4.3. Sociedad de explotación de aguas El Patronato	151
3.3.1.4.4. La Sociedad de aguas Contra Acequia del Dragonal y la Sociedad Anónima de Obras de Riegos de Izquierda del Guiniguada S.A.	152
3.3.1.5. Sociedades de explotaciones de aguas en San Lorenzo	153
3.3.1.6. Sociedades de explotaciones de aguas en San Mateo	154
3.3.1.7. Sociedades de explotaciones de aguas en Santa Brígida: La Sociedad de explotación del Barranco de La Angostura o Mina del Colegio	155
3.3.1.8. Sociedades de explotaciones de aguas en Santa María de Guía: La Sociedad Hidráulica.	157
3.3.1.9. Sociedades de explotaciones de aguas en Santa Lucía de Tirajana y en Tejeda: La Sociedad de Agüimes y Santa Lucía y la Sociedad de aguas y explotaciones hidráulicas en La Cumbre	157

3.3.1.10. Sociedades de explotaciones de aguas en Telde	158
3.3.1.10.1. La Sociedad de explotación de aguas el Tundidor. Valle de los Nueves	158
3.3.1.10.2. Sociedad de aguas la Asociación Agrícola	160
3.3.1.10.3. La Sociedad de aguas Gutiérrez Morales	161
3.3.1.10.4. La Sociedad de aguas de Jinámar	163
3.3.1.10.5. Empresas para la explotación de aguas a cargo de los señores don Juan León y Castillo, don Francisco Javier de León y Joven y don Manuel de León y Falcón. Telde.1874.	164
3.3.1.11. Sociedades de explotaciones de aguas en Teror	164
3.3.1.11.1. La Sociedad de aguas de la Villa de Teror	164
3.3.1.11.2. La Sociedad para el Fomento del Agua	167
3.3.1.11.3. Sociedad Riego de los Castillos	170
3.3.1.12. La Creación de las ligas de propietarios y comerciantes	171
3.3.1.12.1. La liga de propietarios y labradores	171
3.3.1.12.2. La liga de propietarios y comerciantes de las Palmas de Gran Canaria	173
3.3.1.12.3. La presa de San Lorenzo. Una obra de la liga de propietarios y comerciantes.	175
3.3.1.12.4. Las obras de Quintanilla	176
3.3.1.12.5. La fiesta del Porrón.	177
CAPITULO IV: SOLICITANTES DE EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	183
4.1. Las heredades de aguas	184
4.2. Los ayuntamientos	187
4.3. Las sociedades y empresas	189
4.4. Las instituciones religiosas	195
4.5. La iniciativa privada. Solicitantes y localización de los alumbramientos de aguas	196
4.6. La clase social de los explotadores de aguas	197
4.7. Los explotadores de aguas y el callejero de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria	197
4.8. Los objetivos de los explotadores de aguas	198
4.9. Don Francisco Romero y Cerdeña, primer canario Ingeniero de Montes y gran especulador.	200
CAPÍTULO V: LA TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN ESPAÑA DURANTE EL PERÍODO 1800-1927. EL EJEMPLO DE LA ISLA DE GRAN CANARIA.	209
5.1. La tramitación de los expedientes de aguas subterráneas	210
5.2. El marco legislativo	210
5.3. El marco administrativo-institucional	231

5.4. Los trámites en los alumbramientos de aguas en Gran Canaria	235
CAPÍTULO VI: LAS CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	241
6.1. Antecedentes	242
6.2. Las concesiones de aguas hasta la promulgación de la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866	242
6.3 . Las concesiones de aguas desde la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 hasta el año 1927	244
6.4. Normas y procedimientos para alumbramientos de aguas en dominio público	246
6.5. Aprovechamientos de las aguas subálveas, aguas en terrenos del Estado, de Propios o del Común	250
6.6. Alumbramientos de aguas minerales y mineromedicinales	251
6.7. Las condiciones para las concesiones de alumbramientos de aguas	253
6.8. La caducidad en las concesiones de agua	255
6.9. Los registros de aprovechamientos de aguas de dominio público. Año 1901.	256
6.10. Irregularidades en las concesiones para alumbramientos de aguas en la isla de Gran Canaria	256
CAPÍTULO VII: LAS OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y SU FINANCIACIÓN	259
7.1. Breve reseña histórica de las obras públicas en España	260
7.2. Las obras hidráulicas	262
7.3. Recursos humanos para las construcciones de obras hidráulicas	264
7.4. Los propietarios de las obras hidráulicas	266
7.5. La Mina de Tejeda, la primera gran obra hidráulica en Gran Canaria	277
7.6. Las condiciones de trabajo en las obras hidráulicas	278
7.7. La Repercusión de las obras hidráulicas en el abastecimiento de las poblaciones	279
7.8. La financiación de las obras hidráulicas	280
7.8.1 La financiación con fondos propios	280
7.8.2. Financiación con fondos públicos	282
7.8.2.1. La exención de tributos. Ley 24 de junio de 1849	282
7.8.2.2. Los anticipos y préstamos. La Ley de riegos de 1861 y el Banco Agrícola de España. Año 1881	283
7.8.2.3. Las subvenciones a las obras hidráulicas	284
CAPITULO VIII: LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL Y LAS CAPTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	293
8.1.- Causas de los conflictos	294
8.2. La conflictividad y los alcaldes de aguas	297
8.3. Relación de pleitos. Pleitos sordos	301

8.3.1. Pleito por las aguas de La Mina del Barranco de Telde. 1794	301
8.3.2. Pleito por las aguas de La Mina de La Pardilla. 1817	303
8.3.3. Pleito por las aguas de La Higuera Canaria. 1822.	305
8.3.4. Pleito por las aguas de La Mina de La Matanza. 1817	306
8.3.5. Pleito de don Felipe Pérez del Toro en representación de don José Macario Fleitas y La Heredad de Aguas de La Vega Mayor de Telde. 1884	310
8.3.6. Pleito de don Rafael Massieu Falcón en nombre de su esposa doña María de la Rocha y Casabuena, contra don Felipe Bethencourt López. 1904	312
8.3.7. Pleito de don Sebastián Milán Socorro y don Manuel Del Río Falcón contra don Juan Perdomo Vallejo. 1904	313
8.3.8. Recurso de Alzada presentado por don Luis De León y Castillo y don Francisco Manrique de Lara, contra don Antonio Pérez. 1914	315
8.3.9. Municipio de Santa Brígida. Pleito de don Pedro Peñate Sosa contra la Familia Pérez Galdós en el Barranco de Las Goteras. 1871	322
8.3.10. Pleitos de La Mina del Colegio. 1870	325
8.3.11. Pleito de don Francisco Miguel Naranjo, don José Naranjo y Quintana contra doña María de Los Dolores Galdós e Hijos. 1873	337
8.3.12. Pleito de don José Padrón Déniz contra las Heredades de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria: Vegueta, Triana y El Dragonal. Santa Brígida. La Angostura 1903	349
8.3.13. Conflicto del Ayuntamiento de La Villa de Agaete, varios Vecinos y Heredamientos contra don Francisco Manrique de Lara y Manrique de Lara. Por Explotación de Aguas Subterráneas en los Barrancos del Sao y El Juncal. 1903.	350
8.3.14. Pleito en el barranco de Los Corralillos entre don Gregorio de León y Bravo de Laguna y su hermana Juana contra don José Rodrigo Vallabraga por la explotación de aguas subterráneas. 1903	399
8.3.15. Pleito de la familia Pérez Galdós y Hurtado de Mendoza contra el Marqués de Villanueva del Prado. 1884	402
8.3.16. Pleito de don Francisco Romero y Cerdeña y don Urbano Cabrera contra varios vecinos de Las Palmas de Gran Canaria por alumbramiento de aguas en el barranco de Dios. 1870 - 1894	405
8.3.17. Pleito de don José Romero Henríquez y don Francisco Romero Cerdeña contra las Heredades de Aguas de Triana y Vegueta por las obras que ejecutan en el Barranco de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. 1873.	412
8.3.18. Pleito del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contra las Heredades de Vegueta y Triana. 1912	414
8.3.19. Pleito en Santa Lucía de Tirajana, de don Rafael Massieu Falcón en representación de doña María del Jesús de la Rocha y Casabuena contra don Luis Morales Sevil. 1903	417
8.3.20. Pleito en San Lorenzo, de don Antonio Grondona Díaz contra don Andrés Marrero Pérez. Por alumbramiento de aguas en el barranco de Tenoya. 1912	425

8.3.21. Pleito en San Mateo, de don Juan Dehesa Moene contra La Comunidad de Regantes de Toronjo. 1916.	430
8.3.22. Municipio de Teror. Conflicto de varios vecinos y el Ayuntamiento contra La Heredad de Aguas El Pinillo. 1918	433
8.3.23. Municipio de Valsequillo. Pleito de la Heredad de la Vega Mayor de Telde y don Rafael Morera contra don Isidro Acedo. 1882-1885	434
8.3.24. Pleito del Ayuntamiento de Valsequillo y los hermanos Juan y Francisco Martel contra la Heredad de la Vega Mayor de Telde. 1885	439
8.3.25. Pleito entre don Rafael Massieu Falcón y el Ayuntamiento de Ingenio por explotaciones de aguas en el barranco de Las Dueñas. 1903-1919	466
8.3.26. Conflicto de los ayuntamientos del Norte de la Isla de Gran Canaria con el Subgobernador, por la autorización concedida a don Bartolomé Sánchez Ortega para alumbrar aguas subterráneas en Barranco Hondo. 1876-1877	471
8.3.27. Pleito en San Mateo y Santa Brígida, de don Felipe Déniz y Torón contra las heredades de Satautejo y La Higuera. 1870 - 1885.	474
8.4. Pleitos ruidosos.	484
8.4.1. Tejeda y Artenara. Motines 1806-1850	486
8.4.2. Valsequillo. 1817.	490
8.4.3. Vega de San Mateo. 1915	492
CONCLUSIONES	499
APÉNDICE I. INTRODUCCIÓN	521
APÉNDICE III. LA EXPLOTACIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS. TIPOS DE EXPLOTACIONES	525
APÉNDICE IV. EL ESTADO Y LA EXPLOTACIÓN INTERESADA DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS	649
APÉNDICE V. LAS SOCIEDADES Y EMPRESAS DE AGUAS	663
APÉNDICE VI. LOS SOLICITANTES DE EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	691
APÉNDICE IX.- LAS OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y SU FINANCIACIÓN	705
APÉNDICE X. LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL Y LAS CAPTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	756
BIBLIOGRAFÍA	799
ABREVIATURA	809
RELACIÓN DE TABLAS	811

AGRADECIMIENTOS

Sin memoria no hay historia ni vida. Con motivo de la presentación de esta tesis quiero conjugar dos verbos, el de agradecer y el de recordar. Quiero mencionar a una serie de personas y entidades sin cuya colaboración no hubiera sido posible su elaboración, y que a continuación paso a enumerar:

Al director de la Tesis Don Vicente J. Suárez Grimón por la sugerencia en la elección del tema, el asesoramiento y ayuda, tanto en el ámbito académico como humano, acompañándome a distintos archivos nacionales durante su período vacacional. También quiero hacer extensivo mi agradecimiento a una serie de amigos/as que me han ayudado, tanto en los aspectos informáticos como en los diseños de gráficos, mapas, búsqueda de fuentes y material bibliográfico:

Celso Sampedro Fervenza, Doramas Gil Cruz, Priscila Valencia Medina, Arantxa Valencia Medina, Carmen Déniz Acosta, Federico Rivero Alemán, Juan Antonio Suárez García, Pedro Luis Díaz Cruz José García del Rosario, Carmen Santana Pérez, y a Rafael Castilla Sansegundo.

En cuanto a las instituciones y entidades quiero mostrar mi reconocimiento:

A los trabajadores del Archivo del Ministerio de Fomento, José Santana, Elena, Eugenio y José.

Al personal del Museo Canario en especial a los trabajadores/as de la Hemeroteca.

Al Archivo Histórico Provincial de Las Palmas en la figura de las siguientes personas: Paola, Lavinia, Dani González, May, Biosca, Vicente, Paco, Gerardo, Aitor y Pepe. También quiero mostrar mi gratitud a Jose Antonio Quintana Melián y a Juan Lorenzo Cabrera Hernández, así como a los compañeros/as de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa: Carmen Delia Martín Alonso, Javier García Jiménez, Víctor Estévez Alcántara, Beatriz Aguiar Ojeda, Santiago Plata Déniz, Arcadia Martín Pérez y Francisco Pacheco Ruano.

Gracias a todos ustedes este trabajo ha sido posible. Vaya para todos, mi entrañable recuerdo por facilitarme con extraordinaria profesionalidad y calidad humana las herramientas necesarias para la consecución del objetivo.

A mis padres, Juan y Regina. A mis hermanos, Juan y Agustín, y mi cuñada, Dolores Jiménez. A mis sobrinos, Zebenzui, Avenaguara, Kilian e Israel. A mis tíos maternos, José, Pino, Agustín y Gregorio y a mi tía política Paquita Acosta. A mi prima Josefa María. A su hija Beatriz y esposo Vicente Ramírez.

INTRODUCCIÓN

SUMARIO

0.1 Objetivos e hipótesis de partida. 0.2. Factores que condicionan la captación de las aguas subterráneas en Gran Canaria. 0.3. Marco cronológico y estructura. 0.4. Fuentes y metodología. 0.5. Tratamiento bibliográfico y estado actual de la cuestión.

0.1. Objetivos e hipótesis de partida

La presente investigación tiene como objetivo el estudio del proceso de captación de aguas subterráneas en la isla de Gran Canaria entre 1800 y 1927, así como su interrelación con diversos condicionantes del medio físico-natural, social, económico, legislativo y administrativo, que provocaron la proliferación de alumbramientos, tanto en suelo público como privado, numerosos litigios y una sobreexplotación del subsuelo, obligando a finales del primer tercio del siglo XX al Gobierno de la Nación a dictar una Orden limitando estas captaciones en Canarias. Se trata de demostrar que, a pesar de la disminución de la masa arbórea debido a los incendios y talas indiscriminadas de nuestros montes, con su incidencia en la disminución de agua, existieron otros factores como la declaración de *puerto franco* unida a la implantación de un reconvertido comercio exterior, el aumento demográfico en la isla, los procesos desamortizadores que provocaron una acumulación de bienes en pocas manos, la introducción de nuevos cultivos como el plátano y el tomate y la expansión de una nueva clase social, la burguesía agraria y comercial surgida del capitalismo que comienza a implantarse en el siglo XIX, que van a tener bastante repercusión en los alumbramientos de aguas subterráneas. Este tipo de actuaciones se lleva a cabo a través de individuos, sociedades de aguas y heredades, que disponían del capital necesario para dichas obras. Se intentará evidenciar cómo la lejanía del poder central supuso una ventaja para los expoliadores del subsuelo grancanario ya que los proyectos no fueron elaborados por técnicos competentes como establecía la legislación y en la tramitación de los expedientes de solicitudes de alumbramientos de aguas subterráneas se incumplía con lo establecido en la Real Instrucción de 5 de junio de 1883, hecho denunciado por el Consejo de Obras Públicas, quien manifiesta que los expedientes procedentes de Canarias vienen incompletos y con carencias importantes; pese a lo cual se resolvieron favorablemente.

A través del análisis de los objetivos planteados se conforma la hipótesis de partida: los alumbramientos de aguas subterráneas constituyen la primera gran especulación que sufre la isla de Gran Canaria; y el proceso de privatización de las aguas, aunque tome forma legal en el siglo XIX, se inicia tras la conquista al constituirse los heredamientos, quienes se considerarán dueños de todas las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

0.2. Factores que condicionan la captación de las aguas subterráneas en Gran Canaria

Las explotaciones de aguas subterráneas y subálveas en Canarias no pueden ser tratadas de forma similar a las que se extraen en el territorio peninsular, ya que existen diferencias importantes. Sin embargo, sí existen bastantes semejanzas en Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura con los procesos que se llevan a cabo en las islas de Madeira, Azores y Hawái por sus características volcánicas. Por otra parte, Canarias constituye un territorio volcánico fragmentado, lo que produce que entre las islas que conforman el Archipiélago Canario se observen rasgos dispares reflejados en la orografía, climatología, vegetación, montes, etc. Las islas occidentales poseen un paisaje más verde y frondoso, mientras que las orientales, más seco y árido; de ahí que Tenerife, La Palma, Gomera y El Hierro, dispongan de más aguas, frente a Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote que son más secas. Todo ello crea un panorama diferente entre islas en cuanto a los recursos hídricos, que se evidencia en las distintas obras realizadas en busca de aguas subterráneas; mientras que en las primeras predominan las galerías, en las segundas destacan los pozos.

Los movimientos sísmicos constituyen otro de los fenómenos que han afectado a las labores de las explotaciones de aguas subterráneas al darse corrimientos de aguas en lugares diferentes al del alumbramiento, generando conflictos entre los antiguos y nuevos propietarios. Está constatado que el día 8 de enero de 1909 en Agaete, el 19 de febrero y 24 de junio de 1913 en Arucas e Ingenio, se produjo este tipo de hechos, como recoge el Instituto Geográfico de Canarias. Durante el período 1800-1927 se produjo una cantidad importante de movimientos sísmicos que fueron oídos pero que no están registrados.

La desigualdad del relieve en la isla de Gran Canaria determina que nos encontremos con dos cuencas totalmente diferentes: la centro-norte, donde predomina un relieve escarpado con profundos barrancos, y la del sureste, con pendientes menos pronunciadas en la que los cauces de los barrancos son más suaves. Todo ello influyó en el tipo de obras de las explotaciones de aguas subterráneas, su conducción y almacenamiento.

Las diferencias climáticas de la isla, se perciben también en este proceso, de tal manera que se presenta más escasez de agua en la vertiente sureste que en la noreste (Ver climogramas de Arucas y Telde en Apéndice I). Se observa que en los pueblos de San Mateo, Santa Brígida, Arucas y Telde es donde se concentraron principalmente dichas explotaciones y donde se suceden la mayoría de los conflictos. En dichas zonas, además de las lluvias, disponían de un nivel de humedad elevado y aprovechaban además el deshielo proveniente de la Cumbre de Gran Canaria. Se dieron importantes nevadas en el siglo XIX que hacían que los barrancos vieran crecidos sus caudales. Lo que se traduce en un subsuelo rico en recursos hídricos en dichos municipios.

Otro de los factores que influyó en las captaciones de aguas subterráneas fueron los temporales de aguas. Se dispone de algunos datos, pero debe tenerse en cuenta que el Instituto Meteorológico de Canarias se creó en el año 1887. En ocasiones regeneraron los depósitos subterráneos de agua y en otras los contaminaron y desplazaron de lugar. Si los montes y barrancos por donde discurren las aguas se encuentran en buen estado, sin suciedad ni animales muertos, constituyen un nutriente para los depósitos ubicados en el subsuelo. En Gran Canaria en el período 1800-1927 se sucedieron fenómenos de esta índole, destacando sobre todo los acaecidos los días 7 y 8 de noviembre del año 1826. Catalogado en el año 2010 por investigadores suecos como el más fuerte y devastador que ha sufrido Canarias, afectando a las islas capitalinas y siendo el municipio de Las Palmas de Gran Canaria bastante dañado. Por otra parte, entre los meses de octubre y noviembre de 1879, tienen lugar otros dos, que van a ocasionar grandes destrozos, y entre sus consecuencias está la pérdida de 1.000 empleos que hacen que los Ayuntamientos de San Lorenzo, Santa María de Guía, Arucas, Santa Brígida y otros, se dirijan al Ministerio de Fomento ante la tremenda consecuencia de los destrozos (*Periódico La Correspondencia*.1879: nº 234). En 1881 los efectos de un temporal produjeron importantes daños en el Puerto de la Luz y en Las Palmas de Gran Canaria. Con posterioridad, en el año 1910 se localizó otro del que se recogen ciento diecisiete litros en veinticuatro horas en el Observatorio de Las Palmas de Gran Canaria, y en 1926, doscientos cuarenta litros en Hoya del Gamonal. Los temporales, además de ser fuente de alimentación de los acuíferos, fueron elementos que produjeron destrozos en la agricultura y el medio natural, con el arrastre y destrucción de viviendas y población.

En cuanto al medio natural, en la etapa Prehispánica la isla de Gran Canaria disponía de una gran masa arbórea e importantes recursos hídricos, transcurriendo el agua por los barrancos de manera permanente y trayendo importantes caudales. Tras la conquista de la isla en el siglo XV, se produce los repartimientos de tierras y aguas entre los colonizadores, principalmente militares y eclesiásticos, constituyéndose 103 heredamientos o heredades de aguas, ampliándose a 139 en el año 1857 según el doctor don Domingo Déniz. La creación de estas instituciones tuvo un objetivo claro, que consistió en solapar la privatización del agua. Asimismo, se roturarán nuevos terrenos para cultivos, con la consiguiente desaparición de masa arbórea. Por otra parte, se va a producir una tala incontrolada de árboles para surtir de carbón a los barcos y para construcciones navales y civiles, unido a los incendios que afectaron a los montes y zonas boscosas. Todo ello llevó a la isla a un proceso de deforestación (Ver en Apéndice I Mapas de Vegetación de la isla de Gran Canaria en el S. XV y XVIII). En el año 1563 el Cabildo de Tenerife prohibió la salida de madera y leña con multas de 10.000 maravedíes (Núñez Pestano, 2011). Todo indica que tuvo escaso éxito, pues casi trescientos años después el Gobierno dictó dos Reales Órdenes con fechas de 20 de noviembre de 1841 (*La Gaceta de Madrid*, 1841: nº 260) y 9 de octubre de 1848 (*La Gaceta de Madrid*, 1848: nº 5141). En ellas se ordenaba a los alcaldes a repoblar todos los montes, mediante la siembra de semillas y la plantación de árboles que existían antiguamente. En el año 1912 se plantaron en Gran Canaria 5.000 eucaliptos, árbol que procede de Australia, gran consumidor de agua y destructor del subsuelo; todo lo contrario de lo que muchos años antes se indicaba. En la isla de Gran Canaria los montes públicos afectados se localizan en Artenara, Tejeda, Santa Lucía, San Bartolomé de Tirajana, Mogán, Agaete y la Aldea de San Nicolás, en cuyos municipios debían plantar pinos; en el resto de los pueblos de la isla laureles, acebiños, hayas, etc. Para llevar a cabo lo reseñado, los alcaldes tenían que indicar a sus vecinos el día y lugar al que debían acudir a realizar la siembra y la plantación de al menos cuatro árboles, bajo la supervisión de un concejal, un experto y un guarda celador. La ausencia se castigaba con la plantación del doble de lo indicado. A la vez, se prohibía la entrada de ganado, sobre todo de cabras, en estos terrenos durante seis años, ordenando la matanza si se detectaba su presencia. Este requerimiento gubernativo no logró los objetivos propuestos, pues en 1852 (*BOPC* nº 9 de 30 de julio) el Subgobernador del Distrito insiste en la necesidad del fomento y conservación de los montes por parte de las

distintas Administraciones Públicas, con el fin de mantener y aumentar las aguas superficiales de las que se alimenta el subsuelo. Sin embargo, la destrucción del monte continuaba y en el año 1858 se indicaba textualmente que:

Una de las causas más poderosas de la decadencia de estas Islas ha sido la destrucción de sus montes. Con ello han desaparecido las lluvias y las fuentes que fertilizaban sus campos... El hacha destructora taló los árboles para saciar la codicia, esta se apoderó de los terrenos descubiertos y removida la capa de tierra, formada en el transcurso de muchos siglos, sostenida por las raíces de los árboles, fue arrastrada por las aguas y quedó desnuda la roca que ha sustituido a aquella vegetación fecunda de que tantos beneficios manaban (BOPC, 1858).

En este mismo sentido, en el año 1868, don Bartolomé Martínez de Escobar, miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, señalaba que: “La destrucción de los árboles sin reposición, exterminará los montes, ese patrimonio natural como es el aire, el agua, la tierra y las producciones espontáneas. Destruyendo el monte se destruyen los manantiales, la humedad y la fertilidad”.

Por otro lado, se lleva a cabo la roturación de nuevos terrenos y se produce la introducción de cultivos como el plátano y el tomate, grandes consumidores de agua, lo que arruina aún más un subsuelo sobreexplotado.

En el ámbito social este estudio examinará entre otros aspectos el crecimiento demográfico y la necesidad de agua para el abastecimiento de poblaciones como argumento falso para la realización de estas obras. En cuanto a este tema suele predominar la discrepancia, referida a los datos. Así en el año 1859 Mr. Kerhället indica para esta isla la cifra de 14.530 habitantes, mientras que *El periódico El Guanche* la cifra en 14.308, y otras fuentes llegan hasta 88.332. Por otra parte, para el año 1881, el periódico *El Pueblo* cuyo fundador y propietario fue Eufemiano Jurado, se señala la cantidad de 90.478 habitantes en la isla de Gran Canaria, evidenciando que se produjo un aumento de población motivada por el desarrollo económico y comercial en torno al Puerto de La Luz y de Las Palmas.

Las condiciones de trabajo no se van a regular por ley hasta el año 1910 (*La Gaceta de Madrid* nº 365). Esta actividad de explotar aguas subterráneas generó innumerables conflictos y litigios, que denotan su importancia. Unos fueron de caracteres sordos y otros ruidosos, resolviéndose los primeros en instancias judiciales, como el Tribunal Supremo o el Consejo de Estado, e instancias políticas, a través de los Consejos de Ministros y convenios establecidos entre los litigantes, como forma de resolución de conflictos y de evitar grandes costos económicos en los juzgados; mientras que los ruidosos tienen como escenario la calle.

En el campo económico se encuentran con varios elementos que favorecieron la búsqueda de aguas subterráneas, como los beneficios fiscales recogidos en la Ley de 24 de junio de 1849 (*Gaceta de Madrid*: nº 5402), que permitió la exención de tributos, por un período de diez años, a todo el que explotase aguas subterráneas de manera individual o a través de sociedades y empresas.

En el año 1852 con la Declaración de Puertos Francos, el Puerto de La Luz y de Las Palmas se convierte en el núcleo de la economía insular. Además de las bonificaciones fiscales, se produce un aumento de las exportaciones y en consecuencia se amplían y ponen en cultivo nuevos terrenos, siendo necesaria más agua para su riego.

También se habilitaron ayudas por parte del Estado, como las establecidas en la Ley de Riego del año 1861 (*Gaceta de Madrid*, 1865:nº 194) donde se concedía 100 millones a sociedades o empresas para dicho fin. En el año 1881 (*Periódico El Pueblo*, 1881: nº 2, 3 y 4) se crea el Banco Agrícola de España que concedía préstamos para esta actividad y en el año 1907 en los Presupuestos Generales del Estado se fijaba una partida de 25.000 pesetas para ayuntamientos y particulares interesados en investigaciones de aguas subterráneas. Igualmente se concedieron préstamos para la realización de alumbramientos y obras de conducción y almacenamiento.

Entre particulares se establecieron diversas formas para realizar este tipo de obras como: hipotecas de terrenos, permutas, ventas, arrendamientos de aguas y de los subsuelos, etc. Es evidente que casi todos los recursos económicos en torno a esta actividad provienen de capital privado, bien individualmente o por medio de las sociedades.

Por lo que concierne a los procesos de desamortización, la de Mendizábal en el año 1836 y la de Madoz en 1855, no lograron los objetivos propuestos ya que el resultado en la isla de Gran Canaria fue la concentración de más propiedades en manos de menos personas.

Las explotaciones e infraestructuras hidráulicas evolucionan desde la conquista al período de estudio. Los aborígenes disponían de un sistema de riego donde el agua era almacenada en albercas, estanques para almacenar aguas. Con la colonización se produjo un cambio en la vida social, económica y política de la isla. Se lleva a cabo la realización de azudes, pequeñas presas o barreras que se construyen en los barrancos para elevar el nivel del agua con el fin de derivarlas a acequias o canales. A pesar de ello, con el paso de los años el agua procedente de los manantiales, fuentes y remanentes, no fue suficiente y se iniciaron otros tipos de obras:

En primer lugar, las minas de aguas, que si bien su construcción se inicia a raíz de los repartimientos de tierras y aguas tras la conquista, no se hacen visibles hasta finales del siglo XVII y alcanzan su pleno desarrollo en el XIX. La puesta en cultivo de las tierras repartidas trajo consigo su apertura debido a un retroceso de la superficie arbórea, que supuso un descenso de las aguas superficiales. Para remediar esta carencia de aguas, sobre todo en verano, se procede a la apertura de minas en los barrancos para el aprovechamiento de las aguas que van perdidas y mediante canal u otro medio ponerlas en la superficie.

En segundo lugar estarían las galerías que constituyeron otro medio de obtener aguas subterráneas. Se realizaban en la falda de las montañas principalmente, además de las del interior de los pozos ubicados en barrancos y fincas, siendo de diversos tipos: transversales, longitudinales y de captaciones.

En tercer lugar hay que mencionar los pozos, que son excavaciones en vertical de diferentes longitudes y cuyas obras se realizaron en terrenos públicos y privados. El desarrollo de este tipo de explotación comienza a generalizarse a partir de 1870 y alcanza su plena implantación durante el siglo XX, destacando este modo de búsqueda de agua en el primer tercio del siglo, hasta el punto que en el Plan Nacional de Obras

Hidráulicas elaborado en el año 1930 se dice que en Canarias ya son suficientes las obras de alumbramientos y almacenamientos de aguas (Consejo Insular de Aguas), dato que si se añade a lo indicado por Pedro Olive (*Diccionario Económico-Administrativo de Canarias*) en el año 1865, que indica la existencia de 1.165 pozos y 30 galerías nos muestra el rápido proceso de sobreexplotación de los aprovechamientos de aguas subterráneas.

Es este un proceso especulador llevado a cabo por grandes propietarios, heredades de aguas o comunidades de regantes, instituciones y sociedades de aguas constituidas para este fin, y que disponían de los recursos económicos y humanos necesarios para llevar a cabo, tanto las obras de alumbramientos, como de conducción y almacenamiento. En éstas últimas se aplicaron nuevos materiales de construcción. El hormigón introducido a finales del siglo XIX y en el XX en las construcciones de presas, estanques y albercones permitió obras de dimensiones y capacidades más amplias y seguras. Los operarios encargados de su realización trabajaban sin condiciones higiénicas-laborales, no reguladas hasta la Ley de 1900 (*La Gaceta de Madrid*, 1900: nº 31 y 119).

También dispusieron estos grandes proyectos de beneficios fiscales, subvenciones públicas, y créditos a bajo interés, al mismo tiempo surgieron un conjunto de normas legislativas y administrativas, en ambos casos ambiguas, que le dieron la cobertura legal necesaria para legitimarlas, tanto en la tramitación de los expedientes de autorizaciones para la ejecución de tales obras, como en las concesiones, no estando exentas de conflictos.

0.3. Marco cronológico y estructura

El ámbito temporal del presente estudio abarca desde el año 1800 a 1927, coincidiendo inicialmente con la crisis política de 1808 y el establecimiento del período constitucional que inaugura la promulgación de las Cortes de Cádiz de 1812; y concluyendo con la división provincial de Canarias en dos provincias, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife en el año 1927.

En su conjunto, el trabajo se estructura en ocho capítulos que tienen por objeto el

análisis del proceso de captación de aguas subterráneas en la isla de Gran Canaria y la conflictividad social en el período especificado.

En el primer capítulo se examinará los tipos de explotaciones subterráneas, diferenciando las de origen natural: fuentes, arroyos, manantiales, de las de naturaleza artificial, como el caso de las zanjás, socavones, minas, galerías y pozos artesiano, hasta la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866. Se probará cómo las aguas alumbradas de forma natural tuvieron diversos usos específicos entre los años 1834 y 1835; así como la relación de personas, heredades e instituciones propietarias de las mismas. Para su mejor comprensión se ha realizado una tabla explicativa que contiene los datos de forma esquemática de los 22 municipios que configuraban por entonces la isla de Gran Canaria. Por otra parte se estudiarán las captaciones de aguas artificiales, así como los distintos usos que tuvieron, que no se ciñen solo al riego de terrenos y abastecimientos sino que se utilizó también para la subasta, el arriendo, como garantía y aval en los préstamos.

El Estado y las explotaciones de aguas subterráneas son el objeto del segundo capítulo, donde analizaremos la necesidad de intervención de la Nación en las captaciones de aguas subterráneas y el marco legislativo que surge al amparo de esta actividad, caracterizado por la promulgación de un amplio conjunto normativo: órdenes, decretos, etc., que no sólo no resolvían los problemas, sino que los complicaba aún más por su ambigüedad. Se estudiarán los aspectos más relevantes de las dos leyes de aguas dictadas en el siglo XIX, la de 3 de agosto de 1866, que constituye la primera norma de estas características publicadas a nivel europeo, y la de 13 de junio de 1879. También se explicarán los medios y recursos administrativos, humanos, económicos y judiciales implicados en este proceso de alumbramiento de aguas, así como el papel desempeñado por la prensa, y la propiedad de las aguas alumbradas en suelo público o privado. El segundo capítulo tendrá como propósito indagar sobre el origen de las sociedades y empresas de aguas, su estructura organizativa y de funcionamiento, así como el estudio de varias sociedades constituidas en diferentes municipios.

El estudio de las sociedades de aguas, su organización y estructura, así como las constituidas durante este período de análisis en Gran Canaria será el objeto del tercer capítulo.

El objetivo del cuarto capítulo es el conocimiento sobre los solicitantes de explotaciones subterráneas, tanto individuos como heredades, sociedades, ayuntamientos o instituciones religiosas. Asimismo, se tratará el papel desempeñado por la iniciativa privada y los motivos por los cuales se explotan aguas subterráneas; para, por último, abordar la figura del Ingeniero de Montes don Francisco Romero Cerdeña, que se convirtió en uno de los mayores especuladores del subsuelo de la isla de Gran Canaria.

La tramitación de las peticiones de aguas subterráneas abarca el capítulo cinco, con el marco jurídico-administrativo que las regula; haciéndose hincapié en las irregularidades de los expedientes tramitados en Canarias. Se estudiarán los procedimientos en la diligencia de los expedientes de autorizaciones y concesiones de alumbramientos, conducciones y almacenamientos de aguas subterráneas, al igual que el marco legislativo, administrativo y judicial que lo regía, así como el papel desempeñado por las distintas Administraciones Públicas: Ayuntamientos, Gobernador de la Provincia de Canarias, los Ministerios y Cabildo, así como otras organizaciones no gubernamentales

El capítulo sexto está enfocado al estudio de los procedimientos y normas establecidas para las concesiones de permisos para la realización de alumbramientos de aguas y a las irregularidades detectadas en los expedientes canarios.

El objeto del séptimo capítulo es el estudio de las obras hidráulicas y su financiación, donde se hará una breve reseña histórica y donde examinaremos aspectos como quiénes son sus propietarios y sus repercusiones en el abastecimiento a poblaciones.

La conflictividad social y las captaciones de aguas subterráneas conforman el octavo capítulo donde se indagará en las causas que motivan las mismas, analizando algunos casos relevantes en distintos municipios de la geografía insular; para finalizar con varias conclusiones.

0.4. Fuentes y metodología

En cualquier viaje al pasado la fuente documental u oral es esencial para el estudio de la historia. Partiendo de este principio, el planteamiento inicial, una vez elegido el tema de investigación, se concretó en dónde encontrar datos que, analizados posteriormente, facilitaron la labor para la elaboración del presente trabajo.

El problema inicial que se planteaba es la desaparición de los fondos documentales del Gobierno Civil por el incendio del año 1910 y el de la Sección de Fomento (1859-1893), así como la dificultad de acceso a los archivos de las heredades de aguas que aún hoy mantienen un gran hermetismo. A pesar de ello, el segundo paso consistió en confeccionar una relación de posibles fuentes que proporcionara la información requerida para, tratada en una base de datos, someterla al posterior análisis. Las indagaciones constataron la existencia de varias fuentes de distinto carácter, documentales, legislativas, jurídicas, periodísticas, historiográficas, que hacían posible la aproximación al objeto de estudio.

La primera de las fuentes consultadas la conformaba los Boletines Oficiales de la Provincia de Canarias (B.O.P.C.) en el Museo Canario. Tras su análisis se encontraron datos relevantes como las peticiones de alumbramientos de aguas, el relato de algunos pleitos, sentencias, el momento en que se constituye el Distrito Minero en Canarias, la relación de solicitantes de pertenencias mineras, el debate interno que se produce en la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas. También fue útil para el conocimiento sobre las causas de la sequía, los problemas de abastecimientos a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, así como las irregularidades que se dan en los trámites de los expedientes de solicitudes de pertenencias mineras. Un dato significativo es que el Subgobernador de Gran Canaria en 1873, sin tener competencias en la materia, por la falta de personal en la Sección de Fomento, órgano encargado de su gestión, las tramita y diligencia. Una de las referencias obtenidas ha sido las irregularidades que se dan en los trámites de los expedientes de solicitudes de pertenencias mineras. Otra de las informaciones obtenidas mediante esta fuente ha sido conocer la clase social de los solicitantes de captaciones de aguas subterráneas en la que participan miembros destacados de la vida política, social y económica de Gran Canaria, entre los que figuran la familia León y Castillo, la familia Pérez Galdós, José Mesa y López, Juan Negrín, José Rodrigo Vallabriga, Mariano Franchy Roca, Julián Cirilo Moreno, Antonio López

Botas, Pedro del Castillo Westerling, Adán del Castillo, entre otros.

Otra de las fuentes consultadas la constituye la prensa del momento, que se realizó de forma presencial en la hemeroteca del Museo Canario y online a través de *Jable*, archivo digital de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que, además, reúne revistas y distintos boletines que fueron importantes ya que corroboraron información lograda por otras vías. Su examen ha servido para analizar diversos artículos de opinión sobre cómo aumentar la riqueza agrícola mediante el incremento de riegos, tipos de explotaciones y su localización, el cultivo del ramio como alternativa al plátano y al tomate, que hubiera producido la diversificación de la economía de las islas y evitado el expolio del subsuelo. Igualmente, ha proporcionado noticias sobre las subastas de obras públicas a cargo de las sociedades explotadoras de agua así como aspectos generales sobre las mismas. También ha sido de utilidad para identificar las posibles causas de los problemas de abastecimientos a las poblaciones, así como la existencia de un banco agrícola que concedía créditos para este tipo de actuaciones, al igual que el desembolso económico realizado por las heredades de aguas de Gran Canaria para que Guillermo Martinón Páez, vaya a estudiar a Granada la carrera de Ingeniero de Minas. También se encuentra información relativa al papel desempeñado en todo este proceso de captación de aguas subterráneas por la Asociación de Amigos del País de Las Palmas, y la posición crítica demostrada ante el Ministerio de Fomento por la ausencia de personal en la Subsección de Fomento en Las Palmas de Gran Canaria. Pero tal vez la aportación más importante radica en el llamamiento que a finales de los años cincuenta del siglo XIX realizan algunos medios, como en el caso del periódico el *Omnibus* del año 1857, donde hace una llamada pública a galardonar a los propietarios que realizaban obras de alumbramientos con un blasón.

Por otra parte, los Protocolos Notariales junto con los Expedientes de Audiencia de los negociados de fuentes y cañerías de los ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria y de San Lorenzo del Archivo Histórico de la Provincia de Las Palmas integran otras de las fuentes documentales. De los Protocolos Notariales se han conseguido elementos relevantes en torno a la constitución de sociedad de aguas, sus accionistas, capital, ámbito de actuación, recursos humanos e hidráulicos, estructura y órganos de funcionamiento y sus atribuciones; así como los lugares donde se ejecutan las obras de alumbramientos, el destino de las mismas y las condiciones en que se realizan las

conducciones, bien por medio de acequias descubiertas, subterráneas, túneles, galerías, etc. Su consulta proporciona también referencias sobre ventas del subsuelo para alumbramientos de aguas y las escrituras de convenios entre particulares en las que se cede el subsuelo para explotaciones subterráneas, a cambio de un porcentaje del agua alumbrada. Por último, dentro de este conjunto documental, hay que señalar la aportación de datos sobre los tipos de explotaciones: minas, galerías y pozos y de la creación de la liga de propietarios y comerciantes que trata de aglutinar a todos los propietarios en torno al negocio del agua con el objeto de constituir un gran monopolio.

Los Expedientes de Audiencia nos han ofrecido información sobre los conflictos acaecidos a causa de las explotaciones de aguas subterráneas. Estos litigios se clasifican en este estudio en sordos y ruidosos. Los primeros se caracterizan por desarrollarse en instancias judiciales y administrativas mientras que los segundos tienen como espacio la calle, mediante la revuelta social. A ello hay que añadir las referencias sobre los interdictos empleados por los litigantes en defensa de sus intereses. Por otra parte, su examen ha permitido encontrar pleitos motivados por las concesiones de préstamos entre particulares que no son devueltos. Asimismo, en este archivo, se han obtenido datos a través de las actas de los ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Brígida que recogen el posicionamiento de estas corporaciones con respecto a obras de alumbramientos. En ocasiones se convierten en captadoras de aguas subterráneas con destino al abastecimiento de sus poblaciones y, en otras, se oponen a dichas obras por considerarlas lesivas para sus intereses. De igual modo se constatan informes de inspecciones oculares realizados a petición de particulares, así como de otras instancias, como en el caso de los gobernadores.

Estos antecedentes apuntaron a nuevas fuentes que resultaron muy valiosas porque constituían los centros documentales donde finalizaban todos los procesos de concesiones para los alumbramientos de aguas en sus diversas tipologías, los archivos del Ministerio de Fomento y Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas. En estos registros se ha encontrado importante información sobre las autorizaciones concedidas en este período para explotaciones de aguas subterráneas en Canarias. La documentación remitida desde diversas instancias, Gobierno Civil, Ayuntamientos, etc., se dirigía a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Fomentos o, en otras ocasiones, del Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras Públicas. De dichos expedientes, que se encuentran almacenados en cajas de madera, sin ningún método de conservación, se ha obtenido información sobre quiénes eran los peticionarios de autorización para captaciones de aguas: individuos, heredades, sociedades e instituciones, localización, el proyecto y su memoria, donde se justificaba la necesidad de dichas obras, informe de los distintos organismos: cuerpos de ingenieros, ayuntamientos, etc., presupuesto parcial y total de las obras, conflictos entre los distintos agentes que intervienen en este proceso de captación de aguas subterráneas. A pesar de la importancia que han tenido estos expedientes en la presente investigación, carecen del acta de reconocimiento previo al inicio de las obras y a su finalización, lo que dificulta cuantificar de forma más certera el número de obras realizadas y su tipología.

Otra de las fuentes se encontró en el archivo municipal de Santa Cruz de Tenerife. Su consulta ha aportado información relativa a los alumbramientos de aguas de origen natural en los municipios de Canarias entre los años 1834-1835. Esta iniciativa emerge del Gobierno de la Nación que, a través del Gobernador, se dirige a cada uno de los ayuntamientos canarios solicitándoles que cumplimenten un formulario en el cual consta: tipo de explotación, cantidad de agua que produce, ubicación, propietario, mejoras que se pueden realizar para aumentar el caudal de los mismos, etc. Esta petición gubernativa generó cierto rechazo entre los responsables municipales, lo que provocó que se reiterara en varias ocasiones. Un ejemplo lo tenemos en las manifestaciones del Alcalde de Telde, que se niega a cumplimentar dicha información alegando que la autoridad competente en esta materia son los Alcaldes de Aguas. La insistencia gubernativa dio sus frutos y producto de ello conocemos datos sobre las fuentes, nacientes, manantiales, heredamientos, minas, remanentes, existentes en cada territorio, quiénes son sus propietarios, entre los cuales encontramos: individuos, heredades de aguas, instituciones, religiosos, militares etc., cantidades de aguas que producen y sus destinos.

No obstante, a pesar de la información recabada, esta no era suficiente, pues faltaba una que se ha denominado fuente de carácter legislativo, que recogiera el marco normativo dictado durante este período de investigación. Esta situación se resolvió con la información extraída de la Gaceta de Madrid (Colección Histórica) en la biblioteca del Campus de Tafira y de la página web de la Agencia Estatal de Boletines del Estado.

Esta fuente nos proporcionó un amplio conjunto normativo en forma de órdenes, decretos y leyes que sirvió para conocer los procedimientos a seguir en la tramitación de los expedientes de captaciones y concesiones de aguas subterráneas, y las condiciones que se establecían para sus autorizaciones. Junto a esto, es preciso señalar que todas las peticiones de concesiones una vez informadas favorablemente eran publicadas en este boletín con lo cual se ha podido saber quién o quiénes solicitaban permisos para este tipo de obras.

Por lo que hace referencia a las heredades de agua de Gran Canaria, solo se ha podido acceder a los archivos de la heredad de Arucas y Firgas. Creemos que en estos se guarda un valioso patrimonio documental que podría aportar mucha información sobre la historia del agua en Gran Canaria. Es urgente que, por las instancias que correspondan, se adquieran estos fondos y se pongan a disposición de los investigadores; de no ser así, se puede presentir que este patrimonio cultural va camino de su desaparición.

Por último, aunque no por ello menos relevante, debe destacarse las fuentes bibliográficas. Dentro de las estas se encuentran las innumerables aportaciones en libros y artículos publicados en distintas revistas y congresos tales como la *Revista de Obras Públicas* (1853-1927) que edita el órgano del Colegio Estatal de Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos; los *Anuarios de Estudios Atlánticos*, la *Revista de Historia de Canarias*, las *Actas de los Coloquios Canarios Americanos*... a la que se ha dedicado un apartado específico junto al estado de la Cuestión, y sobre los que se levanta este estudio.

La metodología con que se afronta el presente trabajo de investigación es la hipotética deductiva, donde el proceso inductivo consistió en el análisis de las solicitudes y concesiones de captaciones de aguas subterráneas y el estudio de los factores que motivaban tales actuaciones, así como la posterior verificación de los presupuestos de partida. La elaboración de una hipótesis que diera explicación al fenómeno analizado y las consecuencias que se derivan, apuntadas en el desarrollo del estudio y plasmadas en las conclusiones finales, supone la concreción deductiva del modelo de investigación realizado.

Tras una elaboración de cuestionamientos previos que dieron lugar a las distintas variables que se registrarían en la conformada base de datos, los enunciados de la hipótesis fueron manifestándose. El procedimiento analítico consistió básicamente en un rastreo sistemático de búsqueda y selección de información, así como examen y catalogación de la misma; a lo que se añadiría la fase interpretativa con el estudio de la bibliografía alusiva a la cuestión, de la que se fueron desprendiendo los distintos resultados que se presentan, y que constituyen la fase final de síntesis.

0.5. Tratamiento bibliográfico y estado actual de la cuestión

Tanto las aportaciones documentales como su estudio bibliográfico son las que han ido configurando el estado de la cuestión a lo largo del tiempo. El proceso de captación de aguas mediante la apertura de minas en los barrancos de la isla de Gran Canaria se inicia a raíz de los repartimientos de tierras y aguas tras la conquista, aunque se hace más visible a finales del siglo XVII y en el siglo XVIII para alcanzar su pleno desarrollo en el siglo XIX. Con la ocupación de Gran Canaria en el año 1483, todas las aguas fueron concedidas a las heredades, siendo los barrancos de dominio público aunque su uso era privado. La puesta en cultivo de las tierras repartidas trajo consigo la apertura este tipo de explotaciones debido a un retroceso de la masa arbórea, que supuso un descenso de las aguas superficiales. Para remediar esta carencia de agua se procedió a la apertura de minas en los barrancos, con el fin de aprovechar las aguas que iban perdidas, y mediante canales u otros medios, ponerlas en la superficie.

La primera obra hidráulica en busca de aguas subterráneas la localizamos en la cuenca de Tejeda, concretamente en el Barranco de la Mina, de ahí su nombre *Mina del Barranco La Mina*. Sobre su denominación se tiene que precisar que más apropiado sería Túnel o Galería del Barranco de la Mina, ya que no cumple con el concepto de mina de agua. El túnel fue realizado por particulares, mediante contrato de cesión de la mitad del agua, de cuya mitad fue dueño don Juan de Aríñez, escribano mayor del Cabildo, por escritura de 21 de julio de 1527 ante Cristóbal de San Clemente, escribano público.

A fines del siglo XIX las heredades se transforman en sociedades de regantes manteniendo sus privilegios, pues las dos leyes de aguas promulgadas en los años 1866

y 1879 reconocían los derechos adquiridos. A partir de entonces comienzan a generalizarse las sociedades para explotaciones de aguas no sólo por medio de minas, sino también por galerías, túneles y pozos con la implantación de los cultivos del tomate y el plátano, grandes consumidores de aguas.

El estudio de las captaciones de aguas subterráneas en Gran Canaria ha sido abordado por distintas disciplinas y desde diversas perspectivas. Algunos trabajos plantean sus aportaciones desde un tratamiento interdisciplinar con una clara intencionalidad divulgativa y hasta didáctica; otras producciones presentan un enfoque muy especializado de un determinado aspecto del fenómeno. Obviando la extensa producción tanto documental como bibliográfica anterior al período en estudio, que trata de evidenciar la naturaleza de los heredamientos de aguas, así como dar noticias de su tenencia en los tiempos modernos, en este apartado se tratan las aportaciones más significativas que han contribuido a configurar el actual estado de la cuestión sobre la apropiación de las aguas subterráneas en Canarias a partir de la crisis del Antiguo Régimen hasta el límite expuesto.

Dentro de las obras de carácter general hay que destacar en la primera mitad de la centuria decimonónica “*Resumen histórico-descriptivo de las Islas Canarias*” donde el doctor don Domingo Déniz Greck presenta una relación de heredades de aguas existentes en el Archipiélago. La fecha de conclusión de esta obra presenta dudas, aunque Guimerá Peraza en *Régimen Jurídico de las Aguas en Canarias* redactada alrededor de 1840 (1960:4). Benítez Padilla incorporará la parte correspondiente a Gran Canaria de dicha relación de heredades con el encabezado “Relación de Heredamientos de Aguas de los términos municipales de Gran Canaria, existentes en el año 1857 (Según el Dr. Don Domingo Déniz)” (1958: 192-198).

Muy próxima a la obra anterior se encuentra el informe que el comisionado regio Francisco María de León y Falcón envía desde Las Palmas el 30 de Marzo de 1850 al Ministro de Fomento. Es una memoria incompleta de la agricultura en la Provincia de Canarias por el silencio de algunas corporaciones. Tan sólo señala ochenta y seis heredamientos. Leopoldo de la Rosa Olivera (1969: 37), que realiza un extracto, señala que lo relativo a regadíos se encuentra publicado en el Boletín Oficial del Ministerio de Comercio, n.º 40, del 30 de septiembre de 1852. Esta fuente ha sido estudiada por

Domínguez Mujica, Moreno Medina y Ginés de la Nuez en *Agricultura y paisaje en Canarias. La perspectiva de Francisco María de León y Falcón* (2005: 335-338). Son reiteradas las demandas de información sobre los recursos hídricos que desde 1822 solicita la Diputación Provincial a los ayuntamientos por orden del Gobierno de la Nación. Tras insistentes peticiones en 1837 y 1839, se consigue finalmente en 1844 obtener una valoración mutilada, que se encuentra en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife bajo el título *Noticias dadas por los Ayuntamientos de la Provincia de las fuentes y manantiales de sus respectivas jurisdicciones* (signatura 10.2.67), como respuesta a una circular del Gobierno Civil de 4.7.1843 como señala Macías Hernández y Ojeda Cabrera (1989: 233), (Ver también De la Rosa Olivera: 1969: 39)

Es de gran interés la documentación generada a partir del Plan Nacional de Obras Hidráulicas de 1939 que proyectó una serie de actuaciones, junto a la Ley de Auxilio de 30 de junio de 1939. Simón Benítez Padilla, Director de la Sección de Vías y Obras del Cabildo Insular de Gran Canaria, elaboró una memoria de las obras hidráulicas en Gran Canaria publicada por dicha corporación en 1947 con el nombre de *Cabildo Insular de Gran Canaria: Obras hidráulicas*, once años antes de su posterior gran obra, donde recurre ya a una necesaria multidisciplinariedad para la exposición de la hidrología de Gran Canaria y la priorización de las actuaciones del Cabildo Insular: orografía e hidrografía, geología, climatología, demografía, agricultura, regadío, descripción del Plan a realizar por el Cabildo Insular, justificación y obras que comprende. En esta obra abundan las aclaraciones sobre especificidades isleñas, así como referencias al carácter privado de las aguas en la isla.

Dentro de las crónicas de carácter local hay que distinguir la obra de Teodoro Rosales Quevedo, *Historia de la Heredad de Aguas de Arucas y Firgas* (1944). Consiste en una interesante aportación donde el autor se remonta desde los orígenes de la Heredad hasta el año 1938. Próxima a la obra anterior es la transcripción mecanográfica que Francisco Cabrera Rodríguez (1935) realiza de la Heredad de Vegueta, *Libro que se forma para el gobierno que habrá de llevarse en el repartimiento de las aguas de La Mina y Barranco Seco pertenecientes a los Herederos de La Vegueta de esta ciudad de Las Palmas*.

A partir de 1945 se genera en Canarias un ambiente favorable a dar personalidad jurídica a las heredades de aguas que se concretaría en la Ley de 27 de diciembre de 1956 sobre heredamientos de aguas del archipiélago canario. Esto se reflejará en el gran número de publicaciones realizadas desde los más diversos campos en las siguientes décadas.

Fruto de una relación de artículos que el Ingeniero agrónomo Juan Hernández Ramos escribe en la revista madrileña *Agricultura* (1951), se publica en Madrid *Las Heredades de Aguas de Gran Canaria* (1954). En este estudio defiende a las tradicionales heredades de aguas ante las nuevas comunidades que se multiplicaban bajo la Ley de 1879. Presenta una evolución de los aprovechamientos hídricos en Gran Canaria desde la etapa prehispánica, abogando por el carácter privado de las aguas.

Sin embargo, quizá las aportaciones más interesantes vendrán del campo jurídico destacando la producción del notario, jurista e historiador Marco Guimerá Peraza. Anterior a la Ley de 1956 debe mencionarse *Algunos aspectos de los heredamientos y comunidades de aguas* (1952), donde indaga la naturaleza jurídica de las heredades, sus elementos comunes y su inscripción en el registro de la propiedad, y *Las Actas de Notoriedad del artículo 70 del reglamento hipotecario* (1955) sobre los aprovechamientos de aguas públicas adquiridos por prescripción. Posteriores serán *Algunas precisiones sobre la Ley de Heredamientos de Aguas en Canarias* (1957a), donde aborda los antecedentes a la Ley de 1956, la naturaleza jurídica de los heredamientos (aguas privadas) e inscripción en el Registro, *Heredamientos de aguas de Canarias* (1957b), en el que trata, entre otros aspectos, la personalidad jurídica de los heredamientos, sus estatutos, singularidades, así como su inscripción en el registro de la propiedad, *aprovechamientos de aguas públicas por usurpación* (1958), en la que trata las de concesión por prescripción por uso inmemorial e inscripción en el Registro de Aprovechamientos, y *Auxilios a los aprovechamientos de aguas en Canarias y otras cuestiones* (1963), donde diserta sobre la Ley de 24 de diciembre de 1962, antecedentes, conflictos entre las Leyes de Minas y Aguas, auxilios del Estado para las obras

Hidráulicas, y las comisarías de Aguas de Canarias. No obstante, el trabajo más relevante será *Régimen Jurídico de las Aguas de Canarias* (1960), donde distingue entre heredades y comunidades de aguas, cuyas aguas serían privadas, frente a las comunidades de Regantes, que harían uso de las aguas públicas. A lo largo de su producción Guimerá Peraza se posiciona por el carácter privado de la mayoría de las aguas en Canarias.

Otros trabajos interesantes de juristas del momento son los realizados por Pompeyo Crehuet (1957), Antonio Franco Artiles (1958), José Antonio Martín Pallín (1968) y José Gabaldón López (1968).

En 1958 se publica el trabajo ya apuntado del Ingeniero Simón Benítez Padilla, *Gran Canaria y sus obras hidráulicas*. Se trata de un profundo estudio multidisciplinar que trata aspectos hidrológicos de la isla tan diversos como antecedentes históricos, antropológicos y geográficos, hasta los relacionados con meteorología, climatología, geomorfología y geología, demografía, agricultura y regadío; para, finalmente, atender a los recursos hídricos disponibles, suelos, prácticas del cultivo en la zona árida, economía, aprovechamiento de aguas superficiales, alumbramiento de aguas subterráneas, legislación y orientaciones.

Dentro de los estudios monográficos sobresale por ejemplificar el comportamiento de las heredades de aguas a través del tiempo la obra de Peraza de Ayala *El Heredamiento de Aguas de Orotava (Notas y documentos para un estudio histórico-jurídico de las aguas en Canarias)* (1968). El autor expone la evolución del Heredamiento de “El Río” de Orotava desde su origen hasta la extinción del régimen especial de las aguas de El Río con las O.M. de 22 de noviembre de 1836 y 20 de julio de 1839. En ella apunta la naturaleza medieval de este tipo de tenencia, así como la constatación de la adscripción inicial de las aguas a la tierra y su posterior desvinculación. Este trabajo aparecerá nuevamente formando parte del *Estudio de Derecho Administrativo Especial Canario (Heredamientos y comunidades de Aguas) III* (1969), trabajo colectivo dirigido por Alejandro Nieto García, y en el que intervendrán

también Leopoldo de la Rosa, Juan José Mari Castello-Tárrega y Telesforo Bravo. Esta obra conjunta inaugura una nueva metodología en el tratamiento de las aguas canarias por el cuestionamiento de las fuentes, y su reinterpretación. En el apartado realizado por Leopoldo de la Rosa, “Antecedentes históricos de los heredamientos y comunidades de Aguas en Canarias”, el autor presenta una retrospectiva del origen de las heredades de aguas, haciendo un examen de los *Libros de Datas originales* de Tenerife, presentado por Elías Serra Ràfols en *Revista de Historia de Canarias*, generalizable a las otras dos islas de realengo. En ellas puede corroborar que no todos los repartimientos de agua estuvieron adscritos a la tierra, y que la planificación económica insular que realiza Fernández de Lugo a través de las estipulaciones de los repartimientos, permitiría dudar de la otorgación del agua como propiedad privada; sin embargo, con las reformas de Ortiz de Zárate esta naturaleza se confirma: “...que las ayan e tenga por suyas e como suyas propias, para agora e para sienprejamás, para sí e para sus herederos e sucesores”. Por otra parte, distingue dos modos de formación de los heredamientos, por subdivisiones hereditarias o enajenación y los efectuados por los repartidores. Pero el artículo más importante de esta fundamental obra conjunta será “Heredamientos y comunidades de aguas en el siglo XIX” del propio Alejandro Nieto. En la primera examina la evolución de los heredamientos en el siglo XIX, distinguiendo entre heredamientos tradicionales y comunidades modernas. Duda que los heredamientos tradicionales procedan de los surgidos tras la conquista. Constata que algunos han surgido en los siglos XVIII y XIX. Por otra parte, expone que las datas otorgadas se habrían rebasado. Afirma que desde mediados del siglo XIX se acepta que los heredamientos proceden del resultado de una constante usurpación, sancionada posteriormente por la prescripción. A mediados del siglo XX se produce una proliferación de nuevos heredamientos para alumbrar aguas subterráneas que secaron los veneros, alterando completamente la titularidad de las aguas, y afectando gravemente el abastecimiento de las poblaciones. Distingue en los nuevos heredamientos los que alumbran aguas subterráneas de los que utilizan concesiones de aguas superficiales, exponiendo los mecanismos mediante los que se procede a la apropiación de los mismos: perversión del título originario, inversión del mismo, escamoteo de concepto de concesión por el de propiedad, falseamiento del título jurídico por hipóstasis al introducirse subrepticamente las palabras “propiedad privada” que al cabo del tiempo se hipostatiza. Manifiesta que es falsa la diferenciación entre heredamientos y comunidades de regantes, atendiendo a la naturaleza pública de las

aguas de las comunidades y su adscripción al riego de una determinada finca, por no ser la adscripción del agua a la tierra un requisito inexcusable de las comunidades de regantes (art. 34 de la R.O. de 25.06.1884), al poderse constituir comunidades de regantes con aguas privadas (Art. 288 de la Ley de 1879), al adoptar las heredades canarias la forma de comunidades de regantes (art. 45 del Reglamento de 1965). Obviando otras aportaciones, plantea finalmente que el agua es un elemento de la economía nacional, y su aprovechamiento racional de interés del Estado.

Durante la década de los sesenta y setenta del siglo XX, desde la perspectiva geológica y geográfica, la Universidad de La Laguna hace importantes aportaciones entre las que debemos destacar la labor realizada por el catedrático de Petrología y Geoquímica Telesforo Bravo Expósito, quien inaugura los estudios modernos sobre la geología en Canarias. Entre sus obras, son importante para el presente estudio: *El problema de las aguas subterráneas en el Archipiélago Canario* (1968), *La explotación de las aguas subterráneas y sus modalidades. Seminario de Derecho Administrativo* (1969) y *La investigación de las aguas subterráneas en Canarias* (1989), entre otras. Respecto al vulcanismo fue muy relevante la magna labor del geomorfólogo Eduardo Martínez de Pisón, Catedrático de Geografía de la Universidad de La Laguna entre 1978 y 1982, quien dirigiría la tesis de Francisco Quirantes González, *El regadío en Canarias* (1980). De este último autor son las aportaciones *Aspectos generales del regadío en Canarias* (1978-1980), *La propiedad del agua en Canarias* (1981) y *Aproximación al estudio de regadío en Canarias* (1980). También son de necesaria mención los trabajos desde el campo de la geografía y docencia de Carlos GuitiánAyneto, Fernando Martín Galán e Ignacio N. Nadal Perdomo.

También en la década de los setenta del siglo XX aparecen importantes aportaciones al tema desde las más diversas disciplinas, como el *Estudio científico de los recursos de agua en las islas Canarias (Proyecto Spa-15)* realizado por el MOPU y la UNESCO (1975); el trabajo del Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros, *Canarias en 1975: Análisis de su Economía. Entre el subdesarrollo y el neocolonialismo* (1976); el estudio de geografía local, *La organización del espacio cultivado en la comarca de Daute*. Sin embargo, tendrá más

relevancia para el presente estudio la publicación del ensayo de Ojeda Quintana, *La Desamortización en Canarias (1836-1855)*. Desde otra perspectiva, Custodio y Llamas, presentarán *Hidrología subterránea* (1976), y dos años más tarde, el primero aportará *Geohidrología de terrenos e islas volcánicas* (1978).

Será en la década de los ochenta, tanto en los momentos anteriores a la Ley nacional de aguas de 1985 como en los posteriores, de adecuación a la Autonomía canaria, cuando los estudios se multiplicarán, y el protagonismo de los trabajos provenientes del área de la Historia adquirirá una relevancia principal. Antes de 1985 destaca *El regadío en Canarias*, de Francisco Quirantes (1981), tesis dirigida por Martínez de Pisón (1980), otras aportaciones al respecto de este mismo autor son *Aspectos generales del regadío en Canarias* (1980), *La propiedad del agua en Canarias* (1981), *Aproximación al estudio del regadío en Canarias* (1980); el trabajo dirigido por Carlos Martínez de la Escalera LLorca, *El agua en Canarias. Factor polémico. Aspectos Históricos, técnicos, económicos y tributarios* (1981), donde intervendrán Leopoldo de la Rosa Olivera, Francisco Clavijo Hernández, Guillermo Núñez Pérez, José Jiménez Suárez, José Luis Camps de Bethencourt y Conrado Brier Bravo de Laguna; y trabajos de carácter local como el de Agustín Ramírez, *Carrizal. Apuntes para la Historia* (1981); “Sectores productivos y estructurales de la propiedad agraria en el siglo XIX: el ejemplo de N.W. de Gran Canaria” de Juan Francisco Martín. (1982); *Teror, 1911-1982* de Sánchez Herrera (1982); *Algunas notas sobre el heredamiento de aguas de la Vega Mayor de Gáldar*, de Martín Ruiz (1984). Sin embargo, en este primer quinquenio de la década habría que destacar las aportaciones de Macías Hernández (1983), Suárez Grimón (1983) (1988), Millares Cantero (1984) y Wladimiro Rodríguez Brito (1985).

En el segundo quinquenio de los ochenta, se adapta la Ley de aguas de 1985 a Canarias, primero con la Ley de 1987, considerada inconstitucional, y posteriormente con la Ley de 1990. Las publicaciones sobre agua se multiplicaron, destacando los trabajos de Macías Hernández (1985), Martín Ruiz (1986), Rodríguez Brito (1986), Ojeda Quintana (1986), Hernández Hernández y Niebla Tomé (1987) y García López (1987). De esta época es “La propiedad del agua y la conflictividad social en La

Orotava” (1986) de Manuel Hernández González. No obstante, el trabajo de Macías Hernández y Ojeda Cabrera (1989), “Acerca de la revolución burguesa y su reforma agraria: la desamortización del agua”, será el que aporte un estado de la cuestión sobre la propiedad del agua, además de un modelo interpretativo del fenómeno que conecta en muchos aspectos con Nieto García en 1969. Ese mismo año Martín Ruiz (1989) realiza una nueva aportación.

Junto con la publicación de la Ley de aguas de 1990, Macías Hernández presenta dos trabajos: *Aproximación al proceso de privatización del agua en Canarias y Canarias, 1830-1890: el papel de la grana en la economía isleña*. Del mismo momento serían las aportaciones de Pérez Marrero (1990) y Martín Ruiz (1990). Algo más tarde se publicarán las de Martín Martín (1991), Rodríguez Brito (1995), Nuez Yáñez (1995). Son de estos momentos “Agua y conflictividad social en Tenerife durante el Antiguo Régimen: los litigios entre los vecinos de Los Realejos y el convento agustino de San Juan Bautista (1672-1817)” (1993) y “Agua y conflictividad social en Tenerife a fines del Antiguo Régimen: el motín de Guía de Isora en 1805” (1995) de Adolfo Arbelo García. La producción de Federico Aguilera Klink será muy fecunda: “Coste derivados de la sobreexplotación del agua subterránea...” (1991), “Algunas cuestiones sobre economía del agua” (1991), “El agua. Un caso de gestión medioambiental” (1992), “Agua, economía y medio ambiente” (1994), “El coste del agua y la Directiva Marco Europea” (1998), “Economía y cultura del agua” (1998).

En la segunda mitad de los noventa Macías Hernández realiza dos nuevas comunicaciones al respecto: “La economía moderna (siglos XV-XVIII)” (1995a) y “La economía contemporánea, 1820-1980” (1995b). Del siguiente año serían las aportaciones de Rodríguez Brito (1996), Batista Medina (1996) y Domínguez Vila (1996). En esos momentos, dentro de la rama de ingeniería hidráulica, M^a Carmen Cabrera Santana presenta su tesis doctoral sobre *Caracterización y funcionamiento hidrológico del acuífero costero en Telde* (1995); y, posteriormente, “Problemas actuales y futuros de salinidad y calidad del agua subterránea en Canarias y su incidencia en la planificación hidráulica en las islas canarias” (1997).

En la primera década del presente siglo se suceden las comunicaciones procedentes de la Hidrogeología entre las que se debe mencionar la de Emilio Custodio y Manuel Ramón Llames *¿Cómo convivir con la escasez de agua?* (2002) y la de Guerra de Paz y Hernández Gutiérrez *La huella del agua. Canarias* (2006), entre otras. La producción histórica presentará la doble línea que venía presentando en décadas anteriores. En la línea de interpretación socioeconómica marcada por el Departamento de Historia e Instituciones Económicas de la Universidad de La Laguna hay que mencionar a Macías Hernández con “De Jardín de las Hespérides a islas sedientas. Por una historia del agua en Canarias” (2000), Nuez Yáñez (2000) con “Mitos de la agricultura isleña...”, Carnero Lorenzo y Nuez Yáñez (2001) con “Empresa capitalista y agua en Canarias...”, *El Mercado del agua en Canarias...* (2002) y *Sobre la historia económica del asociacionismo agrario en Canarias...* (2005). En Historia local habría que señalar la publicación presentada por las Heredades de Las Palmas y Dragonal, Bucio y Briviesca *Un centenario del túnel de La Mina de Tejeda 1501-2001* (2001); los producidos por Vicente Suárez Grimón donde a las indicadas de *La hacienda de Guayedra y el heredamiento de Agaete ante la ocupación de realengo* (1983), “*El agua como motivo de la conflictividad en Gran Canaria en los siglos XVIII-XIX*” (1998), hay que añadir: “La participación de la mujer en la lucha por el agua en el Antiguo Régimen” (2004) y conjuntamente con Trujillo Yáñez, “La cultura del agua” en las III Jornadas de Patrimonio Cultural de Teror (2006), Bautista Medina (2001) o Viña Brito (2002). Dentro de este apartado hay que incluir la producción de Suárez Moreno (2003) y (2009), y la de Navarro García (2008). Referente a las publicaciones que atienden a la singularidad de Gran Canaria hay que destacar la de Garrido Puertas (2000), la producción interdisciplinar de González González (2004), (2007a), (2007b), (2008a), (2008b), (2014a) y la producción del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria. Son de obligada mención en estos momentos los planes hidrológicos insulares elaborados entre finales del pasado siglo y la presente década, así como el trabajo de perspectiva jurídica de Sarmiento Acosta (2002). En relación a la ecosostenibilidad se suceden las publicaciones de Federico Aguilera Klink, “El ocaso de la vieja cultura del agua en España” (2005), “Agua, medio-ambiente y la evaluación de los costes en la Dirección Marco Europea” (2007), “La nueva cultura del agua en espera de otra oportunidad” (2007).

Dentro de las producciones de la pasada década, junto con el gran número de artículos e informes emitidos por los Consejos Insulares de Aguas, se debe destacar por su singularidad la realizada por Luis Fernando Martín Rodríguez, “Captaciones de aguas subterráneas en Gran Canaria. Necesidad de su inventario” (2011) que preludia su próxima tesis doctoral, y realizada desde una perspectiva de Ingeniería hidrológica. Dentro de una interpretación histórica se encuentra la tesis doctoral, dirigida por Miguel Suárez Bosa, *El agua en Canarias: Estudio de los aprovechamientos hídricos superficiales bajo la ley de aguas de 1879 (1879-1959)* (2015), presentada por Pedro Luis Díaz Cruz.

Si bien, el presente estudio indaga en fuentes novedosas, centrando sus investigaciones en los expedientes de concesiones de aguas subterráneas, es deudor de las amplias y diversas aportaciones que han configurado el actual estado de la cuestión, arrojando luz tanto en el análisis como en la extracción de conclusiones del presente trabajo, cuyo deseo es contribuir a dilucidar determinados aspectos del amplio marco de las aguas subterráneas en Canarias.

CAPÍTULO I:

La explotación de las aguas subterráneas. Tipos de explotaciones.

SUMARIO

1.1. Tipos de explotaciones: Naturales y artificiales. 1.1.1. Alumbramientos de aguas de origen natural. 1.1.1.1. Fuentes, manantiales, remanentes y arroyos en los municipios de Gran Canaria. 1.1.2. Alumbramientos de las aguas de origen artificial. 1.1.2.1. Explotaciones de aguas mediante zanjas y túneles. 1.2.1. La captación de aguas subterráneas desde la conquista hasta la promulgación de la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866. Las Minas. 1.2.1.1. La Mina de Balboa. 1.2.1.2. La Mina del Barranco de Telde. 1.2.1.3. Las Minas del Cortijo de Falcón, Las Huesillas y La Pardilla. 1.2.1.4. La Mina de la Higuera Canaria. 1.2.1.5. La Mina de la Matanza. 1.2.1.6. La Mina de la Casa Santa o Pozo Izquierdo en Santa Lucía de Tirajana. 1.2.1.7. La Mina del Román. 1.2.1.8. La Mina del Lomo de la Cuesta del Álamo. 1.2.1.9. La Mina del Barranco de Balos y Roque Aguayro en Agüimes. 1.2.2. La captación de aguas subterráneas después de la promulgación de la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866. 1.2.2.1. Las galerías. 1.2.2.2. Los pozos. 1.3. Los nuevos destinos de las aguas alumbradas. 1.4. Negocios y derechos se enfrentan

1.1. Tipos de explotaciones: naturales y artificiales

En las explotaciones de aguas subterráneas se pueden distinguir entre las de origen natural, con aguas obtenidas a través de fuentes, arroyos, nacientes, manantiales etc., y las artificiales, mediante la realización de zanjas, socavones, túneles, minas, galerías y pozos, donde la intervención del ser humano es esencial para su alumbramiento al ser necesaria la ejecución de diferentes obras para su logro. Existe una diferencia muy importante entre estos dos tipos de explotaciones, la primera es fruto de la naturaleza, siendo sus usos domésticos y agrícolas, y la segunda es artificial, con una clara intención comercial.

El destino de estas aguas, además de los riegos de terrenos, tuvo otros fines que ahondaron en la especulación del subsuelo de la isla de Gran Canaria, dentro de ellos hay que citar la venta, el arrendamiento, la permuta, el agua como garantía en préstamos hipotecarios, entre otros. Este tipo de trabajos lo desarrollan propietarios, sociedades de aguas, heredades, instituciones religiosas y políticas en terrenos de propiedad particular y del Estado. Sin embargo, estas explotaciones poseen una característica común, el dominio y propiedad privada de ambos.

En Gran Canaria -señala Madoz- algunos barrancos llevaban arroyos perennes, aunque de corto caudal. En Agüimes, cuando abunda la humedad los barrancos recogen considerables masas de aguas que se precipitan al mar y Santa Brígida tenía bastante agua para el consumo y para hacer girar las piedras de cinco molinos harineros (Díaz Rodríguez, 2004).

Otro testimonio afirma que: “En Telde se regaban 1.000 fanegadas y otras 2.000 de secano, rara vez se pierden las cosechas en razón a que las lluvias nunca escasean en invierno y primavera” (Madoz, 1986). Esta situación va a cambiar a partir de la segunda mitad del siglo XIX por diversas causas, entre las que cabe señalar el cambio que se produce en la estructura social, económica y mental de la sociedad de la isla, con la implantación del capitalismo comercial y económico, que gira en torno al Puerto de la Luz, los procesos desamortizadores de Mendizábal y Madoz que concentran, aún más, la tierra y el agua en pocas manos, el paso de una agricultura de subsistencia y de

comercio interior a una de exportación, con la introducción de los cultivos del plátano y tomate, la ampliación de terrenos de cultivo, el aumento de población y los montes de la isla que son pasto de los incendios y la tala, provocando un proceso de disminución de la superficie arbórea que tiene como consecuencia la disminución de las lluvias. Parece que en nuestros montes se sembró la sal del egoísmo, la ambición y la codicia. Todo ello condujo a buscar aguas en el subsuelo, en un primer momento mediante minas, luego, galerías; y a partir del último tercio del siglo XIX, a través de pozos artesianos.

Don Pedro Olive señala para el año 1865 la existencia de 30 galerías y 1.170 pozos; con respecto a esta cantidad, se debe referir a pozos ordinarios y nunca a artesianos; pues, si bien ya existían algunos, no es hasta después de la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 (La Gaceta de Madrid, 7 de agosto de 1866: 1-4) y del Decreto Ley de Bases Generales de 29 de diciembre de 1868 (La Gaceta de Madrid, 1 de enero de 1869: 1-2) cuando comienzan a implantarse de una forma importante.

Existe uniformidad tanto en los tipos de explotaciones, en las zonas donde se ejecutan, así como en cuanto las cantidades que vienen determinadas por la formación geológica, clima, vegetación y orografía de la isla. Un ejemplo lo tenemos en la comarca centro-sureste. En la cuenca que pudiera denominarse centro-sureste, por las razones ya expuestas, la necesidad de disponer de mayor cantidad de aguas llevó a la realización de este tipo de obras, produciendo muchos conflictos y litigios, que se resolvían en diversas instancias: Tribunales de Justicias, Consejo de Estado, Consejo de Ministros, etc. Los partícipes de este negocio de las aguas subterráneas realizaban dichos trabajos bien individualmente, o a través de las heredades de aguas o sociedades de aguas constituidas al efecto.

De acuerdo con los datos recogidos acerca de los lugares de ubicación de las explotaciones subterráneas, la mayor parte se concentran en la vertiente centro-sureste de la isla, destacando los municipios de Telde, Santa Brígida, Valsequillo, Agüimes, San Bartolomé de Tirajana y Santa Lucía de Tirajana; mientras que en la vertiente centro-noroeste se localizan en la zona costera del municipio de Arucas. Esto hace que la mayor conflictividad social por el control del agua alumbrada se localice en los indicados municipios.

Sin embargo, también hubo lugares donde la conflictividad fue nula o escasa; es el caso del municipio de Agaete, donde la actividad minera no existió en el siglo XIX, abriéndose en ese período un sólo pozo artesiano. No es hasta el siglo XX, en el año 1903, cuando don Agustín Manrique de Lara y Manrique de Lara solicita y obtiene autorización para alumbrar aguas en los barrancos del Sao y Juncal, que le generó un conflicto con el Ayuntamiento, vecinos y heredades de Aguas (Archivo del Ministerio de Fomento, 1903: Legajo nº 335). Las razones de esta escasa actividad y conflictividad se deben a factores físicos, geológicos, volcánicos, a la mayor conservación de la masa arbórea, etc., que hacen que la lluvia esté presente en diversas estaciones del año, unido a que las propiedades de las tierras y las aguas estaban concentradas en un gran propietario representado por la familia Manrique de Lara. Se decía que en Agaete no se reunían sus heredades de aguas porque sobraba el agua. Don Domingo Déniz indicaba en 1857 que las mismas tenían un caudal de $9 \frac{3}{4}$ azadas de aguas.

1.1.1. Alumbramientos de aguas de origen natural

El primer intento de regulación de las aguas públicas por parte del Estado se produce con el nacimiento de la nueva estructura municipal en el año 1835; aunque, previamente se habían puesto las bases con el objeto de conocer la realidad de las aguas en las islas, aunque no dieron los logros perseguidos. Así el 14 de junio del año 1834, el Gobernador Civil envió una circular a los ayuntamientos de Canarias solicitándoles que, a la mayor brevedad, les remitiese cumplimentado un formulario que hacía referencia al número de manantiales, fuentes, nacientes, remanientes, etc., así como fanegadas de terrenos regadas, relación de propietarios y las mejoras que se podían realizar para aumentar los caudales de aguas (Archivo Municipal del Ayto. de Sta. Cruz de Tenerife: Cajas nº 29 y 32).

Sin embargo, la respuesta no fue ni diáfana ni completa en la provincia de Canarias, lo que hizo que el Gobernador reiterara en varias ocasiones a los ayuntamientos toda la información solicitada. Algunos alegaron en su defensa que los responsables de remitir la información pretendida eran los alcaldes de aguas. De la documentación enviada al Gobernador se observan lagunas importantes que imposibilitan conocer aspectos concretos sobre fanegadas de terrenos cultivados y las

que se podrían ampliar, así como las aguas que se podían aprovechar con la realización de mejoras en los manantiales. ¿Qué pretendía el Estado con esta iniciativa? Lo que el Estado perseguía era la regulación de todas las aguas públicas de Canarias. El fracaso en su intento se debe a que estas aguas están desde la conquista en manos de los grandes propietarios, que son los que realmente ejercen y controlan el poder local, lo que imposibilita que se realicen informes detallados y amplios ante el temor a perder dichas propiedades adquiridas en ocasiones de manera extraña y de dudosa legalidad.

1.1.1.1. Fuentes, manantiales, remanentes y arroyos en los municipios de Gran Canaria

Como ya se ha señalado en el apartado anterior, entre los años 1834 y 1835 el Estado intentó conocer en qué situación se encontraban los aprovechamientos de aguas logradas de forma natural: fuentes, manantiales, arroyos, nacientes, etc., en Canarias. Para ello, a través del Gobernador Civil se solicitó a los distintos ayuntamientos de Canarias que cumplimentaran un cuestionario en el que debían indicar entre otros los siguientes datos: el número de aprovechamientos existentes, propietarios de los mismos, fanegadas de terrenos regadas, destino de dichas aguas, etc. Sin embargo, las respuestas dadas por las instituciones municipales no se ajustaron a lo pedido por el Gobernador, a pesar de sus reiteradas reclamaciones solicitando la información requerida, como se ejemplifica en el caso de Agaete. Después de reiteradas peticiones por parte del Gobernador, el Alcalde de la villa marinera remite un informe en el que solamente señala que los manantiales existentes se reducen a dos, uno situado en el Sao (Valle de Agaete) y otro en el centro del pueblo, que son propiedad de don Agustín Manrique de Lara que destina dichas aguas al riego de sus terrenos. Consideramos que la información dada tiene lagunas ya que entre otras cuestiones no se indica el número real de este tipo de explotaciones existente en dicho término municipal, la superficie regada, ni las aguas de los distintos heredamientos¹, así como las mejoras que se podrían realizar. La

1 Como ya se expuso, Domingo Déniz en 1857 indica un caudal de 9 $\frac{3}{4}$ azadas para las Heredades de Agaete (Benítez Padilla, 1958:192). Estos datos no se reflejan en el informe del Alcalde, aunque confirma que en Agaete llovía bastante y sobraba el agua. Esta circunstancia va a variar en 1903, cuando Agustín Manrique de Lara alumbra aguas en los barrancos del Sao y Juncal, provocando un conflicto con heredades, particulares y el Ayto. de Agaete, resuelto a favor del señor Manrique, desarrollado en el capítulo de análisis de la conflictividad social. Dentro de los partícipes en este litigio destaca don Antonio Armas que durante la desamortización del año 1855 adquirió importantes bienes (Ojeda Quintana, 1977: 116-118).

respuesta ante esta situación, son dos: La concentración de la propiedad de la tierra² en la familia Manrique de Lara, y que en esta época el agua no fuera un problema en Agaete debido a su abundancia (Ver Apéndice III: Tabla nº 3. Fuentes y Manantiales. Municipio de Agaete.).

Por lo que respecta al término municipal de Agüimes, sus doce nacientes son propiedad de nueve heredamientos, siendo el destino de dichas aguas³ al riego de terrenos en dulas de quince y treinta días, con las que se riegan ochenta y siete (87) fanegadas pero nada se indica de las mejoras que se podrían realizar para perfeccionar los aprovechamientos. Todo parece indicar que solo se cumplió mínimamente con la información solicitada, pues el poder en esta materia está en manos de un solo alcalde de aguas que representa a todas las heredades de aguas (Suárez Grimón y Quintana Andrés, 2003: T.I, p.524). Es evidente la abundancia de agua en manos de las distintas heredades, donde se agrupan los beneficiados con tierras y aguas. El agua estaba controlada por la burguesía agraria bajo esta fórmula de heredamientos. Consideramos la documentación remitida insuficiente porque se esconden datos relevantes, pues nada se indica de la minas que ya había en este territorio (Ibídem: 534-553). (Ver Apéndice III: Tabla nº 4. Heredamientos. Municipio de Agüimes y Tabla nº 5. Relación de Nacientes. Municipio de Agüimes).

En la Aldea de San Nicolás los nacientes van a estar en manos de varios individuos de los que sólo conocemos su identidad, pero nada se indica de sus ubicaciones ni uso de esas aguas. El gran propietario de las tierras y aguas de la Aldea

2 Suárez Grimón, en el Tomo II de su Tesis titulada “La propiedad pública vinculada y eclesiástica en Gran Canaria en la crisis del Antiguo Régimen”, también estudia la desamortización en Gran Canaria, y quizás con resultados diferentes a los de Ojeda Quintana. Señala que la ocupación clandestina de realengo en Agaete estará ligada a un factor estructural, el monopolio en dicho lugar por las familias Castillo y Manrique. Los vecinos de Agaete desde fines del siglo XVII atribuyen a estos propietarios las usurpaciones llevadas a cabo en la zona. Este podría ser el motivo central por el cual el Alcalde de Agaete se muestra poco dado a facilitar la información solicitada y no se indique la información real pues al disponer los distintos heredamientos de dulas entre los 15 y 30 días y ascendiendo el caudal de los mismos a 9 $\frac{3}{4}$ azadas, parece evidente la existencia de manantiales, fuentes etc., que se ocultan por considerarla la familia Manrique de su propiedad. Igualmente, debido al nacimiento de una nueva estructura organizativa de las instituciones del Estado, la familia creyese que la petición de estos datos fuera para una hipotética declaración del agua como un bien común y público por parte del Estado. (Suárez Grimón, 1987: 183-186).

3 El heredamiento de la Angostura del pago de Temisas destina un día para sus vecinos.

era el Marqués de Villanueva del Prado⁴ que, con las aguas del Valle de Tasarte, riega 200 fanegadas de tierras de su mayorazgo, de las 251 que se riegan en el municipio. Es evidente que existe una importante concentración del agua en una sola persona. Tampoco se informa sobre posibles mejoras para el aprovechamiento de los recursos hídricos. En síntesis, la información proporcionada no responde a la realidad pues, entre otras cuestiones, nada se reseña de las aguas procedentes de Tejeda y, por otra parte, cuando la propiedad está concentrada en un gran propietario, como en este caso, al igual que lo que sucede en Agaete, estos son los que realmente tienen y ejercen el poder. Dado lo expuesto, faltan datos fiables y reales. Sin embargo, en La Aldea se da una característica singular que diferencia a sus vecinos del resto de los pueblos de la isla de Gran Canaria, la cohesión social, que hace que durante trescientos años mantengan una lucha por la propiedad de las tierras y las aguas, objetivo que logran en el año 1927 (Ver Apéndice III: Tabla nº 6. Nacientes. Municipio de San Nicolás de Tolentino).

Por otro lado, el Ayuntamiento de Arucas le comunicó al Gobernador Civil que las aguas de las fuentes, acequias y remanentes, pertenecen en su mayor parte al monasterio de las Bernardas y al heredamiento de Arucas y Firgas, siendo su destino el abastecimiento a la población, así como, el riego de terrenos en Arucas, Firgas y terrenos ubicados en el Barranco del Pino. Es de destacar la Acequia de las veinticuatro horas, cuya medida ascendía a veinticuatro azadas de aguas. En esta localidad queda también demostrado que la abundante disponibilidad de agua⁵ lograda mediante

4 Como expone Francisco Suárez Moreno, el pueblo de la Aldea mantiene un litigio por la propiedad de la tierra y el agua durante tres siglos hasta el año 1921, en que la familia Galdós que había estado en un primer momento como administradores de la Hacienda de la Aldea, a partir del año 1854, y posteriormente como dueños, abandona la misma por la presión social ejercida por los aldeanos. Es evidente el binomio que forman la tierra y el agua, pues de nada sirve tener tierras sin este líquido esencial para su alimentación. La virulencia de esta conflictividad se puso de manifiesto cuando el 19 de marzo de 1876 es asesinado el secretario municipal por defender los intereses del Marqués de Villanueva del Prado (Suárez Moreno, 1990).

5 Como recoge Simón Benítez Padilla (1958: 192-193), el doctor don Domingo Déniz señala para el año 1857, la existencia de tres heredamientos: La de Padilla con 8 azadas de aguas, Pinillos con una y la Heredad de Arucas y Firgas con ocho, con lo que el caudal de aguas es bastante importante ya que asciende a 17 azadas con dulas entre 31 y 46 días. Consideramos este informe incompleto pues no se indican ni las fanegadas regadas, ni las mejoras que pudieran realizarse, ni curso ni medidas. Además, en el caso de los heredamientos de Padilla y Pinillo no se mencionan sus propiedades. Parece que los únicos propietarios de las aguas son el monasterio de las Bernardas y el heredamiento de Arucas y Firgas, si bien

explotación natural y que va a tener su continuación durante todo el siglo XIX y primer tercio del siglo XX, con las explotaciones artificiales mediante minas, galerías y pozos artesianos, trabajos que no estuvieron exentos de conflictos por el choque de intereses durante todo el siglo XIX y primer tercio del siglo XX. (Ver Apéndice III: Tabla nº 8. Manantiales y remanientes. Municipio de Arucas).

En el municipio cumbbrero de Artenara existían numerosos manantiales (4) y arroyos (22), cuyos propietarios son particulares, entre los que estaban la señora del Conde de la Vega Grande, los heredamientos de las Cuevas, Juco y Guardaya, los vecinos del pueblo que tenían un manantial en Las Lajas, del que no se indica ni el curso ni la medida, y la Iglesia con un arroyo situado en el lugar del Corral. Es de destacar que no se reseña ni la cantidad ni el destino de las mencionadas aguas. Estos datos son incompletos, pues al ser una de las zonas de donde procede el agua de la que se nutren las heredades situadas en zonas costeras, el número de explotaciones de aguas de esta naturaleza debió ser mayor. Una vez más se ignoran las aguas de ciertos heredamientos en este caso los de Barranco Hondo, Lugarejo y Coruña, Acusa, Huerta Chica, Huerta Grande y Manantiales (Benítez Padilla, 2018: 192). (Ver Apéndice III: Tabla nº 7. Manantiales y Arroyos. Municipio de Artenara).

Del mismo modo, en el pueblo de Firgas los datos enviados son incompletos ya que si bien se menciona la existencia de manantiales, fuentecillas y arroyos, en otros aprovechamientos no se indica el tipo de explotación, siendo éstos los de mayores caudales y en propiedad de particulares. Dentro de los grandes propietarios habría que destacar a don Agustín Manrique de Lara que disponía de una azada de agua diaria, don Antonio de la Rocha con una azada de agua cada veinte y dos días (22), don Luis Wandevalles y herederos de don Juan González Martín con medio día de agua y el capitán Juan Jáquez. También disponía de este importante líquido el heredamiento de la Madre de Firgas y la Fábrica Parroquial. En cuanto al destino del agua, en algunos de estos aprovechamientos no se indica, si bien la mayor parte tuvo por objeto el riego de terrenos, principalmente en el barranco de la Costa Lairaga. A pesar del “olvido” de

es cierto que esta última tiene un papel relevante por aglutinar a grandes propietarios; un ejemplo lo tenemos en su presidente Bruno González Castellanos, que fue uno de los principales compradores de bienes desamortizados entre los años 1836-1855 donde invirtió 737.500 r.v. (Quintana Ojeda, 1977: 156)

datos, en este informe queda plasmado quiénes eran los actores en esta actividad: grandes propietarios, militares y religiosos, aunque falta un cuarto elemento, las heredades. En este supuesto no se menciona a una muy importante como la Heredad de aguas de Arucas y Firgas (Ibídem: 193) que poseía un caudal de ocho azadas de agua (Ver Apéndice III: Tabla nº 9. Manantiales. Municipio de Firgas).

En Gáldar los aprovechamientos de aguas van a tener como protagonista a los heredamientos y a propietarios como don Nicolás Aguilar y don Agustín Pineda, entre otros, y militares como el coronel don Juan Jáquez, el teniente don Manuel Lugo y el capitán Juan Bautista Jáquez. Los caudales de aguas que se producían fueron importantes hasta el punto de ser almacenadas en albercones. Su destino fue el abastecimiento a la población y el riego de terrenos, como en el caso del Cortijo de Cidrón cuyo propietario Juan Bautista Jáquez almacenaba media azada de aguas en cinco albercas para su riego. Dos heredamientos, el de la Boca de la Higuera y el de Taya, debido a la falta de un reglamento que regulara el reparto del agua, dieron lugar a que se produjeran muchos conflictos y enemistades, además de ocasionar grandes pérdidas a la agricultura. A pesar de que no se indican mejoras para optimizar los aprovechamientos de las aguas, entendemos que este informe se ajusta bastante a lo solicitado, pues, si lo contrastamos con lo expuesto por Domingo Déniz, la coincidencia es bastante alta. Nos encontramos en un territorio rico en agua ya que sus heredamientos tienen un caudal de ocho azadas de agua. Concretamente la Heredad de la Vega Mayor de Gáldar⁶, en 1857 (Benítez Padilla, 1958: 193) destinaba sus aguas al riego de la Vega de Gáldar, Lomo de Guía, para el abastecimiento de las poblaciones de Gáldar y Guía y para el exconvento de San Francisco que había rematado la Hacienda Nacional. (Ver Apéndice III: Tabla nº 10. Heredamientos y Remanentes. Municipio de Gáldar).

En Santa Brígida la respuesta a la petición formulada fue bastante concreta, a diferencia de la dada por otros municipios. Disponía de sesenta y cuatro (64) manantiales, ocho (8) fuentes y ocho (8) minas, con las que se regaban 454 fanegadas.

6 Para los años 1945-1946, Juan Francisco Martín Ruiz le otorga la propiedad de 69 explotaciones de esta naturaleza (1989: 45-48). Por ello puede considerarse que para el período de 1834-1835 tuvieron que ser muchos más, puesto que todavía no se había llegado a la sobreexplotación y aniquilación del subsuelo, siendo su punto más álgido en el primer tercio del siglo XX, obligando al gobierno a dictar una normativa en 1924 prohibiendo los trabajos subterráneos en busca de aguas en Canarias.

Los propietarios de dichas aguas son: La Heredad de Satautejo y la Higuera, grandes propietarios, militares y religiosos, Cabildo Eclesiástico, Tribunal de la Inquisición. El agua obtenida es abundante, siendo su destino la venta y arrendamiento para el riego de terrenos, trabajos en una cantera y abastecimiento de los barrios del Monte Lentiscal y las Cuevas de la Atalaya. Dentro de los terrenos regados con estas aguas destacan los de la Hacienda del Colegio⁷ y los de don Manuel Pestana, don Pedro Russel, doña María Jáquez y don Santiago Bravo. Mención especial merece la Fuente de la Higuera, ubicada en San Mateo y barranco de Santa Brígida, la cual producía tres azadas de agua que se utilizaban para la venta y arriendo por parte de sus herederos. Entre ellos se encuentran el Conde de la Vega Grande, don Agustín Manrique, don Juan Westerling, Felipe Massieu, el Convento de San Pedro Mártir, la Orden de predicadores, las Monjas de San Bernardo, el capitán don Manuel Lugo Herrera, el coronel del regimiento de Las Palmas de Gran Canaria don José Quintana Llarena, el capitán de milicias Esteban Monzón Urquía, el Cabildo Catedral de esta Diócesis de Canarias y el teniente de milicias don Domingo Torres. En síntesis, se trata de una zona rica en recursos hídricos por sus lluvias constantes, lo que, unido a la humedad, hace que las aguas se filtren bien.

Destacan además los usos que se le dan al agua, que van desde la venta al arriendo, lo que significa que la inmensa mayoría de los terrenos de esta localidad se rieguen con las aguas de las lluvias. También hay que resaltar la existencia de pequeñas minas que vienen a corroborar lo expuesto. Toda esta situación hace que el subsuelo de este pueblo sea objeto de los especuladores que trajo como consecuencias varios litigios. (Ver Apéndice III: Tabla nº 11. Fuentes y Manantiales. Municipio de Santa Brígida).

Por lo que se refiere al municipio de Mogán, sus manantiales son escasos en producción de agua y sus cursos cortos, por lo que el destino de las aguas es principalmente para el riego del arbolado y el resto de los terrenos. Cuenta con un total de dieciocho (18) manantiales, de los cuáles tres (3) se encuentran a medio uso, dos (2)

⁷ Situada en el pago de la Angostura, en dicha zona entre los años 1869-1873 se realizaron obras de captaciones de aguas a cargo de la Sociedad de Aguas de la Mina del Colegio, que originó un litigio entre varios actores que duró años (Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 39).

riegan celemín y medio y otro un celemín, todos ellos son de propiedad particular. Uno de los manantiales, del que no se indica ubicación, curso y medida, es propiedad de don Manuel Reyes Bruno, cura párroco de Mogán. Parece que estos datos son muy inconcretos, oscuros y que no responden a la realidad sino al cumplimiento de un trámite administrativo. Es de destacar que no se dice nada de las aguas de los heredamientos de dicho pueblo⁸. (Ver Apéndice III: Tabla nº 12. Manantiales. Municipio de Mogán).

Por su parte la Alcaldía de Moya realizó un informe detallado, de acuerdo con lo que se pedía. Expone que los manantiales están en propiedad principalmente de los heredamientos⁹ del término municipal y de algunos particulares, entre los que sólo se mencionan al Conde de la Vega Grande y la vinculación de Valdés, siendo el destino de las aguas el riego de terrenos en la Costa Lairaga y el pago de Fontanales, entre otros. Con el agua obtenida mediante este tipo de explotación se regaban diez mil trescientas setenta y dos (10.372) fanegadas de terrenos, así como algunos arrifes destinados al ganado vacuno y caballar. También se indica que están sin aprovechar las que nacen en el Montañón de Piletas, siendo su curso corto y de poca cantidad de aguas y que con la ejecución de trabajos no mejoraría su caudal. El Alcalde destaca en su informe que en el barranco de Azuaje existen grandes cantidades de aguas al igual que en el resto del municipio. Ante tal circunstancia señala como causa principal de la gran cantidad de aguas en esta zona baja los efectos de las erupciones volcánicas que hacen que desaparezcan en las zonas altas y reaparezcan en otras zonas, pero el agua sigue siendo la misma. Es importante resaltar este último elemento, ya que los descolocamientos de aguas a causa de estos fenómenos naturales llegaron a originar conflictos entre el dueño originario y el que logra el agua fruto de estos desplazamientos.

Además, existen otros factores que hacen que Moya tenga bastante agua; entre ellos, una masa arbórea importante a pesar de su destrucción en Gran Canaria, lo que conlleva un importante nivel de humedad (Suárez Grimón y Quintana Andrés, 2008:

⁸ Este oscurantismo es patente también en el año 1857, cuando el doctor Domingo Déniz no pudo señalar ni el número de heredamientos ni el caudal de sus aguas (Benítez Padilla, 1958: 194)

⁹ Dichos heredamientos era dueños en 1857 de 8 $\frac{1}{4}$ de azadas de aguas con dulas comprendidas entre los 8 y 77 días. (Benítez Padilla, 1958: 194).

255-496). (Ver Apéndice III: Tabla nº 13. Heredamientos y fuentes. Municipio de Moya).

En San Bartolomé de Tirajana destaca la existencia de varios remanentes y una mina. Aunque no se indican sus propietarios, el gran beneficiado es el Conde de la Vega Grande, que disponía de seiscientos treinta (630) fanegadas de terrenos regables, y el pueblo de San Bartolomé de Tirajana, con más de un centenar de fanegadas. Dentro de estos terrenos destacan: los de Tunte, Hoya de Tunte y Hoya Grande, Tanque de las Rosas, Fuente del Peñón del Lagar, Sequero Alto y Risco Blanco. Es un informe en el que no se recogen los datos requeridos. Se caracteriza por ser muy incompleto; el Alcalde se limitó al cumplimiento formal de la documentación solicitada ya que no se indican el curso, las medidas, ni las aguas de los heredamientos¹⁰.

Otro aspecto a destacar es la concentración del agua en un gran propietario, el Conde de la Vega Grande, lo que viene a reafirmar que el agua no estuvo ajena a la tierra, sino que siempre han ido en un mismo bloque siendo indivisibles. (Ver Apéndice III: Tablas nº 14. Remanentes y Minas. Municipio de San Bartolomé de Tirajana y Tabla nº 15. Propietarios de Terrenos Regables. Municipio San Bartolomé de Tirajana).

En cuanto a San Lorenzo, su Alcalde notifica unos datos ajustados a lo solicitado; aunque, como sucede en casi todos los informes, no constan las aguas propiedad de los heredamientos de Tenoya, el Dragonal y Tamaraceite, que en el año 1857 tenían un caudal entre los dos de 5 azadas de aguas. En él se comunica la existencia de al menos seis fuentes (6) que dedican sus aguas al abastecimiento de dicho pueblo. Y de la existencia de una mina propiedad de varios propietarios, “con cuyas aguas se riegan en la actualidad cinco fanegadas”, que pudieran ser diez (10) si fuera de un solo propietario.

Dentro de las fuentes destaca la denominada de Pedro Díaz de la que se ignora su propietario; se reseña que si se aprovechasen las aguas que manan de su alrededor, encauzándolas cuando menos hasta la era de Lucana, casi doscientas (200) varas más

¹⁰ En el año 1857 existían en dicho pueblo doce heredamientos con dulas cada quince días. (Benitez Padilla, 1958: 194).

abajo, tendría este pueblo un surtido excelente de agua en lugar de la de los pozos que sólo la necesidad hace tomarla.

El uso dado a esta agua es principalmente el de abastecimiento, abrevadero de ganados y riego de terrenos, entre los que sobresalen La Hacienda de don Lorenzo Montesdeoca de cinco fanegadas. (Ver Apéndice III: Tabla nº 16. Fuentes y Minas. Municipio de San Lorenzo). Estudiados estos datos por parte del Gobernador, pidió al Ayuntamiento que redactara un presupuesto con el objetivo de unir las aguas de la Fuente de Pedro Díaz y las del Caidero y así aumentar el caudal para el pueblo.

Tabla 1. 1: Presupuesto elaborado con el objetivo de unir las Aguas de las Fuentes de Pedro Díaz y las del Caideros para aumentar el caudal para el abastecimiento del pueblo de San Lorenzo

Agua de los Caideros frente al Morro	
Valor de los terrenos donde nacen	100 pesos
Reunir las aguas	60 pesos
Obras de cal en 200 varas	160 pesos
La realización de una acequia por risco firme en una extensión de 400 varas	100 pesos
Herramientas	80 pesos
Total	500 pesos
Agua de la Fuente de Pedro Díaz	
Obras para reunir las aguas de otro manantial, en roca viva y que está a trece (13) varas de distancia	80 pesos
Obra de atarjea en ciento treinta varas (130)	80 pesos

Realización de la acequia por el risco en extensión de setenta varas (70)	10 pesos
Herramientas	30 pesos
Total	200 pesos

Fuente: Archivo Municipal de Santa Cruz de TenerifeNota: Elaboración propia

Una vez analizados los presupuestos se llega a la conclusión de que, debido a su elevado coste, sólo se podría realizar si se vendieran o alquilasen los terrenos de baldíos de la zona de la Isleta. El número de fanegadas regadas con las aguas de este pueblo es de 17. El agua de la Fuente de Pedro Díaz se destinaba, junto con otras, al abasto de esta población. En resumen, en esta zona probablemente existía más agua de la reseñada ya que en el informe se menciona la presencia de una mina y dos pozos, con lo cual se puede afirmar que en esta localidad se estaban ejecutando obras de naturaleza artificial, siendo su destino, además de los indicados, para abrevadero del ganado.

Las cantidades de aguas logradas en San Mateo mediante este tipo de explotación natural son importantes. Existen pequeñas minas, chorros, remanientes, manantiales y arroyos. Sus propietarios son varios, entre los que destacan los vecinos del Barrio de la Lechucilla y Cuevas Grandes, el cura párroco de San Mateo, la capellanía del hijo de don Antonio Suárez Navarro, la capellanía del clérigo don Francisco Naranjo, Heredad de Satautejo y la Higuera y particulares. Destaca la existencia de barranquillos cuyos propietarios son el cura párroco de San Mateo, don Juan Pestana, el teniente coronel de Las Palmas de Gran Canaria, don Juan Pastrana, y varios propietarios más, donde se recogían aguas de pequeños minaderos y un arroyo que forman el heredamiento de Toronjo, cuyas aguas riegan terrenos de la Villa de Santa Brígida. Las aguas propiedad del heredamiento de Satautejo y la Higuera tienen su origen en este pueblo, destinándose al riego por los colonos y arrendamientos en la Villa de Santa Brígida.

Muchas de estas aguas están empozadas, van desde el chorro, arroyo, otros, etc., a los estanques y posteriormente se lleva a cabo el riego. En síntesis, existían noventa y seis (96) nacientes distribuidos por los diferentes barrios, de distintos caudales que, almacenados en estanques, canales, acequias..., fertilizaban sus tierras, siendo todos ellos de propiedad de particulares. Hay dos (2) que pertenecían a don Antonio Suárez y al clérigo don Francisco Naranjo, que no están ni utilizados ni aprovechados por la desidia de sus propietarios. Por otra parte, había tres que pertenecían al Fisco, estando aprovechados mediante arrendamientos. De igual forma, en el lugar conocido como “Casalla”, existían dos arroyos que no estaban aprovechados por sus dueños debido a su extrema pobreza. En el Barranco del Chorro nos encontramos con una fuente que corría sin aprovechamiento al barranco y a un cierto trecho caía a un charco de arena donde desaparecía su curso, siendo según explicaban algunos labradores, propiedad de don Juan Pestana. Con todas las aguas de este municipio se regaban ciento ochenta y cinco (185) fanegadas y ocho y medio (81/2) celemines.

Las aguas administradas por el Fisco corrían a cargo de don Manuel Pestana y Jáquez, en calidad de administrador de los bienes que pertenecieron a la Inquisición. Consideramos que en esta localidad hay más agua de la indicada porque no se refleja las aguas de los once heredamientos de San Mateo que en el año 1857, tenían un caudal de más de once azadas de agua (Benítez Padilla, 1958: 195). (Ver Apéndice III: Tablas nº 17. Remanentes, Manantiales, Arroyos y Minas. Municipio de San Mateo y Tabla nº 18. Propietarios de Terrenos Regables. Municipio de San Mateo).

Por lo que concierne a Santa Lucía de Tirajana los datos enviados son muy incompletos. No se indica quiénes son los propietarios, ni el curso, ni medidas de los aprovechamientos. Se menciona la existencia de treinta y seis manantiales, con cuyas aguas se riegan setenta y dos (72) fanegadas y ocho (8) celemines de terrenos de los que no se indican sus dueños, entre los que se encuentran vecinos de los pagos de Lugarejo y Las Longueras. Lo único que señala como propuesta de mejorar el riego y aumentar la superficie regable es la rehabilitación de las acequias de Rosiana e Ingenio, al igual que el tanque de la Gaviota. Se vuelve a remitir documentación carente de objetividad porque no se añade las aguas de los 10 heredamientos con un caudal de más de cinco azadas de aguas que Domingo Déniz señala en 1857 (Benítez Padilla, 1958: 196.). (Ver

Apéndice III: Tabla nº 19. Fuentes, Remanientes, Remanentes y Terrenos Regables. Municipio de Santa Lucía de Tirajana).

La documentación notificada por parte del responsable municipal de Tejeda es bastante extensa y precisa en cuanto al número de aprovechamientos, pero no así sobre los propietarios de los mismos. Se ignora una vez más el agua de los cinco heredamientos, que tienen un caudal de 2 ½ de azadas de aguas. Existen ciento ochenta y ocho (188) explotaciones naturales entre las que se pueden citar: minas, manantiales, arroyos, tanques, nacientes y fuentes, todos muy bien aprovechados. Con estas aguas se riegan ochenta fanegadas (80). Todas las aguas son almacenadas en charquetas y estanques.

En cuanto a los propietarios se indica textualmente que “son tantos los vecinos que aprovechan las aguas, que es imposible enumerarlos con nombres y apellidos”. Hay que resaltar que nos encontramos en la cuna del agua en la isla de Gran Canaria, donde la misma procedía tanto de las lluvias como del deshielo de las nevadas que afectaban a estas zonas, a lo que hay que añadir la abundante humedad existente en el lugar. Todos estos factores hacen de Tejeda un municipio rico en agua, como lo demuestra el gran número de explotaciones de este tipo, entre las que hay que destacar siete minas cuyas aguas se destinan al riego de terrenos, que aunque no se indica su caudal debe ser importante. La riqueza de esta zona en agua se pone de manifiesto por la existencia de recursos de almacenamiento del agua para su posterior reparto. Otro elemento que refrenda la riqueza hídrica de Tejeda estriba en que nutre de este líquido para el riego de terrenos a las heredades situadas en la zona costera (Ver Apéndice III: Tabla nº 20. Arroyos, Fuentes y Minas. Municipio de Tejeda). (Ver Apéndice III: Tabla nº 21. Nacientes y Remanientes. Municipio de Tejeda y Tabla nº 22. Propietarios de Aguas y de Terrenos Regables. Municipio de Tejeda).

Por otro lado, en Valsequillo, según los datos facilitado por su Alcalde, las aguas están aprovechadas y pertenecen a propietarios particulares; entre ellos destacan: don Jacinto Llarena, don Juan Hernández Cuchara y el Marqués del Buen Suceso. Con ellas se riegan ochenta y seis fanegadas (86) que pudieran ampliarse a diez (10) más, si se aprovecharan ciertos manantiales, cuestión ésta que no se lleva a cabo para evitar

conflictos con la Heredad de la Vega Mayor de Telde, al no disponer este Ayuntamiento de recursos económicos para afrontar los litigios. Dentro de los manantiales a los que se hacen referencias destacan: tres chorros donde dicen la Hoya de León, ubicados en el barrio de los Llanetes, y que nacen en terrenos de los herederos de don Bruno Martel, don Pedro Rodríguez, don José Isidro, actualmente de los hijos de José Isidro y los herederos de don Bruno Martel y don Domingo Medina. En síntesis, lo que pone de manifiesto el documento remitido al Gobernador, es que las aguas de esta jurisdicción están en propiedad de la Heredad de la Vega Mayor de Telde¹¹ y que no pueden afrontar su recuperación para esta población, debido a la extrema pobreza de la institución municipal. (Ver apéndice III. Tabla nº 23. Manantiales y remanentes. Municipio de Valsequillo)

Por su parte, la Alcaldía del municipio de Ingenio, en un informe muy genérico, indica que las aguas pertenecen a varios vecinos del municipio, de Agüimes y de Las Palmas de Gran Canaria, aunque existe un manantial denominado Marfuz que es de un solo propietario del que no se indica su identidad. Con estas aguas se riegan trescientas (300) fanegadas de terrenos. Es evidente la abundancia de agua en esta zona de la isla, a pesar de su situación geográfica. La cantidad de agua debió ser mayor pues no se indican las seis azadas de aguas de los heredamientos de la Acequia de Aguatona, que aparece con cuatro, y Las Majoreras y El Barranco con una cada uno (Benítez Padilla, 1958. 196.). (Ver Apéndice III: Tabla nº 25. Heredamientos y Manantiales. Municipio de Ingenio y Tabla nº 26. Propietarios de Aguas y de Terrenos Regables. Municipio de Ingenio).

11 Si bien es cierto que los alcaldes de aguas ejercen un poder total en el control del agua, pudiera considerarse que la auténtica razón está en que las aguas de la Heredad de aguas de La Vega Mayor no disponían del título que acreditara sus posesiones hídricas, hecho que se llevó a cabo el 17 de julio por medio de un expediente de dominio, ya que, según sus herederos en 1599, con la invasión holandesa desapareció el título que probaba su propiedad. Es por ello que se puede estimar que las 424 explotaciones de aguas de carácter natural ya existían en este período 1834-1835. Esta agua de la Heredad de la Vega Mayor de Telde procedía de la cumbre de Valsequillo y de la Montaña de la Arena, recorriendo una longitud de 32 km. (B.O.P.C: nº 27 de 2 de marzo de 1896 y nº 55 de 6 de mayo de 1896). Fueron muchos más, ya que éstos sólo representan en los heredamientos de la Vega Mayor de Telde y del Valle de Los Nueves, y en esta jurisdicción en 1857 había un total de 13 heredamientos que tenían un caudal de 13/16 azadas de aguas. (Benítez Padilla, 1958:196-197).

Mención especial merece la respuesta dada por la Alcaldía de Telde a la petición formulada por el Gobernador Civil a todos los alcaldes de la isla. Manifiesta que no podía acceder a lo solicitado porque hay una ley municipal en la isla, que da el conocimiento privativo y exclusivo de este ramo a los alcaldes titulados de las aguas de cada uno de los heredamientos¹². Probablemente, esta es la razón principal por la que los responsables municipales se muestran reacios a realizar unos informes detallados, pues el poder real es ejercido por la figura de los alcaldes de agua que defendía los intereses de los dueños de estas aguas.

En este municipio, los dos grandes heredamientos, el de la Vega Mayor de Telde y el del Valle de Los Nueves, aglutinan la práctica totalidad de las aguas. Esto dio lugar a muchos pleitos con los vecinos de los pagos de Tenteniguada, Cruz de Sardina y Los Llanetes, en Valsequillo, ya que muchos manantiales y chorros nacían en terrenos de vecinos de este término municipal, pero pertenecían a las dos heredades reseñadas anteriormente. Entre ellos cabe mencionar: El chorro en la Hoya de León en los Llanetes, el chorro de la Solana en la Cumbre de Gran Canaria, el chorro de Cuevas Blancas en la Cumbre de Gran Canaria y el chorro de la Huerta de las Barajas que bajaba de la Gambueza.

Los pleitos dieron la razón a las heredades sobre el uso y aprovechamientos en diversas sentencias, la de 23 de septiembre de 1818 y la de 10 de julio de 1839, en el sentido que las aguas que no pudieran sumarse a la gruesa las utilizarán los denunciante, pero desde el momento que las heredades las pudieran aprovechar, bien superficial o subterráneamente, pasaban a formar parte de su propiedad.

12 Debido a la apropiación de las aguas de Valsequillo por parte de la Heredad de la Vega Mayor de Telde, en dicha jurisdicción Domingo Déniz no menciona ningún heredamiento. (Benítez Padilla, 1958: 197.). Este dato queda refrendado también el 17 de julio del año 1894, cuando la Heredad de la Vega Mayor de Telde, procede al registro de sus aguas mediante expediente de dominio, alegando que el título que acreditaba su propiedad había desaparecido en 1599 por la invasión holandesa y manifiesta que sus aguas proceden de la cumbre de Valsequillo y Montaña de la Arena, recorriendo hasta la costa 32 km. (Boletín Oficial de la Provincia de Canarias, BO.P.C.) 1896: nº 27 de 2 de marzo de 1896 y nº 55 de 6 de mayo).

En Tenteniguada nos encontramos: Tres (3) nacientes en el Roque del Pino, de las que dos (2) tenían su origen en La Solana y el otro (1) en la Umbría. Los tres (3) pasaban por el Caidero denominado Coruña y el remanente de Sauz.

Todas las aguas reseñadas anteriormente y las que nacían en la cumbre de Valsequillo y Montaña la Arena en un recorrido de 32 km, pertenecían a la Heredad de la Vega Mayor de Telde, que poseía un caudal de seis (6) azadas. Por lo que concierne a la Heredad del Valle de Los Nueves, contaba con 126 arroyos, algunos de ellos eran subterráneos. (Ver apéndice. III. Tabla nº 105. Manantiales de la Heredad de la Vega Mayor de Telde. Año 1894).

A pesar de la negativa del regidor municipal a proporcionar los reseñados datos, tenemos que resaltar que en dicha localidad existían más de doscientos noventa y ocho (298) aprovechamientos naturales mediante manantiales, fuentes, remanentes y minaderos, que eran propiedad de la Heredad de la Vega Mayor de Telde, que cumpliendo con la Real Orden Instrucción de 25 de junio de 1884 (La Gaceta de Madrid, 1884: nº 207 de 25 de junio) y con sujeción a la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 (La Gaceta de Madrid, 1879: nº 170 de 19 de junio, 799-805), dictó sus Ordenanzas de Riegos, que fueron aprobadas el 30 de noviembre de 1891, en las que se reseña:

El caudal de aguas que riega y fertiliza en su mayor parte la extensa Vega de Telde, han venido desde época de la Conquista componiendo la asociación denominada Heredad de la Vega Mayor, y que dicho caudal se forma de la que nace de gran número de fuentes, manantiales y arroyos de mayor o menor consideración, en el largo trayecto comprendido desde la llamada Cumbre de Valsequillo y Montañas de Arenas; a más de 32 kilómetros de distancia de la expresada Vega Mayor, discurre por el cauce del barranco Real o público de Telde que le sirve de acequia natural, y viene en su curso aumentándose con las que fluyen en el alvéolo o lecho del mismo barranco y en sus márgenes y pendientes laterales, fundando la Comunidad su derecho de propiedad en antigua ejecutoria y otros públicos documentos.

Así se expresa en los artículos primero y segundo de las Ordenanzas y añade el tercero: “Los referidos nacientes de que se hallan además en posesión constante la Comunidad, practicando en los mismos, cada vez que lo estime necesario, las operaciones de limpia y encañamiento indispensables para su mejor aprovechamiento”.

De la población de Santa María de Guía salió un exhaustivo informe en el que se señala, por una parte, la existencia de doscientos nueve manantiales (209) que se encuentran bien aprovechados y que son propiedad de los principales heredamientos de dicho pueblo ¹³, es decir, los heredamientos del Palmital y de Las Vegas y, por otra, veinte y dos (22) que pertenecen a particulares, no estando aprovechados en su totalidad. Otros configuran el heredamiento de Lairaga que pertenece al Conde de la Vega Grande y a don Francisco Valdés, cuyo curso se extiende hasta el mar aunque está bien aprovechado. Entre los primeros manantiales se encuentra uno (1) de agua mineral en Guardameña y otros tres (3) de agua hirviendo, ubicados en los terrenos de don Antonio Castellano Navarro. En lo que se refiere al número de fanegadas de terrenos regadas con dichas aguas, ascendían a 516 fanegadas que pueden ampliarse en ochenta (80) más, si se incorporase, como antiguamente estaba, el agua de la Fuente del Laurel que en la actualidad va al municipio de Moya, con lo cual el global de superficie de terrenos que se podría regar ascendería a quinientas noventa y seis fanegadas (596). Además de estos datos se enviaron para su análisis dos botellas de agua mineral de las Fuentes de Guardameña y de Hoya de Pineda.

En cuanto a las aguas del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, proceden principalmente de dos fuentes, la de Morales y de La Rosa, siendo su destino el abastecimiento a través de los distintos pilares instalados en diversos puntos de dicha población, así como el riego de terrenos en las zonas norte y sur de la capital y el Guiniguada. La información emitida además de escasa es muy general y no responde en gran medida a lo pedido. (Ver Apéndice III: Tabla nº 27. Relación de Fuentes. Municipio de Las Palmas de Gran Canaria).

¹³ En el año 1857, encontramos siete heredamientos que reunidas las aguas de todas dan un caudal de 9 $\frac{1}{4}$ de azadas de aguas (Benítez Padilla, 1956: 193). Este dato ratifica que Santa María de Guía era el municipio de la vertiente centro-noroeste con más explotaciones de aguas de carácter natural entre los años 1834-1835, donde influyó factores de carácter naturales y físicos.

De los distintos informes remitidos por los ayuntamientos al Gobernador de la Provincia de Canarias, sobre el estado de los aprovechamientos de aguas mediante explotaciones naturales podemos extraer las siguientes conclusiones:

La desconfianza o reticencia fue la respuesta mostrada por parte de la práctica totalidad de los alcaldes a aportar cada uno de los datos solicitados entre los que se pueden citar: el número total de recursos de este tipo, ubicación, superficies regadas con dichas aguas, mejoras que se podrían realizar para su mejor aprovechamiento, entre otros. Ello generó una respuesta ambigua, insuficiente a pesar de las reiteradas peticiones efectuadas por el Gobernador, hechos que se van a repetir en los años 1844 y 1873. ¿Por qué este oscurantismo? Se debe fundamentalmente al temor que despertó entre los acaudalados el nacimiento en el año 1835 de una nueva estructura administrativa, que coincide con el primer intento por parte del Estado de conocer la situación de las aguas públicas en todo el territorio. De igual modo otro de los elementos que influyen en esta opacidad informativa por parte de los ayuntamientos radica en el control político que ejercían sobre el poder local los beneficiados con estos aprovechamientos naturales. Gran parte de estos aprovechamientos se localizan en espacios de dominio público, estando su uso y dominio en manos privadas.

Los dueños de estos manantiales, fuentes, remanientes, minas, etc., a nivel insular van desde grandes propietarios, militares, religiosos, comunidades religiosas, hasta el Tribunal de la Inquisición, así como un número determinado de heredamientos. Dentro de esos grandes hacendados destacan, entre otros, don Agustín Manrique de Lara, el Marqués de Villavicencio del Tradó, el Conde la de Vega Grande y su señora, don Antonio de la Rocha, don Luis Wandevale, don Nicolás Aguilar, don Agustín Pineda, don Juan Westerling, don José Quintana Llarena, don Jacinto Llarena, don Juan Hernández Cuchara y el Marqués del Buen Suceso.

Es evidente que estos individuos e instituciones se convierten en los principales obstáculos para que se pudiera obtener una información real y detallada por parte del Estado, porque ello conllevaba la posibilidad de perder un patrimonio adquirido de forma ilegal, al privatizar recursos naturales de propiedad pública convirtiéndolos de hecho en propiedad particular y privada. Esta posición se vio favorecida por el poder e influencia que ejercían los alcaldes de agua en esta materia.

Estas aguas alumbradas de forma natural se usaron para el riego de terrenos propios y ajenos. Pero también tuvo otros fines como el abastecimiento a poblaciones, la venta, el arrendamiento y el riego de arbolados y de abrevadero. A nivel global se informa de la existencia de mil trescientos setenta y un tipos de explotaciones de índole natural, que pueden ser muchas más por la nula información de las aguas de muchos heredamientos tal como se ha ido indicado. En estos alumbramientos naturales se refleja la influencia de los elementos geofísicos que diferencia la vertiente centro-noroeste de la del centro-sureste, donde el relieve, la orografía y vegetación, entre otros factores, van a desempeñar un papel relevante que hacen que los municipios del centro-noroeste dispongan de menos explotaciones debido a la presencia del agua de la lluvia, aspecto que no sucede en la zona que se ha denominado centro-sureste, donde la sequía es mayor por la configuración del territorio. En orden de mayor a menor, en los distintos municipios se encuentran las siguientes cantidades de explotaciones: Telde 424, Santa María de Guía 280, Tejeda 188, San Mateo 106, San Bartolomé de Tirajana 98, Santa Brígida 80, Gáldar 28, Artenara 28, Santa Lucía 26, Valsequillo 23, Moya 17, Firgas 15, Aldea de San Nicolás 12, Mogán 12, Agüimes 12, San Lorenzo 10, Ingenio 6, Arucas 6, Las Palmas de Gran Canaria 2 y Agaete 2.

La diferencia entre las dos zonas es clara pues, mientras en la zona norte localizamos 566 explotaciones, en la comarca sureste asciende a 805, de las que 698 se emplazan en cuatro municipios Telde, Tejeda, San Mateo y Santa Brígida; mientras que los 105 restantes se reparten de forma desigual en esta demarcación. Sin embargo, en el centro-norte existen menos obras de este tipo por los factores geofísicos ya descritos, siendo el municipio de Santa María de Guía con 280 el más prolijo en este tipo de actuaciones. Estos datos que refrendan lo señalado anteriormente, lo observamos en el estudio sobre los heredamientos y sus caudales realizado por don Domingo Déniz en 1857 (Benítez Padilla, 1958: 192-198), donde se refleja las diferencias entre los situados en una cuenca u otra.

En cuanto al número total de fanegadas de terrenos regadas con dichas aguas no se puede cuantificar su número exacto por las razones expuestas, ya que hubo

ayuntamientos como Agaete, Arucas, Firgas, Gáldar, Telde y Teror¹⁴, que no especificaron dichos datos. Según los documentos aportados se contabiliza la cantidad de trece mil ciento cuarenta y dos con treinta (13.142,30) fanegadas, que pudieran hasta triplicarse si se atiende a que en municipios importantes en extensión, como el caso de Telde, no se hace referencia a las cifras de terrenos regados, y que de las cantidades de fanegadas irrigadas 10.371 se riegan en el término de Moya.

Estos datos revelan asimismo que el agua y la tierra han constituido un único conjunto inseparables tras la conquista, privatizándose ambos recursos desde dicha época. Una vez más, el interés privado prevaleció frente al bien común. ¿Por qué? Porque si se hubiese respondido a las cuestiones planteadas de forma pormenorizada se hubiera realizado un buen estudio sobre los distintos aprovechamientos de aguas, así como sus posibles mejoras para aumentar sus caudales, que unido a un proceso de reforestación de la isla de Gran Canaria, habrían mejorado la disponibilidad de dicho recurso hídrico que hubiera enriquecido el subsuelo; y tal vez la voraz explotación en esta materia desde los años 1870-1927 no hubiera adquirido dicha dimensión. En la historia de Canarias desde la conquista hasta nuestros tiempos lo inmediato y cortoplacista, unido a la ambición y codicia, han prevalecido, sin importar las consecuencias para las futuras generaciones. La historia es la gran asignatura pendiente de los canarios, porque se vive de espaldas a ella; de ahí que se haya acabado con los dos grandes pilares que dan identidad a un pueblo: la tierra y el agua (Ver en Apéndice III, Mapa y Tabla nº 1. Relación global de fanegadas regadas en la isla de Gran Canaria en los años 1834-1835)

1.1.2. Alumbramientos de las aguas de origen artificial

Este tipo de explotaciones se diferencia de los de condición natural porque existe una clara intención de alumbrar aguas, para lo que es necesario la participación y acción del ser humano. Toda obra era buena con tal de lograr el objetivo. Dentro de estas,

14 La ausencia de información tanto sobre las explotaciones de aguas de origen natural como de terrenos regados se debe a la ausencia en este archivo de dicha documentación. Se ignora si se debe a la pérdida de dicha información, o que la misma no fue enviada por el Ayuntamiento de Teror. Si se constata que en el año 1857 había 12 heredamientos, que entre todos tenían un caudal de 4 3/8 azadas de aguas. (Benítez Padilla, 1958: 197).

clasificamos las aguas alumbradas mediante zanjas, socavones, túneles, minas, galerías y pozos artesianos.

Las primeras obras de captaciones de aguas en la isla de Gran Canaria fueron a través de minas, hecho que comienza a finales del siglo XVII, alcanza su gran desarrollo en el XIX, para dar paso a continuación a las galerías y pozos artesianos, que si bien, empiezan a generalizarse a partir del último tercio del siglo XIX, no es hasta el primero del siglo XX cuando alcanzan su mayor eclosión. El marco legislativo, principalmente a partir de la promulgación de la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 (La Gaceta de Madrid, 1866: 7 de agosto - nº 219, p.p. 1-4) y el Decreto-Ley de Bases General de Minas de 29 de diciembre de 1868 (La Gaceta de Madrid, 1869: 1 de enero - nº 1, p.p 1-2), facilitó con sus ambigüedades y contradicciones la proliferación de estos tipos de trabajos. Un dato concreto lo tenemos entre los años 1871-1878, cuando en la isla de Gran Canaria se presentan más de dos mil solicitudes de pertenencias mineras para explotar aguas, que posiblemente fueran muchas más, pero que la escasez de fuentes impide cuantificar exactamente su número real, al igual que el de las galerías y pozos artesianos, ya que bajo el concepto de “pertenencias mineras” se llevaban a cabo alumbramientos de aguas, incumpliendo con lo establecido dentro del marco legal. Lo que no se obtenía mediante la Ley de Aguas, se ejecutaba de acuerdo al Decreto-Ley de Bases General de Minas de 29 de diciembre de 1868. Este aspecto no sólo supuso acabar con la sangre de la tierra, el agua, sino que ocasionó innumerables conflictos, hasta el punto que en el año 1924 el Gobierno emite una Orden de aplicación exclusiva en Canarias limitando las explotaciones acuíferas por los motivos expuestos y porque de acuerdo con los datos que poseían, Canarias disponía de bastantes infraestructuras hidráulicas (La Gaceta de Madrid, 1924: 3 de diciembre -nº 338, p.p, 1057-1058).

Asimismo, los expedientes remitidos desde Gran Canaria al Ministerio de Fomento o Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, en función de quién tuviese la competencia, no cumplían con los requisitos establecidos en las distintas normativas. Entre las anomalías detectadas destacan la falta del acta de reconocimiento del lugar donde se iban a realizar las explotaciones; tampoco se adjuntaban las oposiciones presentadas al proyecto, ni los permisos correspondientes, así como los

planos y proyectos redactados por los técnicos competentes, firmados por el Ingeniero Jefe.

El personal encargado de su tramitación en la Sección de Fomento se encontraba eventualmente en la de Madrid. Esto provocó la protesta de cierta prensa y de la Asociación Económica de Amigos del País de Las Palmas, ante las innumerables solicitudes que se acumulaban en dichas dependencias.

A pesar de todas estas circunstancias, nada impidió que los depredadores del subsuelo saciaran sus propósitos acabando con la sangre de la tierra, independientemente de que se les dijera por parte de la autoridad gubernativa que estaban incumpliendo con la legalidad, sino todo lo contrario; un ejemplo que lo corrobora lo tenemos a inicios del siglo XX, cuando algunos solicitan prórroga ante la falta de mano de obra y braceros, exponiendo como causa la actividad frenética que hay en esta actividad en la isla. Aunque no se pueda cuantificar de una manera exacta el número total de obras realizadas en los diversos tipos de explotaciones debido a la falta de fuentes, es evidente, por las razones expuestas para ampliar los plazos, la inmensa actividad en la búsqueda de aguas alumbradas, hecho que lo corrobora una disposición mediante Orden dictada en el año 1924 en la que se limitaban las concesiones. Unido a esto, hay que añadir la adquisición de subsuelo para luego especular con él mediante la venta. Podemos afirmar que ya en el primer tercio del siglo XX se había destruido el subsuelo de la isla.

Los agentes que impulsaban dichos trabajos fueron militares, religiosos, grandes propietarios, la burguesía agraria y comercial de la isla, las heredades de aguas, empresas y sociedades constituidas para dicho fin. El destino de las aguas fue variando, desde el riego a terrenos y abastecimiento, a la venta, arrendamiento, permuta y como garantía en los préstamos.

La zona donde mayor alcance tuvieron estos trabajos fue en el centro-sureste, destacando en los municipios de Telde, Valsequillo, San Mateo, Santa Brígida, Las Palmas de Gran Canaria y San Bartolomé y Santa Lucía de Tirajana; mientras que en la comarca norte y noroeste se centró en la zona costera de Arucas. Ello se debe entre otras razones a factores físicos, naturales y de orden económico basado en la agricultura y la

puesta en cultivo de nuevos terrenos, así como desarrollo de un comercio de exportación que giraba en torno al Puerto de la Luz y de Las Palmas.

1.1.2.1. Explotaciones de aguas mediante zanjas y túneles

Con el objetivo de evitar trabas a la industria, se promulgó el Real Decreto el 19 de noviembre de 1835 (Gay de Montella, 1921: 25), eximiendo a los habitantes de Cataluña, Valencia y Mallorca de varios derechos que pagaban al Real Patrimonio y se les deja en libertad para hacer catas y zanjas en la búsqueda de aguas subterráneas y abrir pozos, de acuerdo con lo establecido en el derecho común. En Gran Canaria, entre los siglos XVI-XX, existen algunos ejemplos en los que se utilizó este medio para conseguir aguas subterráneas. El más antiguo es el caso de la Mina de Tejeda (AHPLPGC Fondo documental del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Sección Cañerías y Fuentes). Se trata de un túnel que fue realizado por particulares, mediante contrato de cesión de la mitad del agua, de la que posteriormente fue dueño don Juan de Aríñez, escribano mayor del Cabildo, por escritura de 21 de julio de 1527, ante Cristóbal de San Clemente, escribano público, y al haber solicitado el Ayuntamiento tierras en que regarlas les dio las del Dragonal. La otra mitad del agua de la mina de Tejeda se destinó al riego de los cercados del distrito de Vegueta, desde el barrio de San Juan hasta donde llaman Solís y desde la Portada de los Reyes a los Callejones. El Cabildo enajenó esta agua a los particulares paulatinamente dándoles tierras, con la condición de que su aprovechamiento fuese a perpetuidad en Vegueta y dando agua necesaria para el abastecimiento del pilar del Monasterio de Santo Domingo.

Ya en el siglo XIX, el 31 de julio de 1813, en San Bartolomé de Tirajana, don Montiano Placeres Torón (Archivo del Ministerio de Fomento, legajo n.º 200 - B.O.P.C, 26 de octubre de 1903) presenta una denuncia de interdicto por obra nueva, en nombre de don José León Marrero, contra don Tomás Quevedo, por las obras que estaba realizando en el barranco de La Ladera, consistente en la apertura de una zanja de dos metros de profundidad cortando todo el ancho del barranco, con el objeto de aprovechar todas las aguas tanto superficiales como subterráneas, ya que de continuar se secarían todos los barrancos. Cien años más tarde, en 1913 y a pesar de la oposición de don José

León Marrero, se concede la autorización para realizar una zanja de dos metros de profundidad, ascendiendo el presupuesto a un importe de 15.153,00 pesetas.

Asimismo, en el año 1873, la Sociedad de Explotación de Aguas del Barranco de la Angostura, cuyos propietarios eran don Francisco Romero y Cerdeña, don José Romero Henríquez, don Juan Romero Henríquez y don Antonio Matos, alumbran aguas en dicho barranco, lo que dio lugar a diversos litigios con las heredades de aguas de Las Palmas de Gran Canaria y El Dragonal (Archivo del Ministerio de Fomento, 1873: legajo nº 39), y el vecino de dicho pago don Juan Perdomo y Vallejo (AHPLPGC. Expediente de Audiencia, 1870: nº 6575), por considerarse perjudicados con la realización de las mencionadas obras, y entre el señor Romero Cerdeña y el resto de los socios por denuncia de éstos al ser despojados de todas sus posesiones.

Por lo que concierne al siglo XX, en el año 1902 don Eugenio Quevedo lleva a cabo alumbramientos de aguas en el Barranco de Bañaderos (Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 335), siendo su destino el riego y la venta. Las obras consistían en una galería de 280 metros, una zanja de 60 metros y dos pozos de registros. Dichos trabajos sufrieron un retraso de un año por la falta de mano de obra, debido a la frenética actividad en esta materia y así lo hace constar en el escrito dirigido al Ministro de Fomento, solicitando la ampliación de la autorización y señalando las causas, subraya: “Estos debieron comenzar en el mes de noviembre de 1902 pero las numerosas obras de explotaciones de aguas, tanto en terrenos de dominio público como de propiedad particular, ocupan con exceso a todos los piqueros y braceros que se dedican a esta clase de trabajo y no ha sido posible conseguir a ninguno”. Con estas obras se lograría un caudal para regar 18 Ha que, cultivadas de plátano, le daría unos beneficios de 108.000 pesetas, pues debido al alto precio que se paga por el plátano y a su alta cotización: “Sólo se permite el fomento del riego a aquellos terratenientes que son partícipes en el heredamiento (Aruca y Firgas). Los demás se ven obligados a sostener el antiguo cultivo de la cochinilla, el maíz y la papa en invierno cuando los precios del agua bajan”.

En este período, los herederos de la Mina de San Lorenzo comienzan a practicar obras para alumbrar aguas mediante una zanja en el lugar conocido como “Las Rosas” por la parte de abajo de la acequia de la citada mina (AHPLPGC. Ayuntamiento de San

Lorenzo. Negociado de Explotación, 1902 Sección 8ª) y del Román¹⁵. Dichos herederos querían ver cumplidos unos deseos que venían de años atrás. Esto provocó una fuerte protesta de los vecinos de San Lorenzo liderados por don Domingo Rodríguez Artiles, que solicitan al Ayuntamiento la inmediata paralización de las mencionadas obras, ya que, de continuar, secarían los dos pozos de agua potable que abastecen al pueblo.

El Ayuntamiento mantiene una posición ambigua retrasando en varias ocasiones la toma de una decisión que se produce en la sesión plenaria de 12 de agosto de 1902, en que dicta una providencia suspendiendo dichas obras. Esta actitud de los responsables municipales se debió a que dos miembros de dicha corporación, los concejales don Pedro Hernández Montesdeoca y don Luis Rodríguez Placeres, eran parte interesada, por ser herederos de dicha mina. De ahí que, una vez conocida la resolución municipal, presenten un recurso de alzada en nombre de ambos herederos ante el Gobernador Civil, que lo denegó.

En el año 1903 (Archivo del Ministerio de Fomento, 1903: legajo nº 335) y con motivo del litigio que mantienen don Francisco Manrique de Lara y Manrique de Lara con el Ayuntamiento de la Villa de Agaete, varios vecinos y heredamientos que se oponen a las pretensiones del señor Manrique de Lara de realizar diversas explotaciones de aguas en los barrancos de Agaete y el Juncal. Uno de los opositores, don Francisco Bethencourt de Armas, representado por don Francisco de Armas Merino, se dirigió al registrador de la propiedad de Santa María de Guía para demostrar la propiedad de sus bienes¹⁶ y fundamentar su negativa a la concesión. El 5 de noviembre de 1903 el certificado del registro indica, entre otras cuestiones, que el Señor Bethencourt es propietario de once horas y cuarenta y un minutos de aguas por el heredamiento de Caideros y Fuente del Álamo. Dicho heredamiento se halla formado de las aguas que discurren por el barranco público de Caideros y de las que nacen en la zanja denominada Fuente del Álamo. Se compone de sesenta piezas, cada una equivalente a

15 Su apertura se acuerda por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 10 de octubre de 1820.

16 AHPLPGC. P.N. Rafael Velázquez, 1894.folios 363-638. Los mismos constan en este protocolo y es producto de la partición de bienes llevada a cabo por don Francisco de Armas Pino y su esposa Ana María Jiménez Jorge.

doce horas, o lo que es lo mismo, las sesenta equivalen a treinta días de veinticuatro horas que se distribuyen en la forma siguiente:

- veinte piezas, o sea diez días, a la Hacienda de la Torre.
- dieciocho piezas, o sea nueve días, a la Hacienda de Manrique.
- Doce piezas, o sea seis días, a la Hacienda de la Concepción.
- diez piezas, o sea cinco días, a la Hacienda de la Casa Fuerte, que hacen un total de sesenta piezas, o sea treinta días, de aguas de que se compone el heredamiento.

También en el año 1903 los heredamientos de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria (Vegueta, Triana, Dragonal) realizaron una zanja de dos metros de profundidad de la que fluía bastante agua en el barranco de la Angostura -AHPLPG. P.N. P.N., 1903: legajo 3.816 (José Benítez Larena)- en el municipio de Santa Brígida, que provocó la protesta de don José Padrón Déniz, labrador y propietario de la finca Los Estancos, ya que las obras le habían disminuido el caudal de un remanente de 50 cm de diámetro que era bastante superior a la que producía la Fuente Briviesca. Ante la negativa mostrada por el guarda jurado don Pedro Orta Luna y varios peones a paralizar las obras, con fecha de 11 de julio acudió con un notario, suspendiéndose los trabajos.

Por otra parte, en 1914, don Juan Marrero Marrero (La Gaceta de Madrid, 1917:10 de marzo), vecino de Arucas, alumbra aguas subálveas en el barranco de Los Bañaderos¹⁷, abriendo al efecto una zanja que atraviesa diagonalmente dicho cauce en una extensión de 22 metros, construyendo además un pozo en terreno particular que pondría en contacto con la expresada zanja. Estas obras se ubican 525 metros aguas abajo a partir del puente que salva a dicho barranco y a unos 65 metros aguas arriba de su desembocadura en el mar.

17 En La Gaceta de Madrid de 10 de marzo de 1917 se publica su concesión. Se observa que desde la petición a su consecución transcurren tres años; la causa está en la falta de braceros lo que conlleva el retraso de dichos trabajos. Estos propietarios actuaban tanto de manera individual como en representación de algún heredamiento.

La realización de túneles fue otro de los medios utilizados en la búsqueda de aguas. Sus construcciones fueron financiadas mediante capital privado. Además del indicado túnel de la Mina de Tejeda en el siglo XVI, en el año 1873 la Sociedad de Explotación de Aguas La Confianza (Periódico La Afortunada, 1873: nº 4 de 12 de febrero) saca a subasta el segundo trozo del túnel que comenzaba al final del primero y termina en el Barranco de Guiniguada, en la cata que allí se abrió. Esta misma entidad en 1903 explota aguas en el Barranco de Guiniguada a la altura de Travieso. El agua alumbrada se conduce a través de un túnel de 722 metros, desde la zona indicada hasta el Barranquillo de Mata, disponiendo posteriormente de una galería de ciento ochenta metros, dividiéndose en dos o más y siendo el ancho de las galerías de un metro y treinta centímetros, como mínimo (1,30), y desde aquí a la acequia del Barranquillo de Mata, destinándose al riego de terrenos.

En resumen, cualquier medio servía con el fin de lograr el agua y obtener beneficios económicos sin contemplar que se llegó a esta situación por los errores cometidos en el pasado. Se dio la espalda a la historia y aún continuamos en esa posición.

1.2.1. La captación de aguas subterráneas desde la conquista hasta la promulgación de la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866. Las minas.

En la isla de Gran Canaria se localizaban ochenta y una (81) minas hasta el año 1927, aunque puede considerarse que fueron muchísimas, que han desaparecido por diversas causas: temporales de aguas que cegaron las minas por el arrastre de materiales, por factores geológicos, seísmos y volcanes, que hacen que las aguas desaparezcan en zonas altas y aparezcan en lugares más bajos, por el abandono por parte de sus propietarios y por los períodos de sequía.

Este modelo de explotación tuvo su mayor influencia en la cuenca centro-sureste de la isla de Gran Canaria, mientras que en el norte y noroeste la incidencia fue escasa. Telde, Santa Brígida, Valsequillo, Santa Lucía y San Bartolomé de Tirajana, junto con los municipios de Las Palmas de Gran Canaria y San Lorenzo, son las poblaciones más afectadas por estos tipos de trabajos y donde se producen los más importantes

conflictos. La distribución por municipios reafirma como las condiciones geofísicas de la isla van a incidir en este tipo de actuaciones en la búsqueda del agua oculta; de tal manera que, en esta cuenca centro-sureste se concentran 64 minas de las 81 encontradas, frente a las 17 de la cuenca centro-noroeste. En Telde tenemos 19; Santa Brígida 9; Valsequillo, 9; San Bartolomé de Tirajana, 8; San Lorenzo, 7; Tejeda, 6; San Mateo, 4; Ingenio, 4; Santa Lucía de Tirajana, 3; Las Palmas de Gran Canaria, 3; Agüimes, 3; Santa María de Guía, 2; Arucas, 1; Agaete, 1; Teror, 1; Aldea de San Nicolás, 1; y en el resto de los municipios: Artenara, Valleseco, Moya, Gáldar y Mogán, ninguna.

Estos datos revelan la importancia de este tipo de obras en la jurisdicción de Telde que viene a representar casi un tercio del total de las abiertas en Gran Canaria. La explicación a esta circunstancia debe estar en la necesidad de disponer de más cantidades de aguas para el riego de sus terrenos agrícolas y la ampliación de los mismos; aunque también tuvo otros fines como la venta, arriendo, subasta, etc. Hay que reseñar otro elemento que benefició la realización de estos trabajos y es el hecho que Telde disponía de más de 424 manantiales de los que se alimentaban sus dos grandes heredamientos, La Vega Mayor de Telde¹⁸ y el de Valle de los Nueves, que provenían de las cumbres de Valsequillo y Montaña la Arena recorriendo hasta su destino treinta y dos kilómetros. Esto hace que muchas aguas se filtren facilitando su obtención mediante este medio. En contraposición con esta realidad tenemos la cuenca centro-noroeste donde este tipo de trabajos tuvieron escasa repercusión. La explicación a esta situación pudiera estar en la mayor posesión de recursos naturales, al disponer de más masa arbórea, humedad y un clima más benigno, junto a otros factores físicos como el relieve, que hacen que las lluvias sean más intensas, duraderas y se mantengan tanto en la superficie como en el subsuelo desde donde brotan en ocasiones de forma natural.

Con relación a sus propietarios, se encuentran militares, religiosos, heredades y grandes propietarios, entre los que podemos citar a Tomás Miller, el Conde de la Vega Grande, Heredad de Santa María y Los Parrales, Antonio de la Rocha, los hermanos José y Juan Romero Henríquez, las heredades de aguas de La Palmas de Gran Canaria y

¹⁸ Las aguas de la Heredad de la Vega Mayor de Telde fueron inscritas en el registro el 17 de julio de 1894. (B.O.P.C. nº 27 de 2 de marzo de 1896 y nº 55 de 6 de mayo de 1896).

El Dragonal, el Cabildo Eclesiástico, Nicolás Navarro Bethencourt, Heredad de la Vega Mayor de Telde, la Compañía de Jesús, Isidro Acevedo Martinón, Juan León y Castillo, Francisco Romero Cerdeña, etc.

La apertura de minas en los cauces de los barrancos de la isla de Gran Canaria constituye otra de las formas empleadas en la captación de aguas subterráneas (Suárez Grimón y Quintana Andrés, 2003:544-547)¹⁹. El proceso, aunque se inicia a raíz de los repartimientos de tierras y aguas tras la conquista, se hace más visible a finales del siglo XVII y en el XVIII, para alcanzar su pleno desarrollo en el XIX²⁰. La puesta en cultivo de las tierras repartidas trajo consigo sus aperturas, debido al retroceso de la superficie arbórea que, a su vez, supuso un descenso de las aguas superficiales. Para remediar esta carencia de aguas, sobre todo en verano, se procede a la apertura de minas en los barrancos para el aprovechamiento de las aguas que van perdidas, mediante canales y otros medios, para ponerlas en la superficie. (Ver Apéndice III: “Mapa de localización de minas en Gran Canaria” y tabla nº 38. “Relación de minas desde la conquista de Gran Canaria”. Para más información desglosada por municipios véanse las tablas nº 39 a 55).

Tras la conquista, todas las aguas fueron concedidas a las heredades, siendo los barrancos de dominio público aunque su uso era privado. A fines del siglo XIX dichas entidades se transforman en Sociedades de Regantes manteniendo sus privilegios, pues las dos Leyes de Aguas promulgadas en los años 1866 (La Gaceta de Madrid, 07.08.1866: nº 219, 1-4) y 1879 (La Gaceta de Madrid, 19.06.1879: nº 170, 799-805) reconocían los derechos adquiridos. A partir de entonces comienzan a generalizarse las sociedades de aguas para explotaciones, no sólo por medio de minas sino de galerías, túneles, pozos, etc.

Para su estudio se puede distinguir dos etapas que vienen marcadas por las Leyes de Aguas de 3 de agosto de 1866 y 13 de junio de 1879, que señalan un antes y un después en las explotaciones de aguas subterráneas. Las minas estudiadas en esta etapa

¹⁹ También en Suárez Moreno, 2014:1501-1950.

²⁰ Todo parece indicar que la proposición que llevó el diputado Pedro Gordillo a las Cortes el 23 de abril de 1811 pidiendo la apertura de minas y pozos en la zona sur de la isla fue escuchada y llevada a la práctica (Hernández González, 2006: 161).

se reducen a las siguientes: la de Balboa, la del Barranco de Telde, las minas del Cortijo de Falcón, la Huesillas, la Pardilla, la Higuera Canaria y la Matanza, la mina del Román, la mina del Lomo de La Cuesta del Álamo, la mina del Barranco de Balos y Roque Aguayro, la mina de la Casa Santa o Pozo Izquierdo; localizadas en los municipios de Telde, San Lorenzo, Agüimes, Santa Brígida y Santa Lucía de Tirajana. Esta etapa fundamentalmente agraria, hace que el destino principal de estas aguas sea el riego de terrenos, no estando exento de litigios, que en algunas ocasiones se resolvían pactando, y donde los pagos se realizaban mediante especies: agua, pastos, verdes del millo, etc.

1.2.1.1. La Mina de Balboa

La mina más antigua de la que se tiene noticias en la jurisdicción de Telde data del año 1751, la Mina de Balboa. Estaba ubicada en el barranco de Cáceres, siendo su propietario La Compañía de Jesús por una sentencia dictada por la Real Audiencia con fecha de 11 de mayo de 1751 en la que se le reconocía el “derecho privado” a dicha institución de todas las aguas subterráneas y manantiales del valle y barranco de Cáceres. Su destino era el riego del Cortijo de San Ignacio y la finca de Portichuelo. Además, se le concedía autorización para realizar cualquier obra de alumbramiento en dicha zona. En realidad, se le concedió “la propiedad del barranco”, prohibiendo, en consecuencia, que nadie pudiera realizar obras que afectasen a sus aguas. Por traslación de dominio, tuvo diversos propietarios, y surgieron conflictos cuyo foco fue la realización de obras mediante pozos en el barranco de Cáceres a cargo de don José Macario Fleitas y su hijo don Augusto Macario Brito en 1911. Dichas obras fueron ejecutadas por don Francisco Morales de Escobar, y suspendidas por el Alcalde de Telde, tras la presentación de una denuncia por don Francisco Manrique de Lara y don Luis de León y Castillo que, como propietarios del Cortijo de San Ignacio y la finca El Portichuelo, se consideran dueños de las aguas del indicado barranco, viéndose perjudicados con la apertura de dichos pozos. El conflicto continuó hasta que los denunciados presentan un recurso de alzada contra una providencia del Gobernador con

fecha de 6 de abril de 1914, aclarando aspectos sobre resoluciones dictadas con la suspensión de obras sobre un pozo de don Antonio Pérez en el Barranco de Cáceres²¹.

1.2.1.2. La Mina del Barranco de Telde

En el año 1794 encontramos una nueva mina en el Barranco de Telde, siendo sus propietarios milicianos. Va a motivar un conflicto con los señores don Felipe Navarro, don José Bueno, don Francisco de Silva, don Bartolomé Muñiz y otros, ya que éstos le robaban el agua, lo que hizo que don Domingo Báez, en representación de los dueños, interpusiera una querrela por motivo de hurto. En su defensa alegan que ellos no habían robado agua alguna, y prueba de ello era que la acequia que la conducía pasa por sus propiedades, sin que se haya producido daño alguno, manifestando que tal vez la disminución del agua por la que protestaban se debiera a que, por debajo de la acequia y de forma “espontánea”, había aparecido otra mina. Sin embargo, el procurador Báez alega que esto no es la causa principal de la disminución del agua, sino que se reafirma en el robo y que para llevarlo a cabo habían “enlatado” con parras la acequia que la conducía. Tras un auto a causa de estos hechos y con fecha de 13 de febrero de 1795, se le comunica a los “ladrones de aguas”, que disponen de dos días para restablecer a su estado de origen la susodicha acequia, retirando el enlatado establecido y otros objetos. Después de dos años de litigios, con fecha de 29 de enero de 1796, se dicta un auto definitivo en el que conceden diez días a los usurpadores de aguas para que retiren “la enlatada de parra”. En caso de que no lo hagan, debe hacerlo el Alcalde de Telde²².

1.2.1.3. Las Minas del Cortijo de Falcón, Las Huesillas y La Pardilla

En el siglo XIX, entre los años (1812 –1817), se localiza tres minas en el Cortijo de Falcón, Las Breñas y la Pardilla. Por lo que concierne a la primera, hay datos de la existencia de minaderos de corta porción. Asimismo, en la parte inferior del mencionado Cortijo, don Pedro Déniz abre una mina en el Barranco de Las Huesillas, a muy poca distancia de los reseñados minaderos, solicitándole permiso a Jerónimo Falcón

21 Archivo del Ministerio de Fomento, 02.11.1912: legajo nº 412.

22 AHPLPGC. Expediente de Audiencia, nº 1.121 de 1794.

para poder alistar y encañar dicha agua hasta la mina, mediante el pago de 1.500 reales vellón para reparar la indicada acequia, aceptando el trato el peticionario.

La historia de la Mina de La Pardilla se remonta al 7 de junio de 1817, cuando don José Quintana, vecino de Telde, da todos los poderes a su hijo don José de Quintana, subteniente de milicias para una encomienda, entre otros asuntos, tratar con los herederos de los terrenos de la Pardilla la apertura de una mina a su propia costa y destinar dichas aguas al riego de los terrenos, mediante un contrato que establecía las condiciones por dichos trabajos. El contrato de don José Quintana y herederos de los terrenos de La Pardilla establecía:

Primero. Que José de Quintana recibirá la tercera parte de todos los frutos que se produzcan, a excepción de los verdes y pastos de animales, por un período de tres años, que comenzarán a contabilizarse una vez se hayan finalizado las obras.

Segundo. Una vez concluidos los tres años, José de Quintana seguirá disfrutando de la tercera parte hasta tanto no se le entregue la porción de agua que le corresponde por los costes de la obra. Estas condiciones fueron asumidas por todos los propietarios de los terrenos de dicho pago. Las aportaciones que debían realizar cada uno de los propietarios de los terrenos que se van a beneficiar de las aguas de la mencionada mina quedó fijada de la siguiente manera: Josefa Genoveva Ruiz aportará doce canteros; José Sigala seis canteros; José Padrón Navarro seis canteros; y el Hospital San Pedro Mártir dos canteros. En este mismo punto se recoge que por parte de los dueños de los terrenos, en caso de alquileres a colonos, se les haga llegar la misma situación.

Tercero. Que el lugar escogido para la apertura de la Mina, es el lugar conocido como las “Ánimas”, en el pago de la Pardilla (Telde).

Cuarto. Los dueños de los terrenos, en garantía de lo dicho, hipotecan sus pastos y firman este contrato con las ya reseñadas condiciones del 10 de junio de 1817.

A pesar de lo establecido en el contrato, doña Josefa Genoveva Ruiz comienza a reivindicar el modo y orden del repartimiento de las mismas que son propiedad de los dueños de los terrenos, manifestando que a don José de Quintana no le corresponde

ninguna y planteando asimismo que se nombren peritos para medir los terrenos y hacer la distribución. Ella se realiza con fecha de 3 de septiembre de 1817 a petición de don Francisco Martínez de Escobar ante la demanda interpuesta en la Audiencia por la señora Genoveva Ruiz y así evitar los conflictos con arrendatarios y colonos, aspecto éste que no se logró.

A continuación, los herederos acompañados de don Juan Pastrana acuden a la casa de don José Quintana, sin previo aviso para comunicarle el acuerdo adoptado siendo criticado dicho comportamiento. Manifiestan que se ha de entregar el agua que cada uno necesite para el riego de los terrenos. El debate sobre si le correspondía o no agua al alumbrador continúa, agravándose el conflicto hasta llegar al Tribunal Supremo.

Por su parte, don José de Quintana se queja que le están robando el agua y, debido a ello y con fecha de 17 de agosto de 1817, se presenta en el juzgado acompañado de otros herederos, manifestando que venía a quejarse de que don Juan Fleitas le había cortado el agua que se hallaba corriendo en su propiedad, con lo cual se le pasaba el tiempo que tenía para regar y poder plantar para así contribuir a la cantidad de frutos que le correspondía entregar en función del contrato. Por ese motivo se mandó a un soldado para que notificara a dicho colono que no podía interrumpir las referidas aguas de don Jerónimo Falcón. Los litigios por esas aguas continúan hasta mediados del siglo XX²³.

1.2.1.4. La Mina de la Higuera Canaria

Los trabajos de apertura comienzan el 7 de septiembre de 1822. Doña María Álvarez de Castro, vecina de Las Palmas de Gran Canaria, los inicia en su hacienda de la Higuera Canaria y Barranquillo de García Ruiz. A partir de entonces, don Jerónimo Falcón entabla un litigio por sentirse perjudicado. Después de dos sentencias, y al no dar respuesta a las expectativas de ambos, se llega al pacto como solución, mediante el establecimiento de un convenio que se realiza el 6 de octubre de 1841, que consta de una serie de apartados entre los que destacamos que: Las aguas serán divididas a partes iguales entre los dos litigantes, corriendo unidas hasta el estanque; y si fuera necesario

23 AHPLPGC. Expediente de Audiencia nº 1.504 de 1817.

realizar cualquier obra en estanques o acequias, los costos correrán a partes iguales. En el estanque situado en el Barranquillo de García Ruiz, en el que don Jerónimo Falcón tenía dos partes y doña María Álvarez de Castro una, desde este momento queda dividido a partes iguales, como muestra de agradecimiento por la inversión realizada por ella en su reforma. Igualmente, debido a los altos costes que supuso sacar esta agua y beneficiándose las dos partes, don Jerónimo Falcón, en concepto de indemnización y agradecimiento, le da un pedazo de terreno de su hacienda vinculada de la Higuera Canaria. Doña María Álvarez de Castro tiene un chorrito de agua en su hacienda, que es independiente de la gruesa mayor que allí nace, por ello se le permite su aprovechamiento para regar a mayor altura su hacienda, para lo que construirá un “tanquito” por no poderse regar de hilo, con la condición de que cuando no necesite dicha agua, o cuando haya derrama en dicho estanquito, vaya a unirse junto con las de ambos. Del mismo modo ninguna de las dos partes, ni sus representantes, podrán dar a personas extrañas ningún instrumento traslativo de dominio de las referidas aguas sin interpelación judicial, por ser preferidos respectivamente por el justo precio, los otorgantes y sus sucesores, en caso de venderse solamente las aguas. Si fuera a venderse junto con los terrenos, queda en libertad para verificar a las personas que les interesaran. Si se verificase el pase de las aguas a Tara o a otra parte, se le permitirá a doña María Álvarez de Castro el venderla allí o donde le convenga, concediéndole el derecho de acequia. Por último, el reparto de las aguas se establece en dulas de 32 días, de los cuales los primeros ocho le corresponden a doña María Álvarez de Castro y los ocho siguientes a don José Falcón y así sucesivamente hasta el cumplimiento de los 32 días²⁴.

1.2.1.5. La Mina de la Matanza

Su apertura data del año 1813, cuando el secretario del Ayuntamiento de Telde concede permiso a don José Arbonies para minar el barranco de las Goteras. Tuvo diversos propietarios entre los que caben reseñar a don José Arbonies, a su hijo don Miguel Arbonies hasta el año 1860 y a la familia de don Benito Pérez Galdós a partir del año 1860 hasta 1885 que vende a don Francisco Cardoso Rodríguez.

24 AHPLPGC. Expediente de Audiencia nº 1882 de 1822.

Desde su adquisición en el año 1860 por la familia Pérez Galdós la producción de agua era ya abundante, destinándose al riego del Valle de Jinámar hasta la estación de la primavera. A pesar de ello, don Domingo Pérez Galdós en el año 1865 realiza trabajos de profundización para disponer de aguas durante todo el año, dada la importancia que ya por entonces tenía la agricultura en Telde, territorio de mayor producción de la isla de Gran Canaria, siendo necesaria para su riego doce azadas de aguas perennes, de las que seis procedían de la Heredad de la Vega Mayor y las otras seis de las diferentes minas que se extendían desde La Pardilla hasta orillas del mar, puertos de Melenara y Silva, hasta el Valle de Los Nueve, San Roque y de la Higuera Canaria en una extensión de 20 Km.

Asimismo, disponían de aguas del Heredamiento de Satautey y la Higuera, en el municipio de Santa Brígida, y de filtraciones, remanentes y fuentes en el Barranco de las Goteras. Con el fin de aumentar el caudal de la mina y ampliar el riego a la zona de Marzagán, la familia Galdós solicita la servidumbre forzosa para la construcción de un acueducto que atravesara todo el barranco de las Goteras y así trasladar el agua desde Santa Brígida. Para eso, era necesario que los propietarios de dicha zona concediesen las autorizaciones. Unos aceptan, pero se oponen una quinta parte: don Pedro Peñate Sosa, en nombre de su esposa doña Encarnación Lorenzo Gómez, y los hermanos don Miguel Ángel y don José Naranjo Quintana; estableciéndose un pleito de los reseñados opositores contra doña María Dolores Pérez Galdós.

El pleito de la familia Pérez Galdós y los vecinos de Santa Brígida por el aumento del caudal de la Mina de la Matanza se remontan al 31 de julio de 1868, cuando don Sebastián Pérez, en representación de su hijo don Domingo Pérez Galdós, se dirige al Gobernador explicándole las intenciones que tenía su hijo desde hacía bastante tiempo, consistente en la construcción de una acequia²⁵ hasta la hacienda de la Matanza, y almacenarlas en los dos estanques. Asimismo, discrepa de las objeciones a dicho proyecto que califica de “mala fe”. La petición continuó su trámite dando conocimiento de ésta a los ayuntamientos de Santa Brígida, Telde y Las Palmas de Gran Canaria. En este último se presenta una oposición de don Francisco Miguel Naranjo

25 Acueducto para desplazar todas sus aguas desde la villa de Santa Brígida, donde sobraba el agua entre los meses de noviembre hasta abril por la benignidad del clima.

Quintana que niega que el interesado sea dueño de todas las propiedades indicadas, disponiendo sólo de las aguas del Heredamiento de Satautey y la Higuera; y pide pruebas que demuestren la propiedad de las mismas²⁶.

No fue el único disentimiento presentado, ya que en los días 16 y 24 de diciembre de 1868 se adhieren varios vecinos del pueblo de Santa Brígida²⁷. Las mismas no fueron tenidas en cuenta, y el 30 de diciembre de 1868 el Ingeniero provincial le da el visto bueno, argumentando el gran beneficio que iba a suponer para “el desarrollo de la zona”. Ante esta decisión, los opositores presentan una demanda contenciosa administrativa en la Sala Primera de la Audiencia pidiendo se anule la autorización concedida por el Gobernador hasta que los Tribunales de Justicia resuelvan quiénes son los propietarios de los aprovechamientos de aguas del barranco de las Goteras. En respuesta a la misma, don Domingo Pérez Galdós se opone a la anulación manifestando que le ampara la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 y el informe de la Sección de Fomento. A partir de entonces comienza la aportación de pruebas, presentando el demandado las siguientes:

1º.- Un informe elaborado por el Director de Caminos y Canales de Riegos don Domingo Gazaizábal para modificar el cambio del trazado del acueducto, en el que señala que se debe realizar un puente alto de madera o mampostería por el barranco de las Goteras.

2º.- Presentación de dos escrituras para demostrar el derecho de su hacienda a las aguas del barranco de Las Goteras.

26 Para reforzar aún más su oposición argumenta que dichas aguas no pueden ser sacadas del municipio de Santa Brígida. Ello ocasionó un conflicto entre los herederos que hace que Rafael Millares y varios herederos soliciten la celebración de una Junta General para decidir la libre circulación de las aguas porque es un derecho que le corresponde de acuerdo con lo estipulado en las Ordenanzas de dicha heredad. Presentada denuncia al Ministerio de Fomento, este refrenda la orden dictada por el Gobernador que da la razón a los que se oponen a este acuerdo de la Heredad de Satautejo y la Higuera, permitiendo la salida del agua de Santa Brígida para cualquier uso, venta, arriendo, riego de terrenos, etc. (La Gaceta de Madrid, 8 de agosto de 1884).

27 Don José, Francisco, Miguel y Josefa Naranjo piden que se les dé la oportunidad para demostrar que dichas obras no sólo perjudican a sus intereses, sino que son dañinas para el pago de las Goteras.

3º.- Adjunta el acuerdo de la junta de propietarios de aguas del Heredamiento de Satautey y la Higuera, que permitía la salida de aguas a otros lugares fuera del municipio de forma coyuntural.

Los demandantes presentan las siguientes propuestas para la solución del conflicto que fueron elaboradas por Eduardo Brugadas y que se resumen en:

1º.- Continuar con la dirección que ya tiene el barranco.

2.- Que con lo que le quieren dar a los demandantes se evitarían gastos, ya que no tendrían que atravesar el barranco de las Goteras una sola vez de sur a norte y, de esta manera, los herederos de Pérez Galdós verían conducidas sus aguas desde Santa Brígida a la Matanza, sin perjuicios a terceros. Al no llegar a un acuerdo, con fecha de 5 de julio de 1871, en el que se absuelve a don Domingo Pérez Galdós, se confirma la autorización concedida por el Gobernador. En vista de ello, los hermanos Francisco José y José Naranjo Quintana presentan un recurso de apelación y nulidad ante el Tribunal Supremo, siendo representados por don Nicolás María Rivero, sustentando el mismo en lo descrito anteriormente. En nombre de la familia Pérez Galdós ejerce su defensa don Manuel Alonso Martínez²⁸, que solicita la confirmación de la sentencia apelada. A continuación, el 2 de enero de 1873, el licenciado Rivero adjunta a los autos una certificación expedida el 3 de septiembre de 1872 por el secretario del Heredamiento de Satautey y la Higuera, que revoca el acuerdo provisional de permitir sacar las aguas de dicha localidad, declarando que, bajo ningún concepto, se podían regar terrenos que no fueran de dicho municipio.

Con fecha de 30 de marzo de 1873, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo dicta sentencia en la que anula la autorización de servidumbre forzosa concedida por el Gobernador a la familia Pérez Galdós, debiendo acudir, si así lo creen oportuno ambas

28 Destacado jurista que tenía uno de los bufetes más reconocidos y prestigiosos de España. Desempeñó el cargo de ministro en varias ocasiones en las carteras de Fomento, Hacienda y Gracia y Justicia. Este hecho pone de manifiesto la importancia que tiene el agua y quiénes son sus propietarios; solo los acaudalados, como en el caso de la familia Pérez Galdós, que dispone de recursos económicos para ejercer la defensa de sus intereses. En este mismo período esta familia regentaba la Hacienda de la Aldea donde permanecieron hasta el año 1921.

partes a los Tribunales de Justicia con el fin de que éstos digan a quiénes corresponden la propiedad y aprovechamientos de las reseñadas aguas²⁹.

1.2.1.6. La Mina de la Casa Santa o Pozo Izquierdo en Santa Lucía de Tirajana

Su apertura data del año 1803, siendo sus dueñas doña María del Jesús Rocha Casabuena, esposa de don Rafael Massieu y Falcón, y su hermana, doña María de los Dolores de la Rocha, que en el año 1903 mantienen un pleito con don Luis Morales Sevil por las obras de alumbramiento de aguas que este pretende realizar mediante galerías. Los hechos se remontan al 1 de septiembre del año 1903. Don Luis Morales Sevil se dirige al Gobernador solicitando autorización para alumbrar agua en el barranco de Tirajana, a 800 metros aguas arriba de su desembocadura en el mar. Ante esto, don Rafael Massieu y Falcón, en calidad de representante de su esposa y cuñada, expresa su oposición alegando que las galerías que pretende realizar don Luis Morales Sevil pueden perjudicar el caudal que produce la mina y mermar la misma. La respuesta de don Luis Morales Sevil se sustentó en la inexistencia de mina alguna en la finca de la Casa Santa o Pozo Izquierdo; ni aparece inscrita en el registro de la propiedad. Cumplimentado este proceso, se procedió a la concesión de la autorización para la ejecución de dichos trabajos³⁰

Es evidente la existencia de esta mina y su desaparición en el transcurso del tiempo, como sucedió con muchas otras debido a diversos factores como el abandono, temporales que las cegaron, movimientos sísmicos que las desplazaron, las acciones del ser humano que la secaron, etc.

1.2.1.7. La Mina del Román

Esta mina se abrió en 1820 en el pago del Román que, por entonces, pertenecía al municipio de San Lorenzo. Para construirla se constituyó una Sociedad que se

29 AHPLPGC. P.N. Agustín Millares Cubas legajo 3519, año 1885.Tomo III, folios 1.369-1387.

30 Archivo del Ministerio de Fomento, legajo 200 de 1903.

denominó La Mina del Román, siendo sus socios Cristóbal Rodríguez, José Placeres, Bartolomé Montes, Esteban Ycasa y Domingo del Toro.

Su realización se justifica por la necesidad de disponer de agua para el riego de terrenos y en beneficio del pueblo de San Lorenzo. Todos ellos representan al Heredamiento del Acebuchal y el Laurel. El pleno del Ayuntamiento de San Lorenzo en la sesión del día 16 de octubre del año 1820 les concede la autorización para llevar a cabo las obras³¹.

1.2.1.8. La Mina del Lomo de la Cuesta del Álamo

Su apertura se lleva a cabo en el municipio de San Lorenzo en la primera mitad del siglo XIX por parte de la de la Heredad de aguas del Dragonal. Sus antecedentes se remontan al 14 de agosto de 1836, cuando su junta directiva, dada la abundancia de agua que existía en el barranco de la Calzada, toma el acuerdo de invitar a las Heredades de aguas de Vegueta y Triana a participar en el negocio del agua, informando también de la existencia de importantes minaderos en el pago de Almatriche.

Ante esta situación, la reseñada heredad se dirige al Ayuntamiento de San Lorenzo pidiéndole que construyese un estanque de argamasa en dicho barranco, a lo que se negó la institución municipal. A pesar de ello, acuerda con las Heredades de Vegueta y Triana su construcción, aún cuando éstas estaban ocupadas en la construcción del puente de Siete Palmas, pagándose la misma con dinero del secuestro. El dinero aportado por las Heredades de Las Palmas de Gran Canaria y entregado al señor Mújica, secretario de la Heredad del Dragonal, ascendió a 342 pesos y 8 cuartos, de los que 171 los aportó la Heredad de Vegueta y 82 la de Triana.

Con fecha de 2 de diciembre de 1836, la Heredad del Dragonal convoca a su junta general y toma el acuerdo de minar el Lomo de la Cuesta del Álamo con el propósito de llevar aguas a San Lorenzo con destino al riego de terrenos, justificando

31 Acta del Ayuntamiento de San Lorenzo. Sesión plenaria de 10 de octubre de 1810.

dicha actuación por la petición realizada por sus vecinos, cuando en realidad fue el Ayuntamiento el que se dirigió a la Heredad, que nombró a don Agustín Falcón y don Germán Mújica para el control y verificación de las obras. En el año 1839, el celador de la Heredad del Dragonal solicita que se le abonen los viajes realizados a dicha mina, ello refleja la importancia que tuvo y del caudal que producía. De ahí que, en el año 1840 el presidente don Francisco Ríos conceda autorización a don Manuel Sigala Carrillo para que en esta zona construya un estanque que recoja las aguas sobrantes de inviernos y las destine al riego de sus terrenos en Molino de Viento³².

1.2.1.9. La Mina del Barranco de Balos y Roque Aguayro en Agüimes

En el año 1838 se crea una asociación con el objetivo de abrir una mina en el barranco de Balos y Roque Aguayro con destino al riego y a la ampliación de terrenos de regadíos. Para ello, se dirigen al Ayuntamiento de Agüimes solicitando y obteniendo el correspondiente permiso (Ver Apéndice III: Tabla nº 34. Socios fundadores de La Mina Barranco de Balos y Roque Aguayro). Ante esto, la Diputación Provincial comunica al Ayuntamiento que la autorización concedida no se ajusta a derecho, ya que el permiso lo debe otorgar la Cámara Episcopal, como dueña de las veinte (20) fanegadas que componen dichos terrenos; pues el municipio tiene el usufructo. Así que, se remite la documentación a la Cámara Episcopal de la Diócesis de Canarias, que accede a dicha petición con fecha de 13 de agosto de 1839, siendo obispo don Judas José Romo, estando valorados los terrenos donde se llevan a cabo las obras en cien pesos (100). Los trabajos finalizarán en diciembre del año 1839³³.

1.2.2. La captación de aguas subterráneas después de la promulgación de la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866

Esta etapa viene marcada por un cambio en el modelo de sociedad, con una burguesía agraria y comercial cuyos intereses giran alrededor del Puerto de la Luz, al

32 AHPLPGC. Actas de la Heredad del Dragonal. A petición del Ayuntamiento de San Lorenzo, la junta de la Heredad de aguas del Dragonal con fecha de 2 de diciembre de 1836 toma el acuerdo de minar el Lomo de la Cuesta del Álamo con el objeto de abastecer a dicha población.

33 AHPLGC. P.N. Juan Alonso Alvarado, legajo 2.560, 9 de marzo de 1839.

negocio del agua y a la introducción de nuevos cultivos. Es en este período cuando se acentúa la búsqueda de agua mediante extracciones verticales y horizontales, galerías y pozos, cuyo destino ya no es exclusivamente el riego de terrenos, sino el pago de deudas, subastas, ventas, arriendos, etcétera, en la que se aplicaba el derecho de acequia y estanques, unido a la adquisición del derecho del subsuelo³⁴ para el negocio del agua y la especulación.

Los litigios que ahora se sustentan, a diferencia de la primera etapa en la que algunos se resolvieron mediante el pacto, se van a dirimir en las diversas instancias judiciales. Los explotadores siguen siendo los grandes propietarios que crean sociedades o empresas de aguas, con un marcado carácter capitalista y especulador.

Detrás de lo indicado subyace además una lucha por el control de las concesiones mineras entre dos cuerpos de funcionarios del Estado; por un lado, los ingenieros de Caminos, Canales y de Puertos, y por otro, los de Obras Públicas y Minas. A ello se une una legislación ambigua y confusa, puesta de manifiesto en las Leyes de Aguas de 3 de agosto de 1866 (La Gaceta de Madrid, 7 de agosto de 1866: nº 219) y 13 de junio de 1879 (La Gaceta de Madrid, 19 de junio de 1879: nº 170) y en el Decreto de 29 de diciembre de 1868 (La Gaceta de Madrid, 1 de enero de 1869: nº 1). Ante las dudas sobre qué legislación aplicar en los trámites para concesiones de aguas subterráneas, el Gobernador Civil de Canarias (Abella, Fermín:1877:129-131) se dirige en 1871 al Gobierno que decide promulgar una Orden el día 30 de marzo de 1872 (La Gaceta de Madrid, 22 de abril de 1872: nº 113) para su resolución, estableciendo que para los alumbramientos se aplica el Decreto de 29 de diciembre de 1868, y una vez en la superficie se rige por lo dispuesto en la Ley de aguas de 3 de agosto de 1866.

A partir de entonces se produce una auténtica eclosión de solicitudes de pertenencias mineras en busca de agua. Entre los años 1871-1877 se presentaron en la isla de Gran Canaria 2.228, de las que 755 corresponden a Telde, es decir, un 33,80 %

34 Un ejemplo lo tenemos el 4 de julio de 1885, cuando Juana Bolaños, dueña de un trozo de terrenos de secano en la Cardonera y Cueva del Palo, y Pedro Torres Ruiz, propietario de otro trozo de terrenos de secano, venden el subsuelo a María del Carmen Matos Quevedo por un importe global de 104.500 pesetas, correspondiéndole a Juana Bolaños la cantidad de 67.500 pesetas y Pedro Torres Ruiz 37. 000. (AHPLPGC. P.N. José Benítez Larena, año 1885: legajo 3.493).

del total, habiéndose devuelto tres peticiones en este municipio, que representan el 0,39% y concediéndose el 99,61% (Ver Apéndice III: “Mapa de localización de pertenencias mineras” y Tabla nº 56: “Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Isla de Gran Canaria. Años 1871-187).

1.2.2.1. Las galerías

Las galerías son las excavaciones hechas debajo de la superficie del suelo y en dirección horizontal, que recogen venas de aguas subterráneas de fincas propias o ajenas y que en Canarias se aprovechan para uso doméstico o agrícola, a diferencia del resto del Estado español cuya finalidad es la industrial. Atendiendo a la tipología de galerías vamos a distinguir entre: transversales, longitudinales, de captación y estribor. Después de las minas, fueron las galerías las construcciones más empleadas. Se han localizado para el periodo objeto de estudio ciento cuatro (104) y, al igual que sucede con las explotaciones de origen natural, las minas, galerías y pozos de naturaleza artificial, se van a localizar en la cuenca centro-sureste de la isla de Gran Canaria. Para el año 1865, don Pedro de Olive (Madoz, 1986: XV) señala la existencia de treinta galerías. Este modelo de explotación, dadas las características geológicas, morfológicas y climáticas que conforman la isla, pudo constituir la solución a la carencia de aguas, si sus construcciones se hubieran realizado en otros espacios diferentes. Se está haciendo referencia a que de este tipo de obtención de aguas, llevado a cabo en las faldas de las montañas, en sus venas, manarían caudales importantes de aguas que hubieran perdurado en el tiempo. Sin embargo, lo que se hizo fue ahondar más en el deterioro del subsuelo. Esto produce litigios y conflictos entre los diversos propietarios, debido a la merma de caudales de aguas a las que se veían sometidos por la cercanía de obras de este tipo.

Su ubicación se localiza tanto en espacios públicos como privados. Sus dueños son los grandes propietarios y diversas entidades y sociedades que tenían como objetivo el logro del agua, no sólo para el riego de sus propiedades sino también para la venta, arrendamiento y permuta. De ahí que, en Gran Canaria, la realización de galerías longitudinales prevalezca sobre las otras y sean utilizadas además para la conducción y transvase de aguas.

La cultura hidráulica introducida por los romanos y musulmanes, en cuanto a los aprovechamientos de aguas y a la dotación de su infraestructura, tuvieron nula incidencia en Canarias en general y en Gran Canaria en particular. De ahí que primero fueron las minas y a continuación las galerías y pozos artesianos, sin ninguna planificación hidrológica³⁵ y sin tener en cuenta el hecho insular y las características que conforman la isla en cuanto a geología, morfología y climatología.

La explicación a una falta de cultura del agua en Canarias radica en la ausencia de una educación individual, hecho que se refleja aún más en la población insular. Todo esto redundaba negativamente en este tipo de actuaciones. Predomina la cultura del negocio e interés, unido al de la improvisación por las razones antes expuestas. De ahí la proliferación de galerías en zonas concretas de la isla, mientras en otras escasea. En este punto se debe reiterar la inacción por parte del Estado que no frenó este tipo de actuaciones³⁶. De la solución pasamos al problema; con una buena planificación las galerías de captaciones hubieran dado a la isla el agua necesaria para la agricultura, y no se dañaría al medio ambiente por su ubicación física en las faldas de las montañas, lo que a su vez favorecía el almacenamiento natural mediante represas construidas en las diferentes cordilleras.

El total de 106 galerías existentes en este periodo en la isla de Gran Canaria se distribuía de la forma siguiente: San Mateo disponía de 18, seguido de Telde con 13, Arucas con 12, Valleseco con 10, Valsequillo y Moya con 7, Santa María de Guía 6, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Lucía de Tirajana, San Bartolomé de Tirajana y Mogán con 5, San Lorenzo, Gáldar, Santa Brígida y La Aldea de San Nicolás 4, Firgas 2, Teror 1 y el resto de los municipios formados por Tejeda, Artenara y Agaete no cuentan con ninguna. Estos datos reflejan que es en la vertiente centro-sureste donde se

35 En el año 1865 se crean varias divisiones hidrológicas a nivel estatal, pero ninguna para la provincia de Canarias (La Gaceta de Madrid, 30 de julio de 1865: n 211). No es hasta el 31 de enero de 1917 en que es designado Alfonso Fernández para realizar un estudio en la isla de Fuerteventura, acompañado por el Ingeniero de Minas residente en Santa Cruz de Tenerife. Hasta entonces no se produce una iniciativa estatal en esta materia en Canarias. Es este también otro de los factores que van a incidir en la destrucción del subsuelo.

36 Martín Ruiz, Pérez Marrero y González García manifiestan que la participación del Estado en el desarrollo de este fenómeno de captación de aguas subterráneas va a ser escasa, no interviniendo por lo general ni en las perforaciones ni en su control. (1991: 37-38).

realizan este tipo de obras con un total 62, que representa el 65,72% del total de las ejecutadas; mientras que en la vertiente centro norte localizamos 44.

De esta información se extrae que en la zona centro sureste dos municipios, San Mateo y Telde, aglutinan la mitad de las obras de este tipo que se ejecutan en la zona. Ello se debe a elementos geofísicos y climáticos. En el caso de San Mateo los recursos hídricos eran importantes por lo señalado, a lo que se unía un factor diferencial propio del lugar, como es el caso de las nevadas que junto con la humedad enriquecen el subsuelo. El municipio de Telde desde muy antiguo tuvo un papel destacado en todo el proceso de los aprovechamientos de aguas tanto superficiales como subterráneas. Su situación geográfica fue determinante, ya que limita con Valsequillo y Santa Brígida, donde el agua era abundante, como en el caso de este último municipio, donde se llegó a permitir la salida de aguas del heredamiento de Satautey y la Higuera en un período determinado. Por otro lado las aguas de Valsequillo alimentaban los barrancos de Telde juntos con las de la Heredad de la Vega Mayor de Telde que procedían de las cumbres de Valsequillo y Montaña la Arena, lo que provoca un enriquecimiento del nivel freático de sus barrancos. Sin embargo, lo que motiva este tipo de actuaciones viene determinado por la importancia agrícola de este territorio hasta el punto de convertirse en la mayor zona agrícola de Gran Canaria³⁷.

En cuanto a lo que se denomina cuenca centro-norte se subdivide en dos demarcaciones en función del número de galerías realizadas. Por una parte tenemos Valleseco y Arucas, donde se ubican 22 obras de este tipo, frente a las 44 ejecutadas en toda la comarca; aunque las causas sean diferentes, pues en Valleseco, al ser las lluvias copiosas, regeneran el subsuelo con grandes masas de aguas, lo que llevó a la realización de estos tipos de trabajo para su aprovechamiento y traslados a otros municipios para el riego, como en el caso de la Heredad de aguas de Arucas y Firgas. En Arucas tenemos la mayor cantidad de este tipo de trabajos, ello se debe a la abundante actividad en busca de aguas subterráneas que se produjo en este término, sobre todo en la zona de su costa que ocasionó varios conflictos.

37 “En Telde se regaban 1.000 fanegadas y otras 2.000 de secanos rara vez se perdían las cosechas en razón a que las lluvias nunca escasean en invierno y primavera.” (Diccionario Geográfico, Estadístico Histórico. 1986: XIV).

Las dos restantes demarcaciones, Moya, Teror, Firgas, Gáldar, Santa María de Guía y la Aldea de San Nicolás, la aplicación de esta fórmula tuvo escasa incidencia, posiblemente por su propia configuración natural que facilitó la lluvia.

En relación a Agaete, Artenara y Tejeda, donde esta clase de trabajos fue nula, la respuesta a este hecho la encontramos en dos elementos, uno climático, ya que eran espacios donde llovía en abundancia y sus aguas en los casos de Tejeda y Artenara abastecían a las zonas costeras, y por el control que ejercen sobre la propiedad de la tierra y el agua dos grandes propietarios, el Marqués de Villanueva del Prado, que controla la jurisdicción de Artenara y la Hacienda de la Aldea, y Francisco y Agustín Manrique de Lara en Agaete, lo que hace que no necesitarán de este tipo de obras para lograr y trasladar aguas. La explotación de la tierra y el agua han ido unidas en el transcurso de los siglos. (Ver Apéndice III: Mapa de Galerías y tabla nº 71. Relación de galerías siglos XIX y XX. Municipios de Gran Canaria).

1.2.2.2. Los pozos

El estudio de los pozos distingue entre los ordinarios, cuya profundidad es de dos metros y de uso doméstico, y los artesianos, cuya profundidad en busca de agua puede alcanzar hasta los 200 metros en sentido vertical; siendo el destino del agua alumbrada el riego de terrenos, la venta, el arriendo, la permuta o un medio para avalar préstamos. Comenzaron a extenderse de una manera importante a partir del año 1870, tras la promulgación de la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 y el Decreto de Bases Generales de 29 de diciembre de 1868. Todo ello unido a la introducción de los cultivos de plátanos y tomates exigentes de agua. Por los argumentos expuestos en el presente capítulo, es muy difícil cuantificar el número exacto de obras de este tipo realizadas. Pedro Olive indica para el año 1865 la existencia de 1.170 y cabe suponer fundadamente que la mayoría sean pozos ordinarios y no pozos artesianos, ya que éstos adquieren su mayor desarrollo a principios del siglo XX, pues para el período 1900-1927, a pesar de las dificultades expuestas, se han localizado ochenta y un pozos (81); dado que es a partir de entonces, el último tercio del XIX y principios del XX, es

cuandocomienzan a aplicarse nuevas técnicas y maquinaria para la extracción de pertenencias mineras.

Otro aspecto a tener en cuenta es que bajo el término genérico de pertenencias mineras se llevaron a cabo obras de este tipo, pero es al carecer los expedientes de los informes respectivos, tal como se ha señalado, hace imposible cifrar el número exacto. De ahí las dificultades que entraña este período del siglo XIX. Es evidente que existían trabajos de este tipo antes del año 1870, pero su mayor manifestación fue a partir de esta fecha. Las zonas más afectadas por estas explotaciones van a ser los municipios del centro y sureste de la isla de Gran Canaria.

La localización de estas explotaciones por municipios es dispar. En el municipio de Agaete existen tres pozos propiedad Agustín Manrique de Lara, Graciliano Morales y M. Leackoc. Es de reseñar la presencia de la colonia inglesa en esta actividad. Agüimes sólo dispone de uno cuyo dueño es Eusebio Navarro Ruiz, La Aldea de San Nicolás tiene tres, mientras que en Arucas encontramos ocho de varios propietarios entre ellos el de la liga de propietarios y comerciantes, en Firgas uno, Gáldar dos, Ingenio tres, Las Palmas de Gran Canaria once, que son propiedad del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. En San Lorenzo tenemos quince, uno de los dueños es don Ignacio Pérez Galdós y su familia; en Santa Brígida dos, Santa Lucía uno, Telde diecinueve, entre los que se encuentra uno propiedad de la Sociedad de Jinámar; Teror tres y la Vega de San Mateo siete, uno de los cuales pertenece al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y otro a la Comunidad de Regantes de la Lechucilla.

A continuación, se expone de una manera más explícita las características de los dos tipos de pozos: los pozos ordinarios y los pozos artesianos.

Se entiende por pozos ordinarios los trabajos accionados solamente por el brazo del hombre y que se abren con el exclusivo objeto de atender a los usos domésticos o necesidades ordinarias de la vida; quedan excluidos aquellos en los que se utilizan mecanismos o motores eléctricos, de vapor, de viento o por animales. La Sentencia Civil de 9 de marzo de 1902 dice que es pozo ordinario el que no es artesiano, no tiene socavones o galerías para aumentar su caudal. Previamente, en el año 1891, una Real Orden dictada con fecha de 2 de mayo, estimó el aprovechamiento de aguas

subterráneas por medio de pozos ordinarios y de máquinas elevadoras cuyo motor no fuese el hombre. El carácter de pozo ordinario deriva pues, según la Ley de dos elementos de la aplicabilidad del agua extraída y del medio humano empleado en la extracción.

¿Existe algún límite para el alumbramiento mediante pozos ordinarios? La Ley no limita la extensión del derecho de alumbramiento del dueño del pozo ordinario. ¿Cuál es el argumento para ello? Porque, al extraerse el agua por la mano del hombre, el agua extraída no es considerable en grandes cantidades. Sin embargo, la Real Orden de 26 de junio de 1879 (La Gaceta de Madrid, 29 de julio de 1879: nº 210, pp 338-339), limitó aquel derecho, en cuanto pueda privar o mermar aguas potables que constituyen el abastecimiento de una población, por considerar que la ley tiene este aprovechamiento como preferente.

También la Real Orden de 23 de septiembre de 1879, limita el derecho de alumbrar aguas por medio de pozos ordinarios, cuando pueda su aprovechamiento mermar o hacer desaparecer riegos preestablecidos.

Por su parte, el Tribunal Supremo decidió en Sentencia de 8 de junio de 1907 que la Ley al hablar en los artículos 19 y 20 del derecho de abrir pozos ordinarios, es con relación manifiesta a otros pozos o aguas de vecinos que no constituyan explotaciones de especial trascendencia.

Posteriormente, y hasta la Sentencia de 22 de diciembre de 1917, se había interpretado la Ley en el sentido de que el alumbramiento de un pozo ordinario fuese en la zona de servidumbre pública que establece el artículo 24 de la Ley, o fuera de ella, podía hacerse impunemente al amparo de la libertad de excavación proclamada por el artículo 19 de la Ley de Aguas, o sea, aún en el caso de que con una excavación mermasen las aguas de los alumbramientos y manantiales vecinos. Pero el texto claro y terminante de esta sentencia, lo prohíbe de esta forma:

No es posible entender tan estricta y literalmente el artículo 23, o sea, en el sentido de que un propietario de cualquier terreno puede apropiarse las aguas

que existan en el subsuelo de su finca, aunque distraiga aguas públicas o privadas, empleando obras o servicios que no sean pozos artesianos, socavones o galerías, porque la prohibición de la Ley, no se funda en la clase de obras, sino que se inspira claramente en el principio antes indicado, del respeto debido a un aprovechamiento preexistente, que podría quedar impunemente vulnerado por un pozo ordinario del propietario de un terreno que hiciese innecesario el empleo de aquellas obras de mayor importancia.

En síntesis, por pozo ordinario se entiende una extracción de agua mediante cubos realizada por el hombre, debiendo existir entre un pozo y otro una distancia de dos metros en las excavaciones que se realicen en las poblaciones y de 15 metros en las que se lleven a cabo en el campo.

Los pozos artesianos comenzaron a implantarse en la isla de Gran Canaria en el último tercio del siglo XIX, después de la apertura de minas y galerías, aunque éstas, en muchas ocasiones, iban unidas a este tipo de explotación, que es conocida como pozos artesianos. Toman su nombre del antiguo condado de Artois, Francia, (Boletín Oficial de la Provincia de Canarias, 1840 nº 117), no porque esté verificado que allí se usaron por primera vez; pues los ingleses, los italianos y los alemanes, discuten su invención, y en la China son conocidos desde tiempos muy lejanos; sino porque, en los departamentos franceses del norte se hallan bastante generalizados dichos pozos, cuando en 1815 llamaron muy particularmente la atención general en su estudio y propagación.

Se conocen por tales, las excavaciones hechas en el suelo de forma vertical, a cualquier profundidad y la elevación de las aguas se realiza por medios mecánicos, no son movidos por el brazo del hombre.

Pero, ¿cómo se forman esas grandes bolsas de aguas subterráneas? Se producen por las tierras arcillosas. Es sabido que las tierras arcillosas, de batán, forman pasta con el agua resultando una especie de cemento impermeable, de manera que, si se cubre el fondo de un estanque con ellos, equivaldría a enlosarlo con buen zulaque. La naturaleza por una sabia economía, que no es el caso investigar en este momento, ha colocado en la corteza del planeta que habitamos, grandes capas de tierras arcillosas y en particular de

la arcilla plástica, que es la que en mayor grado goza de la propiedad de oponerse al paso del agua. Tanto las que proceden de las lluvias, como del rocío, se van filtrando a través de las capas superiores compuestas de tierras labrantías, arenas y algunas arcillas sueltas; y cuando llegan a la arcilla plástica se detienen formando grandes estanques subterráneos y aún corrientes a diversas profundidades.

1.3. Los nuevos destinos de las aguas alumbradas

Las aguas alumbradas no sólo fueron destinadas para fines agrícolas y de abastecimientos a poblaciones, sino que también sirvieron para otros objetivos tales como la subasta de agua, que fue utilizada para saldar deudas, la venta, el arriendo, la permuta y como garantía y aval en los préstamos, entre otros.

La subasta de agua se empleó con las aguas de la Mina de Acebuche que le sirvieron a don Francisco Doreste del Río para saldar deudas contraídas con don Jorge Inglot Allen y don Pedro Suárez Alvarado en los años 1873 y 1878 respectivamente. Por orden judicial y para el pago de la primera deuda se saca a subasta pública veinte horas de agua, valoradas por los peritos en 30.000 pesetas a razón de 7.500 pesetas la cuarta de agua. Para liquidar la segunda deuda, además de agua, se sacan a subasta terrenos valorados en 35.375 pesetas. También en la Mina de los Cernícalos, en el año 1878 (Periódico La Correspondencia, 25 de febrero de 1878: nº 111) y a petición de don Domingo Navarro Pérez, el juez autoriza la subasta de media cuarta de agua que se recogía en un estanque situado en la Hacienda de Las Hoyas de San Gregorio, lo mismo sucedió con la Mina Alcarabanal o Los Cascajos (B.O.P.C., 12.04.1889) en el año 1889 debido al pleito sostenido por la Compañía Murrieta contra los herederos y representantes de don Fernando del Castillo Olivares y don Fernando del Castillo Olivares Falcón, por deuda de éstos con la misma, el juez ordenó la subasta de una serie de fincas, entre ellas la de San Antonio, que tenía para su riego seis medias cuartas; el equivalente a veinticuatro horas de reloj y su dula cada 30 días a partir del día 1º hasta el 6º, habiéndose valorado por un importe de 13.500 pesetas.

El arriendo de aguas constituyó otro de los objetivos que definen este período, el agua como negocio, creándose estructuras capitalistas mediante la formación de

sociedades y empresas cuyo objeto era la consecución del agua del subsuelo a toda costa y por tanto la especulación. En la Mina de los Cernícalos, el destino de estas aguas en el año 1885 (AHPLPGC. P.N., 1885: legajo 3504, nº 53 de Vicente Martínez) fue el arriendo, que realizó don Domingo Medina Cubas, en representación de los accionistas, con don Miguel Sosa Rodríguez por un importe de 3.600 pesetas y un período de dos años. En él se le niega el uso de las acequias de los arrendadores y el almacenamiento en el estanque que tenían en el Valle de los Nueve. (Ver Apéndice III: Tabla nº 35. Accionistas de la Mina Barranco de los Cernícalos).

En las Palmas de Gran Canaria en el año 1911(AHPLGC. Fuentes y Cañerías. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. 1911. Sección 2ª. Archivo n.º 174.) don José Antonio Caballero del Toro, propietario de una explotación subterránea en el pago de Jinámar, que anteriormente había sido explotada por el Conde de la Vega Grande, ofrece al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria 600 pipas de aguas diarias que se doblan durante el invierno para el abastecimiento a la población y para los buques. La oferta realizada constaba de dos condiciones. Una era que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria compre dicha agua por un importe de 25.000 pesetas que podría amortizar vendiendo las 600 pipas a una peseta diaria en el Puerto de la Luz; y la otra, se basaba, en caso de que el Ayuntamiento no realizará la compra, se le permitiera el paso de las tuberías por diversas calles del municipio para el aprovisionamiento de los buques. La negativa a este ofrecimiento fue la respuesta dada por el ayuntamiento basándose en que no se presenta proyecto de las calles que se verían afectadas por el trazado de las tuberías, y porque el abastecimiento a poblaciones es un servicio municipal que produce ingresos y que nunca debe cederse en beneficio a un particular. Igualmente, en el año 1915 existe un ofrecimiento de arrendamientos de aguas al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (AHPLPGC. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Negociado de Fuentes y Cañerías. Año 1915, Archivo nº 186). La petición corre a cargo de Miguel Wiot Moreno, propietario de un pozo de agua en el barrio capitalino de San José con el que abastecía gratuitamente al mismo. Esta oferta que cuenta con el respaldo de 110 vecinos, se realiza el 24 de mayo de 1915; y consistía en diez horas de aguas diarias al precio de 0,40 pesetas/m³ con destino al abastecimiento y al Puerto. Sin embargo, dicha propuesta no fue aceptada por la corporación municipal debido a que las aguas no eran potables. A pesar de ello los vecinos insistieron con el objeto de destinarlas a fines sanitarios en el mencionado

barrio. Del mismo modo, la Mina de Valsequillo, que producía bastante cantidad de agua, ubicada en el barranquillo que viene de las cuevas de la Fuente de Diego Díaz, cerca del barranco de Correa, en el término municipal de Valsequillo, le sirvió a su propietario, don Francisco Hernández de la Rocha, para venderla a don Esteban Quintana y Llerena en el año 1871 (AHPLPGC. P.N. Manuel Velázquez, 1871: n°246).

Las minas también desarrollaron una función importante en las relaciones comerciales y económicas entre individuos. Prueba de ello en lo sucedido en el año 1885, cuando don Isidro Acedo, en garantía de un préstamo por un importe de 3.000 pesos que recibe de don Manuel Apolinario, hipoteca las 2/3 partes de una mina antigua en el Barranco de Tesén, estanques y riegos, para conducir aguas y otra mina que tiene abierta, cuya legítima propiedad fue reconocida por la Heredad de la Vega Mayor de Telde mediante escritura de 28 de marzo de 1885 (AHPLPGC.P.N. Vicente Martínez, 1885: legajo 3.502 de. Tomo III, folios 1086-1092).

1.4. Negocios y derechos se enfrentan

El agua, un elemento vital para la vida humana, nunca fue considerada en Canarias como un bien público, sino todo lo contrario. El agua ha sido un gran negocio en manos de unos pocos que han infringido todos los derechos desde el natural al administrativo y civil. Un bien esencial, cuyo único propietario natural debió ser la propia naturaleza, se fue paulatinamente privatizando desde la conquista hasta el siglo XX en que alcanza su punto más álgido, de ahí la aparición del término “aguateniente”. El mercado del agua fue adquiriendo cada día más importancia, hasta el punto que el uso del subsuelo, a pesar de ser competencia del Estado, se vendía o arrendaba entre particulares (Macías Hernández, 1990: 121-149). Un ejemplo lo tenemos en San Bartolomé de Tirajana, que con fecha de 4 de julio de 1885 (AHPLPGC. P.N., 1885: legajo, 3.493, José Benítez Larena), Juana Bolaños Bolaños, esposa de Francisco Franco Artiles, dueña de un trozo de tierra de secano en los lugares conocidos como la Cardonera y Cueva del Palo, y Pedro Torres Ruiz, con otro trozo de tierra de secano donde dicen la Cuesta de la Ceniza, venden el subsuelo del mismo a doña María del Carmen Matos Quevedo, esposa de Jacinto Falcón, con el fin de que doña María del Carmen Matos Quevedo pueda explotar las aguas subterráneas que hay en el subsuelo,

pudiendo realizar galerías y otros trabajos. El precio por la venta de los terrenos de la señora Bolaños ascendió a 67.500 pesetas y a 37.000 pesetas los de Pedro Torres Ruiz; siendo el montante total de la venta de 104.500 pesetas. Estos datos ponen de manifiesto dos aspectos relevantes. Uno, que sólo los acaudalados se dedican al negocio del agua; y otro, el enfrentamiento entre negocios y derechos.

En resumen, los propietarios de aguas han adquirido éstas de forma ilegítima e ilegal donde prevaleció el interés individual al colectivo sin respetar el marco jurídico. Se trataba de lograr el máximo rendimiento pecuniario en el menor tiempo. Todo ello conllevó a la destrucción del subsuelo y a aumentar los problemas de obtención de aguas cuyo reflejo más palpable se observa en el primer tercio del siglo XX, en los problemas de abastecimientos a las distintas poblaciones.

Un ejemplo lo tenemos en la apertura de la Mina del Colegio, en el Barranco de la Angostura (Archivo del Ministerio de Fomento, 1876: legajo nº 39), municipio de Santa Brígida, en el año 1870 a cargo de los siguientes señores don Antonio Matos, don José y don Juan Romero Henríquez, y don Francisco Romero Cerdeña, que constituyen una Sociedad para su explotación, bajo el nombre de “La Mina del Colegio”. El destino del agua obtenida era el riego de los terrenos del pago de Tafira mediante su venta. Los trabajos de explotación no estuvieron exentos de irregularidades administrativas y litigios entre diversos agentes.

CAPITULO II:
EL ESTADO Y LA EXPLOTACIÓN INTERESADA DE LAS AGUAS
SUBTERRÁNEAS

SUMARIO

2.1. El desarrollo económico-social y la necesidad de la intervención del Estado en las explotaciones de las aguas subterráneas. 2.2. La legislación del siglo XIX. 2.3. La legislación del siglo XX. 2.4. Los medios y recursos administrativos, humanos y económicos en la captura de las aguas subterráneas. 2.5. Los medios y recursos judiciales en la captura de las aguas subterráneas. 2.6. La posición de la prensa y los políticos ante las explotaciones de aguas subterráneas. 2.7. La propiedad de las aguas alumbradas en suelo público: públicas o privadas.

2.1. El desarrollo económico-social y la necesidad de la intervención del Estado en las explotaciones de las aguas subterráneas

El Estado jugó un papel destacado en el proceso de privatización de las aguas subterráneas, iniciado tras la conquista de la isla a finales del siglo XV. Junto con los repartimientos de tierras concedidas a los colonizadores se incorporó el agua³⁸, bajo la figura de los heredamientos o heredades, continuando en los siglos posteriores con la apertura de minas, galerías y pozos ordinarios y artesianos, ante la necesidad de disponer de más cantidad de agua, debido a la roturación de nuevos terrenos para el cultivo. Su máxima eclosión será a partir del año 1870 con la proliferación de solicitudes de pertenencias mineras y obras de alumbramientos mediante pozos artesianos. Como señala Antonio Macías (Macías Hernández)(1990: 121-149): “El abuso de los poderosos agrupados en torno a los heredamientos, aumentaba en virtud del crecimiento económico y crecía la apropiación de los manantiales, más allá de las primitivas concesiones regias o señoriales”.

En la isla de Gran Canaria, entre 1800-1927, se produjeron cambios en distintos órdenes económicos, sociales y políticos, que van a favorecer aún más la concentración de la propiedad del agua en pocas manos, la de la burguesía agraria. Dentro de esos cambios destaca la declaración de los Puertos Francos, que trajo consigo un desarrollo comercial, la aparición de la burguesía agraria y comercial, así como la implantación y desarrollo del capitalismo. En cuanto a las explotaciones de aguas, se pasa de los manantiales y fuentes, propiedad de los más de 139 heredamientos contabilizados para el año 1857 por el Dr. Domingo Déniz (Benítez Padilla, 1958: 192-198), a la aparición de minas, galerías y pozos.

38 Aznar Vallejo (1983:229-238) señala que “las aguas fueron repartidas por los representantes de la corona y los señores en función de la categoría socio-económica del conquistador y colonos y de su destino agrario posterior”. El autor de este estudio piensa que cuando un bien esencial para la existencia humana como es el agua se concede su uso, dominio y propiedad, es un acto ilegal e ilegítimo pues se le está hurtando al resto de los humanos un derecho.

Entre los motivos que obligaron a las explotaciones subterráneas se debe indicar la sequía, producto de la deforestación e incendios que sufrieron los montes de la isla de Gran Canaria en el afán de obtener madera para construcciones navales y aprovisionar de carbón a los barcos, la ampliación de nuevas superficies para el cultivo, los beneficios fiscales, el desarrollo económico y comercial del Puerto de La Luz, así como la introducción del cultivo del tomate y el plátano³⁹, grandes consumidores de aguas, y el desarrollo económico que acarreó un aumento de población.

Así, para el año 1859, Mr. Kerhallet señalaba para esta isla la existencia de 14.530 habitantes, mientras el periódico *El Guanche* señala 14.308 y Miguel Lobo 88.332. Por su parte, el periódico *el Pueblo* indicaba para el año 1881 la cantidad de 90.478 habitantes en la isla de Gran Canaria. Se observa que en veintidós años casi se septuplica la población, sin tener en cuenta el proceso emigratorio. Este aumento poblacional va a continuar en el primer tercio del siglo XX, de manera que, a pesar de la emigración a América Latina, en el año 1900 existía una población de 128.059, en 1918 un total de 164.000 habitantes, en 1920 un total de 180.024, hasta llegar a los 217.578 en el año 1930. A pesar de estos números y las diferencias que se manifiestan, creemos que los datos poblacionales que más se ajustan a la realidad los expresa Antonio Arbelo Curbelo (*Anuario de Estudios Atlánticos*: M1987, nº 33), que indica para 1857, 68.332 habitantes; en 1897, 114.101; en el año, 1900, 127.471; en 1910, 162. 601; para 1920, 173.522; y en 1930, 216.853 habitantes. Lo que es evidente es que hubo un importante aumento de población en la isla y de forma significativa en Las Palmas de Gran Canaria que hace que se necesite más agua para abastecer a estos habitantes, muchos de los cuales se establecen en dicha ciudad, donde los problemas de abastecimientos van a ser muy relevantes a partir del primer tercio del siglo XX. (de León y Castillo, Juan, 1901).

39 En la obra conjunta de Martín Ruiz, Pérez Marrero y González García (1991:12) se expone que el hecho que las raíces de los plátanos no tengan un poder de succión importante, implica que el suelo debería estar siempre abundantemente provisto de agua.

Esta situación llevó al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a solicitar autorización para alumbrar aguas en el barranco de Guiniguada, en la sesión plenaria celebrada el 3 de julio de 1903, logrando la concesión el 12 de marzo de 1905 (La Gaceta de Madrid, 29.03.1905: n.º 88). Conocedores de la difícil posición por la que atravesaba dicha entidad municipal, asociaciones como la liga de propietarios y comerciantes e individuos particulares ofertan sus aguas para su venta y arriendo.

Así, en 1911, José Antonio Caballero del Toro pretende vender sus aguas, oponiéndose el gobierno capitalino, el cual justifica su negativa en que el abastecimiento a poblaciones es un servicio municipal que produce ingresos y nunca debe cederse en beneficio de un particular. La propia entidad municipal está reconociendo el ambiente especulador que giraba en torno al agua⁴⁰. Por otro lado, en 1915, Miguel Wiot Moreno solicita se le arrienden las aguas de su pozo ubicado en el barrio de San José, petición que es rechazada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al considerarlas no potables y a pesar de contar la propuesta con el apoyo de ciento diez vecinos⁴¹.

El negocio del agua, producto del desarrollo del sistema capitalista y de los procesos desamortizadores de Mendizábal en el año 1836 y Madoz en 1855, hizo que se concentrase aún más⁴² la propiedad del agua en poder de la burguesía agraria y comercial agrupada en los heredamientos, sociedades, empresas o individualmente, siendo amparada por un marco legislativo, jurídico y administrativo que le favorecía. Es por eso que durante el siglo XIX se elaboró un amplio código legislativo, judicial y ejecutivo en relación con los alumbramientos de aguas, así como pronunciamientos políticos instando a la realización de este tipo de obras.

40 AHPLPGC. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Sección 2ª. Archivo n.º 174. Año 1911.

41 AHPLPGC. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Negociado de Fuentes y Cañerías. Archivo n.º 186. Año 1925.

42 Ojeda Quintana (1977: 156-157) indica a los 50 mayores compradores durante este período.

2.2. La legislación del siglo XIX

Con la promulgación del Real Decreto de 31 de agosto de 1819 (La Gaceta de Madrid, 9.10.1819: 1018-1019) comienza un proceso legislativo que se va a prolongar en el tiempo. Este precepto concedía libertad para venas y corrientes de aguas subterráneas en terrenos de propiedad particular, dispensándoles del pago del diezmo durante doce años. Esta norma tuvo escasa incidencia en Gran Canaria porque, tras la Conquista, tanto la tierra como el agua fueron privatizadas, siendo los mayores beneficiados militares y religiosos.

Las heredades eran las dueñas de todas las aguas superficiales y subterráneas, yendo más allá las concesiones regias. Desde el siglo XV al XX se habían llevado a cabo trabajos en busca de aguas subterráneas, mediante túneles (la Mina de Tejeda), minas, galerías y pozos. Todo ello indica el desconocimiento que el Estado tiene de los recursos hídricos en España. Un hecho significativo es que en 1834-1835 se remite un formulario a todos los ayuntamientos para que le informen del estado de las aguas en cada término municipal.

En el año 1825 se dicta la Ley de Minas (La Gaceta de Madrid, 07.07.1825) que iba a regular las explotaciones de aguas subterráneas. Esta norma constituye el inicio de un conflicto competencial entre dos cuerpos de funcionarios del Estado, los ingenieros de Minas y los de Obras Públicas que perduró hasta el siglo XX, originando muchos conflictos y dudas en la tramitación y concesión de los expedientes de alumbramientos de aguas, algunos de los cuales se resolvieron en los juzgados, mediante pactos u otras instancias políticas y administrativas.

En Gran Canaria este conflicto competencial tuvo nula incidencia por la ausencia de ingenieros de dichos ramos, pues no es hasta el año 1877 cuando se crea el Distrito Minero de Canarias (B.O.P.C., 1877: nº 95), siendo nombrado primer Ingeniero de Minas de Canarias don José Margarit y Coll, ya que a excepción de don

Francisco Romero Cerdeña, Ingeniero de Montes destinado a Gran Canaria en 1865 para realizar los deslindes de montes, los distintos proyectos de alumbramientos fueron realizados por ayudantes de obras públicas e ingenieros militares; un ejemplo fue don Germán León y Castillo, que elaboró varios.

El Estado va a continuar publicando normas, y el 4 de agosto de 1833 publica undecretoqueestablecía las primeras reglas que regulaban las concesiones de aguas en ríos navegables y en las que no fueran de propiedad particular(La Gaceta de Madrid, 6.8.1833: nº 95). A pesar de la ausencia de un plan hidrológico para la Nación, prosiguió en la elaboración normativa, de tal forma que el 5 de abril de 1834 (La Gaceta de Madrid, 10.04.1834: nº 49), decreta una Real Ordenque indicaba el respeto por los aprovechamientos antiguos, ubicados en terrenos más bajos de aquellos a los que se otorgaban concesiones. En este período, el Gobernador civil de Canarias se dirige a todos los ayuntamientos de la provincia, solicitando se le remitiese la relación de manantiales, sus dimensiones y extensiones de terrenos que se regaban. Esta petición generó mucha desconfianza entre dichas instituciones, obligando a la autoridad peticionaria a reiterar lo solicitado en los años 1844 y 1873.La información emitida por los ayuntamientos (Archivo Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: cajas nº 29 y 32) aparece detallada en el Capítulo I del presente estudio. Por otra parte, en el año 1835 se promulgó una Real Orden el 19 de noviembre (La Gaceta de Madrid, 19.11.1835: nº 328, p. 1.305), queconstituye el primer paso para la reforma de esta legislación y para la reivindicación por la Nación de todas las aguas de los ríos, siguiendo en esta marcha progresiva de verdaderos adelantos sin otra sujeción que las reglas del derecho común.

Si hasta entonces el Estado había dictado reglas sobre el uso de los aprovechamientos de aguas, con fecha 29 de abril de 1841(La Gaceta de Madrid, 7.5.1841: nº2.392) divulga una Ordenque atribuía al Gobierno la potestad de conceder los aprovechamientos de aguas a los mineros que las obtengan, mientras hagan uso de las mismas y la destinaran a la agricultura. Esta norma surge debido a los conflictos que se produjeron en la provincia de Murcia en torno a su propiedad;

poniendo fin al débil intento del Estado por conocer la situación relativa a las aguas públicas y estables, siendo el inicio de la privatización de las aguas al conceder al minero la propiedad de las aguas obtenidas mediante este medio.

La situación en Gran Canaria durante este período es de extrema gravedad por la sequía, lo que lleva al Estado a dictar dos Reales Órdenes, con fecha de 20 de noviembre de 1841 y 9 de octubre de 1848 (La Gaceta de Madrid, 10 10 1848: nº 5.141), exigiendo a los alcaldes canarios repoblar los montes como remedio a la sequía. Las medidas se circunscribían a que cada Ayuntamiento debía sembrar o plantar un mínimo de cuatro fanegadas de pinos, acebiños, laureles, hayas, especies que el mismo terreno dispuso antiguamente. Para ello, los responsables municipales seleccionaban los terrenos destinados a esta actividad, removiéndolos para el depósito de dichas plantas. De igual modo, el día que indicaba el alcalde, los vecinos de cada pueblo debían estar a la hora y lugar indicado de la plantación, siendo asesorados por los guardas mayores, peritos y concejales, que vigilarían para que se cumpliese con lo ordenado; también se prohibía la entrada de animales durante un período, mandándolos a matar en el supuesto de incumplimiento. Y por último, en los montes del Estado ubicados en los municipios de: Artenara, Tejeda, Tirajana, Mogán, Agaete y Aldea de San Nicolás se plantaría el doble de árboles.

En este recorrido cronológico sobre los códigos legales dictados por el Estado con el objeto de ajustar los aprovechamientos, el 14 de marzo de 1846 (Gil Olcina y Morales Gil, 1992: 186-188) dicta una Real Orden en la que fijaba las reglas para las concesiones de los aprovechamientos de aguas, siendo necesaria la autorización real. Tras parciales reformas, se promulgó la Ley de 24 de junio de 1849 (La Gaceta de Madrid, 29.06.1849: nº 5.403, p. 1), concediendo exención de tributos a los nuevos riegos y artefactos, reglamentando la servidumbre forzosa de acueductos o de paso de aguas. El Estado incentiva al alumbrador con beneficios fiscales y de esta manera está fomentando la privatización de las aguas. La actividad desplegada desde entonces en todo lo referente al aprovechamiento de aguas, motivó la Real Orden de 29 de abril de 1860 (*Ibidem*, 6.5.1860: p.1), que establecía diversos principios sobre concesiones; resaltando el orden de preferencia para las aplicaciones de las aguas públicas según su mayor necesidad y utilidad pública, la fijación de módulos para

determinar los aprovechamientos existentes, y las reglas más importantes en armonía con los trabajos; se preparaban para una ley general.

En el año 1860, el Estado hace un intento formal de darle transitoriedad a las peticiones de aguas, pues se señalaba que las concesiones por parte de las administraciones debían ser de carácter interino hasta que se realizara un estudio profundo y serio. Por ello, se dictó un Real Decreto que, en el apartado primero del artículo nº 1, decía que era necesaria autorización Real para llevar a cabo cualquier empresa de interés público o privado. Ante esta situación se plantea el interrogante sobre si el Estado pretendía retomar el tema de las aguas como un asunto de bien público. La respuesta a este dilema es no ya que, lo que el Estado logra con la promulgación de esta norma, es la suspensión momentánea de las concesiones de aguas, puesto que desde el año 1859 se estaba elaborando la primera ley de aguas de España y Europa, que se decreta el 3 de agosto de 1866. En este período de tiempo, con fecha de 18 de diciembre de 1865, el Director General de Obras Públicas, Vega de Armijo, redactó nuevas reglas para la instrucción de los aprovechamientos de aguas, destacando que las solicitudes de aprovechamientos de aguas, tanto particulares como de empresas, tendrían que ir acompañadas de una memoria explicativa y justificativa, así como de los correspondientes planos. Asimismo, antes de anunciarse al público, debían ser remitidas previamente al Gobernador, quien a su vez las remitía al Ingeniero de la provincia para que emitiera el correspondiente informe. Una vez finalizadas las obras, debían notificar al Gobernador que se habían realizado de acuerdo con lo proyectado y, en el supuesto que los aprovechamientos se llevasen a cabo en suelo privado, se acompañaba autorización del dueño.

En referencia a Gran Canaria debemos indicar que estas reglas, como muchas otras en materia de aguas subterráneas, tuvieron escasa o nula aplicación. En este caso, porque Canarias carecía de ingeniero especialista y porque este mismo año se crean 10 Divisiones Hidrológicas en todo el Estado (*Ibid.*, 30.6.1865: nº 211), pero ninguna en Canarias. No es hasta el 31 de enero de 1917, cuando es designado don Alfonso Fernández, para que hiciera un estudio hidrológico en la isla de Fuerteventura, siendo acompañado por el Ingeniero de Minas don José Cabrera

Felipe, a la sazón residente en Santa Cruz de Tenerife, y así dar cumplimiento a lo establecido por Real Decreto de 21 de junio de 1917, que instaba al Instituto Geológico a añadir los lugares adecuados para realizar alumbramientos. Es a partir de entonces cuando tenemos conocimientos y datos de un estudio de estas características realizado en Canarias; es decir, el subsuelo de Gran Canaria estaba ya sobreexplotado.

Un año más tarde, el 3 de agosto de 1866 (*Ibíd.*, 7.8.1866: nº 219, pp. 1-4), el Estado promulga la primera Ley de Aguas de ámbito español y europeo, que constituyó el marco necesario que esperaban los grandes propietarios, pues reconoció la propiedad a los poseedores de los aprovechamientos de aguas preexistentes y se decretaron nuevas normas para la tramitación y concesión de nuevas explotaciones. Con esta disposición, el Estado pone de manifiesto su posición favorable a que la gestión y propiedad de las aguas estén en manos de la iniciativa privada. (Ver Apéndice IV: Normas para la tramitación y concesión de nuevas Explotaciones de Alumbramientos de Aguas Subterráneas. Primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866).

La promulgación de esta Ley de Aguas, si bien fue importante, no resolvió las dudas surgidas en dicha actividad. Por una parte, se reconoció la propiedad a los dueños de manantiales, minas, galerías y pozos (ordinarios y artesianos); y por otra, se concedía la libertad y propiedad a los nuevos buscadores de aguas subterráneas, siempre que las obras se realizaran en terrenos del solicitante o en caso de suelo privado y la terratenencia tradicional que había visto aumentada la tierra acumulada en el pasado, tuviera permiso del dueño o del Estado. Este aspecto tuvo escasa incidencia en Gran Canaria, ya que la propiedad de la tierra estaba en posesión de la burguesía agraria y comercial.

En la isla de Gran Canaria su desarrollo puede considerarse paradójico, pues al estar la propiedad de la tierra en posesión de pocas manos, de la burguesía agraria y comercial, ya ejecutaban las obras de alumbramientos para el riego de sus terrenos y venta, realizando también obras de alumbramientos en terrenos que eran de dominio

público, como por ejemplo en los barrancos, aunque para uso privado. Aspectos que se vieron favorecidos por los procesos desamortizadores de los años 1836 y 1855 (Quintana Ojeda, 1977: 156-157), con el aumento de su patrimonio por la adquisición de nuevos terrenos y fincas, lo que conllevó a la ampliación de terrenos cultivables, sobre todo con la introducción del plátano y el tomate. Unido a esto, hay que indicar el nuevo desarrollo económico comercial que empezaba a desplegarse en torno al Puerto de la Luz y de Las Palmas, por lo que la necesidad de disponer de más cantidad de aguas era indispensable. Su aplicación tuvo escasa relevancia en lo concerniente al abastecimiento de poblaciones. Se solicitaban autorizaciones para explotar aguas subterráneas para el riego de terrenos, la venta, el arrendamiento, permutas, etc. Los problemas de abastecimientos de agua de las poblaciones que se manifiestan en el siglo XX, tienen su origen en el proceso especulativo y de sobreexplotación del subsuelo realizado por particulares, heredades y sociedades, para la obtención de importantes beneficios económicos individuales y colectivos en perjuicio de las poblaciones. En este período, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, algunas empresas ofrecían la venta de aguas alumbradas para su abastecimiento.

Las explotaciones acuíferas originaron muchos conflictos y litigios entre diversos actores: individuos e instituciones: heredades y ayuntamientos, comunidades religiosas..., que se dirimieron en diversas instancias del Estado. Esta Ley permitió a los especuladores secar el subsuelo de la isla, pues si bien el Estado era el propietario, su postura fue inhibirse de sus responsabilidades como garante de los derechos de los ciudadanos, permitiendo con ello que un bien esencial para la vida humana pasara a ser un negocio en manos de unos pocos. El Estado mantuvo el dominio público de sus terrenos y espacios, pero el uso era privado.

La lucha por el control administrativo en las concesiones de autorizaciones para alumbrar aguas que subyace entre dos cuerpos de funcionarios del Estado, los ingenieros de minas y los de obras públicas, acarreó más confusión en cuanto a la tramitación de expedientes de alumbramientos de aguas, pues se creyó que se derogaba la Ley de Aguas con el Decreto de 29 de diciembre de 1868 (La Gaceta de

Madrid, 1.01.1869: nº 1), donde el Estado establecía las bases generales para una nueva Ley de Minas, produciéndose un aumento de los conflictos y litigios entre individuos, heredades, sociedades de agua..., por el incremento de solicitudes de pertenencias mineras que, entre los años 1870-1878, alcanzaron la cifra de 2.200 en toda la isla de Gran Canaria. Esto hizo que el Gobernador Civil de Canarias en 1871 (Abellá, 1877) se dirigiera al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas para que le aclarase algunas dudas surgidas con la aplicación legislativa en los trámites de los expedientes de alumbramientos y si se realizaba a través de lo establecido por la Ley de Aguas o del reseñado decreto. Su aprobación tuvo una importante repercusión en la isla de Gran Canaria porque, al permitir al petionario solicitar un mínimo de cuatro (4) pertenencias mineras en distintos lugares, a muchos se les autorizan dichas explotaciones. En realidad, el objetivo central era el monopolio y la adquisición del subsuelo para especular.

Durante este período se produce un aumento de la conflictividad social entre los diversos agentes depredadores del subsuelo, destacando la figura de don Francisco Romero Cerdeña, Ingeniero de Montes destinado a Canarias en el año 1865, que se convirtió en un gran especulador, alumbrando aguas en distintos municipios, lo que le llevó a mantener diversos conflictos y litigios, resueltos en algunos casos en diversas instancias judiciales.

Para zanjar las dudas apuntadas, se dictó una Real Orden con fecha de 30 de marzo de 1872 para las autorizaciones de alumbramientos de agua era de aplicación lo regulado en el Decreto de Minas de 1868 y, una vez alumbrada y en la superficie para su conducción y almacenamiento, se diligenciaba de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas. ¿Por qué el legislador incluyó las aguas subterráneas en la sección tercera de este Decreto de 29 de diciembre de 1868? Don Victoriano Felipe Vidal señala como motivo la similitud que tienen tanto la tramitación de los expedientes de aguas subterráneas como los de minas (Revista de Obras Públicas: 1878, n.º 12. Artículo: Las aguas subterráneas)- Sin embargo, esta norma lo que logró fue mantener el conflicto en materia de competencia entre ingenieros y funcionarios de Obras Pública y Minas, y facilitar la especulación, ya que los

trámites para sus autorizaciones eran mínimos y además el término minero más genérico.

Junto al marco jurídico que reglaba los procedimientos para las concesiones de aguas, se fueron elaborando normas para las obras de conducción y almacenamientos de estas aguas. Así en el año 1870 se promulga la Ley de Canales y Pantanos (La Gaceta de Madrid, 22.02.1870, nº53). Esta norma pone de manifiesto el desinterés del Estado pues se admitían proyectos que no iban firmados por ingenieros, aún cuando con ello se infringiera la legislación.

La incapacidad del Estado para disponer de un marco legal claro, hace que vayan surgiendo más normativas; y de esta forma, el 30 de marzo de 1872 (La Gaceta de Madrid, 22.04.1872: nº 113, p.207), dicta una Orden estableciendo el proceso a seguir en los alumbramientos de aguas donde se señala que para alumbrar aguas se regirá qué debía regarse por lo estipulado en el Decreto de Bases Generales de 29 de diciembre de 1868 y, una vez el agua en la superficie, por lo estipulado en la Ley de Aguas.

La falta de un marco legal nítido que resolviera los diversos conflictos y dudas, hace que el 13 de junio de 1879 (*Ibíd.*, 19.06.1879: nº 170, pp. 799-805) se promulgue la segunda Ley de Aguas en España, que tampoco estableció unas reglas diáfanas en torno al procedimiento administrativo-técnico a seguir en los alumbramientos de aguas subterráneas. Su papel se centró en diferenciar los tipos de alumbramientos y en la propiedad de las aguas alumbradas. Distinguía dos tipos de pozos, ordinarios y artesianos. Los ordinarios, que tenían dos metros de profundidad, donde el agua lograda era para usos domésticos, pudiendo abrir los propietarios de terrenos todos los que desearan, siempre que respetaran la distancia entre ellos, de 2 metros en áreas rústicas y 15 metros en poblaciones, aunque disminuyese el agua de sus vecinos.

Por su parte, los dueños de terrenos que buscaban y encontraban aguas subterráneas por medio de pozos artesianos, obtenían la propiedad a perpetuidad. Pero ¿qué pasaba cuando estas aguas estaban en la superficie y perjudicaba a aguas públicas o privadas? En estos casos los ayuntamientos, actuando de oficio o por denuncia de los vecinos, podían paralizar las obras mediante una providencia que, en el supuesto de ser recurrida, sería el Gobernador el que, por medio de una resolución, confirmaba en la mayoría de los casos lo dictado por los alcaldes. No obstante, los alcaldes de Gran Canaria, en muchas de las ocasiones, no adjuntaban las denuncias de los vecinos en los expedientes de solicitudes de aperturas de pozos artesianos expuestos a información pública, remitiéndose el informe municipal con la simple nota de “no se ha presentado ninguna alegación”, suscitándose posteriormente muchas denuncias ante el Gobernador.

El ocultamiento referido anteriormente se debe, entre otras razones, al control político que ejercían los explotadores de aguas subterráneas, es decir, la burguesía agraria y comercial, sobre los poderes locales. Esta forma de explotación debía contar con una distancia de 100 metros entre uno y otro, y de 40 entre edificios. Consideramos que esta Ley se preocupó más de aspectos formales que del fondo, como es el caso de las distancias entre obras, o los trámites a seguir en las solicitudes de autorizaciones para concesiones de alumbramientos, documentos que debían acompañar las solicitudes, etc. A pesar de ello, los conflictos van en aumento porque la demanda de agua mediante pozos artesianos se acentuaba debido a la ampliación de terrenos cultivables y la introducción de cultivos de gran consumo de agua como el plátano y el tomate.

Por lo que concierne a las minas, galerías y socavones, los propietarios mantenían su propiedad mientras permanecieran en explotación. Todas las explotaciones que se realizaban en terrenos de dominio público debían tener la autorización de los Ministerios de Fomento o de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas.

La legislación dictada hasta entonces, oscura y confusa, no dio respuestas al procedimiento administrativo a seguir por los peticionarios de autorizaciones para alumbramientos de aguas debido a su ambigüedad. La Ley de Aguas de 13 de junio es una continuación de la de 3 de agosto de 1866, pues refuerza aún más el concepto de propiedad. Este vacío, en relación con los procedimientos y documentos que debían aportar los peticionarios para alumbrar aguas, se va a mantener hasta el año 1883, en que con fecha de 5 de junio se dicta una Real Instrucción (*Ibíd.*, 30.06.1883: nº 181, p. 800) que señala las reglas o pasos a seguir tanto en los aprovechamientos de aguas, como en los alumbramientos. Es sin duda la mejor norma dictada por el Estado hasta entonces, en la que se expresan de forma clara los procedimientos y documentos que se deben seguir en la tramitación de los expedientes de aguas subterráneas. Esta regla va a estar vigente hasta el año 1920 en que sufre una modificación al regularse la servidumbre forzosa y la utilidad pública de las aguas. (Ver *Apéndice IV. Reglas para la realización de obras de Aprovechamientos y Alumbramientos de Aguas. Real Instrucción del 5 de junio de 1883*).

Un año más tarde, el 25 de junio del año 1884 (*Ibíd.*, 25.06.1884: nº 207), el Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Obras Públicas, crea, mediante una Real Orden, las Ordenanzas de las Comunidades de Regantes. Esto suponía una transformación importante en la organización y funcionamiento de las heredades de aguas. La estructura arcaica de las heredades, en las que los alcaldes de aguas y sus presidentes dirigían y controlaban todo lo que acontecía en su entorno, dejan paso con su transformación en comunidades de regantes a un sistema más moderno de carácter empresarial y menos personalista y cuya dirección estaba a cargo de una junta directiva. De ahí el que las heredades constituidas en Comunidades garantizaran sus aguas con los títulos de los que disponían o mediante la realización de expedientes de dominio. El objetivo de las Comunidades de Regantes era evitar conflictos, razón por la que las que se convertían tenían que manifestar todas sus propiedades y recursos, presas, acequias, canales y si disponía de un Jurado y Sindicato. Los herederos se convertían en accionistas y tenían que pagar una cuota mensual, siendo remunerado el cargo de secretario.

2.3. La legislación del siglo XX

En los inicios del siglo XX, en concreto el 28 de enero del año 1900 (B.O.P.C., 1900: nº 29), la Dirección General de Obras Públicas Comercio y Minas publicó una Real Orden dirigida a los gobernadores sobre los trámites a seguir en los aprovechamientos de las aguas públicas. Con carácter general, se comunicaba a los gobernadores que en la tramitación de dichos expedientes debía aplicarse lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Obras Públicas de 29 de diciembre de 1876 (La Gaceta de Madrid, 30.12.1876:nº 365, pp.799-800), que indicaba que ante, las numerosas peticiones habidas por particulares para actuar en espacios de dominio público. Hasta el Ministerio de Fomento tenía la capacidad de elegir entre la que mejor representaba o defendía los intereses públicos, llevando a cabo para ello una información pública de todos los proyectos que competían entre sí.

A excepción de la proliferación de obras de alumbramientos mediante pozos artesianos, zanjas, galerías, etc. que tiene lugar en Gran Canaria, y cuya muestra la tenemos en las numerosas prórrogas que se solicitan al Ministerio de Fomento ante la imposibilidad de comenzar los trabajos en el período indicado por la falta de mano de obra debido a la proliferación de los mismos, el resto de lo indicado en la citada orden no tuvo incidencia alguna en Gran Canaria, puesto que las captaciones de aguas públicas continuaron realizándose en los barrancos de la isla como se hacía a finales del siglo XIX.

Con posterioridad, el 6 de febrero del año 1904, el Ingeniero Jefe del Servicio Agrónomo de Canarias se dirigió al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, proponiendo que en sus informes de tramitación para alumbrar aguas subterráneas fueran indispensables para la concesión de sus respectivos informes. Al aceptarse esta proposición, dejarían de tramitarse las concesiones de aguas subterráneas por la Instrucción del 5 de junio del año 1883 y las superficiales por la

Real Orden de 14 de junio del mismo año. La cuestión se resolvió incorporando todas las peticiones de concesión y tramitación de los expedientes de aguas, ya sean superficiales o subterráneas, a lo dictado y establecido en la Instrucción de 5 de junio de 1883, dejando sin contenido lo reglado el 14 de junio del mismo año y que se centraba en las aguas superficiales.

En el año 1912 se configuró el papel de las aguas subterráneas dentro del Proyecto de Código Minero (Revista de Obras Públicas, 1912: nº 1936), presentado en las Cortes, con un contenido de 280 artículos. Si en el Decreto-Ley de Bases Generales del año 1868 lo relacionado con las aguas subterráneas quedaba encuadrado en la sección tercera, en este nuevo Código Minero lo fueron en la sección cuarta, ya sean aguas potables, mineralizadas y minero-medicinales que no estuvieran en manos de los terratenientes y que se obtenían a través de pozos, socavones, sondeos, etc., quedando reguladas por lo establecido en el Capítulo VI de dicho Código, que clasificaba las aguas subterráneas en aguas comunes, que son las que se dedicaban tanto al uso doméstico como a la agricultura; aguas minerales o mineralizadas cuya característica es la aplicación a las mismas de sales y minerales, siendo conocidas como aguas carbonatadas; y otras que sí eran potables y de gran valor, las aguas mineromedicinales, destinadas a fines curativos y sanitarios. Se percibía la diferencia en el momento de definir el concepto y la clasificación de las aguas subterráneas; ya no se indicaban solamente por su pertenencia a pozos ordinarios o artesianos. Como ejemplo de lo expuesto, citar uno de los viajes a Francia del Conde de la Vega Grande, en el que llevó agua mineral de Teror (B.O.P.C., 1840: nº 24, 27, 28 y 29)⁴³, Firgas, Valle de San Roque en Valsequillo y

43 Sin embargo, estas aguas cuya antigüedad data del año 1481, fueron ya analizadas por el insigne historiador don José Viera y Clavijo en el año 1785, remitiendo sus conclusiones a la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas. En el año 1899 fueron examinadas por el doctor alemán Ulex y por Juan de Padilla que señalan los beneficios de estas aguas para la piel, dispepsias, enfermedades renales y biliares. Por lo que se refiere a las aguas de San Roque también fueron analizadas por Viera y Clavijo en el año 1786, por Canivilli en 1912 y por el doctor Pla de Madrid. Se usaba en enfermedades gástricas, biliares, artritis y estreñimientos. También hay que destacar por sus efectos curativos las aguas de los Berrazales ubicadas en el Valle de Agaete, que fueron descubiertas por el encargado de la limpieza de las aguas y los vecinos que vivían en dicho entorno que observaron como dichas aguas les curaba las enfermedades de la piel a ellos y a los animales, también fueron empleadas en enfermedades reumáticas hasta el punto que desde toda la geografía canaria se acudía a dicho lugar para ser tratados de sus dolencias, siendo trasladados en burro, en un recorrido de 7 km, desde la Villa de Agaete hasta los Berrazales en el Valle de Agaete. Todas estas aguas produjeron la

aguas del Pozo de Sabinosa en El Hierro, obteniendo excelentes resultados y siendo los químicos que las analizaron Orfila y Lehien, lo que motivó la aparición de nuevas formas de explotaciones y negocio, destacando las explotaciones de aguas minero-medicinales, que imprimieron un nuevo carácter a las aguas alumbradas en lo concerniente al uso. (*Ver Apéndice IV: Procedimientos para la tramitación y concesión de Alumbramientos de Aguas y Explotaciones Mineromedicinales. Proyecto del Código Minero año 1912*).

Cuando el subsuelo de la isla de Gran Canaria estaba esquilado y sobreexplotado por los especuladores, y las aguas en su poder para su enriquecimiento personal y societario mediante la venta para el riego y abastecimiento, el 7 de enero del año 1927 se dictó un Decreto Ley (La Gaceta de Madrid, 8.01.1927:nº 8) en cual se exponía que en los aprovechamientos de aguas que nazcan y discurran por montes y terrenos del Estado, tienen preferencia los municipios antes que los particulares y las empresas. ¿Por qué los alcaldes no plantearon esta solución, garantizando el abastecimiento a sus poblaciones y el riego de los terrenos de propiedad estatal? La respuesta viene dada por lo ya señalado en estas líneas, el control absoluto que ejerció la oligarquía grancanaria sobre los poderes locales a los que utilizaron para lograr sus fines.

En conclusión, podemos decir que el Estado con su actitud favoreció la privatización de las aguas pues, como señala Alejandro Nieto (1968: 27-119), “estos particulares, encontraron pronto a su servicio a hábiles juristas que convirtieron en norma el principio de que las aguas eran de su propiedad privada, aprovechándose de la pasividad de la administración”.

creación de puestos de trabajos, pues fueron comercializadas, pero solo la de Teror, de propiedad municipal, pervive aún hoy. Lamentablemente tanto las aguas del Valle de San Roque en Valsequillo como la de los Berrazales, en manos privadas, han desaparecido por la acción de los piqueros, al servicio de los acaudalados que en su afán ambicioso y mercantilista abrieron otras explotaciones en dichas zonas provocando la desaparición de las mencionadas aguas. El negocio prevaleció a la salud. (Revista de información del centro de iniciativas y turismo, 1965: 28).

2.4. Los medios y recursos administrativos, humanos y económicos en la captura de las aguas subterráneas

El Estado se dotó de medios humanos y económicos para facilitar la tramitación de los expedientes de alumbramientos de aguas de acuerdo con lo establecido en el marco legal. Se crearon las Secciones Provinciales de Fomento por Real Decreto de fecha 12 de junio de 1859 (La Gaceta de Madrid, 13.06.1859: nº 164) bajo la dirección y supervisión de los gobernadores, teniendo entre sus funciones el conocimiento y tramitación de los expedientes de alumbramientos de aguas. Estaban dotadas de un registro de salidas y de entradas de documentos clasificados por materias. Para todos estos trámites disponía de los siguientes recursos humanos: dos escribientes y dos oficiales, elaborándose un Reglamento Interior que regulaba y desarrollaba sus funciones. En el año 1893 fueron suprimidas (*Ibíd.*, 17.08.1893: nº 229); pero como ocurre en muchas ocasiones, lo establecido en la legislación no se corresponde con la realidad. De ahí que la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas en el año 1873 (Periódico La Afortunada, 1873: nº 7) presentara una protesta ante el Ministerio de Fomento por la falta de personal en la Subsección de Fomento del Subgobierno de Gran Canaria, lo que había dado lugar a la paralización de infinidad de expedientes e instancias de propiedades de pertenencias mineras para explotar aguas. La prensa escrita también se refiere a este hecho señalando que el oficial y escribiente que le corresponde a esta Subsección de Fomento se encuentran destinados en Madrid, siendo el Subgobernador el que se encargó durante este período de la elaboración de los informes de las peticiones mineras y de galerías en la isla⁴⁴.

En el ámbito económico hay que señalar que, además de las exenciones fiscales recogidas en la Ley de 24 de junio de 1849, los explotadores de aguas subterráneas se vieron beneficiados por la Ley de Riegos del año 1861 (*Ibíd.*, 20.12.1865; nº 354, p. 1) y la de Auxilios de 7 de julio de 1911 (Revista de Obras Públicas, 1924: n.º 2498), entre otras. El concepto subvención parece formar parte de

44 Esto es un ejemplo más de las graves irregularidades que se detectan en los expedientes que procedían de Canarias, pues no tenía competencias legales para ello.

la idiosincrasia del español, pues se privatizan las ganancias y se socializan las pérdidas. Una prueba de ello lo tenemos con los auxilios o subvenciones que se conceden a los ayuntamientos para realizar obras de conducciones para el abastecimiento a sus respectivas poblaciones. Este tipo de ayudas fue motivo de debate parlamentario en las Cortes constituyentes de 1873 (Revista de Obras Públicas, 1875: nº 7), donde se aprobó una proposición de ley para fortalecer las mismas, que contó con un sólo voto en contra, no prosperando debido a la disolución de las Cortes.

Por otro lado, un Real Decreto de 28 de junio de 1910 (La Gaceta de Madrid, 29.06.1900: nº 180), reguló los alumbramientos de aguas por parte del Estado y las concesiones de ayudas. Igualmente, el Estado facilitó el asesoramiento técnico a los captadores de aguas de modo que, si la explotación la pretendía realizar un particular le asesoraba el Instituto Geológico de España, facilitándole toda la documentación e información que poseía. En caso de una corporación o empresa, se hacía un estudio muy detallado del proyecto y localidad donde pretendían realizar los alumbramientos. A continuación, el Instituto informaba. Con respecto a esta norma, se deben realizar las siguientes consideraciones. La primera está en que es a principios del siglo XX cuando el Estado establece reglas para sus propios alumbramientos, posiblemente por los acuciantes problemas de abastecimientos a las grandes poblaciones. La segunda es que con esta medida se está fomentando este tipo de obras, que favorecen en mayor medida por las ayudas técnicas y económicas a los acaudalados. En Gran Canaria este período se va a caracterizar por una eclosión de alumbramientos de aguas mediante pozos artesianos.

También aparecieron las subvenciones destinadas a particulares y empresas, aspecto éste conocido con el nombre de “auxilios,” siendo la condición establecida para su concesión el destino de las aguas alumbradas al interés general, es decir, al abastecimiento de poblaciones preferentemente. En el caso de las corporaciones o entidades (empresas, heredades, sociedades, etc.), la subvención podía alcanzar hasta el 50% del total del presupuesto de las obras. Para ello era condición indispensable el informe favorable del Instituto Geológico pues, en una primera etapa, las peticiones

de explotaciones de aguas subterráneas, así como los trámites establecidos para las concesiones, tenían un objetivo central, el riego de terrenos y su ampliación; en un segundo momento, la finalidad fue el abastecimiento de las poblaciones, en el que además de las concesiones, se facilitaban los trámites a seguir al darle el Estado ese soporte “ informativo” y económico, elementos que constaban en los Presupuestos Generales del Estado. Se presentaron muchísimas solicitudes que optaban principalmente a las subvenciones, cuestión ésta que no podía afrontar el propio Estado, teniendo que reducir el ámbito de las concesiones a proyectos destinados a abastecer a poblaciones y realización de investigaciones en aquellas cuencas donde no se hubieran realizado explotaciones.

Este punto no es aplicable a Gran Canaria, ya que en este período su subsuelo estaba bastante destruido, a la vez que los explotadores de aguas las buscaban por medio de pozos y galerías, con una finalidad lucrativa, cuyo reflejo queda patente en los pleitos y litigios que acontecen durante esta etapa. (Ver Apéndice IV. Trámites para la regulación de la concesión de subvenciones a las obras de Alumbramientos de Aguas. Real Decreto de 28 de junio de 1910).

Ante esta situación puede surgir la duda en cuanto a la tramitación de los expedientes de concesiones de aguas subterráneas. ¿Lo expuesto anula lo regulado en la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y la Instrucción de 5 de junio de 1883? La respuesta es negativa, pues lo expuesto se refiere a los alumbramientos por el Estado. En la isla de Gran Canaria el papel desempeñado por el Instituto Geológico fue nulo, así como, los alumbramientos a cargo del Estado. No hay datos de la realización de este tipo de obras por su parte. La postura del Estado fue facilitar que individuos y sociedades de aguas continuasen especulando con el subsuelo para una vez obtenida el agua, venderla a los ayuntamientos para el abastecimiento de sus poblaciones. Podemos afirmar que el Estado liberalizó el subsuelo y creó un gran problema que aún perdura en la época de los avances tecnológicos, privatizar el bien esencial para la vida: el agua.

2.5. Los medios y recursos judiciales en la captura de las aguas subterráneas

En el ámbito judicial cabe destacar la creación de tribunales, donde se celebraron muchos juicios entre individuos, heredades e instituciones, motivados por las explotaciones de aguas subterráneas. Mención especial merece el restablecimiento del Tribunal Supremo de Apelación de Caminos por Decreto de las Cortes el 22 de noviembre de 1837, fruto de la “dejadez” observada en los alcaldes y Jefes Políticos en el desempeño de sus funciones, puesto de manifiesto en el incumplimiento por los Jefes Políticos de las órdenes superiores relativas a la distribución de agua para riegos, molinos y otros artefactos, arbolados, canales, etc., a lo que se añade la no ejecución por parte de los alcaldes de las ordenanzas, las denuncias y el cobro de las multas. Únicamente los guardas eran los que comunicaban dichos hechos al Jefe Político, pese a ser el primero en incumplir sus funciones.

Por otra parte, durante este período va a ser frecuente la presentación de interdictos de diversos tipos en los juzgados. Son procedimientos judiciales de tramitación sencilla, cuyo objetivo es atribuir la posesión de una cosa, en este caso el agua, a una determinada persona física o jurídica. Este recurso fue bastante utilizado en la isla de Gran Canaria ya que, una vez presentada la demanda, se realizaba un juicio rápido, restableciéndose rápidamente el agua en poder del demandante, que en ocasiones depositaba una fianza para que el demandado no tuviera posibilidad de defensa, así como testigos que apenas sabían leer y se contradecían, y que por lo general eran trabajadores del demandante.

2.6. La posición de la prensa y los políticos ante las explotaciones de aguas subterráneas

Además de los establecidos por el Estado en el marco legal, las explotaciones de aguas tuvieron su espacio en la prensa canaria, que incitaba y animaba a

realizarestes tipo de obras por el bien de Gran Canaria. Así, en el año 1856 en un artículo titulado “Empresas de aguas” en el periódico *El Omnibus* (23 de enero de 1856: nº 68) se alentaba a invertir capitales en obras agrícolas en busca de aguas para ampliar terrenos cultivables. En un apartado se indicaba textualmente:

Nosotros premiaríamos con un blasón el que, en grandes o pequeñas empresas, consumiese infatigable en obras agrícolas y urbanas... El Peñón de Malta que disfruta de un clima casi igual al nuestro, fue en un tiempo una roca árida, estéril e improductiva, hasta que se invirtió capitales y mucho trabajo, convirtiéndose en un vergel productivo y bello.

En otro artículo titulado “El Porvenir de Las Canarias y de Gran Canaria” (*Ibíd.*, 23.02.1856: nº 77), además de defender la división provincial como elemento de crecimiento económico, se planteaba los alumbramientos de aguas para aumentar los cultivos y frenar la emigración y la desolación de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, proponiendo los alumbramientos de aguas mediante minas y norias. A lo largo de la historia de Gran Canaria, y bajo el tópico “es lo mejor para la isla”, se han ido privatizando todos los recursos con la aquiescencia del Estado y los medios de comunicación, con el resultado del finiquito de lo público en favor del interés privado.

En el ámbito político, destaca el discurso pronunciado en Las Cortes de Cádiz por el canónigo grancanario don Pedro Gordillo el 23 de abril de 1811 (Hernández González, 2006: 159-166), instando a la realización de obras de alumbramientos de aguas en el sur de la isla de Gran Canaria, y el Decreto aprobado el 6 de agosto de 1811, (*La Gaceta de Madrid*: 12.09.1811, pp. 945-947) por las mismas Cortes, en las que fueron abolidos los privilegios y usos privativos de las aguas.

2.7. La propiedad de las aguas alumbradas en suelo público: públicas o privadas

Esta cuestión motivó planteamientos contradictorios, que se percibieron en los diversos pleitos originados entre las heredades de aguas de Gran Canaria contra particulares e instituciones, etc. Este tema suscitó controversias en entidades y heredades sobre la naturaleza de las aguas alumbradas. Dado el tipo de explotación realizado en Gran Canaria mediante pozos artesianos, buscando en el subsuelo el agua subterránea con obras verticales. Este debate tuvo mayor relevancia que en la isla de Tenerife, al ser las galerías el tipo de obra más empleado. De ahí la pregunta: ¿Quién es el propietario del subsuelo? Originariamente se hallaba bajo el dominio del Estado, quien podía cederlo gratuitamente al dueño del suelo o enajenarlo mediante un canon a los particulares que lo solicitaban. Un ejemplo lo tenemos en el municipio de Agüimes en el año 1876, cuando don José Navarro Macías, vecino de Valsequillo, se dirigió a la Subsección de Fomento solicitando el registro de 20 pertenencias mineras en Hoya de Vargas, a lo que se opuso don Vicente Martínez, alegando que en este lugar poseía una salina en terrenos concedidos por el Ayuntamiento de Agüimes. Como el solicitante respondió que su petición se refería al subsuelo, obtuvo la autorización solicitada (*Periódico la Prensa*, 1877: nº170).

La propiedad del subsuelo permaneció hasta finales del siglo XIX en manos de grandes propietarios y heredades de aguas que vendían el suelo, pero se reservaban la propiedad del subsuelo. Un ejemplo lo encontramos en la venta hecha por la Heredad de Arucas y Firgas de la Hacienda de Valsendero, compuesto de seis fanegadas, comprada a la familia González Matos el día 6 de abril de 1869 y vendida posteriormente a don Antonio Sánchez para poder realizar la represa de Pinto, con la condición de no llevar a cabo obras para alumbrar aguas y, en caso contrario, serían de propiedad de dicha heredad.

Algunos autores mantienen diferencias sobre el derecho del subsuelo. Frente a los que consideraban que el subsuelo, al igual que el espacio aéreo, no podían ser propiedad de nadie, sino que tendría que ser disfrutado por todos, ante la imposibilidad de poner límites, se sitúan los defensores de la teoría del interés económico, que propugnaban que se podía ofrecer al propietario. A la posición que

proponía la “socialización” del subsuelo, se impuso la que defendía el interés económico de los propietarios.

Por otra parte, el Código Civil Español, en su artículo 530, reconocía a los propietarios de terrenos y fincas el derecho sobre el subsuelo. Podían buscar aguas en ellos con sujeción a lo establecido en las Leyes de Aguas de 3 de agosto de 1866 y 13 de junio de 1879 y de Minas de 1825, 1859 y el Decreto- Ley de Bases Generales de 29 de diciembre de 1868. Igualmente, el artículo 592 del Código Civil reconocía que el derecho del subsuelo era ilimitado.

En cuanto a la condición de si eran públicas o privadas las aguas alumbradas, existieron opiniones encontradas; así Romagnosi (1761-1835)⁴⁵, se expresaba en los siguientes términos: “Si yo excavo en mi fundo para alumbrar aguas y privo de ellas a mi vecino, no hago otra cosa que desviar una corriente que discurre naturalmente hacia un fundo inferior” (Romagnosi: 1891 y Gay de Montella: 1921). Asimismo, el Código Civil español (1889) señala que se consideran aguas públicas aquellos manantiales que nacían en terrenos que luego alcanzaban predios inferiores, así como, las destinadas a fines domésticos, mientras aquellas que los propietarios logran en sus terrenos o por medio de licencia administrativa, sólo perdía el concepto de privada cuando el propietario las abandonaba.

Las Leyes de Aguas de 1866 y 1879, así como las de Minas de 1859 (La Gaceta de Madrid, 9.10.1859: n.º 282) y el Decreto-Ley de Bases Generales del año 1868, lo que hacen es “legalizar la propiedad privada de las aguas”, al reconocer los aprovechamientos preexistentes. A pesar de ello la postura mantenida por las heredades de aguas de la isla de Gran Canaria merecen un análisis específico.

45 Filósofo y jurista italiano. Estudió en Parma y escribió “Della condottadelle acque”.1891, cuya traducción al español es “De la tubería del agua”.

Al contrario de lo que sucedió en la España peninsular, donde se constituyeron las comunidades de regantes, en Gran Canaria, tras la conquista de la isla a fines del siglo XV, se produjeron los repartimientos de tierras y aguas entre los conquistadores y colonos, formándose los heredamientos. En función de la superficie de terreno, cada propietario disponía de cierta cantidad de aguas para su riego, proviniendo de la Cumbre de la isla de Gran Canaria hasta la costa, enclave donde se asentaron los nuevos pobladores. Dichas aguas procedían de aguas pluviales, manantiales, arroyos, nacientes, etc., cuyo caudal discurría por los barrancos, montes, etc., de dominio público, aunque su uso fuera privado, pese a que las heredades consideraron estos espacios de su propiedad. Esto provocó conflictos hasta el punto de que en 1873, ante la oposición radical que mantienen las heredades a que particulares y sociedades explotasen aguas subterráneas, el Gobernador de la isla manifiesta textualmente que “Las heredades de aguas son como el perro del hortelano, ni comen ni dejan comer”. Esta afirmación se debe al hecho que en el citado año los presidentes de las heredades de aguas de Gran Canaria, se dirigen a la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, solicitándole amparo ante la publicación del Decreto Bases de Minas de 29 de diciembre de 1868, que hizo que entre los años 1870-1876 se presentaran para su concesión 2.200 solicitudes de pertenencias mineras, en una superficie de dos millones de metros cuadrados, destacando la figura de don Francisco Romero Cerdeña que solicitó a la cantidad de 692. Por cada pertenencia se pagaba al Estado un canon de 4 a 10 pesetas anuales de manera perpetua.

En un artículo de La Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, titulado “Acerca de los perjuicios que se están ocasionando con las concesiones de pertenencias mineras” (Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, 1873), se expone que las heredades de aguas y todos aquellos que hoy poseen esta clase de riqueza, están amenazados por la piqueta del minero enmascarado; por ello, solicitaban el apoyo que se concretaba en que la sociedad grancanaria tuviera conocimiento de los daños que el Decreto Bases de Minas hace a las heredades de aguas y por otro lado que el Gobierno lo anulara porque lo que hacía era servir de antifaz para explotar aguas subterráneas. Esta norma fijaba el mínimo de pertenencias mineras que se podían solicitar unas cuatro (4), pudiendo un mismo petionario pedir varias en diversos municipios.

Tabla nº 2.1.: Relación de presidentes de heredades que el 11 de marzo de 1873 solicitaron apoyo a la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas

Nombre	Heredad
Conde de la Vega Grande	Presidente de la Heredad de Vegueta – Las Palmas de Gran Canaria
Conde de la Vega Grande	Presidente de la Heredad de Aldea Blanca – San Bartolomé de Tirajana
Conde de la Vega Grande	Condueño de la Mina Alcarabanal – Barranco de Telde
Alfonso Gourié	Presidente de la Heredad de Tafira
Miguel Ripoché	Presidente de la Heredad de Triana – Las Palmas de Gran Canaria
Fernando Cabrera Dávila	Presidente de la Heredad Fuente Morales – Las Palmas de Gran Canaria
Bruno González Castellano	Presidente de la Heredad de Arucas
Juan del Castillo Westerling	Presidente de la Heredad Fuente de Telde
José del Castillo Olivares	Condueño de la Mina Alcarabanal en el Barranco de Telde y de otras
Fernando del Castillo Olivares	Presidente de la Heredad del Valle de Los Nueves. Telde
Andrés de Lezcano y Mújica	Presidente de la Heredad de Tenoya-San Lorenzo
José J. Gutiérrez	Presidente de la Heredad de la Vega Mayor de Telde
José Morales Rodríguez	Presidente de la Heredad de aguas de Ingenio
Luis Alemán	Presidente de la Heredad de Agüimes
Felipe Valdés	Presidente de la Heredad de Guía
Francisco Delgado y Silvera	Presidente de la Heredad de Gáldar
Manuel Francisco Hernández	Presidente de la Heredad de Aguas de Moya
Francisco Gil Navarro	Vicepresidente de Hdad de Satautejo y la Higuera – S. Mateo y Sta Brígida
José Nicolás Cabrera	Condueño de las aguas del Heredamiento del Dragonal y otras
Juan Hernández Talavera	Presidente de la Heredad del Bucio. Santa Brígida
Juan Ponce Guerra	Presidente de la Heredad del Laurel y Acebuchal. San Lorenzo

Fuente: Sociedad Económica de Amigos del País

Nota: Elaboración propia

Este cuadro es un claro ejemplo de quienes eran los auténticos dueños de las aguas, los grandes propietarios, que desde que ven un atisbo que presagiara un peligro para sus intereses acudían a instancias como éstas para defenderlos.

Las contradicciones en los procedimientos de las explotaciones de aguas subterráneas explican que las heredades de aguas, que pedían auxilio a la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas por considerarse perjudicadas con la legislación de minas, pagaran en ese mismo año los estudios ingenieros a don Guillermo Martinón Páez en la provincia de Granada, con el objetivo de disponer de personal cualificado en esta materia. (Periódico la Prensa:1875, n.º 62).

Lo que se logró con ello fue que se adquiriese bastante subsuelo para especular donde participaron las heredades. Hubo algunas que solicitaron pertenencias mineras, caso de la Vega Mayor de Telde que en el año 1874 solicitó 58 en el barranco de Telde, o que se convierten en sociedades de Aguas, como ocurrió con la heredad de aguas Ferragús⁴⁶, en el municipio de Gáldar, que el 13 de agosto de 1873 adquiere esta condición para explotar aguas subterráneas destinadas a la venta mediante la subasta.

La promulgación del Decreto- Ley de Bases de Minas de fecha 28 de diciembre de 1868 generó mucha confusión en lo concerniente a los trámites a seguir en las solicitudes de explotaciones acuíferas, creyéndose que derogaba lo establecido en la Ley de Aguas de 3 de agosto del año 1866. Ello tuvo una incidencia importante en la isla, hasta el punto que el Gobernador se dirigió al Gobierno solicitándole una aclaración al efecto, dictándose la Orden de 30 de marzo de 1872 en la que se aplica para los alumbramientos de aguas lo dictado en el Decreto y, una vez en la superficie, lo establecido en la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866. Todo ello se tradujo en conflictos y protestas por parte de las heredades, que observaban cómo

46 AHPLPGC. P.N. Rafael Velázquez, agosto, 1873, legajo 3.279.

perdían los privilegios y control sobre las aguas y el subsuelo, que ostentaban desde finales del siglo XV.

La naturaleza de las aguas alumbradas también llegó al seno de la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas (El Noticiero de Canarias, 1885: n° 148). Don Eufemiano Jurado, miembro de la misma, planteó si la institución tenía competencia para pronunciarse sobre si las aguas de las heredades eran públicas o privadas. Para clarificar dichos asuntos se formó una comisión integrada por: don Juan de Quintana y Llarena, don Rafael Massieu y Falcón y don Cornelio Díaz Aguilar. Mientras el Sr. Jurado defendía que dichas aguas eran privadas, varios socios las consideraban públicas. Esta discusión se trasladó también a la Heredad de Aguas de Arucas y Firgas.

En Agaete, en el año 1903 (Archivo del Ministerio de Fomento, 1903: Legajo n.º 335), durante el pleito mantenido entre don Francisco Manrique de Lara con el Ayuntamiento, heredades de aguas y varios vecinos de la localidad, que se oponían a que se le concediese autorización a don Francisco Manrique de Lara para explotar aguas subterráneas en los barrancos de Agaete y Juncal, argumentando que las aguas que discurrían por el subsuelo de dichos barrancos son de su propiedad privada, de las que se nutren las fuentes, nacientes, etcétera, siendo el destino de las mismas el riego y el abastecimiento al pueblo. En su defensa, don Francisco Manrique de Lara alega que las aguas que corrían por el subsuelo son de carácter público. Después de años de litigio, y a pesar de las pruebas testificales aportadas por los particulares procedentes del registro de la propiedad de Santa María de Guía y de las alegaciones presentadas ante el Gobernador, con acuerdo por unanimidad del pleno del Ayuntamiento de Agaete, con fecha día 11 de noviembre de 1903, los tribunales dieron la razón a don Francisco Manrique de Lara declarando las aguas de naturaleza pública. Sirva de ilustración sobre la lucha y ambición por el control del agua alumbrada para la especulación, las palabras del poeta grancanario don Domingo Doreste, conocido como Fray Lesco, cuando en una prosa dirigida a la isla de Lanzarote, que lleva por título "Ni ardillas ni marmotas", dice entre otras cosas:

Si aquí hubiere aguas que alumbrar, hubieran surgido los aventureros del subsuelo, los topos soñadores de otras islas, dignos ya de una leyenda, si el suelo se prestara a algún cultivo intensivo, hubieran surgido también los improvisadores de fortunas. La naturaleza de Lanzarote estimula al trabajo, pero no a la ambición (Doreste, D.,1854: 69.)⁴⁷.

47 Sin embargo, con el transcurrir de los años, Doreste parece que cambia de parecer, ya que en el año 1903, y con motivo de “la fiesta del Porrón”, celebrada en Quintanilla (Aruca) por La Liga de Propietarios y Comerciantes para festejar haber alumbrado aguas, dedica un poema a dicho evento en las que participaron personalidades relevantes de la vida social, política y religiosa de Gran Canaria. (Diario de Las Palmas, 19.10.1903).

**CAPITULO III:
LAS SOCIEDADES Y EMPRESAS DE AGUAS**

SUMARIO

3.1. Los orígenes de las sociedades y empresas de aguas. 3.2. La organización de las sociedades y empresas de aguas. 3.2.1. Los estatutos. 3.2.2. Los órganos de dirección. 3.2.3. Los recursos económicos. 3.3. Sociedades y empresas en la isla de Gran Canaria. 3.3.1. Sociedades y empresas por municipios. 3.3.1.1. Sociedades de explotaciones de aguas en Agüimes. 3.3.1.1.1. La Sociedad del Barranco de Balos y Roque Aguayro. 3.3.1.1.2. La Sociedad de aguas de la Finca de La Angostura de Enmedio. 3.3.1.2. Sociedades de explotaciones de aguas en Arucas y Firgas. 3.3.1.3. Sociedades de explotaciones de aguas en Gáldar: Ferragús y Leacock y Lorenzo. 3.3.1.4. Sociedades de explotaciones de aguas en Las Palmas de Gran Canaria. 3.3.1.4.1. Sociedad La Confianza. 3.3.1.4.2. La Sociedad de Sondeo y Explotaciones Hidráulicas. 3.3.1.4.3. Sociedad de explotación de aguas El Patronato. 3.3.1.4.4. La Sociedad de aguas Contra Acequia del Dragonal y la Sociedad Anónima Obras de Riegos de la Izquierda del Guiniguada S.A. 1922. 3.3.1.5. Sociedades de explotaciones

de aguas en San Lorenzo. 3.3.1.6. Sociedades de explotaciones de aguas en San Mateo. 3.3.1.7. Sociedades de explotaciones de aguas en Santa Brígida: La Sociedad de Explotación del Barranco de La Angostura o Mina del Colegio. 3.3.1.8. Sociedades de explotaciones de aguas en Santa María de Guía: La Sociedad Hidráulica. 3.3.1.9. Sociedades de explotaciones de aguas en Santa Lucía de Tirajana y en Tejeda: La Sociedad de Agüimes y Santa Lucía, y la Sociedad de Aguas Explotaciones Hidráulicas en la Cumbre. 3.3.1.10. Sociedades de explotaciones de aguas en Telde. 3.3.1.10.1. La Sociedad de explotación de aguas el Tundidor. Valle de los Nueves. 3.3.1.10.2. Sociedad de aguas la Asociación Agrícola. 3.3.1.10.3. La Sociedad de aguas Gutiérrez Morales. 3.3.1.10.4. La Sociedad de aguas de Jinámar. 3.3.1.10.5. Empresas para la explotación de aguas a cargo de los señores don Juan León y Castillo, don Francisco Javier de León y Joven y don Manuel de León y Falcón. Telde. 1874. 3.3.1.11. Sociedades de explotaciones de aguas en Teror. 3.3.1.11.1. La Sociedad de aguas de la Villa de Teror. 3.3.1.11.2. La Sociedad para el Fomento del Agua. 3.3.1.11.3. Sociedad Riego de los Castillos. 3.3.1.12. La creación de las ligas de propietarios y comerciantes. 3.3.1.12.1. La liga de propietarios y labradores. 3.3.1.12.2. La liga de propietarios y comerciantes de Las Palmas de Gran Canaria. 3.3.1.12.3. La presa de San Lorenzo. Una obra de la liga de propietarios y comerciantes. 3.3.1.12.4. Las obras de Quintanilla. 3.3.1.12.5. La fiesta del Porrón.

3.1. Los orígenes de las sociedades y empresas de aguas

La constitución de sociedades o empresas de aguas tiene sus inicios después de la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 (*La Gaceta de Madrid*, 7.08.1866: nº 219, pp, 1-4). Fueron reguladas por una Ley promulgada con fecha de 10 de octubre del año 1869 (*Ibídem*, 10.11.1869: nº 314), que establece los trámites para su creación que consisten en la realización de una escritura pública, el levantamiento de un acta notarial en presencia al menos de la mitad de los accionistas, a cuyo efecto son convocados todos sus miembros. Posteriormente, en el plazo de 15 días después de su constitución, los administradores, gerentes o directores presentan ante el Gobernador un escrito donde se indicaba el domicilio social de la entidad, una copia de la escritura social con sus estatutos y reglamentos si los tienen, así como el acta de constitución que se remite al Ministerio de Fomento. Asimismo, anualmente, después de la celebración de la junta general anual, se envía un estado del inventario y de los balances. Las acciones que se emitan pueden ser nominativas o al portador, debiendo expresarse esta circunstancia, tanto en la escritura social como en los títulos que los representen. Además, las sociedades y empresas que se constituyan a partir de entonces no están sujetas a la inspección y vigilancia del Gobierno; y las cuestiones que se suscitaban sobre su índole, derechos, deberes y cumplimiento de estatutos, son de exclusiva competencia de los Tribunales, pudiendo sus accionistas acudir a los mismos individual o colectivamente. Toda esta documentación para constituir estas entidades debe formalizarse en los plazos establecidos; de lo contrario, el Gobernador tiene potestad para sancionar a los gerentes o administradores de estas asociaciones con multas cuyas cantidades oscilan entre 100 y 1.000 escudos.

3.2. La organización de las sociedades y empresas de aguas

Sus objetivos tenían un fin mercantilista, pues realizaban una inversión económica para lograr importantes beneficios con la obtención de aguas alumbradas mediante minas, galerías y pozos, así como con la creación de infraestructuras de conducción y almacenamiento, que se justificaban por el incremento de la riqueza de la isla, aunque el destino final de esta agua fuera el riego de terrenos propios o la venta, el arrendamiento y la subasta a terceros. Para su correcto funcionamiento se dotan de una estructura organizativa para su correcto funcionamiento, destacando los estatutos, los órganos de

dirección y los recursos económicos.

3.2.1. Los estatutos

Además de los objetivos, exponían la denominación de la sociedad o empresa, la relación, profesión y domicilio de los accionistas, el capital para su constitución, el número de accionistas, el reparto y tipo de acciones así como el período de duración y la estructura de la sociedad.

3.2.2. Los órganos de dirección

Están compuestos por lo general de una junta directiva, cuya composición oscila entre tres y cinco miembros, con los siguientes cargos: un presidente, un tesorero, que en ocasiones realiza las funciones de vicepresidente, un secretario, un gerente o administrador y un director facultativo o de obras públicas. Todos estos cargos, a excepción del facultativo, eran elegidos entre los accionistas mediante la junta general, siendo necesaria para su nombramiento la asistencia de las 2/3 partes de los accionistas.

Entre las funciones de las juntas directivas encontramos la reunión, como mínimo una vez al mes, para tratar acerca de la marcha de la sociedad (fondos, cuentas, analizar la situación de los trabajos que se ejecutan, convocar las juntas generales ordinarias y extraordinarias, así como presentar propuestas de los proyectos de obras de explotación y aprovechamientos de aguas que consideren importantes y necesarios). También es de su competencia la vigilancia de los trabajos, la recepción de las obras ejecutadas o su rechazo por indicios fundados, para lo cual debe convocar en un plazo de diez días a la junta general. Igualmente será la encargada de la distribución de los fondos mensuales de acuerdo con lo establecido en los presupuestos anuales e intereses de la sociedad y de nombrar y separar al personal subalterno y establecer sus salarios. Los presidentes representan a las sociedades, dirigiendo los debates y representándolas tanto pública como privadamente.

Por lo que concierne a las juntas generales, éstas pueden ser ordinarias y extraordinarias. En el primer caso, se reúnen una vez al año para la realización de un

balance de gestión, se discuten los proyectos de la sociedad que presenta la junta directiva y se nombran a aquellos socios que van a formar parte de la misma. En las juntas generales se pueden tomar acuerdos con el número de socios asistentes siempre que se les convoque en tiempo y forma; aún así, si por parte del presidente se considera que es muy importante el asunto a tratar, puede realizar una nueva convocatoria. Por su parte, la junta general extraordinaria se reúne en cualquier época del año cuando lo solicita el presidente o la junta directiva, o si lo piden tres o más socios. En ambos casos se comunicará el motivo de la solicitud de reunión y solamente se pueden tomar acuerdos sobre dicho asunto.

Los acuerdos de las juntas generales y directivas se llevan a cabo mediante mayoría de votos de los asistentes legítimamente acreditados. Ninguna persona extraña puede participar de estas votaciones; en cambio, sí lo puede hacer un socio en nombre de otro socio mediante documento que acredite dicha situación.

3.2.3. Los recursos económicos

En los estatutos de las sociedades se indica el capital aportado por los socios a través de una cuota mensual. También se contempla el número global de acciones y su reparto entre los accionistas, siendo en unos casos nominales y en otras al portador. En algunos casos se reserva un número determinado de acciones que se destinan a sueldos de los directores facultativos y asesores legales y para las obras o infraestructuras (acequias, canales, estanques, etc.). Los accionistas, mayoritariamente propietarios, se agrupaban para lograr más beneficios en el mercado del agua.

3.3. Sociedades y empresas en la isla de Gran Canaria

Las sociedades y empresas para explotaciones de aguas subterráneas (Carnero Lorenzo y Nuez Yáñez, 2003: 17-30) comienzan a generalizarse en la isla de Gran Canaria a partir de la promulgación de la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 (*La Gaceta de Madrid*, 07.08.1866: n.º 219, pp.1-4); aunque, previamente localizamos algunas como son La Asociación de la Mina del Román, en el municipio de San Lorenzo en el año 1820⁴⁸ y la empresa constituida en Agüimes en el año 1838 para obtener aguas subterráneas en el

48 Creada por acuerdo del Ayuntamiento de San Lorenzo en sesión plenaria celebrada el 16 de octubre de 1820.

barranco de Balos⁴⁹. Sin embargo, ese carácter empresarial lo adquieren a partir de la Ley de Aguas de 1866 y de la Ley de Sociedades de 10 de octubre de 1869. Es entonces cuando toman un cariz de sociedad o compañía al dotarse de recursos económicos, materiales y humanos.

¿Quiénes son los creadores de estas organizaciones? Sus miembros son principalmente grandes propietarios y la burguesía agraria y comercial de Gran Canaria, que se agrupan para el negocio del agua. Para ello se dotan de unos estatutos que regulan el funcionamiento de las mismas. Entre los datos a resaltar destacan la denominación de la Sociedad, su duración, formas de funcionamiento, generalmente a través de una junta directiva, compuesta de gerente, que se encarga de la dirección administrativa, así como de un director facultativo, jefe de la dirección de obras. Estos dos cargos, el de gerente y director facultativo, fueron retribuidos económicamente por las sociedades, en unos casos, y en otros con la concesión de un número determinado de acciones y de las aguas alumbradas. Para ello las sociedades disponen de un capital, aportado por sus socios para el funcionamiento de la sociedad. En función de dicha aportación le corresponden un número concreto de acciones. El objetivo fundamental es el logro de las mayores cantidades de aguas para ponerlas en el mercado por medio de la venta o arrendamiento. Su nacimiento tiene un marcado carácter mercantilista. De ahí que los impulsores y creadores de este tipo de entidades⁵⁰ son los que disponen de los recursos económicos necesarios para dicho fin, aunque también participan miembros de la Iglesia y profesionales liberales. Asimismo, hay que destacar la intervención que tuvo la colonia inglesa, tanto en el proceso de captaciones de aguas como en la constitución de sociedades para dicho fin⁵¹. Los lugares escogidos

49 AHPLPGC.P.N. Juan Alonso Alvarado, legajo nº 2.560, año de 1839.

50 Dentro de ellos estaban Pablo Padilla Padilla (empresario), Jerónimo del Río Falcón (abogado), Francisco Romero Cerdeña (ingeniero de montes), Juan y Francisco Romero Henríquez (comerciantes), Cristóbal Rodríguez (cura-párroco de San Lorenzo), José María Guerra (propietario), Antonio González Ojeda (maestro de instrucción primaria), Vicente Martínez de Escobar (propietario), Carlos Navarro Bethencourt (propietario), Jacinto Falcón Bethencourt (propietario), Juan del Castillo Westerling (propietario), Bartolomé Sánchez Ortega (propietario), Rafael Hernández Suárez (propietario), Sebastián Hernández Henríquez (propietario), Pedro Ceballos González (propietario), Víctor Grau Bassas (doctor en medicina y cirugía) y el Conde de la Vega Grande (propietario).

51 Algunos de los casos que podemos enumerar son los de J. Leacock, gran propietario agrícola, enclavado en la comarca noroeste de la isla que, como se verá en este capítulo, forma una empresa en Gáldar para alumbrar aguas. No fue esta la única ocasión en que realiza obras de alumbramientos de aguas, pues en el año 1921 abre un pozo en el municipio de Agaete, del que partían tres galerías que recorrían doscientas ochenta metros (B.O.P. C. de 28 de diciembre de 1921). Por otro lado tenemos a Tomas Miller, empresario agrícola vecino de Las Palmas de Gran Canaria con fincas en Tafira Alta, la denominada “Las Magnolias”, Las

para llevar a cabo dichos trabajos son preferentemente de propiedad pública como es en el caso de los barrancos⁵². Como se puede ver a continuación, este modelo de estructura empresarial del siglo XIX y primer tercio del XX, constituye el patrón o base que va a regir en las empresas contemporáneas.

En síntesis, la creación de estas entidades, unida a las luchas que se producen por el control del agua, es un claro ejemplo del capitalismo en la destrucción de los pobres, al convertir el agua en mercancía. (Ver Apéndice V. Tabla nº 1 Relación del Número de Sociedades en la isla de Gran Canaria y Tabla nº 2 Relación de Sociedades y Empresas de Explotaciones de Aguas en los Municipios de Gran Canaria. 1820-1924).

3.3.1. Sociedades y empresas por municipios

Durante este período de estudio en la isla de Gran Canaria se localizan treinta y tres (33) sociedades de aguas, repartidas por los municipios de la siguiente forma : Las Palmas de Gran Canaria, siete (7); Telde, seis (6); San Lorenzo, cuatro (4); Teror, tres (3), Gáldar, Firgas y Agüimes, dos (2); Arucas, Santa María de Guía, San Mateo, Santa Brígida y Santa Lucía de Tirajana con uno (1) en cada municipio; mientras que en el resto, Agaete , Artenara, Velleseco, Moya, San Bartolomé de Tirajana, Mogán, La Aldea de San Nicolás, Valsequillo e Ingenio no encontramos ninguna. Como vemos la mayor parte de ellas se ubican entre los municipios de Las Palmas de Gran Canaria, Telde y San Lorenzo, que en conjunto superan el 50% del total de este tipo de asociaciones constituidas en la isla. Existe concordancia entre los municipios donde se constituyen estas entidades con la proliferación de explotaciones de aguas subterráneas, mediante minas, galerías y pozos artesianos; así como donde se producen la mayor cantidad de conflictos y litigios por los alumbramientos. De ahí que en la vertiente centro-sureste de la isla de Gran Canaria se crean la mayor parte de ellas. En sus emplazamientos también influyeron otros factores,

Rehoyas, El Fondillo, donde mantuvo un conflicto a causa de las aguas con Manuel Toledo, propietario, cuando éste, en 1875, solicita siete pertenencias mineras con el título de la “Atlántida” (B.O.P.C. nº 47 de 1875). También participó en estas entidades el comerciante de origen francés Juan Bautista Ripoché, que mantuvo una estrecha relación con la familia Miller.

52 Aunque la propiedad es pública, su “uso” es privado. Tras esta terminología se esconde un proceso de privatización de estos espacios, pues su utilización no es temporal sino definitiva, con lo cual el Estado participa de esta forma en la concesión de un bien público para una dedicación con fines mercantilistas.

como la riqueza agrícola que aglutinaban las tres corporaciones citadas, unido ello a la dotación de las mínimas infraestructuras y la cercanía geográfica con respecto al Puerto, lo cual facilita el traslado de sus productos para destinarlos al comercio de exportación con Europa.

El negocio del agua adquiere tal dimensión que la Sociedad Ferragús⁵³ contrata al Ingeniero hidráulico Miguel Lachepele, procedente del municipio de La Matanza (Tenerife), para que viniera a Gáldar a realizar y ejecutar un proyecto en busca de aguas subterráneas, costeándole, además de sus salarios respectivos, abonaba los de su estancia (alimentación y alojamiento), el pago de una cierta cantidad de dinero por cada cuarta azada de agua alumbrada. Este hecho es un ejemplo evidente de la importancia y la lucha por el control del agua, concibiéndola como un bien de riqueza pecuniaria y no como un bien común. Dado el momento histórico del presente estudio, donde el papel de la mujer esta relegado a un segundo plano en todos los ámbitos, es de resaltar su presencia, aunque sea testimonial, en calidad de accionistas de sociedades.

El último aspecto relevante en estas sociedades lo constituye la utilización de maquinaria procedente de Inglaterra, en el caso de la máquina de vapor en las obras de alumbramientos de aguas, o el uso de tuberías para su conducción hasta el lugar de almacenamiento, caracterizados éstos últimos por la calidad de sus materiales muy avanzados para la época. Ello pone de manifiesto la importancia del agua como negocio y los grandes capitales que se invierten para realizar estas obras, que sólo están al alcance de los grandes propietarios e inversores.

3.3.1.1. Sociedades de explotaciones de aguas en Agüimes

Dos son las sociedades de aguas constituidas en el municipio: La Sociedad del Barranco de Balos y Roque Aguayro, en el año 1838, y La Sociedad de Aguas de la Finca de La Angostura de Enmedio, en 1900. A su constitución y principales características se dedican las siguientes páginas.

53 AHPLPC. P.N. Rafael Velázquez, agosto de 1873.

3.3.1.1.1. La Sociedad del Barranco de Balos y Roque Aguayro

En el año 1838, veintiuna personas, socios fundadores de la Sociedad Barranco de Balos y Roque Aguayro, solicitan abrir una mina en el Barranco de Balos para explotar aguas, siendo su uso el riego y la ampliación de terrenos de regadíos (Ver Apéndice V. tabla nº 34: Solicitantes para la apertura de una mina en el Barranco de Balos y Roque Aguayro). En un primer momento se dirigen al Ayuntamiento de Agüimes solicitando el permiso para llevar a cabo estas obras, siendo concedido. Ante ello, la Diputación Provincial comunica al Ayuntamiento que esa autorización no se ajusta a derecho, pues quién la debe conceder es la Cámara Episcopal como dueña de las veinte (20) fanegadas que componen los terrenos afectados, dado que el municipio solo tiene su usufructo. Ante ello, se remite la documentación a la Cámara Episcopal, que accede a la petición con fecha de 13 de agosto de 1839, siendo obispo don Judas José Romo, y estando valorados los terrenos donde se llevan a cabo las obras en cien pesos (100). Los trabajos finalizarán en diciembre del año 1839.

Entre de los aspectos más importantes de esta asociación o empresa pueden destacarse los siguientes: Cada uno de los empresarios depositan la cantidad de cincuenta (50) pesos para los gastos de las obras, siendo entregados a los señores don Tomás Rodríguez Artiles y don Luis Suárez de León, designados depositarios de común acuerdo. Se concierta el pago de esta cantidad, cada cuatro meses hasta la conclusión, suministrando de este fondo las cantidades que se necesiten para el pago de los encargados y directores de la obra. Asimismo, si se saca agua, como es de esperar, se repartirá, sea cual sea la porción, en treinta (30) dulas, o lo que es lo mismo en días naturales de veinte y cuatro horas (24) iguales a las treinta (30) acciones, entre los empresarios que se detallan en la tabla que conforma el apéndice V (Ver Apéndice V. tabla nº 4: Reparto de las aguas de la Mina en el Barranco de Balos y Roque Aguayro).

Una vez obtenida el agua, para completar la obra y la realización de acequias todos los socios tienen que depositar una cierta cantidad de dinero. En caso de que algunos no puedan, se les detrae de las aguas que le correspondan las cantidades pertinentes, pues las obras se entienden que están concluidas cuando lo esté la acequia principal. En el supuesto que el dueño de su respectiva porción no tenga terrenos propios donde invertirla, está

obligado a venderla o arrendarla, teniendo preferencia en caso de igual precio los coherederos. Todas las acequias que se abran fuera de la principal por parte de los socios de esta mina para conducir las aguas que les correspondan, corren a su cargo de forma individual, sin que los demás socios tengan que invertir absolutamente nada.

En caso que los accionistas quieran tener un repartidor para la mejor economía del agua y mantener limpia la acequia principal, deben aportar una cantidad de acuerdo con la porción de agua de la que disponen. Por último, con el objeto de evitar robos, si en el tránsito de la acequia principal hay terrenos que regar con las aguas de los accionistas, no se abren más tornas que las precisas e indispensables para su riego⁵⁴.

3.3.1.1.2. La Sociedad de aguas de la finca de La Angostura de Enmedio

Se crea en Sardina del Sur en febrero de 1900 y sus fundadores se recogen en la tabla 3.1. El objeto de esta sociedad es explotar aguas subterráneas en la denominada finca de La Angostura de Enmedio, de 80 fanegadas, situada entre los municipios de Agüimes y Santa Lucía de Tirajana, es propiedad de varios pequeños agricultores que les concede la naturaleza para que lleven a cabo todo tipo de verificaciones en busca de agua y del aprovechamiento de las que existan en la finca, bien a través de excavaciones, galerías o cualquier otro medio, estipulándose que una vez alumbradas las aguas, a los concedentes se les proporciona tres días de veinticuatro horas de reloj a cada uno, en dulas de treinta y seis días, para el riego de fincas en Sardina, en proporción al terreno que les pertenece a cada uno.

Tabla 3.1.: Participantes y acciones en la constitución de la Sociedad de la Finca de La Angostura de Enmedio. Agüimes. Año 1900

Nombre y Apellidos	Edad (años)	Profesión	Vecindad	Acciones
Pablo Padilla y Padilla	66	Empresario	Las Palmas G.C.	15
José Fabelo Rodríguez	64	Albañil	Las Palmas G.C.	9,5

54 AHPLPGC. P.N. Juan Alonso Alvarado. Legajo nº 2.560. Año 1839.

Antonio Bolaños Arbelo	65	Labrador	Santa Lucía de T.	3,0
Francisco Bolaños Arbelo	54n	Labrador	Santa Lucía de T.	3,0
Rafael Suárez Henríquez	45	Carpintero	Las Palmas G.C	1,0
Bartolomé Morales Castro	65	Labrador	Santa Lucía de T.	0,5

Fuente: AHPLPGC

Nota: Elaboración propia

Para lograr un reparto equitativo y controlado nombran de común acuerdo a don José Ramírez y don Juan Domínguez Estupiñán, vecinos del municipio de Ingenio, y a don Manuel Suárez Pérez, que lo es de la Villa de Agüimes. El resto del agua es propiedad absoluta de los explotadores de agua en la mencionada finca. Asimismo se establece que, tanto durante como después de la realización de obras para la consecución de los objetivos propuestos, alumbramiento, conducción, almacenamiento del agua y riego de la finca, sus dueños, bajo ningún concepto, pueden impedir por ninguna causa el curso de las aguas, ni utilizarlas con perjuicio de las obras, ni distraerlas para ningún objeto desde el momento en que se le haga la entrega de la porción que se le asignó de tres días (3) mediante este contrato/convenio.

Como se ha señalado, los propietarios de esta finca son pequeños labradores y jornaleros que ceden sus derechos y compromisos a los individuos reseñados en la tabla: (Ver Apéndice V. Tabla nº 5. Propietarios de la Finca de la Angostura de En Medio).

La Sociedad de Aguas se denomina la Angostura y su objeto no se reduce a explotar el agua de dicha finca más a conducirla hasta el pago de Sardina. El capital surge del valor de las acciones en las que se ha dividido el mismo, ascendiendo a treinta y seis acciones (36), de las cuales 30 se destinan para el proceso de explotación y conducción de las aguas hasta la Vega de Sardina, reservándose las seis restantes. El reparto de las 30 acciones se lleva a cabo como se expresa en la tabla 3.1.

La mitad de las seis acciones reservadas acabaron asignándose a dos de los anteriores accionistas, una a don Francisco Bolaños por los servicios prestados como director de obras de la sociedad y dos a don Pablo Padilla por los que prestó como director facultativo de la misma, mientras que la otra mitad se destinó o asignó a los dueños de la finca o de los terrenos donde se realizaron las obras.

Los gastos que se realizasen en obras de acequias, estanques para almacenar el agua y su conservación y su mantenimiento, se distribuirán en función del número de acciones hasta que la junta general de la Sociedad tome una decisión al respecto al tiempo que se establece una cuota de diez pesetas mensuales a cada socio. El impago de tres mensualidades llevaba aparejada la pérdida de la condición de socio y sus acciones se subastarán extrajudicialmente previo anuncio en el periódico de mayor difusión con quince (15) días de antelación antes de que la junta directiva las adjudique a la mejor oferta. Este requisito se recoge en todas las sociedades creadas, diferenciándose únicamente en que en unas se subastan entre el resto de los accionistas y en otras se procede a su venta.

La permanencia de la sociedad es indefinida hasta tanto que los socios de común acuerdo decreten su disolución. Las acciones son transferibles por todos los medios reconocidos por el derecho y siempre sujetas a los pactos que se establezcan. En general, la sociedad está regida por una junta directiva compuesta por un presidente, un tesorero que realiza también las funciones de vicepresidente y un secretario interventor. Todos estos cargos se nombran entre los accionistas en junta general, con asistencia de al menos 2/3 partes del accionariado.

La junta directiva debe reunirse como mínimo una vez al mes para tratar de la marcha de la sociedad (fondos, cuentas, análisis de la situación de los trabajos, etc.). Es el órgano que convoca las juntas generales y propone a esta los proyectos de obras de explotación y aprovechamientos de aguas que consideren importantes y necesarios. Igualmente le compete vigilar el cumplimiento de los fines y acuerdos para lo que se constituyó la sociedad, inspeccionando la ejecución de los trabajos, bien de forma directa o mediante la contratación retributiva del personal que lo realice, recibir las obras ejecutadas o suspender su recepción cuando haya indicios fundados para ello, previa convocatoria de la junta general en el período de los diez (10) días siguientes realizar la distribución de fondos cada mes con arreglo a los presupuestos anuales y a los acuerdos de la sociedad, nombrar y separar a todo el personal subalterno, establecer sus salarios y, por último, ejecutar todos los acuerdos de la sociedad.

El presidente representa a la sociedad en todos los actos oficiales y jurídicos, autorizando los documentos de régimen interno, escrituras públicas, etc. Dirige las

discusiones, tanto en las sesiones de las juntas directivas como en las generales, haciendo guardar el orden en las mismas. Bajo su responsabilidad exigirá al tesorero, en cada reunión mensual de la junta directiva, la lista de los socios morosos que no hubieren satisfecho las cuotas dentro de los plazos fijados.

La junta general se reúne en sesión ordinaria una vez al año en septiembre y en ella se discuten los proyectos presentados y se nombran a los socios que van a formar parte de dicha junta directiva. También se pueden celebrar juntas generales extraordinarias en cualquier época del año a petición del presidente o de la junta directiva y cuando lo soliciten tres o más socios. En ambos casos es preceptivo comunicar el motivo de la petición de la reunión y solamente se puede tomar acuerdo sobre dicho asunto, con independencia del número de socios participantes o concurrentes y siempre que se les convoque en tiempo y forma. Si por parte del presidente se considera que es muy importante el asunto a dirimir, puede realizar una nueva convocatoria. Los acuerdos de las juntas generales y de la directiva se llevan a cabo mediante mayoría de votos de los asistentes legítimamente acreditados. Ninguna persona extraña puede participar de estas votaciones, pero sí lo puede realizar un socio en nombre de otro mediante documento que acredite tal situación. Finalmente, todos los socios tienen un solo voto independientemente del número de acciones⁵⁵.

Las normas de funcionamiento de estas sociedades y/o empresas han perdurado en el tiempo, hasta el punto que en el siglo XXI se mantiene este cuerpo organizativo en entidades de estas características con pequeñas modificaciones que responden más a razones semánticas que de fondo. Por ejemplo, se sustituye la junta directiva por el de consejo de administración, pero en el fondo las competencias son las mismas.

3.3.1.2 Sociedades de explotaciones de aguas en Arucas y Firgas

En el municipio de Arucas solo existe en 1902 una sociedad de aguas denominada La liga de propietarios y comerciantes. Con su constitución se da un paso más para el monopolio, control y negocio del agua, pues su objetivo es crear una macrosociedad que

55 AHPLPGC. P.N. Agustín Millares Cubas, legajo nº 3732 año 1900.

aglutine a todos los grandes propietarios y comerciantes, absorbiendo de esta forma a los captadores individuales de aguas subterráneas. Dada la importancia que tuvo su creación y el impacto en la vida social, política y económica, se estudiará de manera específica en el presente capítulo.

En el término municipal de Firgas nos encontramos con dos sociedades: Sociedad Río y Compañía, de aguas minerales, y la Sociedad Anónima la Represa del Trapiche y Bañaderos, de aguas discontinuas, creadas en 1908 y 1924 respectivamente.

Los orígenes de la Sociedad Río y Compañía para la explotación de aguas minerales se retrotrae a los orígenes del 5 de marzo de 1908, cuando don Francisco Pérez Gil vende por un importe de 1.000 pesetas a don Jerónimo del Río Falcón, representante de la Sociedad de Ríos y Compañía, un trozo de terreno en el barranco de Azuaje, en el municipio de Firgas, con una fuente de agua agria⁵⁶ en su interior y otros minaderos que se utilizan para el riego de la finca y de otros terrenos contiguos. Don Francisco Pérez Gil adquirió la finca mediante subasta en el juzgado por rebeldía de don Alejandro Ferguson Grant⁵⁷.

Tras la compra, la reseñada sociedad dedica la finca a la explotación de aguas minerales. Su domicilio radicaba en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, ascendiendo su capital a unas 12.000 pesetas que son aportadas por los socios. Su período de duración quedó establecido de forma indefinida, aunque su liquidación podía tener lugar en cualquier momento, cuando lo decidieran la mayoría de los socios. Constituye la excepción, ya que la mayoría de estas entidades la limitan a un número determinado de años. Todos los socios, a excepción de don Francisco Gil Pérez, se encargan individualmente de la administración de la compañía y realizan toda clase de operaciones.

56 “Actividad diurética de las aguas minerales termales del balneario fue descubierta por un pastor, a mediados del siglo XIX. De ahí que también se le conozca como la “Fuente del Pastor”. Fueron declaradas minero medicinales por sus efectos curativos en enfermedades de la piel y los ojos en el año 1868 (NAVARRO, E. y otros, 2016: 65-72).

57 Aunque no se puede afirmarlo con certeza por la ausencia de fuentes, puede ser de origen inglés, basándose en la presencia de miembros de la colonia inglesa en esta zona a donde acuden a recibir los baños medicinales.

En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios fundadores, los herederos pueden solicitar la liquidación o la participación en la misma. Ningún socio puede enajenar su participación en la sociedad a un tercero, pero sí puede abandonar la compañía cuando quisiera entregándosele su participación.

Tabla nº 3.3.: Socios fundadores de la Sociedad Río y Compañía

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	DOMICILIO
Jerónimo del Río Falcón	Abogado y empleado	Las Palmas G.C.
Emilio Ley Arata	Comercio	Las Palmas G.C.
Leopoldo Navarro Soler	Abogado	Las Palmas G.C.
Miguel Grau Bassas Mas	Farmacéutico	Arucas
Francisco Gil Pérez	Propietario	Firgas
Agustín Rafael Monzón Castro	Empleado	Las Palmas G.C.

Fuente: A.H.P.L.P.G.C P.N. Agustín Millares Cubas. Legajo 3.895. Folios 1059-1066. 1908

Nota: Elaboración propia

Hay que señalar que las cantidades que don Miguel Grau-Bassas, don Leopoldo Navarro y don Agustín Rafael Monzón anticiparon a la sociedad y que se invertieron en materiales, edificios, gastos judiciales y administrativos, viajes y otros objetos de utilidad para la compañía, tienen la consideración de créditos, y, por tanto, se les abonarán a dichos individuos los intereses que se acuerden, una vez comenzadas las operaciones de la sociedad.

Las diferencias que puedan surgir entre los socios se resuelven internamente y de manera amigable. Este compromiso por parte de los accionistas se establece en todas las sociedades estudiadas. El miedo a la judicialización de los conflictos internos que surjan entre los accionistas es notable, optando por el acuerdo y pacto como forma de resolución de las diferencias y conflictos, excepción hecha del caso de la Sociedad de la Mina del Colegio, en el pago de la Angostura; aquí, el accionista don Francisco Romero y Cerdeña, es denunciado en los juzgados por el resto de los accionistas, que obtuvieron sentencia a su favor por apoderarse de las aguas alumbradas. Fue la excepción, pues siempre predomina el acuerdo amigable. Todo parece indicar que el viejo adagio español de que vale más un mal acuerdo que un buen juicio tuvo su eco.

Con posterioridad, en el año 1924, surge otra asociación, cuando don Teófilo Quevedo Alemán, en representación de la Sociedad Anónima de Represas del Trapiche y Bañaderos, solicita autorización para aprovechar aguas discontinuas que discurren por Azuaje, en el tramo conocido como barranco de Guadalupe (B.O.P.C.: 3.10.1924). De esta entidad carecemos de mayor información debido a la falta de fuentes.

3.3.1.3. Sociedades de explotaciones de aguas en Gáldar: Ferragús y Leacock y Lorenzo.

En el municipio de Gáldar también son localizadas dos sociedades con destino a la obtención de aguas subterráneas, la sociedad Ferragús y la sociedad Leacock y Lorenzo, constituidas en 1873 y 1903, respectivamente.

La Sociedad de explotación de aguas del heredamiento de Ferragús se constituyó mediante escritura pública otorgada por ocho socios constituyentes el 13 de agosto de 1873⁵⁸. Previamente, por escritura celebrada en Santa María de Guía el 16 de julio de 1873, el heredamiento hizo cesión de la facultad para la explotación de aguas subterráneas del heredamiento y localidad, con la condición de respetar la cantidad de agua que el heredamiento y sus individuos seguían utilizando conforme a las medidas practicadas con fecha de 6 de junio de 1872.

La Sociedad se constituyó con 109 acciones, se repartieron entre los ocho socios constituyentes en la proporción que se recoge en la tabla 3.3 y las restantes 54 fueron cedidas por los socios constituyentes a don Antonio López Botas⁵⁹ en concepto de retribución por su dirección legal y defensa de todos los negocios de la Sociedad.

58 AHPLPGC. P.N. Rafael Velázquez, agosto. Año 1873.

59 Participó activamente en el negocio del agua pues dispone de muchos bienes adquiridos en los procesos desamortizadores hasta el punto de ocupar el nº 6 de un total de los 50 principales compradores de estos bienes donde invirtió la cantidad de 612.606 r.v. (Ojeda Quintana, 1977: 156). Igualmente, el 5 de octubre de 1863, junto con Nicolás Massieu, Pedro Matos y Antonio Matos, obtiene la autorización para el aprovechamiento de las aguas del barranco de Tamaraceite para destinarla al riego de 267 ha en la zona del Confital (B.O.P.C., 1873: Nº 129). Años más tarde, concretamente en 1874 solicita el registro de 15 pertenencias mineras en el barranco de Cáceres.

Tabla 3.3.: Reparto de las acciones de la Sociedad Ferragús

Nombre	Acciones
José M^a Mendoza Santana	30 acciones
José M^a Sosa Mendoza	2 acciones
Francisco Monagas Fleitas	6 acciones
José Galindo Rodríguez	3 acciones
Francisco Martín Mendoza	6 acciones
Cristóbal Ramos Ponce	2 acciones
Nicolás Molina Rodríguez	4 acciones
Juan de Dios Medina Quesada	2 acciones

Fuente: AHPLPGC. P.N. Rafael Velázquez, agosto. Año 1873

Nota: Elaboración propia

El precio de cada acción, se estableció en 12,50 pesetas, a excepción de las acciones del señor López Botas por las razones señaladas anteriormente. El pago se efectúa la última quincena de cada mes, y, quien no lo hacía, pierde su acción, para ser rematada entre todos los accionistas; en el caso de no quedar cubierta, se saca a subasta pública, previo anuncio por medio de edictos en los municipios de Gáldar y Santa María de Guía. Se observa un elemento diferencial con respecto a otras sociedades, pues el periodo para el pago es superior a tres meses; en cualquier caso, el impago llevaba aparejada la pérdida de la condición de accionista.

Las aguas que se fueran produciendo por la explotación y puedan aprovecharse, se subastaban mediante la venta por el tiempo y bajo las condiciones que la junta directiva y

administradora estableciera, dando siempre preferencia a los accionistas. El producto de los remates en venta se ingresan en los fondos de la sociedad y se aplican a los gastos de las obras.

Cuando las obras de explotación hubieran producido cuatro azadas (4) de aguas continuas, la junta general de accionistas daba por terminadas las obras, y sólo en este caso se procedía al aduamamiento, división, adjudicación e inscripción de las aguas en el registro de la propiedad, adquiriendo con ello la escritura pública de propiedad. Una vez realizado el trámite anterior, los accionistas debían constituirse en sociedad de regantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866.

La dirección facultativa de las obras estuvo a cargo del Ingeniero Hidráulico Miguel Lachepele, vecino del municipio de la Matanza, en la isla de Tenerife, a quien se le abonaban por la dirección del trabajo la cantidad de 80 pesetas mensuales, los gastos de alojamiento y manutención y 3.750 pesetas por cada cuarta de agua que produzca la explotación.

La importancia del mercado del agua queda de manifiesto, así como quiénes son los que invierten importantes cantidades económicas en esta actividad, sabedores de que van a lograr grandes beneficios. La formación de estas entidades destinadas a tal fin confirma la lucha entre grandes propietarios, cuyo denominador común es su poder adquisitivo, pues sólo ellos disponían de estos recursos pecuniarios. Con el pretexto del desarrollo agrícola de la Isla, estos acaudalados exprimen el subsuelo. Pero este hecho también demuestra la clase social a la que pertenecen, la oligarquía, cuya vida gira en torno al lema “dinero para tener más dinero”, pues toda estas intervenciones en la búsqueda de agua no frenó la emigración de canarios hacia América como respuesta al grave hecho de que en muchas ocasiones la población canaria recibía como salario la comida del día, tal como acontecía en el resto de España⁶⁰.

En febrero de 1903, el comerciante don Juan Milberne Leacock, vecino de las Palmas de Gran Canaria, y el propietario don Francisco Rodríguez Lorenzo, vecino del

60 Carmen Sarasúa, en “Trabajo y trabajadoras en la España del siglo XIX” (2005), señala las condiciones infrahumanas en el trabajo, cuyos salarios se abonaban en muchas ocasiones en especies, poniendo como ejemplo dos zonas bastantes avanzadas como eran Barcelona y Vizcaya.

municipio de Gáldar, constituyen la “Sociedad Leacock y Lorenzo”⁶¹, cuyo principal objeto sería el aprovechamiento, alumbramiento, elevación, conducción y explotación de aguas, bien en sus terrenos, los del Estado o particulares. Disponen para dichas obras tanto del material como de las maquinarias necesarias, estableciéndose la duración de la Compañía en diez años, prorrogables si así lo deciden los socios, y corriendo su administración a cargo de los dos socios de manera solidaria o bien individualmente.

De acuerdo con el capital social aportado, el señor Leacock tiene dos votos y el señor Lorenzo uno. Para su creación se aportó una cantidad de treinta mil pesetas, de las cuales el señor Leacock contribuye con la cantidad de veinte mil pesetas y el señor Lorenzo con diez mil. La aportación perteneciente al señor Leacock consistió en las 2/3 partes de un trozo de terreno en los Llanos de la Arenilla, Gáldar, con una superficie de más de nueve ha., aunque improductivas. En este terreno existe otro trozo de dos fanegadas y media, cuyo dueño es don Juan Bautista Suárez. En esta finca se han realizado roturaciones, un estanque y se han alumbrado aguas a la orilla del mar, estableciéndose una bomba que por la acción de un motor de viento la eleva y la conduce por una tubería al mencionado estanque, saliendo dicha agua con intermitencias dulce y salada. Todo ello lo adquirió el don Juan Milberne Leacock por compra a don Francisco Rodríguez Lorenzo.

Francisco Rodríguez Lorenzo participa con la tercera parte de la finca descrita anteriormente, cuyo importe asciende a 500 pesetas, una “cadena” de tierra ubicada en el municipio de Gáldar que mide un celemín y medio. Esta finca la adquirió mediante compra realizada a don Sebastián López Rodríguez⁶² por un importe de 1.125 pesetas, además de otro trozo de terreno situado en los Llanos por valor de 937,50 ptas y un derecho real de arrendamiento por valor de 1.500 pesetas, además de 5.937,50 en dinero en efectivo aportado por don Juan Guzmán Saavedra a favor del señor Rodríguez Lorenzo⁶³ en las siguientes fincas situadas en Gáldar: trozo de tierra situado en los “Llanos de Silva” de tres fanegadas; trozo de tierra de labradío de nueve fanegadas y media, pero sin agua, y también un pedazo de terreno, en la misma situación que las dos anteriores, de una fanegada y dos celemines.

61 AHPLPGC. P.N: Agustín Millares Cubas. Legajo 3809, folios 310-321. Año 1903.

62 AHPLPGC. P.N: Ildefonso Altamira, 5 de junio de 1902.

63 AHPLPGC. P.N. Ildefonso Altamira, 8 de noviembre de 1902.

Si fuese necesario para la consecución de los objetivos, creación de nuevas empresas o negocios, la aportación de otras cantidades diferentes a las anteriores, correrían a cargo don Juan MilberneLeacock, en el límite que se acordase, en calidad de préstamo a la sociedad al interés del 5% anual sin perjuicio de pactar también el aumento del capital social.

Las ganancias o pérdidas se distribuyen entre los socios en la proporción de dos terceras partes a don Juan MilberneLeacocky una tercera parte a don Francisco Rodríguez Lorenzo. Las diferencias y cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios debían resolverse “amigablemente” por dos “componedores”, nombrados por cada una de las partes o, en caso de discordia, por un tercero designado a suerte. En previsión de dirimir conflictos, la organización de esta sociedad incluye la figura del mediador para la resolución de las divergencias entre los dos socios. En caso de fallecimiento de alguno de los dos socios, la sociedad continuaría con los herederos de los mismos. Si las pérdidas anuales fueran superiores a la tercera parte del capital, la sociedad se disolvería, conformándose las partes con la partición pactada o realizada.

Cuando existan aguas alumbradas o concedidas a la sociedad por el Gobierno y se estén elevando mediante bombas u otros mecanismos, se dividirán en la misma proporción de dos terceras partes para don Juan MilberneLeacock y una tercera parte para el socio don Francisco Rodríguez Lorenzo, debiendo tomarse las aguas por turnos en el depósito más alto que exista y quedando mancomunadas, en la proporción descrita, los aparatos y mecanismos necesarios para la elevación del agua, los recipientes o estanques de depósito y las atarjeas para su conducción. La administración, reparación de aparatos, sueldos de empleados y demás bienes mancomunados se rigen por lo establecido en el título 3º libro 2º del Código Civil. Destaca en esta sociedad no solo la presencia inglesa en las captaciones de aguas en la figura de J. Leacocksino también el uso de nuevos medios para la elevación de las aguas alumbradas en la orilla del mar, lo que viene a confirmar que ni las zonas marítimas quedaron libres de este tipo de trabajos.

3.3.1.4. Sociedades de explotaciones de aguas en Las Palmas de Gran Canaria

En el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria se localizan siete sociedades y empresas de explotación de aguas (Tabla 3.5), de las que cinco corresponden

a aguas subterráneas, una a aguas superficiales y la última a embalses.

Tabla. 3.5.: Relación de Sociedades de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO	OBSERVACIONES
Sociedad La Confianza	Las Palmas G.C.	1872	Aguas subterráneas
Sociedad Nicolás del Rosario Valido, Antonio González León, Tomás del Rosario Barrera	Las Palmas G.C.	1872	
Sociedad de Sondeos y Explotaciones Hidráulicas	Las Palmas G.C.	1904	
Sociedad el Patronato	Las Palmas G.C.	1908	
Sociedad Anónima El Canal	Las Palmas G.C.	1914	
Sociedad Contra Acequia del Dragonal	Las Palmas G.C.	1916	Aguas superficiales
Sociedad Anónima Obras de Riegos del La Izquierda del Guiniguada. S.A.	Las Palmas G.C.	1922	Embalses

Fuente: A.H.P.L.P.G.C.

Nota: Elaboración propia

3.3.1.4.1. Sociedad La Confianza

Es una de las sociedades de aguas subterráneas más antiguas constituidas en el municipio de Las Palmas, pues se tiene conocimiento de su existencia desde el año 1872, con la saca a subasta el día 1 de diciembre, a las 10:00 horas en la casa habitación de don Antonio González León, de la construcción de cien metros de túnel a partir del barranquillo de Mata, (*Periódico la Opinión*, n.º 17 de 1872). Al año siguiente, el 16 de febrero de 1873, se saca a subasta pública la construcción del segundo trozo del túnel que termina en el barranco de Guiniguada, en la cata que allí se abrió. Las condiciones de la subasta de este segundo tunel fueron depositadas en la platería de don Isidro Ojeda, ubicada en la calle Carnicería nº 24, celebrándose dicha subasta y la de las acciones en la casa en construcción por don Tomás Molina Zapata, en la calle de Triana, esquina con la de Perdomo (*La Afortunada*, 12 de febrero de 1873: nº4; *El Popular*, 7 de noviembre de 1873 y 29 de marzo de 1874: nº 32 y nº 48).

De ella no se vuelve a tener noticias hasta el año 1903⁶⁴ en que explota aguas en el barranco de Guiniguada a la altura de Travieso, conduciendo el agua alumbrada desde este punto a través de un túnel de 722 metros hasta el barranquillo de Mata, al que se añadió posteriormente una galería de ciento ochenta metros, dividida en dos o más, y con un ancho mínimo de un metro y treinta centímetros, hasta terminar en la acequia del barranquillo de Mata, siendo su destino el riego de terrenos.

De esta entidad no se dispone de más datos relativos a su creación, sus accionistas y estructuras de funcionamiento, aunque es evidente que su ámbito de actuación se centra en el municipio de las Palmas de Gran Canaria, lugar donde realiza los trabajos indicados.

3.3.1.4.2. La Sociedad de Sondeo y Explotaciones Hidráulicas

Su constitución data del 22 de agosto de 1904. En esa fecha los propietarios don Ramón Madan Uriondo, vecino de Arucas, don José de Lezcano Acosta y don Francisco Gourié Marrero, junto con el abogado don Juan Melián Alvarado, estos tres con domicilio en Las Palmas de G.C, formalizan la escritura de constitución de esta sociedad, cuyo principal objeto es la apertura de catas, pozos, elevación y explotación de aguas y cualquier otro trabajo hidráulico, bien por cuenta de la sociedad o de particulares que soliciten sus servicios, mediante las retribuciones que para cada caso se determinen o establezcan.

Su domicilio queda fijado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y su duración en cinco años, prorrogables a petición de dos tercios de los accionistas. El capital social se fija en 25.000 pesetas de capital activo más otras 5.000 que se le reconocen a don Alfonso García Barba como Ingeniero redactor del proyecto, cuya cantidad se le abona con diez acciones. En consecuencia, el número de acciones queda establecido en 60 a razón de 500 pesetas cada una, pudiéndose aumentar hasta el doble por acuerdo de las dos terceras partes de accionistas y capital. Estas acciones son nominativas y pueden ser transferidas, pero los socios fundadores tienen el derecho de tanteo por el precio que

64 A.H.P.L.P.G.C. P.N. Vicente Martínez. Legajo 3.807. Año 1903.

estimen dos peritos nombrados uno por cada parte, debiendo tener conocimiento de lo reseñado el presidente de la sociedad.

En el supuesto caso de ampliación del negocio y de emitirse nuevo capital en acciones, tienen prioridad los socios fundadores, prorrateándose entre ellos la nueva emisión, pudiendo admitirse sin embargo nuevos accionistas en caso de que aquellos no suscribiesen todo el capital suscrito. No obstante las sesenta acciones fueron suscritas por los socios fundadores. Cada acción da derecho a la parte alícuota del beneficio que corresponda al capital representado por la misma. Los dividendos se reparten anualmente, después de deducir el tanto por ciento de utilidad líquida que se acuerde para fondo de trabajo, compra de nuevo material, mejora del existente, etc. Esta deducción no puede exceder en ningún caso del 50% de las ganancias.

La administración de la Sociedad está a cargo de un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, dos vocales y dos suplentes (para casos de ausencia, enfermedad o impedimentos transitorios). Estos cargos son gratuitos, pudiendo disponer el tesorero de un auxiliar para las cuentas de la sociedad con la retribución, que él proponga y que apruebe el consejo. Dicho consejo de administración habrá de renovarse cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus componentes. A diferencia de otras sociedades que se rigen por una junta directiva, en la que destacan los cargos del director facultativo y asesorar legal, en ésta la dirección de la entidad corre a cargo de un consejo de administración que tiene, entre otras atribuciones, la dirección de la sociedad, acordar contratos, disponer lo necesario para la emisión de nuevas acciones, elaborar y aprobar un reglamento para el funcionamiento, aprobar los balances que exponga la gerencia, así como los gastos que deben realizar y presentar a la junta general, las cuentas y balances; además de una memoria explicativa del estado de la entidad, nombrar y retirar al gerente y a los demás empleados. Dentro de esta estructura de funcionamiento sobresale la figura del gerente, pues es el jefe de la oficina y dirigirá la administración, ejecutando los acuerdos que tome el Consejo en los asuntos de su competencia, entre ellos autorización de contratos, pagos, etc. Este cargo es retribuido con la cantidad que acuerde el Consejo.

Para la dirección técnica de los trabajos el Consejo nombra a un facultativo con sueldo anual que fija el propio consejo. A su cargo está todo lo que requiera conocimientos

científicos o profesionales en las operaciones de la sociedad, y tanto éste como el gerente están obligados a acudir a las reuniones del Consejo de administración, donde tienen derecho a intervenir en las deliberaciones, siempre que no traten de residenciar sus actos, es decir, pedir cuenta o explicaciones a miembros del consejo de administración.

El director técnico lleva la firma social de sus asuntos y, en relación con sus empleados, tiene la facultad de corregirlos, separarlos parcial o totalmente, dando cuenta de ello al presidente que toma la decisión que estime oportuna, dando cuenta de ello al consejo que en definitiva será el que resuelva.

La composición del primer Consejo de Administración, conforme a los cargos antes señalados, quedó formado por nueve personas según se señala a continuación en la Tabla 3.6 (Ver Apéndice V. tabla nº 7. Relación de Accionistas de la Sociedad de Sondeo y Explotaciones Hidráulicas. Año 1904):

Tabla. 3.6.: Componentes del primer Consejo de Administración de la Sociedad de Sondeos y Explotaciones Hidráulicas:

Presidente	Don José de Lezcano
Vicepresidente	Don Ramón Madan
Tesorero	Don Francisco Gourié
Vocales	Don Tomás Miller Wilson y Don Juan Melián Alvarado
Vocales-Sustitutos	Don Manuel Gallardo y Don Miguel Sarmiento.
Ingeniero-Director Técnico	Don Alfonso García Barba
Auxiliar-Gerente	Don Francisco Peñate Hernández.

Fuente: A.H.P.L.P.G.C.

Nota: Elaboración propia

En el año 1907 esta sociedad realiza obras de alumbramiento de aguas en el

Barranco de Guanarteme, municipio de San Lorenzo⁶⁵, lo que suscita la protesta de varios vecinos y propietarios de dicho municipio. El día 3 de diciembre del citado año se dirigen por escrito al Ayuntamiento, alegando que dichas obras ponen en peligro el agua de la Fuente del Sao. En sesión plenaria celebrada el día 10 de diciembre de 1907 se acuerda dar traslado del escrito de protesta al gerente de dicha Sociedad, don Francisco Gourié, lo que tuvo lugar el 29 de enero del año 1908. La respuesta a la oposición presentada fue rápida por parte de la Sociedad, pues el 22 de febrero de 1908, señalan que “jamás iban a perjudicar a los vecinos sustrayéndoles el agua de la Fuente del Sao”; para lo que habían dado órdenes estrictas al ingeniero director de las obras a fin de que el caudal de dicha fuente no resulte perjudicial y, en caso de que así fuera, se comprometen a reponerlas con las aguas alumbradas, indicando estar dispuestos a elevar a documento público este acuerdo. El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 25 de febrero de 1908, da por zanjado este conflicto con la lectura de lo expuesto por la Sociedad⁶⁶.

Se puede concluir que esta sociedad introduce una nueva manera de funcionar, por ser uno de sus objetivos el prestar servicios a particulares para alumbrar aguas, es decir, pretende contratar sus servicios y medios técnicos a los particulares que lo soliciten. Es por esto que una de las condiciones establecidas para la selección del director facultativo sea que disponga de conocimientos científicos. Todo indica que esta asociación tiene un doble objetivo, uno interno y otro externo, siendo el centro de sus operaciones la obtención de aguas alumbradas para la venta y de este modo conseguir los fines propuestos. Pese a que no se indica el número de empleados de los que dispone, sí se sabe de su existencia por ser dichos empleados los que realizan los trabajos externos a esta corporación (Ver Apéndice V. tabla nº 8: Relación de Vecinos de San Lorenzo que se oponen a las obras que realiza en el Barranco de Guanarteme la Sociedad de Sondeos y Explotación Hidráulicas. Año 1908).

3.3.1.4.3. Sociedad de explotación de aguas El Patronato

Sus orígenes se sitúan en el año 1908, cuando don Antonio Suárez de la Caba, don Antonio Artiles Sánchez y don José Fiol Rey, en calidad de propietarios de una

65 AHPLPGC Ayuntamiento de San Lorenzo. Negociado de Explotación y Aprovechamientos. Sección 3ª. Beneficencia. Aguas y Alumbrado, nº 37. Año 1908.

66 A.H.P.L.G.C.P.N. Agustín Millares Cubas. Legajo nº 3.826, folios 2.690-2.698. Año 1904.

explotación de aguas en los barrancos de esta Ciudad denominada el “Patronato”, solicitan atravesar con tuberías la calle Real de los Riscos hasta el paraje de Mata y, desde ahí, por la calle de Bravo Murillo hasta el Parque de San Telmo, con el objetivo de trasladar aguas para el riego de terrenos y usos industriales. Ante tal solicitud, tanto las comisiones de Cañerías como la de Hacienda del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, después de analizar su contenido, dictamina que: “El uso del subsuelo de la vía pública se fija en 10 céntimos por cada metro lineal de tubería principal o secundaria, arbitrio que se abona trimestralmente, quedando sin efecto y anulada la autorización en caso de falta de pago”. A su vez, el Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 18 de marzo de 1908, acuerda conceder el permiso con la condición de que el destino del agua no puede ser otro que el indicado y no se puede hacer ni uso personal ni doméstico, debiendo la tubería colocarse a un metro de profundidad. Es más, el Ayuntamiento podía hacer uso de la reseñada tubería de forma gratuita, cuando fuera necesaria para algún servicio público⁶⁷.

Llama la atención que en todo este proceso el único punto discordante fuese el metro de profundidad a la que debía ubicarse la tubería, a lo que accede el Ayuntamiento, tras ser subsanado previamente por los solicitantes, en sesión plenaria celebrada el día 10 de junio de 1908.

3.3.1.4.4. La Sociedad de aguas Contra Acequia del Dragonal y la Sociedad Anónima Obras de Riegos de Izquierda del Guiniguada S.A.

En el año de 1916 nos encontramos con otro tipo de sociedad y aprovechamiento de aguas, surge cuando Don Diego de Bascarán, en calidad presidente de la sociedad “Contra Acequia del Dragonal”, solicita autorización para derivar aguas públicas discontinuas que discurren por los barrancos de Las Palmas de Gran Canaria y el barranquillo de Siete Puertas (BOPC, 20.10.1916). En sesión plenaria celebrada por el Cabildo Insular el día 4 de febrero de 1919, se insta al Gobernador a que se le conceda la autorización (BOPC, 20.01.1919) y en marzo de 1920 (BOPC, 10.03.1920) se le concede

67 AHPLPGC. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Negociado de Fuentes y Cañerías. Archivo nº 161 de 1908.

el aprovechamiento de 600 litros.

Las referencias sobre la Sociedad Anónima Obras de Riegos de Izquierda del Guiniguada S.A., fundada en el año 1922⁶⁸, son escasas y se limitan a la convocatoria, de 18 de abril de 1922, de su presidente don Edward P. Carlson al consejo de administración para el día 15 de mayo de 1922.

3.3.1.5. Sociedades de explotaciones de aguas en San Lorenzo

En la antigua jurisdicción municipal de San Lorenzo se han localizado cuatro sociedades denominadas: Sociedad la Mina del Román, Sociedad del Barranco de Tenoya, Sociedad la Acuífera y Sociedad del Túnel de Tamaraceite, constituidas en 1820, 1872 y 1922, desconociendo la fecha exacta de la última pero que ha podido establecerse en el siglo XIX.

Estas sociedades se caracterizan por la escasa información disponible, que nos impide conocer su organización, el uso de las aguas alumbradas, sus accionistas, capital, etc. Sí se exceptúa la Sociedad la Mina del Román⁶⁹, que por acuerdo del Ayuntamiento de San Lorenzo, en sesión plenaria celebrada el día 16 de octubre de 1820, se accede a la petición para abrir una mina en el barrio del Román, cuyos datos son escasos, pero se conoce la identidad de sus socios, el cura párroco de dicho pueblo, don Cristóbal Rodríguez, don Bartolomé Montes, don José Placeres, don Esteban Ycasa y don Domingo del Toro. En el resto de las entidades creadas en este municipio la información de la que se dispone es bastante limitada. La Sociedad la Mina del Román nos presenta, asumimos, una diferencia con las otras sociedades, consistente en la combinación del interés privado con el público, toda vez que el agua alumbrada se destina al riego y al abastecimiento del pueblo de San Lorenzo. Es por ello que su constitución, además de contar con la aprobación de la corporación municipal, es impulsada por ella.

La Sociedad de Aguas de Explotación del Barranco de Tenoya se constituye en el

68 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (B.O.P.C.) de 21 de abril de 1922

69 AHPLPGC. Ayuntamiento de San Lorenzo. Su apertura se acordó en sesión plenaria celebrada el 10 de octubre de 1820.

siglo XIX, y con fecha de 9 de enero del año 1873 anuncia la subasta pública (*La Opinión*, 23.01.1873: nº 33) de las obras de explotación en el mencionado barranco, la conducción del agua por acequia de mampostería y la construcción de un estanque para su depósito; encontrándose el pliego de condiciones y los precios para la subasta en la casa del secretario don Francisco J. Bello, en la calle Espíritu Santo. La subasta se celebra en la casa del presidente de esta entidad, don Antonio del Castillo. En 1922, don Pablo León Santana, representante de la Sociedad La Acuífera⁷⁰, solicita y obtiene autorización para alumbrar aguas subálveas en el barranco de San Lorenzo.

Todas estas sociedades representan a los heredamientos del Acebuchal y el Laurelal, siendo los argumentos expuestos en sus realizaciones, el riego de terrenos y el adelanto de la agricultura, así como el beneficio del pueblo.

3.3.1.6. Sociedades de explotaciones de aguas en San Mateo

Con fecha de 13 de diciembre de 1879 se constituye la Sociedad Común⁷¹, siendo los socios los individuos que a continuación se señalan:

Tabla. 3.8.: Componentes de la Sociedad Común

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	DOMICILIO
José Marrero Guerra	Propietario	San Bartolomé de Tirajana
Jacinto Falcón Bethencourt ⁷²	Propietario	Telde
Antonio González Ojeda	Oficial Maestro de Instrucción Primaria	Tafira
Aquilino Díaz Ramírez		Las Palmas de G.C

Fuente: A.H.P.L.P.G.C.

Nota: Elaboración Propia

⁷⁰ La Gaceta de Madrid de 11 de junio de 1922.

⁷¹ A.H.P.L.P.G.C. P.N. Isidoro Padrón. Año 1879, legajo 3.440.

⁷² Tuvo un papel muy importante en el negocio del agua pues, además de ser miembros de sociedades constituidas para alumbrar aguas, participó también individualmente en esta actividad, como queda demostrado en el año 1876 en que solicita el registro de 10 pertenencias mineras con el título de la “Salvadora” en el barranco que baja de Correa, en el término municipal de Valsequillo. (BOPC, 1879: nº 70).

El objetivo central de dicha sociedad es la explotación de aguas y la construcción de acequias para su conducción y almacenamiento. Para ello dispone de unos terrenos, propiedad de don José Marrero Guerra, en el sitio conocido como la Hoya del Burro, en el municipio de San Mateo, donde existen siete fuentes y seis remanentes en el linde de los terrenos que fueron de don Francisco Miguel Naranjo. Conscientes de que puede explotar más cantidades con los trabajos que se realicen, hacen la siguiente distribución de las mismas: $\frac{1}{4}$ parte íntegra será para la exclusiva pertenencia y propiedad de don José Marrero Guerra, y las $\frac{3}{4}$ partes restantes se dividen a partes iguales entre los cuatro socios que configuran la sociedad.

De producirse algún pleito o litigio que dificulten las obras de explotación de aguas, corre a cargo de don Aquilino Díaz Ramírez el pago del letrado que defienda judicialmente a la sociedad. Las divergencias entre los socios se intentarán resolver mediante el diálogo. Los gastos para la explotación y conducción de aguas, corre a partes iguales entre los socios don Aquilino Díaz Ramírez, don Antonio González y don Jacinto Falcón. Y la inspección de las obras estará a cargo del socio don Jacinto Falcón por ser un gran conocedor de este tipo de trabajo. Por esta dedicación recibirá de la citada sociedad una retribución de veinte reales de vellón mientras duren los trabajos.

Para resolver los pleitos que surjan durante el proceso de explotación nombran al socio don Antonio González, quien se encargará de activar los mecanismos que faciliten la continuidad. A cambio, la sociedad lo retribuirá con una cantidad que acuerden todos los socios, excepto don José Marrero Guerra. La administración de la empresa se ejecutará por acuerdo entre los socios o por mayoría de votos, durante un período de seis años, en los cuales ninguno de los cuatro socios constituyentes podría enajenar las aguas que nacen en los terrenos descritos anteriormente.

3.3.1.7. Sociedades de explotaciones de aguas en Santa Brígida: La Sociedad de Explotación del Barranco de La Angostura o Mina del Colegio

En el municipio de Santa Brígida se constituyó una sociedad de explotación de aguas con el nombre de Mina del Colegio, conocida también como Sociedad de Explotación del Barranco de la Angostura. Su creación tiene lugar el 30 de marzo de 1870

ante el notario don Agustín Millares, compareciendo el propietario don Antonio Matos Moreno, los comerciantes don Juan y don José Romero Henríquez y el ingeniero de montes don Francisco Romero Cerdeña, para otorgar la escritura de asociación o compromiso de explotar aguas, en la escritura manifiestan que han deliberado asociarse para abrir en común una mina en el barranco de la Angostura a partir del Barranquillo del Colegio, para lo que el señor don Antonio Matos y Moreno ha solicitado y obtenido del Gobernador de la Provincia de Canarias⁷³ la correspondiente autorización, con arreglo al proyecto presentado por don Francisco Romero y Cerdeña.

De acuerdo con lo convenido, don Antonio Matos y Moreno cede perpetuamente a favor de los cuatro asociados comparecientes por partes iguales todos los derechos adquiridos por la autorización transcrita, con el objeto de constituir la asociación de explotación que se sujeta a las condiciones siguientes: La sociedad se divide en cuatro acciones iguales, correspondiendo una a cada socio. Los gastos de alumbramiento, conducción y depósitos se realizan a partes iguales por los socios Matos Moreno, los hermanos Romero Henríquez, encargándose don Francisco Romero y Cerdeña del trabajo intelectual y de la dirección facultativa. Corresponde al director realizar mensualmente un presupuesto de gastos que comunica a los demás socios ajustándose a los límites siguientes: los de alumbramiento dos mil reales de vellón mensuales y los de conducción y depósito cuatro mil reales de vellón mensuales⁷⁴.

La condición de socio se pierde después de transcurridos dos meses sin satisfacer la cuota que le corresponde, entendiéndose que se separa de la asociación al tiempo que se adjudica proporcionalmente su acción al haber de los demás asociados.

Al término de los trabajos, el socio don Francisco Romero y Cerdeña reintegrará a los demás socios la parte proporcional de gastos que les correspondan con arreglo a la acción que representan. Se estipula también que todos los problemas que surjan entre los socios se resolverán de forma amigable sin recurrir a los Tribunales de Justicia⁷⁵.

⁷³ Sección de Fomento, nº 133. Aguas

⁷⁴ Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 39 de 1870.

⁷⁵ El acuerdo de resolver las diferencias entre los socios de forma amigable no se llevó a la práctica ya que el resto de los socios denunciaron en los juzgados a Francisco Romero Cerdeña por apropiación de aguas que pertenecen a la sociedad.

Los miembros que forman esta sociedad mantienen varios conflictos por los trabajos de explotación en este barranco de la Angostura; entre ellos podemos mencionar los sostenidos con los heredamientos de Aguas de Vegueta, Triana y el Dragonal, con varios vecinos del pago de la Angostura, entre los socios miembros de la reseñada sociedad y con don Juan Perdomo Vallejo, resueltos todos ellos en instancias judiciales, políticas y administrativas.

3.3.1.8. Sociedades de explotaciones de aguas en Santa María de Guía: La Sociedad Hidráulica

El objetivo de la Sociedad Hidráulica creada en el municipio de Santa María de Guía es la construcción de embalses para el almacenamiento de aguas. Don José Estévez Martín, como gerente de dicha Sociedad (BOPC:--02.1913) solicita autorización para aprovechar aguas públicas discontinuas que corren por los barrancos de San Francisco, Desaguadero, Hoya de la Zarza, Guzmán, Ciruelo, Propios y de los Tilos, mediante la construcción de un embalse por medio de muro de presa en el primero de los citados barrancos, destinando el agua embalsada al riego de terrenos de la costa y de las Vegas de Gáldar y Guía, mediante su venta a particulares, con una tarifa máxima de una peseta por m³. En el año 1923 también consigue autorización para la construcción de otro embalse en el barranquillo de San Francisco, donde dicen Mondragones (BOPC: 22.08.1923).

3.3.1.9. Sociedades de explotaciones de aguas en Santa Lucía de Tirajana y en Tejeda: La Sociedad de Agüimes y Santa Lucía, y la Sociedad de Aguas Explotaciones Hidráulicas en la Cumbre

La Sociedad de Agüimes y Santa Lucía se crea en 1900 en el municipio de Santa Lucía, pero no se llegaron a realizar ningún tipo de obras en Tirajana. En cuanto al municipio de Tejeda, don Casimiro Romeo Lana, en calidad de presidente del consejo de administración de la sociedad, solicita autorización para construir un embalse en el Barranco de Los Hornos para destinarla al riego de terrenos de particulares (venta de máximo una peseta/m²). La capacidad es de cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos

metros cúbicos⁷⁶.

3.3.1.10. Sociedades de explotaciones de aguas en Telde

Telde es el municipio que presenta un mayor número de sociedades de explotaciones de aguas, motivado por la riqueza hídrica de la zona y la importancia agrícola de este municipio, con un número significativo de superficie para explotación agraria: Sociedad el Tundidor, situada en el Valle de los Nueve, la Asociación Agrícola de Telde, la empresa constituida por don Juan León y Castillo, don Francisco Javier de León y don Manuel León Falcón; la Sociedad Gutiérrez Morales y la Sociedad de Jinámar, constituidas en los años 1861, 1863, 1874 respectivamente las tres primeras citadas, siendo el año 1904 el de constitución de las dos últimas.

3.3.1.10.1. La Sociedad de explotación de aguas el Tundidor. Valle de los Nueves

Su constitución se lleva a cabo el 29 de agosto de 1876 por don Juan del Castillo Westerling, don Vicente Martínez de Escobar Navarro⁷⁷, vecinos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, y don Carlos Navarro Bethencourt y don Jacinto Falcón Bethencourt. Todos son propietarios, a excepción de don Vicente Martínez de Escobar Navarro, que también es notario. Todos son casados, salvo don Juan del Castillo y tienen edades comprendidas entre los treinta y cuatro y cuarenta y ocho años. En el municipio de Telde van a destacar por ser propietarios de aguas la Heredad de la Vega Mayor de Telde y la del Valle de los Nueves, que destinan sus aguas al riego de la amplia zona agrícola de dicho territorio, que necesita doce azadas de aguas mensuales para el riego de sus cultivos. Esta entidad del Tundidor se constituye, como veremos a continuación, antes de la promulgación de la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866.

No obstante, sus antecedente se remontan al 22 de agosto de 1861 cuando los otorgantes, en unión de otras personas que no se mencionan, constituyen esta sociedad para explotar las aguas subterráneas del barranco denominado “El Tundidor”, situado en el barrio de Valle de los Nueves (Telde), en terrenos propiedad de don Pedro Alejandro

⁷⁶ BOPC:27 de julio de 1921.

⁷⁷ En el año 1875 solicita 60 pertenencias mineras con el título del “Draguillo” en los municipios de Telde e Ingenio.

Navarro; no pudiendo ser inscrita como tal hasta el año de 1876 por no existir en dicho período la figura del notario⁷⁸ en este municipio de Telde, aunque sí existían las escribanías. Se acuerda costear los gastos derivados de la represa, acequias, etc. En esta fecha acuerdan “privadamente” el comienzo de las obras, obteniendo una “pequeña gruesa”.

La condición de socio se pierde por el impago de tres meses o cuando deje de abonar cierta cantidad destinada a la realización de obras. Este derecho se refunde en los demás que con puntualidad contribuyen, causando de este modo una disminución en el número total de las acciones establecidas. Se dio este caso con algunos que, desconfiando del éxito en esta “aventura,” abandonaron sus derechos desde el inicio de los trabajos, haciendo cesión o traspaso gratuitamente unos y venta privada otros. Al quedar mucho tiempo paralizadas las obras por diversas causas, el número de acciones se redujo del total inicial de dieciocho a quince.

El contrato y las bases de la sociedad se formalizan de acuerdo a las siguientes condiciones: La sociedad está compuesta de 15 acciones, repartiéndose en cada acción toda la gruesa del agua que se produzca durante veinte y cuatro horas de agua de reloj, distribuyéndose en la proporción de seis acciones para don Juan del Castillo Westerling, don Vicente Martínez de Escobar Navarro y don Carlos Navarro Bethencourt y las nueve restantes para don Jacinto Falcón Bethencourt, las mismas que tenía de la primera constitución de la sociedad y por compra mediante documentos privados. Asimismo se establece que, una vez puesta en curso o en circulación las aguas, cada socio puede disponer de sus respectivas acciones, arrendándolas o traspasándolas, cómo y a quién les convenga, o bien llevándolas a sus propios terrenos pero sin poder exigir a la sociedad que se le construyan obras para otros aprovechamientos que no sean de interés común.

Las acciones no pueden aparecer en la heredad subdivididas en porciones menores de media acción, equivalente a doce horas de reloj. A su vez, tienen que asumir otros gastos, como sucede en 1876, con el objeto de utilizar las aguas, limpiar los nacientes y hacer en ellos las obras necesarias para el mejor aprovechamiento, estando obligados los

⁷⁸ Se crea por Ley con fecha de 28 de mayo de 1862. La Gaceta de Madrid, n.º 149 de 30 de mayo de 1862, p.1.

actuales socios a contribuir en los gastos según el número de acciones que cada uno ostenta. El que deja de pagar tres cuotas mensuales, no siendo esta falta causada por estar ausente de la isla por un tiempo superior de seis meses, se entiende que hace abandono por completo de su derecho a prorrogar acuerdos respectos a obras. Por último hay que indicar que todas las proposiciones y decisiones relacionadas con la sociedad, se resuelven por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno de los votos individuales de los interesados que no ostenten menos de media acción, sin que ninguna persona extraña pueda representar a los interesados, sin la previa presentación del poder bastantado que acredite dicha situación; en el caso de los socios, unos pueden representar a otros mediante una carta firmada sin necesidad de ningún otro documento⁷⁹.

3.3.1.10.2. Sociedad de aguas la Asociación Agrícola

Se constituye en el año 1863 para explotar aguas subterráneas, pero tiene unas características diferentes al resto de este tipo de entidades. ¿Por qué? La respuesta está en que es el Estado el que va a promover este modelo de asociaciones, al proporcionarles ayudas y préstamos a bajo interés en unas condiciones muy favorables para su devolución y con grandes beneficios para los socios de esta entidad.

El Estado se convierte en prestamista; concede un anticipo proporcional al precio total de la obra que consiste en la décima parte del presupuesto total, siendo la suscripción de prestamista al 6%. Asimismo, no se admiten suscripciones ni préstamos por menos de media azada de agua. En el caso de una azada de agua durante cuatro años, se calcula que los accionistas obtengan 200 pesos más el interés del 6%, con lo que consiguen un total de 248 pesos, pero con el agua ganaría cada accionista un total de 1.200 pesos, es decir, un 500% más. Tienen preferencia para acceder a las suscripciones los que posean terrenos que tengan que ser regados con esta agua.

Para la finalización de las obras y conseguir media azada de agua, unos 14.400 litros, se fija un plazo de cuatro años, siendo necesarias sesenta piezas de doce horas de aguas y el valor de cada azada de mil doscientos pesos (cuatro mil ochocientas pesetas),

⁷⁹ A.H.P.L.P.G.C. P.N. Pedro Ruano Alvarado, 26 de agosto de 1876.

alcanzando el global a setenta y dos mil pesos, (doscientas ochenta y ocho mil pesetas) De las sesenta piezas, diez se dedican para pagar el préstamo del Estado y la labor de los ingenieros, es decir ciento veinte pesos (cuatrocientas ochenta pesetas). En el supuesto que la empresa falle, los accionistas están obligados a indemnizar tanto a los prestamistas como al Estado.

Cuando este tipo de obras se realicen en suelo de propiedad privada y cuenten con la oposición de sus dueños, procede llevar a cabo la expropiación forzosa. Este caso es la excepción que confirma la regla, pues vemos que hay un propósito de intervención del Estado al mostrar su intención de declarar la servidumbre forzosa, pues estas entidades se nutren de capital privado⁸⁰.

3.3.1.10.3. La Sociedad de aguas Gutiérrez Morales

Con fecha de 21 de junio de 1904, don Diego Gutiérrez Rodríguez y don Francisco Morales Martínez de Escobar, propietarios y vecinos de Las Palmas de Gran Canaria, acuerdan constituir la sociedad “Gutiérrez y Morales Compañía Limitada”, con el objetivo de explotar aguas subterráneas en terrenos situados en el barrio de la Higuera Canaria y en el barranco de Cáceres, en el municipio de Telde.

El capital social se compone de 20.000 pesetas del que se hacen cargo por partes iguales ambos socios. Don Francisco Morales Martínez de Escobar hace efectivas sus 10.000 pesetas mediante la aportación de dos trozos de terrenos valorados en 2.250 pesetas, media hora de agua del heredamiento del Mayorazgo comprada a don Pedro Galindo Hernández⁸¹ por valor de doscientas cincuenta pesetas, catorce horas de reloj del heredamiento adquirido a doña Teodomira Martínez de Escobar⁸², valoradas en seis mil pesetas, los derechos adquiridos para explotar aguas en el barranco de Cáceres valorados en mil pesetas y, por último, la concesión que a su favor realiza don Francisco Sánchez Ramírez para usar a perpetuidad la acequia y estanque de Las Troyas, en la finca “Ave

⁸⁰ *Periódico El País*: 18.09.1863.

⁸¹ A.H.P.L.P.G.C. P.N. Vicente Martínez de 28 de noviembre de 1903.

⁸² A.H.P.L.P.G.C. P.N. José Benítez Larena de 16 de diciembre de 1903, legajo 3.819.

María” en el municipio de Telde⁸³, por un valor de quinientas pesetas.

Don Diego Gutiérrez Rodríguez hace efectiva su parte con un derecho real⁸⁴ de arrendamiento constituido con don Francisco Perdomo de la Peña, propietario⁸⁵ de una hacienda de labradío y “arifes” denominada “La Lombarda” y “Las Cadenas” situada en el término municipal de Telde, y pago del Valle de San Roque, con una superficie de nueve fanegadas, y con seis horas de aguas para su riego del heredamiento de dicho Valle de San Roque.

El contrato de arrendamiento se hace por una duración de nueve años, finalizando en el mes de enero de 1912, si bien el arrendatario puede hacer dejación del mismo, avisando al dueño con un año de antelación. La renta estipulada asciende a dos mil doscientas cincuenta pesetas, reservándose el dueño la fruta de cuatro higueras, cuatro durazneros, dos naranjos y un guayabero, cuya fruta estaba obligado el arrendatario a entregar en la casa del dueño todos los domingos y también los días laborables por medio del coche de hora. Además, el arrendatario debía hacer entrega de dos gallinas los días de San Francisco y San José. Era obligación del arrendatario abrir un pozo en la finca, instalando en él la maquinaria y aparatos cuya potencia estuviera en relación con el caudal de aguas que se alumbrara; colocando además, las tuberías de hierro que fueran necesarias para extraer aguas del expresado pozo, todo ello en el período de un año desde la realización del contrato de arrendamiento. De no encontrar agua, el dueño abonaría al arrendatario el importe gastado en las obras. En caso contrario, y llegando a cuarenta y ocho horas de agua cada quince días, el arrendamiento subiría inmediatamente a tres mil pesetas. No fue el único arrendamiento realizado por don Diego Gutiérrez Rodríguez, pues el 31 de diciembre de 1903 arrienda a doña Teodomira Martínez de Escobar una finca denominada “La Guerrera”, situada en el municipio de Telde, y barranco de San Roque, con treinta y seis de reloj de aguas por el heredamiento de la Higuera Canaria. Su arrendamiento asciende a tres mil quinientas sesenta y dos pesetas anuales. Las pérdidas y ganancias se reparten a partes iguales y las diferencias que puedan surgir se resolverán de

83 A.H.P.L.G.C. P.N. Antonio Fernández Romero de 12 de abril de 1904.

84 Facultad jurídica que permite a su titular tener poder y obtener ventajas económicas de una cosa frente a todos.

85 A.H.P.L.P.G.C. P.N. Agustín Millares Cubas el 17 de abril de 1903, legajo 3.809.

forma amigable entre “componedores” que se nombrarán al efecto⁸⁶.

3.3.1.10.4. La Sociedad de aguas de Jinámar

Su actividad está centrada en la explotación de aguas subterráneas mediante pozos de grandes profundidades. Un ejemplo lo tenemos el día 17 de octubre de 1904, cuando uno de los accionistas de la sociedad solicita la presencia del notario en un pozo para que levante acta sobre la cantidad de agua que produce y que se extrae mediante máquina de vapor, procedente de los manantiales que alimentan el mismo, operación que cuenta también con la presencia del Ingeniero don Germán León y Castillo, siendo el resultado de 6'29 litros por segundo⁸⁷.

Tabla. 3.9.: Reparto de Acciones de Sociedad de Aguas de Jinámar. Año 1904

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº ACCIONES	OBSERVACIONES
Luis Hernández Robaina	1	
Antonio Castro Hernández	1	
Antonio Hernández Robayna	1	
Juan Ramírez Miranda	1	
Manuel Hernández Robaina	1	
Nicolás Valido Ruano	1	
Agustina Hernández Robaina	1	Esposa de Nicolás Valido
Manuel Hernández Caldeano	1	
Agustina Castro Hernández	1	Sus herederos
TOTAL	9	

Fuente: A.H.P.L.P.G.C.

Nota: Elaboración propia

86 A.H.P.L.P.G.C. P.N. Agustín Millares Cubas. Legajo 3.824. Folios 1.787-1.797. Año 1904.

87 A.H.P.L.P.G.C. P.N. Agustín Millares Cubas. Legajo 3.826, folios 2.992-2.994. Año 1904

3.3.1.10.5. Empresas para la explotación de aguas a cargo de los señores don Juan León y Castillo, don Francisco Javier de León y Joven y don Manuel de León y Falcón. Telde.1874.

En 1874 don Juan León y Castillo, don Francisco Javier de León y Joven y don Manuel de León y Falcón constituyen dicha empresa para explotar aguas subterráneas mediante galerías en las Tenerías (Telde) partiendo del barranco de Telde y entrando a continuación en terrenos privados situados en el Lomo de la Herradura para lo cual construyeron una acequia y estanque para su almacenamiento

3.3.1.11. Sociedades de explotaciones de aguas en Teror

Tabla. 3.10: Relación de Sociedades de Aguas del Municipio de Teror

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO	OBSERVACIONES
Sociedad Villa de Teror	Teror	1875	
Sociedad para el Fomento del Agua	Teror	1905	
Sociedad Riego de los Castillos	Teror	1912	Aguas superficiales

Fuente: A.H.P.L.P.G.C.

Nota:Elaboración propia

3.3.1.11.1. La Sociedad de aguas de la Villa de Teror

En el municipio de Teror, el 30 de octubre de 1875, se constituye una Sociedad para alumbrar y explotar aguas en el barranco de Las Rosadas e inmediaciones, zona de Teror y Valleseco, siendo los socios fundadores los que a continuación se indican:

Tabla. 3.11.: Socios fundadores de la Sociedad de aguas de la Villa de Teror

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	ESTADO CIVIL	EDAD
Bartolomé Sánchez Ortega ⁸⁸	Propietario	Viudo	36
Rafael Hernández Suárez	Propietario	Casado	54
Sebastián HenríquezHenríquez	Propietario	Casado	37
Pedro Ceballos González	Propietario	Casado	40
Víctor Grau Bassas Mas	Doctor en Medicina y Cirugía	Soltero	28
Antonio López Echegarreta	Arquitecto	Soltero	28

Fuente: A.H.P.L.P.G.C.

Nota :Elaboración propia

Su objetivo era aumentar los riegos ya existentes para acrecentar la riqueza de la comarca. La dirección está a cargo de una junta directiva compuesta de cinco (5) individuos; dos forman la junta facultativa que se constituye una vez firmado el contrato social, y tres la llamada junta inspectora que son elegidos en la primera sesión. Los dos miembros de la junta facultativa son inamovibles, mientras que los tres que forman la junta inspectora deben ser elegidos cada año en el mes de julio, pudiendo volver a ser reelegidos.

El otro órgano de gestión de esta entidad es la junta general, encargada de nombrar los cargos de presidente, vicepresidente y tesorero, el director facultativo y el director económico, siendo estos dos últimos cargos inamovibles. El director económico desempeña las funciones de secretario y la dirección facultativa se encarga de las obras y de la diligencia y administración de los asuntos que se refieren a la Sociedad, previo acuerdo de la junta inspectora, percibiendo por su trabajo la cuarta parte de los beneficios líquidos cada vez que se haga el dividendo. De esta cuarta parte le corresponden 2/5 (dos quintos) al director facultativo, quedando los 3/5 (tres quintos) restantes para el director económico. Todos los gastos que se ocasionen corren a cargo de la Sociedad. En ambos

88 Este vecino de Teror solicita en 1876 el registro de 12 pertenencias mineras en el lugar de Barranco Hondo (Gáldar). Esto provoca una fuerte oposición por parte de la heredad de la Vega Mayor de Gáldar que acude al Alcalde del Ayuntamiento de Gáldar pidiéndole que haga llegar un escrito de oposición al que se adhiera todos los ayuntamientos del norte de la isla de Gran Canaria, por considerar esta autorización lesiva para los intereses de sus respectivos vecinos. Esta petición surte sus efectos y los respectivos ayuntamientos manifiestan su oposición a esta concesión otorgada por el Subgobernador, que además no tiene competencia en esta materia, y se anula la misma. (Boletín Oficial de la Provincia de Canarias. B.O.P.C. nº 150 de 1876 y el periódico La Prensa nº 197 de 1876).

órganos de dirección, los acuerdos y divergencias se toman por mayoría de votos.

Con el objeto de hacer un seguimiento y evaluación de las obras, cada semestre se da información sobre las cuentas y se realiza una memoria sobre los adelantos de los trabajos autorizados por la junta directiva. De igual modo, todos los años, en el mes de julio, se reúne la junta general de accionistas para examinar las cuentas y tomar los acuerdos que estimen convenientes.

El número de acciones asciende a ciento cincuenta (150), con una cuota mensual de dos pesetas y cincuenta céntimos (2,50 pta.), quedando obligados los socios al pago puntual el mismo día de su vencimiento. El impago de tres mensualidades supone la renuncia a su derecho, vendiendo sus acciones en subasta pública, reintegrando a la sociedad con su producto la deuda acreditada y los gastos ocasionados, percibiendo el resto el interesado. Por último, las acciones pueden ser transferidas, pero respetando los derechos y deberes que rigen la entidad⁸⁹.

A pesar de no contar con estudios hidrológicos que aseguren la existencia de agua en los lugares que donde se iban a ejecutar los trabajos, la denominada “sabiduría popular” y los logros obtenidos en fechas precedentes por otros individuos o heredades, permite a estas asociaciones establecer los rendimientos y beneficios que prevé lograr. De aquí el que esta corporación fije que, cuando la cantidad de agua alumbrada ascienda a una azada por la medida del heredamiento de Telde, se hará la distribución de la misma deduciendo antes la tercera parte (3ª parte) del total, la cual queda a disposición de la junta directiva para, con su producto, continuar la explotación. La sexta parte no puede ser enajenada, sino colocada en situación de arrendamiento, cesando entonces el pago de acciones. Cuando la sexta parte que se deja de fondo aumente con la explotación de otra azada de agua de igual medida, se procede a un nuevo reparto. Para conseguir los fines propuestos, se nombra como director facultativo al arquitecto don José Antonio López Echegarreta⁹⁰, que lo fue por poco tiempo al fallecer en el año 1878, y como director económico a don Víctor Grau-

89 A.H.P.L.G.C. P.N. Agustín Millares de 30 de octubre de 1875.

90 Como exponen Hernández Lobo y Antonio Ramón en el IX Coloquio de Historia Canario-Americana (p.1211): Fue el primer arquitecto municipal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, puesto al que accede en el año 1872. Estudió en la Real Academia de Bellas Artes de Madrid. Entre sus obras destacan la alineación y ensanchamiento de la calle Mayor de Triana, La Fuente Morales (1875) para la conducción de aguas al Muelle de San Telmo y la redacción de las ordenanzas en el ámbito de la construcción.

Bassas⁹¹.

3.3.1.11.2. La Sociedad para el Fomento del Agua

Se constituye en Teror el 2 de mayo del año 1905, con el objeto, en un primer momento, del aprovechamiento de las aguas pluviales entre la zona de los Hoyos y el Palmar, para con posterioridad ampliarse a otros fines tales como el llenado de estanques y regar terrenos en el municipio de Arucas o en cualquier otro punto de la isla, realizando para ello acueductos, depósitos, etc. Se observa claramente que el objeto va más allá del aprovechamiento de las aguas pluviales, comprendiendo a las subterráneas al aprovechar las aguas de fuentes, minadores..., debido a la escasez de precipitaciones en la isla de Gran Canaria. Ocurriendo lo mismo con las sobrantes del heredamiento de la Hoya de San Lázaro que no se estaban aprovechando bien desde el punto de vista económico, como indica don Rafael Hernández Jiménez, que se plantea llevar dichas aguas a otros sitios que tengan “más valor y mejor precio”. Para lograr el objetivo señalado firma un documento privado con el mencionado heredamiento con fecha de 22 de noviembre de 1904. (Ver Apéndice V. tabla nº 9. Herederos del Heredamiento de las Hoyas de San Lázaro. Teror 22 de noviembre del año 1904).

Una vez realizado el reparto de acciones (Ver Apéndice V. tabla nº 10. Relación de Accionistas de la Sociedad para el Fomento del Agua. Teror. 1905), se lleva a cabo la constitución del nuevo consejo de administración, encargado de dirigir la sociedad en los dos próximos años, quedando la distribución de cargos de la manera siguiente:

Tabla. 3.12.: Componentes de la Primera Junta del Consejo de Administración de la Sociedad el Fomento del Agua de Teror: Año 1905.

91 Siguiendo al Diccionario Historiográfico de la Real Academia de la Historia, nace en Barcelona pero a los cinco años se establece en Las Palmas de Gran Canaria. Estudia en el colegio de San Agustín teniendo por compañero a don Benito Pérez Galdós. Fue médico, historiador, investigador y miembro de la primer junta directiva del Museo Canario. Se casó en Teror con Amalia Bethencourt con la que tuvo cinco hijos. No fue esta la única obra que realiza, pues en el mismo año solicita a nivel individual el registro de 12 pertenencias mineras bajo el título de Rosita, en el Rincón de Tejeda (B.O.P.C. n.º 78 de 1875). También en nombre de esta sociedad, en 1875, pide el registro de 38 pertenencias mineras con el título de la Fama (B.O.P.C. n.º 140 de 1875) en los Charquitos y el Cortijo de Melero, en el municipio de Valleseco. (Hernández González: <https://dbe.rah.es/biografias/70552/victor-grau-bassas-y-mas>).

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Emilio Meaux Paul	Presidente
Francisco Herrera Artiles	Vicepresidente
Clemente DanfluineHodeiga	Tesorero
Santiago Gutiérrez Martín	Secretario
Juan Hernández Suárez	Vocal
Juan Melián Alvarado	Vocal
José Bethencourt Montesdeoca	Vocal
Francisco Herrera Artiles	Director Facultativo (Técnico)

Fuente: A.H.P.L.P.G.C.

Nota: Elaboración propia

La pretensión de la sociedad por ir más allá del aprovechamiento de las aguas pluviales se refleja en los estatutos que la rigen, al señalar textualmente: “También puede la sociedad acometer cualquier otra empresa de explotación, conducción o aprovechamiento de aguas, previo el acuerdo unánime del consejo de administración o en su defecto de la junta general de accionistas, siempre que este acuerdo se tome por mayoría de los socios que representen la mayoría de las acciones”. Las sociedades constituidas durante este período de estudio no sólo pretenden la obtención de aguas alumbradas, sino su conducción y almacenamiento lo que pone de manifiesto el poder económico de los inversores en este tipo de trabajos y la certeza que tienen en la consecución de sus metas, que no son otras que la venta y arrendamiento del agua alumbrada. Por otra parte, la importancia del negocio del agua queda patente con la realización de estas obras de alumbramiento, conducción y almacenamiento, que sólo pueden llevar a cabo los “acaudalados” con la seguridad de lograr grandes beneficios económicos pues, siempre que existe una inversión, el objeto no es la amortización de la misma sino la obtención de importantes cantidades dinerarias, cuestión ésta que se hace mediante la venta y arrendamiento del agua.

Aunque su ámbito de actuación es el municipio de Teror, su domicilio social se establece en Las Palmas de Gran Canaria, fijando su duración en treinta años, si bien puede disolverse y liquidarse siempre que lo acuerden las 2/3 parte de los socios que representen en igual proporción el capital social. En el caso que durante tres años consecutivos tenga

pérdidas la sociedad, bastará el acuerdo de la mayoría de los socios y de capital para acordar su disolución; y en el supuesto de que esas pérdidas se prolonguen por un período de cinco años, tiene derecho la tercera parte de los socios que representan igual proporción del capital, para pedir la disolución y liquidación.

El capital social es de 75.000 pesetas, repartido en 750 acciones al precio de 100 pesetas cada una. En el reparto de las acciones, propiedad y transferencias, se constatan pequeñas diferencias con respecto a otras sociedades. Las acciones se emiten de una sola vez, abonándose un 10% al otorgarse la escritura de sociedad y el 5% en cada uno de los meses siguientes. El consejo de administración puede aumentar hasta triplicar la cuota mensual, avisando con 8 días de antelación a los socios. Y puede suspender el ingreso de cuotas cuando lo estime conveniente, porque no es necesario para conseguir los objetivos de la sociedad.

Al socio Rafael Hernández Jiménez se le reconoce un capital de 15.000 pesetas, que representa el valor de la idea para formar esta sociedad y de los contratos que tiene celebrados con los propietarios de las aguas del heredamiento de San Lázaro. Si por necesidad de la empresa se acuerda ampliar el capital social hasta duplicarlo, las acciones concedidas a don Rafael Hernández Jiménez no tienen que abonar ningún dividendo, puesto que se consideran liberadas hasta que cada una de las demás representen un valor de doscientas pesetas (200 pesetas).

Se dispone también que las acciones sean nominativas, hasta que puedan ser liberadas completamente, convirtiéndose entonces en acciones al portador. Están numeradas e inscritas en el registro de la sociedad, por lo cual ningún tenedor de una acción se considerará dueño de ella para ejercitar los derechos que le correspondan sin que se haya llevado a cabo este requisito. Las acciones deben estar firmadas por el presidente, secretario y director- gerente.

La transmisión de la propiedad de las acciones se pueden realizar por cualquier medio legal, siempre y cuando se haga constar en el libro de registro de la sociedad. No obstante, se fija que durante los dos primeros años desde el otorgamiento de la escritura sólo pueden transmitirse las acciones entre los socios fundadores, a no ser que la

transmisión sea por título universal.

Con respecto a otras sociedades, se introduce un elemento diferencial consistente en que el carácter de accionista se demuestra con el resguardo provisional que se le da a cada socio al hacer el depósito del 10% de sus acciones o con la entrega del título definitivo, estableciéndose igualmente que si alguno de los accionistas no cumple con los pagos establecidos, se le comunica por carta dicha incidencia, disponiendo de un plazo de ocho días (8) para subsanarla. En caso de no cumplir con dicho requerimiento, se puede subastar sus acciones, teniendo como referencia el valor de la última subasta llevada a efecto.

Por último, se dispone que cada acción da derecho a los beneficios que correspondan al capital representado y que para ser consejero de la sociedad se necesita haber sido socio fundador y poseer cincuenta acciones⁹².

3.3.1.11.3. Sociedad Riego de los Castillos

Se crea en 1912, cuando don Bernardino Ponce Martín, en nombre suyo y como presidente de la “Sociedad denominada Riego de los Castillos,” solicita autorización, concedida en junio de 1916, y para aprovechar aguas públicas que discurren por los barrancos del Laurel, Pila, Pajarita, Calzones y Travieso, en las cantidades de 150, 20, 152, 83 y 100 litros por segundo respectivamente, siendo el destino del agua el riego de sus terrenos y de otros particulares. Esta época es la de mayor eclosión en la búsqueda y aprovechamiento de aguas en Gran Canaria, y el surgimiento de esta entidad es un claro ejemplo de cómo espacios de propiedad pública como los barrancos, son utilizados con fines privados sin importar los graves problemas de abastecimientos que sufren poblaciones como la de Las Palmas de Gran Canaria. Es de destacar las grandes cantidades de aguas que corren por los reseñados barrancos que, de haber sido aprovechadas por entidades de carácter público, podían haber resuelto muchos problemas derivados de su especulación⁹³.

92 A.H.P.L.P.G.C. P.N. José Benitez Lorena. Legajo 3.852. Folios 1.081-1.101. Año 1905.

93 BOPC: 28 de junio de 1916.

También existieron otras entidades, como la Sociedad Nicolás del Rosario Valido, Antonio González León y Tomás del Rosario Barrera o la Sociedad Anónima El Canal, de las que no disponemos de más información que su propia existencia.

3.3.1.12. La creación de las ligas de propietarios y comerciantes

Conforme avanza el siglo XIX, la necesidad de disponer de agua para el riego de los terrenos y sus nuevos cultivos, grandes consumidores de agua como el plátano y el tomate, y la venta, suscita algunos intentos de crear una “macrosociedad” formada por los grandes propietarios y miembros de la élite de la isla. El objetivo es monopolizar y controlar el agua, ofertándola a instituciones y particulares. Este proceso culmina en el año 1902 con la creación de “La liga de propietarios y comerciantes”.

Sus antecedentes se remontan al período comprendido entre 1884-1902, en el que se suceden una serie de hechos que hacen que las explotaciones acuíferas y su mercado adquieran otra dimensión. Entre ellos cabe destacar la transformación de las heredades de aguas en comunidades de regantes, de acuerdo con lo dictado en la Real Orden de 25 de junio de 1884 (La Gaceta de Madrid:25 06.1884), que regulaba las ordenanzas por las que se deben regir de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, así como la constitución en el año 1885 de la “Liga de Fincas Rústicas y Urbanas”, la Cámara Agrícola de Gran Canaria en el año 1891 y la formación de “La liga de propietarios y comerciantes” en el año 1902.

3.3.1.12.1. La liga de propietarios y labradores

En el año 1885, el Alcalde de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, don Fernando Delgado Morales, hace un llamamiento a todos los ayuntamientos de la isla para constituir la liga de propietarios y labradores de Gran Canaria, debiendo designar a sus representantes⁹⁴ para que acudieran a la reunión que se celebraría el día 4 de abril de 1885

94 AHPLPGC. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Negociado de Intereses Generales, nº 44. Año 1885

en la sede de las Casas Consistoriales de la capital de la isla (Ver Apéndice V. tabla nº 11. Representantes de los Ayuntamientos para la constitución de la liga de propietarios y labradores). Sólo asistieron trece de los veintidós municipios. No hubo representación de Arucas, Santa María de Guía, La Aldea de San Nicolás, Valsequillo, Artenara, Santa Lucía de Tirajana y San Bartolomé de Tirajana. La ausencia de estas corporaciones se debe a que el agua ya estaba concentrada en manos de grandes propietarios bien individualmente o en instituciones como heredades. Es el caso de Arucas, que aglutina a sus grandes propietarios en torno a la Heredad de Arucas y Firgas, mientras que en la Aldea, tanto la tierra como el agua, estaban en propiedad del marqués de Villanueva del Prado, al igual que lo que sucede con el Conde de la Vega Grande en los municipios de Santa Lucía de Tirajana, San Bartolomé de Tirajana y Artenara.

Entre las ausencias, llama la atención el municipio de Valsequillo, cuya falta podría deberse a que todas las aguas que nacen en su pueblo pertenecen a la Heredad de la Vega Mayor de Telde. Para la constitución de esta entidad y con el objetivo de elaborar el Reglamento de funcionamiento se nombró una comisión compuesta por:

Tabla. 3.12.: Comisión para la elaboración del Reglamento de la liga de propietarios y labradores

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Juan Quintana Llarena	Presidente
Antonio de la Rocha ⁹⁵	Vocal
Agustín Bravo Joven	Vocal (Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria)
Diego del Castillo Westerling	Vocal
Carlos Tornos	Vocal
Amaranto Martínez de Escobar	Director de la Sociedad Económica de Amigos del País

Fuente: A.H.P.L.P.G.C.

Nota: Elaboración Propia

Una de las propuestas más relevante que realiza la comisión consiste en la

95 Fue el más beneficiado en los procesos desamortizadores pues ocupa el número uno de los 50 principales compradores de estos bienes con una inversión de 2.001251 r.v. (Ojeda Quintana, 1977:156).

modificación del nombre de dicha entidad pasando a denominarse “Liga de propietarios de fincas rústicas y urbanas” desapareciendo el término “labradores”⁹⁶. Ello provoca un intenso debate interno entre defensores del título originario, entre los que se encuentran Suárez Pestana, Del Río, Penichet, González Trujillo, Batllori Perera, González Matos, Agustín del Castillo, Del Toro, Suárez Tascón, Espino, Arbonies, Quevedo y Juan León y Castillo; y por la otra parte, los defensores del título propuesto por la comisión entre los que están Amaranto Martínez de Escobar, Massieu, Chil y Naranjo, Ramírez Rocha, Llarena, Manrique, Quintana, Navarro Pérez, Suárez Coba, Moreno, Cardoso, Ponce, Domínguez, Agustín Pérez, Tornos, Delgado. Se somete a votación la elaborada por la comisión que obtiene 16 votos favorables frente a 13 en contra. Posteriormente son elegidos por unanimidad los componentes de la Junta Directiva (Ver Apéndice V: Tabla nº 12. Componentes de la Primera Junta Directiva de la liga de propietarios y labradores)⁹⁷.

“La liga de propietarios de fincas rústicas y urbanas” se constituye definitivamente el día 14 de abril de 1885 con la celebración y voto favorable de La Junta General. (Ver Apéndice V. Tabla nº 13. Relación de Propietarios y Labradores asistentes a la Reunión del 14 de abril de 1885)⁹⁸.

3.3.1.12.2. La liga de propietarios y comerciantes de Las Palmas de Gran Canaria

Su creación responde al interés mostrado por los grandes propietarios de dotarse de una macro ente sobre la que gire el negocio del agua. Se constituye en Las Palmas de Gran Canaria en el año 1902, aunque su gestación había comenzado un año antes, cuando el 10 de mayo de 1901 don Gregorio Chil, en calidad de presidente de la Asociación Económica de Amigos del País de Las Palmas, y don Francisco Cabrera, secretario, toman en la sesión el día 5 del mismo mes y año, el acuerdo de enviar a todas las asociaciones de Amigos del

96 Esta originaria propuesta de denominación tiene más de marketing que de realidad, pues los escasos labradores que existen no tienen recursos ni propiedades para formar parte de esta sociedad. Otro elemento radica en que los intereses entre labradores y grandes propietarios son antagónico, pues pertenecen a clases sociales con metas y estilos de vida muy diferentes. Un ejemplo lo podemos constatar en los domicilios de estos propietarios que se ubican en los barrios de Vegueta y Triana.

97 AHPLGC. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Negociado de Intereses Generales. Archivo nº 44.

98 AHPLPGC. Ayto. de Las Palmas de G.C. Negociado de Intereses Generales, sección nº4, archivo nº 44. 1885.

País y de otra índole la propuesta de don Rafael Ramírez Doreste⁹⁹, en la que solicita la celebración de un congreso en Madrid, bajo el título “Educación y Obras de riegos”, durante el mes de octubre, que tiene por objeto, entre otros puntos:

1º.- Estudiar la manera de realizar las obras públicas más necesarias, dando indiscutible preferencia a las que se refieran al riego de los campos.

2º.- Proponer al Congreso y al Gobierno la ejecución de los acuerdos del Congreso¹⁰⁰.

Ya desde esta fecha, don Rafael Ramírez Doreste¹⁰¹ muestra su interés por la política hidráulica. De ahí que en sus estancias en Madrid comparta dicho interés con don Rafael Ortega¹⁰², hablando de la necesidad de vigorizar el cuerpo nacional, despertando el espíritu de asociación y llevar a todas partes las influencias sanas de la llamada política hidráulica.

Todo esto hace que don Rafael Ramírez Doreste se convierta en el primer presidente de la liga de propietarios y comerciantes, comenzando una importante actividad en las captaciones de aguas alumbradas, cuyo epicentro se sitúa en la costa y zona marítima del municipio de Arucas, aunque también ejecutan obras fuera de dicho término municipal.

En consecuencia, en el año 1903, la entidad explota aguas en la zona comprendida entre los barrancos de San Andrés y Moya, barranquillos de Pagador y Salados, lo que provoca que don Pedro del Castillo y Westerling y otros vecinos se opongan a dichos

99 A nivel individual explota aguas en la zona costera marítima de Vargas, Agüimes, (Periódico Diario de Tenerife: 14 de octubre de 1903); también en la zona marítima de la playa de Gando, Ojos de Garza, Aguadulce y las demás subálveas que discurren por el barranco de Aguatona y Jinámar en el municipio de Telde (Periódico El Tiempo: 26 de noviembre de 1903) y en las playas de Melenara y Aguadulce. (El Diario de Tenerife: 27 de noviembre de 1903). Tras el discurso de la necesidad de disponer de una política hidráulica, para lo que se propone la celebración de un congreso que estudie aspectos relacionados con el agua subyace, la necesidad de disponer de instrumentos que justifiquen sus acciones, pues no hay concordancia entre el discurso teórico con su actitud individual como queda demostrado con su trayectoria y de la entidad que representa que actúan en zonas marítimas en búsqueda de aguas subterráneas.

100 Periódico El Porvenir Agrícola de Canarias: 8 de junio de 1901.

101 Estudió Derecho en Barcelona y Madrid. Fue político y periodista siendo el director y propietario del periódico *La Mañana*. En el año 1895 formó parte de la *Asociación Patriótica*

102 Ministro de Agricultura, Comercio, Industria y Obras Públicas. También ostentó la cartera de Fomento. Además de político también era periodista siendo el director del periódico *El Imparcial*.

trabajos¹⁰³. (Ver Apéndice V. “Estatutos de la liga de propietarios y comerciantes” y tabla nº 14 “Relación de personas que constituyeron la liga de propietarios y comerciantes de Las Palmas. Año 1902”)¹⁰⁴.

3.3.1.12.3. La presa de San Lorenzo. Una obra de la liga de propietarios y comerciantes

La presa de Ponce, en la jurisdicción de San Lorenzo, tendría una vez terminada una capacidad de seiscientos mil (600.000) metros cúbicos, mediante la construcción de un muro de contención de treinta y cinco metros (35) de alto. Tiene este muro un espesor de veinte y siete metros (27) en su base, terminando superiormente en un (1) metro. La longitud del mismo en la parte superior era de ciento sesenta (160) metros, constituyendo de forma abovedada con la parte convexa hacia la parte interna.

Para llenar el embalse se traerán las aguas desde el barranco de Las Palmas y desde el barranco de Siete Puertas por túneles de cerca dos mil (2.000) metros de longitud y de una gran succión para poder llenarlo en muy poco tiempo.

Para conducir en su día las aguas al Dragonal y los Barrancos, se ejecutan otros túneles, con lo que la zona de riego de la presa será inmensa; a partir de San Lorenzo, Tamaraceite y Guanarteme, alcanza al Dragonal, los Barrancos y Las Palmas.

La naturaleza del suelo y subsuelo es inmejorable, presentándose una tosca blanca muy impermeable y resistente y, sobre esta tosca, una capa barrial muy buena por muchos sitios. Se hicieron catas hasta de doce (12) metros de profundidad y siempre se ha encontrado la misma formación geológica. Para mayor facilidad en la ejecución de la obra, se tendieron líneas para el transporte de las piedras, planos incluidos, amasadoras de cal, etc.

103 Periódico Diario de Tenerife: 18 de diciembre de 1903.

104 AHPLGC. P.N. Agustín Millares Cubas. Legajo 3.812 del año 1903.

3.3.1.12.4. Las obras de Quintanilla

Durante este mismo período comienzan la explotación de las aguas de Quintanilla, iniciadas en las fuentes de aquel nombre, mediante la apertura de una zanja de doscientos (200) metros de longitud y cinco (5) de profundidad en basalto agrietado; por entre las hendiduras se presentó el agua que aumentó extraordinariamente al bajar la zanja.

Solicitadas y obtenidas por la Sociedad las aguas del barranco de San Andrés, se procedió a su explotación zanjando dicho barranco por la parte baja del puente de la carretera de Las Palmas de G.C. a Agaete. Por la parte superior al mismo y en terrenos particulares, se ejecutaron también trabajos de explotación, logrando muy buenos resultados. Los dos canales se traen a un pequeño depósito situado al lado de la carretera. El de la explotación inferior se eleva mediante una máquina de vapor y el de la superior viene por su propio peso, para desde aquél salir juntos por una tubería de cerca de dos (2) kilómetros de longitud y veinte y ocho (28) cm. de sección a unirse a las aguas de Quintanilla. Aquella se verifica con una máquina *Comprad* de 100 caballos de fuerza a una altura de setenta (70) metros. La caldera empleada es tubular, utilizando para la economía de combustible condensador y un economizador¹⁰⁵. Las aguas, una vez elevadas, caen en un depósito de cuyo sitio parte un riego construido también por la Sociedad, de tres (3) a cuatro (4) kilómetros de longitud.

En este riego hubo que vencer verdaderas dificultades, a causa de lo escarpado del terreno. Estos obstáculos se hubieran evitado subiendo su nivel ocho (8) o diez (10) metros más alto, pero como en todo su trayecto y a esa altura no hay terrenos de cultivo, se hubieran reducido aquellos impedimentos a cambio de una elevación constante innecesaria. Para pasar las aguas del acueducto de un lado a otro del barranco de los Bañaderos se empleó un sifón de cuatrocientos cincuenta (450) metros de longitud y además está en ejecución un túnel.

El caudal de agua alumbrada es de seis (6) azadas diarias (30 litros por segundo). Este caudal se duplicará desde que se terminen los trabajos de la zanja de Quintanilla y se

¹⁰⁵ Se trata de un dispositivo mecánico, un intercambiador de calor que pretende reducir el consumo de energía.

emprenda la explotación de las aguas del Peñón, fuente que la Sociedad había solicitado.

Existe el proyecto, una vez que se alumbre el caudal total, de traer nuevas máquinas más potentes que la actual para elevar el volumen de agua a doble altura y obtener de esta manera doble o triple zona de riego. El precio del agua en esta zona es muy remunerador y alcanza como término medio la cantidad de doscientas cincuenta (250) pesetas la azada en los más de los días.

La importancia de la actividad llevada a cabo por esta entidad en la búsqueda del agua del subsuelo le llevó a ofrecerle al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la venta de agua para que pudiera ser utilizada en los servicios públicos (*La Opinión*:12.09.1908).

Su objetivo es claro, controlar el monopolio y mercado de las aguas subterráneas con el fin de lograr importantes ingresos económicos mediante su venta. Su poderío económico queda patente al comprobar los recursos técnicos de los que disponen para el logro de sus intereses. Las obras de conducción y almacenamiento de las aguas alumbradas son otros ejemplos de los enormes recursos económicos de los que dispone.

Otro hecho a resaltar está en que saben dónde alumbrar aguas y para quién o quiénes; y es por ello que eligen la zona costera y marítima del municipio de Arucas, donde la azada de aguas alcanza un precio prohibitivo para cualquier campesino o labrador, 250 pesetas. De ahí que para celebrar el logro de unos importantes caudales de agua en la zona marítima de Arucas se desarrollase una fiesta, la del Porrón.

3.3.1.12.5. La fiesta del Porrón

Debido a lo significativo del artículo publicado por don Arturo Sarmiento y el poema de Domingo Doreste (Fray Lesco), donde se recogen el impactante ambiente festivo que produjo la bendición de las obras de Quintanilla en el periódico *Diario de Las Palmas*

del 19 de octubre de 1903, se decide incluirlo como colofón de este capítulo¹⁰⁶.

LA FIESTA

“Tendió la noche sobre la tierra su dosel y estrellas y vino el sueño misterioso y dulce a acariciar la frente de los hombres. De aquel bullicio, de aquella algazara, de aquel río de gente afluyendo tumultuoso hacia el lugar de la fiesta, resta solo, el recuerdo. Allá quedaron, en la soledad de aquellos campos banderolas flotando al viento, follaje reseco en los arcos y en las astas, y la gran máquina turbando con el silbato la quietud, y el agua, limpia, transparente, agitada, escalando bajo la presión y por el ancho cauce la montaña para caer después desde lo alto, solicita, benéfica y compasiva a los pies de las gallardas plataneras de racimos de oro.

Parecía que la vida se acababa al regresar nosotros, porque todo quedó desierto. Pero no; nosotros nos trajimos, contraída por la risa, ceñuda o grave, según los efectos que en cada uno produjera el champagne efervescente, la caricia de la vida, porque la verdadera, la vida útil, redentora y práctica quedada allí, más que simbolizada, palpitando y gallarda en sin trabajo de los obreros y en el rumor enérgico del agua saliendo con fuerza de las entrañas de la tierra.

La salida

Desde las nueve y media de la mañana apostábanse ya los carruajes en las calles laterales de la plaza de Santa Ana, Reloj, y Obispo Codina. Poco a poco fueron llegando los primeros invitados que formaban grupos y elegían carruajes, esperando la hora de la partida. A las diez y media (10,30) salió de su Palacio Episcopal el Padre Cueto, acompañado del señor Arcipreste de la Catedral Basílica don José López Martín y de su familiar don Bienvenido Morán. Partió el primero el landeaux que ocuparon detrás en el que iba una comisión de “La liga de Propietarios y comerciantes”, y sucesivamente, todos los demás carruajes. En los balcones y en las calles mucha gente presenció el destino de la comitiva.

En marcha

El viaje era largo, pero las distancias se acortan a fuerza de olvidarlas cuando con

106 Transcripción literal del artículo publicado por don Arturo Sarmiento y el poema referente a la fiesta aludida que realizara Domingo Doreste ambos en el Periódico Diario de Las Palmas de 19 de octubre de 1903.

amigos se deparó y de los que en el coche íbamos, ni uno tan solo por acaso era mudo, ni tartamudo, ni balbuceante, siquiera todos hablábamos muy claro.

La pobre carretera sufrió un desgase como en los grandes días, pero de todos se vengó, dejando a los blancos negros y a los negros blancos. No atiné a contar los coches y de no ser una portuguesada, diré que la atravesaron muy cerca de doscientas (200) ruedas. Parecía aquella una inmensa serpiente de rotos anillos, trepando por las cuestas del camino vaporosa, envuelta en una nube de polvo inmensa.

En Arucas descansamos. Vista de lejos semejaba la ciudad industriosa una rica hembra ataviada de primores descansando sobre la colina y abandonándose con los penachos de sus palmeras. Al cruzar la calle principal de Arucas, el que más y el que menos dejó prendidas en los balcones rebosantes de hermosura y gracia, las flores de su pensamiento. ¡Qué bonita es la mujer al verla pasar! Decíamos un soltero impenitente, el más dicharachero aún siendo el más serio de nuestros acompañantes.

El Alcalde presidiendo una comisión del Ayuntamiento saludó al Prelado, siguiendo con la comisión.

La Llegada

Salimos de Arucas. Abajo, en el llano, surgía a nuestra vista la *costa rica* de Bañaderos con sus casas salpicadas al azar en la extensión luminosa y alegre. Descendiendo por las vertientes, cruzando por las canales a lo ancho del profundo cauce del barranco, irisada, caprichosa, en mil oscilaciones cintillas de platas divididas, el agua, el agua fecundante corría a llenar los surcos. Y el plataneral ocupándolo todo, el ancho cercado, el predio inmovible, la cadena estrecha, el huerto amurallado, y hasta la playa, porque en el espejo de las saladas ondas se reflejan sus tersas hojas de verdor oscuro.

A la una y media hicimos alto en el Bañaderos, invadido de mozos y mozas que curioseaban en todas partes. En el patio de la casa del propietario don Juan Marrero se nos sirvió un refresco de cerveza y partimos luego hacia el lugar de la fiesta. Las campanas reían, charlatanas, bulliciosas y alegres en lo alto de la iglesia, fue una entrada triunfal. En todo el trayecto hasta Quintanilla, dos hileras de hombres apostados en los márgenes del camino prendían fuego a miles de cohetes y era de ver sus caras risueñas mirando al espacio, hasta verlos estallar en la altura atronadores y humeantes.

¡Ah, Miríaaa!, gritaban los buenos hijos del pueblo, regocijados, contentos, reventándoles el gozo por toda la cara,- ¡Vivan los Porrones!

En Quintanilla

En un plano bastante extenso están las obras. Una gran zanja de dos a tres metros de ancho se pierde, llano, adelante conteniendo en su cauce un verdadero río de agua. Por uno de sus márgenes viene, hasta caer en el depósito común, en tubería, otra buena cantidad del precioso líquido. En el extremo sur, levántase, sencilla, blanca, la casa de máquina, coronada por chimenea de hierro. Vista de alto parece la casa, un cisne solitario, de inmaculada blancura y atrevido, férreo y rojizo cuello, descansando en la orilla, contemplando su esbeltez en la tranquila superficie de aquel lago estrecho y poco extenso. En frente por el lado de la carretera, a la izquierda, monte arriba, sube sesenta metros (60) el ancho tubo conductor del agua hasta morir en el depósito de distribución en la que cae.

Llegar los coches e invadirse todo, fue obra de momentos. Notábase allí la barahúnda de las grandes fiestas, gritería, cautos, risas, un derroche de color y de entusiasmo imposible de pintar y describir. Confundíanse el rico con el pobre, rozábanse, al pasar la falda de lana y el sombrero de grandes plumas con el humilde vestido de sarasa multicolor y la mantilla blanca. Cachorras y sombreros en lo alto, huellas de zapatos finos y de pies descalzos en el polvo de la tierra. ¡Santa unión la de esta fiesta del trabajo!

Bendición de las obras

Trepidaba la gran máquina lanzando al espacio el humo. En sus entrañas ardía el fuego y burbujeaba en su gran panza el vapor. Balanceábanse con pujanza fiera, las palancas y daba vuelta la gran rueda y a sus golpes acompasados, el ruido inmenso del monstruo, el agua ascendía desde la entraña de la zanja. Lleno estaba el local, y a las puertas y ventanas agolpábase la gente deseosa de contemplar la ceremonia. Ayudado por el señor Arcipreste, el señor Ecónomo de los Bañaderos, don Eusebio Hernández, el Pbro. don Vicente Guerra y su familiar, señor Morán, revisióse el Prelado con ornamentos pontificales.

El banquete.

Así, es forzoso denominarlo por la esplendidez con que fue servido. La señora doña Justa Hernández, dama por su amabilidad de todos conocida y ensalzada, cedió gustosa su casa de la costa de San Andrés situada en una suave prominencia en medio de una de sus fincas. En el patio de la casa se improvisó el comedor bajo toldo, luminoso y alegre, convertido en vivienda de hadas por arte de los señores don Alfonso Morales y don Teodoro Sánchez. De la azotea al suelo, colgaban, a trechos gallardetes de colores, cortinajes, festones y enramadas que daban al recinto un encantador aspecto. Formaban las mesas un cuadro incompleto, cortado a trechos por los huecos abiertos de intento para

dar paso a la gente. Sobre el blanco mantel lucían, entre la vajilla, ramilletes de pisados crisantemos, margaritas, claveles y rosas. Un jardín.

Bien pronto se vio invadido aquel local tan espacioso. La animación reinaba y la algazara ensordecía. Por el fondo aparecieron los mozos conduciendo bandejas con fiambres exquisitos. Rodaban de mano en mano quedando a los pocos segundos sin contenidos: jamón, carne, pavo, gallina todo en abundancia, sin tasa, a gusto de los consumidores fue servido.

Tintineaban las copas y las botellas, espumeaban las cervezas; traslucíase rojo el Quevedo, dorado el Malvasía y el extra, hervía el Champagne y el Chantesse, verde como el color de la esperanza, era allí una dulce realidad. Se sirvió también un confortante caldo; después, café y puro. La animación fue creciendo; la vida sonreía a aquellas quinientas o más personas que formaban una masa inmensa. Todos hablaban a una voz y nadie oía. En medio de aquel ordenado desorden, nadie se odiaba y yo vi a dos enemigos reconciliarse. Fiesta de paz es siempre fiesta del trabajo.

Los brindis

El señor Obispo

Callaron todos ante la presencia del Prelado, que bondadoso y risueño se preparaba a hablar. Tributo su felicitación a la Sociedad. Habló de la religión y el trabajo con convicción profunda que arrancó aplausos y elogios. A continuación, tomaron la palabra varios miembros de la Liga que resaltaron la importancia del logro conseguido.

La literatura también estuvo presente en la fiesta. don Domingo Doreste, conocido como Fray Lesco, realizó un poema con motivo de dicho evento y que reproducimos a continuación:

EL CANTO DEL AGUA

El agua canta en Quintanilla, de mil modos diversos, un himno a la producción y a la vida. Desemboca a borbotones del tenebroso hueco de la tubería que la conduce desde San Andrés, por si hubiera prisa por llegar y verterse en la alberca, común, fluye e hierve a lo largo de las zanjias por los mil poros y quebraduras de su lecho de piedra: se deja atraer de la máquina y gira vertiginosa en

las entrañas del cuerpo de bomba, dócil a los brazos de hierro del monstruo. Después sube ligera, como si no pesase, a las alturas de la montaña para desparramarse generosa por la amplia vega. Aquí zuzurra allí canta más allá brama. ¡Qué hermoso es el himno del agua!

El agua junto con la luz, es el ornamento y la alegría del planeta. Siempre atraer y embelesa; cuando quieta en los lagos refleja el cielo; cuando mansa en los ríos remoja los campos, cuando hirviendo se desploma en las cascadas; cuando en nuestras acequias corre, como planta fundida, entre apretadas ñámeras y taraceados helechos; cuando en las nubes despliega su policromo abanico, celebrando sus amores con el Sol.

Pero en Quintanilla el agua presenta un espectáculo que, sobre ser bello, es emocionante. No es agua que corre es agua que, por maravilla asciende. La vena líquida que el seno de la roca brinda, apenas, apenas surte del suelo, emprende su carrera hacia arriba con remolinos de loca. Iba a morir en el mar dentro de un segundo. La tierra, su esposa, la reclama de nuevo para ensanchar su fecundidad.

¡Fecundidad! ¡Fecundidad! He aquí el canto del agua.

Fr.Lesco”

CAPITULO IV:
SOLICITANTES DE EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

SUMARIO

4.1. Las heredades de aguas. 4.2. Los ayuntamientos. 4.3. Las sociedades y empresas. 4.4. Las instituciones religiosas. 4.5. La iniciativa privada. Solicitantes y localización de los alumbramientos de aguas. 4.6. La clase social de los explotadores de agua. 4.7. Los explotadores de aguas y el callejero de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. 4.8. Los objetivos de los explotadores de aguas. 4.9. Don Francisco Romero y Cerdeña, primer canario Ingeniero de Montes y gran especulador.

4.1. Las heredades de aguas

Las heredades de aguas se crean tras la conquista de la isla de Gran Canaria, a finales del siglo XV, formándose más de 104 heredamientos. Junto con el reparto de tierras que se realiza entre los colonizadores, se distribuye el agua en función de la tierra concedida. Si bien originariamente el subsuelo era propiedad del Estado, en la práctica las heredades se consideraron dueñas, no solo de las aguas superficiales, sino también de las subterráneas.

Esta situación, les lleva a mantener una postura de oposición a que se conceda autorización de aprovechamientos de agua a particulares, sociedades y empresas, al considerarse perjudicadas en sus intereses. De ahí que se manifiesten contrarias al establecimiento de un marco legal que regule la actividad en esta materia. Solicitan amparo en la lucha por sus intereses, ante la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, pidiéndole que rechace el Decreto-Ley de Bases Generales de 29 de diciembre de 1868 (*La Gaceta de Madrid*, 01.01.1869: n.º 1), que engloba las captaciones de aguas subterráneas dentro del ámbito minero.

Sin embargo, a pesar de esta imagen de unidad en la defensa de lo que consideran sus derechos, muchas heredades participaron de forma activa en la búsqueda de aguas subterráneas (Ver Apéndice VI: tabla nº 2 “Autorizaciones de Alumbramientos de Aguas solicitadas por las heredades. Años 1848-1926”). A partir de finales del siglo XIX cuando se transforman en sociedades o comunidades de regantes y aprueban sus ordenanzas que les da una nueva estructura de funcionamiento, se pasa de la figura del alcalde de aguas que la dirigía de forma personal, a una dirección más colegiada con el establecimiento de una junta directiva formada por varias personas. Todas estas circunstancias motivaron que las heredades, al considerarse las dueñas de todas las aguas, mantengan diversos conflictos al sentirse perjudicadas.

Las heredades fueron entidades formadas y dirigidas por los “poderosos”, en palabras de Domínguez Ortiz, de la isla de Gran Canaria. Un dato que avala esta afirmación lo vemos en el año 1863 (*El País*, 1864: nº 89), cuando un hacendado propietario se jactaba de su ilegalidad y negligencia diciendo: “*Yo poseo, yo soy dueño de*

heredades y terrazgos sin cuento, nadie puede aspirar a lastimar sus límites porque la ley me ampara y desgraciado el que se atreva a mi influjo". En los años siguientes y ante la negativa de las heredades a las captaciones de aguas por particulares y otras entidades, el Gobernador de la Provincia de Canarias decía que: *"eran como el perro del hortelano ya que se negaban a todo y se creían que todo les pertenecía"*.

Las heredades de aguas, que a inicios de los años setenta del siglo XIX mostraban su rechazo a que particulares, sociedades o empresas participasen del negocio del agua por considerarse perjudicadas con las obras de alumbramientos que éstos ejecutaban, se van a ver inmersas en dicho proceso. Las heredades de aguas que a lo largo de su historia han mantenido una estructura organizativa y de funcionamiento arcaica y poco transparente, se consideraban las propietarias legítimas de todas las aguas tanto superficiales como subterráneas.

Las dos Leyes de Aguas promulgadas con fechas de 3 de agosto de 1866 (*La Gaceta de Madrid*, 7.08.1866: n.º 219 : 1-4) y 13 de junio de 1879 (*La Gaceta de Madrid*, 19.06.1879: n.º 170 : 799-805), si bien reconocen la propiedad de los aprovechamientos de aguas preexistentes a su aprobación, abrieron la puerta para que, ya de forma privada o colectiva organizadas en torno a sociedades y empresas de aguas creadas para dicho fin, pudieran alumbrar aguas en suelo público y privado, siguiendo los requisitos establecidos para ello. Ello provocó la reacción de estas instituciones que pidieron el apoyo de organizaciones, caso de la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, para frenar las concesiones de autorizaciones tanto a nivel individual como colectivo. Objetivo no logrado, porque las heredades que solicitan este amparo, al mismo tiempo piden autorización para realizar este tipo de obras.

En el funcionamiento interno de estas instituciones va a tener gran influencia la redacción y aprobación de sus respectivas ordenanzas a partir de la aprobación de la segunda Ley de Aguas y la transformación de estas entidades en comunidades de regantes (Guimerá Peraza, 1968: 139-166), y en una nueva estructura de funcionamiento y organización donde los alcaldes de aguas, que ya desde el año 1835 habían ido perdiendo protagonismo, en este período desaparecen, siendo dirigidas por una junta directiva. De ahí que sea en el primer tercio del siglo XX cuando las obras ejecutadas por estas entidades

sean más abundantes mediante la realización de galerías y pozos artesianos, aprovechando para ello espacio de la propiedad pública como es el caso de los barrancos. El destino del agua alumbrada es el riego de terrenos.

De todas estas solicitudes reseñadas en la tabla anteriormente citada, debe destacarse la concedida a las Heredades de Vegueta y Triana en el año 1912 en el barranco de Guinguada, a la altura de Albiturría. Los hechos se remontan al 2 de septiembre de dicho año, cuando don Dionisio Ponce de León y don Antonio Massieu de la Rocha, en calidad de representantes de ambas sociedades de regantes, solicitan autorización de alumbramiento de aguas ante el Ministerio de Fomento con el fin de lograr aumentar las aguas destinadas al riego. Durante el período de información pública, y con fecha de 21 de noviembre de 1912, se presenta una oposición a su concesión por parte de don Felipe Massieu, Alcalde de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, alegando que dichas obras harían disminuir las aguas de la Fuente Morales, de la que se abastece el municipio, y que ya en el año 1904 hubo otro intento.

Aunque en 1915 es el Cabildo quien manifiesta también su oposición a tales obras, el 16 de mayo de 1916 se les concede la autorización, comunicándoselo en el mes de febrero de 1917 a los presidentes de ambas entidades don Francisco de Quintana y León, Marqués de Acialcázar, y don Rafael Iglesias Hernández. La concesión la fundamentan en el hecho de:

...que disponen entre ambas heredades de 200 ha. y que con el agua que disponen sólo pueden regar 45 ha teniendo que comprar agua de pozos y embalses a precios costosos entre 0,50 y 0,75 pesetas el m³, para el riego del resto de los terrenos. Alegan asimismo del peligro que acusa los plantíos de plátanos que llevan a cabo los alemanes en la costa occidental de África, en sus posesiones coloniales y como buenos industriales preparan buques expresos para su transporte y conservación. Es ésta otra razón para que, las iniciativas en esta Isla se dirijan a abaratar la producción por todos los medios posibles¹⁰⁷.

No es la única referencia al interés mostrado por los alemanes en relación con el

107 Archivo del Ministerio de Fomento. Legajo nº 197.

plátano. En el año 1912, en un artículo titulado “De viaje de estudios en Tenerife”¹⁰⁸, se decía que M.L. Lindinger ha publicado en el “Abhaandlungen”, del Instituto Colonial de Hamburgo, una memoria interesante del viaje científico que ha realizado a Tenerife, con el objeto de estudiar el célebre *Dracaenadraco* bajo el punto de vista económico, con el fin de ver si esta planta podía en efecto tener cierto valor alimenticio para el ganado. Sin embargo, el articulista recoge en dicho trabajo otras cosas más interesantes en torno a dos cuestiones: el cultivo del plátano y la exportación de dicha planta de unas regiones a otras. La cuestión del plátano, indicaba M.L. Lindinger, había adquirido una importancia considerable. Todos los países coloniales de Europa trabajan para importar de sus colonias los plátanos que deben servir de alimento al pueblo. Afirmando: “Demasiado conocidos son los esfuerzos que han realizado en estos últimos años los alemanes para desligarse del mercado inglés, ahora el objeto de este trabajo debe ser considerado muy seriamente por los países productores de plátanos”.

4.2. Los ayuntamientos

El ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es el único que se dedicó a la explotación de aguas subterráneas, entre otros motivos por el crecimiento urbanístico, que lleva aparejado el aumento de población, ligado al desarrollo de una economía de exportación que gira alrededor del Puerto de la Luz. A ello se añade que los trabajos de captación de aguas llevados a cabo por individuos, heredades y sociedades a lo largo del barranco Guiniguada mermaron el caudal de la Fuente de Morales, de la que se nutría el ayuntamiento para el abastecimiento de la población; lo que unido a la ampliación de terrenos de cultivos y las aguadas de los buques, hicieron que la ciudad viviera momentos muy difíciles, ante la escasez de agua para el abastecimiento de su población. Es por ello por lo que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria realiza labores de captaciones de aguas subterráneas en los lugares que se indican en la siguiente tabla:

108 Periódico La Región. Santa Cruz de Tenerife. Miércoles 24.04.1912. Artículo firmado bajo las iniciales de E.D.W.

Tabla 4.1.: Origen y destino de las captaciones de aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO	AÑO	DESTINO DEL AGUA
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ¹⁰⁹	Barranco de Toledo y Guiniguada	Las Palmas G.C.	Subterránea	1903	Abastecimiento de la población y para el Puerto de la Luz
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ¹¹⁰	Barrio de San Cristóbal	Las Palmas G.C.	Subterránea	1916	Abastecimiento de la población de Las Palmas de Gran Canaria
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ¹¹¹	Barranco de Camaretas	San Mateo	Subálvea	1919	Abastecimiento de la población de Las Palmas de Gran Canaria

Fuente: (ver pie de página)

Nota: Elaboración Propia

Todas estas circunstancias llevan al ayuntamiento capitalino a realizar obras de alumbramientos de aguas en barrancos de su término municipal y fuera de él, como en el caso del barranco de Camaretas y Hoya del Gamonal, en la localidad de San Mateo, lo que originó un litigio entre la empresa adjudicataria de las obras, la inglesa City, con dicho ayuntamiento. Se trata del primer ejemplo de inversión pública en materia hidráulica motivada por las causas antes reseñadas. Ahora bien, este no es un caso aislado de problema de abastecimiento de las poblaciones que conforman el territorio insular.

Una cuestión son las causas y otras los causantes, figurando entre estos últimos todos los ayuntamientos de la isla de Gran Canaria por su inacción ante la voraz especulación que sufrían sus respectivos subsuelos y haciendo caso omiso, a pesar de disponer de herramientas legales para frenarla, debido al control que ejercían los potentados sobre el poder local. Lo que le sucedió al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es el inicio de lo que pasará con el resto de los municipios durante el siglo XX.

La necesidad de disponer de agua para el abastecimiento era tan desesperada que,

109 Archivo del Ministerio de Fomento. Legajo nº 197.

110 AHPLPGC.: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Negociado de Fuentes y Cañerías. Nº 193.

111 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (BOPC) 20.08.1919.

para la explotación que se llevaría a cabo en el barranco del Guiniguada¹¹², la petición de autorización se realiza en sesión plenaria del día 3 de julio del año 1903, se autoriza el 12 de marzo de 1905 (*La Gaceta de Madrid*, 29.30.1905: nº88). y se aprueba su presupuesto en la sesión plenaria de 12 de mayo de 1905. Como uno de los objetivos era lograr el máximo caudal de aguas posibles, se envió a don Fernando Navarro y al perito mecánico don Manuel Sánchez al pago de Bañaderos, en el municipio de Arucas, con el fin de observar y examinar una máquina de vapor y la bomba que posee don Manuel Rosales, vecino de dicho lugar. Procede de la fábrica Robey y Compañía de Lincoln de Inglaterra, aunque en Las Palmas de Gran Canaria existe un taller, propiedad de Enrique Sánchez, que tiene repuestos en caso de cualquier avería. Extrae un caudal de 10 litros/seg. desde una altura de 8 metros, elevándola a 40 metros; dicho caudal equivale aproximadamente a una azada de agua en doce horas. D. Manuel Rosales manifestó que cedía todo el material al ayuntamiento por un importe total de nueve mil pesetas, corriendo el ayuntamiento con los gastos de desmontaje. El informe final de los técnicos es complejo pues ni aceptan ni descartan tajantemente la adquisición de la máquina.

También hubo ofrecimientos externos de aguas alumbradas, tanto de carácter individual como de sociedades, descritas en otro apartado del presente capítulo, para paliar el déficit de abastecimiento mediante la venta o arrendamiento.

4.3. Las sociedades y empresas

Después de la promulgación de la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866, y con la implantación de los cultivos del plátano y el tomate, comienzan a generalizarse las sociedades y empresas. La realización de las obras que llevan a cabo en la búsqueda de aguas subterráneas tiene un objetivo nítido, la obtención de importantes beneficios mediante la venta del agua, bien para riego de terrenos como para abastecimientos, arriendo, etc. Con su aparición, el negocio del agua adquiere aún más un marcado carácter capitalista.

Un claro ejemplo lo vemos en la liga de propietarios y comerciantes, que con su

112 AHPLPGC: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Negociado de Fuentes y Cañerías. Legajo nº 5. Archivo nº 120. Año 1903.

creación concentra aún más el poder del agua, hasta el punto de disponer de grandes cantidades, no sólo para el riego de sus terrenos y la venta, sino también ofertarla para el abastecimiento de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Así, el 1 de febrero de 1908¹¹³ don Germán León y Castillo, en calidad de gerente de la liga de propietarios y comerciantes, se dirige al Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria, manifestando que dicha entidad dispone de agua potable de consideración, almacenada en una presa con 400.000 litros, situada en el municipio de San Lorenzo, que, conducida a la ciudad, resolvería el problema de su abastecimiento. De cara a fundamentar aún más dicha propuesta, manifiesta que el agua que abastece a poblaciones como Swansea (Inglaterra), Coolgardie, Sidney (Australia), Nueva York, Santillana (Madrid) en donde se van a recoger las aguas del Manzanares para completar el abastecimiento de la capital de España, etc., se llevan a cabo a través de este tipo de infraestructuras hidráulicas.

Ante la tardanza demostrada por parte del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, los sucesivos gerentes de la Liga argumentan la situación que tienen los barrios de San Cristóbal, San José, San Juan, San Roque, San Nicolás y El Puerto de la Luz, que con una población de 12.000 habitantes apenas disponen de 400 pipas diarias o, lo que es lo mismo, 20 litros por habitante, mientras que las poblaciones medianamente dotadas, cada habitante cuenta con ochenta o cien litros por persona. Respecto al Puerto del Refugio, el destino del agua es para abastecer a los buques, dado al alto precio que se paga y evitar que las compañías de vapores se trasladen a otro lugar con los perjuicios que acarrearía a la economía. Este conflicto del agua en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria se remonta al año 1878.

Para conocer la calidad del agua, las muestras fueron enviadas para su análisis al Instituto Alfonso XIII resultando positivas, es decir potables, comprometiéndose la Sociedad a publicar el resultado de los análisis en los periódicos para que no creasen controversias en la opinión pública. Para filtrar el agua se utilizarán filtros de arena también conocidos de los ingleses.

113 AHPLPGC Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Negociado de Fuentes y Cañerías. Sección 2ª. Archivo nº 161. Año 1908.

Dada la localización de la presa, el agua se traería a Las Rehoyas, lo que le daría altura suficiente para llegar a todos los barrios en los que es imposible llevar el agua de la Fuente Morales. Ante lo expuesto, la liga de propietarios propone al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la compra de 500 pipas de aguas diarias durante los meses del verano en un plazo de seis años, lo que supondría anualmente un importe de 36.000 pesetas, y 216.000 en los seis años; así como la compra de 1.000 pipas diarias durante cuatro meses durante seis años y en el momento de la oferta por un importe de 30.000 pesetas en ese año y 45.000 pesetas en el resto de los años, lo que hace un total de 257.500 pesetas.

El ayuntamiento, a su vez, surtiría a los buques del Puerto de la Luz y de Las Palmas con aguas de esta presa por un precio de 0,35 céntimos. La liga de propietarios cedería gratuitamente al municipio 200 pipas diarias durante los meses del verano; debido a que los buques consumen unas 400 pipas diarias, resultaría que el producto bruto anual sería 302.400 pesetas en los seis años. Debido a las obras que tiene que realizar la Sociedad, el valor total de la presa y obras para conducir las aguas hasta la capital de la isla asciende a un importe total de 500.000 pesetas.

Además, argumenta la Sociedad que no debe suponer ningún quebranto a la hacienda municipal las propuestas reseñadas anteriormente, ya que el deber principal de un ayuntamiento es el de dotar de agua a su población y que ésta no debe ser una fuente de ingresos para el municipio.

Sin embargo, en su intento de conseguir el objetivo de la venta de su agua al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria llega a manifestar “que en caso de que hubiera un quebranto para el ayuntamiento de 10.000 a 15.000 pesetas, qué menos sacrificio puede exigirse para atender a una necesidad que es la vergüenza y la ruina de esta población”. La mencionada entidad reta a aquellos que la critican, diciendo que han logrado un gran negocio suministrando de agua a la ciudad y, si es de mejor calidad que la suya, que lo demuestren, y sino que callen ya que “el único objetivo que persigue la Sociedad es remediar, de una vez por todas, la falta de agua que tiene la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria”. Argumentan además contra los detractores que si la Corporación se pusiese a realizar un depósito en La Fuente Morales, el coste sería superior a 500.000

pesetas para 100.000 pipas de agua, y tendría que solicitar “empréstitos”. Por las razones expuestas solicitan la adjudicación directa y no el concurso, ya que ello retrasaría un año más el conflicto en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria por la falta de agua. Todas estas propuestas y reflexiones las realiza la Sociedad el 1 de febrero de 1909 al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

A partir del último tercio del siglo XIX comienzan a crearse sociedades de aguas y empresas, cuyo objetivo consistía en obtener la mayor cantidad de superficie de subsuelo con el objeto de realizar alumbramientos de aguas cuyo destino posterior era la venta, el arrendamiento y la permuta, como refleja la tabla nº 2 “Autorizaciones de Alumbramientos de Aguas a Sociedades, Empresas y Propietarios. Años 1840-1926”. Estas entidades fueron constituidas por grandes propietarios y la burguesía agraria y comercial de la isla de Gran Canaria, así como por la colonia inglesa que comenzaba a asentarse en dicho territorio y por masones como es el caso de don Jerónimo Falcón y Bethencourt y Tomás García Guerra, miembro de las logias “Teide nº53” y “La Afortunada”, además de asesor jurídico y propietario de aguas de la Heredad de Arucas y Firgas (Díaz:2019: 80), Víctor Grau Bassas, miembro de la logia “Andamana”, Antonio López Botas, miembro de la logia la “Afortunada”, Amaranto Martínez de Escobar, que perteneció a la logia “La Afortunada”, Luis Morales Sevil, Rafael Ponce y Armas, presidente de la Heredad de aguas de Arucas y Firgas participando del gobierno de la misma en varias ocasiones (Díaz: 2019: 75-78) e integrante de la logia la “Afortunada nº 36”, Jerónimo del Río Falcón integrante de la logia “La Afortunada”, José María Mendoza Santana, vecino de Gáldar que perteneció a la logia “La Afortunada”, Juan Ariñez Rodríguez componente de “La Afortunada n.º 5” y Manuel González Martín miembro también de “La Afortunada nº5” (De Paz:2008: 335,365, 372,373, 380, 389, 397, 401, 404, 417 y 422).

Los lugares escogidos para llevar a cabo estos trabajos fueron preferentemente los barrancos. Durante el primer tercio del siglo XX continuaron constituyéndose entidades de esta índole, aunque se funda en el año 1902 la liga de propietarios y comerciantes¹¹⁴, cuya pretensión es convertirse en una gran sociedad que aglutine, en cierta forma, a todas, y dirigir y controlar todo lo relacionado con obras hidráulicas.

114 AHPLPGC. P.N. Agustín Millares Cubas, legajo, 3812 del año 1903.

De la información que se detalla en la tabla nº 2 “Autorizaciones de Alumbramientos de Aguas a Sociedades, Empresas y Propietarios. Años 1840-1926”, se observa cómo su actuación no está focalizada en una zona determinada, sino que abarca más territorio, hasta alcanzar a la comarca norte de la isla. Ello se debe a que en ciertos municipios el control y negocio del agua lo ejercían las heredades y grandes propietarios a nivel individual. Es lo que se observa en el municipio de Telde, donde la Heredad de la Vega Mayor de Telde ejercía todo su poder sobre las aguas. De ahí, que la liga de propietarios y comerciantes centren sus esfuerzos en la búsqueda de aguas subterráneas en la zona de la costa de la localidad de Arucas.

Tabla 4.2.: Autorizaciones de alumbramientos de aguas a sociedades y empresas.
Años 1840-1926

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO	AÑO	DESTINO DEL AGUA
Sociedad: Nicolás Rosario Valido, Antonio Glez. de León y Tomás del Rosario Barrera ¹¹⁵	Barrancos de Las Palmas de G.C. y Zona de Travieso	Las Palmas Gran Canaria	Subterráneas	1872	Riego de Terrenos
Sociedad " La Confianza" ¹¹⁶	Barranco de Guiniguada a Barranquillo de Mata	Las Palmas Gran Canaria.	Subterráneas	1903	Riego de terrenos
" Sociedad Leacock y Lorenzo " ¹¹⁷	Terrenos del Estado y particulares	Gáldar	Subterráneas	1903	Riego de Terrenos
Sociedad de Rtes Fuente Morales-Dragonal ¹¹⁸	Barranco Guiniguada y Siete Puertas	Las Palmas Gran Canaria	Subálveas	1904	No se indica
Sociedad Gutiérrez Morales"	Barranco de Cáceres y la Higuera Canaria	Telde	Subterráneas	1904	Riego de terrenos y venta
Sdad.Aguas de Jinámar ¹¹⁹	Barranco de Jinámar	Telde	Subterráneas	1904	Riego de Terrenos
Sociedad de Explotación El Patronato ¹²⁰	Barrancos de Las Palmas de G.C.	Las Palmas Gran Canaria.	Subterráneas	1908	Riego de Terrenos y Usos industriales

115 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (BOPC) 15.04.1872.

116 AHPLGC. Protocolo Notarial (P.N.) Vicente Martínez. Legajo 3.807 del año 1903.

117 AHPLPGC. Protocolo Notarial (P.N.) Agustín Millares Cubas. Legajo 3.809 del año 1903.

118 AHPLPGC. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Negociado de Intereses Generales. Sección 1ª. Archivo nº 213. Año 1904.

119 AHPLPGG. Protocolo Notarial. (P.N.). Agustín Millares Cubas. Legajo 3.826 del año 1904.

120 AHPLPGC. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Negociado de Fuentes y Cañerías. Archivo nº 161 del año 1908.

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO	AÑO	DESTINO DEL AGUA
Sociedad La Acuífera (representada por Pablo León Santana) ¹²¹	Barranco de San Lorenzo, por encima del camino de San Lorenzo a Tamaraceite	San Lorenzo	Subálveas	1917	Riego de Terrenos
Sociedad La Acuífera ¹²²	Barranco de San Lorenzo	San Lorenzo	Subálveas	1922	Riego de Terrenos
Liga de propietarios y comerciantes de Las Palmas de G.C. ¹²³	Barranco de San Andrés	Arucas	Subterráneas	1902	Riego de sus terrenos
Liga de propietarios y comerciantes de Las Palmas de G.C. ¹²⁴	Barranco de San Andrés	Arucas	Subterráneas	1903	Riego de Terrenos
Liga de propietarios y comerciantes de Las Palmas de G.C. ¹²⁵	Barranco de San Andrés y Moya	Arucas	Subterráneas	1903	Riego de Terrenos en Arucas
Liga de propietarios y comerciantes de Las Palmas de G.C. ¹²⁶	Barranquillos del Pagador y Salado	Arucas	Subálveas	1903	Riego de Terrenos en Arucas
Liga de propietarios y comerciantes de Las Palmas de G.C. ¹²⁷	Barranco de San Andrés y Moya	Moya	Subterráneas	1903	Riego de Terrenos en Arucas
Liga de propietarios y comerciantes de Las Palmas de G.C. ¹²⁸	Barranquillos del Pagador y Salado	Moya	Subálveas	1903	Riego de Terrenos en Arucas
Conde de la Vega Grande y otros ¹²⁹	Barranco de Balos (apertura de Mina)	Agüimes	Subterráneas	1840	Riego de Terrenos
Pedro Matos, Antonio Matos, Nicolás Massieu Falcón, A. López Botas ¹³⁰	Barranco de Tamaraceite	San Lorenzo	Subálveas	1863	Riego de 267 ha. en la zona del Confital

121 Boletín Oficial de la Provincia de Canaria (BOPC) de 15.08.1917.

122 La Gaceta de Madrid 11.06.1922.

123 Archivo del Ministerio de Fomento. Legajo nº 197.

124 AHPLPGC. Protocolo Notarial. (P.N.) Agustín Millares Cubas. Legajo nº 3.812 del año 1903.

125 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (BOPC) 28.10.1903.

126 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (BOPC) 28.10.1903.

127 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (BOPC) 28.10.1903.

128 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (BOPC) 28.10.1903.

129 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias 14.10.1840

130 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (BOPC) nº 129 del año 1863.

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO	AÑO	DESTINO DEL AGUA
Constitución de Empresa para Explotación de Aguas (Juan León y Castillo, Francisco J. León Joven y Manuel León Falcón)	Barranco de Telde	Telde	Subterráneas	1871	Riego de Terrenos
José Luis L. y otras ¹³¹	Fuente de Pedro (Telde)	Telde	Subterráneas	1871	Riego de Terrenos
Alejandro y Juan Hidalgo Romero ¹³²	Barranco de San Andrés	Arucas	Subterráneas	1903	Riego de plataneras y cañas (para animales) en la Hacienda que ambos tienen
Julián Cirilo Moreno, Rafael Dávila y Francisco Suárez ¹³³	Barranco de Balos, La Angostura, Temisas y El Roque	Agüimes	Subálveas	1904	Riego de terrenos y venta
Julián Cirilo Moreno, Rafael Dávila y Francisco Suárez ¹³⁴	Barranco de Balos, La Angostura, Temisas y El Roque	Santa Lucía de Tirajana	Subálveas	1904	Riego de terrenos y venta
Pedro del Castillo Westerling y Manuel Duarte Abad ¹³⁵	Barranco de Moya	Moya	Subálveas	1906	Riego de sus terrenos en San Felipe y Lairaga
Herederos de Juan Artilles Cáceres ¹³⁶	Llano de Barrera (Marzagán)	Las Palmas Gran Canaria	Subterráneas	1914	Abastecimiento de la población de Marzagán
Juan R. Peñate Hdez y José Hernández Martel ¹³⁷	Los Altos	San Lorenzo	Subterráneas	1920	Riego de Terrenos
Rafael Hernández Suárez y sus hermanos ¹³⁸	Barranco de Anzofé	Gáldar	Subterráneas	1926	Riego de Terrenos

Fuente: (ver pie de página)

Nota: Elaboración propia

4.4. Las instituciones religiosas

131 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (BOPC) nº 106 del año 1871.

132 AHPLPGC. Protocolo Notarial (P.N.) Vicente Matínez. Legajo nº 3.806 de 1903.

133 Boletín Oficial de la Provincia de Canaria (BOPC) 11.04.1904.

134 Boletín Oficial de la Provincia de Canaria (BOPC) 11.04.1904.

135 Archivo del Ministerio de Fomento. Legajo nº 335- 1º. Año 1906.

136 AHPLPGC. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Negociado de Fuentes y Cañerías. Sección 2ª. Archivo nº 152. Año 1914.

137 AHPLPGC. Ayuntamiento de San Lorenzo. Negociado de Explotaciones y Aprovechamientos: Sección Aguas. Año 1920.

138 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (BOPC) 28.05 1926.

El clero, ya sea a nivel individual como instituciones religiosas, participaron del negocio del agua mediante alumbramientos de aguas obtenida de forma natural y artificial¹³⁹. Entre las instituciones religiosas, puede citarse a las monjas Bernardas, el Tribunal de la Santa Inquisición, o la fábrica parroquial de San Juan Bautista, en el municipio de Artenara¹⁴⁰. Sin embargo, la actuación más relevante fue la de la Compañía de Jesús en la apertura de la Mina de Balboa en el siglo XVIII y la participación del párroco de San Lorenzo en la Mina del Román en el año 1820.

4.5. La iniciativa privada. Solicitantes y localización de los alumbramientos de aguas

Los solicitantes de explotaciones de aguas subterráneas son individuos que disponen de importantes recursos económicos que pueden invertir en este tipo de actuaciones para lograr grandes beneficios económicos y patrimoniales, ya que muchos de ellos disponen de aguas por ser partícipes en las distintas heredades. Aunque, en las respectivas memorias, intenten justificar la necesidad de disponer de abundancia de agua por el bien de la agricultura y progreso de la isla, lo que realmente prevalece es el concepto de agua como negocio. De ahí que los espacios solicitados para realizar los trabajos de alumbramientos de aguas sean los barrancos, lugares de titularidad pública e incluso zonas marítimas terrestres. (Ver Apéndice VI: Tabla nº 1: “Solicitantes y Autorizaciones de Alumbramientos de Aguas en los Municipios de Gran Canaria. Años 1848-1924”). Una muestra la tenemos en el año 1903, cuando don Rafael Massieu Falcón pide autorización para alumbrar aguas desde la playa de la Garita hasta la playa del Hombre en el municipio de Telde.

Las zonas más afectadas por estas iniciativas especulativas fueron las del centro y sureste de la isla de Gran Canaria, aunque esta actividad afectó a muchos barrancos y barranquillos de la isla. Tales iniciativas fueron en aumento conforme iban mejorando las vías de comunicaciones por carretera con el centro neurálgico del comercio, ubicado en Las Palmas de Gran Canaria a través de su Puerto, donde se había establecido un importante comercio de exportación.

139 Ver capítulo I del presente estudio.

140 Cajas nº. 29 y 32. Archivo Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

4.6. La clase social de los explotadores de aguas

Los explotadores de aguas subterráneas forman parte de la élite de la isla, de la burguesía agraria y comercial. Entre sus profesiones nos encontramos con ingenieros, abogados, jueces, militares, religiosos, comerciantes, grandes propietarios, ayudantes de obras públicas, médicos, procuradores etc. La isla de Gran Canaria durante el siglo XIX sufrió la lacra del analfabetismo y diversos procesos migratorios, principalmente hacia América, en busca del sustento familiar, unido todo ello a la pobreza y epidemias que sufrió la población de la isla. Si subsistir el día a día era a veces un objetivo muy difícil, estudiar era una utopía sólo alcanzable por los ricos. Los miembros que conformaban las élites que participaron en el expolio del subsuelo, por lo general disponían de estudios universitarios realizados fuera de la isla, prueba de los importantes recursos económicos de los que disponían y sus orígenes familiares. A ello hay que sumar a los grandes propietarios y a la burguesía insular. Como señala José Miguel Pérez García:

La clase dominante se constituirán a partir de los antiguos sectores de la terratenencia agraria, de la burguesía comercial y de las profesiones liberales y los altos cargos de la Administración. Su base económica se cimenta en las propiedades de las tierras y aguas y en la participación en un comercio de exportación. Así nos encontramos con un poderoso núcleo que concentra la mayor parte del poder económico agrupados en torno a determinadas familias: Massieu y Falcón, Bravo y Joven, del Castillo y Westerling, Manrique de Lara. (Pérez García, 1989: 43-55)

4.7. Los explotadores de aguas y el callejero de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Las figuras de los explotadores de aguas subterráneas tuvieron su “reconocimiento” en el callejero de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en el que se constata hasta un total de 38, ubicadas algunas en el casco histórico, en concreto en los barrios de Vegueta y Triana. Dentro de las mismas destacan las siguientes:

Tabla 4.3.: Explotadores de aguas en el callejero de Las Palmas de Gran Canaria

León y Castillo	Ignacio Pérez Galdós ¹⁴¹
Plaza Hurtado de Mendoza	Francisco Gourié.
Alfonso Gourié	Grau Bassas
José Mesa y López ¹⁴²	Tomás Miller
Ripoche	Alejandro Hidalgo
Antonio María Manrique.	Arquitecto Lope Echegarreta
López Botas	Carlos Navarro Ruiz.
Eusebio Navarro	Dolores de la Rocha
Cayetana Manrique	Felipe Massieu Falcón
Gregorio Gutiérrez	Jerónimo Falcón
Juan Rodríguez Quegles	Cirilo Moreno
Los Martínez de Escobar	Rafael Ramírez.
Santiago Bravo de Laguna	Ventura Ramírez
Doctor Domingo Déniz	Doctor don Juan de Padilla
Tomás García Guerra	Teniente Coronel Castillo Olivares
Francisco de la Torre	Juan Hidalgo
Luis Morote	Miguel Curbelo Espino
Mesa de León	Pedro del Castillo Westerling
Pedro del Castillo Olivares	Salvador Manrique de Lara

Nota: Elaboración Propia.

4.8. Los objetivos de los explotadores de aguas

Puede diferenciarse entre los objetivos oficiales y los oficiosos. Entre los primeros cabría citar el avance y progreso de la agricultura en la isla de Gran Canaria y el desarrollo comercial con Europa y África. La introducción de nuevos cultivos, como el plátano y el tomates, exige disponer de más cantidad de aguas, no solo por ser grandes consumidores

141 Modificada recientemente por: “Escritor Pérez Galdós”.

142 María Luisa Monteiro Quintana señala que acabó convirtiéndose en el máximo componente del caciquismo. Presidente del Cabildo Insular entre 1916 y 1919, Alcalde de Las Palmas de Gran Canaria entre 1921 y 1923, será la persona más influyente de la política local. XII Coloquio Canario-Americano. “El último ayuntamiento de la monarquía. La gestión de José Mesa y López”, vol.3 1998:76.

de este líquido, sino también para hacer frente a la competitividad al plátano de Jamaica y el tomate de Marruecos. Los objetivos oficiales y ocultos consistieron en lograr la mayor cantidad de aguas alumbradas en el menor tiempo para la venta, el arrendamiento y la permuta; en resumen, para el negocio del agua. Su destino no sólo sería el riego de terrenos sino el ofrecimiento a las instituciones para el abastecimiento a sus poblaciones; como el caso del Ayuntamiento de Las Palmas que, a pesar de los duros momentos por el que atravesaba, defiende el carácter público del abastecimiento sobre el privado porque, un servicio como dotar del agua necesaria a la población, es un deber y obligación de cualquier corporación municipal, a la vez que genera ingresos económicos a las arcas municipales. A continuación, se expone un caso que refrenda lo expresado.

En el año 1911, en el pago de Jinámar¹⁴³ (Telde), don José Antonio Caballero del Toro, propietario de una explotación subterránea, la misma que anteriormente fue explotada por el Conde de la Vega Grande, se ofrece al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el abastecimiento de la población y los buques del Puerto de la Luz. Entre sus características hay que reseñar que durante el verano produce 600 pipas de agua diarias doblando la cantidad en el período de invierno, siendo potable y reuniendo los requisitos de higiene establecidos en el Real Decreto de 22 de diciembre de 1908 (*La Gaceta de Madrid*: 23.12.1908, pp.1182-1186. N.º, 358. El señor Caballero ofrece al ayuntamiento dos formas de adquirirla. Una, mediante la compra por un importe de 125.000 pesetas que vendiendo 600 pipas diarias a una peseta en el Puerto de la Luz amortizará la cantidad que se destinó a la compra, y otra que en caso de que no realice la compra se le conceda el permiso para el paso de las tuberías por la población y conducirlas al Puerto para el aprovisionamiento de buques.

El ayuntamiento no aceptó el ofrecimiento, a pesar de la certeza de la escasez de agua en esta zona de la ciudad (Puerto), donde se utiliza agua de la Fuente Morales y de Guanarteme, generando conflictos en el resto de la ciudad dada la escasez de dicho líquido. El rechazo por parte del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se basa en que la conducción de tuberías al Puerto sólo se hace en términos generales, sin acompañamiento del preceptivo proyecto para indicar las calles que había de atravesar y así poder calcular el

143 AHPLPGC. Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Sección 2ª. Archivo nº174. Año 1911.

impuesto o arbitrio que habría de pagar; y que esta concesión nunca debiera concederse con el carácter de libre e indefinida, sino sujeta a determinadas limitaciones pues, siendo el abastecimiento de las poblaciones un servicio municipal que produce ingresos, nunca debe cederse en beneficio de un particular.

4.9. Don Francisco Romero y Cerdeña, primer canario Ingeniero de Montes y gran especulador

De los personajes dedicados a la captación de aguas subterráneas destaca la figura de don Francisco Romero y Cerdeña, primer Ingeniero de Montes de España, nacido en Las Palmas de Gran Canaria, destinado en calidad de Jefe del Distrito Forestal de Canarias en el año 1867. Ha sido más conocido por sus litigios y conflictos por el control de las aguas subterráneas que por el desempeño de su cargo.

Nació en Las Palmas de Gran Canaria el 7 de marzo de 1838. Falleció el 24 de enero del año 1896 (*La Opinión*: 4.02.1896) a los cincuenta y ocho años en la calle León y Castillo (Las Palmas de Gran Canaria), víctima de un derrame cerebral, siendo enterrado en el cementerio de esta ciudad.¹⁴⁴ Realizó sus estudios en el Colegio de Segunda Enseñanza de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, siendo reconocido por sus méritos académicos en el discurso de inauguración del curso 1863-1864, pronunciado por don Juan Navarro y Torrens, junto a otros compañeros¹⁴⁵.

En el año 1863 dio clases en la Educación Secundaria y Especial de dicho colegio, impartiendo sus conocimientos de Principios y Ejercicios Aritméticos en el primer curso y Aritmética y Álgebra en el tercero (*El País*: 28 08.1863). Se gradúa como ingeniero en la Escuela de Montes de Madrid en la 12ª promoción¹⁴⁶. Con fecha de 16 de octubre de 1875

144 Certificado de Defunción en el Registro Civil de Las Palmas de Gran Canaria. Tomo 15-2, página 327. Sección 3ª nº 527.

145 Periódico *El País* de 29 de septiembre de 1863: Entre ellos se citan a: don Juan León y Castillo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jacinto de Lara y Calzadillas Ingeniero de Montes de la promoción de 1866, fue en el año 1895 director de la Escuela de Montes de Madrid. También desempeñó sus funciones como Ingeniero de Montes en la provincia de Jaén, don Pedro del Castillo Westerling y don Andrés Revuelta y Valcárcel en Marina, don Fernando Delgado Morales en Artillería y don Agustín del Castillo y Westerling en Derecho y otro.

146 “Escuela de Montes de Madrid 2016 y don Pío García Escudero. Escuela Especial y el Cuerpo de Ingenieros de Montes. Los cien años primeros de su existencia 1848-1948”. Publicado en Madrid. Año 1948. Con él obtuvieron el título de Ingeniero de Montes: don José R. Incharradieta y Páez, don Eduardo Pardo

inserta un anuncio en la prensa en el que comunica la creación de una academia preparatoria para carreras especiales, en la calle San Agustín número 17, donde vivía junto a su padre y seis hermanos (*La Prensa*, 1875: nº 94).

En el año 1864 es designado Inspector Jefe de la 13ª Inspección General como ayudante de don Ricardo Beaumont con ocho capataces a su cargo. La extensión de montes que gestiona es de 141.222 hectáreas en el distrito de Badajoz. En 1865 asciende a Ingeniero de Montes de primera clase, siendo destinado al distrito Forestal de Montes de Canarias el 1 de julio del año 1867¹⁴⁷ en sustitución de don Juan Bautista Torrependo conocido también como Conde o Marqués de Torrependo.¹⁴⁸

Es el primer Ingeniero de Montes natural de la isla de Gran Canaria que ocupó el distrito forestal de Canarias y para quien el Gobernador Alonso Hoyos, al ser nombrado para dicho cargo, pidió a todos los alcaldes su máxima colaboración. Fue más conocido por sus ambiciones en el control de las aguas alumbradas y derechos del subsuelo que por las propias de su cargo; parecía más un ingeniero de Minas que de Montes.

En el mes de enero de 1866 llevó a cabo el deslinde de los montes en Arguineguín en el término municipal de Mogán. Entre los años 1867-1869 su actividad se centra en la venta de recursos forestales mediante subasta pública en distintos municipios de las islas, entre los que caben mencionar a Garafía, Santa Cruz de la Palma, Las Palmas de Gran Canaria, San Bartolomé de Tirajana, El Rosario, Puntagorda, La Laguna, Arico, Valverde y Vilaflor.

Moreno, don Luis de Escosura Coronel, don Antonio Castellano Castillo, don Antonio Veas y Silva, don Ladislao Carrascosa y Jiménez y don José de Musso y Moreno.

147 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (B.O.P.C). nº 97, 19.09 1867, en el que se inserta un escrito del Gobernador de Canarias, de 10 de agosto del citado año en el que dice: "Que trasladado el Conde de Torrependo, Ingeniero Jefe de Montes de esta Provincia al distrito de Madrid, le sustituye en el mismo don Francisco Romero y Cerdeña para el que solicita el apoyo de todos los alcaldes, para el mejor cumplimiento de sus deberes". De hecho desempeñaba sus funciones de Ingeniero de Montes desde el año 1865, aunque su nombramiento oficial se produzca en el año 1867. También la prensa se hizo eco de este nombramiento y así en el periódico *El Time* de 15 de mayo de 1867 se anunciaba su llegada y las inmensas ilusiones que están puestas en su persona.

148 Museo Histórico de las Artes Canarias. Nació en Madrid residiendo de joven en Canarias, donde se casa en 1856 con la tinerfeña doña Aurora Cambreleng Fernández Uriarte con la que tuvo dos hijos. Fue nombrado Ingeniero Jefe de Montes del Distrito Forestal de Canarias por resolución de 24 de enero del año 1862, permaneciendo en el cargo hasta 1867, un ascenso le lleva a trasladarse a Madrid siendo director y profesor de la Escuela Nacional de Montes.

Colabora en la construcción del tramo de carretera de Santa Cruz de Tenerife al barrio de Taco con una aportación económica de cincuenta (50) reales (*El Eco de Comercio*: 10.07.1869). Fue socio de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de Tenerife, en la que ingresó como socio con el número 226,¹⁴⁹ en la sesión celebrada por dicha institución con fecha de 12 de marzo del año 1868¹⁵⁰. En el año 1871¹⁵¹, mediante la Real Orden dictada con fecha de 8 de febrero, es ascendido a jefe de segunda clase en el Cuerpo de Ingenieros de Montes. En 1873 aparece en el escalafón del Cuerpo de Ingeniero de Montes, exento por enfermedad. Posteriormente, en el año 1878 figura en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Montes como jefe del Distrito Forestal de Montes de la provincia de Badajoz.

En el año 1889, dentro del Escalafón de Ingenieros de este año aparecen datos personales como que empezó a trabajar el 26 de abril del año 1861 en Badajoz y que tenía la Gran Cruz de Isabel La Católica¹⁵². En 1891 continúa como activo dentro del Cuerpo en calidad de Supernumerario. Desde 1892 a 1895 fue Ingeniero de dicho Cuerpo en la provincia de Córdoba. Con fecha de 1 de enero de 1896, el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros recoge que fue vocal de la Junta Facultativa en calidad de jefe superior de la Administración y que continuaba en activo. Su carrera profesional está plagada de éxitos con varios ascensos en el escalafón, así como en el desempeño de cargos importantes.

Entre los años 1870-1878 solicita seiscientos noventa y dos (692) pertenencias mineras distribuidas en el territorio insular de la siguiente forma: En el año 1871 solicita cinco (5) pertenencias mineras en el Barranquillo de Dios, Las Palmas de Gran Canaria (*La Prensa*, 1871: nº 27). Conjuntamente con don Juan Romero Henríquez en el año 1874 y bajo el título “El Progreso” solicita ciento veinte (120) pertenencias mineras en los barrancos de Las Palmas y El Dragonal, Las Palmas de Gran Canaria. En unión de don Rafael Ponce, en el año 1874 pide la concesión de tres (3) pertenencias mineras en el barranco de Tenoya (San Lorenzo). En 1874 con don Juan Romero Henríquez y con el

149 Periódico *El Amigo del País* de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de Tenerife. Página 135 del 1 de enero del año 1868.

150 Periódico *El Amigo del País* de la Asociación Amigos del País de Santa Cruz de Tenerife. Página 138 de 1 de enero del año 1868.

151 Periódico *La Federación* 12.03.1871.

152 Escuela Nacional de Montes de Madrid.

título de “Neptuno” en los barrancos de Merderos, Alonso y Santa Brígida, municipio de Santa Brígida, pide cuarenta y dos pertenencias (42) (BOPC, 1874: nº 126). Ese mismo año, seis pertenencias mineras (6) en el barranco de Guía (Santa María de Guía), sin título (*La Prensa*, 1874: nº 21). En calidad de apoderado de la Sociedad Minera “La Amistad” solicita cuatro (4) pertenencias mineras el año 1872 en el punto conocido como el Pastel, Telde (BOPC, 1872: nº de 1). Con el título de “La Firmeza”, doce (12) pertenencias mineras en los barrancos de Tesén, Los Canalizos y Los Cernícalos (Telde) en el año 1874 (*Ibídem*). En este mismo año y con el título “La Perseverancia” requiere cinco (5) pertenencias mineras en los barrancos de los Canalizos y Cernícalos, Telde (BOPC, 1874: nº 102). Doscientas setenta y cinco sin título en los barrancos de Telde, Tenteniguada y Vueltas de Sardina en dicho año (Telde-Valsequillo). Y, por último, doscientas veinte (220) pertenencias mineras en el en barranco de Las Palmas y el Dragonal con don José Romero Henríquez en 1873 (Archivo del Ministerio de Fomento: Legajo nº39).

Del total de pertenencias mineras solicitadas durante este período por particulares y entidades, el 31,45% las hace don Francisco Romero y Cerdeña. Con ello perseguía dos objetivos: Por un lado, la adquisición de la mayor cantidad de subsuelo para la obtención de aguas alumbradas con destino a la venta; por otro, impedir que tanto particulares como entidades (heredades, sociedades o empresas) pudieran alumbrar aguas, con lo cual tenía el monopolio y así especular con su venta, pues no era un gran propietario de terrenos.

Para lograr sus objetivos, con fecha de 30 de marzo del año 1870, constituye conjuntamente con don Antonio Matos, don José Romero Henríquez y don Juan Romero Henríquez, una sociedad para explotación de aguas subterráneas con el nombre de la “Mina del Colegio”, en el pago de la Angostura, Santa Brígida. (Ver Apéndice III: Tabla nº 56. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871 - 1878).

Estamos ante un personaje peculiar por varias razones. Se trata de un individuo que, además de sus conocimientos académicos, debió disponer de importantes recursos económicos, que unido a su cargo en el Distrito de Montes de Canarias, le va a permitir pleitear por la propiedad de las aguas subterráneas con individuos, heredades, sociedades e instituciones.

En el ámbito de las captaciones de aguas subterráneas se va a erigir como una figura agresiva y constante en sus objetivos por el control del mercado del agua. Todo ello le acarreó conflictos y largos litigios que se dirimieron en diferentes instancias judiciales y administrativas. El método que utilizaba para lograr sus fines consistió en dilatar el mayor tiempo posible los conflictos, pues durante ese período continuaban los trabajos y, cuando se dictaban sentencias u otros acuerdos en firme, ya había conseguido importantes rentas. D. Francisco Romero y Cerdeña es más conocido por los litigios mantenidos a causa de las explotaciones acuíferas que por su papel desarrollado al frente del Distrito Forestal de Montes de la provincia de Canarias en calidad de Ingeniero Jefe. Su corta vida, murió a los cincuenta y ocho, fue intensa y marcada por su presencia en diversas instancias judiciales. Se aprovecha del cargo que tuvo para elaborar proyectos y presentar un número importante de peticiones de concesiones para alumbramientos de aguas como ha quedado constatado anteriormente.

El estudio de los conflictos realizado en el capítulo VIII del presente trabajo presenta a don Francisco Romero Cerdeña inmerso en numerosos conflictos relacionados con las explotaciones de aguas. A continuación, se reseñan los más importantes.

En la Mina del Colegio, de su propiedad junto con otros socios, se desarrollan diferentes conflictos. Uno de ellos es contra el Gobernador por limitar el plazo para realizar trabajos de alumbramientos de aguas en el barranco de la Angostura en el municipio de Santa Brígida. Otro, con los socios de dicha mina, que presentan una denuncia de interdicto contra don Francisco Romero Cerdeña, pues después de tres años les han usurpado el uso de las aguas que les correspondían, según lo establecido en los estatutos o reglamentos de la Sociedad, así como la utilización de los túneles y zanjas para la conducción de las aguas. A estos litigios hay que sumar los mantenidos con los heredamientos de Las Palmas de Gran Canaria y contra don Juan Perdomo Vallejo y varios vecinos de la Angostura, que se sentían perjudicados con la ejecución de dichas obras por haber variado el curso de las aguas públicas.

Un segundo pleito destacable sería el que mantuvo con vecinos y la heredades de Las Palmas contra la providencia del Gobernador que suspendía la solicitud de don Francisco Romero y Cerdeña para alumbramientos de aguas en el “Barranquillo de Dios”, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Ver Pleito de don Francisco

Romero y Cerdeña y don Urbano Cabrera contra varios vecinos de Las Palmas de Gran Canaria por alumbramiento de aguas en el barranco de Dios(BOPC, 8.08.1884: nº 94). (Año 1873. Pág. 234). (Año 1870- 1894. Pág. 229).

Es de destacar el recurso de apelación que interpusiera contra una providencia dictada por el Gobernador por las obras que ejecutaban las Heredades de Vegueta y Triana en Los Molinos, en las que pretenden realizar una galería que conectará con un acueducto subterráneo para aprovechar las aguas de la Mina de la Fuente de la Rosa de su propiedad. (Ver pleito de don José Romero Henríquez y don Francisco Romero Cerdeña contra las Heredades de Aguas de Triana y Vegueta por las obras que ejecutan en el barranco de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria).

Un nuevo pleito lo establecería contra la Heredad la Vega Mayor de Telde por la oposición de la Heredad a la solicitud del registro de cinco pertenencias mineras en los barrancos de Los Canalizos y Los Cernícalos, bajo el título "La Perseverancia" en el municipio de Telde. El Presidente de la Heredad de la Vega Mayor de Telde se opone a dicha concesión alegando que no habían terrenos francos para las cinco (5) pertenencias solicitadas, porque las aguas superficiales y subterráneas del barranco Real de Telde desde la Cumbre hasta el mar correspondían en dominio, propiedad, posesión y aprovechamiento, desde tiempo inmemorial, a la heredad de regantes, según reales cédulas y ejecutorias que así lo declararon; y que, por otra parte, las obras intentadas y realizadas por don Francisco Romero y Cerdeña aparecen comprendidas en los artículos 49¹⁵³ y 50¹⁵⁴ de la Ley de

153 Señala que el dueño de cualquier terreno, puede alumbrar y apropiarse plenamente por medio de pozos artesianos y socavones o galerías de las aguas que existan debajo de la superficie de su finca, con tal que no distraiga o aparte aguas públicas de su corriente natural. Por regla general, cuando amenazare peligro inminente que un pozo artesiano o un socavón o galería, distraiga o merme aguas de una fuente o de una corriente destinada al abastecimiento de una población o riegos existentes se suspenderán las obras, siempre que fueran denunciadas por el Ayuntamiento o la mayoría de los regantes. Si del reconocimiento realizados por dos peritos nombrados por las dos partes y un tercero en discordia, según el derecho común, resultare existir el peligro inminente, no podrán continuarse las labores declarándose por el Gobernador nula la concesión.

154 Indica que las labores del que habla el artículo anterior para alumbramiento no podrá realizarse a menor distancia de cuarenta metros (40) de edificios ajenos ni de un ferrocarril o carretera, ni a menos de cien metros (100) de otro alumbramiento o fuente, canal o acequia o abrevadero público, sin la licencia correspondiente de los dueños o en su caso de los ayuntamientos, previa formación de expediente. Ni dentro de los puntos fortificados sin permiso de la autoridad militar. Tampoco podrán ejecutarse dichas labores dentro de una pertenencia minera sin previa estipulación de resarcimiento de perjuicio. Si no hubiere avenencia, fijará las condiciones de la indemnización la autoridad administrativa, previo informe de los peritos nombrados al efecto.

Aguas de 3 de agosto de 1866 y la Real Orden de 30 de marzo del año 1872 (*La Gaceta de Madrid*, 22.04.1872:n.º 113, p, 207) en base a ello, dicha Heredad solicita que se le deniegue la concesión previo reconocimiento pericial.

Además, a don Francisco Romero Cerdeña lo encontramos implicado en asuntos de otra naturaleza, como en casos de impagos de deudas contraídas con particulares. Él y su familia no destacaron precisamente por su respeto con los compromisos que adquirían, lo que les llevó a ser requeridos por diversos juzgados por impagos de deudas. Así en el año 1874¹⁵⁵ don Juan Rodríguez González vecino de Las Palmas de Gran Canaria presenta una demanda contra don Francisco y don Fernando Romero y Cerdeña, por el cobro de un préstamo que le habían concedido por un importe de 24.000 reales, 6.000 pesetas, y cuyo destino era la realización de trabajos de alumbramientos de aguas, según contrato realizado el 21 de febrero de 1870, obligados al 1/4% desde la fecha de la entrega, capitalizándolo cada seis meses.

Otro ejemplo lo tenemos con la casa que tenía alquilada en la calle San Agustín nº 17, donde residían su padre y hermanos, que también fue motivo de demanda judicial por impago. Los hechos se remontan al año 1876, cuando en el mes de diciembre se celebra un acto de conciliación previo al desahucio, cuya demanda se había hecho efectiva el día 19 de diciembre de 1876, entre don Nicolás Massieu Bethencourt, en calidad de apoderado del propietario del inmueble, don José María Barona, juez con destino en la provincia de Burgos y don Rafael Romero Martín padre del demandado, que manifiesta desconocer los hechos, ya que el contrato se realizó con su hijo. Los motivos de la demanda se basan en el adeudo del alquiler de la mencionada vivienda durante un período de quince meses, ascendiendo el importe deudor a la cantidad de 1.125 pesetas, es decir, a razón de 75 pesetas/mes, tal como se había estipulado en el contrato de alquiler. Ante esta situación, don Francisco Romero y Cerdeña regresa a la isla procedente de Badajoz, donde desempeñaba sus funciones profesionales, con el objeto de resolver el problema, planteando la posibilidad de pagar la deuda mediante un acuerdo entre las partes; pero en el fondo lo que subyace es un intento de demorar el pago, estrategia que utiliza con frecuencia en los litigios de aprovechamientos y concesiones de alumbramientos de aguas. De ahí que recurra todas las sentencias que le eran desfavorable hasta las últimas instancias

155 AHPLPGC. Expediente de Audiencia 14.405 del año 1874.

legales, con el fin de ganar tiempo y alargar su resolución. Este caso es un ejemplo, pues no es hasta el 30 de septiembre del año 1880 cuando el juzgado de 1ª Instancia dicta sentencia firme condenando a don Francisco Romero y Cerdeña al pago de la deuda y a las costas judiciales.¹⁵⁶

Su hermano José también estuvo inmerso en problemas judiciales por impago de ciertas cantidades. Así, en el año 1867, y ante la denuncia presentada por don Gabriel Rodríguez y Pérez como socio gerente de la Casa de Comercio establecida en Santa Cruz de Tenerife bajo la razón social “Viuda de Fabelo y Consortes”, el Juzgado de Primera Instancia le condena a él y a sus fiadores don José Romero y Fernández y Juan Leonardo Franquiz, al pago de doscientos escudos y sus réditos a razón de dos escudos cuatrocientas milésimas mensuales (*El Eco de Comercio*: 13.03.1867).

En síntesis, se puede afirmar que se está ante un individuo con una muy buena formación académica y profesional, que la usa para saciar sus ambiciones personales con el fin de lograr la mayor cantidad de aguas para venderla y obtener importantes beneficios económicos. Sus conocimientos les sirvieron para la realización de los proyectos y elaboración de los diferentes expedientes para las concesiones de alumbramientos de aguas, con el fin de y para la formulación de los distintos recursos judiciales y administrativos. Los utilizó también para lograr sus objetivos, pues desde que se generaba el litigio hasta que se resolvía pasaba un período que duraba varios años. Con independencia de la resolución final, los trabajos continuaban y de ahí la estrategia de recurrir todas aquellas que le eran desfavorables hasta la última instancia con el fin de seguir extrayendo agua.

156 AHPLPGC. Expediente de Audiencia nº 11.164 del año 1879.

CAPÍTULO V:
LA TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CAPTACIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS EN ESPAÑA DURANTE EL PERÍODO 1800-1927. EL
EJEMPLO DE LA ISLA DE GRAN CANARIA.

SUMARIO

5.1. La tramitación de los expedientes de aguas subterráneas. 5.2. El marco legislativo. 5.3. El marco administrativo-institucional. 5.4. Los trámites en los alumbramientos de aguas en Gran Canaria.

5.1. La tramitación de los expedientes de aguas subterráneas

Este capítulo tiene como objeto el estudio de la normativa y de los procedimientos seguidos en la tramitación de los expedientes de aguas subterráneas y su aplicación en la isla de Gran Canaria. La normativa para regular los alumbramientos fue variada y necesitó de la promulgación de leyes, decretos, órdenes, circulares, etc. Este marco legal se elaboró sin una previa planificación hidráulica y sin la necesaria dotación de recursos técnicos-administrativos que permitiera el asesoramiento y facilitara los trámites a los peticionarios. Aunque se dictó con el propósito de solucionar los distintos problemas, conflictos y protestas que se producían entre particulares, sociedades y heredades en torno a la captación de aguas, no se obtuvieron los resultados previstos pues los litigios no hicieron más que aumentar.

La aplicación de esta normativa en Gran Canaria pone al descubierto que el Estado no tuvo en cuenta sus particulares características geofísicas al tiempo que, autorizaba captaciones que incumplían las normas establecidas y permitía graves irregularidades en los expedientes tramitados en la isla, lo que provocó innumerables conflictos. A la actuación del Estado hay que unir, aunque de forma muy general, las competencias y funciones desempeñadas por los gobernadores y los alcaldes en todo este proceso.

En aras de una mejor claridad expositiva, el capítulo se ha estructurado en tres apartados: el marco legislativo, el institucional-administrativo y el caso de Gran Canaria (De Ascanio y León: 1926), finalizando con unas breves conclusiones.

5.2. El marco legislativo

En este apartado se pretende hacer un repaso cronológico de la legislación española contemporánea que se ocupa de la captación de aguas subterráneas. En la etapa contemporánea española la regulación de las aguas subterráneas se inicia con el Decreto de 19 de mayo de 1816,¹⁵⁷ la Real Orden de 31 de octubre de 1819 (Gay Montella: 1921: 21)

157 Los distintos pontífices ceden a perpetuidad al emperador Carlos V y a los sucesivos reyes, los beneficios del diezmo para sangrar los ríos en los diferentes reinos y los barrancos en las Islas Canarias con el objeto de aumentar el riego con destino a la agricultura. En la realización de estas obras se implica a las tropas

y la Ley de Minas de 1825. Esta última, en su artículo nº 10, establecía que las aguas de las minas y manantiales pertenecían a sus dueños y a los vecinos de los pueblos, cuando comenzó a legislarse sobre las aguas subterráneas (*La Gaceta de Madrid*: 07.07.1825). A partir de entonces surge un importante compendio normativo sobre esta materia, entre los que se citan el Decreto de 4 de agosto de 1833,¹⁵⁸ estableciendo reglas para las concesiones en los ríos navegables y, para los que no fuesen de propiedad particular con posterioridad al 5 de abril de 1834, se dictó una Real Orden sobre el respeto que se debía tener a los aprovechamientos antiguos, ubicados en terrenos más bajos de aquellos a quienes se otorgaban concesiones (Abella 1877:19).

La Real Orden de 19 de noviembre de 1835 fue el primer paso para la reforma de esta legislación y de la reivindicación por la Nación de todas las aguas de los ríos. En ella se exime a los habitantes de Cataluña, Valencia y Mallorca de varios derechos que pagaban al Real Patrimonio y se les deja en libre facultad para construir molinos de harina, hacer calas y zanjas para buscar aguas subterráneas, sin otra sujeción que las reglas del derecho común (Gay Montella: 1921: 25).

Entre los años 1834-1835, el Estado fracasó en su intento por conocer la situación de las aguas en cada uno de los municipios, dada la resistencia y negativa de los alcaldes a remitir información o hacerlo de manera incompleta cuando no, como sucedió en el caso del municipio de Telde, al considerar que tal asunto era competencia de los alcaldes de aguas. A partir de entonces, el Estado tendrá una posición más favorable a la privatización de las captaciones de aguas (Pérez Marrero:1990: 429-461) y de toda la infraestructura hidráulica (acequias, presas, etc.).

La ausencia de un modelo de desarrollo hidráulico (Macau Vilar:1957) y de un manual normativo diáfano por la inacción del Estado, suscitan una importante conflictividad social (Millares Cantero: 2008), (Suárez Grimón: 1988), (Suárez Grimón y Trujillo Yáñez: 2006:77-165) entre particulares e instituciones que tuvieron como escenario las calles y los juzgados. Los grandes beneficiados de esta situación fueron los

españolas, para no distraer la atención del trabajador del campo. *La Gaceta de Madrid*, nº 64 de 21 de mayo de 1816, p. 530-531.

¹⁵⁸ *Ibidem*.

potentados, que disponían de los recursos económicos necesarios para la realización de este tipo de obras. Todas estas circunstancias llevaron a la aniquilación del subsuelo por la sobreexplotación y a la aparición de los graves problemas de abastecimiento a las poblaciones españolas que comienzan a hacerse visibles a inicios del siglo XX.

A esto hay que añadir la lucha e influencia mantenida por dos cuerpos de funcionarios del Estado: los Ingenieros de Minas y los de Obras Públicas, enfrentados por la gestión y control en las concesiones de licencias para alumbramientos de aguas. En síntesis, no hubo un cuerpo legal estructurado y homogéneo, sino que a medida que surgían las dudas, problemas y conflictos se dictaban normas.

La primera norma data del año 1841, cuando, debido a las protestas realizadas por empresas mineras de la provincia de Murcia a causa de la propiedad de las aguas alumbradas, se dictó una Real Orden estableciendo reglas que fijaban disposiciones.

Las aguas, como todo aquello que el minero extrajera de la mina, era de su propiedad mientras no perdiera el derecho que le concedía la ley, sin que tuviera que pagar canon alguno por el aprovechamiento de dichas aguas, pues tanto para extraerla como para darles salida ha tenido que realizar gastos económicos considerables. A la vez indicaba que cuando el minero perdía el derecho a la mina también lo hacía sobre el agua, pasando a ser del Estado mientras no existieran licitadores que denunciaran.

Este principio que le da la propiedad de las aguas alumbradas al minero que la extrajera, al igual que la pérdida en caso de abandono, tiene vigencia durante todo este período (Gay Montella: 1921:25).

Esto es un dato evidente de la falta de claridad en la legislación, pues con dicha actuación el Estado vulnera la competencia administrativa al conceder al minero la propiedad de las captaciones subterráneas, cuando ello correspondía a los Tribunales de Justicia como así sucedería en el futuro.

Como hemos indicado, el Estado siempre prefirió conceder a empresas (Carnero Lorenzo y Nuez Yáñez: 2003), (Pérez Zabaleta: 2001: 403-412) y a particulares los trabajos de aprovechamientos de aguas y de la ejecución de las obras necesarias para su

conducción y almacenamiento: embalses, canales, acequias, etc., que se realizaron de forma directa. La concesión de aguas estaba supeditada a las condiciones que se establecían entre ambas partes; por ejemplo, en el caso de las heredades las concesiones de las aguas alumbradas (Aguilera Klink y Cristófer Nunn: 1989) (Felip Vidal:1878) en terrenos públicos, se les otorgaba por un período de noventa y nueve años. El espíritu que prevaleció fue el del Real Decreto Instrucción de 10 de octubre de 1845, que regulaba las obras públicas y manifestaba que el Estado debía conferir su realización a empresas y particulares. (*La Gaceta de Madrid*:11.02.1846:1-2, nº4168).

En este caso, los solicitantes debían presentar la siguiente documentación: planos generales y específicos y la memoria del proyecto con la descripción detallada de las obras a realizar y el método de construcción, así como el plazo de ejecución y los resultados y ventajas que se pretendían lograr.

En las obras de ámbito estatal, provincial y municipal, una vez estudiadas todas las propuestas tanto de empresas como de particulares, las reclamaciones las resolvía el jefe político con el asesoramiento del Ingeniero Jefe. En las ejecutadas directamente por las distintas administraciones, corrían a cargo de sus propios técnicos. Comienza a plasmarse en forma de norma el influjo y poder ejercido durante toda esta época por los dos cuerpos de funcionarios del Estado, antes mencionados. De ahí que frente a una disposición de rango minero inmediatamente surja otra de características opuestas. Todo ello generó mucha confusión en la tramitación de los expedientes de alumbramientos. Como ejemplo:

Una prueba la tenemos en la Real Orden que dicta el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas el 14 de marzo del año 1846, del que era ministro Bravo Murillo, con el objetivo de dar respuesta a las dudas, dificultades y conflictos surgidos en torno a los aprovechamientos privados de aguas corrientes y públicas. En la que se indicaba que las concesiones tenían un período de caducidad que estaba establecido en seis meses, debiendo acreditar dicha situación ante el Jefe político, previo informe del Ingeniero de Distrito y de la Junta de Agricultura, perdiéndose el derecho sobre aquellas concesiones otorgadas cuando se interrumpían, desistían o cesaban en su aplicación. Los Jefes políticos y los funcionarios eran los encargados de contribuir con el Gobierno, para lograr la máxima equidad y provecho en las concesiones de autorizaciones para alumbrar aguas en terrenos y espacios de dominio público, ya que, en terrenos de propiedad particular, su propietario

podía realizar estas labores libremente, no pudiendo intervenir el Estado, sino en el caso excepcional que se atentara o fuera nociva para la salud pública (Abella 1877: 214-216).

En este devenir histórico sobre las condiciones dispuestas en los procedimientos para alumbramientos de aguas, el 24 de junio de 1849 se publica una Ley que implanta nuevas reglas y una serie de beneficios fiscales. Esta norma supuso la exención de tributos a los nuevos riegos con la excepción en las obras en que se haga uso de las aguas públicas, donde se necesita previamente la concesión Real.¹⁵⁹ Tras su promulgación, la instrucción de los expedientes le correspondía al Ministerio de Comercio Instrucción y Obras Públicas. Estos constaban de una solicitud formulada por el peticionario donde indicaba los beneficios que esa agua le iba a proporcionar a su finca y al número de años de exención de tributos al que aspiraba. Para lograrlo era necesario un informe favorable de la Junta de Agricultura. Los mismos trámites se realizaban para las dispensas de contribuciones en riegos y artefactos que se planteaban con aguas alumbradas o de propiedades particulares. No se daba curso a ninguna solicitud sobre exenciones de contribuciones hasta que las obras estuvieran finalizadas. A continuación, se pasaba el expediente al Ministerio de Hacienda, que era el que declaraba la exoneración y dictaba las órdenes oportunas para su ejecución.

La falta de previsión y de un profundo estudio en materia de aguas se va poniendo de manifiesto a medida que pasan los años y a ello se debe el que una materia vital continuara regulándose a base de decretos, órdenes, etc. Ejemplo de ello es el Real Decreto del año 1859, que recoge el papel desempeñado por el Estado en el proceso privatizador de las aguas en espacios de dominio público.¹⁶⁰ Esta norma estableció nuevos requisitos en los trámites de autorizaciones para la concesión de captaciones de aguas subterráneas (Martín Ruiz:1989: 54-62), que se concretaban en la necesaria autorización real para cualquier empresa de interés público o privado que tuviera como objeto la obtención de dichas aguas, siempre que para su alumbramiento se hubieran de realizar calicatas, minas o investigaciones en terrenos del Estado o del Común, cuando no pertenecieran a particulares. Por otro lado, las aguas alumbradas y sacadas a la superficie mediante

159 Siempre que las rentas de capitales se dediquen a las construcciones de obras públicas, acequias, canales, etc. que hagan uso de aguas públicas para regar terrenos tanto propios como ajenos.

160 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (B.O.P.C). nº 62 de 23 de mayo de 1860 y Gaceta de Madrid de 6 de mayo de 1860.

investigaciones, pozos o minas abiertas en terrenos del Estado o del Común con las correspondientes autorizaciones, eran propiedad del inventor, quien podía disponer libremente de ellas a perpetuidad como mejor le conviniera.

El Estado continuó su línea de producción normativa, si bien en el Real Decreto de 29 de abril de 1860 modifica lo dispuesto el año anterior, determinando que las concesiones por parte de la Administración debían tener carácter interino hasta la realización de un estudio más profundo. Es en este momento cuando se plantea la necesidad de disponer de estudios hidrológicos, aunque, como veremos más adelante, la medida es ambigua y llega tarde.

Esta disposición reguladora de las concesiones en terrenos del Estado y del Común (Moreu Ballonga:1996) (Martín 1997), estableció la necesaria autorización real para el alumbramiento de aguas en dichos terrenos, dándose siempre los permisos, sin perjuicios a terceros ni del derecho de propiedad, mediante Real Decreto, cuando las empresas eran de utilidad pública y hubieran o hubiesen de gozar de los beneficios de los que disfrutaban las obras de estas clases, y por Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento, cuando su objeto fuese de interés privado. Tanto en un caso como en el otro se debían instruir los correspondientes expedientes en el Gobierno de la provincia. Sirva de ejemplo:

En cuanto a las concesiones de aguas públicas para riegos, hecha individual o colectivamente a los propietarios de tierras eran a perpetuidad, mientras que las que se hacían a empresas o a individuos para regar tierras ajenas, pagaban un canon durante un número determinados de años, transcurridos los cuáles desaparecía el gravamen. En toda concesión se expresaba por hectáreas la extensión de terrenos que se pretendían regar y se fijaban los metros cúbicos y la cantidad de agua que se concedía. Cuando el caudal no se podía fijar o contemplar en la solicitud se entendía que era el necesario. Si las circunstancias lo permitían, los Ingenieros de Caminos Canales y Puertos realizaban una visita a las obras y determinaban la cantidad de agua para cada uno de los solicitantes. (*La Gaceta de Madrid*: 06.05.1860).

El 18 de diciembre de 1865, con el objeto de buscar mejores criterios en la administración de las captaciones de aguas, el entonces Director General de Obras Públicas, Vega de Armijo, redactó una circular estableciendo nuevas reglas para la

instrucción de los aprovechamientos de aguas en las que se introducían algunas novedades que antes de anunciarse al público los aprovechamientos de aguas, ya sean de particulares como de empresas, previamente debían ser remitidos al Gobernador para que, a su vez, se pasasen a informe de los ingenieros de la provincia, en el que harían constar aquellos datos que considerasen oportunos e importantes. Del mismo modo, cuando algún particular o empresa precisaba ocupar terrenos de propiedad privada para llevar a cabo cualquier proyecto de aprovechamiento de aguas, allí donde no era preceptiva procediera la declaración de utilidad pública o servidumbre de acueducto contemplada en la Ley de 24 de junio de 1849, tenían que acreditar ante el Gobernador el correspondiente permiso o consentimiento de los dueños de los terrenos; en caso contrario, se devolvía el proyecto a los dueños:

Los proyectos constaban de una memoria y de planos explicativos. En caso de que los ingenieros consideraran oportuno realizar modificaciones, se lo comunicaban al Gobernador, que, a su vez, se lo notificaba a los interesados, los cuales debían responder si las aceptaban o no. A partir de entonces, todas las autorizaciones se publicaban en la Gaceta de Madrid, a excepción de las concedidas por los Gobernadores que se anunciaba en los Boletines Oficiales de cada provincia. En el caso de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.C.). Tanto unas como otras estaban vigiladas por el Ingeniero de la Provincia. Concluidas las obras, estos funcionarios remitían una certificación a la Dirección General de Obras Públicas exponiendo que se había cumplido con las condiciones establecidas en la autorización. Además, en el mes de enero estaban obligados a expedir un informe sobre el estado de las construcciones que se ejecutaban, bajo su vigilancia o control técnico. (*La Gaceta de Madrid*:20.12.1865)

La publicación de la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 aportó nuevas instrucciones sobre los trámites a realizar para la concesión de aguas subterráneas. La citada Ley no solo hace la distinción entre pozos ordinarios, caracterizados por su escasa profundidad y cuya agua se destinaba a usos domésticos, y pozos artesianos, de medianas y grandes profundidades y cuya agua alumbrada se destinaba al riego de terrenos o abastecimientos, sino que encomienda las competencias de todo este proceso en manos de los ayuntamientos. De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 46, correspondía a los ayuntamientos la concesión de las licencias para abrir pozos ordinarios o norias en

terrenos públicos, dando la plena propiedad de las aguas a quien las obtenía.¹⁶¹ El alumbramiento de aguas subterráneas por un particular mediante pozos artesianos, galerías, socavones, etc., también daba su propiedad a perpetuidad, con independencia de que las aguas salieran fuera de su finca.

En cualquier caso, y siempre que no distrajeran aguas públicas de su corriente natural, el dueño de un terreno podía alumbrar y apropiarse plenamente de las aguas existentes debajo de la superficie de su finca por medio de pozos artesianos, galerías, etc. Ante la denuncia por parte de un ayuntamiento o de regantes por la amenaza o peligro inminente de una disminución o merma de agua de corrientes públicas para el abastecimiento o el riego, se realizaba una inspección y, en caso de confirmarse dicha circunstancia, el Gobierno anulaba la autorización. Esta norma era también aplicable a las licencias concedidas por las Administraciones públicas en terrenos del Estado.

En terrenos ajenos o del Estado no podían realizarse obras en busca de aguas subterráneas sin los correspondientes permisos de los propietarios de dichos terrenos donde se pretendían realizar. Ello era así porque las solicitudes debían contener el lugar o paraje donde se iban a realizar los trabajos y la superficie del terreno destinada para la ejecución de dichas operaciones. Previo a la aprobación de la concesión, los beneficiarios debían depositar una fianza en metálico que oscilaba de entre los 100 y los 2.000 escudos para hacer frente a los posibles daños que se pudieran ocasionar.

Otorgada la concesión, se demarcaba el espacio en una zona paralelográmica al objeto de que no se pudieran realizar iguales exploraciones en él. La apertura o construcción de galerías no podía sobrepasar las 4 hectáreas de extensión y los pozos artesianos las 1.000 hectáreas. Se permitía que un individuo pudiese pedir y obtener autorización para ejecutar obras en diversas zonas.

Transcurridos seis meses desde la concesión de la autorización para ejecutar o llevar a cabo las obras subterráneas, el concesionario formalizaba la solicitud para la elaboración del proyecto consistente en una memoria explicativa y planos. Instruido el

161 La Gaceta de Madrid, nº 219, de 7 de agosto de 1866, pp. 1-4.

expediente, se procedía a su anuncio o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, encargándose de su resolución el Gobernador civil previo informe del Ingeniero Jefe de Minas. Las licencias podían caducar por no haber finalizado los trabajos de alumbramiento en el tiempo concedido o porque, una vez concluidos y habiendo logrado la propiedad, los abandonaban, quedando las obras cegadas y las aguas inutilizadas.

Aunque la Ley de Aguas de 3 agosto de 1866 venía a dar cobertura legal a los aprovechamientos de aguas preexistentes (Macías Hernández: 1989,1990) su contenido no contribuyó a disminuir la conflictividad social, el incumplimiento en los procedimientos ni tampoco la confusión suscitada en torno al proceso que debía seguirse en la tramitación de los expedientes de solicitud de permisos para alumbrar aguas.

Para resolver y acabar con las dudas que generaba el proceso se dictó una nueva norma, el Decreto Ley de Bases Generales para una Nueva Legislación de Minas de 29 de diciembre de 1868, en el que se incluyen nuevas pautas para la tramitación de expedientes y, en concreto, que para conseguir la propiedad de cuatro o más pertenencias mineras había que acudir al Gobernador explicando con claridad en la solicitud todas las circunstancias de la concesión pretendida. A continuación, y previa la publicidad necesaria, el Gobernador escuchaba las reclamaciones presentadas, disponiendo se demarcase y otorgase la licencia en un plazo no superior de cuatro meses, a contar desde la fecha de presentación del escrito o solicitud. Esta normativa no clarificó los trámites de las concesiones, pues, bajo el concepto genérico de «pertenencias mineras», los especuladores del subsuelo se harán con el control de muchas zonas en diversos territorios o lugares, favoreciendo el monopolio del agua.

La aplicación de este Decreto no resolvió las dudas sobre las diligencias a seguir para los permisos de alumbramientos de aguas; por el contrario, generó un mayor desconcierto al no establecer con claridad si las reglas a seguir en dichos procesos eran las indicadas en la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 o las del citado Decreto de diciembre de 1868. Ante la incertidumbre creada, el Gobernador de Canarias debió dirigirse en 1871 al Ministerio de Agricultura Industria y Comercio solicitando aclaración sobre que norma había de aplicarse (Abella 1877: 129-131). La respuesta se concretó en la Real Orden de 30

de marzo de 1872¹⁶² haciendo distinción entre dos maneras o periodos para despachar los expedientes de alumbramientos de aguas subterráneas, en función de si el alumbramiento se había producido mientras se aplicaba lo estipulado en el Decreto de 1868 o si una vez las aguas alumbradas en la superficie se gestionaba por lo prescrito en la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866.

Así las cosas, la normativa sobre aguas siguió su curso, expidiéndose una Real Orden en 1875 por el Ministerio de Ultramar que trataba de facilitar a empresas y particulares la instrucción de peticiones de concesiones de aguas, estableciendo nuevos criterios tales como:

Los proyectos presentados por los peticionarios debían estar completos para dar una idea exacta y completa de lo que se pretendía con la obra, acompañada de planos perfectamente legibles, lugar de emplazamiento, así como, los objetos o propiedades que pudieran ser susceptible de plantear reclamaciones u oposiciones a las concesiones. Seguidamente dichos planes pasaban a la inspección de Obras Públicas, que informaba si tenían todos los documentos, antes de dar publicidad a las oposiciones o reclamaciones de los recurrentes.¹⁶³

Apenas unos años más tarde, el 13 de junio de 1879, se promulgó la segunda Ley de Aguas, conteniendo nuevas directrices. La concesión de la propiedad de las aguas alumbradas de los pozos ordinarios a los propietarios de los terrenos; y cuando estos trabajos se llevaban a cabo en terrenos públicos era el Gobernador quien concedía la autorización. Cualquier propietario de fincas podía abrir libremente todos los pozos ordinarios que quisiera, conservando la distancia de dos metros entre pozo y pozo y quince metros entre poblaciones, aunque disminuyera el agua de sus vecinos. Sin embargo, en las aguas alumbradas mediante pozos artesianos, galerías o socavones, el «buscador» o «alumbrador» era dueño a perpetuidad, con independencia del curso que tomaran o que salieran de sus terrenos, excepto cuando se causaba perjuicio en aguas públicas o privadas, en que las captaciones eran inmediatamente paralizadas por providencia dictada por los ayuntamientos, ya sea por iniciativa propia o por denuncia de los vecinos. Dicha

162 La Gaceta de Madrid, nº 113, de 22 de abril de 1872, p. 207.

163 La Gaceta de Madrid, nº 343, de 9 de diciembre de 1875, p. 621.

providencia podía ser recurrida ante el Gobernador, quien previa audiencia de los interesados e informe pericial, dictaba resolución.

Todas estas obras no podían ejecutarse a menos de cuarenta metros de edificios ajenos, carreteras, etc., ni a menos de cien metros de otro alumbramiento, ni tampoco dentro de una pertenencia minera. Por otro lado, los permisos para alumbrar aguas en terrenos de dominio público correspondían a la Administración, en concreto al Gobernador y diversos Ministerios que por regla general asumían lo que informaba el Gobernador. En el caso de las minas y galerías o socavones, el dueño mantenía la propiedad mientras permanecieran en explotación, se mantiene lo indicado para estos casos desde el año 1841.¹⁶⁴

Así pues, esta segunda Ley de Aguas no estableció unos preceptos estrictos y claros, sino que contribuyó a liberar aún más el subsuelo para que todo propietario de tierras pudiera realizar cuantos alumbramientos estimara oportunos, contribuyendo a la sobreexplotación del subsuelo y a su destrucción.

Con la publicación de la Real Instrucción de 5 de junio de 1883, la administración se dotó de un cuerpo legal que dio claridad y solidez a los procedimientos que debían seguirse en las concesiones hidráulicas, estando vigente hasta primer tercio del siglo XX.

Los particulares o empresas que deseaban realizar obras de alumbramientos de aguas debían presentar una solicitud en el Gobierno de la Provincia dirigida al Ministerio de Fomento, indicando dónde se iban a ejecutar las obras, acompañada del proyecto que constaba de una memoria explicativa donde señalaba el destino que tendría el agua alumbrada, las zonas y términos a los que afectaban los trabajos, así como las construcciones que se pensaban realizar: galerías y estanques para su almacenamiento.¹⁶⁵

También se incluía un plano general del terreno o zona de alumbramiento en el que se detallan los aspectos básicos de las construcciones u obras a realizar, un dibujo de los aprovechamientos existentes, corrientes de aguas naturales y artificiales, fuentes, pozos,

164 La Gaceta de Madrid, nº 170, de 19 de junio de 1879, pp. 799-805.

165 La Gaceta de Madrid, nº 181, de 30 de junio de 1883, p. 800.

manantiales, charcas, abrevaderos, caminos y minas que existían en toda la extensión de dichas zonas, y un presupuesto global conteniendo el coste total de la obra y otro específico en el que señalara el gasto en materiales, dirección facultativa, salario de los trabajadores, etc. Asimismo, se le adjuntaba la carta de pago, acreditativa de haber depositado el 1% del presupuesto en concepto de fianza, cuya devolución se haría una vez finalizados los trabajos.

Del registro de las solicitudes se encargaban en las Secciones de Fomento de cada provincia,¹⁶⁶ entregándosele una copia al interesado. En el plazo de tres días pasaban a los Ingenieros Jefes de Minas, Caminos, Canales y Puertos, quienes informaban en los seis días siguientes que el expediente contenía todos los documentos y se ajustaban a la legalidad para su instrucción. De no ser así, los interesados tenían un plazo de tres días para la corrección o ampliación de documentos, pudiendo cambiar el proyecto o realizar las alegaciones u observaciones oportunas. De ser desestimadas por el Gobernador, el interesado, en el plazo de ocho días, podía apelar ante el Ministerio de Fomento, a cuyo ministerio también debía elevarse el expediente cuando el Gobernador discrepaba de la opinión facultativa, y para que se emitiera la Resolución que procediera en uno u otro trámite. Si el interesado reconocía fallos en los documentos presentados, perdía todo derecho de prioridad y debía iniciar de nuevo el proceso con la presentación de documentos.

Cerrado el expediente, por orden del Gobernador se procedía a la publicación de la petición en el Boletín Oficial de la Provincia, dando un plazo de treinta días para reclamaciones, en cuyo tiempo el expediente estaba a disposición de los interesados en la Sección de Fomento:

El anuncio contenía los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante, objeto de la petición, situación y extensión de los terrenos donde se quería actuar, los aprovechamientos que podían verse afectados, dueños, usuarios y concesionarios que pudieran considerarse afectados. A estos se les debía comunicar directamente la petición, mientras que a los Alcaldes se les remitía copia del anuncio para su colocación en los

166 Fueron creadas por Real Decreto de 12 de junio de 1859. La Gaceta de Madrid de 13 de junio de 1859, siendo suspendidas en sus funciones en el año 1877.

lugares de costumbre.¹⁶⁷

Las reclamaciones se podían presentar a partir del tercer día de su publicación, comunicándose al peticionario para que en el plazo de quince días respondiera a las mismas, pudiendo ampliarse este periodo otros quince días más, previo permiso del Gobernador. Finalizada y recogida toda la información, el Gobernador civil pasaba el expediente al Ingeniero Jefe de Minas, Caminos, Canales y Puertos, para que realizara el reconocimiento del terreno donde se iban a efectuar los trabajos, pudiendo delegar esta misión en un ingeniero que estuviera a sus órdenes. En el reconocimiento podían estar presentes el solicitante o peticionario y los reclamantes, ya sea de manera presencial o enviando personas en su representación, corriendo los gastos de las visitas de los ingenieros a cargo del peticionario. Si la visita era realizada por los Ingenieros Jefes solo se emitiría un informe al Gobernador, pero si asistían los ingenieros subalternos, cada uno firmaba el suyo.

En las visitas o reconocimientos se trataba de comprobar si el proyecto se ajustaba a la realidad, si era posible el alumbramiento de agua, sus ventajas e inconvenientes, la veracidad de las oposiciones, el plazo para comenzar las obras y su finalización. Estos informes tenían que dictarse en un espacio de treinta días, aunque de manera excepcional, previa petición, el Gobernador podía ampliar el plazo a sesenta días. De observarse que las obras podían afectar a algún servicio público que no dependía del Ingeniero de Caminos, Canales, Puertos y Minas, en el plazo de treinta días se daba conocimiento al funcionario encargado de dicho servicio en la provincia.

Realizados los informes facultativos y especiales, el Gobernador escuchaba la opinión de la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, sobre la parte del expediente que afectaba a los intereses confiados a su cargo y respecto de la utilidad y conveniencia de las obras, así como a la Comisión Provincial, acerca de las oposiciones presentadas y su procedencia legal. Completado el expediente se enviaba al Ministerio de Fomento para que emitiera la consecuente resolución. Todas las instituciones disponían de un plazo de diez días para cumplir con sus atribuciones en esta materia. (*La gaceta de Madrid*:30.06.1883).

167 El Distrito Minero de Canarias se crea por Real Orden de 29 de junio de 1877, siendo su primer ingeniero de Minas don José Margarita. B.O.P.C. nº 90 del año 1877.

A partir de este momento, la tramitación del expediente corre a cargo de la Dirección General de Obras Públicas, oídas las Juntas Consultivas de Caminos, Canales, Puertos y Minas, y, si fuera el caso, los Centros Superiores a los que afectaba la concesión. Ésta podía ser denegada o concedida y, en este caso, la Real Orden que se expida debía considerar los límites y extensión de la zona concedida, los plazos para comenzar y concluir las obras y el depósito de una fianza que no podía ser superior al 3% del presupuesto. Previo a la expedición de dicha Real Orden, las instituciones o corporaciones antes citadas hacían un informe dando a conocer al peticionario las condiciones para la concesión, a fin de obtener su conformidad y, en caso contrario, denegar la licencia.

Por su parte, los permisos para investigación por medio de calicatas o sondeos se solicitaban al Gobernador, adjuntando un plano con señalización de la zona donde se iban a practicar los trabajos y una breve reseña de lo que se pretendía realizar. Solicitado informe, en un plazo que oscilaba entre los tres y veinte días, a los Ingenieros de Caminos, Canales, Puertos, Minas, Montes y la Comandancia de Marina, en función de si se trataba de una zona de montes o marítima, el Gobernador concedía la licencia teniendo en cuenta la extensión del terreno, el lugar y la fecha que disponía para presentar el proyecto, no pudiendo superar los tres meses, así como el depósito de una fianza para reparar los daños que se pudieran causar.

Cuando se trataba del aprovechamiento de aguas subálveas en los cauces de dominio público y por los medios señalados en el artículo 192 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, era de aplicación lo dispuesto en esta Real Orden, sin más variación que la no intervención en el expediente de los Ingenieros de Caminos, Canales, Puertos y Minas. En los alumbramientos de aguas subálveas en terrenos del Estado, los trámites seguidos eran los mismos que para los de dominio privado, con la salvedad que en el período de información pública debía oírse a la Delegación de Hacienda de la provincia, encargada de elaborar un informe sobre la procedencia de la petición y condiciones en las que podía accederse para poner a salvo los intereses y derechos del Estado. Esta regla nunca se llevó a efecto.

En las captaciones en los terrenos de propios o del común de los pueblos, los

trámites aplicados eran los previstos en esta Real Orden Instrucción de 5 de junio de 1883, con informe detallado por parte de los ayuntamientos afectados. En ambos casos, las autorizaciones las concedía el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Fomento. Terminadas las operaciones del alumbramiento, el Ministerio de Fomento expedía al concesionario el título de propiedad de las aguas. Para su posterior aprovechamiento sería considerada como de su exclusiva propiedad, pudiendo solicitar para conducirlas la declaración de utilidad pública o la imposición de las servidumbres legales.

Los expedientes de tramitación se adecuaban a lo previsto en esta Real Orden Instrucción ya señalada en el párrafo anterior, con arreglo a lo cual se otorgaba o negaba la concesión. Para ello, los peticionarios disponían de un período de seis meses para completar los datos y conservar los derechos de prioridad que tenían conservados. En caso de que el peticionario no residiera en la provincia donde quería llevar a cabo los trabajos de alumbramientos de agua, debía nombrar a un representante con poderes para tramitar toda la documentación.

Tras la Instrucción de 5 de junio de 1883 en la que se disponía que las autorizaciones para el alumbramiento de aguas debían ajustarse a lo dispuesto en la Ley de 13 de junio de 1879, hasta el siglo XX no se vuelve a legislar sobre los trámites a seguir en las concesiones de aguas subterráneas para usos tales como el abastecimiento a poblaciones, sanitarios, etc. Así, el 28 de enero del año 1900, la Dirección de Obras Públicas, Comercio y Minas publicó una Real Orden dirigida a los gobernadores sobre los procedimientos a realizar en los aprovechamientos de las aguas públicas.¹⁶⁸ Con carácter general se les hizo saber que en la tramitación de dichos expedientes era de aplicación lo estipulado en el artículo 97 de la Ley General de Obras Públicas, que decía que, antes de recaer o dictar resolución, el Ministerio de Fomento elegiría la que mejor representaba o defendiera los intereses públicos, llevando a cabo para ello una información pública de todos los proyectos que competían entre sí. Se pasó así de un liberalismo total en materia de captaciones de aguas subterráneas a un leve intento de intervencionismo del Estado, originado por los problemas de abastecimiento que comienzan a surgir en los grandes núcleos urbanos fruto del aumento de población.

168 B.O.P.C. nº 29 del año 1900.

Cuatro años más tarde, el 6 de febrero de 1904, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Canarias¹⁶⁹ planteó al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, que, en la tramitación de los expedientes, fueran necesarios sus informes para otorgar cualquier concesión. Más tarde, el 28 de junio de 1910, se dictó un Real Decreto para los alumbramientos de aguas por parte del Estado y la concesión de ayudas en el ámbito informativo:

Si la explotación la pretendía realizar un particular le asesoraba el Instituto Geológico de España, facilitándole toda la documentación e información que poseyera y si era una Corporación o Empresa, se realizaba un estudio muy detallado de la localidad donde se pretendía ejecutar dichos trabajos, pronunciándose al efecto dicho Instituto. *(La Gaceta de Madrid:29.06.1910, nº 180)*

Al tiempo, aparecen las subvenciones conocidas con el nombre de auxilios y destinadas a particulares y empresas. Para acceder a dichos auxilios se exigió el requisito de que las aguas alumbradas se destinaran al abastecimiento de las poblaciones (De León y Castillo:1921:3-27). En el caso de las corporaciones o entidades empresas, heredades (Hernández Ramos: 1954) sociedades, etc., la asignación podía alcanzar hasta el 50% del total del presupuesto de las obras y para su adjudicación era preceptivo contar con el informe favorable del Instituto Geológico. Así pues, de una primera etapa en la que las peticiones o solicitudes de explotación de aguas subterráneas, al igual que los trámites establecidos para las concesiones, tienen un objetivo esencial la agricultura y el riego de terrenos, se pasa o evoluciona a una segunda en la abastecimiento de las poblaciones es el objetivo prioritario, contando con el respaldo del Estado tanto desde el punto de vista informativo facilitando los trámites a seguir como económico asignando partidas en los Presupuestos Generales del Estado. La consecuencia fue una avalancha de solicitudes a las que el Estado no pudo hacer frente, originándose una reducción del ámbito de las concesiones, una limitación a los proyectos destinados a abastecer poblaciones y a la ejecución de estudios o investigaciones de aquellas cuencas donde no se habían realizado explotaciones.

169 El Servicio Agronómico en España se constituye por Real Orden de 16 de agosto de 1895 y desde entonces participaba activamente en la tramitación de los expedientes. La Gaceta de Madrid nº 351 de 18 de diciembre de 1904.

A partir de entonces se implantó un nuevo modelo en la tramitación para la obtención de las licencias de alumbramientos de aguas, siendo el Instituto Geológico de España el que establecía las condiciones y enviaba todos los proyectos con sus correspondientes presupuestos a la Dirección General de Agricultura.

El Estado, por su parte, podía alumbrar aguas libremente en sus propiedades e incluso en terrenos de particulares, llegando a la expropiación forzosa si era necesario. Igualmente podía auxiliar a corporaciones, empresas y particulares siempre que, a juicio de la Comisión del Mapa Geológico, existieran posibilidades de encontrar aguas. La propiedad de las mismas sería del alumbrador.

Concedidas las subvenciones, las instituciones beneficiadas debían comenzar los trabajos de acuerdo con lo establecido por la Administración, dándose por caducadas o acabadas las subvenciones cuando los concesionarios las abandonan o no las ejecutan en el plazo señalado y por indicación del Instituto Geológico de España o renuncia del solicitante. Del trámite se encargaba el Negociado de Minas de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Llegados a este punto, cabe plantearse si la promulgación del Real Decreto de 28 de junio de 1910 anulaba lo dispuesto en La Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 e Instrucción de 5 de junio de 1883 en materia de la tramitación de los expedientes de concesiones de aguas subterráneas. En absoluto, ya que el procedimiento expuesto solo se refería a los alumbramientos realizados por el Estado. Lo establecido en la Ley y en la Instrucción estará en vigor hasta el primer tercio del siglo XX.

En 1912, un nuevo proyecto del Código Minero presentado en las Cortes trató de regular las aguas potables y minero-medicinales no controladas por los terratenientes mediante la apertura de pozos, socavones, sondeos.¹⁷⁰

Fue en el capítulo VI, donde se estableció su clasificación de tal forma que las aguas comunes, eran las dedicadas tanto al uso doméstico como a la agricultura, las

170 Revista de Obras Públicas nº 1936 del año 1912.

minerales para usos industriales por no ser potables debido a los altos índices de sales y las minero-medicinales destinadas a fines curativos y sanitarios.¹⁷¹

Los expedientes instruidos como consecuencia de las diferencias surgidas entre propietarios particulares de aguas comunes obtenidas mediante la apertura de pozos, galerías, etc., en terrenos de propiedad privada, se tramitaban en la Jefatura de Minas de los Distritos donde se ubicaban los terrenos. Su personal facultativo hacía los reconocimientos y dictámenes preceptivos, correspondiendo al Ministerio de Agricultura Minas y Montes dictar las resoluciones definitivas. De producirse divergencias o discrepancias, los interesados podían dirimir las acudiendo a los Tribunales de Justicia.

El propio Gobernador podía conceder, asimismo, autorización para llevar a cabo obras de alumbramiento de aguas mediante pozos, galerías y socavones en terrenos de dominio público, ya sean del Estado, de la provincia o de los municipios, tramitándose el expediente en la Oficina de Minas y quedando sujeto a lo que determinaba la Ley de Aguas sobre la limitación de los expedientes. De aquí la información de las Jefaturas de los Distritos sobre los terrenos en los que se trataban de dejar a salvo los aprovechamientos preexistentes, ya sean de interés público o privado, y cuantos derechos legítimamente adquiridos pudieran lesionarse.

Los mineros eran propietarios de toda clase de aguas que alumbraban mientras conservaban el dominio de sus concesiones. Pero, si en sus trabajos de búsqueda, no existiendo negligencias ni intención, se observaban desvíos de aguas ya alumbradas, debían ser paralizados y las aguas repuestas a su estado originario; de no hacerlo, el Gobernador, previo informe del Ingeniero Jefe de Minas, les sancionaba con el abono del sobreprecio. De existir intención de causar perjuicio en dichas explotaciones, además de las sanciones ya señaladas, el infractor quedaba sujeto a la responsabilidad que le correspondiera. Este tipo de situaciones fue frecuente en Canarias dado el carácter volcánico de la isla, a lo que se unían las desviaciones naturales de aguas alumbradas hacia espacios inferiores por causa de temporales o terremotos, originando una importante conflictividad de difícil solución entre propietarios originarios y definitivos.

171 Revista de Obras Públicas nº 1936 del año 1912, artículo 78 al 91.

La preferencia de las aguas minerales correspondía a los dueños de terrenos que pudieran alumbrarlas mediante galerías o socavones, sin necesidad de una concesión especial. En caso de no hacerlo, el Estado podía concederlas a quien primero lo solicitase. No se admitieron solicitudes de registros, sino que se optó por siempre pasar por el trámite de la investigación, previa la obtención del permiso necesario, consiguiéndose la concesión cuando el manantial fuera alumbrado por el investigador.

Los trámites de los permisos de investigación se limitaban a una solicitud conteniendo los campos comprendidos y el nombre de sus propietarios, adjuntando el consentimiento del dueño del terreno en el que se iban a iniciar los trabajos y un informe de la Jefatura del Distrito Forestal cuando se hicieran en suelo del Estado. Si en el proceso de investigación de aguas minerales aparecían aguas comunes, el dueño de la superficie podía optar entre hacerse dueño de las aguas comunes indemnizando al investigador por los gastos generados o bien disfrutar de los beneficios con el investigador sin más indemnización. En ambos casos, el dueño del terreno podía suspender las obras emprendidas y el investigador no podía emprender otras a una distancia horizontal menor de cien metros.

Las concesiones de las aguas minero-medicinales seguían los mismos trámites establecidos para las concesiones mineras, con la salvedad de transformarse en registro el permiso de investigación previamente concedido y la cancelación del expediente si a menos de cien metros de distancia horizontal existía un alumbramiento anterior a esta petición.

Los expedientes de licencias de aguas minero-medicinales se gestionaban y resolvían por el Ministerio de la Gobernación. Como hemos señalado, los mineros eran los dueños de todas las aguas que alumbraban, si bien en las minero-medicinales el Gobierno podía obligarles a que en un plazo determinado les dieran la correspondiente aplicación curativa o sanitaria. En caso de incumplimiento se ejecutaba la expropiación forzosa. Si el caudal de aguas no era suficiente para sus usos terapéuticos y mineros, las Direcciones Generales de Sanidad, Agricultura, Minas y Montes informaban en el expediente al objeto de determinar qué usos eran de mayor utilidad pública, resolviendo finalmente el Consejo de Ministro.

En los expedientes administrativos que se formaban sobre aguas subterráneas, se elevaba consulta al Instituto Geológico de España siempre y cuando se tratara de iluminación, captación, defensa y aprovechamiento de los manantiales minero-medicinales de orígenes subterráneos, sometidos por razón de salud pública a vigilancia y protección por parte del Gobierno. Del mismo modo, cuando se producía una expropiación forzosa de un manantial minero-medicinal, se daba audiencia al Consejo de Minería al objeto de tener amplios datos al respecto.

Dada la importancia e interés en la conservación de los manantiales minero-medicinales, por la Jefatura de Minas se estableció sobre los terrenos vecinos una servidumbre denominada *Ámbito de Protección Variable*. En esta demarcación no se hacían más excavaciones que las autorizadas para explotaciones agrícolas y construcciones de edificios. El ámbito de protección podía ser ampliado o restringido en cualquier momento mediante expediente, siempre que la oportunidad de la medida viniera acreditada por trabajos o estudios apropiados. La modificación de su perímetro debía ser solicitada por el propietario del manantial o por los dueños de las tierras que sufrían esta servidumbre, sin el perjuicio de la actuación de la Jefatura de Minas para promoverlas, con la audiencia de los interesados, cuando se estimaba indispensable.

En 1920, la Instrucción de 5 de junio de 1883 experimentó algunas modificaciones relativas al reconocimiento de utilidad pública en las captaciones de aguas subterráneas y a la aplicación de la expropiación forzosa, cuando la situación lo requiriera.¹⁷²

La última de las disposiciones legislativas aquí reseñadas fue el Decreto Ley de 7 de enero de 1927 relativo a las concesiones hidráulicas en los montes de utilidad pública. En él se establece que solo se concederían licencias de aguas, públicas o privadas, cuando su objetivo fuera el abastecimiento de poblaciones (De León y Castillo: 1921:3-27) (Sánchez-Pinto, 1968:123-126), y que las subvenciones públicas (Sánchez-Pinto, 1968:126-134) solo se darían a las nacidas en terrenos particulares o en montes propiedad de los pueblos o del

172 A partir de 1914 ya se llevaba a cabo, pero de una manera parcial en la tramitación de concesiones de aguas subterráneas.

Estado.¹⁷³

Los expedientes de aprovechamientos de aguas que nacían en montes de propiedad municipal o del Estado, promovidos por particulares o empresas, tenían prioridad para obtener la concesión si manifestaban interés por los mismos y se comprometían a ejecutarlos en los plazos indicados.

Cuando el aprovechamiento del agua por parte de un particular se destinaba al abastecimiento, la autorización concedida para captarla comprendía, para evitar cualquier contaminación, desde su origen hasta llegar a los manantiales, e igual sucedía con las expropiaciones que fue necesario llevar a cabo tanto en propiedades privadas como públicas. A partir de este momento, la tramitación de los expedientes para los aprovechamientos de aguas se rige por lo dispuesto en este Real Decreto Ley.

El Ingeniero de Montes Lillo Sanz estimó lesivos para los intereses del Estado y de los pueblos propietarios de los montes lo establecido en este Decreto Ley, al suponer que el objetivo y significación de la ley no era otro que la de resolver una competencia de jurisdicción entre ingenieros.¹⁷⁴ Tal suposición viene a confirmar lo ya manifestado acerca de la lucha mantenida entre los dos cuerpos de ingenieros, los de Minas y los de Obras Públicas, que quisieron monopolizar los procedimientos de tramitación de expedientes para las concesiones, como lo pone de manifiesto la legislación dictada al efecto en los ámbitos legales y jurídicos o los distintos conflictos y litigios suscitados en todo el territorio nacional.

En síntesis, la abundante normativa aparecida a lo largo del siglo XIX y primer tercio del siglo XX, no fue suficiente para reglar los aprovechamientos de aguas subterráneas en sus diversas tipologías, aunque se trata de un marco legal caracterizado por su diversidad de rangos, leyes, órdenes, decretos, circulares, etc., traspasó el territorio nacional y fue de aplicación en las colonias españolas de Cuba y Puerto Rico.¹⁷⁵ En la isla de Cuba, en el año 1891, con la aplicación de la ley de 13 de junio de 1879,¹⁷⁶ (Gil y

173 La Gaceta de Madrid, nº 8, de 8 de enero de 1927.

174 Revista de Obras Públicas del año 1927, nº 2471.

175 La Gaceta de Madrid, nº 111, de 21 de abril de 1866, p. 205.

176 La Gaceta de Madrid, nº 11, de 11 de enero de 1891, pp. 123-128.

Morales,1992:183-202) y en la isla de Puerto Rico, en 1886, con una Real Orden que establecía la instrucción de los aprovechamientos. Todo ello no evitó el esquilmo de los recursos hídricos por la sobreexplotación del subsuelo.

5.3. El marco administrativo-institucional

El desarrollo legislativo lleva aparejado el surgimiento de diferentes organismos de carácter judicial, institucional o administrativo, llamados a desempeñar una importante función en todo el proceso de captaciones de aguas. Con la creación de los Tribunales de Justicia, los particulares, heredades, instituciones y sociedades pudieron dirimir los distintos conflictos que tuvieron como motivo el agua. A resolver la cuestión también contribuyeron otras instituciones de carácter territorial como los ayuntamientos, gobiernos civiles, diputaciones, etc. Así pues, conforme se fueron elaborando reglas para las autorizaciones de captaciones de agua, se fue configurando una estructura administrativa e institucional para facilitar la tramitación de los expedientes y solucionar los conflictos suscitados por la realización de estas obras, al tiempo que se delimita el marco competencial de las instituciones y Tribunales de Justicia.

El papel de los tribunales quedó organizado en los capítulos XVI y XV de las Leyes de Aguas de 3 de agosto de 1866 y de 13 de junio de 1879, respectivamente, siendo los de lo Contencioso-Administrativo los encargados del conocimiento de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración en aquellos casos en que por dichas leyes se lastimaban derechos adquiridos, o que por disposiciones emanadas de la Administración se aplicaba una servidumbre forzosa a la propiedad privada o por alguna otra limitación o gravamen; en los casos previstos en esta Ley o bien por cuestiones que se suscitaban sobre resarcimientos de daños y perjuicios, etc. También tenían atribuciones en los asuntos relativos al dominio y posesión de las aguas privadas y de las cuestiones suscitada entre particulares sobre preferencias de derechos cuando se fundían en títulos de Derecho Civil, así como en los casos referentes a daños y perjuicios ocasionados a terceros en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenación no fuera forzosa, y por la apertura de pozos ordinarios artesianos y la ejecución de obras subterráneas.

La segunda Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 incorporó nuevos aspectos dentro

del marco competencial de los tribunales al establecer que eran de su competencia los casos en los que se declaraba la caducidad de una concesión hecha a particulares o empresas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas del año 1877,¹⁷⁷ así como de los aspectos relacionados con el dominio de los álveos y de las servidumbres de dominio público y de paso.

Ahora bien, ni las disposiciones ni los organismos constituidos en torno a las captaciones de aguas, lograron detener los numerosos litigios y el expolio del subsuelo. El viejo «adagio» español de «quien hizo la ley hizo la trampa» parece haber tenido su eco en los alumbramientos de aguas, pues los usurpadores del subsuelo se valieron de diversas triquiñuelas legales para esquivar las normas y retrasar su aplicación. Así, obras declaradas ilegales por los Tribunales de Justicia, estuvieron en plena explotación durante bastante tiempo.

Sirvan de ejemplo la figura de los interdictos, uno de los recursos más utilizados por los demandantes. Se trata de procedimientos judiciales sencillos que conceden la posesión provisional de una cosa a una persona física o jurídica. Destaca por su protección y agilidad temporal. En general, cuando se presentaba, el juicio se celebraba en el plazo de tres días, con testigos que no sabían leer ni escribir y trabajadores del demandante, quien, para imposibilitar la defensa del demandado, depositaba una fianza que impedía a éste el aporte de pruebas justificativas y su defensa. Su tipología era diversa y oscila entre el de recobrar, cuyo objetivo era recuperar una posesión perdida, el de retener, que perseguía mantener una propiedad, y, por último, el de obra nueva, que intentaba la paralización de unos trabajos considerados perjudiciales para sus intereses.

A la labor desempeñada por los tribunales, se añade la de los jueces de primera instancia, vetados en ocasiones por ser parte interesada en el negocio del agua, debiendo inhibirse en la resolución de diversos conflictos. Aunque el marco legal hacía distinción entre las competencias administrativas y las judiciales, no siempre se logró obviar la confusión de ambas. Para disipar las dudas, se ordenó que los recursos administrativos se solventaran por esta vía y todo lo relativo a la propiedad, posesión, dominio y daños a terceros, lo fuera por la vía judicial.

177 La Gaceta de Madrid, nº 188, de 7 de julio de 1877.

De los interdictos sólo quedaron excluidas las providencias dictadas por los ayuntamientos, paralizando obras de alumbramientos que consideraban perjudiciales para sus intereses. Ello fue posible merced a la Real Orden de 8 de mayo de 1839 por la que también se puso límites a las atribuciones administrativas y judiciales.¹⁷⁸

Con la reforma llevada a cabo por Javier de Burgos, el Estado se fue dotando de recursos humanos y administrativos. Valga como ejemplo las Secciones de Fomento, departamentos creados por Real Decreto de 12 de julio de 1859 dependientes del Ministerio de Fomento, donde se tramitaban los expedientes de alumbramientos de aguas, así como otros organismos como el Servicio Agronómico (Cartaña i Piñen: 2005: 265-268) y el Instituto Geológico de España. Estos organismos tuvieron una escasa repercusión en los procesos de alumbramientos de aguas al no frenar o parar la aniquilación y expolio del subsuelo.

Una posterior Real Orden de 30 de julio de 1865 estableció diez Divisiones Hidrológicas,¹⁷⁹ a las que se añadieron por un Real Decreto de 15 de agosto, cinco más en las ciudades de Valladolid, Madrid, Ciudad Real, Córdoba y Zaragoza, no contemplándose ninguna para la Provincia de Canarias (Macau Vilar: 1957: 8-46 y 46-61), (Palau Catalá: 1875: 234-235). Este hecho supuso que no se realizaran estudios previos para saber de la idoneidad de las obras de alumbramientos de aguas públicas, minería, etc.¹⁸⁰

En el ámbito institucional conviene resaltar las funciones y atribuciones de los gobernadores y los ayuntamientos. Los ayuntamientos, por su cercanía y defensa de los intereses de su pueblo, trataron de cumplir lo establecido en las Leyes de Aguas. Entre sus actuaciones destaca la suspensión mediante providencia de toda obra, ya sea mediante pozos artesianos, galerías o socavones, que mermaran las aguas públicas o privadas preexistentes, con independencia de su uso público o privado y con derechos legítimamente adquiridos. Ante estas situaciones, los alcaldes podían actuar de oficio o por

178 La Gaceta de Madrid, nº 1844, de 17 de mayo de 1839.

179 La Gaceta de Madrid, nº 211, de 30 de julio de 1865.

180 B.O.P.C., nº 20, del año 1918. Hasta el día 31 de enero de 1917 en que es designado Alfonso Fernández para realizar un estudio hidrológico en la isla de Fuerteventura, acompañado por el ingeniero de Minas residente en Santa Cruz de Tenerife, no se produce una iniciativa estatal en esta materia en Canarias.

denuncia de los vecinos. Del mismo modo, podían suspender las obras de alumbramientos llevadas a cabo por particulares o sociedades de aguas cuando sus técnicos facultativos informaban que no se respetaban las distancias legalmente establecidas y distraían aguas del servicio público (abastecimiento, riegos, abrevadero). Los afectados podían recurrir las providencias de los alcaldes ante el Gobernador, cuya resolución podía confirmarlas o revocarlas. En cualquier caso, los alcaldes solo tenían autoridad para suspender las obras pero no para inutilizar las ya realizadas. No obstante, se suscitaron competencias entre el órgano administrativo y el judicial. Las sentencias de 6 de julio de 1917 y de 8 de febrero de 1921 dejaron claro que era competencia del alcalde la suspensión de las obras.

Pero no siempre los alcaldes cumplieron con sus obligaciones y funciones en materia de aguas. Solicitada al Gobernador autorización para alumbrar aguas por un particular o sociedad de aguas (Carnero y Nuez, 2003), se remitía al ayuntamiento afectado un edicto dando publicidad a las obras a realizar para que los vecinos perjudicados presentaran escritos de oposición, remitidos al Gobernador tras treinta días de exposición pública. Algunos ayuntamientos hicieron caso omiso a los escritos de oposición e informaban de lo contrario al Gobernador. De aquí es que los problemas o dificultades de abastecimiento que sufrieron las poblaciones en los inicios del siglo XX tuviese su origen en la conducta observada por dichos alcaldes en el siglo XIX, convirtiéndose en los mejores colaboradores y aliados de los explotadores de aguas.

Los gobernadores de provincia van a desempeñar un papel relevante en los alumbramientos de aguas al ser los representantes del Estado en cada territorio y los encargados de velar por el cumplimiento de la Ley. Entre sus atribuciones figuraban los expedientes de solicitudes de alumbramientos, disponiendo toda la documentación requerida para su aprobación, resolver las providencias de los ayuntamientos recurridas por particulares, heredades o asociaciones de aguas, comprobar que las obras ejecutadas se correspondían con las propuestas, disponer del personal de las Secciones de Fomento y solventar todas las cuestiones administrativas en torno a estas obras.

Sin embargo, su labor no fue todo lo eficiente que cabía de esperar debido, sobre todo, a la confusión que en ocasiones se produjo entre sus atribuciones meramente administrativas y las de índole jurídica. Así se les ve intervenir en asuntos de propiedad, dominio y posesión de aguas, cuando en realidad eran competencia de los Tribunales de

Justicia. Además, en muchos casos, son miembros de las élites explotadoras de aguas y parte interesada en dicho negocio. Fue un factor más a tener en cuenta en la aniquilación del subsuelo, pues todos estaban inmersos en este mercado del agua (Macías, 1990).

Previa a la figura de los gobernadores, existieron otras figuras como los jefes superiores de las provincias o Jefes Políticos, cuyas funciones fueron reguladas por las Leyes de 2 de junio de 1813 y 3 de febrero de 1823, respectivamente, los Subgobernadores de Fomento, por el Real Decreto de 23 de octubre de 1833, y los Gobernadores Civiles en el de 13 de mayo del año 1834. Sus atribuciones generales fueron indicadas en la Ley Provincial entre los artículos 14 y 30 y reguladas por una Ley de 25 de septiembre de 1863,¹⁸¹ que organizaba el funcionamiento del Gobierno y Administración de las Provincias, en la cual también era de aplicación la Ley de 16 de agosto de 1841, donde las islas de Menorca y Gran Canaria podían disponer de un Subgobernador, previo informe del Consejo de Estado y del conocimiento de las Cortes, que en ningún caso tendría las atribuciones propias del Gobernador. A pesar de estas limitaciones legales, realizaron funciones propias de los gobernadores. Una demostración la vemos en el año 1873,¹⁸² cuando se elogiaba la actitud del Subgobernador de Gran Canaria, que, sin contar con personal, despachaba todos los asuntos relacionados con la verificación de los trabajos mineros de galerías subterráneas en el subsuelo de la Isla que como se sabe, estaba declarado por las Leyes competencia del Estado. Con posterioridad, el 9 de febrero de 1874 el Ministerio de Fomento, a instancia de la Junta Superior Facultativa de Minas y de don Francisco Romero Cerdeña, decreta la cancelación de dicha institución.

5.4. Los trámites en los alumbramientos de aguas en Gran Canaria

Tras la conquista de la isla de Gran Canaria e incorporación a la Corona de Castilla el 29 de abril de 1483, se produjeron los repartimientos de tierras y aguas entre los que participaron en la empresa con sus personas o desde el punto de vista financiero. Con la asignación de las aguas de las medianías y cumbres al riego de las tierras de costa, se formaron los primeros y principales heredamientos de agua de la isla (Guimerá, 1957). La disminución de la masa forestal ante el avance de las tierras de cultivo por el interior isleño

181 La Gaceta de Madrid de 27 de septiembre de 1863.

182 La Gaceta de Madrid de 27 de septiembre de 1863.

supuso una disminución de los caudales de agua que bajaban hacia la costa. Para paliar esta escasez, a fines del siglo XVII se inicia la apertura de minas (Suárez Grimón: 1987: 534-55; 2014) (Hernández González: 2006:161) de agua en los cauces de los barrancos hasta que en el siglo XIX se introducen nuevas formas de captación de aguas subterráneas con la apertura de galerías y pozos ordinarios y artesianos. En su Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico, Pedro de Olive contabiliza en 1865 un total de 30 galerías y 1.170 pozos ordinarios (Madoz, 1845-1850: xv), pues los de origen artesiano no se generalizan hasta fines del siglo XIX para alcanzar su total apogeo en el siglo XX. Estas obras fueron realizadas por particulares, heredades y asociaciones de aguas, instituciones religiosas y ayuntamientos. La legislación aplicada a los solicitantes o peticionarios de estas captaciones de aguas en Gran Canaria fue la misma que se aplicó para el resto del Estado, sin que se tuvieran en cuenta las características geofísicas de la isla (Díaz Cruz: 2013).

La aplicación de una legislación general no se vio compensada con un incremento de la dotación de recursos administrativos, humanos y logísticos. Así, por Real Orden de 30 de julio de 1865 se constituyeron diez Divisiones Hidrológicas,¹⁸³ ampliadas en cinco más por Real Decreto de 15 de agosto de 1876, sin que se contemplara ninguna para la provincia de Canarias, con lo que no se realizaron estudios previos para ver la idoneidad de las obras de alumbramientos de aguas. Los propios explotadores del subsuelo fueron los primeros interesados en que no se crearan divisiones hidrológicas pues veían en ellas un grave obstáculo para sus intereses especulativos

Con la Real Orden de 29 de junio de 1877¹⁸⁴ se crea el Distrito Minero de Canarias, con sede en la ciudad de Las Palmas y don José Margarit Coll como primer Ingeniero de Minas, y aunque la legislación establecía que los proyectos tenían que ir firmados por Ingenieros de Minas, los expedientesprovenientes de Gran Canaria incumplían la normativa al ir firmados por Ingenieros de Montes, Militares y Ayudantes de Obras Públicas, debido a la carencia de oficiales y escribientes en la Sección de Fomento, razón por la que la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas eleva su protesta ante el Ministerio de Fomento, mostrando, por un lado, su malestar ante la paralización de

183 B.O.P.C., nº 20, del año 1918. La Gaceta de Madrid, nº 211, de 30 de julio de 1865. No es hasta el día 31 de enero de 1917, en que es designado Alfonso Fernández para realizar un estudio hidrológico en la isla de Fuerteventura, siendo acompañado por el ingeniero de Minas, residente en Santa Cruz de Tenerife, cuando se produce una iniciativa estatal en esta materia.

184 B.O.P.C. nº 95 del año 1877.

innumerables expedientes de solicitud de pertenencias mineras y felicitando, por otro, al Subgobernador de Gran Canaria por el papel desempeñado en este ámbito a pesar de estar incumpliendo con la ley por carecer de competencias para ello.

En 1873 con el objetivo de subsanar estas deficiencias técnicas-administrativas, y gracias a las gestiones políticas realizadas por el diputado grancanario don Fernando León y Castillo, se constituye la Subsección de Fomento en Las Palmas de Gran Canaria, logrando así la independencia administrativa de la isla de Tenerife y consiguiendo además, en tiempos del gobernador don Salvador Muro, atribuciones propias de este cargo. Esta situación produjo una fuerte oposición desde la isla de Tenerife porque se sintieron despojados y acudieron al señor Echegaray, Ministro de Fomento, disponiendo este que, en lo concerniente a dicho ramo, el Subgobernador de Gran Canaria no tenía más facultades que la simple tramitación que el Gobierno de la Provincia le encomendaba.

Por otra parte, la inmensa mayoría de las solicitudes para alumbramiento de aguas presentadas en la isla de Gran Canaria incumplían en varios puntos con lo establecidos en la Real Instrucción de 5 de junio de 1883. Entre las irregularidades detectadas debemos señalar el incumplimiento con los plazos y la inexistencia en las solicitudes del acta de reconocimiento del terreno elaborada por parte de un Ingeniero de Minas de donde se iban a ejecutar las obras como era preceptivo. ¿Qué se evaluaba en esta visita? Principalmente si lo que se plasmaba en el proyecto se ajustaba a la realidad: la posibilidad de alumbramiento de aguas, sus ventajas e inconvenientes, la veracidad de las oposiciones, el plazo de comienzo y finalización de las obras. Una vez finalizadas las mismas, se tenía que emitir otra acta de reconocimiento con los trabajos ejecutados, sin embargo en el caso de Gran Canaria se omitía la misma, por lo que es difícil cuantificar el número de obras de alumbramientos de agua y sus tipologías. Esto motivó una protesta por parte del Consejo de Obras Públicas ante el Gobernador con fecha 29 de abril de 1919. De lo expuestose pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. El cuestionario remitido por el Estado a los ayuntamientos a través de los gobernadores entre los años 1834-1835, para conocer el estado de las aguas existentes, quiénes eran sus propietarios, tipos de explotaciones y almacenamientos, destino de las aguas e intervenciones que se podían realizar para mejorar dichos aprovechamientos, fue el

único intento de defensa del agua como un bien de dominio y propiedad pública.

2. Para favorecer el proceso de privatización de las aguas y de los espacios para conducciones y almacenamiento, el Estado se dota de un conjunto normativo confuso, sin un previo estudio hidrológico, ni análisis de los espacios públicos y privados de los distintos territorios y sin tener en cuenta su diversidad y especificidad. Esta situación de falta de planificación generó muchos conflictos entre particulares, heredades y sociedades de aguas que se dirimieron en distintas instancias: judiciales y administrativas. Esta situación agravada por la lucha mantenida entre dos cuerpos de funcionarios del Estado, los Ingenieros de Minas y los de Obras Públicas, se reflejó en el ordenamiento legal ocasionando múltiples dudas sobre qué norma utilizar, de las que se favorecieron los grandes propietarios, la burguesía agraria y comercial y las élites, que eran los que disponían de los recursos económicos necesarios para emprender estas obras mediante minas, galerías y pozos artesianos (Monterde, 1861). El ejemplo más evidente lo observamos en el año 1871, en la consulta realizada por el Gobernador Civil de Canarias al Ministerio sobre cómo se debían tramitar los expedientes, si por lo establecido en la Ley de Aguas de 1866 o por el Decreto de Minas. Aspecto éste que se clarificó en el año 1872, con la publicación de una Orden que disponía que para alumbrar aguas se ajustara a lo dispuesto en el Decreto, y, una vez en la superficie, por lo fijado en la citada Ley de Aguas (Abella, 1877).

3. En el caso específico de Gran Canaria, además de las irregularidades ya reseñadas de incumplimiento con los plazos y las ausencias de las actas de reconocimientos que debían ser remitidas al Ministerio de Fomento, hay que añadir que se vulneraron los requisitos dictados para la redacción de los proyectos que debían realizarlos Ingenieros de Minas, y, sin embargo, en Canarias los confeccionaron Ingenieros de Montes, Militares y Ayudantes de Obras Públicas, ya que el Distrito Minero de Canarias no se crea hasta el año 1877. A pesar de ello la sobreexplotación del subsuelo en busca de aguas era ya un hecho. Una prueba de ello lo vemos en el período 1871-1878, donde se solicitaron más de dos mil doscientas pertenencias mineras por parte de particulares, heredades y sociedades de agua y que, ante la falta de personal en la Sección de Fomento, fueron tramitadas por el Subgobernador de Gran Canaria, a pesar de no tener competencia para ello. Junto a esto hay que indicar que en todo este proceso no se tuvo en cuenta el hecho diferencial canario y sus especificidades (clima, relieve, vegetación, geología, el

hecho volcánico, etc.).

Estas son solo algunas de las graves anomalías detectadas en los expedientes que desde Canarias se remitían al Ministerio de Fomento para su tramitación. Todo esto provocó una gran conflictividad social durante este período (1800-1927). Constancia de ello lo tenemos en las Islas Canarias, cuando en el año 1924 el Ministerio de Fomento, a través de una Real Orden,¹⁸⁵ limita los alumbramientos de aguas por parte de los particulares, debido entre otras causas, a los numerosos pleitos que acontecieron, sobre todo en el norte de Tenerife. Lo que viene a confirmar esta norma es la aniquilación del subsuelo canario a efectos hídricos. En síntesis, la captación de aguas subterráneas en Gran Canaria constituye la primera gran especulación que sufre la isla. Los orígenes de los problemas de abastecimiento a poblaciones que se ponen de manifiesto a principios del siglo XX, producto del aumento poblacional, hay que situarlos en esta época. El agua nunca ha sido considerada como un bien público y colectivo sino como el gran negocio de unos pocos.

185 La Gaceta de Madrid nº 338, de 3 de diciembre de 1924, p. 1057-1058.

CAPÍTULO VI: LAS CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

SUMARIO

6.1. Antecedentes. 6.2. Las concesiones de aguas hasta la promulgación de la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866. 6.3. Las concesiones de aguas desde la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 hasta el Año 1927. 6.4. Normas y procedimientos para alumbramientos de aguas en dominio público. 6.5. Aprovechamientos de las aguas subálveas, aguas en terrenos del Estado, de Propios o del Común. 6.6. Alumbramientos de aguas minerales y mineromedicinales. 6.7. Las condiciones para las concesiones de alumbramientos de aguas. 6.8. La caducidad en las concesiones de agua. 6.9. Los registros de aprovechamientos de aguas de dominio público. Año 1901. 6.10. Irregularidades en las concesiones para alumbramientos de aguas en la isla de Gran Canaria

6.1. Antecedentes

En la época romana el agua tiene un marcado carácter privado, siendo su destino el abastecimiento a las poblaciones, para lo que construyeron canales y acueductos para su traslado. La “concesión” se basaba en la palabra. Con la llegada de los musulmanes pierde esa naturaleza privada y adquiere una marcada concepción pública, siendo destinado su uso a labores agrícolas, llevándose a cabo la ejecución de una importante infraestructura hidráulica (acequias, albercones, etc.).

En Gran Canaria, cuando se lleva a cabo su Conquista en el año 1483, junto a las tierras se concede la propiedad del agua tanto superficial como subterránea, con la constitución de los más de ciento cuatro heredamientos que se forman mediante la concesión de “títulos”¹⁸⁶ a las heredades con las aguas que les pertenecían y de las que eran dueñas.

Para abordar el estudio del procedimiento y normas para las concesiones de alumbramientos de aguas, se pueden distinguir dos etapas: una primera que llegaría hasta la promulgación de la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 y la otra, desde dicha Ley hasta el año 1927.

6.2. Las concesiones de aguas hasta la promulgación de la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866

En el año 1834 una Real Orden de 5 de abril indica que se debe tener en cuenta en las nuevas concesiones los derechos de los aprovechamientos antiguos, que se encuentren situados en terrenos más bajos, pero nada se indica sobre el procedimiento a seguir.

No es hasta el año 1841, debido a las protestas de varios mineros en la provincia de Murcia, cuando el Estado, mediante una Real Orden, dicta unas normas básicas sobre las concesiones de aprovechamientos de aguas. (*La Gaceta de Madrid*, 7.05.1841). Por ella,

186 Algunas heredades cuando tienen que adaptar sus ordenanzas en los años 80 del siglo XIX con el fin de registrar sus aguas manifiestan haber perdidos dichos títulos tras la invasión holandesa en el año 1599. Un caso lo tenemos en la Heredad de la Vega Grande de Telde que registró la propiedad de sus aguas mediante expediente de dominio a inicios de la década de los años 90 del mencionado siglo.

las aguas, como todo aquello que el minero extraiga de la mina, es de su propiedad mientras no pierda el derecho que le concede la ley, sin que deba pagar canon alguno por el aprovechamiento de dichas aguas, pues tanto para extraerla como para darles salida, ha tenido que realizar gastos económicos considerables.

Asimismo, cuando el minero pierda el derecho a la mina, también lo pierde sobre el agua, pasando ésta a ser del Estado mientras no existan licitadores que lo denuncie. El agua pertenece al que la alumbraba. Tiene el dominio o posesión, pero no posee la propiedad ya que, desde que abandone la mina, el agua pasa al Estado.

Durante los años siguientes se continúan dictando normas, pero sin criterios nítidos sobre el procedimiento de concesión. Destaca entre ellos las exenciones fiscales concedidas a los alumbradores de aguas por el Ministerio de Hacienda, según lo establecido en la Ley de 24 de junio de 1849.

No es hasta el año 1859 cuando se dicta un Real Decreto (*La Gaceta de Madrid*, 6.05.1860 y *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 23 de mayo de 1860: N° 62), que establecía la necesidad de autorización Real para llevar a cabo cualquier empresa de interés público o privado que tenga por objeto la explotación de aguas subterráneas, siempre que para su iluminación se hayan de hacer calicatas, minas o investigaciones en terrenos del Estado y del Común que no pertenezcan a ningún particular. Asimismo disponía que las aguas subterráneas sacadas a la superficie por medio de investigaciones, pozos o minas abiertos con la debida autorización, son propiedad del alumbrador, el cual podrá disponer de ellas a perpetuidad como mejor le convenga.

Hasta el año 1860 las Administraciones sólo pueden dar concesiones con carácter interino, lo que motivó la Real Orden de 29 de abril de 1860 que estableció diversos principios sobre concesiones, resaltando el orden de preferencia para las aplicaciones de las aguas públicas según su mayor necesidad y utilidad pública. Dicha normativa fijó reglas, mientras elaboraba la que sería la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866.

Con posterioridad, en el año 1865 (*La Gaceta de Madrid*, 20.12.1860), siendo Director General de Obras Públicas Vega de Armijo, se dictó una circular que establece que todas las autorizaciones de concesiones se publicarán en *La Gaceta de Madrid*, y en el

Boletín Oficial de la Provincia de Canarias las concedidas por los Gobernadores. Además, en las mismas constará la cantidad de agua que se pretende obtener en litros/segundo y los datos relativos a las obras a realizar.

6.3. Las Concesiones de Aguas desde la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 hasta el año 1927

La promulgación de la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866¹⁸⁷ va a marcar un nuevo hito en los aprovechamientos de las aguas tanto superficiales como subterráneas, reconociendo el derecho de propiedad a los dueños de los aprovechamientos preexistentes y a los nuevos alumbradores de aguas. Establece que:

“Las autorizaciones para abrir pozos ordinarios o norias en terrenos públicos, se concederá por los ayuntamientos de los pueblos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 34¹⁸⁸ y 46¹⁸⁹ de la Ley de 3 de agosto de 1866. El que la obtenga tendrá la plena propiedad de las aguas que encuentre o halle, también fija que cuando un individuo logre alumbrar aguas subterráneas mediante pozos artesianos, galerías, socavones, etc. obtendrá la propiedad a perpetuidad, a pesar de que las aguas salgan de su finca. Asimismo el dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente, por medio de pozos artesianos, galerías, etc. de las aguas que existan debajo de la superficie de su finca, siempre que no distraiga o aparte aguas públicas de su corriente natural. Cuando existe un peligro inminente de merma de agua de corrientes públicas para el abastecimiento o riegos y se presente denuncia por parte del Ayuntamiento o regantes, se realizará una inspección y de confirmarse dicha merma el Gobierno anulará la autorización. Esta norma es también de aplicación a las autorizaciones que concedan las Administraciones en terrenos del Estado”.

A pesar de la promulgación de esta Ley, que pretendió resolver los problemas en torno a las concesiones para autorizar explotaciones subterráneas, no se logró dicho objetivo, sino que surgieron nuevos problemas que dieron lugar a nuevos conflictos,

187 La Gaceta de Madrid, nº 219 de 7 de agosto de 1866, pág. 1-4.

188 Este artículo establece que las aguas que nacen en un terreno particular es del dueño del mismo, siempre que no salgan a un cauce público o a otros terrenos inferiores, en este caso, también pertenece a este último. En caso de que abandonen estos terrenos y discurran por terrenos o cauces del Estado pertenecen al mismo. Las que nacen en terrenos del Estado pertenecen al mismo.

189 Viene a decir que los propietarios pueden alumbrar aguas libremente en sus fincas, aunque mermen las aguas de sus vecinos, siempre y cuando respeten las distancias de dos metros entre pozo y pozo en las poblaciones y 15 metros en el campo.

muchos de los cuáles se resolvieron por la vía judicial.

Ante esto se promulga el Decreto-Ley de Bases Generales de 29 de diciembre de 1868 (*La Gaceta de Madrid*, 1.01.1869: nº 1, pp.1-2), que incorpora nuevos aspectos sobre las concesiones. Resaltan los siguientes:

Para obtener la propiedad de cuatro o más pertenencias mineras se acudía al Gobernador por medio de una solicitud, en la que se expresaba con claridad todas las circunstancias de la concesión pretendida, disponiendo de un período de cuatro meses para su concesión, dando derecho de preferencia a la prioridad en la presentación de la solicitud. Las concesiones para la explotación de sustancias minerales son a perpetuidad, mediante un canon anual por hectárea que se fija en la forma siguiente:

“El pago del canon ascendía a cuatro (4) pesetas anualmente y por ha y debía pagarse desde la fecha de la concesión, mientras que el dueño satisfacía puntualmente dicha cantidad, la Administración no podía privarlo del terreno concedido, sea cual sea el grado en que lo explote. Los mineros siempre serán dueños de todas las aguas que encuentren. No será hasta una Real Orden de 5 de diciembre del año 1876 cuando se dice que es la Ley de Aguas la competente en esta materia”.

La segunda Ley de Aguas, de fecha de 13 de junio de 1879¹⁹⁰, va a refrendar aún más el carácter privado de las aguas, al conferir al alumbrador su propiedad a perpetuidad. Cuando las obras se realizan en terrenos de dominio público, es el Gobernador de la Provincia la autoridad competente en otorgar su concesión. Una vez las aguas alumbradas se encontraban en la superficie y amenazarán aguas públicas o privadas, los ayuntamientos, actuando de oficio o por denuncia de los vecinos, podían paralizarlas.

El control en los procesos de concesiones varía; en ocasiones se llevan a cabo por el Ministerio de Fomento y en otras por el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas; las que conciernen a las aguas minerales y las ejecutadas en zonas marítimas, se tramitan a través del Ministerio de la Gobernación. En el fondo de esta estructura política-administrativa, lo que subyace es la lucha entre dos cuerpos de funcionarios del Estado por

190 *La Gaceta de Madrid*, nº 170 de 1879, pág., 799-805.

el control en las autorizaciones para alumbramientos de aguas. Por un lado, están los ingenieros de Minas, y por otro, los de Obras Públicas. Hechos éstos que se ponen de manifiesto en el marco legislativo, ya que en unas ocasiones las concesiones se dan a través del ramo de minería y en otras se aplica lo establecido en las Leyes de Aguas.

Las diversas contradicciones en la aplicación del amplio conjunto normativo, produjo litigios y disputas por las concesiones realizadas para la realización de estos trabajos de alumbramientos, tanto en suelo público como privado. Para aclarar los procedimientos a seguir en las concesiones surgió la Orden de 5 de junio del año 1883¹⁹¹. Previamente se habían elaborado las dos Leyes de Aguas más emblemáticas hasta entonces, la de 3 de agosto de 1866 y la de 13 de junio de 1879, el Decreto-Ley de Minas de 29 de diciembre de 1868, la Ley de Pantanos y Acueductos de 20 de enero de 1870 y la Ley de 30 de marzo de 1872, entre otras, que pretendieron dar respuesta a los vacíos legales existente en cuanto al procedimiento a seguir para la tramitación de los expedientes. Esta Real Instrucción surgió con la finalidad de dar respuesta a todos los interrogantes que hasta el momento planteaba toda la legislación referente a esta materia. Es por ello que se dispuso que las autorizaciones para alumbrar aguas se ajustaran siempre a lo dispuesto en la Ley de 13 de junio de 1879.

6.4. Normas y procedimientos para alumbramientos de aguas en dominio público

Los particulares o empresas que deseaban realizar obras de alumbramientos de aguas, enviaban una solicitud al Ministerio de Fomento, que presentaban en el Gobierno de la Provincia donde se iban a realizar las obras, acompañadas del correspondiente proyecto que constaba de una memoria explicativa, en la que se expresaba el fin que tendría el agua alumbrada. En Canarias, las memorias son más justificativas que explicativas. Ello radica en que muchas de las memorias justificaban dichos trabajos por la competencia de Jamaica y Marruecos en la producción y comercialización tanto del plátano como de los tomates y, por lo que concierne al destino del agua alumbrada, si bien la amplia mayoría se destinaba tanto al cultivo del plátano (gran consumidor de agua) como al tomate, también tuvo otros destinos, como al abastecimiento a poblaciones, venta, abrevaderos, arriendos, permutas, etc., con lo cual otro de los fines era la especulación.

191 *La Gaceta de Madrid*, nº 181 de 30 de junio de 1883, pág. 800.

La memoria debía contener: zona y términos a los que afectaban dichos trabajos y las construcciones que se pensaban realizar, galerías y estanques para almacenamiento de las aguas alumbradas, etc. De igual modo tenía que adjuntarse un plano general del terreno o zona de alumbramiento, detallándose los aspectos básicos de las construcciones u obras a realizar y dibujándose los aprovechamientos existentes, las corrientes de aguas naturales y artificiales, las fuentes, los pozos, los manantiales, las charcas, los abrevaderos, los caminos y las minas que existían en toda la extensión de dichas zonas. También se debía aportar un presupuesto en el que se hiciera constar los costes de una forma aproximada, aunque en algunos se detallaba de manera específica y concreta. Además se incluía la carta de pago que acreditaba que se había abonado el 1% del presupuesto en calidad de fianza, que le sería devuelta una vez finalizados los trabajos.

Las solicitudes se registraban en las Secciones de Fomento de cada provincia, entregándosele una copia al interesado. Inmediatamente pasaban a los Ingenieros Jefes de Minas Caminos Canales y Puertos, con el fin de que informaran si contenían todos los documentos y si se ajustaban a la legalidad y podían servir de base para la instrucción del expediente. Los Ingenieros debían tener esta documentación a los tres días de haberse presentado en el registro correspondiente, teniendo un período de seis (6) días para evacuar el suyo. En caso de que solicitaran corregir o ampliar documentos, lo requerían en el plazo de tres días al interesado, quien podía cambiar el proyecto o realizar las alegaciones u observaciones que creyese oportunas. Si el Gobernador las desestimaba, podía apelar ante el Ministerio de Fomento en el plazo de ocho días.

Cuando el Gobernador discrepaba de la opinión facultativa, en el caso de estar de acuerdo ambos ingenieros o de cualquiera de ellos, también debía elevar el expediente al Ministerio de Fomento para que se emitiera la Resolución que procediera, en uno u otro trámite debía cumplimentarse por el Gobernador en el plazo de seis días.

Si el interesado reconocía fallos en los documentos presentados, perdía todo derecho de prioridad y debía iniciar el proceso de nuevo con la presentación de documentos.

Es necesario destacar que un número importante de los proyectos presentados en

Gran Canaria van firmados por ingenieros de montes, militares y ayudantes de obras públicas, entre otros, que no reúnen la cualificación de acuerdo con lo legislado en esta materia.

A continuación, admitidos todos los documentos, el Gobernador anunciaba la petición en el Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (B.O.P.C.) dando un plazo de 30 días para reclamaciones, poniendo el expediente a disposición de los interesados en la Sección de Fomento. El anuncio debía contener siempre: Nombre y apellidos del solicitante o peticionario, objeto de la petición, situación y extensión de los terrenos donde se quería actuar, municipio donde se iban a realizar los trabajos, aprovechamientos que podían verse afectados, dueños, usuarios y concesionarios que pudieran considerarse afectados. A éstos se les debía comunicar directamente la petición, remitiendo a los alcaldes copia del anuncio para ser colocados en los lugares de costumbre.

Las reclamaciones se podían presentar a partir del tercer día del anuncio, comunicándosele al solicitante o peticionario para que respondiera en 15 días, cuyo plazo podía ampliarse otros 15 días más, previa autorización del Gobernador, disponiendo de las mismas en las Secciones de Fomento. Una vez finalizada y recogida toda la información, el Gobernador Civil pasaba el expediente al Ingeniero Jefe de Minas, Caminos, Canales y Puertos para que realizara el reconocimiento del terreno donde se iban a realizar los trabajos, tarea que también podía delegar en un Ingeniero que estuviera a sus órdenes. El reconocimiento se realizaba previa citación del solicitante o peticionario, así como los reclamantes que podían ir personalmente o enviar personas en su representación. Los gastos de las visitas de los Ingenieros eran pagados por el peticionario. Cuando la visita la realizaran los Ingenieros Jefes, emitirían un solo informe al Gobernador; si a esta inspección asistieran los Ingenieros Subalternos, cada uno de ellos enviarían el suyo y, en caso de discordancia de los Ingenieros Jefes, cada uno de ellos emitiría un informe por separado.

¿Qué se evaluaba en esta visita? Fundamentalmente, si lo que se recogía en el proyecto se ajustaba a la realidad, la posibilidad de alumbramiento de agua, sus ventajas e inconvenientes, la veracidad de las oposiciones, el plazo en que debían comenzar las obras y de su finalización. Estos informes tenían que emitirse en un plazo de 30 días, ampliado excepcionalmente por el Gobernador, previa petición, a sesenta días.

Si del reconocimiento se observaba que las obras podían afectar a algún servicio público que no dependía del Ingeniero de Camino, Canales, Puertos y Minas, se daba conocimiento en el plazo de treinta días al funcionario encargado de dicho servicio en la Provincia. Realizados los informes facultativos y especiales, el Gobernador escuchaba la opinión de la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, sobre la parte del expediente que afectaba a los intereses confiados a su cargo y respecto de la utilidad y conveniencia de las obras, y a la Comisión Provincial, acerca de las oposiciones presentadas y su procedencia legal. Completado el expediente, se enviaba al Ministerio de Fomento para que emitiera la consiguiente resolución. Todas las instituciones disponían de un plazo de 10 días para cumplir con sus atribuciones.

La gestión y resolución del expediente en el Ministerio se tramitaba por la Dirección General de Obras Públicas, oyendo a las Juntas Consultivas de Caminos, Canales, Puertos y Minas y, en su caso, a los Centros Superiores a los que podía afectar a la concesión, concediéndose o negándose la autorización por Real Orden. En caso afirmativo se debía fijar expresamente en la concesión los límites y extensión de la zona concedida, los plazos para comenzar y concluir las obras, el depósito de una fianza que no podía ser superior el 3% del presupuesto y los casos de caducidad de acuerdo con las Leyes de Aguas y Obras Públicas.

Para ello debían informar las instituciones o corporaciones citadas y, antes de expedirse la Real Orden de concesión, se comunicaba al peticionario las condiciones para la concesión de la misma, solicitando que diera su conformidad. En caso de no hacerlo o proponer modificaciones, se le denegaba la concesión.

También podía solicitarse y obtenerse, en vez de la autorización o concesión definitiva, permiso para investigación por medio de calicatas o sondeos. Las solicitudes se dirigían al Gobernador, adjuntando plano con designación de la zona de dichos trabajos y los otros datos de acuerdo con lo indicado en las concesiones de alumbramientos de aguas, así como una breve reseña de lo previsto realizar. El Gobernador, previo informe de los Ingenieros de Caminos, Canales, Puertos y Minas, y del Ingeniero de Montes o la Comandancia de Marina, si se trataba de una zona de monte o marítima, en un plazo que no excediera de entre tres y veinte días, concedía el permiso, fijando las condiciones: la

extensión del terreno, el tiempo, que no podía exceder de tres meses, y la fianza que debía depositar el peticionario para reparar los daños que pudiera causar.

Dentro del tiempo señalado, el peticionario tenía que elaborar el proyecto y presentar la solicitud, de acuerdo con lo indicado para los alumbramientos de aguas. Si no lo hacía, perdía todo el derecho, declarándose caducada la concesión.

Todos los trabajos, tanto los definitivos como los de investigación, estaban sujetos a las limitaciones establecidas a los propietarios en los artículos, 23, 24 y 25 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

6.5. Aprovechamientos de las aguas subálveas, aguas en terrenos del Estado, de Propios o del Común

Cuando se trataba del aprovechamiento de aguas subálveas en los cauces de dominio público y por los medios que se expresaban en el artículo 192 de la segunda Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, se aplicaba siempre lo dispuesto en el artículo 2 de esta Real Instrucción, sin más variación que sólo intervenían en el expediente los ingenieros de Caminos Canales Puertos y Minas. Si se trataba de verificar un alumbramiento de aguas en terrenos del Estado, se seguían los mismos trámites que para los de dominio público, pero en el período de información pública debía oírse a la Delegación de Hacienda de la Provincia, quién debía elaborar un informe sobre la procedencia de la petición y condiciones en la que podía accederse para poner a salvo los intereses y derechos del Estado.

En los terrenos de Propios o del Común de los pueblos, se seguía los trámites previstos en esta Real Instrucción, con informe detallado por parte de los ayuntamientos afectados. En ambos casos la autorización la concedía el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Fomento.

Terminadas las operaciones del alumbramiento se expedía al concesionario el título de propiedad de las aguas por el Ministerio de Fomentoy para su posterior aprovechamiento serían consideradas como de su exclusiva propiedad, pudiendo para

conducirlas solicitar la declaración de utilidad pública o la imposición de las servidumbres legales.

Los expedientes de tramitación se ajustaban a lo previsto en esta Real Orden, con arreglo a lo cual se ultimaba y se otorgaba o negaba la concesión. Para ello los peticionarios disponían de un período seis meses para completar los datos y conservar los derechos de prioridad que tenían concedidos.

Si el peticionario no residía en la provincia donde quería llevar a cabo los trabajos de alumbramientos de aguas, debía nombrar a un representante al que otorgaba poder para que tramitara toda la documentación.

Por otra parte, el 6 de febrero del año 1904, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Canarias¹⁹², solicita, y se le acepta, que sus informes sean considerados en las concesiones de alumbramientos de aguas.

El Estado facilita a particulares y empresas asesoramiento técnico mediante el Instituto Geológico, a la vez que concede a empresas adjudicaciones para la búsqueda de agua destinada al riego de terrenos y al abastecimiento de poblaciones. En este período el Estado podía alumbrar aguas en terrenos de particulares, siendo las mismas de su propiedad, pudiendo cederlas mediante convenio.

6.6. Alumbramientos de aguas minerales y mineromedicinales

Ya en el año 1912, refiriéndose a las aguas minerales, tenían preferencia los dueños de terrenos que las pudieran alumbrar mediante galerías, socavones, etc., sin necesidad de una concesión especial. El Estado podía concederlas como si se tratase de otro mineral a quien primero lo solicitara. En este caso no se admitían solicitudes de registros, sino que era preciso pasar siempre por el trámite de la investigación, previa obtención del permiso necesario y sólo podía conseguirse la autorización, cuando el manantial fuera iluminado por el investigador.

192 El Servicio Agronómico en España se constituye por Real Orden de 16 de agosto de 1895 y desde entonces participa activamente en la tramitación de expedientes de alumbramientos de aguas. La Gaceta de Madrid nº 351 de 18 de diciembre de 1904.

Las concesiones de aguas minero medicinales seguían los trámites establecidos para las concesiones mineras, con algunas matizaciones que se reseñan: El permiso de investigación previamente concedido se transformaba en registro, se cancelaba el expediente si a menos de 100 metros de distancia horizontal existía un alumbramiento anterior a esta petición. Los expedientes de concesiones de aguas minero-medicinales se tramitan y se resuelven por el Ministerio de Gobernación.

Como se ha señalado, los mineros eran los dueños de todas las aguas que alumbraban; pero con respecto a las minero-medicinales, el Gobierno podía obligarles a que en un plazo determinado le dieran la correspondiente aplicación curativa o sanitaria. En caso de incumplimiento se podía efectuarla expropiación forzosa de dichas aguas.

Si el caudal de aguas no fuera suficiente para su empleo terapéutico y minero, informaban el expediente las Direcciones Generales de Sanidad y Agricultura, Minas y Montes, para determinar cuál de los usos era de mayor utilidad pública, dictando el Consejo de Ministro la resolución del expediente

.

Por otra parte, el Instituto Geológico de España era consultado en los expedientes administrativos que se tramitaban sobre aguas subterráneas siempre que se tratara de iluminación, captación, defensa y aprovechamiento de los manantiales minero-medicinales de orígenes subterráneos, sometidos por razón de salud pública a vigilancia y protección por parte del Gobierno. Cuando se producía una expropiación forzosa de un manantial minero-medicinal eran preguntados, al igual que el Consejo de Minería con el objetivo de tener amplios datos al respecto.

Los manantiales minero-medicinales, dado el interés por su conservación, tenían una servidumbre sobre los terrenos vecinos, denominada “ámbito de protección”, variable y no igual para todos, indicándolos las Jefaturas de Minas. En esta zona no podían hacerse más excavaciones que las autorizadas para explotaciones agrícolas y construcciones de edificios.

Cuando el dueño de las aguas solicitaba realizar trabajos dentro de este ámbito, debía cumplir una serie de condiciones, como escuchar al propietario de los terrenos, que

el proyecto interesara y que, cuando la solicitud fuera de los propietarios de los terrenos, se escuchará al dueño del manantial.

Si durante la ejecución de los trabajos autorizados se detectaba alguna alteración imprevista en el manantial, la Jefatura de Minas podía suspenderlos de manera urgente dando cuenta inmediatamente al Gobernador.

El ámbito de protección podía ser ampliado o restringido en cualquier momento mediante expediente, siempre que la procedencia de la medida quedara demostrada por trabajos o estudios apropiados. La modificación de su perímetro podía ser pedida tanto por el propietario del manantial como por los dueños de los terrenos que sufrían esta servidumbre, sin perjuicio de la atribución que asistía a la Jefatura de Minas para promoverlas, con la audiencia de los interesados cuando se estimaba indispensable.

Con posterioridad, en el año 1920¹⁹³, se introdujeron modificaciones en relación a la Instrucción de 5 de junio de 1883 (*La Gaceta de Madrid*, 30.06.1883: nº181), que se concretaban en el reconocimiento de utilidad pública y la expropiación forzosa. La Real Instrucción va a estar vigente hasta el año 1920, sin embargo, en este período de treinta y siete años y aunque con un cuerpo más simple, aparecieron normativas relacionadas.

6.7. Las condiciones para las concesiones de alumbramientos de aguas

Para obtener la concesión de alumbramientos de aguas había que comenzar por la presentación de las solicitudes para realizar obras subterráneas o de investigación en las que constase el lugar donde se intenta alumbrar aguas y la extensión superficial del terreno para la realización de dichas operaciones.

Los gobernadores eran los encargados de conceder las autorizaciones mineras o denegarlas, las cuales se entendían siempre, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros. Antes de ser concedidas las autorizaciones, los concesionarios depositaban una fianza en metálico que oscilaba entre cien y dos mil escudos para responder de los posibles

193 Anteriormente, a partir de 1914, ya se lleva a cabo, pero de una manera parcial en la tramitación de concesiones de aguas subterráneas.

daños que se pudieran ocasionar.

Una vez otorgadas las concesiones, se demarcaban en una zona paralelográfica y nadie podía realizar en ese espacio exploraciones iguales. La realización de galerías no podía exceder de una dimensión máxima no puede exceder de 4 hectáreas, pudiéndose pedir y obtener a la vez autorizaciones para diversas zonas. En los pozos artesianos la dimensión máxima se estableció en 1.000 hectáreas. A los seis meses, una vez concedida la autorización, el concesionario formulaba la solicitud para la realización del proyecto, que iba acompañado de una memoria explicativa. Una vez instruido el expediente, y de acuerdo con las normas establecidas, se anunciaba el proyecto en el Boletín Oficial, resolviendo el Gobernador después de oído el Ingeniero Jefe de Minas, dando cuenta al Gobierno.

En el siglo XX se dictan nuevas reglas de tal forma que, una vez concedidas las peticiones de explotaciones de aguas subterráneas por parte del Ministerio correspondiente, los concesionarios tenían que cumplir las condiciones o requisitos siguientes:

Las obras se ejecutarían con arreglo al proyecto presentado, indicándose, entre otros aspectos, dónde se localizaban. Antes de comenzar las obras, el concesionario depositaba en la Caja de Depósito de Las Palmas de Gran Canaria una cantidad económica en concepto de fianza, que oscilaba entre el 1% y el 3% del presupuesto total de las obras a realizar en terrenos de dominio público, que estaba a disposición de la Dirección General de Obras Públicas y que le era devuelta después del acta de reconocimiento final de las obras y previo a los trámites correspondientes. Las obras comenzaban a los tres meses de su publicación en la Gaceta de Madrid y debían estar finalizadas en los tres años siguientes. Las fechas de su finalización no eran iguales para todas, estableciéndose en tres años como media general para su conclusión, pudiendo ser menos o más en función de las obras a llevar a cabo y sus posibles dificultades.

Los trabajos se realizaban bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas. A su terminación se realizaba un reconocimiento y se levantaba un acta que certificaba su ejecución con arreglo al proyecto y condiciones de concesión. El acta debía ser aprobada por la Dirección General de Obras Públicas. Todos los gastos de la inspección, vigilancia, etc., de las obras corrían a cargo del concesionario. Los productos

de las excavaciones se depositaban en lugares adecuados y de forma conveniente para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjudicar a particulares. Del mismo modo, las obras se ejecutarían con arreglo a los principios de buena construcción y se adoptarían las debidas precauciones para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

Por último, no se autorizaba la explotación de ninguna concesión, sin que previamente se hubiera probado por el concesionario que había cumplido todo lo previsto en las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional y que en el acta de reconocimiento de las obras constara los nombres de los productores españoles que hayan suministrados las máquinas y materiales empleados. El incumplimiento de las condiciones implicaba la caducidad de la concesión. Ésta se entendía sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, respondiendo el concesionario en todo tiempo de los perjuicios que pudiera ocasionar a los aprovechamientos existentes.

6.8. La caducidad en las concesiones de agua

Según lo fijado en la Ley de Aguas de 3 de agosto del año 1866, las concesiones caducaban por diversos motivos, como no haber finalizado los trabajos de alumbramientos en el período concedido o porque, una vez finalizados y lograda la propiedad, los abandonarann, dejando cegar las obras e inutilizando las aguas. Los concesionarios de pertenencias mineras, galerías, etc. tenían la propiedad de las aguas encontradas mientras conservaban sus minas respectivas.

El Decreto-Ley de Bases Generales del 29 de diciembre del año 1868 (*La Gaceta de Madrid*, 1.01.1869: nº 1) señalaba, además, como causa de caducidad de las concesiones realizadas, el impago del importe de un año del canon que le correspondía y que, informado el dueño por vía de apremio, no lo liquidara en el plazo de quince días o resultaba insolvente. En tal caso se declaraba nula y se sacaba la mina a pública subasta. De la cantidad que se obtenía, la Administración retenía la suma que se le adeudaba, los gastos originados y el 5% del total; el resto se entregaba al primer dueño. Si no dieran resultados tres subastas sucesivas, se declaraba el terreno franco¹⁹⁴. Hasta que el dueño de

194 Suelo de elevada productividad.

la mina no informe al Gobernador de su renuncia o abandono, permanecerá sujeto a las cargas y prescripciones de este Decreto y de los Reglamentos para su ejecución.

6.9. Los registros de aprovechamientos de aguas de dominio público. 1901.

El 12 de abril del año 1901 (*La Gaceta de Madrid*, 6.05.1901: nº 126) el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas dictó un Real Decreto, en el que se fijaban las reglas para registrar los aprovechamientos de aguas de dominio público y se instaba a los gobernadores para que lo publicaran en sus respectivos boletines oficiales. Se pretendía realizar un inventario sobre aprovechamientos de aguas a través de las Secciones de Fomento, sin que ello afectara al derecho de propiedad. Se elaboró un modelo de instancia que recogía los siguientes datos como nombre de la corriente desde donde se realiza el aprovechamiento, municipio donde estaba establecido el aprovechamiento, volumen de aguas que se utilizaba por litros/segundos, objeto del aprovechamiento, fecha de la concesión del título y en qué se fundó el derecho, pudiendo acompañar todos los documentos acreditativos que creyera oportuno, al tiempo que se señalaba que todo aprovechamiento no inscrito sería declarado abusivo.

6.10. Irregularidades en las concesiones para alumbramientos de aguas en la isla de Gran Canaria

Se puede afirmar que, efectivamente, existieron irregularidades en las concesiones dadas a particulares y empresas, sociedades, heredades etc. ya que los expedientes de solicitud carecían de la documentación necesaria para su autorización. A la práctica totalidad de las peticiones de la isla de Gran Canaria les faltaba el acta de reconocimiento del terreno donde se iban a ejecutar las obras, que la elaboraba los ingenieros tras una visita a la zona, evaluando si lo plasmado en el proyecto se ajustaba a la realidad, las posibilidades de alumbramientos de aguas, así como sus ventajas e inconvenientes, la veracidad de las oposiciones, el plazo de inicio y finalización de las obras. Para la realización de esta acta tenían un plazo de treinta días (30), siendo enviada a continuación al Gobernador para adjuntarla a la solicitud correspondiente.

Otra de las anomalías detectadas radica en el incumplimiento de los plazos para la consecución de la autorización de la concesión y así realizar las obras. Un ejemplo se

aprecia en el municipio de Ingenio, en el que don Rafael Massieu de la Rocha en el año 1903 solicita autorización para alumbrar aguas en el barranco de las Dueñas y no la obtiene hasta el año 1918.

Esta situación provocó que, ante el incumplimiento con lo establecido en la Instrucción de 5 junio de 1883, el Consejo de Obras Públicas acordase con fecha de 29 de abril de 1919, recomendar a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas que procurara evitar aplazamientos como el reseñado, usando los medios que, como encargada de la Sección de Fomento pueda emplear o recurriendo al delegado del Gobierno, proponiéndole las medidas correctivas para conseguirlo y advertir a dicha Jefatura que se debía cumplir con lo establecido en la Instrucción de 5 de junio de 1883, principalmente con los plazos y el acta de reconocimiento del terreno, aspectos previos indispensables al comienzo de las obras. Ante este cúmulo de anomalías cabe preguntarse si las concesiones otorgadas a particulares, sociedades, heredades, etc, fueron legales y legítimas. Si nos atenemos a lo expuesto la respuesta es no pues se incumplió sistemáticamente con lo estipulado en el marco legal. En Canarias en general no se tuvieron en cuenta las normas que en esta actividad promulgaba el Estado y a pesar de ello se lograron autorizaciones para realizar trabajos de alumbramientos de agua. Este hecho viene a demostrar que para el Estado lo que pasaba en Canarias relativo a las captaciones de aguas, poco le importaba. Prueba de ello es lo ocurrido en el año 1924, cuando una norma de exclusiva aplicación en Canarias limita los alumbramientos de aguas, y es entonces cuando el Estado toma una postura sobre las captaciones de aguas subterráneas en las islas. Pero esta toma de “conciencia” de la realidad Canaria llega tarde, pues ya el subsuelo estaba esquilado.

CAPÍTULO VII:
LAS OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y SU FINANCIACIÓN.

SUMARIO

7.1. Breve reseña histórica de las obras públicas en España. 7.2. Las obras hidráulicas. 7.3. Recursos humanos para las construcciones de obras hidráulicas. 7.4. Los propietarios de las obras hidráulicas. 7.5. La Mina de Tejeda, la primera gran obra hidráulica en Gran Canaria. 7.6. Las condiciones de trabajo en las obras hidráulicas. 7.7. La repercusión de las obras hidráulicas en el abastecimiento de las poblaciones. 7.8. La financiación de las obras hidráulicas. 7.8.1 La financiación con fondos propios. 7.8.2. Financiación con fondos públicos. 7.8.2.1. La exención de tributos. Ley 24 de junio de 1849. 7.8.2.2. Los anticipos y préstamos. La Ley de riegos de 1861 y el Banco Agrícola de España. Año 1881. 7.8.2.3. Las subvenciones a las obras hidráulicas.

7.1.- Breve reseña histórica de las obras públicas en España

En el año 2001 se conmemoraron los cientocincuenta años de la creación del Ministerio de Fomento por la Reina Isabel II con el Real Decreto de 20 de octubre de 1851, siendo presidente del Consejo de Ministros don Juan Bravo Murillo. Hasta ese momento, todo lo relacionado con obras públicas se gestionaba a través del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, que cambió su denominación por la de Ministerio de Fomento. Con motivo de tal efeméride, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento publica la *Memoria sobre el estado de las obras públicas en España en 1856*, en la que se hace una descripción de las distintas etapas en el Ministerio de Fomento.

Una primera, entre 1799 y 1814, en que las obras de caminos y canales que se proyectasen van a estar bajo la competencia de una Dirección General y la formación facultativa en manos de la Dirección de la Junta lo que sería aprobado en el mismo año con la creación de una Inspección General. Su primer director fue el Conde Guzmán, al que sucedería al poco don Agustín de Bethencourt, quien funda una Escuela para la formación de ingenieros de obras que serían nombrados como “Cuerpo de Ingenieros de Caminos y Canales del Reino”.

La segunda, entre 1814 -1834, es de retroceso, sobresaliendo la Instrucción de 1815 para los ingenieros subalternos y pagadores. La Escuela, cerrada por la guerra desde 1808, fue suprimida en 1814, al igual que el cargo de Inspector General. El antiguo y obsoleto sistema anterior a Bethencourt se reimplantó, volviéndose a incluir los Caminos en la Dirección de Correos y Postas; sin embargo, la Dirección mantuvo una gran parte de la organización administrativa y económica anteriormente establecida. Las obras venían precedidas del proyecto y presupuesto; y los ingenieros remitían cada mes a la Dirección informe de su estado y cuenta de los gastos realizados, precisando los pagos a los trabajadores. Durante el trienio liberal (1820 a 1823), las Cortes se preocuparon de las Obras Públicas.

La tercera época podría establecerse entre 1834-1839, caracterizada por la promulgación de reglas para las obras provinciales y municipales. Una nueva era comenzaba para las Obras Públicas, pues se colocan las bases de la futura regeneración. Desde 1833 se segregó la Dirección de Caminos de la de Correos, articulándose con los restos de antiguos alumnos de la Escuela de Bethencourt y personas de larga práctica en las obras.

Se aprobaron providencias para estimular las Obras Públicas y buscar recursos para su realización. Desde 1835 se incluyen importantes partidas en los presupuestos para éstas. En 1836 se organizaba definitivamente el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, poniendo bajo la autoridad de la Dirección de Caminos todas las obras de esta especie y todos sus proyectos y ejecución. Simultáneamente, se fija la normativa que habría de seguirse en las obras provinciales y municipales, estableciéndose las líneas que deberían regir la contabilidad de estas obras, posteriormente ampliadas y aclaradas. Desafortunadamente su poca difusión limitó su alcance, lo que resintió las obras públicas en un ambiente bélico e inestable.

A todo ello se añade la falta de un personal apto para ocuparse en la formación de proyectos y presupuestos, así como para dirigir las obras. A pesar de la creación de la Escuela de Caminos, con el exitoso plan y sistema de enseñanza, las futuras generaciones de ingenieros se encontraban en formación. Se había organizado el Cuerpo y formado su primer núcleo para atender las necesidades del servicio en espera de la conclusión de los estudios de los nuevos ingenieros; pero después de cubiertas la Junta Consultiva, las de las oficinas de la Dirección General y las Enseñanzas de la Escuela, apenas quedaba una docena de ingenieros para atender a todo el servicio de la península e islas.

Será de gran importancia la aprobación de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública en 1836, pero debido a los convulsos momentos, la falta de divulgación y regulación, sus efectos no se hicieron notar. Se priorizó completar y mejorar las disposiciones sobre construcción, conservación y contabilidad de las obras públicas. Para

llevarlas a cabo se disponía de los ingenieros que salían de la Escuela, siendo la primera promoción que se graduó la de finales del año 1839.

La cuarta etapa comprendería los años entre 1839 y 1842 con la distribución de los ingenieros. Se funda el Servicio de los Ingenieros en 1844. La Instrucción para promover y ejecutar las obras públicas sería aprobada por Real Decreto de 10 octubre de 1845, recomendando la vigilancia por parte de los ingenieros del cumplimiento de las condiciones de las contratas.

Entre 1845-1851 se produciría la quinta fase, que se caracteriza por la Instrucción para promover y ejecutar las obras públicas. Se crea el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, con la Dirección de Contabilidad y la Tesorería del Ministerio. Se insta que las obras provinciales y municipales se incluyan en el Ministerio de Obras Públicas, distribuyéndose los ingenieros en las provincias. A principio de octubre de 1848 se dispone la distribución de los ingenieros que estaban en los distritos, entre las capitales de las provincias para atender mejor las necesidades de las obras. Sin embargo, los archivos de los distritos eran claramente mejorables. Dado las frecuentes mudanzas de jefes y subalternos, el desorden y la informalidad era grande, no existiendo libros, índices, ni registros uniformes, por lo que muchos expedientes y planos se extraviaban o no se encontraban con facilidad, causando entorpecimientos importantes.

7.2. Las obras hidráulicas

Las obras públicas se van a regir por una Instrucción de 10 de octubre de 1845 (*La Gaceta de Madrid*, 11.02.1846: nº 416, pp:1-2), en la que se establecen las condiciones a seguir en las adjudicaciones de obras por parte de las entidades públicas, y por la Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 (*La Gaceta de Madrid*, 15.04.1877:nº 105).

Se entiende como obras hidráulicas las llevadas a cabo en las explotaciones subterráneas en busca de agua mediante la apertura de minas, zanjas, túneles, socavones,

galerías y pozos artesianos, así como las realizadas en la superficie para la conducción, canalización, distribución y almacenamiento de las aguas alumbradas: acequias, canales, presas, depósitos, estanques, maretas, etc. En cuanto a su financiación, se puede distinguir entre las obras realizadas con fondos públicos y las construidas con capital privado, individual o a través de empresas o sociedades.

En la realización de obras hidráulicas se distinguen dos fases: La primera se sitúa en el siglo XIX y su objetivo prioritario se basó en lograr las mayores cantidades de aguas alumbradas y en la ejecución de las infraestructuras necesarias para destinarlas al riego de terrenos, venta, arriendo, permutas, etc., con un fin económico. Las administraciones, principalmente los ayuntamientos, mostraron una posición indolente en sus obligaciones, a pesar de que los mecanismos legales con los que contaban, por ley, para paralizar cualquier tipo de obra que perjudicara los intereses de sus municipios. Este comportamiento municipal es entendible debido al poder y control que ejercía la oligarquía sobre el poder local, como puede comprobarse en los casos siguientes. En el año 1878¹⁹⁵ se alude a la merma de agua para el abastecimiento:

“La escasez de agua no es de hoy viene desde hace varios años; nadie ignora, aunque parece olvidarlo, las penurias de otros veranos, los apuros para atender a todos los servicios, los trabajos ejecutados para mitigar el daño. Hoy la merma es mayor, mucho mayor, habiéndose reconocido por personas facultativas, que aquella no procede sólo de la falta de lluvias en el invierno, sino de que una parte de las aguas subterráneas, han variado su primitivo curso y no entra en la Fuente de Morales. Del verano pasado, en que ya era extraordinaria esta merma, ha bajado el caudal a menos de la mitad según mediciones practicadas en las respectivas épocas y no es de extrañar que así suceda, cuando fuentes tan permanentes como la llamada del Bucio, de propiedad de las Heredad de Las Palmas y que jamás había experimentado alteración, se halla hoy bastante disminuida, sufriendo aún mayores pérdidas los Heredamientos de la Isla, principalmente los del Sur” (*La Correspondencia*, 14.08.1878: nº 149 de 14 de agosto).

195 “Las aguas del Abasto Público de Las Palmas de Gran Canaria”, *La Correspondencia* nº 149 de 14 de agosto. También se analiza las causas de este problema en *La Correspondencia* nº 155 de 10 de septiembre 1878, así como en *El Imparcial* nº 5 de 4 de junio de 1868.

La afirmación final del texto no se corresponde con la realidad, ya que las heredades de toda la isla van a participar de este negocio y, por tanto, en la disminución de las aguas destinadas al abastecimiento a las poblaciones.

Una segunda fase se puede ubicar cronológicamente en el primer tercio del siglo XX, donde se produce un proceso expansivo en los alumbramientos mediante pozos artesianos, hasta el punto que algunas obras sufrieron retrasos en sus ejecuciones por la falta de mano de obra. El negocio del agua adquiere en este período otros usos o destinos, como el de dotar de abastecimientos a las poblaciones principalmente al municipio de Las Palmas de Gran Canaria. Junto a este tipo de obras se realizan otras de conducción y almacenamientos, embalses, presas, etc. Esta situación produjo una enorme preocupación en los gobiernos locales, que se van a ocupar de abastecer a sus poblaciones subvencionando las obras necesarias.

7.3. Recursos humanos para las construcciones de obras hidráulicas

Los recursos humanos y su implicación en las obras hidráulicas, pueden tener un carácter público o privado. En el ámbito privado se encuentran los alcaldes de Aguas, repartidores, celadores, etc. de las heredades que van a desempeñar una función de vigilancia sobre las obras hidráulicas. Un testimonio de ello lo tenemos en el año 1839 cuando el celador de la Heredad del Dragonal solicita que se le abonen los gastos por los viajes realizados a la Mina del Dragonal. El hecho de que las heredades dispusiesen de trabajadores a su cargo indica su carácter empresarial, aunque con unas estructuras arcaicas. Estos no eran sólo trabajadores comunes, sino que tenían amplios poderes de carácter ejecutivo y sancionador¹⁹⁶, señalando el poderío económico de las heredades. Al personal privado se une el de las Administraciones Públicas, los técnicos municipales (ayudantes de obras, ingenieros, peritos, etc.), personal administrativo de La Sección de

196 Un ejemplo lo observamos en los alcaldes de aguas.

Fomento (escribientes y oficiales), ingenieros Jefes dependientes del Gobernador Civil de la provincia y personal de la Diputación Provincial.

En el año 1878 y ante la escasez de agua para el abastecimiento de los vecinos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, dadas las investigaciones realizadas y las aportaciones ciudadanas, el acueducto que pasaba por la finca del Drago y en la Fuente Morales podría aumentar el caudal si se construyese un depósito para almacenar de noche el agua de abasto y evitar el sifón ubicado en el barrio de San Roque. Para llevar a cabo la obra, se habilitó un préstamo. Ante la proximidad del verano, el Ayuntamiento mandó trabajadores al acueducto, como todos los años, con el fin de lograr que se perdiera la menor cantidad de aguas. Durante cerca de tres meses hubo veintiocho operarios en la Fuente de Morales haciendo los trabajos de exploración, comprobándose que una parte del caudal no entraba en la mina, sino que se perdía a través del terreno permeable (*La Correspondencia*, 14.08.1878: nº 149). El día 4 de agosto de dicho año, fue una comisión a la misma Fuente para examinar los hechos reseñados en un nuevo informe y las obras que se proponían para aumentar las aguas. Reconocidos estos hechos, el Ayuntamiento acordó en la sesión del día 7 de agosto de 1878 que se procediera inmediatamente a ejecutar aquellas obras, que eran de grandísima importancia y de un éxito seguro. Por otra parte, durante esa época no se hizo ni una concesión de agua ni se permitió modificar en las existentes, que pudieran influir de algún modo en el abastecimiento de la población.

En cuanto al personal privado, se trata de personas que son contratados bien a nivel individual o a través de empresas o sociedades que se dedican al negocio del agua. Entre ellos señalamos a ingenieros, encargados de realizar los proyectos y el seguimiento de las obras, y abogados responsables de los aspectos administrativos y judiciales, sobre todo en las sociedades o empresas de aguas. Un ejemplo lo tenemos en el municipio de Gáldar cuando en el año 1871 se constituye la Sociedad Ferragús y lleva a cabo labores de alumbramientos de aguas en el Barranco de Silos y Barranquillo de las Chozas, para las cuáles contrata a don Miguel Lachepele¹⁹⁷ Ingeniero procedente del Municipio de la

197 Raúl Rodríguez Pagez, en su artículo “Las obras de canalización de las aguas de Ejeros y Capitán (1)” en *Historia, Leyendas y más...* (<http://historiadeelpaso.blogspot.com/p/las-primeras-aguas-publicas.html>. 12.11.2021), recoge de la traída a La Palma del Ingeniero Hidráulico Miguel de la Chapelle para realizar las

Matanza en la isla de Tenerife, bajo las siguientes condiciones: por la dirección de los trabajos se le abona un importe de 80 pesetas, además de los gastos de habitación y manutención, y por cada cuarta de agua continua que se obtenga por la explotación se le abonará la cantidad de 3.750 pesetas. En cambio, a don Antonio López Botas, que asesora desde el ámbito jurídico a dicha entidad, el pago se le hace mediante la concesión de una determinada cantidad de acciones. Por otra parte están los operarios que realizan las obras y que son personal de las heredades, como en el caso de la Heredad del Dragonal que en el año 1840 destinó a un grupo de personas para el remozamiento de la acequia que partía desde la Mina de Tejeda hasta dicha heredad.

7.4. Los propietarios de las obras hidráulicas

Como se ha señalado, los propietarios de las obras hidráulicas son los grandes propietarios que las realizan, bien individual o colectivamente, mediante sociedades o empresas, así como Comunidades de Regantes, denominación que adquieren gran parte de las heredades de aguas al final del siglo XIX y principios del XX. A continuación, se detalla algunos casos que avalan lo expuesto.

Las sociedades se dotaron de medios no sólo para extraer aguas del subsuelo sino también para su conducción, almacenamiento, distribución, etc. Así en el año 1913 (*BOPC*, 22.08.1923) don José Estévez Martín, como gerente de la Sociedad “Hidráulica”, solicita autorización para aprovechar aguas públicas discontinuas que discurren por los barrancos de San Francisco, Desaguadero, Hoya de la Zarza, Guzmán, Ciruelo, Propios y de los Tilos, mediante la construcción de un embalse por medio de muro de presa en el primero de ellos, destinando el agua embalsada al riego de terrenos de la costa y de las Vegas de Gáldar y Guía, vendiendo a particulares con una tarifa de una peseta como

Obras Públicas de canalización de las aguas de Ejeros y Capitán en el año 1856 bajo las condiciones: contenidas en un documento de once artículos. Destaca que se le pagarán cuatro onzas de oro mensuales mientras duren los trabajos desde los nacientes hasta las Cumbrecita y concluida allí la parte de la obra que asume se le gratificará con mil pesos que se depositarán en la persona que el mismo ingeniero proponga así como que dirija la obra su sobrestante Sr. Brito y cuatro peones de Tenerife que actuarán como capataces. En esta época vivía en el Puerto de La Cruz.

máximo por m³ (Ver Apéndice IX: Tabla nº 1. Solicitantes de Obras Hidráulicas en los Municipios de Gran Canaria. Años 1527-1926).

También los ciudadanos a nivel individual disponían de obras ya ejecutadas o en fase de proyecto; sirva de ejemplo el Ingeniero don Juan León y Castillo el cual señala que posee un estanque de su propiedad en la Placelotilla (Telde), para almacenar agua alumbrada¹⁹⁸. Los individuos que van a explotar aguas y realizar las obras para su uso forman parte de la burguesía y la élite insular: ingenieros, jueces, comerciantes, propietarios etc.

Tanto el agua como sus obras se privatizan, prevaleciendo el interés individual o empresarial, bajo fórmulas como las heredades o sociedades, etc. ¿Cómo lo hacen? Dotándose de una legislación que le facilita sus objetivos. Fueron muy empleada las “servidumbres forzosas” y las de acueducto para facilitar el traslado de aguas, aunque esto afectase a fincas, caminos vecinales, etc. Es el mejor ejemplo de la importancia del negocio del agua y en manos de quién estaba un bien natural imprescindible para el ser humano, privatizado desde la Conquista de la isla hasta nuestros días.

Un caso que ilustra lo señalado se encuentra en el municipio de Teror en el año 1899 (BOPC, 1899: nº 47) cuando don Cristóbal Manrique de Lara, para conducir sus aguas desde el Cortijo de las Cuevas de Crespo, solicita servidumbre legal sobre servidumbre de acueducto, sobre varias fincas y caminos desde el lugar denominado el Solarcillo hasta los Llanos de Teror, afectando a las siguientes personas, vecinos de Teror y Valleseco:

1.- Manuel Pérez León	12.- Francisco Manuel Guerra
2.-Juan Navarro Rodríguez	13.- Vicente Rodríguez
3.- Vicente María Guerra	14.- José Domínguez

198 En el Boletín Oficial de la Provincia de Canarias. (BOPC), n.º 125 de 20 de octubre de 1871, don Juan León y Castillo solicita y obtiene el registro de cuatro pertenencias mineras en el subsuelo del Valle de la Fuente (Telde), a partir de la boca de la Mina Alcarabanal, ubicada en el puente de dicha localidad.

4.- María Arencibia García	15.- José Guerra
5.- Juan Guerra Reyes	16.- Josefa León
6.- Manuel Guerra	17.- Donato Pérez
7.- Herederos de José Ortega	18.- Esteban Lorenzo Vega
8.- Francisco Manuel Guerra	19.-Francisco Rivero Seguro
9.- Juan Ignacio Domínguez	20.- Herederos de María del Pino Pulido
10.- Vicente Suárez	21.- Antonio Suárez
11.-Adán del Castillo Westerling	22.- Sebastián Henríquez

En el período 1900-1927 la realización de trabajos en esta actividad es inmensa, hasta el punto de carecer de recursos humanos para la realización de obras hidráulicas. Junto a las extracciones de aguas mediante pozos artesianos, a los que se aplica los nuevos avances industriales como la máquina de vapor, se ejecutan obras de almacenamiento mediante embalses o presas. El negocio del agua es de tal magnitud que se realizan obras para aprovechar desvíos de aguas que discurren por la superficie (Ver Apéndice IX: Tabla nº 2. Presupuestos de obras hidráulicas. Años 1903-1918). Pudiera ser que se estuviesen poniendo las bases necesarias para el almacenamiento de agua con destino al abastecimiento de poblaciones mediante la venta.

En materia de obras públicas se pueden distinguir dos períodos. El primero lo situamos en el siglo XIX, donde las acciones en esta materia estaban dirigidas al riego de terrenos y su ampliación; el segundo se puede ubicar entre los años 1900-1927, siendo su objetivo la realización de obras de abastecimiento a las poblaciones emergentes cuyo ejemplo más representativo lo tenemos en Las Palmas de Gran Canaria.

En el ámbito individual, se constata que, con fecha de 30 de mayo del año 1902, don Andrés Domínguez Miranda(BOPC,4.06.1902), solicita autorización al Gobernador¹⁹⁹ para realizar una presa en el cauce del barranco de Gáldar, lindando con terrenos de don Adán del Castillo, con una capacidad de 7.254 m³, obteniendo su concesión en el año 1912(Benítez Padilla:1959: p.206); o el expediente de expropiación forzosa sobre acueducto en el barranco de la Angostura en el año 1902 a petición de don Wenceslao Moreno Rodríguez (BOPC, 26 .09.1902). Por su parte, en el año 1903, don Isidro Hernández Martín solicita autorización para desviar 18 litros de aguas continuas del barranco del Río a una presa ubicada en la confluencia de los barranquillos del Puertillo y Barranco Hondo, en el municipio de Santa María de Guía (BOPC, 1903), concediéndole la misma en el año 1907 (BOPC, 06. 03.1907), a la vez que la servidumbre de acueducto. Pero no fue este un hecho aislado, sino que todas estas peticiones de realización de presas, embalses, etc., y de captaciones de aguas subterráneas lo eran a su vez de recursos para su almacenamiento, conducción y distribución.

Las obras en materia hidráulica en Canarias fueron realizadas con un importante retraso entre la solicitud y la concesión. Un ejemplo es la petición de don Isidro Hernández, que solicita en el año 1912 (BOPC, 23.02.1902) el aprovechamiento de 8,5 litros por segundo de las aguas que nacen en el lugar denominado Acantilado del Mármol y entre la Punta del Guincho y de los Difuntos; habiéndosele concedido en noviembre del año 1916 (BOPC, 10-11.1916). Se observa que entre la solicitud y la concesión transcurren cuatro años, lo que lleva a suponer que la causa de los retrasos radica en los numerosos expedientes que se presentan para el mismo fin y a la falta de mano de obra. Este período de 1900-1927 se va a caracterizar por la eclosión de obras de captaciones de aguas subterráneas y de la construcción de la infraestructura necesaria para su conducción y almacenamiento.

En el año 1904 don Miguel Curbelo Espino(BOPC. 8.06.1904), vecino de Las Palmas de Gran Canaria, solicita autorización para derivar 116 litros por segundo, construyendo un muro de presa de derivación de 40 cm. sobre el cauce del barranco, en un peñasco situado a unos sesenta metros, aguas abajo de la finca denominada “La Matanza”, y para ser conducidos por acequia nueva de ochenta metros, hasta introducirlos en la

¹⁹⁹ Era el encargado de conceder el permiso para la construcción de pantanos y presas(*La Gaceta de Madrid*, 18.01.1901: n.º 18, p. 222 y n.º 335, pp. 606-609).

acequia que conduce al Valle de Marzagán. Este mismo individuo, en el año 1903, solicita alumbrar aguas subálveas en el barranco de Lezcano, por una extensión de 160 metros de dominio público (Tenoya), barranquillo del Palmar, en una amplitud de 1.600 m. de los municipios de San Lorenzo y Arucas, depositando una fianza de 239 pesetas (*BOPC*, 10.09.1903). Esta petición choca con los intereses de la Comunidad de Regantes de Tenoya, que se reúne con fecha de 26 de septiembre para analizar los perjuicios que pudieran ocasionarles dichos trabajos, tomando el acuerdo de oponerse a dicha concesión el día 6 de octubre. Fundamenta la misma en que en las cumbres de Gran Canaria se originan dos barrancos que se denominan de Los Arbejales y de la Madre del Agua, que se incorporan en las inmediaciones del puente inmediato a la Villa de Teror, desde cuyo sitio forman un solo cauce llamado Barranco de Tenoya, denominación general hasta su desembocadura en el mar, si bien en el trayecto medio se llama de Lezcano. De ahí que todas las aguas que fluyen y nacen en los expresados barrancos que discurren por sus cauces y márgenes pertenecen, desde que traspasan el citado puente de Teror, a la Comunidad de Regantes de Tenoya. A pesar de esto, se le concede la autorización para llevar a cabo las obras el 14 de Octubre de 1904, (*La Gaceta de Madrid*, 1904: nº 335), siendo el director de las mismas el Ingeniero Manuel Orencio Hernández, ascendiendo el presupuesto a 23.842,69 pesetas (*Archivo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Publicas*, 1903: legajo, nº 198).

En el año 1905 (*BOPC*, 25.08.1905), don Antonio y don Roque Montesdeoca Jiménez, vecinos de Tenoya, solicitan autorización para desviar las aguas discontinuas del barranco de Lezcano, entre los términos de San Lorenzo y Teror, construyendo una presa de derivación de 2,50 metros de altura sobre el cauce y a 66,12 metros de otra derivación que tiene establecida la Heredad de aguas de Tenoya, y realizar el canal de entrada en la margen derecha con 1,75 m de ancho por 1,23 de alto, siendo el destino de las aguas el riego de sus terrenos.

En el año 1908 nos encontramos que en el término municipal de Santa María de Guía, don Manuel Duarte y Abad solicita autorización para realizar un pantano en el barranco del Hormiguero(*BOPC*, 7.10.1908), construyendo un muro de presa de 13 metros de altura sobre la vaguada que se sitúa en el cauce del mismo, a 270 metros del puente de

la carretera de Las Palmas a Agaete. Ocupaba el embalse solicitado una longitud de 157 metros del cauce del barranco del Hormiguero, con una capacidad de 20.635 m³, para destinarla al riego de terrenos de su propiedad en la costa de Lairaga, en el paraje denominado San Felipe. Se le concede la autorización en octubre del año 1912 (BOPC, 6.12.1912).

Otro tipo de construcciones hidráulicas fueron las presas de azud²⁰⁰, como la que solicita don Jacinto Bravo de Laguna y Manrique de Lara en el año 1909 (BOPC, 4.01.1909) en el barranco de San Andrés, municipio de Arucas, para derivar 5 litros de aguas de las que discurren por el mencionado barranco, petición que logra su autorización en el mes de junio de 1916 (BOPC, 28.06.1916).

De igual forma, en el año 1911 don Vicente Suárez Suárez solicita autorización para la construcción de un pantano en el barranco del Palo en el municipio de Moya, construyendo un muro de presa de 26 metros de altura sobre la vaguada que se sitúa en dicho barranco, a unos 1.350 metros de aguas abajo del pueblo reseñado de Moya. Ocupaba el embalse una longitud de 586,60 metros del cauce del barranco del Palo para una capacidad de 496.997 m³. Años más tarde también solicita autorización para alumbrar aguas subálveas en el Barranquillo Los Charquillos (Valleseco). Las obras proyectadas consisten en una galería que comienza en el cauce del barranquillo con el camino de la Fuentecilla a San Isidro y se extiende aguas arriba en una longitud de 740 m; en su punto intermedio llevará la galería un pozo de ventilación y registro y otro en su parte superior desde donde arrancaran dos galerías que penetran bajo terrenos de particulares (BOPC, 6.02.1918).

En este mismo año de 1911, se presentan en el municipio de Firgas dos peticiones de obras, una a cargo de don Pedro Guerra y Navarro, que solicita y obtiene autorización (BOPC, 16.02.1916) para aprovechar en el riego de terrenos aguas públicas que discurren por el barranco de Rosales mediante la construcción de un embalse en su cauce. Dicho

200 Se trata de presas para recoger aguas fluviales.

embalse se hará por un muro de presa de 28 metros de altura que se sitúa a 900 metros aguas arriba de la carretera de Arucas a Moya y su capacidad será de 96.000 m³. Las aguas invadirán una zona de 263 metros de longitud a partir del muro de la presa. Asimismo, don Francisco Rubio y sesenta y un vecinos solicitan y obtienen autorización(*BOPC*, 20.05.1914)para realizar tres embalses en el barranco de Rosales, construyendo para ello tres muros de presa escalonados con capacidades de 161.000m³ el superior, 29.000 m³ el intermedio y 67.000 m³ el inferior, con el objeto de almacenar aguas públicas, para destinarlas al riego de terrenos de los peticionarios situados en el pago de Casa Blanca.

En el año 1912 (*BOPC*, 23.09.1912)se presentan las siguientes peticiones en el municipio de San Lorenzo: don Juan Ramírez Martel y don Juan Hernández Armas, solicitan autorización para aprovechar 147 litros por segundos de las aguas discontinuas que discurren por el Barranco del Toscón, y 313 litros por segundos de las que discurren por el de San José del Álamo y dedicarlas al riego de terrenos propios. Las derivaciones o tomaderos se establecen a través de muros de presas que se ejecutarán en dichos barrancos de la siguiente forma: en el Barranco del Toscón se emplazará junto al camino vecinal que conduce al Palmar, a unos 131 metros aguas arriba de su unión con el de San José del Álamo; y el de este último, entre terrenos de don Juan de Montesdeoca a 135 metros aguas arriba de su unión con el indicado barranco.

Del mismo modo, en el término municipal de Arucas, don Pedro Hernández Pérez solicita autorización para aprovechar, para el riego de sus terrenos,trece litros de agua por segundo como mínimo de las discontinuas, que discurren por el barranco de Arucas en la época de invierno, construyendo al efecto en el referido barranco, aguas abajo del camino que conduce a Teror y junto a la finca denominada “El Pino”, una poceta desde la cual pasarán las aguas a una acequia interior en la finca, desde la que serán conducidas a su destino, bien directamente o almacenándolas en un depósito subterráneo y elevándolas posteriormente a la altura conveniente. Con fecha de 19 de junio de 1916 se le concede la autorización(*BOPC*, 28.06.1916).

En el año 1913 (*BOPC*, de 24 de marzo de 1913), se realizan tres peticiones, una en el municipio de Santa María de Guía, y dos en el de Firgas. En la primera, don Manuel Hernández Pérez solicita autorización para aprovechar para el riego de sus terrenos las aguas públicas que discurren por el barranco del Calabozo, mediante la construcción de un embalse en su cauce. Se construirá por muro de presa de 32 metros de altura que se sitúa a 180 metros aguas abajo en el sitio denominado Caidero. En el mes de junio de 1916 se le concede la correspondiente autorización (*BOPC*, 26 .06. 1916).

En Firgas, don Antonio Bravo de Laguna solicita y obtiene autorización(*BOPC*, 24.03.1913) para construir un embalse en el Barranquillo del Palmito, en el que se pretende construir un muro de presa para una capacidad de 121.432 m³, a fin de embalsar aguas públicas de las discontinuas que discurren por el barranco para destinarlas al riego de terrenos y a la venta a particulares. También don Luis Marrero Ponce solicita y obtiene autorización para la construcción de un embalse en el barranco de Los Palmitos (*BOPC*, 24.03.1913).

De este epígrafe se pueden resaltar varios aspectos, en función del tipo de obra, tanto en su dimensión longitudinal como su altura, y la ubicación en espacios de dominio público como son los barrancos. El otro elemento a reseñar es que la inmensa mayoría de esta infraestructura hidráulica se ubica en la zona centro-noroeste, debido a factores orográficos, por la existencia de una relieve abrupto y profundos barrancos que facilitan la construcción de este tipo de obras, y a causas geológicas que por la composición del subsuelo, con características basálticas, facilitan el almacenamiento y mantenimiento del agua (Ver Apéndice IX: Tabla nº .1: Solicitantes de Obras Hidráulicas en los Municipios de Gran Canaria. Años 1527-1926).

Las heredades tuvieron un papel destacado en este proceso debido, entre otras razones, a su poderío político y económico. Ya en el año 1840, se indica que en la Heredad del Dragonal, con anterioridad a esta fecha, existían puentes, acueductos y acequias que trasladaban el agua de dicha heredad (*Libro de Acta de la Heredad*). Unos años antes, el 6 de marzo del año 1838, las heredades de Las Palmas habían acordado construir un

estanque en el pago de La Calzada. Con posterioridad, en una reunión de la junta de la Heredad del Drafonal celebrada con fecha de 24 de febrero del año 1861, se acordó construir un acueducto en el Lomo de Bardos para llevar aguas a Tamaraceite.

Entre las obras públicas de carácter natural de dominio público y de uso privado, debemos citar las de los barrancos de los que eran “sus propietarios de facto” las heredades, que los utilizan para diversos fines. En el año 1895, la Heredad de la Vega Mayor de Telde traslada el agua de sus manantiales, arroyos, etc., desde el municipio de Valsequillo hasta el de Telde a través del Barranco de Telde al que utiliza como “acequia real”(BOPC, 15.02.1895).

En este mismo año 1895, la Heredad de Arucas-Firgas (BOPC, 22.11.1895: nº 140) solicita y obtiene autorización para variar el cauce de la acequia general en Capellanías, perteneciente al municipio de Firgas, mediante la construcción de un túnel en la Montañeta. Esta misma heredad, en la venta que hace de un cortijo de su propiedad²⁰¹ compuesto de seis fanegadas, en Valsendero, municipio de Valleseco, incluye como condición “Que en caso de que el nuevo dueño del Cortijo hiciese obras para alumbrar aguas debajo del mismo y en caso de obtenerla, será de su propiedad”; es decir, se vende el suelo pero no el subsuelo. ¿Que motivó dicha venta? La razón es básicamente económica ya que con ese dinero la heredad disponía de recursos para la realización de la represa del Barranquillo de Pinto, cuya solicitud se presentó el día 29 de julio de 1883 según el secretario don Cleto Matos, siendo aprobada en la Junta General de 25 de agosto de 1883. La idea de realizar una obra de estas características surge en una junta general de dicha heredad celebrada el día 29 de marzo de 1857, con el objeto de almacenar las aguas de su propiedad producidas en la época de invierno y, de esta forma, dar respuesta a las necesidades de la agricultura.

En un primer momento se pensó que su ubicación sería entre la zona del Calvario y el Caldero de Pinto. Este proyecto quedó paralizado durante veinticinco años, hasta que en

201 Fue adquirida por la Heredad el 6 de abril de 1869 a González Matos.

1883 es reactivado a petición de los cosecheros de la comarca que, ante la introducción del cultivo del plátano, veían peligrar su producción por la escasez de agua. Por ello se dirigen a don Rafael Ponce Armas, presidente de dicha entidad, pidiendo la construcción de la represa de Pinto, hecho al que se suman los agricultores de la zona que aprovechaban una superficie de 1.800 ha. Ante esta demanda, la heredad en junta general convocada el 14 de abril de 1884, toma el acuerdo de realizar dicha presa. La financiación y su ubicación sustentan diferencias entre los herederos, caso de don Rafael Ponce Armas, que obligan a la paralización del proyecto. Esta demora en su ejecución finaliza cuando la Junta General extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 1897 bajo la presidencia de don Pedro Castellano Ponce, adopta el acuerdo de construir la presa con fondos propios. Acto seguido y con fecha de 10 de abril de 1898, se convoca otra junta extraordinaria para acordar la solicitud de un préstamo de 75.000 pesetas para financiar parte de la obra a un interés anual del 5%, colocándose la primera piedra de la Presa de Abajo o Pinto I, el 23 de abril de 1899, siendo presidente de la heredad don Francisco Ponce Martínez. Dicha ceremonia contó con los discursos pronunciados por don Francisco Gourié Marrero y don Gregorio Chil y Naranjo. El 9 de noviembre de 1904 logra la autorización, siendo elaborado el proyecto por don Cirilo Moreno, ayudante de obras públicas. El acta de reconocimiento final se llevó a cabo el 5 de julio de 1910 por el Ingeniero don Juan Campos. Es de destacar este hecho pues, a pesar de ser un requisito para las concesiones de captaciones de aguas subterráneas y realización de embalses, presas, etc. tanto al inicio como una vez concluidas las obras, la mayoría de los expedientes remitidos desde Canarias carecían de dicha documentación, lo cual dificulta cuantificar el número de trabajos de esta naturaleza llevados a cabo en la isla de Gran Canaria.

La importancia del poderío económico de las heredades de aguas es patente, pues junto a las inversiones en captaciones de aguas subterráneas llevan a cabo obras para su almacenamiento y posterior venta, arriendo, etc. Un ejemplo lo tenemos en esta construcción que, sin haber concluido los trabajos de la Presa de Abajo, la citada heredad celebra el 25 de diciembre de 1902 una junta general extraordinaria donde acuerdan la construcción de la Presa de Arriba o Pinto II, redactando el proyecto don Miguel Ramis y llevándose a cabo el acta de reconocimiento final el 20 de enero de 1933.

El retraso en la recepción legal de la obra radica en la falta de mano de obra para su ejecución, solicitándose varias prórrogas para su finalización, debido a la eclosión de este tipo de trabajos en el primer tercio del siglo XX, dato corroborado por don Simón Benítez Padilla que señala diecisiete actuaciones de esta índole para este período. La ubicación está en la denominada comarca norte-noroeste de la isla de Gran Canaria, respondiendo a factores orográficos y geológicos, ya señalados, que favorecen el mantenimiento del agua, y a los que hay que añadir los climáticos, por ser una zona donde el agua de la lluvia es importante, y a la profundidad de los barrancos en contraposición con el sur-sureste de la isla.

Por lo expuesto, se pretendía que la presa el Pinto II tuviera una capacidad de almacenamiento de 380.000 m³, pero se tuvo que disminuir por causas geológicas a 194.400 m³, ascendiendo el presupuesto a 250.448 pesetas (*BOPC*, 23.03.2017). Por este motivo, estos datos de almacenamiento difieren con los proporcionados por don Simón Benítez Padilla que indica 380.000 m³ (Benítez Padilla, 1959: 206). A pesar de la diferencia en las cifras, lo que hay que resaltar es la magnitud de las obras y los capitales invertidos, que han hecho de esta presa de Pinto la más antigua e importante de Gran Canaria y una de las cien presas más valoradas en el ámbito estatal. Esta actuación hidráulica pone de manifiesto otros aspectos relevantes, como que los aprovechamientos de aguas abarcan tanto las superficiales y subterráneas, aprovechándose de espacios públicos como el barranco de Pinto para el almacenamiento de las mismas, desde donde las distribuían a herederos y particulares. No se puede admitir que la heredad sólo hace uso de un espacio público pues, con la concesión realizada por el Estado, le da la propiedad que pasa a ser parte del patrimonio de la entidad. En síntesis, el Estado con su actitud favoreció la privatización del subsuelo y de los espacios públicos como en el caso de los barrancos.

El valor histórico de este conjunto, “ Las presas de Pinto”, se pone de manifiesto cuando el 11 de junio de 2015, don Jaime González González, en calidad de vocal colaborador del Comité Técnico de información al público y Educación del Comité Nacional de Grandes Presas, solicita al Cabildo Insular su declaración de Bien de Interés Cultural (B.I.C), objetivo alcanzado en el año 2017 por Decreto nº 39/2017 de 21 de febrero Bien de Interés Cultural (B.I.C.) en la categoría de Monumentos (*BOC*:

23.03.2017: 8033). (Ver Apéndice IX: Tabla nº 1. Solicitantes de Obras Hidráulicas en los Municipios de Gran Canaria. Años 1527-1926).

Los ayuntamientos también fueron instituciones que realizaron obras²⁰², aunque en menor medida, estando encaminadas sus acciones a resolver el problema de abastecimiento de sus respectivas poblaciones. Es lo que sucedió en el año 1862 en el municipio de San Lorenzo, cuando el Subgobernador de la Provincia, ante la petición formulada por dicha institución, se dirige a la Heredad del Dragonal solicitando agua para el pilar que iba a construirse en el barrio de Tamaraceite destinado al abastecimiento de dicha población. El Estado siempre prefirió que las obras hidráulicas fueron realizadas por la iniciativa privada(Ver Apéndice IX: Tabla nº 1. Solicitantes de Obras Hidráulicas en los Municipios de Gran Canaria. Años 1527-1926).

7.5. La Mina de Tejeda. La primera gran obra hidráulica en Gran Canaria

La obra hidráulica más representativa realizada en Gran Canaria que define el período histórico tras la Conquista, es la Mina de Tejeda (*AHPLPGC: Fondo Documental del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Sección de Cañerías y Fuentes*). Fue realizada por particulares (el túnel), mediante contrato de cesión de la mitad del agua, a don Juan de Ariñez, escribano mayor del Cabildo, por escritura de 21 de julio de 1527 ante el escribano público don Cristóbal de San Clemente, y al haber solicitado al Ayuntamiento tierras en que regarlas les dio las del Dragonal. La otra mitad del agua de la mina de Tejeda se destinó al riego de los cercados del distrito de Vegueta de esta ciudad, desde el barrio de San Juan hasta donde llaman Solís y desde la Portada de los Reyes a los Callejones. El Cabildo enajenó paulatinamente esta agua a los particulares dándoles tierras con la condición de que su aprovechamiento fuese a perpetuidad en Vegueta y dando agua necesaria para el abastecimiento al pilar del monasterio de Santo Domingo.

202 El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en la primera década del siglo XX realiza alumbramientos de aguas en el barranco Guiniguada.

Las desavenencias surgidas con posterioridad entre las heredades, por venir mezcladas las aguas de abasto de Fuente Morales con las de Triana, Vegueta, etc., fueron resueltas por el Tribunal Superior de La Real Audiencia en sentencia de 25 de julio de 1736, que acordó dividir las aguas después de haber segregado las del Dragonal en cinco partes: una para el abasto público, dos para Vegueta, una para Triana y otra para la Fuente de Morales. De igual modo, y de acuerdo con el Ayuntamiento, se destinaron para el abastecimiento las aguas que surgían en el barranco de la ciudad, donde dicen Fuente Morales, quedando el resto como estaban.

Esta división de las aguas de la Mina de Tejeda en sus 17 Km. y medio que le separan hasta llegar a la capital de la isla, y a efectos de las heredades, queda como sigue. La Heredad del Dragonal toma su cuarta parte en el pago de la Calzada, la de Fuente de Morales en el punto denominado Fuente Morales, en el barranco de la ciudad, y la Heredad de Triana en el punto denominado Mayorazgo.

Las heredades²⁰³ unidas como tal tienen limitada la propiedad de algunos arroyos por el uso o aprovechamiento por parte de particulares; es el caso del barranco de Antona, en San Mateo, donde existe un arroyo formado por varios manantiales de cuyas aguas se benefician varios propietarios, para posteriormente incorporarse a la gruesa de las heredades citadas en el Barranco de Utiaca. La Fuente del Bucio es otro arroyo que se incorpora a la gruesa en donde llaman la Madre del Molino de los Naranjos. Sólo hay dos regadores fuera de los propietarios que pueden regar, uno de ellos la toma en el pago de las Meleguinas (Santa Brígida).

7.6. Las condiciones de trabajo en las obras hidráulicas

En un estudio realizado en un curso de doctorado por quien suscribe, se recogen datos concretos sobre las condiciones en las cuáles se desarrollaba esta tarea. No fueron

203 Aparecen como Sociedades de Aguas en las Ordenanzas de 1880 (Fondo Documental de Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Sección de Cañerías y Fuentes).

empleados niños en este tipo de trabajos, aunque si nos atenemos a las diversas formas de captaciones subterráneas llevadas a cabo tras la Conquista hasta finales del siglo XIX en que se introducen nuevos métodos en las ejecuciones de estos trabajos, no es de extrañar que se utilizaran en estas labores. En el año 1873 se aprueba una Ley que les permite trabajar en las minas (*La Gaceta de Madrid*, 27.07.1873: nº 299).

En dicho trabajo del año 2005 de historia oral sobre testimonios de poceros que desempeñaron dicha actividad a partir de 1955 en distintos pozos de la isla de Gran Canaria, se vertían quejas por las malas condiciones de seguridad e higiene en las que desempeñaron sus tareas laborales. Como principal enemigo de inseguridad señalaban el gas, unido a los escasos y deficientes medios utilizados para el desempeño de sus funciones y a las catorce o quince horas de trabajo diario que realizaban. Tales quejas se sumaban a las malas condiciones de salubridad, por cuya causa muchos trabajadores sufrieron enfermedades bronco-pulmonares y de huesos. Si esto ocurría en la segunda mitad del siglo XX, se puede deducir que en el siglo XIX la situación pudo ser aún más grave.

A pesar de lo expuesto, ya desde el año 1900 (*La Gaceta de Madrid*, 31.01.1900: nº 31, p. 363) se contemplaban legalmente los derechos de los operarios dedicados a esta actividad. Una Ley regulaba el trabajo por cuenta ajena y responsabilizaba al patrono de los accidentes que pudieran tener sus trabajadores, siempre que no fueran originados por elementos de causas mayores y naturales. Establecía que, en caso de invalidez transitoria, el patrono tenía que indemnizarle con un importe igual a la mitad de su jornal diario, desde el día en que tiene lugar el accidente hasta que vuelve a trabajar. Si la incapacidad perdura, la indemnización que se le dará será la igual a una incapacidad perpetua. En el supuesto que el accidente le produzca incapacidad permanente, el patrono, sociedad o compañía le abonará el salario durante un período de dos años y se le buscará un trabajo de acuerdo con sus capacidades. Los patronos también estaban obligados a facilitarles a los accidentados asistencia sanitaria y de farmacia.

7.7. La repercusión de las obras hidráulicas en el abastecimiento de las poblaciones

Es indudable que las obras públicas realizadas influyeron de manera notable en la merma de aguas destinadas tanto para el abastecimiento de poblaciones como para otros fines, motivando una importante conflictividad social que se manifestó en ocasiones de forma ruidosa y en otras, sorda.

La destrucción del subsuelo por la apertura de galerías, túneles y pozos, sin la previa realización de estudios que definiesen y certificasen su idoneidad, ha supuesto una sobreexplotación y transformación del mismo, convirtiéndolo en verdaderas autopistas subterráneas entrecruzadas. La dimensión del daño causado fue de un enorme calibre, hasta el punto que en el año 1924 y ante las innumerables quejas, pleitos y conflictos por parte de los propietarios de aprovechamientos de agua, se dicta una Real Orden suspendiendo las labores mineras y los alumbramientos de aguas en las Islas Canarias (*La Gaceta de Madrid*, 3.12.1924: nº 338).

7.8. La financiación de las obras hidráulicas

Se puede diferenciar entre los recursos procedentes de fondos propios o privados, mediante aportaciones individuales o como miembros de heredades o sociedades y/o empresas, y los procedentes del Estado, bien indirectamente, mediante la exención de impuestos y bonificaciones fiscales, o de forma directa, mediante el mecanismo de las subvenciones y las concesiones de préstamos, hecho éste que se produce entre los propios propietarios, ya que no es hasta principio de la segunda década del siglo XX cuando comienzan a implantarse en Canarias las entidades bancarias.²⁰⁴

7.8.1 La financiación con fondos propios

204 Artículo “El crédito agrícola en Canarias 1880-1936”. Fernando Carnero Lorenzo y Juan Sebastián Nuez Yáñez (Universidad de La Laguna).

En la isla de Gran Canaria, los mismos que realizan las captaciones de aguas mediante las distintas formas de lograrla, van a ser los que realicen las obras para su conducción y almacenamiento. Es decir, los grandes propietarios que constituían la burguesía agraria y comercial, bien individualmente o a través de las heredades de aguas o sociedades y empresas constituidas para dicho fin, son los que aportan el capital necesario para la realización de este tipo de obras. Hecho que se vio favorecido por el proceso de despatrimonialización que se produce con los procesos desamortizadores, principalmente con el de Madoz en el año 1855.

El subsuelo se convirtió en un medio para obtener recursos pues, si bien originariamente su dueño es el Estado, en los procesos de compra-venta de terrenos se observa que en dichas transacciones el vendedor se reserva su propiedad que en ocasiones arrienda a cambio de un porcentaje determinado de agua alumbrada. Por su parte, las heredades van a desarrollar una importante actividad en las construcciones de obras hidráulicas, confirmando de este modo su poderío económico.

Un caso lo tenemos en el año 1838, cuando las heredades de Las Palmas de Gran Canaria acuerdan la construcción de un estanque en el pago de La Calzada, cuyo coste asciende a 342 pesos, de los cuales 171 pesos los aporta la Heredad de Vegueta, mediante entrega que realiza don Germán Mújica a don Francisco María de León, y la Heredad de Triana participa con la cantidad de 82 pesos. Las heredades solicitaron para esta construcción “un pequeño empréstito”. ¿Qué aguas se almacenaban en este estanque? En él se recogían las aguas procedentes de la Mina del Dragonal. Los hechos se remontan al día 2 de diciembre del año 1836 cuando la Junta General de la Heredad del Dragonal, ante la petición formulada por los vecinos del municipio de San Lorenzo, acuerda minar el Lomo de la Cuesta del Álamo para destinar el agua que se obtenga al riego de terrenos en el indicado municipio y en el pago de Tafira. El Ayuntamiento de San Lorenzo delega todo lo relacionado con dicha obra en la Heredad del Dragonal, que designa a don Agustín Falcón y a don Germán Mújica para su seguimiento.

Ya con fecha de 14 de agosto 1836, la Junta Directiva de la Heredad del Dragonal²⁰⁵, dada la abundancia de agua que existía en el Barranco de la Calzada, invita a

205 Acta de la Heredad de aguas del Dragonal.

las heredades de Triana y Vegueta a participar a partes iguales en el negocio del agua a través de la construcción de un estanque de argamasa en el barranco de la Calzada, haciéndose mención asimismo de la existencia de varios minaderos en el barrio de Almatriche.

Ante la negativa mostrada por el Ayuntamiento de San Lorenzo para participar en dicha obra, la heredad propone su construcción conjuntamente con las heredades de Las Palmas de Gran Canaria, pagándose con dinero procedente del secuestro. Por entonces las heredades de Las Palmas de Gran Canaria estaban ocupadas en la realización del puente en Siete Palmas.

Por otra parte, en el remozamiento de la acequia que va desde la Mina de Tejeda hasta la Heredad del Dragonal, sus herederos tuvieron que aportar 35 pesos para la obra.

7.8.2. Financiación con fondos públicos

7.8.2.1. La exención de tributos. Ley 24 de junio de 1849

Esta norma establece la exención de tributos a los nuevos riegos y artefactos. Declara libre de toda contribución durante los primeros diez años después de concluidas las obras a las rentas de capitales que se inviertan en la construcción de canales, acequias y demás obras de riego, en las que se haga uso de aguas públicas para el riego de terrenos propios o ajenos, previa concesión Real. Esta bonificación también es aplicable a los que, por medio de pozos artesianos comunes, minas u otros tipos de obras, alumbren aguas y aumenten los aprovechamientos de aguas de propiedad privada²⁰⁶.

206 La Gaceta de Madrid de 29 de junio de 1849.

Esta Ley implantó la servidumbre de acueducto o paso de las aguas. Para ello fijó dos procedimientos: uno es la servidumbre de acueducto, de mutuo acuerdo con los propietarios de los terrenos afectados, a los que se les abona el valor de los daños que se les ocasiona, más un 3%, abonándose dichas cantidades antes del comienzo de las obras. El otro es la aplicación de la servidumbre de acueducto de carácter forzoso, ante la negativa de los propietarios a facilitar las obras para el tránsito de las aguas o por discordancia en las indemnizaciones, en cuyo caso los determinan los Tribunales de acuerdo con lo señalado en la Ley de 17 de julio de 1836 sobre enajenación forzosa (*La Gaceta de Madrid*, 21.07.1836).

7.8.2.2. Los anticipos y préstamos. La Ley de riegos de 1861 y el Banco Agrícola de España. Año 1881

Por la Ley de 7 de abril de 1861 (*La Gaceta de Madrid*, 13 de julio de 1865: nº 194) desarrollada a través de un Decreto, se habilitó la cantidad de 100 millones destinados al fomento de riegos, invirtiéndose de la siguiente manera: 2/3 partes en calidad de anticipos o préstamos, primero a los propietarios interesados en ejecutar obras para regar sus terrenos, y segundo en subvenciones a empresas que construyeran presas o canales de riegos, saneamiento de terrenos y cultivos bien pantanosos o aguanosos; este no es el caso de Gran Canaria.

Para la distribución tanto de anticipos como de préstamos, se tienen en cuenta una serie de parámetros con el objetivo de lograr la mayor igualdad entre los interesados, como la extensión de terrenos regables, el coste comparativo de las obras, el número de familias beneficiadas y el coste remunerado que ha de resultar a la producción agrícola.

Por parte del Gobierno se pueden conceder subvenciones con fondos del Tesoro a una asociación o colectividad de empresarios, siempre que el acuerdo cuente con el apoyo de los individuos que conforman las mismas y teniendo en cuenta la propiedad de terrenos de cada uno.

Toda subvención a una empresa será a través de una ley y consistirán en un porcentaje sobre el importe del presupuesto y se llevará a cabo en metálico en los plazos fijados al efecto. La primera parte, cuando se haya abierto y finalizado la caja del canal; la segunda, cuando estén finalizadas las obras; la tercera y última, después de haberse comenzado la distribución de las aguas a los regantes. Toda empresa con subvención o anticipo se adjudicará en pública subasta a favor de quién haga mayor rebaja en el porcentaje indicado anteriormente. El adjudicatario abonará al dueño del proyecto y plano el importe tasado con anterioridad a la subasta. Asimismo, cuando un colectivo de propietarios constituye una sociedad con arreglo a las leyes y hagan las obras por su cuenta, podrán emitir obligaciones por valor de dos terceras partes del que representen sus tierras.

Cuando las obras se ejecuten por una empresa, podrá emitir obligaciones con arreglo a las leyes que rigen en materia de obras públicas para el uso del crédito, siempre que cuente con la conformidad de los propietarios.

Siendo la agricultura la fuente de donde emana la riqueza material, a la que luego dan valor y circulación la industria y el comercio, y no permitiendo en muchas ocasiones su estado ensanchar, ampliar y mejorar sus terrenos y explotaciones de aguas, el Banco Agrícola Español (*Periódico El Pueblo*, 1881: n.º 2,3,4) surge con el objetivo de satisfacer estas necesidades, con una disposición de 125 millones que se ofrecen al 6, 7 y 8% para facilitar el avance agrícola y las tareas del campo.

7.8.2.3. Las subvenciones a las obras hidráulicas

En el año 1869²⁰⁷ la superficie del suelo español era de 50.703.600 ha y sólo se regaba 1.552.000 ha, lo que representa un 0,30%, cantidad muy pequeña si se quisiera

207 *Revista de Obras Pública*. Año 1869. Nº 17. Artículo titulado “Ventajas Generales de los Riegos”.

cubrir las necesidades de un país. Por otra parte, en el año 1875 don Antonio Borregón López Beñalver se quejaba amargamente en un artículo²⁰⁸ que sólo se habían presentado 135 peticiones de autorizaciones para la construcción de canales, una cantidad muy pequeña o baja de acuerdo con las perspectivas suscitadas. Ante esto, sugiere que sea el Estado el que lleve a efecto los estudios hidrológicos²⁰⁹ y que las empresas inviertan y ejecuten las obras. Ya en este período de los años setenta del siglo XIX comienzan las quejas ante la falta de subvenciones para esta actividad por parte del Estado.

En el caso concreto de las obras de canales hay que indicar que en las dos Leyes que las regulan, la de 11 de julio de 1865 (*La Gaceta de Madrid*, 13.07.1865: nº 194) y 20 de febrero de 1870 (*La Gaceta de Madrid*, 22.02.1870: nº 53), en sus artículos 8 y 10, otorgan subvenciones para dicho fin.

La cultura de la subvención es inherente a la forma de ser y pensar del español. En la España de entonces y en la de hoy, si no existen subvenciones a cargo de los poderes públicos, el desarrollo y progreso quedan estancados ante la falta de iniciativas e inversión del sector privado. En el año 1868 se suspenden las subvenciones, pero esta medida perduró poco tiempo, ya que en el año 1873, en las Cortes Constituyentes, con el fin de fortalecer la política de subvenciones, se aprobó una proposición de Ley con un solo voto en contra, pero no llegó a aprobarse por la disolución de las mismas.

En el marco legislativo, el Estado siempre ha preferido la concesión a empresas y particulares que la realización estatal de forma directa. La concesión iba aparejada de unas condiciones que se establecían entre ambas partes; un ejemplo se ve en las concesiones, que se establecían por lo general por un período de noventa y nueve años del agua alumbrada. El espíritu que va a prevalecer es el de la Instrucción de 10 de octubre de 1845, que regula las obras públicas y que manifiesta claramente que el Estado lo que debe hacer es conceder su realización a empresas y particulares.

208 *Revista de Obras Públicas*. Año 1875. Nº 7. Artículo “Los Estudios Hidrológicos y la Memoria de Obras Públicas referentes a ríos, canales y aprovechamientos de aguas”.

209 Las Divisiones Hidrológicas desaparecen en el año 1871 por falta de recursos económicos.

Las subvenciones, a pesar de las críticas suscitadas por no destinarse al objeto de su concesión, quedan reguladas por las Leyes de Auxilio de 27 de julio de 1883 (*La Gaceta de Madrid*, 31.07.1883: nº212, p.203), 7 de julio de 1905(*La Gaceta de Madrid*, 8.07 1905: nº 189, p.93) y 7 de julio de 1911 (*La Gaceta de Madrid*, 8.07.1911: nº 189, pp. 97-98), cuyos objetivos se basan en conceder subvenciones a particulares, sociedades o empresas de aguas y Comunidades de Regantes para que realicen obras hidráulicas, canales, acequias, pantanos, etc., para que aumenten los terrenos de regadíos y doten de abastecimientos a las poblaciones.

La primera Ley de estas características, que se promulga en el año 1883, establece subvenciones para obras de interés público. Estos auxilios o ayudas se concretan en una subvención que no exceda del 30% del total del presupuesto para la realización de canales, pantanos y acequias, y en un premio como máximo de 250 pesetas por cada litro/seg. equivalente a 31.536 litros anuales que a través de los canales o pantanos se gasten en riegos. La suma de la subvención mas el premio nunca podrá superar el 40% del total del presupuesto de la obra. Para poder acogerse a estas ayudas los solicitantes tienen que presentar un proyecto detallado, que incluya entre otros aspectos la zona donde se pretende ejecutar las obras, así como la cantidad de agua a canalizar o almacenar para que el Estado pueda valorar su utilidad y aquellos que se opongan realicen las alegaciones oportunas, disponiendo para ello de un plazo de sesenta días (60). Después de ser analizada la petición en diversas instancias (Dirección General de Obras Públicas, Consejo de Estado, etc.) y a propuesta del Ministerio de Fomento el Consejo de Ministros, concedía o denegaba la solicitud de auxilio. En caso afirmativo establece su cuantía, tanto de la subvención como del premio y el plazo de ejecución de las obras. La concesión se realiza por un período de noventa y nueve años, debiendo los adjudicatarios depositar una fianza del 5% del total del presupuesto de la obra. Ésta caducaba por los siguientes motivos; por no haber depositado la fianza y no comenzar y finalizar los trabajos en los plazos establecidos. También las Comunidades de Regantes podían recibir préstamos de hasta un 50% del valor global de las obras a un interés del 3%. Asimismo, las sociedades que se formaban para la construcción o explotación de estas obras tenían que pagar los derechos reales.

La segunda Ley promulgada en el año 1905 establece que el Estado podía conceder ayudas para el riego de terrenos, siempre que no se excediera de 200 l/seg. de manera continua. Fija una serie de condiciones para que particulares, municipios y sociedades puedan acceder a ellas. Establece que la subvención no podía exceder de 200 pesetas por litro/seg. de aguas en el caso de empresas o sociedades que no dispongan de zona regada. Por su parte, si los peticionarios son propietarios de los terrenos, municipios o sindicatos agrícolas y lo ceden gratuitamente a los regantes la subvención, podía alcanzar hasta 350 pesetas por litro continuo y hectárea regada.

En este período el encargado de dar este tipo de ayudas era el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, siendo preceptivo el informe del ingeniero encargado del Servicio Agronómico. El plazo máximo para la finalización de las obras se establece en seis años. Igualmente el Estado contemplaba en los Presupuestos Generales el crédito que consideraba adecuado para este tipo de actuaciones y subvencionaba la construcción de pozos artesianos siempre que el propietario, bien sea un particular, sociedad o empresa, presentara el proyecto, en este caso la cuantía no podía exceder de 200 pesetas por litro continuos y hectárea regada.

La tercera normativa que el gobierno promulgó es la Ley de 7 de julio de 1911(*La Gaceta de Madrid*, 8.08.1911: nº 189, p. 97-98), inspirada en la del año 1883. En ella se dispone la exención de contribuciones e impuestos a las empresas de obras de riegos, la cesión a las empresas del aumento de contribuciones y tributos a que dé origen el nuevo regadío, así como la concesión de terrenos de dominio del Estado o de dominio público situados en zona regable y la facultad de expropiar terrenos de secano de propiedad particular, para convertirlos en tierras de regadío.

Esta normativa también fija los auxilios directos, elaboración del proyecto por el Gobierno, concesiones de subvenciones en metálicos, ejecución de parte de las obras, premios, anticipos reintegrables, la garantía de interés para los capitales invertidos en la empresa, así como la emisión por parte de las empresas de valores fiduciarios con garantía subsidiaria del Estado y los auxilios indirectos, con la exención a los regantes de

contribuciones e impuestos durante un cierto plazo, a contar desde que empieza el riego; establecimiento de nuevas vías de comunicación, del crédito agrícola y de la enseñanza y experimentación agrícolas; fomento de la colonización, de las zonas regables y otros auxilios indirectos.

Sin embargo, esta Ley tuvo poco éxito por las razones que expone José Nicol²¹⁰ en el primero de los cuatro congresos sobre aguas que se celebraron en España durante el primer tercio del siglo XX. En la provincia de Zaragoza, en el año 1913, tiene lugar la celebración del primero de ellos, y el citado autor presentó una ponencia titulada “Medios de ejecución de las obras hidráulicas y auxilios del Estado. ¿Quién debe ejecutar las obras hidráulicas?”. Señala como las causas del fracaso de la Ley de 7 de julio de 1911, la escasa subvención y la dificultad de cobrar el aumento de la contribución casi al mismo tiempo que se introducía el riego, junto a la tardanza en la concesión de la ayuda a las empresas lo que provoca que tengan que invertir el capital al tiempo de la construcción; por lo cual los arbitrios son para ellas una necesidad para disponer de fondos con intereses elevados, que vienen a mermar en proporción considerable su cuantía, unido a la concesión de terrenos de dominio del Estado o de dominio público situados en zonas regables y la facilidad de expropiar terrenos de secano de propiedad particular para convertirlos en tierras de regadíos y a la concesión de terrenos a título de auxilio, que tan buenos resultados dieron en países como Canadá, Estados Unidos, Argentina, Australia, etc., no fue posible en España ya que dentro de los susceptibles de riego no los suele haber de dominio del Estado o dominio público.

La Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y la de Auxilios de 7 de julio de 1911, atribuían a las empresas de riegos, mediante ciertas condiciones, el derecho a adquirir las fincas de las zonas regables cuyos dueños no satisfagan el canon del riego al precio que tuvieran el de secano. Esta cuestión, que pudo tener un alcance social y económico, no la tuvo debido a las trabas impuestas por la Ley de Expropiación Forzosa a la hora de justificar el justiprecio de las fincas, lo que conduce generalmente a precios elevados.

210 Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Revista de Obras Públicas. Año 1913. Nº 1912.

Por lo que se refiere a las ayudas directas, la elaboración del proyecto corre a cargo del Gobierno, que concede subvenciones en metálicos para la ejecución de parte de las obras por el Estado. La cesión a las empresas por parte del Estado, a través de sus ingenieros, tiene importancia, más que por la cuantía del auxilio, por la garantía de la imparcialidad. La Ley de 28 de julio de 1888 (*La Gaceta de Madrid* 29:07:1888: 297, nº211), es la que regulaba que los auxilios se pudieran realizar en metálico.

En cuanto a los premios, regulados por la Ley de 27 de julio de 1883 (*La Gaceta de Madrid*: 31.07.1883:203-204, nº 212), se puede afirmar que fue un contrasentido, ya que con su concesión muchas obras se quedaron a medias, pues los interesados cobraban y dejaban la construcción de las obras a medio, porque su importe tampoco era demasiado elevado. Sin embargo, cuando se trata de obras a realizar por las compañías, sí tienen sentido desde el punto de vista procedimental, ya que se divide el auxilio, en subvención otorgada al tiempo de la ejecución y premio que se acredita en el empleo del agua para el riego.

También se establece los anticipos reintegrables a través de la Ley de 27 de julio de 1883, que autoriza al Gobierno para conceder a las Comunidades de Regantes, asociaciones o propietarios, que ejecuten obras de riegos; préstamos o anticipos reintegrables con interés anual del 3%, equivalentes al 50% de los gastos de establecimientos de acequias secundarias. Por otra parte, faculta la Ley 7 de julio de 1911 el otorgar anticipos con el 0,5 % y 2% destinado a la ejecución de las obras principales, pudiendo llegar hasta el 40% del coste de la obra cuando de la ejecución se haya encargado el Gobierno. Del mismo modo, se contempla la garantía de interés para el capital invertido, la emisión por las empresas de valores fiduciarios con garantía subsidiaria del Estado. El crédito de las compañías o asociaciones que se encarguen de la ejecución de obras de riegos, aún contando con la garantía subsidiaria del Estado. En vez de tal sistema de auxilio, parece más recomendable el de los anticipos, que hará conseguir el dinero con intereses más reducidos, la exención de contribuciones e impuestos y, por último, el establecimiento del crédito agrícola para la conversión de las tierras de secanos en regadíos y también para la contribución que con destino a las obras principales se exige a los terratenientes, las cuales necesitan tener un capital del que generalmente no disponen y que

sólo podrá obtener en condiciones favorables, con la creación del crédito agrícola, que prescribía los préstamos personales (usurarios) al que hoy casi siempre tiene que recurrir el labrador.

Durante la celebración del Segundo Congreso, que tiene lugar en Sevilla (*Revista de Obras Públicas*, 1918: nº 225) en el año 1918, se vuelve a incidir en el asunto de las subvenciones para los regadíos. Dentro de sus conclusiones y en el apartado de obras públicas se acuerda elevar al Gobierno una petición de empréstito nacional, proposición que es realizada por el Vizconde de Eza y que contó con el beneplácito de gran parte de los congresistas, llegándose a la conclusión de que las obras en construcción se doten de los créditos necesarios para su terminación en los plazos precisos y dirigirse al Gobierno para que arbitre mejor los recursos perseguidos.

El presente estudio no dispone de datos sobre si los captadores de aguas subterráneas recibieron subvenciones al amparo de esta legislación. El mayor capital invertido, tanto en la búsqueda de agua como en la dotación de la infraestructura necesaria (acequias, canales, estanques, presas, etc.) para su canalización y almacenamiento, fue privado a través de las heredades de aguas, sociedades, empresas instituciones e individuos que forman parte de la burguesía agraria y comercial que disponen de los recursos necesarios para la ejecución de las mismas. El Estado con la producción legislativa que realizó unido a los beneficios fiscales y ayudas económicas en forma de subvención, facilitó no sólo la privatización del agua y su infraestructura, sino también la destrucción del subsuelo por la avaricia de los captadores de aguas subterráneas. Esta actitud del Estado generó problemas como en el caso del abastecimiento a las poblaciones. El agua que es un bien público nunca debió ser de propiedad privada; de haber sido propiedad del Estado posiblemente los problemas de abastecimiento y la conflictividad social no hubieran tenido tanta repercusión. Por lo que se refiere a las subvenciones tenemos que admitir que siempre han levantado suspicacias y aún más en este primer tercio del siglo XX, pues ya en el siglo XIX se era partidario de su desaparición.

Lo que es evidente, es que en el período comprendido entre 1870-1927, se produce un aumento en la realización de obras hidráulicas que tiene su apogeo entre los años 1900-1927, llegándose a afirmar que la actividad en esta materia era frenética. Dos elementos refrendan dicha afirmación; uno es el retraso que sufren varias obras en su ejecución ante la falta de mano de obra, que obliga a los solicitantes a pedir prórroga para su ejecución; y otro, el acuerdo que toma el Gobierno el 27 de noviembre de 1924 (*La Gaceta de Madrid*, 3.12.1924: n° 338, p. 1058), suspendiendo los trabajos mineros y de alumbramiento de aguas en las Islas Canarias, debido a la merma que han sufrido en sus caudales, los aprovechamientos existentes, y a las frecuentes quejas y reclamaciones que se estaban produciendo por parte de sus dueños.

CAPITULO VIII:
LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL Y LAS CAPTACIONES DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS

SUMARIO

8.1. Causas de los conflictos. 8.2. La conflictividad y los alcaldes de aguas. 8.3. Relación de pleitos. Pleitos sordos. 8.3.1. Pleito por las aguas de la mina del Barranco de Telde. 1794. 8.3.2. Pleito por las aguas de la mina de La Pardilla. 1817. 8.3.3. Pleito por las aguas de La Higuera Canaria. 1822. 8.3.4. Pleito por las aguas de la mina de La Matanza. 1817. 8.3.5. Pleito de don Felipe Pérez del Toro en representación de don José Macario Fleitas y La Heredad de Aguas de La Vega Mayor de Telde. 1884. 8.3.6. Pleito de don Rafael Massieu Falcón en nombre de su esposa doña María de la Rocha y Casabuena, contra don Felipe Bethencourt López. 1904. 8.3.7. Pleito de don Sebastián Milán Socorro y don Manuel Del Río Falcón contra don Juan Perdomo Vallejo. 1904. 8.3.8. Recurso de Alzada presentado por don Luis De León y Castillo y don Francisco Manrique de Lara, contra don Antonio Pérez. 1914. 8.3.9. Municipio de Santa Brígida. Pleito de don Pedro Peñate Sosa contra la Familia Pérez Galdós en el Barranco de Las Goteras. 1871. 8.3.10. Pleitos de La Mina del Colegio. 1870. 8.3.11. Pleito de don Francisco Miguel Naranjo y don José Naranjo y Quintana contra doña María de Los Dolores Galdós e Hijos. 1873. 8.3.12. Pleito de don José Padrón Déniz contra las heredades de aguas de Las Palmas de

Gran Canaria: Vegueta, Triana y El Dragonal. Santa Brígida. La Angostura 1903. 8.3.13. Conflicto del Ayuntamiento de La Villa de Agaete, varios vecinos y heredamientos contra don Francisco Manrique de Lara y Manrique de Lara, por explotación de aguas subterráneas en los barrancos del Sao y El Juncal. 1903. 8.3.14. Pleito en el barranco de Los Corralillos entre don Gregorio de León y Bravo de Laguna y su hermana Juana contra don José Rodrigo Vallabriga por la explotación de aguas subterráneas. 1903. 8.3.15. Pleito de la familia Pérez Galdós y Hurtado de Mendoza contra el Marqués de Villanueva del Prado. 1884. 8.3.16. Pleito de don Francisco Romero y Cerdeña y don Urbano Cabrera contra varios vecinos de Las Palmas de Gran Canaria por alumbramiento de aguas en el barranco de Dios.1870–1894. 8.3.17. Pleito de don José Romero Henríquez y don Francisco Romero Cerdeña contra las heredades de aguas de Triana y Vegueta por las obras que ejecutan en el Barranco de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.1873. 8.3.18. Pleito del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contra las heredades de Vegueta y Triana. 1912. 8.3.19. Pleito en Santa Lucía de Tirajana, de don Rafael Massieu Falcón en representación de doña María del Jesús de la Rocha y Casabuena contra don Luis Morales Sevil. 1903. 8.3.20. Pleito en San Lorenzo, de don Antonio Grondona Díaz contra don Andrés Marrero Pérez, por alumbramiento de aguas en el barranco de Tenoya. 1912. 8.3.21. Pleito en San Mateo, de don Juan Dehesa Moene contra la Comunidad de Regantes de Toronjo. 1916. 8.3.22. Municipio de Teror. Conflicto de varios vecinos y el Ayuntamiento contra la Heredad de Aguas El Pinillo. 1918. 8.3.23. Municipio de Valsequillo. Pleito de la Heredad de la Vega Mayor de Telde y don Rafael Morera contra don Isidro Acedo. 1882-1885. 8.3.24. Pleito del Ayuntamiento de Valsequillo y los Hermanos Juan y Francisco Martel contra la Heredad de la Vega Mayor de Telde. 1885. 8.3.25. Pleito entre don Rafael Massieu Falcón y el Ayuntamiento de Ingenio por explotaciones de aguas en el barranco de Las Dueñas. 1903-1919. 8.3.26. Conflicto de los ayuntamientos del Norte de la Isla de Gran Canaria con el Subgobernador, por la autorización concedida a don Bartolomé Sánchez Ortega para alumbrar aguas subterráneas en Barranco Hondo.1876-1877. 8.3.27. Pleito San Mateo y Santa Brígida, de don Felipe Déniz y Torón contra las heredades de Satautejo y La Higuera. 1870-1885. 8.4. Pleitos Ruidosos. 8.4.1. Tejeda y Artenara. Motines 1806-1850. 8.4.2. Valsequillo. 1817. 8.4.3. Vega de San Mateo. 1915

8.1.- Causas de los conflictos

Los principales actores en los conflictos originados en torno a la propiedad del agua son militares, religiosos, grandes propietarios, heredades de aguas, sociedades y empresas de aguas. Las causas que produjeron dichos litigios fueron de índole muy variada, entre las que sobresalen el robo o usurpación, así como la disminución o merma de aguas alumbradas, bien de forma natural o artificial.

Después de la promulgación de las dos Leyes de Aguas de 3 de agosto de 1866 y 13 de junio de 1879, hay que añadir dos motivos más en el surgimiento de los conflictos, el concepto de dominio o propiedad y la distancia entre explotaciones.

En cuanto al dominio o propiedad, constituyó un factor importante de los litigios, especialmente a cargo de las heredades de aguas, que se consideran las propietarias legítimas de todas las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

A estos factores hay que unir las circunstancias naturales, que tienen su origen en la configuración volcánica de las islas, los temporales de aguas y los movimientos sísmicos, que posibilitan que las aguas alumbradas en un lugar determinado desaparezcan y aparezcan en otro lugar, dando lugar a conflictos por su propiedad.

Las distintas normativas se fundaban más en aspectos formales, tales como el establecimiento de 100 metros de distancia entre una explotación y otra, que de las consecuencias en la destrucción del subsuelo. En el caso de Gran Canaria tenemos que señalar dos elementos que incidieron negativamente en la conservación de los acuíferos, produciendo conflictividad: La dimensión de la isla y el incumplimiento constante que se dio en la instrucción de los expedientes, al no incorporar el acta de reconocimiento donde se iba a realizar la explotación, así como las existentes en su entorno.

A lo anterior, hay que añadir que los miembros de la Junta Provincial de Agricultura, Comercio e Industria eran nombrados por los grandes propietarios de la tierra; comercio e industria tenían, entre otras funciones, que informar sobre las solicitudes de expedientes de aguas subterráneas (BOPC, 20. 11.1861: nº 139). Como ya se ha dejado constancia en otros capítulos del presente estudio, los expedientes canarios solicitando autorizaciones para alumbrar aguas no cumplían con la legislación vigente y las estructuras administrativas y políticas de las islas estaban controladas por las élites, que se pelean entre sí por el control del mercado del agua. De ahí surge la importante conflictividad que se desarrolla en toda la isla.

Durante 1800-1927 se producen importantes cambios en la estructura social, política y económica de la isla de Gran Canaria que origina una importante conflictividad social debido al control de las captaciones de aguas subterráneas. Dentro de los factores económicos debemos destacar: La declaración de los Puertos Francos, que inicia un desarrollo importante del comercio de exportación, la implantación de los cultivos del plátano y el tomate, que conlleva la búsqueda de más cantidades de aguas al ser estos grandes consumidores, el aumento de la población y el incremento de la superficie dedicada a terrenos de cultivos de regadío. Estos cambios suponen la implantación y desarrollo del capitalismo, cuya expresión más nítida la tenemos en la figura del aguateniente²¹¹ dedicado al control y mercado del agua. Fueron “los capitalistas” (propietarios) isleños del agua los que expoliaron el subsuelo de la isla por sus intereses individuales o societarios y son los que van a entablar la inmensa mayoría de los pleitos. Un ejemplo lo tenemos en los distintos juicios o recursos presentados, para lo que disponían de importantes letrados para su defensa. Los conflictos por las captaciones de aguas subterráneas son la expresión de una lucha de poder entre las distintas élites de la isla de Gran Canaria, formadas por los dueños de las tierras y los que disponían de importantes capitales que destinaban a obras hidráulicas y al asesoramiento de importantes letrados, que se ocupan de sus defensas en las distintas instancias, tanto administrativas como judiciales.

211 Es el dueño o poseedor de los derechos sobre las aguas.

En el ámbito social, la vieja estructura agraria deja paso a la aparición de una nueva clase social, la burguesía agraria y comercial, cuyos intereses se centran en el mercado del agua y en el comercio de exportación. Todo ello hace que se produzcan litigios por el negocio del agua, ya que las explotaciones acuíferas, no sólo perseguían el riego de terrenos, sino también la venta, arriendo y permutas, así como para el abastecimiento de poblaciones, a pesar de que la legislación establecía que esta obligación correspondía a los distintos municipios.

El negocio del agua supuso una lucha de intereses contrapuestos en esta élite burguesa, que va a quedar patente en las diversas denuncias entabladas entre ellos, que abarca desde el ámbito administrativo al judicial.

8.2. La conflictividad y los alcaldes de aguas

Igualmente dentro de los generadores de conflictos hay que señalar a los alcaldes de aguas, figuras con amplias competencias y atribuciones hasta la promulgación de las Leyes de Aguas y que generaron litigios y conflictos por la extralimitación en su funciones y atribuirse derechos al margen de la ley, siendo las causas más comunes presentadas contra sus formas de proceder, los despojos de aguas a que sometían a individuos de aprovechamientos de aguas de naturaleza natural (la prohibición del uso popular de aguas de naturaleza pública) y de propiedades particulares como: remanentes, nacientes fuentes, etc.

Así, en el año 1804 (AHPLPGC. Expediente de Audiencia, 1804: nº 8.072), en el pago de Risco Blanco, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, don Juan Pérez presentaba un recurso quejándose del comportamiento del alcalde de aguas don Nicolás Fabelo por haberle despojado del aprovechamiento de un remanente. Del mismo modo, el 1 de enero del año 1812 (*Ibidem*, 1812: nº 6353) los señores don Antonio Almeida, don Miguel García, don Rafael y don Jacinto García, todos ellos vecinos de Fontanales en el

municipio de Moya, presentan denuncia contra los procedimientos seguidos por el alcalde de aguas. Igualmente, en el año 1809 (*Ibídem*, 1809:15.498) don Juan Alonso Gopar mantiene un conflicto con el alcalde de aguas del Heredamiento del Carrizal (Ingenio), por haberle privado de un remanente que nace en sus terrenos. En el año 1826 (*Ibídem*, 1826: nº 4757), los alcaldes de aguas del municipio de Moya mantienen un litigio contra don Domingo Isidro Suárez Aguilar por la propiedad de las aguas de un remanente.

Estos son algunos de los casos que reflejan el poderío y nepotismo de los que estaban dotados los alcaldes de aguas, que hacen que muchas de sus “particulares decisiones” acaben en los tribunales de justicia, no sólo en el ámbito territorial de su actuación, sino que traspasan el mismo, dirimiéndose a través de sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. Ello también nos indica de la importancia que ha tenido el agua en la historia de la isla y la lucha en los diversos estamentos sociales por su propiedad y control, los pleitos por su control superan a los que se produjeron por la propiedad de la tierra. El agua fue, es y será el oro de Canarias.

Por medio de las distintas fuentes consultadas se han encontrado un total de ciento treinta y seis (136) conflictos. La importancia y cantidad de litigios no son uniformes en los distintos pueblos de la isla de Gran Canaria por diversas razones, entre las que hay que señalar la configuración geológica del subsuelo, pues debido a su formación no es igual en toda la isla, e influye para que en unas zonas sea más accesible encontrar aguas que en otras.

Es lo que sucede en la costa donde a escasos metros de profundidad fluye el agua, al contrario de lo que acontece en los municipios de medianías, que para encontrarla hay que realizar trabajos de más profundidad, hasta llegar a los municipios cumbreños, donde para hallarla se realizaban trabajos hasta una profundidad de doscientos metros (200). Estos elementos, unidos a los causantes de la proliferación de trabajos de este tipo, hacen que el mayor número de conflictos se generen en la vertiente del centro-este de la isla, en contraposición con la otra vertiente del centro-norte, donde la cantidad de litigios es menor. Ver a continuación la tabla nº 1 en donde se detallan y localizan el número de

pleitos por municipio y, en el Apéndice X, la tabla nº 1, en donde se indican los municipios donde tienen lugar, sus causas, nombres de los litigantes y fechas en que acontecen (Ver también en Apéndice X el mapa de conflictos por municipios).

Tabla nº 8 1.: Litigios por el control de las aguas en los Municipios de la isla de Gran Canaria

MUNICIPIOS	NÚMERO DE LITIGIOS	%
Agaete	2	1,47
Agüimes	5	3,68
Aldea de San Nicolás	1	0,73
Artenara	1	0,73
Arucas	5	3,68
Firgas	1	0,73
Gáldar	4	2,94
Ingenio	3	2,20
Las Palmas de Gran Canaria	22	16,18
Mogán	0	0
Moya	6	4,41
San Bartolomé de Tirajana	3	2,20
San Lorenzo	7	5,15
San Mateo	5	3,68
Santa Brígida	10	7,35
Santa Lucía de Tirajana	3	2,20
Santa María de Guía	5	3,68
Tejeda	3	2,20
Telde	33	24,26
Teror	6	4,41
Valleseco	0	0
Valsequillo	11	8,09
TOTAL	136	

Fuente: A.H.P.L.P.G.C.

Nota: Elaboración propia

Los municipios de Telde, con 33 conflictos, seguido de Las Palmas de Gran Canaria con 22, Valsequillo con 11, Santa Brígida con 10 y San Lorenzo con 7, concentran el 61,03% de la conflictividad social en la isla durante este período. La causa que explica

esta circunstancia es la cercanía geográfica a la capital de la isla, donde a través del Puerto se desarrolla una importante actividad económica comercial por parte de la burguesía. Lo contrario acontece en la zona centro y noroeste, donde los litigios sólo alcanzan un 16,16%, mientras que en el sur sólo llega a un 10,28%.

En el caso de la vertiente norte, además de lo ya expuesto, hay que resaltar que debido a su relieve y orientación las lluvias son más abundantes y la vegetación es más frondosa, lo que conlleva que en ciertos lugares se disponga de aguas; como pasa en el municipio de Agaete, donde casi nunca se reunían las Heredades debido a la abundancia de agua. Prueba de ello es que sólo se producen pocos conflictos, uno a principios del siglo XX, mientras que durante el XIX sólo se han localizado dos; uno en el año 1828 por una servidumbre forzosa a causa de la desaparición de los canales con motivo del temporal del año 1826, y otro en 1877 donde el Ayuntamiento se adhiere al de la ciudad de Gáldar, oponiéndose a que se le conceda a don Bartolomé Sánchez Ortega doce (12) pertenencias mineras en el pago de Barranco Hondo, municipio de Gáldar. Sin embargo, inmediatamente después de la Conquista, entre los años 1495-1510, se produjeron pleitos entre los canarios asentados en el Valle de Agaete contra los nuevos hacendados por las aguas que nacían en la parte alta de dicho pago.²¹²

Dentro de las soluciones de los conflictos hay que señalar la vía administrativa y la judicial. En cuanto a la primera, indicar que la legislación de agua dotó a los ayuntamientos de instrumentos para respetar los derechos, tanto municipales como individuales, de manera que los alcaldes, cuando creyesen que una obra pudiera perjudicar, tenían potestad para actuar de oficio o mediante denuncia y dictar providencias, suspendiendo dichas obras. Asimismo, hay que reseñar las resoluciones que dictaban los Gobernadores, Ministerio de Fomento, etc. Los juicios en diversas instancias, unido a la presentación de interdictos y la conciliación mediante el establecimiento de convenios, fueron otros de los medios utilizados

212 Canarios contra Hacendados. Crónica de unos pleitos desconocidos sobre el agua del Valle de Agaete.1495-1510. Autor: Mariano Gambín García. Universidad de La Laguna. Referencia página Web: Agaeteespacio Web.com- historia

8.3. Relación de pleitos. Pleitos sordos

Para su estudio se han dividido los litigios en sordos y ruidosos en función del marco donde se desarrollan, siendo los primeros a través de la vía administrativa y judicial, y los segundos mediante las protestas y fuerza. En cuanto a los primeros, debido a la cantidad (136), sólo se reseñan algunos.

Mención especial merece don Francisco Romero y Cerdeña²¹³, Ingeniero de Montes, que debido a sus desmedidas ambiciones personales y lucrativas, se convierte en un personaje que mantiene diversos e importantes litigios con particulares, instituciones, heredades, etc.

A continuación, se indica una pequeña relación de los conflictos que se han denominado sordos porque sus resoluciones se instaron en ámbitos judiciales, políticos, institucionales, etc.

8.3.1. Pleito por las aguas de la mina del Barranco de Telde. 1794

En el año 1794 encontramos una mina en el barranco de Telde, siendo sus propietarios milicianos,²¹⁴ que va a motivar un conflicto con don Felipe Navarro, don José Bueno, don Francisco de Silva, don Bartolomé Muñiz y otros, ya que éstos le robaban el agua, lo que hizo que don Domingo Báez, en representación de los dueños, interpusiera

213 Destinado a Canarias en sustitución de don Juan Bautista de la Torre, Conde de Torrependo y que fue destinado al Distrito Forestal de Madrid. El Gobernador Civil de Canarias don Alonso Hoyos solicita a todos los Alcaldes la máxima colaboración y cuántos auxilios le reclame el señor Romero y Cerdeña para el mejor cumplimiento de sus deberes. Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (B.O.P.C.Nº 97 del año 1867).

214 Don Juan del Castillo Olivares, Coronel del Regimiento de Las Palmas de Gran Canaria y Gobernador de Armas de la Isla, don Francisco del Castillo Ruiz de Vergara, Conde de la Vega Grande, Coronel Agregado al Regimiento y Alférez de la Isla, don Juan Antonio Sall, Capitán de Milicias Provinciales y de doña Josefa Quintana, viuda del Capitán don Pedro Cabrera.

una querrela por dicho motivo de hurto. En su defensa alegan que ellos no han robado agua alguna, y prueba de ello es que la acequia que la conduce pasa por sus propiedades sin que se haya producido daño alguno, manifestando que tal vez la disminución del agua por la que protestan, se deba a que por debajo de la acequia y de forma “espontánea” ha aparecido otra mina. Sin embargo, Domingo Báez alega que esto no es la causa principal de la disminución del agua, sino que se reafirma en el robo y que para llevarlo a cabo han “enlatado” con parras la acequia que la conduce. En un auto con fecha de 13 de febrero de 1795 se le comunica a los “ladrones de aguas” que disponen de dos días para restablecer a su estado de origen la susodicha acequia, retirando el enlatado establecido y otros objetos. Después de dos años de litigio, con fecha de 29 de enero de 1796, se dicta un auto definitivo en el que, conceden diez días a los usurpadores de aguas para que retiren “la enlatada de parra”. En caso de que no lo hagan, debe llevarla a cabo el alcalde de Telde²¹⁵.

8.3.2. Pleito por las aguas de La Mina de La Pardilla. 1817

Su historia se remonta al 7 de junio de 1817, cuando don José Quintana, vecino de Telde, da todos los poderes a su hijo don José de Quintana, subteniente de milicias, encomendándole, entre otros asuntos, el tratar con los herederos de los terrenos de la Pardilla, que se indican a continuación: Josefa Genoveva Ruiz, José Sigala, José Padrón Navarro y el Hospital San Pedro Mártir, para la apertura de una mina a su propia costa, y destinar dichas aguas al riego de los terrenos, mediante un contrato, que establecía las condiciones siguientes:

Primero. Don José de Quintana recibirá la tercera parte de todos los frutos que se produzcan, a excepción de los verdes y pastos de animales, por un período de tres años, que comenzarán a contabilizarse una vez finalizadas las obras.

Segundo. Concluidos los tres años, don José de Quintana seguirá disfrutando de la tercera parte, hasta tanto no se le entregue la porción de agua que le corresponde por los

215 AHPLPGC. Expediente de Audiencia nº 121 de 1794.

costes de la obra. Estas condiciones fueron asumidas por todos los propietarios de los terrenos de dicho pago.

Tercero. Las aportaciones que tienen que realizar cada uno de los propietarios de los terrenos que se van a beneficiar de las aguas de la mencionada mina ascienden a veintiséis repartidas entre cuatro:

Tabla nº 8 2.: Aportaciones de los dueños de los terrenos de La Pardilla

PROPIETARIOS	Nº CANTEROS
José Sigala	6
José Padrón Navarro	6
Josefa Genoveva Ruiz	12
Hospital S. Pedro Mártir	2
TOTAL	26

Fuente: AHPLPGC. Expediente de Audiencia nº 1504 de 1817Nota: Elaboración propia

En este mismo punto se recoge que, por parte de los dueños de los terrenos en caso de alquileres a colonos, se les haga llegar las condiciones de los mismos.

Cuarto. Que el lugar escogido para la apertura de la mina era el conocido como “Las Ánimas”, en el pago de la Pardilla, (Telde).

Quinto. Los dueños de los terrenos, en garantía de lo dicho, hipotecan sus pastos y firman este contrato con las ya reseñadas condiciones el 10 de junio de 1817.

A pesar de lo establecido en el contrato, doña Josefa Genoveva Ruiz comienza a reivindicar el modo y orden del repartimiento, que son propiedad de los dueños de los terrenos, manifestando que a don José de Quintana no le corresponde ninguna y planteando

asimismo que se nombren peritos para medir los terrenos y realizar la distribución²¹⁶. Se realiza con fecha de 3 de septiembre de 1817, a petición de don Francisco Martínez de Escobar²¹⁷ ante la demanda interpuesta en la Audiencia por la señora doña Genoveva Ruiz, y así evitar los conflictos con arrendatarios, colonos, aspecto éste que no se logró.

A continuación, los herederos, acompañados del don José Pastrana²¹⁸, acuden a la casa de don José Quintana, sin previo aviso, para comunicarle el acuerdo adoptado, siendo criticado dicho comportamiento²¹⁹. Manifiestan que se ha de entregar el agua que cada uno necesite para el riego de los terrenos. El debate si le corresponde o no aguas al alumbrador continúa, agravándose el conflicto hasta llegar al Tribunal Superior.

Por su parte, don José de Quintana se queja que le están robando el agua y, debido a ello, con fecha de 17 de agosto de 1817, se presenta en el Juzgado acompañado de otros herederos, manifestando que venían a quejarse de que don Juan Fleitas²²⁰ le había cortado el agua que se hallaba corriendo en su propiedad, con lo cual se le pasaba el tiempo que tenía para regar y poder plantar, para así contribuir con la cantidad de frutos que le correspondían entregar en función del contrato. En vista de ello, se mandó a un soldado para que notificara a dicho colono que no podía interrumpir las referidas aguas del don José Padrón, accediendo a la misma. Los litigios por estas aguas continúan hasta mediados del siglo XX²²¹.

8.3.3. Pleito por las aguas de La Higuera Canaria. 1822.

Los trabajos de apertura comienzan el 7 de septiembre de 1822, doña María Álvarez de Castro, vecina de Las Palmas de Gran Canaria, los inicia en su hacienda de la

216 1º A doña Josefa Genoveva Ruiz y sus herederos, le corresponde en el mes, catorce noches (14) con sus correspondientes días. 2º A don José Sícala, seis (6) días, con sus respectivas noches. 3º A los herederos de don. José Padrón Navarro, 8 días, con sus respectivas noches. 4º Al Hospital San Pedro Mártir, dos (2) y sus respectivas noches.

217 Escribano de la Audiencia.

218 Escribano.

219 Por don Rafael Romero en representación del señor Quintana que censura la actitud del Sr. Pastrana, calificándola de violenta dado el estado de ceguera de su representado.

220 Miliciano y medianero de la heredera doña Josefa Genoveva Ruiz.

221 AHPLPGC. Expediente de Audiencia nº 1504 de 1817.

Higuera Canaria y barranquillo de García Ruiz. A partir de entonces, don Jerónimo Falcón entabla un litigio por sentirse perjudicado. Después de dos sentencias²²², y al no dar éstas respuesta a las expectativas de ambos, se llega al pacto como solución, mediante el establecimiento de un convenio que se realiza el 6 de octubre de 1841, que consta de una serie de apartados entre los que se destaca:

Primero. Las aguas serán divididas a partes iguales entre los dos litigantes, corriendo unidas hasta el estanque.

Segundo. Si fuera necesario realizar cualquier obra en estanques o acequias los costos correrán a partes iguales.

Tercero. En el estanque situado en el Barranquillo de García Ruiz, donde don Jerónimo Falcón tenía dos partes y doña María de Álvarez una, desde este momento queda dividido a partes iguales como muestra de agradecimiento por la inversión realizada por ella en la reforma del mismo.

Cuarto. Debido a los altos costes que supuso sacar esta agua y estando beneficiándose de la misma las dos partes, el señor Falcón, en concepto de indemnización y agradecimiento, le da un pedazo de terreno de su hacienda vinculada de la Higuera Canaria²²³.

Quinto. Que doña María Álvarez de Castro tiene un chorrito de agua en su hacienda, que es independiente de la gruesa mayor que allí nacen, por ello se le permite su aprovechamiento para regar a mayor altura su hacienda, para lo que construirá un tanquito por no poderse regar de hilo, con la condición de que cuando no necesite dicha agua o cuando haya derrama en dicho estanquito, vaya a unirse junto con las de ambos.

Sexto. Ninguna de las dos partes, ni sus representantes, podrán dar a personas extrañas, ningún instrumento traslativo de dominio de las referidas aguas sin interpelación

222 La primera es de 9 de mayo de 1828, donde el corregidor de la isla don Salvador de Terrada dicta un auto que absolvía a doña María Álvarez de Castro. Ésta fue revocada por don Jerónimo Falcón ante el Superior Tribunal de la Audiencia que el 29 de mayo de 1832 dicta un auto a su favor.

223 Que linda por el naciente con tierras de don Eduardo Sall y don Rafael Quegles, por el poniente con tierra de doña María Álvarez de Castro, por el Norte con camino que sube al Palmital y por el Sur con mitad del Barranquillo común y divisible entre los otorgantes, llamado de García Ruiz, su cabida dos fanegadas y seis celemines entre arrifes y tierra labradía todo de secano, siendo su valor 30 pesos por fanegadas.

judicial, por ser preferidos respectivamente por el justo precio, los otorgantes y sus sucesores en caso de venderse solamente las aguas. Si fuera a venderse conjuntamente con los terrenos se queda en libertad, para verificar a las personas que les interesan.

Séptimo. Si se verificase el pase de las aguas a Tara o a otra parte, se le permitirá a la señora Álvarez de Castro venderla allí o donde le convenga, concediéndole el derecho de acequia.

Octavo. El reparto de las aguas se establece en dulas de 32 días, de los cuales los primeros ocho, le corresponden a doña María Álvarez de Castro y los ocho siguientes, a don José Falcón y así sucesivamente hasta el cumplimiento de los treinta y dos días²²⁴.

8.3.4. Pleito por las aguas de la mina de La Matanza. 1817

Su apertura data del año 1813, cuando se le concede permiso a don José Arbonies para minar el barranco de las Goteras. Tuvo diversos propietarios, entre ellos caben reseñar a don José Arbonies, a su hijo don Miguel Arbonies hasta el año 1860, a la familia de don Benito Pérez Galdós a partir del año 1860 hasta 1885, en que la vende a don Francisco Cardoso Rodríguez²²⁵.

Desde su adquisición en el año 1860 por la familia Pérez Galdós, la producción de agua era ya abundante destinándose al riego del Valle de Jinámar hasta la estación de la primavera. A pesar de ello, don Domingo Pérez Galdós en el año 1865 realiza trabajos de profundización para disponer de aguas durante todo el año, dada la importancia que ya por entonces tenía la agricultura en Telde, territorio de mayor producción de la isla de Gran Canaria. Fue necesaria para su riego doce azadas de aguas perennes, de las cuales seis procedían de la Heredad de la Vega Mayor y las otras seis de las diferentes minas que se

224 Expediente de Audiencia de 1882 de 1822.

225 Dicha hacienda de cien fanegadas, cultivada de viñas, árboles frutales, nopales, con dos estanques, al naciente lindaba con tierras de don Agustín Agreda y camino que conduce desde el Monte Lentiscal a Telde, al poniente con una Capellanía que fue del presbítero don Juan Ramos y terrenos de los herederos de don Francisco Zumbado, al norte con Barranco de las Goteras y al Sur con el Seminario Conciliar y el Marquesado del Buen Suceso.

extendían desde La Pardilla hasta a orillas del mar, puertos de Melenara y Silva, hasta el Valle de Los Nueve, San Roque y de la HigueraCanaria en una extensión de 20 Km. Asimismo, disponían de aguas del Heredamiento de Satautey y la Higuera en el municipio de Santa Brígida²²⁶ y de filtraciones, remanentes y fuentes en el Barranco de Las Goteras.

Con el fin de aumentar el caudal de la mina y ampliar el riego a la zona de Marzagán, la familia Galdós solicita la servidumbre forzosa para la construcción de un acueducto que atravesara todo el barranco de las Goteras y además de trasladar el agua desde Santa Brígida, incorporando el resto al mismo. Para ello era necesario que los propietarios de dicha zona concediesen las autorizaciones. Unos aceptan, pero se oponen 1/5 parte: don Pedro Peñate Sosa, en nombre de su esposa doña Encarnación Lorenzo Gómez y los hermanos don Miguel Ángel y don José Naranjo Quintana, estableciéndose un pleito de los reseñados opositores contra doña María Dolores Pérez Galdós.

Los hechos se remontan al 31 de julio de 1868, cuando don Sebastián Pérez, en representación de su hijo don Domingo Pérez Galdós, se dirige al Gobernador, explicándole las intenciones que tenía su hijo, desde hacía bastante tiempo, consistente en la construcción de una acequia-acueducto para desplazar todas su aguas desde la villa de Santa Brígida hasta la hacienda etc. la Matanza y almacenarla en dos estanques. Asimismo discrepa de las oposiciones contrarias al proyecto a la que define de “mala fe”.

La petición continuó su trámite dándosele conocimiento de ésta a los ayuntamientos de Santa Brígida, Telde y Las Palmas de Gran Canaria, presentándose en este último una oposición por don Francisco Miguel Naranjo y Quintana, que niega que el interesado sea dueño de todas las propiedades indicadas, disponiendo sólo de las aguas del heredamiento de Satautey la Higuera, argumentando que dicha agua no puede salir del municipio de Santa Brígida a la vez que pide pruebas que demuestren las mismas.

226 La familia Pérez Galdós eran dueños de varios terrenos en los lugares de la Solana, Cueva del Gato, Hacienda de la Portada Verde, al igual que de varios terrenos en el centro de dicha villa.

No fue ésta la única oposición presentada, ya que en los días 16 y 24 de diciembre de 1868 se adhieren varios vecinos del pueblo de Santa Brígida. Las mismas no fueron tenidas en cuenta y, el 30 de diciembre de 1868, el ingeniero provincial le da el visto bueno, argumentando el beneficio que iba a suponer para “el desarrollo de dicha zona”. Ante esta decisión, los opositores presentan una demanda contenciosa-administrativa en la Sala Primera de la Audiencia, pidiendo se anule la concesión concedida por el Gobernador, hasta que los Tribunales de Justicia resuelvan quiénes son los propietarios de los aprovechamientos de agua del barranco Las Goteras. En respuesta, don Domingo Pérez Galdós se opone a la anulación manifestando que le ampara la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 y el informe de la Sección de Fomento.

A partir de entonces se inicia las aportaciones de pruebas, presentando el demandado las que siguen. Para justificar el cambio de trazado del acueducto, aporta un informe elaborado por el Director de Caminos y Canales de Riegos don Domingo Gazaizábal, que opina que se debía realizar un puente alto de madera o mampostería por el barranco de Las Goteras. En su afán por demostrar el derecho de su hacienda a las aguas del barranco de las Goteras, proporciona dos escrituras, una otorgada por don Juan de la Barreda, apoderado de don Alejandro del Castillo, y otras de fecha de 4 de febrero de 1714, por la que vendió la mencionada hacienda a don José Arbonies con fecha de 25 de septiembre de 1670, en la que don Fernando Castillo vende a don Lázaro Estévez en unas tierras de la Matanza con la condición de mantenerlas limpia la acequia. Asimismo, se adjunta el acuerdo de la junta de propietarios de las aguas de la Heredad de Satautejo y la Higuera, que permitía la salida del agua a otros lugares fuera del municipio de forma coyuntural.

Los demandantes presentan las siguientes alternativas para la solución del conflicto que fueron elaboradas por don Eduardo Brugas y que se resumen en continuar con la dirección que ya tiene el cauce del barranco y que con lo que le quiere dar a los demandantes se evitarían gastos, ya que no tendría que atravesar el barranco de las Goteras más que una sola vez de sur a norte y de esta manera los herederos de Pérez Galdós verían conducidas sus aguas desde la villa de Santa Brígida sin perjuicios a terceros.

Al no llegar a un acuerdo, con fecha de 5 de julio de 1871 se celebra el juicio en el que se absuelve a don Domingo Pérez Galdós y se confirma la autorización concedida por el Gobernador. En vista de ello los hermanos don Francisco Miguel y don José Naranjo Quintana presentan un recurso de apelación y nulidad ante el Tribunal Supremo, siendo representados por don Nicolás María de Rivero, sustanciando el mismo en lo descrito anteriormente. En nombre de la familia Pérez Galdós ejerce su defensa don Manuel Alonso Martínez que solicita la confirmación de la sentencia apelada.

A continuación, el 2 de enero de 1873, el licenciado Rivero adjunta a los autos una certificación expedida el 3 de septiembre de 1872 por el secretario de la Heredad de Aguas de Satautejo y la Higuera, en la cual se revocaba el acuerdo provisional tomado de permitir sacar las aguas de dicha localidad, declarando que bajo ningún concepto, se podían regar otros terrenos que no fueran de dicho municipio.

Con fecha de 31 de marzo de 1873 la Sala Cuarta del Tribunal Supremo dicta sentencia en la que se anula la autorización de servidumbre forzosa por el Gobernador a la familia Pérez Galdós, debiendo acudir, si así lo creen oportuno ambas partes, a los Tribunales de Justicia con el fin que éstos digan a quiénes corresponda la propiedad y aprovechamientos de las reseñadas aguas.

8.3.5. Pleito de don Felipe Pérez del Toro en representación de don José Macario Fleitas y La Heredad de Aguas de La Vega Mayor de Telde.1884

Los barrancos, aunque son espacios de propiedad pública y de dominio privado por parte de las heredades de agua, son operados en la práctica por estas instituciones como si fuesen sus dueñas legítimas. Esta concepción de considerarse propietaria de todos los barrancos de su localidad y de Valsequillo también se dio en la Heredad de Aguas de La Vega Mayor de Telde. Esta situación se ve favorecida por la promulgación de las leyes de aguas de 3 de agosto de 1866 y 13 de junio de 1879 con el reconocimiento de los

aprovechamientos de aguas preexistentes, a lo que hay que sumar el control político que ejerce sobre el poder local, hecho que se manifiesta en este conflicto, donde a pesar de que la Heredad no demuestra ningún aprovechamiento de su propiedad, el alcalde dicta una providencia suspendiendo los trabajos a don José Macario Fleitas.

Otra característica de este pleito radica en la insistencia del recurrente hasta las últimas instancias en busca de la anulación de la suspensión, con lo que denota ser una persona con recursos económicos, lo que viene a confirmar la lucha de poder entre individuos con poderes económicos y estas entidades.

Con fecha de 5 de enero de 1884, don Felipe Pérez del Toro, vecino de esta Capital, en nombre de don José Macario Fleitas, se dirige al Ministerio de Fomento a causa del expediente instruido ante la Alcaldía de la ciudad de Telde y que actualmente cursa en el Gobierno Civil de la Provincia de Canarias, a instancia de la Heredad de Aguas de la Vega Mayor de Telde, sobre la suspensión de las obras de explotación de aguas subterráneas que su representado practicaba en el barranco de la Palma, exponiendo que “el 16 de julio de 1883, la referida Heredad pidió al alcalde la suspensión de las obras que su representado ejecutaba, alegando que había peligro de cortar los remanentes de su propiedad que poseía al final del barranco”.

Y aún cuando el interesado, don José Macario, expuso lo temerario de semejante pretensión, fundándose en que sus obras se hacían en terrenos de su propiedad, según escritura que obra en el expediente, y que la Heredad no disfrutaba de ningún aprovechamiento de aguas en el barranco en donde se ejecutaban los trabajos; el alcalde, sin atenerse a más razones que la facultad que le concede el artículo 23 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, dispuso la suspensión de las obras comenzadas en dicho barranco.

El acuerdo del alcalde lo apeló don José Macario Fleitas ante el Gobierno Civil de la Provincia, pidiendo que la administración se declarase incompetente para conocer en el asunto por tratarse de aguas meramente privadas y labores mineras ejecutadas en propiedad

particular y ser una cuestión entre particulares y por no haber justificado la Heredad su parecer, ni siquiera indicios, en el expediente de los aprovechamientos preexistentes con derechos legítimamente adquiridos así como por ser completamente falso que exista aprovechamiento alguno de la Heredad de Telde en el barranco de La Palma. A continuación, y a pesar de estas concluyentes razones, el señor Gobernador Civil desestimó lo que don José Macario Fleitas pretendía, dictando en consecuencia resolución en día 5 de diciembre de 1883.

Posteriormente, el 17 de diciembre, don José Macario Fleitas interpuso apelación ante el Ministerio de Fomento que decía: “Suplico V. E. se sirva admitir la interpelación interpuesta reclamando el expediente del Gobernador Civil de la Provincia de Canarias, para en su día, resolver en definitiva con arreglo a la legislación vigente que ampara a mi representado D. José Macario Fleitas. Así es de justicia que pido a V. E. Madrid 5 de enero de 1884” (Archivo del Ministerio de Fomento: Legajo nº 189).

En este litigio queda de manifiesto el poder que ostentaban las heredades de aguas, pues a pesar del amplio cuerpo legislativo dictado continuaban manteniendo sus privilegios. La Heredad de la Vega Mayor de Telde no disponía de título que acreditara cuáles eran sus propiedades, llevándose a cabo las mismas en la década de los noventa del siglo XIX mediante expediente de dominio pues, como se ha señalado en capítulos anteriores, sus miembros alegaron que el título originario desapareció durante la invasión holandesa a Gran Canaria en 1599. A pesar de esto, se considera la dueña de todas las aguas superficiales y subterráneas²²⁷.

Otro aspecto a destacar y que define quiénes son los explotadores del subsuelo, en su gran mayoría grandes propietarios, lo vemos en el desarrollo del pleito, pues sólo los que disponen de recursos económicos podían contratar para su defensa a juristas de reconocido prestigio, a la vez que queda patente la importancia del agua alumbrada como medio de producción y riqueza individual o colectiva con fines económicos.

227 Periódico El Noticiero de 18 de marzo de 1885.

8.3.6. Pleito de don Rafael Massieu Falcón en nombre de su esposa doña María de la Rocha y Casabuena, contra don Felipe Bethencourt López. 1904

El desarrollo de este conflicto es el claro ejemplo que en Canarias se incumplía sistemáticamente con lo establecido en la Legislación para la instrucción de los expedientes de solicitudes de aguas subterráneas.

En el año 1904 don Felipe Bethencourt López, solicita y obtiene autorizaciónn para alumbrar aguas subálveas en el cauce público del barranco del Calero en el municipio de Telde. Las obras a realizar eran la apertura de un pozo, galerías filtrantes y galerías-presas, a la distancia de unos ciento cincuenta (150) metros del camino de Melenara que conduce a Telde. Participaban, junto al peticionario, don Francisco y don Sebastián Hernández, don Francisco y don Florencio Quintana, abriendo un pozo en una finca situada por encima de la “Hoya del Paso”, para alumbrar aguas que serán destinadas al riego de terrenos, siendo extraída mediante una bomba de vapor. Esta petición, desde el punto legal, no cumple con los requisitos establecidos para su tramitación, al no disponer, entre otras cosas, de memoria justificativa y presupuesto.

Acto seguido, don Rafael Massieu Falcón, en nombre de su esposa doña María de la Rocha y Casabuena, se opuso a la concesión por entender que se vería perjudicado con dichos trabajos, porque tenía un pozo en la zona. La misma fue contestada por el solicitante y por el ingeniero el cual, con fecha de 14 de julio de 1905, informa que el proyecto concuerda con el terreno y que la oposición formulada por don Massieu Falcón carece de fundamento, porque el pozo de su propiedad está a mil doscientas sesenta (1.260) metros del que tiene el peticionario y a más distancia de las galerías que se proyectan; que a distancia muchos menores no se nota influencia entre las numerosas explotaciones de pozos y galerías que existen en la misma zona, a pesar de estar algunas dotadas de

máquinas elevadoras, lo cual demuestra la existencia de una capa acuífera potente y extensa, que se manifiesta por una serie de sumideros que salen a lo largo de la costa²²⁸.

De este conflicto se pueden extraer diversas consideraciones. Una es el incumplimiento en el procedimiento administrativo para lograr la concesión, como son la memoria, planos y presupuesto, los cuales se obvian y, a pesar de ello, obtienen la aprobación por el ingeniero provincial, incumpliendo el marco legal. Igualmente pone al descubierto la intensa actividad que se desarrolló en Gran Canaria en el primer tercio del siglo XX, de la que no estuvo exenta la zona costera de Telde, y por último, la aplicación en este tipo de obras de máquinas de vapor.

8.3.7. Pleito de don Sebastián Milán Socorro y don Manuel Del Río Falcón contra don Juan Perdomo Vallejo. 1904

Los explotadores de aguas, para justificar sus actuaciones, se valieron de tópicos como “por el bien de la agricultura”, cuando lo que verdaderamente se esconde detrás de sus actos es el simple enriquecimiento personal mediante la venta del agua. Y este caso es un claro ejemplo, pues don Juan Perdomo Vallejo, además de solicitar pertenencias mineras, mantuvo conflictos con la familia Pérez Galdós a causa de las aguas del barranco de las Góteras y con Francisco Romero y Cerdeña y otros por las aguas del barranco de la Angostura (Santa Brígida), entre otros. En este litigio vemos como las distancias físicas entre explotaciones fueron causas de conflicto.

En el año 1904 don Juan Perdomo Vallejo²²⁹, solicita autorización para alumbrar aguas subálveas en el barranco de La Matanza perteneciente a los municipios de Telde y Las Palmas de Gran Canaria, con destino al fomento de la agricultura, tópico

228 Archivo del Ministerio de Fomento nº 496 de 1904.

229 Sosa Hernández, Javier y Candelaria González Rodríguez. Artículo: “Sociedades Constructoras de Las Palmas durante el siglo XIX”. X Coloquio Canario-Americano. Casa de Colón. Cabildo Insular G.C. 1992 Fue gerente de la primera junta directiva de la Sociedad Constructora de Edificios Urbanos de Las Palmas. (1868_1878).

frecuentemente utilizado para justificar las obras en busca de aguas subterráneas. Por dicho motivo se presentaron dos oposiciones que fueron desestimadas, una a cargo de don Juan Hernández Santana y la otra por don Juan Rivero Martel.

Los barrancos tienen diferentes nombres en consonancia con el lugar por el que pasen, es por ello que al paso por la zona conocida por la Matanza (Barranco de Jinámar), la oposición la formula don José Hernández Santana y las obras que pretende Vallejo está a un escaso (1) km. de distancia del pozo de don José Hernández, perjudicándole por encontrarse por debajo de él. Presenta acta notarial donde certifica sus propiedades: un pozo, terrenos y un estanque. Asimismo, don Juan Rivero también posee agua de minaderos. Sin embargo, don Juan Perdomo Vallejo responde a esta oposición, indicando que no se vería afectado debido a su situación y en cuanto a la queja de don José Hernández; manifiesta que no posee lo que él indica. Como ocurre en la casi totalidad de las oposiciones, no se suelen tener en cuenta.

Por otra parte, don Sebastián Milán Socorro y don Manuel del Río Falcón, propietarios y vecinos del barrio de Marzagán, municipio de Las Palmas de Gran Canaria, presentan denuncia ante el Gobernador mediante acta notarial celebrada ante el notario don Agustín Millares Cubas, donde manifiestan que don Juan Perdomo Vallejo está abriendo una galería en el cauce del barranco de las Goteras (Marzagán) mediante potente máquina de vapor sin autorización alguna, habiendo hecho un pozo de veinte y cuatro metros de profundidad en la finca de su propiedad, siendo el destino de esta agua el riego de terrenos de su propiedad y la venta. Se especifica que la venta de agua es abusiva y que continúan las explotaciones de forma clandestina (BOPC, 22.10.1903) por parte del susodicho Perdomo Vallejo.

A pesar de ello se le concede la autorización, siendo el importe del presupuesto de estas obras de 8.646,90 pesetas²³⁰. En las captaciones de aguas subterráneas el interés pecuniario en un corto plazo estuvo por encima del interés general y social, y de la

230 Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 200 de 1904.

conservación del medio natural, privando a generaciones futuras de un bien esencial para la vida y su desarrollo socio-económico. Los acaudalados hicieron prevalecer su poderío económico y social vulnerando el marco legal establecido en las distintas normativas dictadas al efecto.

8.3.8. Recurso de Alzada presentado por don Luis De León y Castillo y don Francisco Manrique de Lara, contra don Antonio Pérez. 1914

Con fecha de 8 de agosto de 1911, don José Macario Fleitas en representación de su hijo don Agustín Macario Brito, presenta un escrito en el Ayuntamiento de Telde, recalcando que:

“En virtud de una instancia de don Francisco Manrique de Lara y Massieu y don Luis de León y Castillo, como marido y representante legal de su esposa doña Magdalena Manrique de Lara y Massieu, dueños de las fincas denominadas San Ignacio y Portichuelo y en tal virtud de todas las aguas subterráneas del Barranco de Cáceres, se le ordena suspenda los trabajos del pozo que en el cauce del referido barranco se haya practicando”.

Los argumentos dirigidos al Gobernador para la suspensión de las obras fueron los siguientes:

Primero.- En el barranco de Cáceres existe una mina denominada de “Balboa”, de la que fluyen aguas con las que se riegan las fincas del “Cortijo de San Ignacio” y “Portichuelo” siendo de su pertenencia. El dominio privado de la referida agua lo han reconocido siempre los Tribunales, pudiendo citarse la ejecutoria que el día 11 de mayo de 1751, dictó la Real Audiencia de estas islas declarando que: “eran propias y privativas del Colegio de la Compañía de Jesús”, las aguas ya alumbradas y que alimentaban la Mina de Balboa. Además eran propiedad de dicha Orden los manantiales que existían en el Valle y barranco de Cáceres, concediéndole facultad exclusiva para realizar en este barranco los trabajos y explotaciones subterráneas que tuviera por objeto extraer las

aguas y aprovecharlas en sus propiedades y prohibiendo, en consecuencia, que nadie pudiera realizar obras que en lo más mínimo perturbarse a la Compañía de Jesús, cuyo dominio se le reconoce en todas las aguas que subterráneamente discurren por el Valle y el barranco de Cáceres.

Segundo.- Por traslaciones de dominio sucesivo nos pertenecen hoy las fincas y aguas expresadas y nos hallamos en la posesión y el disfrute de las mismas.

Tercero.- Que en algunas ocasiones, se ha intentado lesionar de soslayo, los derechos de los dueños de las aguas ejecutando obras y abriendo pozos en el barranco de Cáceres, con el deliberado propósito de alumbrar aguas y elevarla a la superficie para utilizarla en riegos privados, usurpando de este modo a los interesados en la Mina de Balboa de una parte de las aguas, puesto que las que se extraigan de dichos pozos deja de filtrarse hacia las galerías que constituyen la explotación de Balboa.

Cuarto.- En el mes de julio del año 1911, comenzó a abrirse un pozo en un pedazo de terreno que se sitúa a lo largo de la margen izquierda del barranco, a 18 ó 20 metros de la orilla del cauce. Apenas se traspasó la capa de tierra se llegó al pie del acarreo del barranco donde se alumbró agua. Entonces se comenzó a extraer el agua a mano, pero pronto llegó la altura del agua a dos (2) metros, por lo que ya no podía extraerse a mano. Desde el uno de agosto se comenzó a realizar por medio de una bomba de vapor. El terreno era propiedad de don Antonio Medina, llevando a cabo los trabajos del pozo don Francisco Morales y Martínez de Escobar.

Quinto.- Que a pocos días de haber comenzado a abrir el pozo anteriormente reseñado y a una distancia de cuarenta (40) metros más arriba, comenzó don Agustín Macario Brito a realizar lo mismo, encontrando también agua.

Sexto.- En vista de lo expuesto, acudieron el día 5 de agosto de 1911 al Alcalde del Municipio de Telde, solicitando la suspensión de las obras que realizan los dos individuos reseñados en los apartados 4º y 5º, teniendo efecto la misma el día 8 de agosto de 1911, en que se le comunica mediante escrito dicho acuerdo a don José Macario Fleitas, como apoderado de don Macario Brito y a don Antonio Medina.

Séptimo.- Después del decreto de suspensión firmado por el Alcalde de Telde, los individuos mencionados en los apartados anteriores, acataron el mismo, aunque don Francisco Morales y Martínez de Escobar trataban de extraer aguas de manera clandestina.

Octavo.- Que habiendo llegado noticias de que el pozo propiedad del señor Medina había pasado a manos de don Antonio Betancort Calderón, concejal del Ayuntamiento de Telde, que aireaba que iba a explotarlo, olvidando que había sido precisamente el Ayuntamiento de Telde el que había suspendido dichas obras, se dirigieron al alcalde para que de forma oficial le comunicara tal circunstancia, así como a la Guardia Civil para prevenir cualquier circunstancia.

Noveno.- Posteriormente se le comunica, que el Alcalde ha decretado nula la suspensión ordenada el día 8 de agosto de 1911.

Décimo.- Contando pues con la impunidad de don Antonio Betancort, o la de un peón suyo, o de su testaferro que ha prestado su nombre, se han reanudado los trabajos de explotación.

Posteriormente don Antonio Pérez Santana, labrador y vecino de Telde, en escrito dirigido al Gobernador Civil de la Provincia, manifiesta que los señores don Francisco Manrique de Lara y Massieu y don Luis de León y Castillo, este último en representación de su esposa doña Magdalena Manrique de Lara, se ha dirigido demandando o reclamando contra una providencia dictada por el Alcalde de Telde en la cual se le denegaba la suspensión de las obras de un pozo que se está construyendo en terrenos de su propiedad en la “Higuera Canaria” Ante esta situación expone lo siguiente:

Que por documento privado de 23 de febrero de 1912, compró a don Antonio Medina un trozo de terreno situado en el sitio de la Higuera Canaria que linda por el naciente y poniente con terrenos de don Antonio Medina, por el norte con camino público que conduce al Valle de San Roque y por el sur con acequia propiedad de don Juan Rodríguez Quegles. Estando inscrita esta

finca a su nombre en el Registro de la Propiedad, en el folio 195 del tomo 406, inscripción 1ª finca nº 7.509.

Asimismo en dicha finca, mediante contrato con el anterior dueño don Francisco Morales Martínez de Escobar, abrió un pozo para obtener aguas subterráneas y dedicarlas al riego de terrenos, alumbrando aguas. Además de la finca, el señor Pérez Santana compró las explotaciones de aguas que se estaban ejecutando con el fin de terminarlas. Del mismo modo es lamentable, lo pretendido por los señores Manrique y Castillo, que ante la negativa del Ayuntamiento a lo pretendido por ellos, solicitan la actuación de la Guardia Civil para ejecutar lo dictado antes del mes de abril, es decir, el acuerdo de 8 de agosto que fue derogado, cuando es obvio que las competencias en esta materia las tienen los Tribunales de Justicia.

Por otra parte, en su desfachatez, le consideran testaferro de don Antonio Betancort, concejal del Ayuntamiento del Telde, al que consideran el dueño real del pozo que se encuentra a mil trescientos (1.300) metros de la Mina de Balboa.

La Mina de Balboa, que en la antigüedad perteneció a la Compamía de Jesús, tuvo un litigio con los herederos de la Mina del Barranco de Telde, que se resolvió por sentencia de 11 de mayo de 1751, por la cual se declaró que las aguas alumbradas en la referida Mina de Balboa y los remanentes que existían en el barranco de Cáceres eran propias y privativas del Colegio de la Compañía de Jesús, concediéndole la facultad exclusiva para hacer en aquel barranco los trabajos y explotaciones que creyera conveniente, con el objeto de extraer aguas, prohibiendo por consiguiente a los otros litigantes o sea a los herederos de la Mina de Telde, mezclarse para nada en el aprovechamiento o explotación de las aguas de dicho barranco. De esa sentencia, han pretendido deducir los dueños de la Mina de Balboa, que sólo a ellos les corresponden, no sólo el agua que tienen alumbradas en su mina, sino también la que discurre por el subsuelo del barranco de Cáceres y por las fincas particulares que se hallan dentro valle del mismo nombre y que ni son aprovechadas por ellos ni por ninguna otra persona. Es decir que, para los señores Manrique y León, esa sentencia que se dictó en 1751, resolviendo un caso particular entre herederos de dos

minas, que colocó al valle y barranco de Cáceres fuera de la legislación común y a pesar de haberse dictado la Ley de Aguas, ni tienen los propietarios de aquellos terrenos derecho para alumbrar las que subterráneamente se hallan debajo de la superficie de sus fincas, ni prescribe tampoco el derecho que ellos pretenden tener sobre unas aguas no alumbradas y que no se sabe si existen. Como se comprende por la sola enunciación de la teoría de aquellos señores, no puede ser ni más peregrina ni más arriesgada tampoco. Así se explica que no la hayan planteado ante los Tribunales de Justicia y pretendan ir manteniéndola mediante suspensiones administrativas.

Y por último, nunca ha sido respetada dicha sentencia, ya que no hay absoluta conformidad respecto a cuál es el barranco y valle de Cáceres, puesto que el que se conoce con este nombre está al poniente del pozo y desemboca en el barranco del Valle de San Roque o de la Higuera Canaria, que es donde se encuentra la Mina de Balboa. Es un hecho que, tanto en la antigüedad como en los tiempos recientes, se han realizado explotaciones y aprovechamientos en distintos puntos de aquel barranco y valle.

En primer lugar, existe un heredamiento que se llama de la Higuera Canaria o Mayorazgo, cuyas aguas brotan en el cauce del barranco de que se trata y que se desvían del mismo mucho antes de llegar a la Mina de Balboa y que van a regar tierras de varios propietarios, entre ellos las de don Juan Rodríguez Quegles. En la margen izquierda y a unos quinientos (500) metros del pozo que se pretende suspender y a una distancia de ochocientos (800) metros de la Mina de Balboa, abrió don Francisco Morales hace 8 ó 10 años, un pozo que tiene su máquina de vapor, encontrándose en explotación y siendo propiedad en la actualidad de don Leopoldo Bello.

Igualmente, en las fincas de “La Guerrera” y “El Mayorazgo”, que se encuentran a ambos lados del barranco y a una distancia muy corta de la Mina de Balboa, se han comenzado obras mediante dos (2) pozos para extraer agua y destinarla al riego, teniendo el de “La Guerrera” máquina de vapor que la extrae y se riega la citada finca desde hace cinco o seis años.

Todo lo expuesto constata cómo la sentencia antes reseñada nunca ha tenido aplicación real, tal como afirman los señores Manrique y León, ni se ha hecho valer ante los Tribunales de Justicia y que sólo ha servido para simular ataques por la vía administrativa.

Pero el gran interrogante es, ¿el alcalde tenía facultades para suspender las obras? La respuesta es sí, por las razones que a continuación se exponen:

Porque según el artículo 23 de la Ley de Aguas, los alcaldes pueden suspender las obras de pozos artesianos, socavones o galerías que ejecuten los propietarios de terrenos, cuando exista peligro que se distraigan o mermen aguas públicas o privadas como consecuencia de dichas obras; y por la Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 30 de junio de 1891, donde se dispone que los pozos con máquina elevadora, cuyo motor no sea el hombre, se halla encuadrado en el citado artículo 23. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 19 de la reseñada Ley de Aguas, el propietario puede abrir pozos ordinarios con ciertas limitaciones, se deduce claramente que las facultades del alcalde para suspender las obras empiezan en el momento en que el pozo va a dejar el carácter de ordinario, es decir, cuando empieza a funcionar la máquina de extracción movida mecánicamente.

Ante toda esta situación, el Ministerio de Fomento resuelve confirmando la suspensión de las obras, indicando don Antonio Pérez Santana que acuda a los Tribunales para dirimir lo que considere oportuno. De hecho, la Alcaldía de Telde acudió al Juzgado de Instrucción, sin que a pesar de ello el señor Pérez parara las obras y señala:

“He requerido la intervención de la Guardia Civil en el asunto, a fin de que impida la extracción del agua, pero dicha fuerza se concreta única y exclusivamente a prestar auxilio al agente de mi autoridad (Policía Municipal), por si fuese agredido, cuando por algún motivo haya de practicar alguna diligencia respecto al pozo, con lo cual la intervención de la Guardia Civil resulta inútil ya que el dueño del pozo no opone resistencia cuando por la policía municipal se le insta a la suspensión de los trabajos

que lleva a cabo, cuando están presentes las autoridades reseñadas (Policía Municipal y Guardia Civil)”.

Por ello, y que ante esta nueva burla, presenta otra denuncia en el juzgado con fecha de 4 de septiembre de 1912. A pesar de llevarse a cabo el precinto de las obras, el señor Santana lo rompió, por lo cual los señores Manrique y Castillo acuden al Gobernador para que obligue al Ayuntamiento de Telde a ejecutar de forma real la suspensión de las referidas obras; pero de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de 24 de marzo de 1911, no es competencia del alcalde llevar a cabo lo solicitado al igual que lo legislado en la Ley de Aguas que viene a decir textualmente: “Que dicha autoridad administrativa, al ordenar no solo la suspensión de las obras, sino también la inutilización de las galerías abiertas en el pozo y el levantamiento del motor para la extracción de aguas”.

Es evidente que se excedió en sus atribuciones, toda vez que la intervención administrativa que autoriza la Ley al limitarse a conceder al alcalde facultad para suspender obras, no puede tener otro alcance que el de proteger los aprovechamientos legítimos preexistentes, pero nunca puede extenderse a ordenar la inutilización de obras ya realizadas, lesionando con ello derechos privados puestos al amparo de los Tribunales Ordinarios. Lo que pretenden los señores Manrique y Castillo al solicitar la inutilización de un motor y la incautación de algunas piezas del mismo, no es otra cosa que el alcalde se excediera en sus atribuciones en provecho de sus particulares intereses y pasiones.

Ante esta situación, el Gobernador Civil por resoluciones de 16 y 24 de julio de 1912 revoca la providencia dictada por la Alcaldía de Telde y por orden de 8 de mayo se desestima el recurso que interpuso don Antonio Pérez Santana²³¹.

De este litigio se pueden sacar varias consecuencias. Una es la participación de instituciones religiosas en las captaciones de aguas subterráneas tal como se ha reflejado,

231 Archivo de Ministerio de Fomento, legajo nº 413.

donde no sólo se le concede el uso del barranco del Valle de Cáceres, sino su propiedad de “facto” al otorgarle todas las aguas subterráneas que discurren por el mismo. Si se tiene en cuenta estas sentencias, las aguas subterráneas son de carácter privado. Este hecho lleva a afirmar que el proceso privatizador de las agua en Gran Canaria se incoa después de la conquista, aunque se hace más visible a partir de la segunda mitad del siglo XIX y primer tercio del XX debido a los cambios socio-económicos que sufre la isla y a la aparición de una cuerpo legal en torno al agua de una manera más profusa.

La dicotomía sobre si son aguas públicas o privadas las alumbradas va a ser constante en este espacio temporal. Un ejemplo lo tenemos en el pleito que sostiene don Francisco Manrique de Lara con el ayuntamiento y vecinos de Agaete, por las obras de captación de aguas en los barrancos del Sao y el Juncal por parte de don Francisco Manrique de Lara y considerar los oponentes que dichas aguas son privadas, no siendo consideradas así por la administración.

8.3.9. Municipio de Santa Brígida. Pleito de don Pedro Peñate Sosa contra la Familia Pérez Galdós en el Barranco de Las Goteras. 1871

En el barranco de las Goteras se produjeron varios conflictos debido a la riqueza hídrica de su subsuelo. Uno de ellos es el mantenido por la familia Pérez Galdós con Pedro Peñate Sosa y varios vecinos más, como los hermanos Naranjo Quintana, por la construcción de un acueducto por la familia Galdós. Las razones expuestas por los opositores se basan en que la mencionada familia no dispone ni de fuentes ni manantiales en dicho espacio público, sin embargo detrás de estas razones se ocultan intereses individuales en dicho espacio público. El ejemplo lo tenemos en el año 1874 cuando don Miguel Naranjo solicita sesenta pertenencias mineras en dicho barranco. El objetivo de la familia Galdós es traladar las aguas que eran de su propiedad en la Heredad de Satautejo y la Higuera, y las filtrantes y nacies en el reseñado barranco, hasta la Hacienda de la Matanza (Telde), donde la almacenaría en estanques. En la causa vinculada a este conflicto no se hace una valoración acerca de la propiedad de las mismas, que tal como se indica en la sentencia corresponde a los Tribunales de Justicia, lo que se anula es todo el procedimiento administrativo. Por otra parte se pone de manifiesto la importancia que tiene

el agua que lleva a los litigantes a desembolsar importantes cantidades económicas en la defensa de sus intereses, con el objeto de obtener sus fines.

Don Pedro Peñate Sosa, en nombre de su mujer doña María Encarnación Lorenzo y Gómez, presentó demanda en la Audiencia de Las Palmas de Gran Canaria con fecha de 16 de mayo de 1871 diciendo que había adquirido por herencia de sus padres unos terrenos en el pago de las Goteras, Santa Brígida, de 5.000 celemines, lindantes con los de don Francisco Miguel Naranjo; y que, según se había enterado, Sebastián Pérez, en nombre de su hijo Domingo Pérez Galdós, había acudido al Gobierno Civil en el año 1868, manifestando que era dueño de varios terrenos y fuentes de aguas en el mismo pago, así como de las filtraciones y remanentes de dicho barranco en una extensión de 1.100 metros y que para regar aquellos había abierto 2/3 partes de acequia para la conducción de las aguas con el consentimiento de los particulares, faltándole sólo la del presbítero Naranjo y otros de su familia que componían 1/5 parte de los propietarios por donde pasaba el acueducto.

Don Domingo Pérez Galdós solicitó, fundándose para ello en antecedentes al respecto, que se formalizara el expediente que exige la Ley de Aguas para la servidumbre forzosa de acueducto, con la audiencia de los dueños de los terrenos que se oponían, indicando a la vez que tenía razón en su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley de Aguas de 3 de agosto de 1866²³². Formalizado el correspondiente expediente se publicó en el Boletín Oficial, comunicándoseles a la familia Naranjo Quintana y a otros. A pesar de ello, el Gobernador, conformándose con el informe de la Sección de Fomento, acordó la servidumbre forzosa del acueducto solicitado con el carácter de perpetuidad, debiendo satisfacer a los dueños de los terrenos ocupados con el valor de los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo nº 126 de la citada Ley que dice:

232 Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (BOPC) el 7 de agosto de 1866. Todo lo relacionado con la servidumbre se localiza entre los artículos 117- 165 de la citada normativa.

“Que si hubiese oposición se comunicará el escrito al que solicitó la servidumbre, y admitidas las justificaciones por una y otra parte, se oirá al Consejo Provincial, el cuál emitirá su dictamen dentro de un mes y el Gobernador resolverá concediendo o denegando dentro de otro mes, con recurso a la vía contenciosa. Si la oposición se fundase en la condición 1ª del artículo 125: (Por no ser el que la solicite dueño o concesionario del agua o del terreno en el que intente utilizarla) y el peticionario de la servidumbre acreditase estar poseyendo el agua o terreno como dueño, accederá el Gobernador, sin perjuicio de lo que resuelva en juicio de propiedad. En caso dudoso, declarará que no da lugar la concesión hasta que se decida la cuestión de propiedad por los Tribunales.”

Y en el artículo 299, que forma parte de las disposiciones generales de la ya citada Ley se dice textualmente:

“Todo lo dispuesto en esta Ley es sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad a su publicación, así como también del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes y manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden o permutan como propiedad particular”

Esta providencia se envió por parte del alcalde a los interesados, pero no se le comunicó a don Pedro Peñate Sosa, una de las fincas por donde pasaba el acueducto, ya que no había dado jamás su consentimiento para ello ni tampoco se le había notificado personalmente cosa alguna. Por lo que recurre la providencia del Gobernador por la vía contenciosa, amparándose para ello en los artículos 13 y 14 de la Constitución. Después de emplear otros argumentos y citar leyes en su favor pide que se le admita la demanda, basándose para ello en lo dispuesto en el reglamento de 1º de octubre de 1845 sobre el modo de proceder de los Consejos Provinciales. Al mismo tiempo, solicita que no sólo se declare nula la providencia del Gobernador, sino también el mismo expediente gubernativo, ya que debió ser citado y oído ante las pretensiones del señor Pérez. Asimismo, pide que esta demanda se acumule a la que seguía la familia Naranjo Quintana y otros.

El Ministerio Fiscal dice que no se opone a la admisión de la demanda, pero que debido a que la cuestión versaba sobre intereses y derechos de particulares no se mostraba parte en el asunto. Sin embargo, la Sala de la Audiencia de Las Palmas, con fecha de 25 de mayo de 1871, declara su no admisión argumentando para ello no acomodarse a lo dispuesto en el artículo nº 22 por no ir suficientemente documentada del ya reseñado reglamento de 10 de octubre de 1845. Ante esta situación, el señor Peñate y dentro del término o período legal pide dos cuestiones: La reposición de la dicha providencia y que se le admitiese la apelación subsidiaria que interponía, siendo denegada la primera y admitida la segunda en ambos efectos. Con fecha de 31 de diciembre del mismo mes se remitieron los autos al Tribunal Supremo, previa citación del procurador del apelante.

Don José Peñate, mejoró el recurso, estando representado por el licenciado don Justo Pelayo Cuesta que el 21 de diciembre pidió que se revocasen dichas providencias de la Audiencia de Las Palmas y se mandase devolver los autos que, admitiendo la demanda, decidiese sobre su acumulación al pleito que seguía Naranjo Quintana, argumentando que al no admitirse la demanda, dejó de expresarse o decirse qué clases de documentos se pedían. En cuanto al expediente administrativo y la resolución del Gobernador estaban en la misma Audiencia, que era a quién podía pedirselos por no habersele comunicado cosa alguna de un modo oficial por quién podía hacerlo y por ello pide la acumulación a los autos de la familia Naranjo Quintana donde existen tantos documentos. Con fecha de 10 de junio de 1872, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo²³³ formada por don Juan González Acevedo, don Gregorio Juez Sarmiento, don José María Herreros de Tejada, don Juan Jiménez Cuenca, don Juan Cano Manuel, doña Trinidad Jiménez y don José Jiménez Mascarós, dictaron sentencia correspondiéndole a este último su lectura. La misma dice textualmente que:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado de 25 de marzo de 1871 y reponiendo las cosas al estado que tenían en 30 de mayo de 1871, después de presentado el escrito de mejora del citado auto con los documentos que acompañan, devuélvanse los autos a la Audiencia de Las Palmas de Gran Canaria por el conducto correspondiente para que lo sustancie con arreglo a derecho.”

233 Ministerio de Justicia. Sentencia del Tribunal Supremo. Año 1872:pp, 810-815. Apelación nº 138.

8.3.10. Pleitos de La Mina del Colegio. 1870

El pago de la Angostura en Santa Brígida fue escenario de importantes conflictos. El que analizamos a continuación tuvo como actores a diversos sujetos: Las heredades de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, los vecinos del pago de la Angostura, Juan Perdomo y Vallejo, y los propios accionista de la Sociedad que se constituye para un claro objetivo, obtener aguas para la venta. Este conflicto pone de manifiesto diversos aspectos, entre ellos la constitución de una Sociedad con un claro carácter mercantilista donde unos accionistas aportan un capital para llevar a cabo las obras, a sabiendas que el logro de sus objetivos les reportará importantes beneficios económicos mediante la venta del agua. Para ello se dotan de un personaje como Francisco Romero y Cerdeña que, por su titulación, es un gran conocedor, no sólo del marco legislativo, sino también de los espacios donde lograr aguas subterráneas. Ello hace que la zona elegida sea la Angostura en Santa Brígida, donde el agua era abundante debido a las copiosas lluvias. Ante esta situación surgen las protestas por parte de los opositores, donde destacan las de las heredades de Las Palmas de Gran Canaria, que ven peligrar el caudal de sus aguas en dicho barranco por donde discurren. Ante ello la respuesta es la denuncia pidiendo la paralización, pero no siempre la ley se cumple y es efectiva. De ahí que valiéndose de sus conocimientos Francisco Romero y Cerdeña utilice figuras jurídicas para dilatar en el tiempo la resolución del conflicto. Pues una vez se lleva a efecto transcurre un período largo, en ocasiones años, y durante este período se ha consolidado el objetivo propuesto. Un ejemplo lo vemos en el conflicto que mantiene con los propios accionistas. Es de destacar como en este tipo de asociaciones o sociedades aparece la figura del Director Facultativo. Asimismo el proyecto carece de legalidad por no haber sido elaborado por un técnico con las características que la norma establece. Por último, señalar como un espacio público, un barranco, es utilizado para fines mercantilistas y privados.

Su apertura tiene lugar en el barranco de la Angostura, municipio de Santa Brígida, en el año 1870 a cargo de don Antonio Matos, don José Romero Henríquez²³⁴, don Juan

234 Procurador, comerciante y gran propietario. Fue socio de la casa de comercio inglesa Houghton. Vendía cochinilla en Londres, siendo dueño de varias fincas en Telde por un valor de 50.000 escudos y en Santa Brígida, concretamente la Hacienda del Colegio que mide 5 fanegadas y tres celemines estando valorada en

Romero Henríquez y don Francisco Romero Cerdeña que constituyen una sociedad para su explotación bajo el nombre de “*La Mina del Colegio*”. El destino del agua obtenida era el riego de los terrenos del pago de Tafira mediante su venta. Los trabajos de explotación no estuvieron exentos de irregularidades administrativas y litigios que estudiamos a continuación:

El 14 de octubre de 1870 don Bonifacio Carrano, Gobernador de Canarias, le comunica a don Antonio Matos Moreno que el ingeniero jefe de Obras Pública ha informado favorablemente su solicitud para realizar trabajos de alumbramientos de aguas en el barranco de la Angostura²³⁵, fijando el 31 de diciembre de 1872 como plazo para su finalización. Ante esto, el 13 de mayo de 1873, don Francisco Romero Cerdeña, en calidad de apoderado de don Antonio Matos Moreno, se dirige al negociado de aguas de la Sección de Fomento manifestando que el artículo 199 de la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 no establece un tiempo determinado para verificar los estudios, ni tiene por objeto el que se limite a un plazo dado, puesto que esta clase de autorizaciones se concede a todo el que la solicita.

El proyecto fue presentado el 3 de septiembre en el Gobierno de la Provincia, indicándose que se realizarían varias galerías sin causar daños a terceros y respetando los derechos legítimamente adquiridos, toda vez que los heredamientos de Las Palmas de Gran Canaria, que aprovechan casi exclusivamente las aguas del citado barranco, alumbran las suyas en el origen del mismo, a muchos kilómetros hacia la parte superior del punto en que don Antonio Matos intenta verificar su aprovechamiento, y sólo se sirve del lecho de éste para conducir las por su superficie a los puntos en las que las emplean en el riego de terrenos.

10.000 escudos y la Finca de la Carnicería con una superficie de 6 celemines, ambas ubicadas en el pago de la Angostura. Las adquirió en el año 1869, la primera mediante compra hecha a doña María del Rosario González Hernández, celebrada ante el notario don Agustín Millares y la segunda mediante permuta con don José González Hernández, por escritura celebrada ante el mismo notario el 13 de julio de 1869. Con posterioridad estas fincas fueron hipotecadas y embargadas, comprándolas el 26 de mayo don Nicolás Massieu Betherncourt. También disponía de fincas en San Lorenzo tasadas todas en 45.000 escudos. (AHPLPGC. P.N. José Benítez Lorena, legajo 3291 del año 1877).

235 Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 39 de 1876.

El 16 de febrero de 1871 el gobernador don José de Álvarez de Sotomayor, mediante escrito dirigido a don Antonio Matos, le comunica que la fecha de terminación de las reseñadas obras era el día 31 de diciembre de 1872; a pesar de esto, los trabajos continuaron en los años siguientes a medida que se iban logrando más cantidades de agua, provocando varios conflictos que se dirimieron en los Tribunales de Justicia.

Uno de ellos lo mantuvo don Francisco Romero Cerdeña, con el resto de los socios de la Sociedad²³⁶, representados por don Ventura Ramírez de la Vega, que en nombre de don Juan León y Castillo, don Agustín Pérez Navarro, don Fernando Morales Bethencourt (Comisión Administradora y Liquidadora del concurso voluntario de Acreedores de don Antonio Matos Moreno), el 12 de agosto de 1875 presenta una denuncia de interdicto de recobrar o despojo contra el citado individuo, pues después de tres años de uso de las aguas que les correspondían, según lo establecido en los estatutos o reglamentos de la sociedad, se las han usurpado; así como por la utilización de los túneles y zanjas, pues en los primeros días del mes de agosto del reseñado año don Francisco Romero Cerdeña se ha negado y obstinado reiteradamente a franquear las puertas de los túneles al repartidor de las aguas don Juan Díaz nombrado por parte de la empresa, oponiéndose además con amenazas al carpintero don Isidoro Vega Castro, comisionado por la compañía para franquear las mencionadas puertas y que al efecto se trasladó a aquel sitio y no contento con todo esto, se ha apoderado de las aguas que surgen de la mina y las está vendiendo y percibiendo su importe sin que nada le haya hecho desistir de sus propósitos, ni las reclamaciones amistosas del resto de los socios, ni los dictámenes elaborados por dos letrados con quiénes se realizó consulta, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 6ª de los estatutos que indica textualmente que :

“Las resoluciones de la Sociedad se tomarán siempre por mayoría de votos, sin que nunca ni bajo ningún concepto pueda darse lugar a cuestiones judiciales y en caso de empate se atenderá la sociedad al dictamen de dos letrados elegidos de común acuerdo”.

236 AHPLPGC. Expediente de Audiencia, nº5819 de 1875.

Con la presentación de este interdicto se pretendía que se restituyeran las cosas al estado que tenían y que el denunciado, además de los costes judiciales, pagara una indemnización por los daños ocasionados. La parte despojada presenta los testigos, que declaran a su favor. Éstos aparecen en la siguiente tabla:

Tabla nº 8 2: Relación de testigos de la parte despojada

Nombre y Apellidos	Profesión	Edad	Sabe leer	Sabe escribir	Conoce hechos
Juan Díaz Marrero	Jornalero	55	No	No	Si
José Talavera Toledo	Jornalero	52	No	No	Si
Antonio Guedes Artilles	Jornalero	45	No	No	Si
Isidoro Vega y Castro	Carpintero	29	Si	Si	Si
Francisco Quesada y Romero	Comerciante	26	Si	Si	Si
Jerónimo Sánchez Rodríguez	Jornalero	35	No	No	Si
Agustín Cecilia Rodríguez	Comerciante	33	Si	Si	Si
Carlos Quevedo Navarro	Propietario	45	Si	Si	Si

Fuente: AHPLPGC. Expediente de Audiencia, nº5819 de 1875

Nota: Elaboración propia

Ante esta situación, don Francisco Romero y Cerdeña presenta en los tribunales un recurso mediante un interdicto de retener, que es rebatido por el representante de los denunciados don Ventura Ramírez de la Vega el día 18 de agosto, donde se ratifica en todos sus términos su demanda y pide que se desestime la interpuesta contra sus representados, basándose para ello en la diferencia fundamental que existe entre los dos tipos de interdictos interpuestos.

Argumenta que el interdicto propuesto por su parte, el de recobrar o despojo, está considerado como un atentado contra el orden público y debe reprimirse instantáneamente. El artículo 724 de la Ley de Enjuiciamiento Civil concede este tipo de recurso al que acredita se halla en posesión de una cosa de la que ha sido despojado, mientras que el de retener lo proponen los poseedores de algo según lo establecido en el artículo 710 de la citada Ley. Otra diferencia importante radica que en los recursos por despojos el juez

decreta la restitución del daño a su estado originario, mientras que en el de retener lo que sucede es que legitima la posesión manteniéndola en quién la haya solicitado.

En este tipo de juicios la legislación permitía el depósito de fianza, que conllevaba que una de las partes no podía solicitar audiencia. En este caso don José Romero Henríquez el 20 de agosto de 1875 otorgó una escritura de fianza²³⁷ negándole la posibilidad de audiencia a don Francisco Romero y Cerdeña. La cuantía de la misma quedó fijada en 500 pesetas, para ello hipotecó una casa de su propiedad ubicada en el barrio de Vegueta²³⁸.

A continuación, el 25 de agosto de 1875 el juez don Domingo Fons y Salva dicta sentencia condenando a don Francisco Romero Cerdeña a las costas del proceso judicial y a la reposición y restitución del estado de las cosas a como estaban antes del pleito. A pesar del temor mostrado por la parte denunciante, ante la posibilidad de que el condenado se ausentase para demorar aún más la ejecución de la sentencia.

Sin embargo, el 29 de agosto del reseñado año firma la misma en el pago de Tafira, haciendo entrega de cuatro (4) llaves de los túneles de la mina para la restitución acordada. Ese mismo día, en el punto denominado barranco de la Angostura, don Fernando Silvera²³⁹ le da posesión real a los socios despojados de la citada mina.

Esta postura no es indicativa de que se reconociera el fallo judicial, pues la siguiente estrategia para evitar los pagos dictaminados por el juez consiste en declararse pobre a través de un escrito de 1 de septiembre de 1875 interpuesto por su defensor don Francisco J. Bello Shanahann, donde manifiesta que su defendido cobra menos del doble que un bracero del pago de Tafira. Lo que pretendía era dilatar en el tiempo el pleito como

237 AHPLPGC. P.N. Agustín Millares. Escritura nº 496 de 1875.

238 AHPLPGC. P.N. José Benítez Larena. 3291 de 1877. La casa estaba en la C/ Progreso números 4 y 5. Medía 16.000 metros cuadrados y estaba valorada en 18.750 ptas.

239 Alguacil del Juzgado de Primera Instancia.

alegó la parte denunciante. Sin embargo, no logró su objetivo ya que el día 6 de septiembre de 1875 el juez le comunica a través de su defensor que no acepta lo que solicita y el 26 de septiembre del reseñado año realiza el reintegro correspondiente, a la vez que solicita que una vez efectuado el mismo se remitan los autos a la Superioridad. El 4 de enero de 1876 se envía por parte de los despojados al Juzgado de Primera Instancia una relación de los hechos acaecidos de forma cronológica.

La conflictividad en este pago de la Angostura tuvo a otros actores como: Los Heredamientos de Aguas de Las Palmas²⁴⁰, don Juan Perdomo Vallejo²⁴¹ y varios vecinos de la Angostura contra la Sociedad La Mina del Colegio entre los años 1869 y 1874.

Los motivos de dicho pleito se deben a que los Heredamientos de Las Palmas de Gran Canaria²⁴² se sienten perjudicados con la ejecución de las obras que han variado el curso de las aguas públicas, debido a que la petición inicial, en el año 1869, se refiere a las aguas superficiales modificándose su naturaleza el año 1870 en que piden una ampliación de plazos para realizar alumbramientos y ante la imposibilidad de acogerse a la Ley de Aguas, Minas y Obras Públicas, el Presidente de la República, tras ver los informes emitidos por la Junta Superior Facultativa de Minería y Sección de Gobierno y Fomento y del Consejo de Estado, declara nulo los trabajo subterráneos emprendidos, comunicándosele a los interesados en el mes de junio de 1874.

Inmediatamente el presidente de los heredamientos solicitó al Subgobierno su ejecución, pues a pesar de ello los trabajos continuaban hasta que el día 6 de junio de 1874, el alcalde del municipio de Santa Brígida ordenó la suspensión de los mismos. Cuando se dictan resoluciones de suspensión de obras en diversas instancias ya sean judiciales o administrativas las obras o se encuentran finalizadas o en vía de ello. Y esto es lo que sucede en este caso, pues en el año 1873 dicha sociedad saca a subasta la contratación de

240 Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 39 de 1876 y periódico La Prensa nº 165 de 1876.

241 AHPLPGC. Expediente de Audiencia nº 6575.

242 Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 39 de 1876. y 199-1º.

las obras de conducciones de aguas.²⁴³ En líneas generales se puede destacar que entre la fecha en que se plantea en pleito en las diversas instancias y su resolución transcurre mucho tiempo, lo que facilita la terminación de las obras independientemente de su resolución final.

Ante esta situación los accionistas de la Sociedad don José y don Juan Romero Henríquez, don Francisco Romero Cerdeña y don Fernando Morales (Comisión Liquidadora de los bienes de don Antonio Matos), el día 8 del citado mes recurren ante el Gobernador pidiendo se revoque la orden de suspensión tanto de las obras subterráneas como las exteriores. Argumentan en su defensa que al ser las heredades de aguas empresas de carácter privada esta cuestión debe resolverse por la vía judicial. Sin embargo, con fecha de 9 de junio, el Gobernador desestima el recurso presentado por los dueños de la indicada mina, manifestando al respecto que en lo relativo a las aguas alumbradas, la orden superior de 9 de mayo dejaba subsistente la suspensión impuesta por el Subgobernador, por denuncia interpuesta por las heredades, dando cuenta del cumplimiento de la misma el Alcalde del municipio de Santa Brígida el 16 de junio.

Asimismo, el 13 de julio del mismo año, era don Juan Perdomo Vallejo²⁴⁴ el que presentaba denuncia porque, a pesar de la orden de suspensión de las obras, éstas continuaban en el barranco de Zumacal o del Colegio, abriéndose galerías y túneles en terrenos que administra don Pedro José de León, disminuyéndole el agua a que tiene derecho. Ante esta denuncia y en su defensa, alegan que aquellos particulares que se consideraran perjudicados en sus derechos acudieran en su defensa a los Tribunales de Justicia, procediendo el Subgobernador a levantar la suspensión de las obras de conducción de las aguas alumbradas.

243 Periódico La Opinión, n° 55 de 23 de abril de 1873.

244 AHPLGC. Expediente de Audiencia n°6575. Curador de don Esteban y don Martín González, dueños de la finca del Colegio, que fue de don José González Melo en el barranco de la Angostura. Fue gerente de la primera junta directiva de la Sociedad Comanditaria de Construcción de Edificios de Las Palmas. (AHPLPGC. P.N. José Benítez Cabrera: 1870, legajo 3.213, folio n.º 195.

Con fecha de 30 de julio de 1874 acude don Juan Perdomo Vallejo de nuevo al Gobernador, solicitando la suspensión y la destrucción de las obras ejecutadas. El día 5 de agosto de 1874 el Subgobernador decreta un reconocimiento del lugar del conflicto, designando para el mismo a don Cirilo Moreno. Por otra parte, los miembros de la sociedad explotadora, con fecha de 6 de agosto del indicado año, presentan certificación donde el Ayuntamiento de Santa Brígida le concedía autorización para realizar el túnel del barranquillo que había sido anterior a la Orden de 9 de mayo y de que don Juan Perdomo Vallejo suponía no tenía la licencia correspondiente.

A continuación, el 12 de agosto de 1874, las heredades manifiestan su queja y malestar nuevamente ante el Gobernador por las reiteradas desobediencias mostradas por los accionistas de la Mina del Colegio ante sus diversos dictámenes. Esto hace que el Subgobernador solicite al Ingeniero Jefe de la Provincia un informe pormenorizado, contestando este que tanto él como su ayudante se hallan incapaces de actuar oficialmente en esta cuestión²⁴⁵. Es entonces cuando el 18 de agosto del año mencionado se nombra a don Cirilo Moreno²⁴⁶ que manifiesta: “Que estas obras afectan notablemente al subsuelo, pues existen dos galerías que miden veinte y siete (27) metros y que no tiene objeto, como de su dirección se desprende, la conducción de las aguas alumbradas y de no suspenderse estos trabajos, pueden considerarse como obras de minería”.

Por dicho motivo el 20 de agosto el Subgobernador dictó una providencia que ordenaba que se obstruyan las galerías, permitiendo continuar con las obras de conducción de aguas, al mismo tiempo que se insta a los perjudicados a que acudan a los Tribunales de Justicia.

Las quejas mostradas por don Juan Perdomo Vallejo vienen fundamentadas por una sentencia dictada por don Fernando Cambreleng el 9 de septiembre de 1819 en el litigio que mantienen los Heredamientos de Las Palmas de Gran Canaria contra don José

245 La presencia de ingenieros como de jueces que tuvieron que inhibirse por denuncia de alguna de las partes litigantes fue importante.

246 Perito.

González Melo, dueño de La Hacienda del Colegio, al despojarle de todas las aguas para su riego. En dicha ejecutoria se le reconoce a don José González Melo²⁴⁷ el derecho a su riego y a las aguas que se filtren en dicho barranco real.

Por último, se tiene que reseñar el conflicto mantenido con los vecinos de la Angostura debido a los trabajos siguientes: Construcción de un fuerte de argamasa. además de un paredón de piedra seca y la limpieza del barranco con el objeto de dirigir su curso y ensanchar su cauce, midiendo una extensión de ciento treinta y cinco metros (135 m.). la parte del barranco en que dicha limpia ha tenido lugar y dieciocho metros (18 m.) la anchura del cauce en el punto inmediato a aquel que tuvo efecto la construcción del fuerte, cuya anchura sigue sencillamente la misma hasta el extremo de los cientos treinta y cinco metros (135 m) antes mencionados y once metros (11 m) por parte de don José Romero Henríquez en el límite de su finca por la parte del Barranco Real. Se ha causado un grave perjuicio al camino real de dicho pago al cerrar el mismo. Además, ha modificado sustancialmente las corrientes del barranco lo que conlleva peligro principalmente en la época invernal, donde las lluvias suelen ser intensas.

Ante esta situación, el licenciado don Francisco de Torres Fernández, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre propio y de otros cincuenta y seis vecinos²⁴⁸ del citado pago que se relacionan en la lista siguiente, presentan denuncia contra el señor Romero Henríquez en el ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida

Tabla nº 8 2: Vecinos del pago de La Angostura denunciante de don José Romero Henríquez

Vicente Suárez	Francisco Santana
Juan Santana	Andrés Tomás Lorenzo
José Ponce	Antonio Rivero
Miguel Rodríguez	Miguel Gerónimo Santana

247 AHPLPGC.P.N. legajo 3.206, folio 906-909. Vlto.

248 Ninguno de los 58 vecinos sabían leer ni escribir.

Francisco Dávila	Diego Santana
Francisco Ramírez	Antonio Morales
Bartolomé Moreno	José Ortega
Esteban Navarro	José Martel
José Marrero	Agustín Lorenzo
José Rodríguez Medina	Rafael Santana y Quintana
Miguel Martínez Escobar	Antonio Monzón
Antonio Toledo	José Rodríguez
José Ramírez	Francisco Zerpa
Juan Miranda	Leonardo De Santana
Francisco López y Monzón	José Rodríguez y Vega
Gerónimo Sánchez	José Rodríguez Talavera
Manuel Galván	Andrés Alonso
Francisco Díaz	Francisco Sánchez y Gil
Francisco Gil	Blas Acosta
José Sánchez	Marcelo Rivero
José Pérez	José Apolinario
Antonio Miranda	José Gerónimo Santana
Gregorio Santana	Antonio De Vega
Juan De Santana	Juan Alemán
José De León	Manuel De Vega
Juan Morejón	Juan García

Bernardo Perera	Vicente Hernández
Pedro De Vega	Pedro Miranda

Fuente: AHPLPGC.P.N. legajo 3.206, folio 906-909. Vltto

Nota: Elaboración propia

Ante esta acusación, el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en sesión plenaria de 29 de diciembre de 1872, da cuenta de los hechos y pasa esta acusación para informe a la Comisión de Caminos Vecinales, suspendiéndose las obras el día 30 de diciembre del reseñado año. El día 3 de enero de 1873 son citados en el Ayuntamiento todos los denunciantes para su ratificación, cuestión que realizan, siendo testigos don Juan Antonio Sosa y don Juan Rodríguez, secretario del Ayuntamiento.

Por dicho motivo, el 4 de enero de 1873, la Sociedad la Mina del Colegio presenta un escrito en las dependencias municipales, manifestando su queja por el acuerdo municipal y comunicando que han suspendido dichos trabajos, a la vez que solicitan la realización inminente de la inspección ocular por parte de la Comisión de Caminos Vecinales. La misma es convocada por el Alcalde de la villa satauteña, don Alejandro de la Guardia, el día 15 de enero de 1873 a las 15,00 horas en el lugar del conflicto. La Comisión de Caminos reconoce las ventajas inmensas que con la nueva dirección dada al camino reporta al vecindario y público en general, que aprobaba en todas sus partes lo ejecutado, a cambio de que don José Romero no impidiese en lo sucesivo el tránsito por dicho camino, como pudiera hacerlo, al hallarse dentro de su finca. La respuesta de don José Romero es que provisionalmente no tiene inconveniente en permitir el tránsito requerido, pero se reserva el derecho que le corresponde, ya que dicho camino atravesaba antes la finca de los herederos de don Juan Francisco Naranjo, quiénes han venido desviándolo sucesivamente hacia su propiedad cuyos terrenos han usurpado, hecho éste que ratifica la citada Comisión de Caminos Vecinales, cuyo dictamen final es favorable a don José Romero Henríquez, siendo firmado por el Alcalde de Santa Brígida, don Alejandro de la Guardia, con fecha de 3 de febrero de 1873.

Como se ha visto, la Sociedad Mina del Colegio mantiene diversos conflictos y utiliza como componenda para el retraso en las ejecuciones de las distintas sentencias, el de recurrir las mismas. A pesar ello, los distintos recursos presentados de poco le sirvieron desde la óptica legal, ya que tanto el de alzada presentado ante el Ministerio de Fomento, como la demanda ante el Tribunal Supremo el 11 de julio de 1874 fueron desestimadas, hasta que se pone fin a la vía judicial tras el dictamen del Consejo de Estado que firma don Antonio Cánovas del Castillo el 23 de julio de 1876, en la que se absuelve a la Administración General de Estado de la demanda interpuesta contra la Orden del Ministerio de Fomento de 9 de mayo de 1874, declarando firme todos los extremos que comprende (La Gaceta de Madrid:29.11.1876, pp 525-527). Este es un ejemplo que la sola existencia de un marco legal y jurídico no garantiza en absoluto los derechos naturales, colectivos e individuales.

La proliferación legislativa referente a esta materia es amplísima, lo cual indica su fracaso, pues como se ha señalado anteriormente, a pesar de las diferentes denuncias²⁴⁹ presentadas en las que se pedían la suspensión de las obras, estas continuaban, aún después de las diversas sentencias dictadas al efecto.

Al fracaso en la conservación y protección del subsuelo en la isla de Gran Canaria, además de las ansias egoístas de los especuladores que vieron en el mercado del agua su oro, hay que unirle la estructura de una sociedad caciquil y analfabeta. Una sociedad humana basada sólo en ese marco, conduce a sus habitantes y medio físico en el que viven a la ruina. Por ello, se considera que sólo desde una sociedad cuyos pilares se basen en la cultura y educación, son posibles los grandes avances. El incumplimiento legal y administrativo tal como se refleja en este pleito sostenido entre varios actores, constituye la tónica general en los procesos de captación de aguas subterráneas en Gran Canaria. De ahí que se manifieste sin rubor que todas las solicitudes de esta índole se conceden a aquel que las solicite, independientemente que cumpla o no con los establecido para ello en las diferentes normativas. La lucha por el control hídrico del subsuelo fue protagonizada por los grandes propietarios que bien a nivel individual o colectivo sostenían pleitos con el

249 Los Heredamientos de Las Palmas de Gran Canaria presentaron seis demandas solicitantes de la suspensión de las obras.

objeto de lograr el agua con fines especulativos tal como ha quedado patente. Sólo les interesa obtener importantes beneficios económicos, sin importanles los daños ocasionados en el medio natural. Y esto es lo que sucede en el pago de la Angostura (Santa Brígida), donde tanto demandantes como demandados persiguen lo mismo y cometiendo las mismas irregularidades, sabedores que en esta zona el éxito está asegurado, por ser abundante las lluvias durante todo el año, lo que hace que dicho subsuelo sea rico en agua

8.3.11. Pleito de don Francisco Miguel Naranjo y don José Naranjo y Quintana contra doña María de Los Dolores Galdós e Hijos. 1873

Los hechos se remontan al 31 de julio de 1868, cuando don Sebastián Pérez, vecino de las Palmas de Gran Canaria, en representación de su hijo don Domingo Pérez Galdós, acude al Gobernador y le expone que este era dueño legítimo y poseedor de una hacienda de tierra labradía denominada “La Matanza” en Telde de más de 50 Ha, asícomo de otros terrenos donde dicen la Solana y Cueva del Gato y de una Hacienda denominada Portada Verde en el pueblo de Santa Brígida, al igual que de terrenos en la misma localidad con varios remanentes y fuentecillas de aguas y de otra porción considerable de ésta del Heredamiento de Satautejo y de las filtraciones y remanentes del Barranco de Las Goteras en dicha jurisdicción.

Indica que en la Hacienda de la Matanza (Telde) no tenía el agua necesaria para su riego, aún cuando disfrutaba de la de una mina en el mencionado barranco, que se recogía en dos estanques. Señala que las aguas del Heredamiento de Satautejo, no tenían utilidad ni valor alguno, ya que en dicha jurisdicción, Santa Brígida, durante la mayor parte del año, debido entre otras razones, a la clase de terrenos y al clima fresco y lluvioso, las hacían innecesarias para el cultivo (sobraba el agua), excepto en los meses de verano, pudiéndose aprovechar en beneficio de la riqueza particular y pública en la susodicha hacienda y en los pagos de Marzagán y Jinámar, casi improductivos por falta de riego, así como los manantiales y filtraciones del Barranco de Las Goteras.

Por ello, su hijo tenía pensado y proyectado desde hacía tiempo, la construcción de una acequia o acueducto desde la Vega de Santa Brígida hasta su hacienda de la Matanza. Para la construcción tenía que atravesar los terrenos de varios particulares y no tuvo necesidad de promover expediente de servidumbre forzosa, porque todos permitieron voluntariamente la construcción convencidos de la utilidad que habían de dar o reportar dichas aguas, únicamente 1/5 parte por donde el acueducto pasaba se opusieron, más por temeridad y mala fe que por otros motivos o argumentos justos.

Por esta causa, se ve en la necesidad de promover el oportuno expediente que exige el artículo 119 de la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 que textualmente dice “La servidumbre, según el artículo nº 118, la decretará el Gobernador de la provincia, previa instrucción de expediente de los dueños de los terrenos que hayan de sufrir el gravamen”. Además de esto, y de forma más explícita, en los siguientes apartados del artículo nº 118 de la citada Ley de Aguas, se indica que puede imponerse también la servidumbre forzosa de acueducto para objetos de interés privado en los siguientes casos: Establecimiento o aumento de riego, para la evasión o salida de aguas procedente de alumbramientos artificiales, escorrentías y drenajes.

Por todo lo expuesto, es por lo que solicita se mande a formar dicho expediente. Instruido el mismo, se citó por edicto a las personas o corporaciones que pudieran estar en contra de dicho proyecto, estableciéndose o fijándose un plazo de veinte y cinco (25) días para que pudieran presentar las reclamaciones que creyesen oportunas ajustadas a derecho, estando el mencionado expediente para su examen y consulta en la Sección de Fomento, dándose así la tramitación que establece el artículo nº 125 de la Ley de Aguas que señala: El dueño del terreno sobre el que trate de imponerse la servidumbre forzosa de acueducto, podrá oponerse por alguna de las causas siguientes: Por no ser el que solicite dueño o concesionario del agua o del terreno en que intente utilizarla y por poderse establecer en otros predios en iguales ventajas para el que pretendía imponerla y menores inconvenientes para el que haya de sufrirla.

Publicado en el Boletín de la Provincia de Canarias el día 18 de noviembre, las correspondientes comunicaciones a los alcaldes de Santa Brígida, Las Palmas de Gran Canaria y Telde para que lo notificasen o comunicasen a los interesados, se presentan oposiciones a dicha petición.

Don Francisco Miguel Naranjo, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, presenta ante el Gobernador una serie de alegaciones oponiéndose a la solicitud de don Sebastián Pérez, pidiendo que para formalizarla con más detalle y que diera como resultado el verdadero esclarecimiento de los hechos se le comunicase el expediente de acuerdo con lo establecido en los artículos 125 y 299, que indica:

“Todo lo dispuesto en esta Ley es sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad a su publicación, así como también del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes o manantiales, en virtud del cual, las aprovechan venden o permutan como propiedad particular”.

Asimismo, manifiesta que don Domingo Pérez no era el dueño de dichas aguas en los terrenos que menciona en su solicitud o instancia; que aunque poseía algunas piezas de este líquido en el Heredamiento de Satautejo, no podía sacarla de esa demarcación para llevarla o conducirla a la zona de la Matanza (Telde). Además de ello, manifiesta que ni el padre, ni el hijo habían sido dueños de los remanentes y filtraciones del Barranco de Las Goteras y que las mismas habían sido aprovechadas siempre por él y otros dueños de terrenos superiores y que la servidumbre que se pide, puede dirigirse por otros puntos con ventajas para el solicitante y así tendría menos gravámenes para él y otros propietarios que se hallan en igual caso o situación.

A continuación, los días 16 y 24 de diciembre, don José Naranjo, don Pedro, don Miguel y doña Josefa de Vega y Naranjo, vecinos de Santa Brígida, se adhieren a las razones expuestas por don Francisco Naranjo, pidiendo que se le diese vista para poder

ampliar sus alegaciones, ya que la solicitud de Pérez Galdós era perjudicial no sólo para sus intereses, sino ruinoso para todo el pago de Las Góteras; prometiendo demostrarlo. Sin embargo, el día 30 de diciembre el Ingeniero manifiesta que el proyecto era aceptable en todas sus partes y que su realización es de un interés grande para aquella localidad. Este hecho es comunicado a los afectados a fin de que en el plazo de diez (10) días se presenten en la Sección de Fomento, para que bien ellos o quiénes los representase, expusiesen lo que creyesen oportuno.

Al respecto, don Francisco Miguel Naranjo y otros, expresan que les era imposible trasladarse a la capital y que tampoco cuentan con persona de su confianza para que les representen, por lo que solicitan que dicho expediente pasase al Subgobernador de esta isla para examinarlo ante dicha autoridad, siendo denegada esta petición por parte del Gobernador el 23 de enero de 1869, manifestando que pasado los diez (10) días no habría lugar a ninguna reclamación.

Transcurrido el plazo indicado sin otras reclamaciones que las mencionadas, Pérez Galdós, al que se le comunicaron, las rebatió exponiendo las razones que creyó oportunas y convincentes, y pide que se desestimen las oposiciones habidas y se decrete la servidumbre forzosa y perpetua de acueducto que había solicitado ya que, como había indicado, su proyecto no ocasionaba perjuicio de ningún género.

El 8 de mayo de 1869, el Gobernador, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección de Fomento y con las facultades que le da el artículo 119 de la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866, concede o acuerda dar a Domingo Pérez Galdós lo que solicita, es decir, la servidumbre forzosa de acueducto a perpetuidad con la anchura de dos (2) metros entre la acequia y sus márgenes, además de satisfacer a los dueños de los terrenos ocupados con el valor de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo nº 128 de la reseñada Ley que dice:

“Si la servidumbre fuese temporal se abonará previamente al dueño del terreno el duplo del arriendo correspondiente a la duración del gravamen por la parte que se le ocupa, con la adición del importe de los daños y desperfectos que por el mismo espacio de tiempo se computen para el resto de la finca. Además, será de cargo del dueño del predio dominante el reponer las cosas a su antiguo estado, terminada la servidumbre, si fuese perpetua, se abonará el valor del terreno ocupado y el de los daños y perjuicios que se causaren al resto de la finca, incluso los que procedan de su fraccionamiento por interposición de la acequia. El valor del terreno ocupado a perpetuidad se graduará por el amillaramiento aumentado de un 50%”.

El Gobernador, con fecha de 18 y 21 del mismo mes, le concede un plazo de tres años para la finalización del proyecto y ordena a los alcaldes de los tres municipios implicados, que se comunique dicha decisión a los interesados, es decir, a los opositores al proyecto de acueducto.

Ante ello, el 1 de julio del mismo año se entabla una demanda por vía contenciosa-administrativa. Don Francisco Miguel Naranjo y otros cinco interesados acuden ante la Sala Primera de la Audiencia de Canarias con una solicitud en la que piden que se deje sin efecto o como nula la providencia dictada por el Gobernador y se declare nula la concesión solicitada por don Domingo Pérez Galdós, por lo menos, hasta tanto no se decida la cuestión de propiedad de las aguas de los remanentes y filtraciones del Barranco de las Goteras y la preferencia de su aprovechamiento por los Tribunales de Justicia.

La demanda fue admitida previo dictamen fiscal y fue contestada por el demandado, don Domingo Pérez Galdós pidiendo, en síntesis, que se le absolviese, fundamentándose en la providencia dictada por el Gobernador, el informe de la Sección de Fomento y en lo expuesto en la Ley de Aguas sobre aprovechamiento y dominio de las mismas, solicitando además, que se condene con las costas a los demandantes por los graves perjuicios ocasionados a los suyos, a otros muchos particulares y a la riqueza pública. Tras un período de réplicas y contrarréplicas por ambas partes, y a instancia de la parte actora, se suspende la providencia del Gobernador hasta tanto se celebre el juicio.

Durante los meses de julio y agosto se van recibiendo pruebas que fueron desestimándose todas; la última se presentó el 31 de agosto. Llevado el pleito a prueba, se presenta por parte del actor, para justificar la variación del trazado del acueducto, un informe elaborado por el Director de Caminos y Canales de Riegos, don Domingo Gazaizábal, que opinaba que don Domingo Pérez Galdós debía realizar o hacer un puente alto de madera o mampostería para el paso de las aguas por el barranco de las Goteras para no distraer su curso, ni privar a Naranjo de su aprovechamiento en su hacienda pues está colocada o ubicada en un sitio superior a la de la Matanza.

Por esta misma parte, se da testimonio de una escritura que Pérez Galdós había otorgado el 15 de enero de 1870 a favor de José Suárez Naranjo, por la que le vendió varias suertes de tierras en el pago del Gamonal (Santa Brígida), las cuales había adquirido por compra realizada a Diego Navarro; y que dando conocimiento de ello por esta parte a los interesados, Sebastián Pérez y la viuda de Domingo Pérez Galdós (él ya había fallecido) lo ignoraron, si bien el primero, por habérselo oído decir a su hijo, le constaba que Naranjo y otros ofrecieron un acuerdo que consistía en realizar la obra por la parte sur de la propiedad, por ser la línea más corta y recta y porque no perjudicaban las fuentes y remanentes que existían en su propiedad, pero debiendo ser el paso del indicado acueducto para atravesar el Barranco de las Goteras por el punto denominado Fuente-Fría, por medio de un canal.

Manifiesta que sabía que Naranjo permitió a su hijo realizar la acequia por el norte, es decir, por la zona de la Solana, no por el sur; y que cuando iba a entrar en ella, es el momento en que surge el conflicto. De no haber tenido la conformidad, no la hubiese empezado a construir.

Asimismo, el demandado, para justificar el derecho que tiene su hacienda de la Matanza a las aguas del barranco de Las Goteras, presenta dos escrituras públicas, una otorgada por Juan de la Barreda, apoderado de don Alejandro del Castillo con fecha de 4

de febrero de 1834, por la cual vendió dicha hacienda a don Miguel Arbonés; y otra de 28 de septiembre de 1870 por la cual don Fernando Castillo vendió a don Lázaro Estévez unas tierras en la Matanza, con la condición de que había que tener corriente y limpia la acequia. Asimismo, el día 3 de marzo de 1813, se concedió licencia a don Miguel Arbonés para minar el Barranco de las Goteras, con el fin de obtener aguas permanentes para el riego de sus terrenos; cuya operación, no sólo era beneficiosa para él sino para la sociedad, porque servía para el abasto y para el Estado a nivel general.

Por otra parte, con fecha de 31 de agosto de 1868, la Junta de propietarios de aguas de los Heredamientos Satautejo y la Higuera acuerdan por mayoría de votos, y no por unanimidad, que en vista de que el período que transcurre entre los meses de noviembre a abril, las aguas no son necesarias en esta localidad, los propietarios tenían libertad para llevarlas donde les conviniera, pero sin que esta concesión pudiera constituir un derecho a favor de los nuevos regantes, ni que tampoco se permitía la venta perpetua fuera de dicha localidad. Tampoco esta concesión constituía un derecho a favor de los nuevos regantes.

En vista de ello, se mandó levantar un tercer plano, encargándosele por la parte del demandado al mismo maestro de obras don Francisco de la Torre, que lo que hace es refundir el primitivo y el de Garaizábal, aunque señala las diferencias entre este último con el primitivo, opinando que verificándose la concesión de las aguas, según se había trazado y construido en su mayor parte, serían notables las ventajas que reportaría, no sólo a la finca de la Matanza, sino a todas las demás que pudieran utilizar su riego.

Por otra parte, el ayudante de obras nombrado por la parte actora, don Eduardo de Brugada, se conforma con lo expuesto por don Francisco de la Torre, manifestando las dos vías o soluciones ya señaladas: La dirección que ya tiene el cauce y que con la que quieren darle los demandantes se evitarían gastos porque no habría que atravesar el barranco de las Goteras más que una sola vez de sur a norte y se aumentarían las economías con la nulidad del valor de los terrenos que por esa parte atravesaban el canal y de esta manera los herederos de Pérez Galdós verían conducidas a la Matanza sus aguas de Satautejo sin perjuicio de terceros y aquel libre su finca de los riesgos y peligros que le amenazan.

Practicadas por ambas partes las pruebas testificales y no llegándose a ningún acuerdo, el día 5 de julio de 1871 se celebró la vista pública en la Sala, que absuelve a don Domingo Pérez Galdós y, en su día, a sus legítimos representantes de la demanda interpuesta por Naranjo y otros, declarando subsistente la mencionada providencia administrativa.

Contra la misma interpusieron recurso de apelación y nulidad ante el Tribunal Supremo don Francisco Miguel y Naranjo y don José Naranjo y Quintana, siendo representados por el licenciado don Nicolás María Rivero que solicita se declare nula la sentencia recurrida, a la vez que manifiesta no haber lugar a la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, y por ello pide que se suspenda la ejecución hasta que se decida por los Tribunales de Justicia la cuestión de propiedad de los remanentes y filtraciones del barranco de las Goteras y la preferencia de su aprovechamiento.

Asimismo, argumenta que el expediente gubernativo tenía de vicios de nulidad, porque al instruirse se había faltado a lo señalado en la Real Orden de 20 de diciembre de 18520 (La Gaceta de Madrid, 05.011853: 2), y que la oposición de Naranjo era legítima, ya que el demandado y sus herederos habían reconocido y declarado que intentaban construir el acueducto para regar los pagos de la Matanza, Marzagán y Jinámar, no habiendo presentado más título de propiedad que de la primera finca, vulnerando el apartado nº 1 del artículo 125 de la Ley de Aguas que dice “Por no ser el que lo solicite dueño o concesionario del agua o del terreno en que intente utilizarla”.

Del mismo modo, otros de los argumentos expuestos para justificar o fundamentar la oposición fue que el acueducto según la dirección que se le intenta dar, se construye en parte sobre el cauce del barranco de Las Goteras, variando el curso natural de las aguas pluviales con perjuicio de aquel, lo cual está prohibido por el artículo nº 69 de dicha Ley, expone que:

“El dominio privado de los álveos de aguas pluviales no autoriza para construir en ellos obras que puedan hacer variar el curso natural de las mismas en perjuicio de tercero, o cuya dirección, por la fuerza de las avenidas pueda causar grave daño, a predios, fábricas o establecimientos, puentes, caminos o poblaciones inferiores”.

También para justificar la oposición al mismo manifiesta que intercepta el paso de las que son propias de Naranjo ya que pasa a 40 metros de distancia de sus casas, poniéndolas en peligro, y además corta su hacienda y habitación, pudiéndose construir por otra parte de dicha finca; además, tampoco se especifica lo que se llevará por el acueducto y los terrenos que han de utilizarse.

Por otra parte, el licenciado don Manuel Alonso Martínez, en representación de la viuda e hijos de Sebastián Pérez Galdós, pidió que la Sala se sirviese confirmar en todas sus partes, la sentencia apelada, desestimando las razones alegadas por los Naranjos, fundándose para ello en lo establecido en el artículo 300 de la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 que dice:

“Disposiciones Generales: Quedan derogadas todas las Leyes, Reales Decretos, Reales Órdenes y demás disposiciones que acerca de las materias comprendidas en la presente Ley se hubiesen dictado con anterioridad a su promulgación y estuviese en contradicción con ella. Por tanto: mandamos a todos los Tribunales, Justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes”.

Por lo cual no tiene sentido y estaba derogada la Real Orden de 1852, a que hace referencia la defensa del señor Naranjo, habiéndose ceñido el Gobernador para la instrucción del expediente promovido por Galdós a lo establecido en los artículos 117 y 118 y siguientes de la citada Ley, en que éste había demostrado el dominio que tenía sobre el agua que trataba de utilizar y que el Gobernador, previo informe del Ingeniero Jefe y de la Sección de Fomento, accedió a la constitución de la servidumbre en los términos que la Ley marca: Que la oposición sobre los pretendidos derechos de propiedad que supone

sobre las aguas que Galdós intentaba utilizar, después de haber demostrado éste la propiedad de las mismas no podía ser objeto de recurso contencioso-administrativo porque las cuestiones de propiedad estaban reservados a los Tribunales de Justicia.

Además, Galdós ha demostrado, tanto en este expediente como en el gubernativo, que posee cierta cantidad de aguas en Satautejo por haberlas comprado a sus legítimos dueños, y que tiene la facultad de conducir las a donde mejor le convenga en virtud del acuerdo de la asociación de 31 de agosto de 1868, mucho antes de que el Gobernador dictara su resolución.

Por otra parte también ha demostrado Galdós que posee con título legítimo las aguas que producen los remanentes y filtraciones y fuentecillas que existen en los terrenos de su propiedad particular, que desaguan en la parte superior del barranco de las Goteras, habiendo adquirido su uso y aprovechamiento por escrituras de 19 y 24 de octubre de 1867, teniendo por aquel concepto el dominio directo y por éste el útil.

De igual modo esos remanentes, filtraciones y fuentecillas nada tienen que ver con el manantial que según pretende Naranjo compró a Nuez en la parte más abajo del barranco, el cual expresamente fue excluido de la primera escritura citada.

También ha justificado que desde tiempo inmemorial, según las escrituras de 1670, 1734 y 1813; tiene derecho al aprovechamiento de las Goteras y se cogían o tomaban en dicha época para el riego de la Matanza, reuniéndolas en un almatriche y conduciéndolas por una acequia y por consiguiente el derecho de posesión de veinte años, según el artículo 30 y el 299 de la citada Ley que señala: “Que todo lo dispuesto en esta Ley es, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad a su publicación, así como también del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes o manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden o permutan como propiedad particular”.

Lejos de tener inconvenientes, la dirección del acueducto estaba justificada, ya que los perjuicios que causan ascienden a 80 escudos, y que no podría darse otra porque tendría que pasar por sitios inaccesibles.

Habiendo probado Galdós que la oposición de Naranjo no podía fundarse legalmente en ninguna de las dos causas del reseñado artículo 125 de la citada Ley. La Audiencia lo que ha hecho, es confirmar la resolución gubernativa sin que existiera contradicción entre ambas. Y por último, que no existían vicios de nulidad tal como se pretendía, según el artículo 77 del Real Decreto de 1 de octubre de 1845 (La Gaceta de Madrid, 04.10.1845: n.º4038,pp,1-2).

Con posterioridad el día 2 de enero de 1873, el licenciado Rivero agregó a los autos una certificación expedida el 3 de septiembre de 1872 por el secretario de la Heredad de Aguas de Satautejo y la Higuera en la que se revocaba el acuerdo provisional anteriormente tomado de permitir salir las aguas de dicha localidad, declarando que bajo ningún concepto se podían regar otros predios que no fueran los de dicho municipio, dándose copia de los mismos a los colitigantes.

Con fecha de 31 de marzo de 1873²⁵⁰, el Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, don Juan Cano Manuel, dicta la siguiente sentencia al efecto, en la que actúa como Secretario Relator el licenciado don Manuel Aragoneses Gil²⁵¹:

“Fallamos no haber lugar a declarar las nulidades que se reclaman, así en el expediente gubernativo como en las actuaciones practicadas en vía contenciosa, ni a reponer el expediente al estado que en su vista se solicita y revocando la sentencia apelada de la Audiencia de Canarias de 5 de julio de 1871, que confirmó el decreto del Gobernador de aquellas Islas, se declara no haber lugar a la concesión de la servidumbre forzosa de

250 Ministerio de Justicia. Biblioteca. Sentencia Tribunal Supremo. Apelación n.º 138,pp, 810-815.

251 AHPLPGC.P.N. Agustín Millares Cubas, legajo 3.519 de 1885.Tomo II. Folios 1.369- 1.387.

acueducto pedida por don Domingo Pérez Galdós, hoy sus herederos, hasta que sean resueltas ejecutoriamente por los Tribunales de Justicia, a quienes podrán acudir las partes para el uso de sus derechos, las cuestiones suscitadas por ellas en este pleito sobre propiedad y preferente aprovechamiento de las aguas de que trata, sin que por esta declaración se entienda autorizada, ni la continuación ni la demolición de las obras pendientes”.

La ubicación de este barranco en una zona abundante en agua por las lluvias que alimentaban el subsuelo, y la necesidad de disponer de agua para el riego en lugares como Jinámar, Marzagán, etc., hace que la lucha por su control genere conflictos, algunos de los cuáles se remontan al siglo XVIII como el ocurrido entre el presbítero Miguel Venegas contra José Quintana por uno regadíos en Jinámar y el aprovechamiento de aguas en el barranco de Las Goteras²⁵². Con posterioridad, en el año 1856 se va a producir otros litigios por dichas agua teniendo como actores a José de Quintana²⁵³ contra el coronel Fernando del Castillo Ruiz de Vergara, ambos vecinos de Telde, por el uso preferencial de las aguas que iban por el barranco de Jinámar que es una prolongación del de Las Goteras²⁵⁴.

Los conflictos por el agua no responden a un interés social, sino a una naturaleza económica, siendo el interés pecuniario frente a los otros. Y en este conflicto se plasma ello, independientemente de la sentencia judicial dictada. Así se ve como en el año 1874 Francisco Naranjo solicita en el barranco de las Goteras, el registro de 60 pertenencias mineras con el título de la Mina de Naranjo (BOPC, 1874: nº 137). Frente a sus propiedades y proponiendo lo que negaba a la familia Pérez Galdós, pues parte del centro del cauce del mismo atravesándolo de forma transversal en unos 50 metros en la montaña de la Bodeguilla. Lindaba al norte con terrenos de él y los Nueces, por el sur con Francisco Cruz y otros, y al poniente con Juan Rivero Marcelo y otros. Es evidente que lo que pretendía Naranjo era paralizar de cualquier forma la servidumbre forzosa porque ve peligrar su interés con la pérdida de sus aguas. Además de en esta demarcación, don

252 AHPLPGC Expediente Audiencia, nº577 de 1789.

253 Marido de Antonia Venegas.

254AHPLPGC Expediente Audiencia, nº.11.682 de 1856.

Francisco Naranjo disponía también de terrenos en el pago de la Angostura (Santa Brígida) (BOPC, 10.06.1876).

Igual acontece con Juan Perdomo Vallejo, que tiene varios litigios por la misma causa y por los mismos intereses que se han señalado respecto a Naranjo el año 1904²⁵⁵, explotar aguas en el barranco de la Matanza (Telde) a pesar de las oposiciones mostradas por diferentes vecinos. Pero su actividad especulativa se remonta a los años setenta del siglo XIX, cuando tuvo un litigio con la “Sociedad la Mina del Colegio” en la Angostura (Santa Brígida) por considerarse perjudicados con las obras que realizaba la misma²⁵⁶. Pero a pesar de lo expuesto, en el primer tercio del siglo XX continuaron los trabajos en busca de agua y aniquilando el subsuelo por la sobreexplotación. Otros ejemplos de captaciones de aguas en el barranco de Las Goteras son: En el año 1900 Sebastián Millán Socorro²⁵⁷ y José Rodrigo Vallabriga en 1904²⁵⁸. La vertiente centro sureste es rica en agua y de ahí que sea la zona donde más se concentran estos tipos de litigios. Y donde hay que reseñar el valor hídrico de los barrancos de La Angostura, Las Goteras y el de Telde

8.3.12. Pleito de don José Padrón Déniz contra las Heredades de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria: Vegueta, Triana y El Dragonal. Santa Brígida. La Angostura.1903

Debido a la realización de una zanja de dos (2) metros de profundidad en el barranco de la Angostura por parte de los Heredamientos de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, (Vegueta, Triana y El Dragonal), don José Padrón Déniz, labrador y vecino de ese pago en el municipio de Santa Brígida, dueño de la finca “El Estanco” ubicada en el mismo lugar reseñado anteriormente, sostiene un conflicto con dichas heredades, ya que las obras llevadas a cabo por dichas entidades, habían disminuido el caudal de un remanente de

255 Archivo del Ministerio de Fomento, nº 200.

256 Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 199 de 1877.

257 AHPLPGC. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Negociado de Intereses Generales. Sección 1ª. Archivo nº 216.

258 AHPLPGC. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Negociado de Intereses Generales. Sección 1ª. Archivo nº 215.

cincuenta centímetros de diámetro que tenía en su finca. Se dirige al guarda jurado y peones que realizaban dichos trabajos para que los suspendieran, oponiéndose a ello.

Ante esta situación, el día 11 de mayo de 1903 acude al notario para que levantase acta, llevándose a cabo y se suspenden las obras. Hay que resaltar la importancia de este remanente, que producía una cantidad de agua bastante superior a la Fuente de Bribiesca²⁵⁹.

Este litigio pone de manifiesto una vez más el papel desempeñado por las heredades de agua en todo proceso de captación de agua subterráneas. Se consideran las dueñas de todas las aguas de la naturaleza que sean, aunque para ello, como en este caso, incumplan con la legislación dictada al efecto. Para conseguir sus objetivos utilizan cualquier tipo de explotación, en este caso socavones y acequias subterráneas. Son éstas las mismas entidades que sostuvieron un pleito con los accionistas de la Sociedad “La Mina del Colegio” por sentirse perjudicadas con los trabajos que llevaban a cabo en dicho pago tal como se ha señalado anteriormente.

8.3.13. Conflicto del Ayuntamiento de La Villa de Agaete, varios vecinos y heredamientos contra don Francisco Manrique de Lara y Manrique de Lara, por explotación de aguas subterráneas en los barrancos del Sao y El Juncal. 1903.

La conflictividad social en Agaete fue escasa, pero no por ello menos importante. Las razones radican en dos elementos la abundancia de agua y la concentración de la propiedad de la tierra en las familias Castillo y Manrique²⁶⁰.

259 AHPLPGC. P. N. José Benítez Larena, legajo 3.816 de 1903.

260 Suárez Grimón señala que la ocupación clandestina de realengo en Agaete estará ligada a un factor estructural, el monopolio en dicho lugar por las familias Castillo y Manrique. Los vecinos de Agaete desde fines del siglo XVII atribuyen a estos propietarios las usurpaciones llevadas a cabo en la zona. Este podría ser el motivo central por el cual el Alcalde de Agaete se muestra poco dado a facilitar la información solicitada y no se indique la información real pues al disponer los distintos heredamientos de dulas entre los 15 y 30 días y ascendiendo el caudal de los mismos a 9 $\frac{3}{4}$ azadas, parece evidente la existencia de manantiales, fuentes

Sin embargo, el litigio más antiguo que se conoce de este pueblo y tal vez también de la isla de Gran Canaria se remonta a fines del siglo XV, entre los años 1494-1510 (Gambín García, 2008: 253-272), por las aguas que nacían en el Valle de Agaete y que fueron concedidas a Alonso Fernández de Lugo para moler caña de azúcar en un ingenio azucarero instalado en dicho Valle. Este reconocimiento se realiza en señal de agradecimiento por su participación en la colonización de la isla. Durante este período en que el propietario era Alonso Fernández de Lugo se vivió una etapa de paz social ya que los canarios que habitaban el lugar continuaron haciendo uso del agua para el riego de sus cultivos. Todo parece indicar que había un pacto tácito de no agresión entre ambas partes. Pero esta situación se va a ver modificada a causa del fracaso de Alonso Fernández de Lugo en su intento de conquista de la isla de Tenerife, lo que le llevó a vender sus bienes para pagar los gastos derivados de esta empresa fracasada. El nuevo dueño sería el comerciante genovés Palomar. Es a partir de entonces cuando se agudiza los enfrentamientos con los canarios del Valle de Agaete debido a que se considera el dueño de todas las aguas que nacen en dicho lugar llevándoselas hasta el casco de Agaete a donde había trasladado el ingenio azucarero, hecho éste que le importó poco a los indicados canarios pues lo que realmente les preocupaba es disponer del agua para el riego de sus cultivos y de esta manera garantizar su producción. A partir de este momento se inicia varios procesos judiciales entre ambas partes pues los canarios desvían dichas aguas a sus terrenos, pues consideran que Palomar solo tiene derecho al uso del agua, pero no la propiedad de las mismas.

Fruto de la evasión de monedas de oro que realiza Palomar es condenado. La corona le retira estos bienes situados en Agaete que son adquiridos a inicios de 1500 por Alonso Gutiérrez, vecino de Madrid, volviéndose a activar la conflictividad. Fueron varias las demandas judiciales interpuestas pero los canarios, bien por falta de recursos económicos o por ignorar los pasos a seguir en los procedimientos judiciales, se limitaron a

etc. que se ocultan por considerarla la familia Manrique de su propiedad. Igualmente, debido al nacimiento de una nueva estructura organizativa de las instituciones del Estado, la familia creyese que la petición de estos datos fuera para una hipotética declaración del agua como un bien común y público por parte del Estado. (Suárez Grimón, 1987: 183-186).

la presentación de la demanda sin que nombren procurador para su defensa. Esto hace que se ratifique las decisiones adoptadas por el Gobernador a favor de los dueños de la mencionada hacienda.

Este conflicto pone de manifiesto que la privatización del agua comienza desde el momento de la conquista y que la conflictividad por el agua ha sido una constante en la historia de Gran Canaria, que se va a visualizar de forma más clara en la última centuria del siglo XIX y primer tercio del siglo XX, debido a varias circunstancias como al cambio socio-económico que sufre la isla con la introducción de nuevos cultivos grandes consumidores de agua, la ampliación de cultivos, el aumento de población, el desarrollo de un comercio de exportación que gira en torno al puerto, etc. El conflicto que vamos a analizar tiene como protagonista central a don Francisco Manrique de Lara que mantiene un litigio donde con el Ayuntamiento, heredades y vecinos, en el que surge de nuevo el debate sobre la naturaleza de las aguas que discurren por los barrancos de si son públicas o privadas. En ese dilema de réplicas y contrarréplicas la posición defendida por la corporación municipal va a carecer de rigor científico al igual que el origen de los espacios donde se pretenden llevar a cabo dichos trabajos. Al igual que acontece en la actualidad se tira de los tópicos, en este caso de la necesidad de llevar a cabo dichas obras para facilitar el mercado con África. Sin embargo existen otros elementos que merecen una reflexión. Uno de ellos es la tardanza en la ejecución de las obras desde 1903-1918. ¿Por qué quince años para la realización de las obras? Las razones oficiales fueron la escasez de mano de obra, pero durante ese período suceden dos acontecimientos: la implantación del “agua del tercio”, donde cada agricultor, como pago por el agua recibida, debe ceder el tercio de su producción a la familia Manrique de Lara, abocándoles a la pobreza; y el incendio que sufre el ayuntamiento de la villa de Agaete el 22 de septiembre de 1910. A todo ello hay que indicar que surge como fuerza emergente otra gran propietaria, la familia Armas, que surge con pujanza y es dueña de grandes bienes en forma de tierras y aguas. Creemos que la familia Armas, que ostentó durante muchos años bastante poder político, no vería con buenos ojos esta pretensión de don Francisco Manrique de Lara, pues mermarían y secarían los nacientes y manantiales que alimenta a los distintos heredamientos de los que eran propietarios la familia Armas y varios vecinos de dicho pueblo con acreditación documental, como veremos en el desarrollo del conflicto. Consideramos que la quema de

los fondos documentales, tanto del juzgado como del archivo municipal, tiene un claro objetivo: la destrucción de pruebas aportadas por la parte opositora al proyecto.

El conflicto tiene su origen el 24 de septiembre de 1903, cuando don Francisco Manrique de Lara y Manrique de Lara se dirige al Gobernador de la Provincia de Canarias, solicitando permiso para alumbrar aguas en los barrancos del Sao y del Juncal, pertenecientes al término municipal de Agaete, con el objeto de destinarlas al riego de terrenos de su propiedad en dicho pueblo, y al Ministro de Agricultura Industria Comercio y Obras Públicas, al que le expone que es dueño de las aguas que nacen en la parte más alta del Valle de Agaete, que, riegan en la actualidad parte de aquella fértil zona, quedando algunas fincas sin disfrutar de los inmensos beneficios del riego.

Señala que los actuales nacientes de agua que hoy se destinan al riego, son susceptibles de aumentar su caudal por medio de trabajos convenientemente dirigidos, así como que en los cauces de los barrancos del Sao y Juncal es muy posible que se puedan alumbrar aguas subterráneas. Manifiesta que, por no poder disponer del agua, no ha ampliado sus terrenos que le permita implantar los valiosos cultivos especiales, fuente principal de riqueza de esta provincia, que podrían dedicarse a los mismos con el agua necesaria; y para lograr tal fin presenta este proyecto de alumbramiento de aguas subálveas.

No es necesario entrar en prolijas consideraciones que demuestren lo beneficioso, que para aquella importante zona y para la isla en general resultaría siempre el disponer de riego en terrenos hasta el día de hoy de secano, máxime si se tiene en cuenta que la provincia de Canarias cuenta como base principal de su riqueza la agricultura, pues los cultivos especiales del plátano y del tomate han dado un valor notable a los terrenos y al propio tiempo al agua que para regarlos se necesita.

Para practicar las obras de alumbramiento que en el proyecto²⁶¹ se detallan, se necesita autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, según exigen las disposiciones vigentes, para que una vez alumbradas las aguas se dé título de propiedad, según dispone la Real Orden de 5 de junio de 1883.

En la memoria justificativa presentada se dice, entre otras cosas, que dada la importancia que está teniendo el comercio agrícola con Europa y el que pueda sostener en el futuro con África es necesario el agua para ampliar las zonas de cultivo. Tiene explicación racional. Los elevados precios que adquiere el elemento líquido cuando escasea para los riegos y su importancia es grande en las estaciones de primavera y otoño, adquiriendo un carácter de necesidad urgentísima en la temporada estival, aunque las aguas meteóricas²⁶² sean nulas. Es preciso acudir a la creación de pantanos que recogiendo y embalsando las pluviales aseguren su presencia en la temporada de estío. Y si por las condiciones topográficas del terreno, la construcción de éstos no es de realidad práctica y económica, precisa buscar en el subsuelo las que en él existan almacenadas.

Todos los procedimientos apuntados son de frecuente aplicación en las islas. Si pudiera creerse que el alumbramiento de cantidades considerables de aguas haga ruinosa a las empresas que a tales fines se dedican, la experiencia infalible acredita lo contrario y demuestra la bondad financiera del asunto.

A toda iniciativa, a todo trabajo de aguas, ha seguido un período de mayor necesidad de este factor, patentizado por la mayor demanda. Y ha sido inútil en muchos casos los esfuerzos realizados para satisfacer las exigencias de los agricultores por crecer más rápidamente las necesidades del cultivo que las cantidades de aguas alumbradas. Este fenómeno, por demás extraño, es sin embargo explicable y comprensible. Iniciados los procedimientos de cultivo intensivo y a medida que éstos toman vuelo, se acentúan las

261 El proyecto fue redactado por el ingeniero de la isla de Tenerife don José Espejo.

262 Son las que provienen del vapor atmosférico y se manifiestan mediante lluvias, neblinas, granizos etc.

exploraciones en busca de agua y los trabajos se suceden con verdadera rapidez y en tanto existe el desequilibrio actual, entre las extensiones regables y las cantidades de aguas alumbradas y recogidas, no consiguen calmar la apremiante necesidad de los terrenos y la fiebre económica de los agricultores que ven comprometidas sus cosechas por la falta de auxiliar tan benéfico. Donde se precisan 36 millones de metros cúbicos anuales, ¿qué puede suponer varias centenas de millares de metros cúbicos? Nada; sirva como ejemplo la rica Vega de Arucas, donde productos de las obras de explotaciones de aguas subterráneas se han ampliado considerablemente las fanegadas de terrenos cultivados.

Se indica, asimismo, los lugares donde se pretenden extraer aguas: a la altura del puente en Agaete, para aprovechar las afluentes del Ingenio, La Culata, Culatilla, Madre María, El Sao y en el barranco del Juncal. En cuanto al volumen de agua a explotar y dadas las características en la cuenca de Arucas y Telde, se especifica que el caudal no bajará de cinco litros por segundo, aunque más bien será de 10 litros por segundo. Se solicita un periodo de ocho años para finalizar la obra, ascendiendo su presupuesto a un importe de 62.255,47 pesetas.

Con posterioridad y con fecha de 1 de octubre de 1903²⁶³, el Gobernador don José Sansón y Barrios, en Santa Cruz de Tenerife, se dirige al señor Delegado de Hacienda de la Provincia en los siguientes términos:

“Sírvasse Vd. dar las órdenes oportunas a la sucursal de esta Provincia de la Caja General de Depósitos, para que se admita la cantidad de 623 pesetas que ha de depositar el solicitante a disposición de mi autoridad como fianza de su petición. En Santa Cruz de Tenerife.”

El día 7 de octubre de 1903²⁶⁴ don Francisco Manrique de Lara y Manrique de Lara, deposita en la Caja de Depósito de la Tesorería de Canarias la cantidad de 623 pesetas, siendo sentadas tanto en la Tesorería como en la Intervención. Dicho escrito lo firma el

263 Escrito de salida del negociado de aguas subálveas del Gobierno Civil, con registro en el folio 7. Nº 592.

264 Don Francisco Manrique de Lara mediante. Escrito con nº 10 de entrada y de registro 2.930 deposita la fianza en la Caja General de Depósitos.

Ingeniero Jefe don Prudencio de Guadalupe. Este mismo día, el Gobernador²⁶⁵ se dirige al Ingeniero de Obras Públicas remitiéndole el proyecto y solicitud del señor Manrique de Lara a fin de que se sirva manifestar si son suficientes para servir de base al expediente, mandándose a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (BOPC, 12.10.1903: 2) para que las corporaciones o particulares que tengan que hacer observaciones o reclamaciones en contra de lo solicitado lo verifiquen en el plazo de 30 días. A continuación, el día 12 de octubre de 1903 el Gobernador²⁶⁶ se dirige al alcalde de la Villa de Agaete para que fije en los lugares de costumbre el edicto para información pública, que don Francisco Manrique de Lara solicita autorización para alumbrar aguas subterráneas en el Barranco de Agaete, a la vez que le comunica que una vez vencido el plazo, tiene dos días para comunicarle si hay reclamaciones o no.

El 14 de noviembre de 1903, la Alcaldía Constitucional de la Villa de Agaete, bajo el mandato de su alcalde don Juan de Armas dirige un escrito²⁶⁷ al señor Gobernador de la Provincia en Santa Cruz de Tenerife que dice textualmente lo siguiente:

“Debidamente diligenciado y después de haber sido fijado en el sitio público de costumbre tengo el honor de devolver a Vd. el adjunto edicto con certificación de la reclamación que este Ayuntamiento acordó formular oponiéndose a la concesión del aprovechamiento solicitado por don Francisco Manrique de Lara y Manrique de Lara, vecino de Las Palmas de Gran Canaria.

El secretario del Ayuntamiento de la Villa de Agaete certifica:

“Que durante el plazo fijado en el edicto, dicho Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria en segunda convocatoria celebrada el 20 del pasado mes de octubre, considerando que con las obras de alumbramiento proyectadas y cuya concesión solicita don Francisco Manrique

265 El Gobernador a través del negociado de aguas subálveas, mediante escrito de salida en el folio nº 9, registro nº 604, le remite el proyecto al Ingeniero de Obras Públicas.

266 Escrito del negociado de aguas subterráneas dirigido al Alcalde de la Villa de Agaete. Registro de salida nº 613. Folio nº 10.

267 Ayuntamiento de Agaete. Aguas. Registro de salida Nº 296.

de Lara y Manrique de Lara, vecino de Las Palmas de G.C., puede perjudicar el abastecimiento de aguas del vecindario, acordó por unanimidad, formular la correspondiente oposición a que se conceda al señor Manrique de Lara el aprovechamiento solicitado, autorizando en forma al señor Alcalde para que presente ante el señor Gobernador Civil de la Provincia y dentro del plazo legal la oposición reclamada que a efectos se dedujo en fecha de 5 del actual en unión de la que produjeron varios partícipes del Heredamiento del Caideros y de Fuente del Álamo”.

Como consecuencia de esto el 16 de diciembre de 1903, el Gobernador Civil²⁶⁸ se dirige al don Francisco Manrique de Lara y le comunica la oposición del Ayuntamiento de Agaete y varios vecinos a la obra que pretende ejecutar, manifestándole que dicha comunicación se encuentra en la Jefatura de Obras Públicas y que se le concede un plazo de 10 días para que realice las alegaciones que crea oportunas y pertinentes.

Los fundamentos presentados por el ayuntamiento y propietarios afectados para la oposición al proyecto fueron presentados con fecha de 11 de noviembre de 1903. El alcalde del municipio de Agaete y los propietarios, vecinos de dicho pueblo afectados por tales obras, se dirigen al Gobernador de la Provincia de Canarias, y le dicen que los exponentes se verían privados de las aguas que poseen por legítimos títulos y, aunque se pretende hacer ver que dichas aguas son públicas, proponemos demostrar que son de dominio privado, perteneciendo unas al municipio de Agaete, otras a varias comunidades de regantes y a distintos propietarios.

Exponen asimismo que el barranco de Agaete nace en la misma falda de la Cumbre o cordillera central de esta isla y discurre por un valle formado por extensas colinas desde su nacimiento hasta que desemboca en el mar, y en su trayecto superior recibe varios afluentes denominados del Ingenio y María por la margen izquierda y del Sao, La Culata y La Culatilla por el derecho.

268 Negociado de Aguas Subterráneas. Registro de salida nº 31.Nº 785.

En la defensa de su razonamiento dice que en el subsuelo de dicho barranco (Agaete) y sus afluentes, nacen aguas subterráneas que discurren en corriente natural buscando su salida al permeable, formada por terrenos de arrastre que rellenan el cauce del barranco en toda su altura y que no ofreciendo obstáculo a la marcha de las aguas, hacen que estas discurren ocultas por todo el trayecto, desde su nacimiento hasta llegar al sitio denominado “ El Caidero”, que está a corta distancia del punto por donde la carretera atraviesa el cauce del barranco, en cuyo sitio la corriente subterránea encuentra una masa que a modo de represa contiene la marcha natural del agua.

Asimismo, manifiesta que estas aguas que brotan a la superficie en las inmediaciones de la Villa en el punto llamado Caidero, se aprovechan desde tiempo inmemorial del siguiente modo: Una parte de ella es de Agaete para el abastecimiento público de la citada Villa, conduciéndola al pueblo por medio de una acequia. La otra, que parte de esa misma acequia, se dedica al riego y constituye el caudal perteneciente al “Heredamiento de la Vega de Agaete”o del “Caidero” y Fuente del Álamo”, comunidad organizada con un periodo de treinta (30) días de dula y cuyos títulos legítimos a favor de los distintos partícipes o comuneros están debidamente inscritos.

También en ese mismo sitio del Caidero hay un malecón o madre, y aguas abajo hay otra comunidad de regantes llamada el “Heredamiento del Tomadero o la de la Canal”, con dula de veinte y ocho (28) días, cuyo caudal de aguas está formado por las filtraciones del barranco y derrames de la anterior Heredad del Caidero. Los miembros de este segundo heredamiento son dueños de las aguas en virtud también de títulos.

En esta línea argumental dice que en la parte superior de la carretera, el barranco que nos ocupa recibe varios afluentes en el trayecto inferior donde concurren al propio barranco, el que llaman de San Vicente y un poco más abajo del punto de reunión hay constituido desde tiempo inmemorial otro heredamiento llamado de “María” con dula de treinta (30) días, el cual se rige desde tiempo muy antiguo entre los copartícipes. Entre esos copropietarios figuran: don José García Armas, don Cristóbal Bermúdez, doña Jerónima y doña María de Las Nieves Armas Jiménez. Al mismo tiempo se indica que es absurda la

petición de don Francisco Manrique de Lara, ya que desde el momento en que él comenzara a abrir pozos y galerías en el barranco que nos ocupa, minaría el mismo, es decir, todo su cauce para recoger las aguas subterráneas que por él discurren y se verían violentamente despojados de sus propiedad, porque esas aguas que por modo legítimo les pertenecen, no ya se mermarían con dichas obras, lo cual era suficiente para denegar la concesión, sino que desaparecerán por completo absorbidas por los pozos, galerías y acueductos que proyecta construir don Francisco Manrique de Lara, que aunque ocultas durante su curso se sabe cómo discurren, dónde se alumbran y a quiénes pertenecen.

Y si esto es por lo que respecta a la concesión del aprovechamiento de Agaete, tanto o más clara resulta la cuestión por lo que se refiere a la concesión pretendida en el del Juncal, que en el sitio de confluencia con el de barranco Hondo, forma una Y. En este sitio de confluencia y en lugares más bajos nacen distintas fuentes, las que han sido siempre y son hoy aprovechadas para el riego por los propietarios: don Francisco Bethencourt Armas, don Antonio Armas Mendoza y don Luis Arbelo Saavedra; todos ellos poseedores de títulos, a los cuales se privarían del dominio de sus aguas, de accederse a la concesión que el señor Manrique ha solicitado, pues como quiera que en este otro barranco tienen el mismo origen y marcha que las aguas del Barranco de Agaete el despojo se consumará de igual modo.

Con lo expuesto basta y sobra para comprender con cuánta razón legal se oponen los firmantes a la concesión que pretende don Francisco Manrique, pues el solo enunciado de los hechos, justifican la oposición a dicho proyecto. Las aguas de que se tratan son de dominio privado, las cuáles se rigen y han regido siempre por los preceptos generales del derecho común. Por ello, las autoridades administrativas carecen de atribuciones para resolver asuntos en que se suscitan cuestiones de dominio o posesión. Así viene a reconocerlo de una manera bien explícita don Francisco Manrique de Lara, puesto que para solicitar la concesión a la que aspira parte del falso supuesto de que las aguas que intenta explotar merecen la calificación de públicas, y eso no es así; esas aguas son de dominio privado, sin que en el barranco de Agaete existan otras que puedan ser objeto de concesión administrativa distintas o independientes de las que corresponden al Ayuntamiento, Comunidades de Regantes y particulares.

Precisamente por eso determina el artículo 150²⁶⁹ de la Ley de Aguas, “que, aún tratándose de aprovechamiento de aguas públicas, toda concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares”. Y esto prueba que la Ley, al poco que procura fomentar los intereses públicos haciendo concesiones particulares, ha puesto especial cuidado en evitar que tales concesiones puedan lesionar ni en lo más mínimo los derechos de propiedad preexistentes. Bien claro lo establece así el artículo 257 de la misma Ley de Aguas, artículo que constituye la primera de las disposiciones transitorias, que dice:

“Todo lo dispuesto en esta Ley es sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad a su publicación, así como del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes o manantiales, en virtud del cual, las aprovechan, venden o permutan como propiedad particular”.

Por último, indican que como no es posible poner en duda tan siquiera que las aguas subálveas del Barranco de Agaete son de dominio particular, lo mismo que las que fluyen y nacen en las fincas del barranco del Juncal, es evidente que no hay posibilidad de conceder el aprovechamiento de esas mismas aguas a don Francisco Manrique de Lara.

La respuesta a las oposiciones formuladas se lleva a efecto el 12 de enero de 1904, cuando don Francisco Manrique de Lara se dirige al Gobernador de la Provincia con la respuesta a las objeciones presentadas por el Ayuntamiento de Agaete y entre otras cuestiones señala lo que a continuación se indica que dicha oposición debe ser desestimada por carecer por completo de apoyo, no sólo en la ley, sino también en el sentido común, porque fundándose los opositores en que las aguas subterráneas que pretende alumbrar son de dominio privado y pertenecen por legítimos títulos, unas al municipio de Agaete, otras a varias Comunidades de Regantes y las demás a distintos

269 Que dice: “Toda concesión de aprovechamiento de aguas se entenderá hecha sin perjuicios de terceros y dejando a salvo los derechos particulares respecto a la duración de esas concesiones según lo establece esta Ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

propietarios y para demostrar afirmación tan peregrina, comienza por hacer una descripción topográfica inexacta y errónea del Barranco de Agaete y de los aprovechamientos que en el mismo existen. Pues no nace el Barranco de Agaete como en la oposición se consignó, en las mismas faldas de la cumbre o cordillera central de esta isla; el Barranco de Agaete está formado de la reunión de otros dos que nacen en las estribaciones de la Cumbre, el de Coruña y el denominado Hondo, los cuáles vienen siguiendo desde sus orígenes cursos irregulares y recibiendo otros afluentes hasta que se juntan donde llaman el Sao, desemboca en el de Agaete en la franja más alta de éste, muy cerca de su origen por la confluencia de los barrancos de Coruña y Hondo. Atraviesa luego el barranco de Agaete, el Valle, así llamado, hasta llegar al mar. En su curso recibe pequeños afluentes que son por la derecha, los barrancos de Culata y Culatilla, y por la izquierda los del Ingenio y María, todos situados aguas arriba del puente de la carretera; y por debajo de dicho puente viene también a afluir al Barranco de Agaete por su margen derecha, el denominado de San Vicente o Tío Vicente²⁷⁰.

Es de advertir que el Barranco de Agaete discurre por campos que están limitados por altos montes, afluyendo a su cauce las aguas pluviales que por las vertientes de esas montañas discurren y las procedentes de las filtraciones de los terrenos.

En el cauce del Barranco de Agaete, por encima del puente de la carretera que lo atraviesa y junto al sitio llamado el Caidero, en donde forma el terreno una especie de herradura, existe un charco en el cual brota el agua que forma el Heredamiento de la Vega de Agaete o del Caidero y Fuente del Álamo. Muy cerca, más abajo del Caidero, nacía antes en unas huertas allí existentes un manantial llamado El Chorro, cuyas aguas caían al barranco de una altura de dos varas²⁷¹ aproximadamente sobre una madre o acequia, formándose con dicho caudal y las filtraciones del Heredamiento de la Vega de Agaete, la Comunidad llamada de la Canal o del Tomadero. Pero el temporal de 1896 destruyó los huertos donde nacía El Chorro y obstruyó la salida del agua. Se buscó y encontró esta un poco más arriba, y se hizo un trayecto de acequia hasta donde antes nacía El Chorro,

270 Conocido bajo estas dos denominaciones.

271 1,671810 metros.

formándose allí un pilar donde el vecindario acudía a por agua, siguiendo después la misma por la madre o acequia abierta en el mismo sitio donde estaba la que destruyó el temporal.

Señala que es por tanto de todo punto falso lo que se dice en el escrito de oposición respecto a que una parte del agua descrita anteriormente es propiedad del municipio, quién dispone de la misma para el abastecimiento del vecindario.

Don Francisco Manrique de Lara en su defensa arguye que el ayuntamiento de Agaete no es dueño de agua alguna. Los vecinos de dicha Villa se han surtido siempre para el abasto de las aguas del heredamiento del Tomadero o del Canal; antes del temporal de 1896 la tomaban directamente del Chorro que caía sobre el barranco y después de dicha fecha la toman del pilar que allí se construyó alimentado con aguas de la Comunidad mencionada.

Por otra parte, en relación a los dos heredamientos a que se ha hecho referencia y a su existencia está conforme con los opositores en la forma y términos que dejó consignados; se hallan constituidos, como en el escrito de oposición se dice, aguas arriba del sitio donde la carretera atraviesa por medio de una fuente el cauce del Barranco de Agaete. Pero no está conforme con la existencia de otro heredamiento que en aquel escrito se llama de “Doña María”, y que se supone constituido en el Barranco de Agaete, más abajo del puente que lo atraviesa. Las aguas a las que cruza dicho puente desemboca en el barranco de Agaete el llamado de San Vicente o Tío Vicente. Cerca de la confluencia de dichos barrancos había antes una madre o acequia que recogía las aguas que discurrían por los mismos distribuyéndose el disfrute entre el vecindario hasta el temporal de 1896. Por tanto, eso que llaman los opositores heredamiento de doña María, aun admitiendo que tal heredamiento existiera, no hay que olvidar que estaba formado por las aguas que superficial, y no subterráneamente, discurrían durante los inviernos por los cauces de los barrancos de Agaete y Tío Vicente.

Consignada ya la situación del Barranco de Agaete, en orden a lo que es materia de este debate, hace constar los puntos de dicho barranco en que solicita autorización para realizar aprovechamiento de aguas por medio de pozos y galerías. Siguiendo de abajo arriba, o sea del mar a la cumbre, el primer sitio se encuentra cerca de la orilla del mar, muy por debajo de todos los heredamientos que enumeran los opositores.

El segundo lugar está aguas abajo del puente de Agaete y cerca de éste; tampoco puede causar perjuicio alguno, pues era imaginario ese heredamiento de “doña María” y que, en caso de existir, lo constituían aguas que discurrían superficialmente por el cauce de los barrancos, no aguas subterráneas que son las que se pretende explotar.

Por otra parte, el tercer espacio se localiza en la confluencia del Barranco de Agaete con el de doña María, a kilómetro y medio de distancia aproximadamente del lugar donde nacen las aguas de los heredamientos de la Vega de Agaete y de la Canal; mientras que el cuarto punto está en la reunión del mismo Barranco de Agaete con el del Ingenio, a una distancia de dos kilómetros y medio aproximadamente del nacimiento de las heredades referidas. Y el quinto sitio se emplaza en el origen del Barranco de Agaete, en su punto de confluencia con el del Sao, a dos kilómetros aproximadamente de las heredades de la Vega y el Canal.

Sostienen los opositores que en el subsuelo del barranco de Agaete y sus afluentes nacen aguas subterráneas que discurren en corriente natural, buscando su salida al mar por una capa permeable hasta llegar al sitio denominado el Caidero, donde “la corriente subterránea encuentra una masa que, a modo de represa contiene la marcha natural del agua, la que buscando salida afluye espontáneamente a la superficie en considerable cantidad”. De esa agua que, según los opositores, nutre y forma los heredamientos de la Vega de Agaete y de La Canal y aún el imaginario de doña María, se apoderaría Francisco Manrique de Lara al decir de ellos, desde el momento en que se lleve a efecto los pozos y galerías que tiene solicitados.

La respuesta de don Francisco Manrique de Lara no estuvo exenta de un tono irónico cuando manifiesta que sería cosa de felicitar sinceramente a esos opositores que de una manera tan clara y precisa han resuelto el oscuro problema de la constitución geológica de esta isla. Ellos a priori saben donde nacen las aguas debajo de la tierra; ellos saben con seguridad por donde discurren en su marcha subálveas, como si las vieran caminar por una acequia abierta; y cuando en ese trayecto les conviene que el agua no corra más ya subterráneamente, sino que surja a la superficie, entonces inventan una masa, a manera de represa, que en el sitio que juzgan oportuno hace saltar el líquido al exterior con igual precisión que si se descorchara una botella.

Excusa decir que toda esa descripción del curso subterráneo de fantasía inventada, con el dañino propósito de oponerse a estos proyectos. Dada la irregular y caótica formación geológica de esta isla; dado que su subsuelo varía a cada momento en sus capas y en su estructura, dado lo accidentado de la topografía con altas montañas y con barrancos profundos, dadas las enormes grietas o resquebrajaduras que se advierten en todos los terrenos, dado en una palabra el origen volcánico de esta tierra, no hay hombre de ciencia, por profundo y sabio que sea, que pueda determinar el origen de ningún caudal de agua que surge de las entrañas de la tierra, ni trazar el curso que esa misma agua sigue en su marcha subterránea. Y si este problema no lo pueden resolver los más distinguidos e ilustrados geólogos, no se tomará a mal que se les niegue a los opositores competencia y conocimiento para sospechar siquiera en donde nacen y por donde discurren y cómo fluyen a la superficie las aguas que dotan los heredamientos de la Vega de Agaete y de la Canal.

No hay quien pueda saber si esas aguas nacen en la Cumbre o nacen en otro sitio distinto. No hay quién pueda decir que al brotar en los lugares donde aparecen en la superficie hayan venido por el cauce de un barranco, o hayan discurrido por debajo de montañas y de terrenos, porque no hay lógica ninguna que obligue a admitir que las aguas discurren por el subsuelo de los barrancos y no por los demás subsuelos, máxime cuando originariamente el fondo del Valle de Agaete debió ser el cauce de un gran barranco que fue poco a poco estrechándose para reducir a cultivo las faldas de las montañas laterales.

Es más, tratándose de un Valle como el de Agaete, determinado por altas montañas, cabe más en lo posible que las aguas de que se trata vengan, no de la parte superior, sino de los costados laterales recogidas en las vertientes de los montes y filtradas en el subsuelo y cabe también en ese mismo cálculo de posibilidades que dichas aguas se hayan aumentado en poco o mucho con las filtraciones de los riegos de los terrenos superiores.

No existe según Manrique, una razón, ni una probabilidad, ni una posibilidad remota, no ya para afirmar, pero ni para sospechar siquiera la procedencia, el curso y la dirección que siguen las aguas que dotan los heredamientos de la Vega de Agaete y de la Canal. Pero aún concediendo el absurdo de aceptar la explicación dada por los opositores y admitiendo en gracia de la discusión lo que los mismos afirman, siempre resultaría que los heredamientos mencionados aprovechan una cantidad pequeñísima del agua que venía discurriendo por el subsuelo del barranco de Agaete, la que espontáneamente y por impulso propio surge a la superficie, y en tales circunstancias es un verdadero colmo sostener que no debe aprovecharse y que debe perderse todo el resto de ese caudal.

Continuando en su respuesta Francisco Manrique a las oposiciones, recalca que ya había indicado antes los sitios del Barranco de Agaete, donde según el proyecto, solicitaba abrir pozos y galerías. El próximo al mar está fuera de todo debate por ser inferior a los aprovechamientos que se invocan. También lo está el que se sitúa por debajo y cerca del puente, aún cuando existiera ese heredamiento de doña María, formado por las aguas que durante el invierno discurren por la superficie del barranco. Y por lo que a los tres que se proyectan aguas arriba del puente, el más próximo a los heredamientos existentes dista de ellos kilómetro y medio, sin que haya razón alguna científica, ni de buen sentido, para sospechar que pueda mermarse el caudal de tales heredamientos.

En su alegato de defensa dice que queriendo encajar los opositores sus absurdas doctrinas geológicas dentro de los moldes legales, afirman que las aguas, cuyo aprovechamiento se pretende, son de dominio privado y se rigen y se han regido siempre por los preceptos generales del derecho común. Tal afirmación ha producido asombro a las

personas peritas²⁷² en el derecho que de la misma se han enterado. Por todos estos argumentos, don Francisco Manrique de Lara pide el aprovechamiento de aguas que discurren subterráneamente por el cauce de un barranco de dominio público y basta leer el artículo 4º de la Ley Especial de Aguas y el 407 del Código Civil, para convencerse con toda evidencia que esas aguas son y tienen que ser de dominio público porque nacen, existen y van a alumbrarse en terrenos de tal carácter, sin que hasta el momento en que él como concesionario las alumbró y las aproveche, hayan estado en la propiedad ni en la posesión ni siquiera en la tenencia de nadie.

Enhorabuena que se representen privadas las aguas que surgieron a la superficie; dotan los heredamientos de la Vega de Agaete y de la Canal que son aprovechadas y utilizadas por los partícipes de tales Comunidades. Pero esa propiedad privada nace jurídicamente en el momento en que, saliendo el agua a la superficie, es materia de apropiación y aprovechamiento por personas particulares.

Don Francisco Manrique, siguiendo en esta su línea de razonamiento, sostiene que las aguas subálveas que existen en un cauce de dominio público, que no se saben de dónde vienen, ni a dónde van, que nadie ha utilizado jamás, porque nunca ha sido material de apropiación, que existen en las entrañas de la tierra, sin haber sido vista por persona alguna, están en el dominio privado de los opositores, es aún para los profanos a la ciencia del derecho la mayor y más desatentada herejía que puede concebirse.

Por otra parte, invocan los opositores al artículo 150 de la Ley de Aguas, según el cual “Toda concesión de aprovechamiento de aguas públicas se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.” Dice este artículo bien claro que no tienen motivos para alarmarse los que se oponen al reseñado proyecto. Sin perjuicio de ellos y dejando a salvo sus derechos, se le ha de otorgar la concesión que se pretende. No existe, por el momento, razón alguna que justifique su oposición; pero si mañana, en ejercicio de la concesión que se le haga, pudiera probarse (que no se probará

272 Experto en determinada materia.

nunca) que el aprovechamiento de aguas por el realizado perjudica y lastima sus derechos, entonces será el momento oportuno de que con hechos concretos y con pruebas convincentes se pida el amparo a la propiedad particular, que él ha de ser el primero en respetar, aunque no fuera más que por egoísmo porque le parece que tiene sobrada responsabilidad para afrontar todas las reclamaciones que en justicia pudieran hacérsele.

Por lo que se refiere a la otra explotación, indica que también ha solicitado concesión para el aprovechamiento de aguas públicas en el Barranco del Juncal, independientemente por completo del de Agaete, aunque está enclavado en dicho término municipal. Como se consigna en el escrito de oposición, el barranco de que se trata está formado por otros dos que se denominan El Hondo y El Juncal, los cuáles confluyen formando una, recibiendo desde que se unen hasta su desembocadura en el mar el nombre de Barranco del Juncal.

Es también cierto, como en el propio escrito se consigna, que existen dos fuentes de la propiedad de don Francisco Bethencourt de Armas y don Luis Arbelo Saavedra, pero se puede aceptar la afirmación de que don Carlos Mendoza sea dueño de otra fuente, pues no lo es realmente, ni presenta documento alguno que lo justifique. Y añade que, de las dos fuentes, la más importante es la de don Francisco de Bethencourt, está en el ramal del barranco Hondo, mientras que la de don Luis Arbelo, sita en el barranco propiamente llamado del Juncal no tiene importancia alguna, formando una pequeña charca para regar un insignificante huerto.

Ahora bien, en el Barranco del Juncal ha pedido concesiones en dos sitios. El primero en la confluencia de los ramales del Juncal y Barranco Hondo, y como la fuente de don Francisco Bethencourt está en el ramal del Barranco Hondo por encima del lugar solicitado, claro es que a la misma no afecta en modo alguno. En otro sitio del Barranco del Juncal en que ha pedido autorización para explotación de aguas está ya cerca del mar, por debajo de las dos fuentes de propiedad particular y por consiguiente, bajo ninguna forma puede perjudicarse a las mismas. Queda pues reducida la cuestión, por lo que hace referencia al Barranco del Juncal, la relación entre el primer sitio señalado en la confluencia de los ramales de Barranco Hondo y el Juncal, y la fuente insignificante de don Luis Arbelo que se encuentra por debajo de dicho lugar a más de un kilómetro de distancia.

Como en el escrito de oposición anterior, se aplica al Barranco del Juncal la misma teoría geológica y la misma doctrina legal invocadas respecto al Barranco de Agaete, para concluir, de una parte determinando el curso subálveo de las aguas, y de otra el dominio privado de las que discurren subterráneamente por cauces públicos, de ahí que se limite en este punto a reproducir los argumentos antes expresados. Ellos convencen, sin género alguno de dudas, de que la petición en el Barranco del Juncal, cuyo sitio está por encima de la fuente de don LuisArbelo, única que pudiera ser materia de debate, está perfectamente ajustada a la Ley, ya porque no pueda decirse por nadie que las aguas que pretende alumbrar el peticionario sean las que alimentan dicha fuente, ya porque es absurdo considerar las aguas cuyo aprovechamiento pretende como de dominio privado. En último caso dice que, con el objetivo de ser irritante, porque don LuisArbelo utilice unas gotas de agua se prive a los demás de alumbrar un importante caudal sin que a aquel se cause ningún perjuicio y con beneficio muy grande para la riqueza pública.

Por último, expresa que quedan ya rebatidos los argumentos, si dicho nombre merece, en que la oposición se fundó. Declara haber demostrado que tal oposición es absurda en todos los órdenes, por todo ello solicita sea desestimada dicha oposición y se le otorgue la concesión pretendida.

El 22 de enero del año 1904, el Gobernador Civil de la Provincia de Canarias, emite escrito²⁷³ al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, a fin de que informe sobre los proyectos de alumbramientos de aguas que pretende llevar a cabo don Francisco Manrique de Lara en los Barrancos del Sao y El Juncal en el término municipal de Agaete. Posteriormente el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Provincia de Canarias, de quién por entonces era jefe el ingeniero don Prudencio de Guadalupe, evacua el

273 Negociado de Aguas Subterránea. Registro de salida. Folio 43. N° 54.

siguiente informe dirigido al Gobernador Civil el 5 de julio de 1905²⁷⁴. El ingeniero don Orencio Hernández²⁷⁵, lo emite en los términos que a continuación se expresa:

“Resulta del examen del expediente, que declarado suficientes los documentos mostrados para servir de base a su instrucción, después de haber presentado el peticionario la fianza correspondiente para su tramitación, se abrió el período de información pública y dentro del plazo reglamentario el Ayuntamiento de Agaete, Comunidades de Regantes y varios vecinos presentaron escritos oponiéndose a la concesión, a la vez que el peticionario argumentó en tiempo y forma a los opositores. De los escritos de los opositores y peticionarios, se deduce que prescindiendo de lo que los opositores dicen en su escrito, atribuyendo carácter privado a las aguas subálveas que puedan existir en el subsuelo de los cauces de los mencionados barranco, por el sólo hecho de suponer que tales aguas contribuyen a alimentar los manantiales de su pertenencia o aprovechamiento, cuyo concepto les lleva hasta afirmar que aquellas aguas subálveas les pertenecen y no puede por ello otorgarse autorización alguna para alumbramiento, se descubre en el fondo de la oposición, algo análogo a los que en muchos de los que hemos tenido que examinar en otros expedientes de igual de esta índole.

Generalmente la oposición se fundamenta ante el temor de que las nuevas explotaciones puedan perjudicar a las que ya existen. El escrito de la oposición, con el máximo de los respetos, carece de fundamentos tanto técnicos como legales. Los temores de que se vayan a ver perjudicados los aprovechamientos actuales los consideramos injustificados, pues así lo demuestra la práctica en multitud de explotaciones realizadas y que se llevan a cabo en diversos puntos y comarcas de esta isla y hasta en aquella misma zona donde el peticionario tiene en explotación, competente máquina que elevaría, las aguas de un pozo abierto en su propiedad lindante con el barranco de Agaete, sin que se hayan efectuado quejas por no haber afectado en modo alguno a los actuales aprovechamientos. Por todo ello, si en el presente caso se guardan con exceso las distancias mínimas que el artículo 24 de la Ley de Aguas prevé, la amenaza de peligro de que habla el párrafo 2º del artículo, la autorización que solicita el señor Manrique de Lara se hace libre de obstáculo o trabas que implique que la Administración pueda otorgarse dentro de sus atribuciones y conforme expresa el artículo 25 de la misma Ley, cuando el derecho de propiedad y el nulo perjuicio quedan perfectamente garantizado.

274 Negociado de aguas subálveas con registro nº 515.

275 Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, natural de Arucas, donde tiene una calle en su memoria. Algunos autores le atribuyen la elaboración del proyecto y dirección de la obra de la represa de Pinto. (González González, Jaime: *Un ejercicio de investigación: Las grandes presas de la Heredad de Arucas*.2013).

El proyecto correcto de los documentos reglamentariamente exigidos por la instrucción, con arreglo a la cual se tramita el expediente y aunque con algunas deficiencias que no afectan a la esencia del asunto, dan idea del aprovechamiento que se intenta y de las obras que se proponen para realizarlo. En cuanto a la conveniencia de llevar a la práctica y facilitar la ejecución de obras para aprovechamientos, el presente informe se halla fuera de toda discusión, como se ha hecho en otros expedientes de igual naturaleza, fines todos que tienden a aumentar los riegos y a formar en productivas extensas zonas de secanos para facilitar el desarrollo de la agricultura y la riqueza de las Islas, que sin lugar a dudas redundará en beneficio de los intereses generales. Por lo expuesto, se informa en el sentido de que debe otorgarse al señor Manrique de Lara la autorización que solicita, quedando la misma sujeta a las siguientes condiciones:

1º. La concesión se entiende, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción a los preceptos de la vigente Ley de Aguas y a las demás disposiciones relativas a este asunto.

2º. La zona de dominio público de los barrancos del Sao y Juncal de Agaete que se conceda para practicar labores de alumbramiento de aguas, abarca la extensión necesaria para desarrollarlas en la forma y puntos que se señalan en el proyecto presentado.

3º. Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y serán inspeccionadas por el señor Ingeniero Jefe de la Provincia o ingeniero en quién delegue y que podrá autorizar las pequeñas modificaciones, que sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias y que se presenten al proyecto y siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas las clases que estas inspecciones ocasionen.

4º. En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de obreros, bajo la responsabilidad del concesionario. Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección, para que no ocurran perturbaciones en el régimen de los cauces públicos, ni perjuicio de los intereses particulares.

5º. Se dará comienzo a la ejecución de las obras dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de publicación en la Gaceta de Madrid la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho años a contar desde la misma fecha.

6º. Antes de dar comienzo a las obras, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la Provincia, haber constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos una fianza de 623 pesetas.

7º. Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quién delegue, hará un detenido reconocimiento de ellas, extendiéndose el acta correspondiente que se remitirá a la Dirección General de Obras Públicas a los efectos de la devolución de la fianza y de lo que previene en el párrafo 7º de la Regla 9ª de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

8º. Esta autorización caducará si se faltase por el concesionario a algunas de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso, los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes”.

Concluye el ingeniero jefe, manifestando que se halla conforme con el informe transcrito, porque entiende que las aguas subálveas solicitadas por el peticionario son públicas, porque la experiencia en otros barrancos, principalmente en los de Telde, donde tantas explotaciones de aguas subterráneas coexisten le han hecho ver que no se perjudican las unas a las otras y porque no habiendo recorrido las zonas de las explotaciones solicitadas, por imposibilidad material de hacerlo a causa de un extraordinario exceso de trabajos útiles y urgentes, ha de estar necesariamente conforme con un Ingeniero, que lo tiene muy bueno, que es estudioso y trabajador y que posee una gran experiencia en cuestiones de aguas de la índole de la que nos ocupa, así como las concesiones a particulares y en las intervenciones por las suspensiones decretadas por los distintos alcaldes, tengo a bien remitir dicho expediente manifestándole que estoy en conformidad con el informe.

De igual modo el día 6 de octubre de 1906 el Gobernador se dirige al Ingeniero Jefe de la Región Agronómica²⁷⁶ de Canarias a fin de que se sirva informar con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 13 de diciembre de 1904”.

El mismo se realizó con fecha de 27 de octubre de 1906 en que se remite el informe solicitado, firmado por el ingeniero don Francisco Menéndez y que en resumen dice lo siguiente: Se proyecta construir una serie de pozos y galerías filtrantes, paralelas en unos puntos y perpendiculares en otros a la dirección de los barrancos, con el objeto de aprovechar las aguas subterráneas que por allí discurren. Aunque no es posible fijar en estos casos, ni aproximadamente siquiera el caudal de aguas que se obtendrá con la realización de las obras proyectadas, hay que suponer que será un volumen relativamente considerable, si se tiene en cuenta la importancia de la explotación y los resultados con obras análogas en diversos puntos del mismo barranco. Los terrenos que se regarán con las

276 Negociado de Aguas Subterráneas. Registro folio188. Nº 427 (Registro de salida).

aguas que se alumbren son principalmente los comprendidos en el terreno del Juncal, el del Sao y la Carretera de Las Palmas, donde la explotación se proyecta, y otras fincas situadas en la cuenca del barranco, todas ellas propiedad del peticionario.

Las condiciones físicas y químicas de estos terrenos, su composición arcillo-silíceas, su profundidad y las condiciones del subsuelo, por regla general impermeables, determinan en ellos aptitudes muy apropiadas para practicar los cultivos de regadíos, teniendo también la facultad de absorber y retener el agua con facilidad que determina una economía en el gasto de este elemento.

A las ventajosas condiciones de estos terrenos, tenemos que reunir, las más importante todavía, del clima benigno que se disfruta en el Valle de Agaete, resultando de este conjunto de circunstancias una de las zonas más fértiles y de mayor producción de este Archipiélago, en la que se pueden producir en condiciones muy ventajosas todos los frutos propios de los climas cálidos y templados, predominando en la actualidad el cultivo de la platanera por los beneficios considerables que al agricultor ha reportado en años anteriores, siendo todavía esta planta la que mayor utilidad rinde, a pesar de haber experimentado sus frutos una disminución de precios muy importante en los mercados extranjeros. La cantidad de agua necesaria para el riego en este caso, teniendo en cuenta las condiciones de clima y suelo y suponiendo todos los terrenos al cultivo del plátano, la calculamos en 8.000 metros cúbicos por año y hectárea.

El riego de los terrenos elevados representa en la mayor parte de los casos, sobre todo en clima cálidos y templados de lluvias escasas, un aumento de producción y de beneficios, y por lo tanto de riqueza, aún cuando en ellos se cultiven las mismas plantas que en secano entran en la alternancia de cosechas, pero como en el caso presente las plantas cultivadas de secanos puedan ser sustituidas, por recibir los terrenos el beneficio del riego por otros cuyos productos adquieren valores enormemente mayores, por la cantidad que de ellos se recolectan y el elevado precio que adquieren en los mercados, las diferencias entre los beneficios de los terrenos de secanos y de regadíos aumentando de una manera más considerable y por lo tanto determinan también un mayor aumento de riqueza. Por todo lo

expuesto, es por lo que se propone se le conceda a don Francisco Manrique de Lara la autorización que solicita para ejecutar las obras proyectadas.

Después de estos informe pasamos a lo que podríamos denominar el proceso administrativo. Éste se inicia el 11 de diciembre de 1906, cuando el Gobernador Civil²⁷⁷ se dirige por escrito al presidente de la Junta Provincial de Agricultura Industria y Comercio, el ingeniero don Francisco Menéndez para que se sirva emitir informe de acuerdo con la regla 7ª del artículo 2º de la Real Orden de 5 de junio de 1883. Con fecha de 13 de junio de 1907 es remitido al Gobernador Santos Ecay. En él se indica que, en sesión de 11 de junio de 1907, se informó que se puede acceder a lo solicitado por don Francisco Manrique de Lara para alumbrar aguas en los barrancos del Sao y el Juncal.

A continuación, el 6 de julio de 1907, el Gobernador²⁷⁸ se dirige al vicepresidente de la Comisión Provincial, para que emita informe sobre el reseñado proyecto. La Comisión Provincial de Canarias²⁷⁹, en escrito de fecha de 28 de agosto de 1907, emite que, dado que no se lesiona los intereses de terceros y los informes positivos del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Provincia, del Consejo Provincial de Agricultura Comercio e Industria y del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, se le conceda la correspondiente autorización al peticionario.

El día 3 de octubre de 1907 tiene entrada en la Dirección General de Obras Públicas²⁸⁰ del Ministerio de Fomento el expediente referido a la autorización solicitada por don Francisco Manrique de Lara para alumbrar aguas en los barrancos ya reseñados anteriormente. En dicho documento se recogen las instancias presentadas por el interesado en las distintas instituciones u organismos. A continuación, y con fecha de 5 de febrero se le comunican las condiciones, posteriormente el 28 de abril de 1908 el Subgobierno Civil de Canarias remite póliza de 100 pesetas que queda inutilizada y

277 Negociado de Aguas Subterráneas. Registro. Folio 237. Nº 485.

278 egociado de Aguas Subterráneas. Registro. Folio 210. Nº 245.

279 Aguas. Escrito nº 266 dirigido al Gobernador Civil de la Provincia de Canarias.

280 Negociado de Aguas, Nº 52940.

adherida al margen de este extracto y a las condiciones que se comunicaron con fecha de 5 de febrero último desde la 1ª a la 8ª ambas inclusive.

En el año 1908 se publica la concesión (La Gaceta de Madrid, 01.05.1908: 556) a favor de don Francisco Manrique de Lara para realizar los alumbramientos de aguas ya indicados, que se le concede el día 28 de abril de ese mismo año, ya que tanto el Ministro como el Rey consideran que no se trata de aguas privadas puesto que circulan por terrenos de dominio público.

El 16 de julio del mismo año, el Ingeniero Jefe remite copia de la carta de pago de depósito constituido por el peticionario y que asciende a la cantidad de 623 pesetas, cumpliendo con el apartado 6ª de la concesión otorgada por Real Orden de abril de 1908.

El 20 de febrero de 1909 el Ingeniero Jefe remite instancia del concesionario pidiendo copia autorizada del proyecto. Solicita que se le remita a fin de sacar copia y devolverlo. El 3 de marzo de 1910 se remite el proyecto a título de devolución. El Ingeniero Jefe de Canarias el 12 de octubre de 1911 remite comunicado favorable al Director General de Obras Públicas de la instancia de don Francisco Manrique de Lara, solicitando prórroga para terminar las obras de la concesión que fue otorgada por Real Orden de 28 de abril de 1908, para alumbrar aguas en los cauces de los barrancos de Agaete.

Con anterioridad, el 31 de agosto de 1911, don Francisco Manrique de Lara ya había elevado instancia en tal sentido al Director General de Obras Públicas. La contestación ante dicha petición firmada en Madrid el 19 de enero de 1912 dice textualmente:

“Que vista la solicitud de don Francisco Manrique de Lara pidiendo ampliación o prórroga de cinco años del permiso concedido para investigar aguas subterráneas por Real Orden de 28 de abril de 1908 y dado que el plazo fue muy escaso para la terminación de

obras de tal índole y que por parte del Ingeniero Jefe no existe obstáculo alguno que perjudique al Estado y a terceros se le concede la misma.”

Igualmente, el 3 de septiembre de 1914 el ingeniero emite otro informe favorable ante una instancia presentada por don Francisco Manrique de Lara pidiendo tres años para terminar las obras, argumentando la escasez de personal apto para este tipo de trabajos. El negociado de aguas de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, ante el informe favorable anterior y del Gobernador, acepta la petición, firmándola en Madrid el 2 de octubre de 1914, siendo comunicada por escrito al Gobernador Civil de Canarias con fecha de salida del Ministerio de Fomento el día 21 de octubre de 1914, fundamentando la misma que, debido a la falta de obreros aptos para estos trabajos, S. M. El Rey atendiendo a la petición de la Dirección ha tenido a bien acceder a lo solicitado (Ver en el Apéndice X: La descripción del proceso administrativo del conflicto).

Ante la presentación de solicitud del permiso para alumbrar aguas por parte de don Francisco Manrique de Lara y Manrique de Lara en los Barrancos del Sao y El Juncal, entre los diferentes fundamentos presentados por el Ayuntamiento y propietarios afectados, para oponerse a la autorización del proyecto, destacaba, el ser legítimos propietarios de las tierras y de las aguas como expresaban en los dos primeros argumentos del escrito:

1º. Que los exponentes se verían privados de las aguas que poseen por legítimos títulos.

2º. Que, aunque se pretende hacer ver que dichas aguas son públicas, nos proponemos demostrar que, lejos de ser públicas, son de dominio privado, perteneciendo unas al municipio de Agaete y otras a varias Comunidades de Regantes y a distintos propietarios; titularidad que los vecinos la justifican con certificaciones de propiedad de las tierras y de las aguas emitidas por el Registro de la Propiedad del Partido Judicial de Santa María de Guía (Ver en el Apéndice X: Solicitudes y Certificaciones del Registro de la Propiedad del Partido Judicial de Santa María de Guía de los Títulos de Propiedad de las

Tierras y de las Aguas de los Vecinos afectados por el Proyecto del señor Manrique de Lara)²⁸¹.

Como conclusión se puede indicar varias anotaciones. Nos encontramos con la partición para alumbrar aguas de un gran propietario de tierras y aguas, no sólo en el municipio de Agaete, sino también en el resto de la isla, que con este proyecto pretendía el control absoluto del agua, disponiendo de un pozo en terrenos suyo y donde utilizaba máquina elevadora para sacar el agua.

Por otro lado, nos encontramos con el Ayuntamiento de Agaete, varios vecinos y heredamientos que demuestran con certificados del Registro de la Propiedad que son dueños de ciertas aguas. Sin embargo, consideramos que en las respuestas dadas para oponerse al proyecto, manifestando que las supuestas aguas que discurren por el subsuelo de ambos barrancos son de propiedad privada, no tiene ningún rigor científico ni legal, elementos señalados de manera sarcástica tanto por don Francisco Manrique de Lara como en el informe elaborado por el ingeniero Orencio Hernández.

Otro aspecto a destacar es el incumplimiento con el marco legal por parte de la administración debido a dos motivos básicos: por un lado, no se realiza el acta de reconocimiento, requisito previo al inicio de los trabajos de alumbramientos, hecho que hace constar el ingeniero Orencio Hernández en su informe a causa de la inmensa actividad en esta materia sobre todo en el municipio de Telde, lo que le imposibilita trasladarse a Agaete para su visualización y realización basándose para la elaboración de su informe en lo expuesto por el redactor del proyecto, lo que pone de manifiesto cierto “corporativismo”. Por otro lado, el Ingeniero informante del citado proyecto es de Caminos, Canales y Puertos, con lo cual no cumple con lo establecido en el marco legislativo. Esta circunstancia puede plantea un interrogante, que no es otro que ¿hasta qué punto éstos ingenieros forman parte del negocio del agua y estaban interesados en que se ejecutaran estas obras?, pues el paso siguiente al del alumbramiento es la conducción y

281 Archivo del Ministerio de Fomento. Legajo nº 335 de 1903.

almacenamiento de esa agua lograda y es aquí donde intervienen en los planes de diseño y dirección de presas, represas, estanques, infraestructuras de conducciones, etc. De ahí que se señale que dichos trabajos no van a mermar los caudales de agua tanto del ayuntamiento como de vecinos y heredamientos, pues es una realidad que las obras propuestas van a producir una merma importante de las aguas al ser éstas captadas bien mediante pozos o galerías.

También se tiene que destacar el largo período para la ejecución de las obras, desde el inicio del expediente en el año 1903 hasta su conclusión transcurren catorce años. A pesar de su aprobación y publicación en la Gaceta de Madrid en 1908 pasan tres años sin que se inicien los mismos, hasta el punto que don Francisco Manrique de Lara se ve obligado a solicitar una prórroga, como ya se ha reseñado, justificando la misma en la ausencia de personal cualificado para llevar a cabo este tipo de obras. Generalmente, lo establecido para este tipo de actuaciones era que una vez publicada la autorización en la Gaceta de Madrid el interesado disponía de seis meses para el comienzo de los trabajos. Lo expuesto por Manrique de Lara para poder ampliar el plazo de ejecución de las obras no coincide con lo detallado por el ingeniero que se muestra favorable a que se le conceda la misma justificando el retraso en la falta de mano de obra por la actividad frenética que se lleva a cabo en los trabajos de alumbramientos de aguas. En el período comprendido entre 1903 y 1910 acontecen dos hechos que pensamos no pueden pasar desapercibidos. Por un lado, don Francisco Manrique de Lara llega a un acuerdo con los pequeños agricultores del Valle de Agaete para proporcionarle agua correspondiente a su heredamiento del Sao a cambio del tercio de la producción de cada uno de ellos. Visto desde el tiempo actual puede parecer hasta una obra de gran generosidad, pero la realidad era bien distinta, pues con este acuerdo con las llamadas coloquialmente “las aguas del tercio” el gran propietario lograba hacerse con una gran producción a coste cero, pues en dicha época se obtenían abundantes productos en esta zona.

El otro gran acontecimiento lo constituye el incendio que tuvo lugar en el ayuntamiento de Agaete el 22 de septiembre de 1910, que arrasó gran parte de su historia al quemarse el archivo y juzgados, dos pilares esenciales en el conocimiento del acontecer de cualquier pueblo. La falta de fuentes condiciona una afirmación concluyente pero es

posible que una de las causas del mismo fuera el agua, pues es claro la intencionalidad de destruir información y datos, de ahí que se atente contra el archivo y juzgado. ¿La tardanza en la ejecución de los trabajos pudiera deberse a la negativa de los vecinos de Agaete que ven peligrar sus aguas? ¿El acuerdo con los pequeños agricultores se corresponde con una estrategia para disminuir la tensión? ¿Por que durmió el comandante de la Guardia Civil en Agaete la noche anterior al incendio, cuando su puesto radicaba en Santa María de Guía?

Además de estos interrogantes, existe otro componente que viene a refrendar lo afirmado. Se refiere a la familia Armas, ubicada en Agaete, donde varios de sus miembros estuvieron presidiendo dicho ayuntamiento y otros cargos. Como se ha reseñado anteriormente, disponían de un amplio patrimonio en varios municipios, mucho de ellos adquiridos durante los procesos desamortización y desvinculación de Mendizábal y Madoz, constituyendo el otro gran propietario del municipio que, ante las ansias por hacerse con toda el agua por parte de Manrique de Lara, ve peligrar las que poseen en los diversos heredamientos para el riego de sus propiedades y de ahí su oposición a las captaciones subterráneas de Manrique.

En síntesis, en el trasfondo de este litigio subyace una lucha entre dos familias; por una parte, la Manrique de Lara que, como ya se ha indicado, era uno de los más importantes propietarios; por otro lado, los Armas, que disponían de un amplio patrimonio no sólo en forma de tierra y aguas sino también urbano y rústico en los municipios de Agaete, La Aldea de San Nicolás, Gáldar, Artenara, Santa María de Guía y Las Palmas de Gran Canaria. Estos bienes son fruto de la partición realizada por el matrimonio formado por don Francisco de Armas Pino y doña Ana Jiménez Jorge en el testamento el 10 de mayo de 1857, dejando como herederos a sus hijos apellidados Armas Jiménez.²⁸² Este hecho hace que dichos herederos dispongan en todos los pagos del municipio de Agaete de importantes propiedades de tierras y aguas de los distintos heredamientos y el control del poder local.

282 AHPLPGC.P.N.Rafael Velázquez:1894, folios 363- 638.

La gestión de este patrimonio corrió a cargo del hijo mayor don Antonio de Armas Jiménez por expreso deseo de sus padres. Éstos le legaron la Hacienda de la Concepción que fue del Monasterio de las Bernardas de Las Palmas de Gran Canaria a la que se le denomina de los “Arenales”; teniendo para su riego veintiuna horas del heredamiento del Caidero y la Fuente del Álamo.

Dentro de los bienes heredados por los hijos del matrimonio indicado destacan: Medio día de agua de los derrames de la que fluye en el barranco público y que se recoge por la madre que llaman de D^a María. Veinte y seis horas y medias del heredamiento del Caidero y de la Fuente del Álamo. Una hora de agua del heredamiento de la Solana. Otra de las propiedades adquiridas la constituyen: un trozo de tierra denominado “Fuente Santa”, con su casa pajar y establo, la novena parte de unas salinas de risco en la ribera del mar y tercera parte del Malpaís volcánico, donde se halla construido un molino marinero de viento y una vivienda unido al mismo. Tiene de superficie la parte labradía tres (3) fanegadas, cinco (5) celemines, tres (3) cuartillos y ocho (8) brazas o sea una (1) hectárea noventa y una (91) áreas, setenta y cinco (75) centiáreas y siete mil seiscientos dos (7.602) cm² y la tercera parte del trozo volcánico que en su totalidad mide dieciséis (16) fanegadas y cuyas otras dos (2) partes corresponden a la Hacienda “Casa Fuerte”, que se compone de cinco (5) fanegadas, cuatro (4) celemines equivalentes a dos (2) hectáreas, noventa y tres (93) áreas, cincuenta y dos (52) centiáreas, ocho mil cuatrocientos tres (8.403) cm². Linda por el naciente con terrenos que fueron de don Matías y de don Sebastián Jiménez y hoy de don Cristóbal Bermúdez Medina y los que pertenecieron a don Francisco Medina y hoy son de don Martín Saavedra Alemán. Por el norte con la ribera del mar y barranco real, porque se prolonga con dos madres para extraer aguas pluviales para riego de la finca. Y por el sur con la Hacienda de la Casa Fuerte, que fue de don Germán Mújica y hoy de los herederos de don Andrés Bethencourt, y la parte de terrenos volcánicos como el Cercado de Las Nieves de herederos de don Agustín Manrique. Tiene para su riego nueve horas de agua cada treinta días del heredamiento del Caidero y de la Fuente del Álamo, de las piezas correspondientes a la Hacienda “Casa Fuerte” que toma siempre a la una y media de la madrugada. Tiene además un día con su noche cada mes de los derrames de la madre real del agua del heredamiento del Caidero y Fuente del Álamo y que se denomina del “La Canal” por pasar esta agua por una de madera; con derecho a ser encerrada en el albercón de la hacienda de la Casa Fuerte.

Es de advertir que si bien de la escritura de adquisición aparece pertenecer a esta finca un día y tres noches de los citados derrames, las dos noches que no se incluyen, fueron cedidas a don Felipe Jorge, a cambio de los derechos a encerrar las mismas aguas en el estanque de la Despedida y del derecho también para abrir en el barranco la madre que se halla junto a la propiedad, que hoy es de los herederos de don Juan Medina Espino y de don Martín Saavedra, día que perteneció a don Felipe Jorge. Tiene además un día de agua cada cuatro de los de derrames de las que fluyen en el barranco público y que se recogen por la madre que llaman de D^a María, con derecho a encerrarse en el estanque de los Angostos. Esta finca fue adquirida por don Francisco Armas Pino, por compra efectuada a doña María del Pino Puertas y don Rafael Tabares y su mujer doña Josefa Puertas, en escritura que le otorgaron a la primera y don Fernando de Castro, como apoderado de los últimos, el 31 de Marzo de 1835²⁸³.

Tres días y tres noches de agua cada mes, de los derrames de la madre real del Heredamiento del Caidero y de la Fuente del Álamo, que se denomina de la Canal por pasarse por una de madera, con derecho a encerrarse en el estanque de la Hacienda de la Casa Fuerte, pertenecientes a los herederos de don Andrés Bethencourt y el trozo llamado la Despedida, que es hoy de don Juan García Rivero. Dicha agua fue adquirida por don. Francisco de Armas Pino, en virtud de permuta celebrada hace más de cincuenta años con don Germán Mújica y el derecho a encerrarse el agua en los referidos estanques, también por permuta con don Germán Mújica y con don. Felipe Jorge desde igual tiempo, y no se halla inscrita en el registro de la propiedad.

Medio día de agua cada cuatro de los derrames que fluyen por el barranco público y se recogen por la madre que llaman de D^a María, con derecho a encerrarla en el estanque de los Angostos. Medio día que fue adquirido por don Antonio de Armas Jiménez, el 26 de Octubre de 1890, por compra efectuada a don Sebastián Jiménez Medina.²⁸⁴

283 Ante el escribano público Manuel Sánchez, habiéndose razonado en la antigua contaduría en el folio n^o 139 vuelto del protocolo 1^o.

284 Mediante documento privado otorgado ante testigos y no se halla inscrito en el Registro de la Propiedad.

Por otro lado nos encontramos con ciento cuarenta y una horas treinta minutos de agua cada treinta días del heredamiento del Caidero y de la Fuente del Álamo, de las que ochenta y cinco proceden de las piezas pertenecientes a la Hacienda de la Concepción y cincuenta y seis y media de las que les corresponden a “Las Torres”. Dicho heredamiento se halla formado del las aguas que discurren por el barranco del Caidero y de las que nacen en la zanja denominada Fuente del Álamo. Se compone de sesenta (60) piezas, cada pieza es igual a doce horas o lo que es lo mismo, las sesenta, equivalentes a treinta días de veinticuatro horas, que se distribuyen en la forma siguiente: veinte piezas o sea diez días a la Hacienda de “La Torre”, dieciocho piezas o sean nueve días a la Hacienda de Manrique, doce piezas o sea seis días a la Hacienda de la “Concepción” y diez piezas o sea cinco días a la hacienda de la “Casa Fuerte” que hacen un total de sesenta piezas o sea treinta días de que consta el heredamiento según queda manifestado. El régimen y distribución de esta agua, establecido desde muy antigua es el siguiente:

Según uso y costumbre durante el invierno se dividen las aguas de este heredamiento: Todas las de Caidero van a regar las tres haciendas: La Torre, Manrique, y Casa Fuerte, situadas en la margen izquierda del Barranco del Caidero y con ellas se hacen tres (3) repartimientos o lo que es lo mismo se dividen en tres (3) partes iguales, una para cada finca. Las aguas de la Fuente del Álamo quedan para el riego de la Hacienda de la Concepción, Cercadillo, Chisqueras y los Huertos, siendo su dula en esta época de ocho días, que se distribuyen como sigue: seis días para la Hacienda de la Concepción, una para el Cercadillo y Las Chisqueras, por mitad, y uno para los Huertos sin horas fijas de entrada. Cuando las aguas de la mencionada Fuente del Álamo, se mermen en términos que no es posible regar con ellas solas, siguiendo también costumbre establecida, vuelven a reunirse todas las aguas represando las del Caidero, por medio de una madre que las encauza y dirige hacia la zanja de nacimiento de la Fuente del Álamo. En esta época se hace con todas las aguas dos repartimientos por mitad, correspondiendo uno de ellos a la Haciendo de los Manrique y Concepción y otro a los de la Torre y Casa Fuerte. El riego se verifica según indica la siguiente tabla.

Tabla nº 8 3: Reparto de invierno. Dula de 8 días. Riegan las siguientes haciendas

DIAS	MANRIQUE	CONCEPCION	LATORRE	CASA FUERTE
DULAS	NÚMERO DE PIEZAS			
1º	2	0	2	0
2º	2	0	2	0
3º	2	0	2	0
4º	2	0	2	0
5º	1	1	2	0
6º	0	2	0	2
7º	0	2	0	2
8º	0	1	0	1
TOTALES	9	6	10	5

Nota: Elaboración propia

La dula comienza sin día fijo, cuando se merman las aguas de la Fuente del Álamo y este reparto dura hasta el 15 de Julio fecha en que invariablemente todos los años se hace un único y nuevo reparto con todas las aguas siguiendo el mismo orden de riego que en el anterior pero diferenciándose de él, en que los riegos son sucesivos y no simultáneos, como evidentemente tiene que ser toda vez que las aguas no se dividen, lo que hace que la dula sea de quince (15) días y además en que en lugar de regar cada finca seguidamente las piezas que les pertenecen alternan cada dos (2) piezas o sea cada día, de forma que riega un día una finca y otro día otra según podemos ver en el siguiente cuadro.

Tabla nº 8 4: Reparto del 15 de julio. Riego de las Haciendas

DIAS DE DULA	NÚMERO DE PIEZAS			
	MANRIQUE	LA CONCEPCIÓN	LA TORRE	CASA FUERTE

15	2	0	0	0
16	0	0	2	0
17	2	0	0	0
18	0	0	2	0
19	2	0	0	0
20	0	0	2	0
21	2	0	0	0
22	0	0	2	0
23	1	1	0	0
24	0	0	2	0
25	0	2	0	0
26	0	0	0	2
27	0	2	0	0
28	0	0	0	2
29	0	1	0	1
TOTALES	9	6	10	5

Nota: Elaboración propia

Tabla nº 8 4: Hacienda de la Concepción. Distribución de las aguas de la Fuente del Álamo en el primer reparto del invierno. Dula de ocho días. Primera dula.

HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN. DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS DE LA FUENTE DEL ALAMO EN EL PRIMER REPARTO DEL INVIERNO. DULA DE OCHO DÍAS. PRIMERA DULA

DÍAS DE DULA	TROZO A QUE CORRESPONDEN	NOMBRE O DUEÑO	HORAS QUE PERTENECEN	HORAS EN QUE LAS RIEGAN
1	5º	Sebastián de las Cuevas	24	De 6M a 6M
2	6º	Graciliano Ramos Palmés	14,24	De 6M a 8,24M
3	6º	Cercado del Canal	9,36	De 8,24 a 6M
4	4º	Hoya de Clemente	24	De 6M a 6M
5	2º	Angosto	24	De 6M a 6M
6	1º	Las Salinas	24	De 6M a 6M
7		El Cercadillo	12	De 6M a 6T
7		Las Chisqueras	12	De 6M a 6T
8		Herederos de Pedro Ramos	24	De 6M a 6M
8		Herederos de Francisco Medina Jorge	24	De 6M a 6M
8		Huerto de Las Flores	24	De 6M a 6M

Elaboración propia

Nº PIEZAS	TROZOS QUE CORRESPONDEN	NOMBRE O DUEÑO	HORAS QUE LES CORRESPONDEN POR PIEZA	TOTAL DE HORAS	HORARIO DE RIEGO
1ª	5ª	Sebastián de las Cuevas	11,00	11,00	De 6M a 5T
1ª	6ª	Germán Ramos Palmés	1,00	7,30	De 5T a 12,30
2ª	6ª	Germán Ramos Palmés	6,30		
2ª	6ª	Huerto de la Plaza	52 MINUTOS	52 MINUTOS	De 12,30N a 01,22N
2ª	6ª	Cercado de la Canal	4,38	6,00	De 01,22N a 7,22 M
3ª	6ª	Cercado de la Canal	1,22	6,00	De 1,22N a 7,22M
3ª	4ª	Hoya de Clemente	10,30	10,30	De 7,22M a 5,52T
3ª	3ª	Los Arenales	8,00	10,30	De 5,52T a 4,22M
4ª	3ª	Los Arenales	10,22	13,00	De 4,22M a 5,22T
4ª	2ª	El Angosto	1,38	13,00	De 4,22M a 5,22T
5ª	2ª	El Angosto	11,22	13,00	De 4,22M a 5,22T
6ª	1ª	Las Salinas	12,00	12,38	De 5,22 a 6M
6ª	1ª	Las Salinas	12,00	—	0

LA SEGUNDA DULA

1ª	5ª	Sebastián de las Cuevas	12,00	12,00	De 6T a 6M
2ª	6ª	Graciliano Ramos Palmés	7,30	7,30	De 6M a 1,30T
2ª	6ª	Huerto de la Plaza	52 MINUTOS	52 MINUTOS	De 1,30T a 2,22T
2ª	6ª	Cercado de la Canal	3,38	5,41	De 2,22T a 8,30N
3ª	6ª	Cercado de la Canal	3,00	5,41	De 2,22T a 8,3N
3ª	4ª	Hoya de Clemente	9,57	10,30	De 8,30N a 6,33M
4ª	4ª	Hoya de Clemente	33 MINUTOS	10,30	De 8,30N a 6,33M
4ª	3ª	Los Arenales	10,30	10,30	De 6,33M a 5,37T

Elaboración propia

HACIENDA DE LA TORRE. DISTRIBUCIÓN DE LAS DIEZ PIEZAS DE AGUA EN EL PRIMER REPARTO DE INVIERNO. DULA DE OCHO DÍAS

DÍA DULA	TROZOS QUE CORRESPONDEN	NOMBRE O DUEÑO	HORAS PERTENECIENTES	HORAS QUE LE CORRESPONDEN	HORAS RIEGOS
<u>SEGUNDA</u> DULA					
1º	5º	Sebastián de las Cuevas	12,00	12,00	De 6T a 6M
2ª	6º	Graciliano Ramos Palmés	7,30	7,30	De 6M a 1,30T
2ª	6º	Huerto de la Plaza	52 MINUTOS	52 MINUTOS	De 1,30 a 2,22T
2ª	6º	Cercado de La Canal	3,38	5,41	De 2,22T a 8,30N
3ª	6º	Cercado de La Canal	3,00	5,41	De 2,22T a 8,30N
3ª	4º	Hoya de Clemente	9,57	10,30	De 8,30N a 6,33M
4ª	4º	Hoya de Clemente	33 MINUTOS	10,30	De 8,30N a 6,33M
4ª	3º	Los Arenales	10,30	10,30	De 6,33M a 5,30T
4ª	2º	El Angosto	57 MINUTOS	12,45	De 5,30T a a 5,48M

Elaboración propia

1
1

DISTRIBUCIÓN DE LAS DIEZ PIEZAS DE AGUA EN EL SEGUNDO REPARTO DE INVIERNO. DULA DE OCHO DÍAS. PRIMERA DULA

Nº PIEZAS	TROZO QUE CORRESPONDE	NOMBRE O DUEÑO	HORAS PERTENECIENTES A CADA PIEZA	TOTAL DE HORAS	HORARIO DE RIEG
1ª	1º	Magdalena Pestana	12	21	De 6M a 3N
2ª	2º	La Fuente Santa	3	3	De 3N a 6M
3ª	3º	Magdalena Pestana y Juan García Rivero	3	3	De 6M a 9M
3ª	4º	Magdalena Pestana	3	3	De 9M a 12 M
3ª	5º y 6º	Juan García Rivero	6	6	De 12M a 6T
4ª	7º	María del Pino pestana	4	4	De 6T a 10N
4ª	8º	María Dolores Pestana	4	4	De 10N a 2N
4ª	9º	Huerto de Las Flores	1	1	De 2N a 3N
4ª	9º	Fuente Santa	3	3	De 3N a 6M
5ª	10º	Salvador de Bethencourt	4	4	De 6M a 10M
5ª	11º	Herederos de Carlos Mendoza	4	4	De 10M a 2T
5ª	12º	Juan García Rivero	4	4	De 2T a 6T
6ª	13º	Matías García Hernández	5	5	De 6T a 11 N
6ª	13º	Santiago Fierro	3 ¼	3 ¼	De 11N a 2 3/4N
6ª	15º	José de Armas	3 ¼		
7ª	15º	José de Armas	2 ¼	5 ½	De 2 ¼ N a 8 ¼ M
7ª	14º	Antonio de Armas	9 ¼	15	De 8 ¼ M a 11 ¼ N
8ª	14º	Antonio de Armas	5 ¼	15	De 8 ¼ M a 11 ¼ N
8ª	15º	Huerto de Las Flores	1 ¼	1 ¼	De 11 ¼ N a 12 ½ I
8ª	15º	El Cercadillo	5 ½	5 ½	De 12 ½ N a 6 M
9ª	15º	El Angosto	9 ¼	9	De 6M a 2T
9ª	16º	Salvador Bethencourt	3	15	De 3T a 6M
10ª	16º	Salvador Bethencourt	12	15	De 3T a 6M
		TOTALES	120	120	HORAS = 10 PIEZA

SEGUNDA DULA

1ª	1º	Magdalena Pestana	12	21	De 6T a 3T
1ª	1º	Magdalena Pestana	9	21	De 6T a 3T
2ª	2º	La Fuente Santa	3	3	De 3T a 6T
3ª	3º	Manuel Pestana y Brito y Juan García River	3	3	De 6T a 9N
3ª	4º	Magdalena Pestana	3	3	De 9N a 12N
3ª	5º y 6º	Juan García Rivero	6	6	De 12N a 6M
4ª	7º	María del Pino Pestana	4	4	De 6M a 10M
4ª	8º	María Dolores Pestana	4	4	De 10M a 2T
4ª	9º	Huerto de Las Flores	1	1	De 2T a 3T
4ª	9º	Fuente Santa	3	3	De 3T a 6T
5ª	11º	Herederos de Carlos Mendoza	4	4	De 10N a 2N
5ª	12º	Juan García Rivero	4	4	De 2N a 6M
6ª	13º	Matías García Hernández	5	5	De 6M a 11M

Elaboración propia

La distribución relativa al reparto del 15 de Julio es igual a la que consignado queda en los cuadros precedentes.

También eran propietarios de un trozo de terreno de labradío y arrifes, y otros de malpaís volcánico situados en el lugar que llaman “Malpaís”, al que denominan “Huerto

del Pinto”. Esta finca tiene derecho a regarse con el agua del barranco público y fue adquirida por don Francisco de Armas Pino, el 22 de marzo de 1848, por compra efectuada a doña María Concepción González.²⁸⁵

En el pago del Valle de Agaete nos encontramos también con importantes bienes propiedad de la familia Armas Jiménez. Entre ellas destacan: La mitad de una hacienda de tierras labradías con arbolado, casa para el colono, pajar y establos situada a la entrada de dicho lugar y conocida con el nombre de “Chapín y Cancela”. La totalidad de esta finca tiene de superficie dieciséis (16) fanegadas, un (1) celemín y dos (2) y medias brazas. Esta finca tiene derecho a regarse con la gruesa del agua del Sao y Barranco Hondo, perteneciente a los herederos de don Agustín Manrique de Lara, que según costumbre inmemorial es toda la que necesite el terreno para regarse cada vez que le toque en turno con las demás fincas que tienen igual derecho, en cambio del cual tienen que dar a los citados dueños del agua la tercera parte del producto total. Fue adquirida dicha finca en la forma siguiente: La mitad o sea la cuarta parte por don Francisco de Armas Pino, en virtud de permuta celebrada el 5 de octubre de 1849, con don Nicolás de Aguilar,²⁸⁶ y la otra mitad don Antonio Armas y Jiménez. Igualmente tenían una trozada de la hacienda de la Culatilla denominada “Cuevecilla”, a la que se ha agregado un trozo de la finca llamada “Hoya de María”, que dicen Los Cantos, y comprende las canteras de la Calera. Tiene de superficie una fanegada y ocho celemines²⁸⁷. Esta finca tiene para su riego dos horas y treinta y siete minutos de día y otras tantas de noche del agua del heredamiento de la Culatilla, su dula de veinte días, y se halla formada por varios trozos adquiridos por don Francisco de Armas Pino en la forma siguiente: Un trozo que es el situado en el Lomo de la Imagen, compuesto de dos celemines y dos cuartillos por compra efectuada el 13 de febrero de 1837 a don Gregorio Jiménez Suárez.²⁸⁸ en escritura que en unión de don Felipe

285 Mediante escritura realizada en la ciudad de Santa María de Guía ante el escribano público Ángel Rodríguez Tobar, habiéndose razonada en la antigua contaduría en el folio nº 79 del protocolo nº 11.

286 Mediante escritura celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, ante el escribano público Manuel Sánchez, habiéndose razonada en la antigua contaduría en el folio nº 151 vuelto del protocolo nº 12.

287 Linda por el naciente con el camino público del Valle, norte subiendo de dicho camino por el Lomo de la Imagen que separa terrenos de don Agustín Manrique de Lara a dar con el filo del Risco, por allí adelante siguiendo por debajo de las Canteras hasta el Barranquillo este arriba a dar con terrenos de D^a María, por el sur con terrenos que fueron de la Capellanía de don Diego Pineda y hoy son de don Antonio de Armas y por el naciente con la majada tajada y tierras que fueron de don Antonio Rosario y hoy de don Juan Rosario Mendoza.

288 Mediante escritura otorgada en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar, habiéndose razonada en la antigua contaduría en el folio nº 70 del protocolo nº 2.

Molina y doña Isidora Jiménez. Otro trozo compuesto de una fanegada y cuatro celemines donde dicen los “Cantos” por compra hecha el 21 de octubre de 1842 a doña María de la Concepción y a don Juan Francisco Perdomo²⁸⁹, y otro trozo compuesto de dos (2) celemines diez (10) brazas y la sexta parte de otro que en su totalidad mide un (1) celemín y diez (10) brazas así como el agua del heredamiento de la Culatilla, por compra que de sus acciones y derechos hizo a seis (6) de los siete (7) hijos de don Sebastián Rodríguez Grimón, en escritura de 8 de diciembre de 1856 y 24 de enero de 1857 ante el escribano José Hernández González y a don Antonio Rodríguez Medina en escritura otorgada ante el mismo escribano el día 26 de Octubre de 1856 y en virtud de adjudicación que se hizo en partición convencional de las hijuelas pertenecientes a la representación de doña Rosalía Grimón en las Capellanías fundadas por don Andrés Felipe Ramos y doña Margarita Felipe Agras que tuvo don Diego de Pineda, no hallándose inscrita estas dos últimas porciones en el registro de la propiedad. Asimismo eran dueños de otro trozo de la misma hacienda de la Culatilla compuesta de tierras de labradíos y de riego, secano y arrifes con una superficie de una fanegada, diez celemines y dos tercios de brazas. Para su riego dispone de dos días con sus noches y más cinco horas veinte; de días y de noche o sean cinco novenas partes de cuatro días con sus noches de aguas del heredamiento de la Culatilla, su dula de veinte días e igual derecho en el albercón donde se encierran o almacenan.

Estos datos ponen de manifiesto el poder económico de la familia Armas, unido al beneficio obtenido de los procesos de desamortización, en los cuales se hicieron con importantes propiedades, no solo en materia de aguas sino también de tierras, en diversos puntos del municipio de Agaete. Además de ser propietarios, como queda reflejado, de importantes cantidades de agua en todos los heredamientos constituidos en dicho municipio. De ahí la oposición a los trabajos de alumbramiento de aguas que don Francisco Manrique de Lara pretende realizar en dichos barrancos, por ver peligrar las aguas de las que se alimentan los reseñados heredamientos, lo que conllevaría la disminución de los mismos.

289 Mediante escritura realizada ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar, habiendo sido razonada en la antigua contaduría en el folio nº 25 vuelto del protocolo nº 4.

Esta finca fue adquirida por don Francisco de Armas Pino en diferentes porciones como se expresa a continuación. Un trozo compuesto de dos celemines y un cuartillo, con la novena parte de cuatro días con sus noches de aguas del heredamiento de la Culatilla y su derecho de albercón por compra efectuada el 28 de Marzo de 1835, a don Hipólito Godoy y a su mujer doña María Cayetana Jiménez²⁹⁰. Otro trozo compuesto por tres celemines, con igual derecho de agua y albercón por compra hecha a don Juan Pedro Jiménez y Suárez, el 28 de mayo de 1835²⁹¹. Asimismo un pedazo compuesto de dos celemines y medio con igual derecho de agua y albercón, por compra a don Miguel Moreno y a don Antonio Jiménez el 21 de abril de 1835²⁹² al igual que una porción compuesta por dos celemines y un cuartillo con idéntico derecho de agua y albercón por compra realizada el 13 de febrero a don Gregorio Jiménez Suárez, en escritura otorgada en unión de don Felipe Molina y su mujer doña Isidora Jiménez Suárez²⁹³ y otro trozo compuesto por tres celemines más o menos con igual derecho de agua y albercón por compra el 1 de mayo de 1845 a doña Josefa Jiménez en escritura que por habilitación judicial por ausencia de su esposo, don José Romero, le otorgó en unión de su hermana doña Bernarda en la Villa de Agaete²⁹⁴. También eran poseedores de un trozo compuesto de celemin y medio más o menos por compra a doña Josefa Jiménez, el 24 de abril de 1840²⁹⁵ y de un pedazo compuesto de 9 celemines por compra a José Jiménez mediante contrato privado, otorgado ante testigos en la Villa de Agaete el 28 de abril de 1847²⁹⁶.

Igualmente eran propietarios de un pequeño trozo de la Hacienda de la Culatilla frente al albercón de la misma. Tiene de superficie y cuartillo y veinte y cuatro (24) y un tercio de brazas y linda al naciente con terrenos que fueron de la Capellanía de don Diego Pineda, hoy de don Antonio de Armas, poniente barranco de la Culatilla, norte con tierras de dicha Capellanía y sur las mismas y herederos de doña Tomasa Jiménez. Esta finca fue adquirida por don Francisco de Armas Pino por compra efectuada a don Gregorio Jiménez Suárez en

290 Mediante escritura otorgada en Santa María de Guía ante el escribano público Antonio Rodríguez de Tobar, hallándose razonada en la antigua contaduría en el folio nº 139 vuelto del protocolo 1º.

291 Mediante escritura otorgada ante el escribano Ángel Rodríguez de Tobar, hallándose razonada en el folio nº 140 del protocolo 1º.

292 or escritura celebrada ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar, que se razonó en el folio nº 140 del protocolo 1º.

293 Ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar que se razonó en el folio nº 70 del protocolo 2º.

294 Ante el escribano publico Miguel Calderín habiéndose razonada en el folio nº 36 vuelto del protocolo 7ºn.

295 Mediante escritura que se otorgó en Gáldar ante el escribano Miguel Calderín que se razonó en el folio 24 vuelto del protocolo 3º.

296 Estando razonada en el folio nº 142 del protocolo 10.

escritura otorgada en unión de don Felipe Molina y su mujer doña Isidora Jiménez Suárez, en Guía, el 3 de febrero de 1837²⁹⁷.

Asimismo eran dueños de un pedazo de tierra labradía y arrifes de la Hacienda de la Culatilla, donde llaman el “Cercado”, con una casa que da al camino, pajar y establo, de una superficie de diez celemines, tres cuartillos y diecisiete brazas²⁹⁸. Tiene para su riego tres días con sus noches de aguas y dos horas cuarenta de día y de noche o siete novenas partes de cuatro días con sus noches de aguas del heredamiento de la Culatilla, su dula de veinte días; Esta finca se halla formada por varias porciones que adquirió don Francisco de Armas Pino de la manera siguiente: Cinco pedazos compuestos de ocho celemines y un cuartillo, con cinco novenas partes de cuatro días con sus noches de aguas del heredamiento de la Culatilla e igual derecho en un cuarto, pajar y gañanía y un pequeño trozo de parral por compra realizada el 10 de septiembre de 1842, a doña Dorotea Jiménez, mujer de don Domingo Mendoza, doña Antonia Jiménez, mujer de don Miguel Moreno, doña María Cayetana Jiménez, mujer de don Hipólito Godoy, don Gregorio Jiménez, y doña Isidora Jiménez, mujer de don Felipe Molina²⁹⁹ junto con dos trozos compuestos por celemín y medio con derecho en la novena parte en el agua, cuarto, pajar y gañanía por compra efectuada el 21 de septiembre de 1843, a doña Josefa Jiménez³⁰⁰, además de dos pedazos compuestos de un celemín y un cuartillo, con igual derecho en la novena parte en el agua, cuarto, pajar y gañanía por compra llevada a cabo el 27 de febrero de 1845, a don Juan Pedro Jiménez³⁰¹. De igual modo que otra porción compuesta de celemín y medio y que compra sin agua a don Gregorio Rosario y a doña María Jiménez, consortes, el 2 de julio de 1845³⁰², y la novena parte de un pequeño trozo de parralillo e igual derecho en el cuarto de pajar y gañanía por compra realizada el 1 de mayo de 1845, a doña Bernarda

297 Ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar, habiéndose razonado en el folio nº 70, protocolo 2º.

298 Linda al naciente con camino público del Valle y casa de don Ventura Armas Medina unida a la de esta finca, poniente barranco público, norte trozo de la misma hacienda de la Culatilla, llamado de la Casilla, que fue de la Capellanía de don Diego Pineda, hoy de don Antonio de Armas y sur con herederos de don Agustín Manrique.

299 Mediante escritura celebrada en Santa María de Guía, ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar, razonada en el folio nº 24 vuelto del protocolo 4º.

300 Por escritura celebrada en la Villa de Agaete, ante el escribano público, Manuel Calderín. Se razonó en el folio nº 63 del protocolo 5º.

301 Por escritura celebrada en la Villa de Agaete ante el escribano Ángel Rodríguez Tobar, habiéndose razonada en el folio nº 35 del protocolo 7º.

302 En escritura celebrada en el Valle de Agaete, ante el escribano Ángel Rodríguez Tobar, habiéndose razonada en el folio nº 39 del protocolo 7º.

Jiménez, mujer de don Juan Cristóbal del Rosario en escritura que se realizó en unión de su hermana doña Josefa³⁰³.

En la zona de la Capellanía de Arriba poseían un pedazo de tierra de la hacienda llamada Capellanía de Arriba donde dicen “Cercado de Olivares” que tiene de superficie dos y medio celemines y dispone para su riego dos horas treinta y siete minutos de día y lo mismo de noche del agua de un remanente o chorro llamado de Juan Gómez, su dula de nueve días.

Por otra parte, en la zona de la Culata de Arriba, tenían una hacienda de tierras labradías y arrifes, con árboles, dos casas para colonos, pajares y establos. Comprende una superficie, con la inclusión de la huerta de Javelovo, ubicada dentro de esta finca de once (11) fanegadas y³⁰⁴. Dentro de estos linderos se halla un pequeño trozo en el Culatón, situado entre dos barranquillos, de nueve (9) celemines aproximadamente perteneciente a don Antonio García Lugo; otra porción a doña Tomasa Quesada también cerca del Culatón, de cuatro celemines más o menos, una cadena al sur del barranco que mide medio celemín y pertenece a don Antonio García Lugo, y otras dos cadenas unidas dentro de la casa que tiene don Antonio Quesada de dos celemines aproximadamente que para su riego doce días de aguas del heredamiento de la Culata, su dula de diecisiete días y entrada convencional, y además un día con su noche en primero de mes de toda el agua que tiene y riega el Cortijo del Caidero. Esta Hacienda se halla formada por diferentes trozos adquiridos por don Francisco de Armas Pino en la forma siguiente: Cinco trozos compuestos de dos fanegadas y cinco celemines, con un día y cuarta parte de otro día y medio de agua del heredamiento de la Culata por compra hecha el 12 de junio de 1833³⁰⁵ a doña Ana Quesada Rojas, mujer de don Antonio de Medina, cinco (5) trozos, cuatro (4) de riego y uno de secano, con nueve con cincuenta celemines, casa y gañanía en uno de ellos y un día y medio y dos noches de aguas de dicho heredamiento y derechos

303 Mediante escritura realizada en la Villa de Agaete, ante el escribano Miguel Calderín. Y que se razonó en el folio nº 36 vuelto del protocolo 1º.

304 Linda al naciente con el Cortijo del Caidero, desde sobre el Culatón hasta dar con el Cortijo de los Nogales perteneciente a esta testamentaria. Poniente con terrenos de herederos de don José Quesada, norte con andenes altos del Cortijo de los Nogales y sur el citado cortijo por lo alto del risco.

305 Mediante escritura hecha en Gáldar ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar, habiéndose razonada en el folio nº 82 vuelto del protocolo 1º.

correspondientes de albercón, por compra efectuada a don José Jiménez Jorge, el 21 de Abril de 1835³⁰⁶; dos trozos, uno de riego con medio día y una noche del mismo heredamiento y otro de secano compuesto de cinco (5) celemines por compra efectuada el 28 de abril de 1835³⁰⁷ a doña Isabel Viera y a su marido don Antonio García. Y una hacienda dividida en cuatro (4) trozos que mide nueve (9) fanegadas sin contar los arrifes, con una casa y un cuarto en uno de ellos y siete (7) días y medios de aguas del repetido heredamiento de la Culata por compra hecha el 2 de julio de 1845³⁰⁸ a don Nicolás Padrón de León. El agua del Caidero fue adquirida por don Francisco de Armas Pino en virtud de permuta que celebró el 28 de marzo de 1849³⁰⁹ con don Juan Bautista Jacques.

También tenían en este pago del Valle de Agaete, en la zona conocida como “Las Casas del Camino” de una porción de tierra labradía y arrifes con su casa denominada “Huerta Roja”. Tiene de superficie cinco (5) fanegadas y linda al naciente con terrenos de herederos de don José Quesada Rojas que las divide la acequia y sigue por el erial seco hacia delante a dar vista a la madre del agua, poniente con terrenos antedichos herederos de don José Quesada Rojas, los de la Capellanía que fue de don Diego Pineda y hoy de don Antonio de Armas y otros herederos de don Sebastián de la Cueva, norte barranquillo de Juan Gómez y del Caidero, hacia arriba con el barranco de la Culata y sur filo de lomas que suben desde la serventía que va a la Culata hasta llegar al pie de risco o montaña de la misma Culata. Dentro de estos linderos y sin incluir en la anterior cabida, existe un grupo de tres cadenas de tierras pertenecientes a los herederos de don José Quesada Rojas, que entre labradío y arrifes mide cuatro (4) celemines. Esta finca tiene para su riego dos (2) días con sus noches de aguas del heredamiento de la Culata, su dula de diecisiete (17) días y entrada convencional y además el derecho a regar 8 días cada 12 de dula del agua del estanque llamado de la Fuente de Silva y otros ocho (8) días también cada doce (12) del estanque llamado del Quinto, que también le dicen de Abajo. Fue adquirida en diversas porciones como se expresa. Dos (2) trozos compuestos de seis (6) celemines y tres (3)

306 Mediante escritura otorgada en Agaete, ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar,, habiéndose razonada en el folio nº 140 del protocolo 1º.

307 Mediante escritura hecha ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar y que se razonó en el folio nº 140 del protocolo 1º.

308 Mediante escritura celebrada ante el escribano público, Ángel Rodríguez de Tobar, razonada en el folio nº 38 del protocolo 7º.

309 Mediante escritura realizada en la villa de Gáldar, ante el escribano público, José Hernández González, razonada en el folio nº 266 del protocolo 27.

cuartillos con un día y cuarta parte del otro del estanque de la Fuente de Silva, tercera parte de día y noche del heredamiento de la Culata y novena parte del albercón del Quinto, por compra que don Francisco de Armas Pino hizo el 4 de marzo de 1836³¹⁰ a doña Rita y don José Saavedra y Quintana, con autorización aquella de su esposo, don Sebastián Guerra de Tobar.

Por otra parte poseían seis (6) trozos tres de riego y tres (3) de secano compuesto los primeros de una (1) fanegada, un (1) celemín y un cuartillo y los segundos de media fanegadas con cuatro (4) días de agua del estanque de la Fuente Silva, la tercera parte del Albercón del Quinto y un (1) día con su noche del heredamiento de la Culata, por compra que don Francisco de Arma Pino hizo el 13 de junio de 1836,³¹¹ a doña Ana Quesada Rojas en escritura que con autorización de su esposo don Antonio de Medina. Además de cuatro (4) partes compuestas de ocho (8) celemines con un (1) día de agua y una cuarta parte del otro del estanque de la Fuente Silva, tercera parte de día y noche del heredamiento de la Culata y novena parte del albercón del Quinto por compra de don Francisco de Armas Pino a doña Felician Saavedra de Quintana en escritura³¹² que, con autorización y habilitación judicial, se realizó el 13 de junio de 1836 en Santa María de Guía, al igual que tres pedazos formados de una (1) fanegada y siete (7) celemines con un (1) día de agua y cuarta parte del otro del estanque Fuente de Silva y tercera parte de día y noche del heredamiento de la Culata, por compra de don Francisco de Armas Pino a don Rafael Ramos, el 17 de febrero de 1840,³¹³ así como otro trozo de cabida de dos (2) celemines por compra de don Francisco de Armas Pino a don Juan Francisco Perdomo en escritura que en unión de su hermana doña María Concepción, autorizada por su esposo, don Salvador García³¹⁴ el 21 de octubre de 1842.

310 Mediante escritura celebrada en Santa María de Guía, ante el escribano público, Ángel Rodríguez de Tobar, habiéndose razonada en el folio nº 29 vuelto del protocolo 2º.

311 Mediante escritura realizada en Santa María de Guía, ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar, que se razonó en el folio nº 29 del protocolo 2º.

312 Ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar y se razonó en el folio nº 29 del protocolo 2º.

313 Mediante escritura realizada en Gáldar ante el escribano público Miguel Calderín siendo razonada en el folio nº 24 del protocolo 3º.

314 Se realizó en Santa María de Guía, ante el escribano público Ángel Rodríguez Tobar y que se razonó en el folio nº25 vuelto del protocolo 4º.

También eran propietarios de dos trozos de riego de dos (2) celemines con un (1) día y su noche de agua del albercón del Quinto, llamado también de la Canalilla, e igual derecho del estanque de la Fuente Silva, por compra que hizo don Antonio de Armas y Jiménez a don José Saavedra Quesada, el 31 de Marzo de 1879³¹⁵. Un poco más arriba, cerca del actual hotel Guayarmina también conocido como de los Berrazales, poseían un pedazo de tierra, situado a continuación de la finca llamada “Vínculo,” sobre el Albercón de la Solana. Tiene de superficie tres (3) fanegadas, dos (2) celemines y diecisiete (17) brazas. Esta finca tiene para su riego medio día y cuatro medias horas de hilo del agua del heredamiento de la Solana, equivalente a seis horas y cuatro alberconadas, su dula de veinte y seis días y fue adquirida en varias porciones por don Francisco de Armas Pino, en la forma siguiente:

Tres trozos en virtud de remates de bienes pertenecientes al clero, según escritura que le otorgó don Buenaventura Codina, Obispo de Canarias, en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria el 24 de Junio de 1855³¹⁶, y otros dos pedazos, por compra efectuada a doña Isabel Medina, viuda de don José Trujillo y don Antonio Gil el 9 de septiembre de 1855.³¹⁷ Asimismo las 6,15 horas de aguas fueron adquiridas una hora por compra a don Antonio Gil, el 27 de febrero de 1848³¹⁸ y las 5,15 horas restantes por compra a doña Isabel Medina y a don Antonio Gil, el 9 de septiembre de 1855³¹⁹.

No fueron éstas las únicas propiedades que tenían en esta zona del Valle, pues también eran propietarios de una finca de tierras de labradío con arbolado y una casa de alto y bajo, pajar, gañanía y estanque denominada “La Laja y La Peña”. Tiene de superficie ocho fanegadas, cuatro celemines, dos cuartillos y dos y tres brazas, linda al naciente con el barranco público, poniente con herederos de don Miguel de las Cuevas, norte con herederos de don Agustín Manrique de Lara y sur herederos de don José Jiménez

315 Mediante escritura celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, ante el notario Isidoro Padrón y Padrón y que no se halla inscrita en el Registro de la propiedad.

316 Realizada ante el escribano público Manuel Sánchez y que se razonó en el folio nº 33 del protocolo 25.

317 Mediante escritura realizada en la villa de Agaete ante el escribano público José Hernández González y que se razonó en el folio nº 37 del protocolo 25.

318 Mediante escritura celebrada en Santa María de Guía ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar y que se razonó en el folio 75 vuelto del protocolo 11.

319 Mediante escritura realizada ante el escribano público José Hernández González y que se razonó en el folio nº 37 del protocolo 25.

Jorge. Esta finca tiene derecho a regarse por la gruesa del agua del Sao y Barranco Hondo, perteneciente a los herederos de don Agustín Manrique de Lara, que según costumbre toda la que necesite el terreno para regarse cada vez que le corresponda el turno con las demás fincas que tienen igual derecho a cambio del cual tiene que dar a los citados dueños del agua la tercera parte del producto del total. Fue adquirida por Francisco de Armas Pino en la forma siguiente: La parte denominada “La Laja”, compuesta de seis (6) fanegadas cuatro y medio celemines, con su casa y lagar por compra realizada a don Juan Gregorio Jacques de Mesa y a su esposa doña Estebana Merino, el 11 de mayo de 1828³²⁰

Un trozo de la Peña de una (1) fanegada y medio celemín por compra efectuada a don José Jerónimo Jiménez, el 2 de septiembre de 1831.³²¹ Otro trozo también de la Peña de tres (3) celemines y doce (12) brazas por compra efectuada a don José Jiménez Jorge, el 21 de abril de 1835³²². En el pago del Valle, pero esta vez en la zona denominada “Barranco María”, eran dueños de un trozo de terreno parte de riego parte de secano, con dos casas, cocina y gañanía, situadas donde llaman Barranco de María. Tiene su superficie catorce (14) fanegadas, ocho (8) celemines y linda al naciente dando comienzo la acequia real que riega el Valle, lomo arriba, con terrenos de herederos de don Antonio Medina Arbelo, tierras de don José Diepa, de don Salvador Rosario Santana, doña María Pascuala Viera y las que llaman “La Ladera”, poniente el centro del barranquillo hacia arriba y de allí lomo adelante a dar al andén del Cuervo, norte la antedicha acequia real y sur con el trozo que a continuación se describe, tierras de herederos de don Juan Melián Díaz y el Cortijo de Visvique y los citados terrenos de la ladera.

La parte de labradía de este trozo que se reduce a una cadena de ocho (8) celemines tiene derecho a regarse con la gruesa del agua del Sao y Barranco Hondo, perteneciente a los herederos de don Agustín Manrique de Lara, cada vez que le toque en turno con las demás fincas que tienen igual derecho en cambio del cual tiene que dar a los dueños del agua la tercera parte del producto total. Esta finca fue adquirida por don Antonio de Armas

320 Mediante escritura celebrada en Las Palmas de Gran Canaria ante el escribano público Nicolás Oramas, inscrita en el Registro de la Propiedad en el folio nº 170 del tomo 26 de Agaete, finca nº 1.153, inscripción 1ª.

321 Mediante escritura celebrada en Santa María de Guía ante el escribano público, Ángel Rodríguez Tobar, habiéndose razonado en el folio nº 19 vuelto del protocolo 1º.

322 Barranco. Mediante escritura celebrada en la Villa de Agaete, ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar y que se razonó en el folio nº 140 del protocolo 1º.

y Jiménez por compra efectuada a don Fernando Castro, como administrador del ramo de Espolios y Vacantes,³²³ el 22 de junio de 1855. Tiene para su riego catorce (14) días y sus noches de agua del Barranco de María, su dula de veinte (20) días, con derecho a encerrarla en el albercón del mismo, correspondiendo los seis (6) días restantes a los citados trozos de particulares y se hallan formado por siete (7) trozos que adquirió don Antonio de Armas y Jiménez por compra a don Valentín y doña María del Pino Medina con licencia esta de su marido don Juan Ramos Saavedra, en virtud de un documento de compraventa celebrado en la Villa de Agaete, el 31 de diciembre de 1873³²⁴. Y los catorce (14) días de aguas adquiridos por el mismo concepto y documento³²⁵ y la otra mitad.

A lo anterior hay que unir cincuenta y una (51) hora cincuenta y cinco (55) minutos del agua del heredamiento de la Solana, enclavado en el Valle de Agaete, su dula de veinte y seis días. Estas aguas fueron adquiridas en la forma siguiente: cuatro horas veinte minutos por compra hecha por don Francisco de Armas Pino a doña Rosalía, doña Josefa, y doña María Medina acompañadas las dos primeras de sus respectivos maridos don José de Sosa y don Miguel Jiménez y con autorización judicial la última por ausencia de su esposo don Antonio Jorge, El Canario, el 14 de diciembre de 1830³²⁶. Una (1) hora por compra del mismo don Francisco a Rita y don José Saavedra y Quintana con licencia aquella de su esposo don Sebastián Guerra de Tobar, el 4 de mayo de 1836³²⁷. Además, tres horas por compra del mismo don Francisco a doña Ana Quesada Rojas en escritura con licencia de su marido Antonio de Medina, que le otorgó en Santa María de Guía, el 13 de junio de 1836³²⁸. Por otra parte nos encontramos con una hora por compra del repetido don Francisco a doña Feliciano Saavedra de Quintana, en escritura que con autorización y habilitación judicial, el 13 de junio de 1836.³²⁹ También eran poseedores de tres horas y

323 No se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

324 Celebrada ante el notario Tomás Antonio Mira y Moya y que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad en los folios números: 221, 226, 229, 234 y 241 del tomo 3º y 1º de Agaete, fincas números: 52,53,54,55 y 57, inscripciones 3ª y en los folios números: 48 y 54 del tomo 66 y 8 de Agaete, fincas números: 312,313, inscripciones 2ª.

325 Se hallan inscritos, mitad en el folio nº 245 vuelto del tomo 3º y 1º de Agaete, finca nº 58, inscripción 3ª.

326 Por escritura realizada en Agaete, ante el escribano público Ángel Rodríguez Tobar, hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad en el folio nº 175 del tomo nº 26 de Agaete, finca nº 1144, inscripción 1ª.

327 Mediante escritura celebrada en Santa María de Guía, ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar que se razonó en el folio nº 29 vuelto del protocolo 2º.

328 Ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar y que se razonó en el folio nº 29 del protocolo 2º.

329 En escritura otorgada en Santa María de Guía ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar habiéndose razonada en el folio nº 29 del protocolo 2º.

(19) diez y nueve minutos por compra del ya mencionado don Francisco a don Rafael Ramos, el 17 de febrero de 1840³³⁰. Por otra parte adquieren una hora y media (1,5) cada once (11) y quince (15) días por compra del mismo don Francisco, a don Juan Francisco Perdomo por escritura que en unión de su hermana doña María Concepción y autorizada esta por su esposo don Salvador García, le otorgó en Santa María de Guía, el 21 de octubre de 1842³³¹. Cuarenta y seis (46) minutos por compra del prenombrado don Francisco a doña Rosalía Jorge, mujer de don Nicolás García, el 21 de septiembre de 1843³³², junto con cuatro horas por compra del don Francisco a don Antonio Gil, el 27 de abril de 1848³³³, hora y media por compra a don José Gil, el 16 de Septiembre de 1855.³³⁴ Además de las aguas reseñadas logran cuarenta y cinco (45) minutos por compra a doña Isabel de Medina, viuda de don José Trujillo, el 5 de abril de 1857³³⁵.

También hay que reseñar seis horas, por compra que hizo el mismo don Francisco, en unión de su hermano don José, a doña Felipa Pineda Valdés en escritura otorgada con licencia de su esposo don Silverio Ramos en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, el 4 de marzo de 1859³³⁶. Debiendo advertirse que el otro día que resulta de este título correspondió al don José de Armas en la división que hicieron de la finca, más ocho (8) horas cuarenta y cinco minutos por el mismo concepto y documento y que no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad. Del mismo modo adquieren quince (15) horas treinta minutos en virtud del remate de los bienes pertenecientes al clero que hizo el mismo don Francisco el 24 de julio de 1855 y tampoco se hallan inscritos en el Registro de la

330 Por escritura realizada en Gáldar ante el escribano público Miguel Calderín y que se razonó en el folio nº 24 del protocolo 3º.

331 Ante el escribano público Pedro Rodríguez de Tobar, habiéndose razonada en el folio 25 vuelto del protocolo 4º.

332 Mediante escritura otorgada en la Villa de Agaete, ante el escribano público Miguel Calderín, que se razonó en el folio nº 61 del protocolo 5º.

333 En escritura otorgada en Santa María de Guía, ante el escribano público Ángel Rodríguez de Tobar que se razonó en el folio nº 76 del protocolo 11.

334 Por escritura celebrada en Santa María de Guía ante el escribano público José Hernández González que se razonó en el folio nº 44 del protocolo 25.

335 A través de escritura celebrada en Santa María de Guía ante el escribano público, José Hernández González, hallándose razonado en el folio nº 88 del protocolo 25.

336 Ante el escribano público Manuel Sánchez de la que se tomó razón en el folio nº 113 del protocolo 25.

Propiedad, y una (1) hora por compra que hizo don Antonio de Armas Jiménez a don José Saavedra Quesada, el 31 de marzo de 1879³³⁷.

Esta descripción de los bienes de la familia Armas es una pequeña parte de su amplio patrimonio. Con ella se pone de manifiesto las razones que les lleva a oponerse a las pretensiones de Manrique de Lara de minar los barrancos de Sao y El Juncal, pues las zonas indicadas anteriormente corren el peligro de desaparecer ante la pérdida de agua que alimente sus cultivos, provenientes de los once heredamientos existentes en Agaete que entre todos tenían un caudal de 9 $\frac{3}{4}$ azadas de agua. (Benítez Padilla, 1977:192).

Los Armas disponían de agua en todos ellos y con estas obras ven peligrar los nacientes que los alimentan viéndose gravemente afectados por la disminución de sus caudales. Como queda constatado, una parte muy importante de todos estos bienes fueron adquiridos por la familia Armas en los procesos desamortizadores, transformándolos en un gran propietario. Una prueba de ello lo vemos en texto: “Antonio de Armas era un propietario rural avecindado en Agaete. Compró propiedades en diversos municipio, y en forma específica en San Nicolás de Tolentino con extensiones de terrenos verdaderamente latifundistas” (Ojeda Quintana,1977:115). En cuanto a los bienes comprados en Agaete durante la desamortización, Ojeda Quintana indica en fincas rústicas la cantidad de 864.000 m.r.,y en urbanas 18.000 m.r., pero nada se especifica respecto al agua. (*Íbidem*,1977:191).

Es evidente que en el siglo XIX surge un gran propietario de Agaete, la familia Armas que, unido al rico patrimonio que acumula, va a controlar el poder local desde el último tercio del siglo XIX hasta la primera centuria del siglo XX. En esta lucha sorda entre estas dos familias se produce la solicitud de captación de agua en 1903 hecho que coincide con el establecimiento del agua del tercio que hace que los agricultores que quieran regar deben aportar a Manrique de Lara un tercio de su producción, no siendo

337 En escritura otorgada en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria ante el notario Isidoro Padrón y Padrón y que no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

rentable para sus intereses. Podemos afirmar que en el trasfondo de este litigio no sólo existe una lucha por el control del agua sino también una pugna política por el control local. Por todo lo expuesto y, argumentado, es muy posible que una de las causas del incendio que quemó el archivo y juzgado de Agaete hace ciento once años, el 22 de septiembre de 1910, fuera por la propiedad y control de las aguas, independientemente de otras. De ahí la destrucción de documentos que pudieran verificar propiedades y propietarios.

Quemaron la historia de un pueblo a la vez que establecieron el miedo y la desconfianza en la ciudadanía. La conflictividad con los Manrique de Lara continuó en el siglo XX. Así, según fuentes orales ya desaparecidas de Agaete, al principio de los años treinta, don Fernando Egea se dirige en El Lomo del Molino (El Valle), a un importante grupo de mujeres a instándoles a defender sus derechos sobre dicha agua frente al despotismo de Manrique de Lara. Veinte años más tarde el cura párroco de la iglesia de San Pedro Apóstol don Blas Sosa en una de sus homilías critica duramente la postura de Manrique de Lara con los vecinos del pago del Valle, lo que le conllevó a perder una lechera que le daban para su consumo proveniente de la vaquería de barranco María. Para dar certeza definitiva a nuestros pensamientos sólo nos cabe esperar que aparezcan nuevas fuentes que arrojen luz al asunto. José Ramón Santana señala también como posibles causas del incendio el agua y asuntos de índole económicos³³⁸.

8.3.14. Pleito en el barranco de Los Corralillos entre don Gregorio de León y Bravo de Laguna y su hermana Juana contra don José Rodrigo Vallabriga por la explotación de aguas subterráneas. 1903

Don Gregorio de León y Bravo de Laguna y su hermana doña Juana, ambos vecinos de Las Palmas de Gran Canaria, propietarios de una finca en el barranco los Corralillos desde el año 1853, se oponen en 1903 a que se le conceda autorización a don José Rodrigo Vallabriga, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, para alumbrar aguas en los barrancos de

338 Santana Santana: José Ramón. “El incendio del Ayuntamiento de Agaete”: 2019:11.06. Periódico Infonortedigitalagaete.

Corralillos, Los Palmitos y Hoya de Alcancil, a partir de la confluencia de los barrancos de Balos y de Las Vacas.

El destino del agua era el riego de los terrenos de Piletas y los Llanos de Sardina, así como la venta. El solicitante justifica la necesidad de este proyecto en que redunda en beneficio de todas las clases sociales, creando puestos de trabajo tanto para hombres como mujeres, evitando así la emigración por el aumento de cultivos. Además, que estando próxima la apertura de la carretera de Agüimes a Santa Lucía de Tirajana facilitará la comunicación con Las Palmas de Gran Canaria para dar salida a los frutos. El número de pozos a abrir son cuatro y diversas galerías.

A pesar de que el Ayuntamiento informa de que no se había presentado oposición alguna, surge una por parte de don Gregorio de León y Bravo de Laguna, que argumentaba que las obras que se pretenden realizar afectan a su dominio particular ya que el alumbramiento puede perjudicar a su fuente.

Sin embargo, el Ingeniero Jefe informa que se debe conceder el permiso, ya que para alumbrar aguas en terrenos de dominio público la concesión que se otorga no puede concederse para alumbrar aguas en dominio particular y por lo tanto la oposición es infundada. Además, en cuanto al segundo motivo de la oposición, que está a más de 300 metros agua arriba del límite superior de las obras proyectadas y por tanto no existe perjuicio alguno. El 4 de enero de 1904 deposita la fianza que asciende a 212 pesetas³³⁹, y en 1905 se le concede la autorización y un plazo de cuatro años para la ejecución de las obras, ascendiendo su presupuesto a un importe de 20.571,63 pesetas.

A pesar de ello, don Gregorio de León y Bravo de Laguna se sigue oponiendo a que se dé autorización, sobre todo en el Barranquillo de la Hoya Alcancil, y solicita certificado de sus propiedades en el Registro de la Propiedad, resulta que a favor de su padre, don

339 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (B.O.P.C. 13.01.1904) Fecha de publicación de la solicitud.

Pedro José de León Alvarado, se inscribió una finca montuosa de pasto de ganados que adquirió por escritura de 14 de septiembre de 1853³⁴⁰ en virtud de venta que le hizo el Administrador de Expolios y Vacantes de este Obispado de 30 fanegadas. Consta también en la certificación que, fallecidos sus padres don Pedro José de León y Alvarado y doña Teresa Bravo de Laguna y Llarena, le fue adjudicada la finca descrita en la escritura de partición que se realizó con su hermana doña Juana de León y Bravo de Laguna el 20 de septiembre del año 1887, inscribiéndose a su favor la indicada finca el 5 de mayo de 1888. Es de advertir que la propiedad se hallaba cortada en el primer trozo de la carretera del Estado que va de Agüimes hasta San Bartolomé de Tirajana.

Ahora bien, dentro de su propiedad, y en virtud del declive que forman las lomas, nace y se origina una pequeña y estrecha barranquera, como si dijéramos un desagüe de la finca, que por ella discurre, pasando luego por los terrenos colindantes, yendo a morir al barranco de Los Corralillos. A esa pequeña barranquera don Rodrigo Vallabriga llama barranquillo de la Hoya Alcancil y, considerándolo de dominio público, pide que se le autorice para explotar aguas.

Basta la descripción hecha para comprender que esa pequeña barranquera que nace y se extiende por la propiedad del opositor, sin llevar ni recoger otras aguas que las que dentro de su finca caen no es, ni puede ser en modo alguno, un cauce público, pues se trata tan solo de una parte integrante de una propiedad privada. Y si alguna prueba de ello se necesitara, puede traerse a la vista el expediente de expropiación para la ejecución de las obras del trozo de carretera indicado y en el que se verá que el Estado le satisfizo el valor total del terreno ocupado, sin hacer descuento alguno por razón de la superficie que ocupaba la barranquera. Es decir, que el Estado lo reconoció como absoluto dueño lo que el señor Rodrigo Vallabriga llama barranquillo de la Hoya Alcancil de dominio público. Todavía hay otra circunstancia más grave, y es que casi en el origen y nacimiento de la barranquera hay un abrevadero para el ganado, por lo que si se le concede la explotación no sólo se introduciría en terrenos privados, sino que se apoderaría del agua de exclusiva propiedad del opositor, lo que se pretende es un verdadero despojo.

340 Ante el escribano Manuel Sánchez.

El peticionario contesta a la oposición en los siguientes términos: “Que esa pequeña barranquera que nace y baja por su propiedad no tiene nombre o al menos yo no se lo conozco. El barranquillo verdadero empieza muy por debajo de los terrenos propiedad de don Gregorio León, en la parte baja o sea en el fondo de la Hoya, y se forma con la aludida barranquera y otras varias que concurren de las montañas que la circundan”. Una vez analizadas y estudiadas ambas posiciones, El Consejo Provincial con fecha de 12 de noviembre de 1904 informa favorablemente y, a continuación, la Comisión Provincial el 9 de diciembre de 1904 anuncia su conformidad³⁴¹.

En conclusión, muchos son los tópicos utilizados por los peticionarios de obras de alumbramientos para justificar y adornar sus intereses mercantilistas llegándose a utilizar no sólo el sentimiento sino la necesidad de una población determinada. Y en este litigio queda de manifiesto cuando, en la memoria que justifica la necesidad de estas obras, expone como bases fundamentales la creación de empleo y evitar la emigración a la vez que señala que el destino de las aguas alumbradas es la venta. De ahí que las razones que se esgrimían en estas memorias justificativas fueran estereotipos que nada tenían que ver con el interés general sino todo lo contrario. Así vemos afirmaciones como que dichos trabajos se realizan para aumentar la riqueza de Gran Canaria y su agricultura. Bajo el epígrafe de progreso de Gran Canaria se estaba llevando a cabo precisamente el expolio de su subsuelo y sus recursos hídricos. También se pueden extraer otras deducciones tales como la omisión. Este hecho por parte del ayuntamiento de la oposición presentada contra dichos trabajos, aspecto éste que era muy generalizado y que viene a contener el control sobre el poder local que ejercen estos propietarios solicitantes. Asimismo hay que resaltar la importancia e implicación en todo este proceso de alumbramientos de agua de las infraestructuras en materia de carreteras.

8.3.15. Pleito de la familia Pérez Galdós y Hurtado de Mendoza contra el Marqués de Villanueva del Prado. 1884

341 Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº199 de 1903.

La presencia de la familia Pérez Galdós en la Aldea de San Nicolás desde 1854 a 1921, no estuvo exenta de litigios, tanto con el Marqués de Villanueva del Prado como con el pueblo de la Aldea. Llegan a dicha localidad en el año 1854 en calidad de administradores (Sebastián Pérez, padre Domingo Pérez Galdós) de la Hacienda de La Aldea, de la que serán propietarios debido a las deudas contraídas por el mencionado Marqués con ellos. Esta adquisición fue lograda por vía judicial al denunciar al Marqués de Villanueva. La propiedad, además de disponer de una gran superficie de terrenos, tiene para su riego aguas que nacían en Tejeda. Pero la característica más singular esta en que las tierras y aguas constituyen un solo bloque o conjunto. El paso de esta familia por este pueblo estuvo marcado por una fuerte agitación social que tuvo también su reflejo en la calle, por la actitud despótica mostrada por los administradores de los Pérez Galdós con los aldeanos, que ven una vez más frustrados sus deseos de ser propietarios de sus terrenos y aguas por los que venían luchando siglos, objetivo que logran en el año 1927. A continuación exponemos la denuncia formulada por los Pérez Galdós así como los bienes que conforman la mencionada hacienda.

Don Carlos Grande y Cortés, juez de Primera Instancia de la Ciudad de Santa María de Guía en G.C, con fecha de 5 de junio de 1884 dicta la siguiente sentencia:

“En este día, en los autos ejecutivos que se siguen en este juzgado a instancia de: doña María Hurtado de Mendoza, doña Concepción, don Benito, don Ignacio y don Sebastián Pérez Galdós, doña Dolores Galdós y Medina, doña María Soledad, doña Tomasa, doña María de los Dolores y doña Manuela Pérez Galdós y don José Hermenegildo Hurtado de Mendoza, como marido de doña María del Carmen Pérez Galdós, vecinos los tres primeros de Madrid, y los demás de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Contra Alonso Nava y Llarena, Marqués de Villanueva del Prado, vecino de San Cristóbal de La Laguna, para el cobro de la cantidad de 217.145 pesetas 98 céntimos”.

Se saca por segunda vez a pública subasta, por término de veinte (20) días, una hacienda llamada "Aldea de San Nicolás", del término municipal del mismo nombre, con sus casas, cobertizos y graneros, y con dos (2) arroyos que nacen en ella y demás aguas que tienen para su riego. Que todo linda por el Norte con terrenos del Estado en la vertiente

de una ladera, desde donde se sigue al punto denominado San Clemente a la cima de la montaña que llaman de los Cercadillos, a la de Risco Prieto, a la vertiente de la mesa de las Tabladas y desde este extremo al costado derecho del barranco de la Aldea hasta llegar al mar; por el Sur con la cumbre de la estribación que limita el Valle por este punto y con el barranco que dicen de Tocodomán; por el este con la cordillera secundaria, los barranquillos del agua Salobre y el Castellano y por el Oeste con el mar.

Dicha Hacienda mide en su totalidad, con la inclusión de los solares que se hallan fabricado en el pueblo y resto de la indicada finca, 3.060 fanegadas, 8 celemines, tres cuartillos, 22 brazas, equivalentes a 1.684 Ha., 20 áreas, 84 centiáreas, 20 dm², y ha sido apreciada según las distintas clasificaciones hechas por los peritos nombrados en 746.871 pesetas y 2 céntimos en cuyo valor se ha incluido el de las aguas, tanto de los remanentes que nacen en la finca como el de las que bajan de los montes y barranco de Tejeda, como accesorios de la misma propiedad. Las casas, alpendres, trojas, almacenes, pozos y molinos, se han evaluado comprendiendo el del agua como fuerza motriz, por mampostería en 13.427 pesetas 25 céntimos y por carpintería en 11.929 pesetas 75 céntimos, componiendo ambas partidas las de 25.357 pesetas. y los estanques que existen en la finca indicada, suma de la total 798.391 pesetas 27 céntimos, de cuya suma rebajado el 25% que importa 199.597 pesetas 81 céntimos, queda reducido el valor de toda la relacionada finca a 598.793 pesetas 46 céntimos, que es la cantidad que hoy sirve de tipo a la subasta.

Cuya hacienda con sus accesorios, ha sido embargada como de la pertenencia del referido Marqués de Villanueva del Prado y se vende para pagar la cantidad al principio indicada y las costas causadas y que se produjeran, debiendo celebrarse su remate el día 28 de julio de 1884a la hora de la una de la tarde en la Sala de la Audiencia del Juzgado de Santa María de Guía. Sin embargo, esta subasta no tuvo el resultado previsto y en el año 1891 la familia Pérez Galdós obtiene la propiedad de dicha finca en calidad de pago de las deudas contraídas por el VII Marqués de Villanueva del Prado debido a su adicción a los juegos y a la mala vida (Suárez Moreno,1990: 95).

A la toma de posesión de la reseñada propiedad, que tiene lugar en el año 1893, acuden autoridades locales, militares, políticas y judiciales. Esta nueva situación generó

una frustración en su población en su intento de lograr la tierra para los aldeanos y por la que llevaban siglos luchando. La estancia de la familia Pérez Galdós en la Aldea la situamos a partir de 1854 cuando don Sebastián Pérez Macías y su hijo Domingo Pérez Galdós son nombrados administradores de la Hacienda hasta 1921 en que la venden y abandonan dicha localidad. Su estancia en este pueblo no dejó un buen recuerdo y se caracterizó por ser un período de agitación social por su persecución a los colonos y arrendatarios a los que amenazaban con desahucios, a pesar de lo cual los aldeanos no se amedrantaron y continuaron en su objetivo de obtener sus tierras para su pueblo. Esta posición se vio reforzada con la presencia de Juan León, aldeano que fue destinado cura párroco de la Aldea que en sus homilías arengaba a sus fieles a continuar en la brega. En el año 1921 los Pérez Galdós venden la “Hacienda de la Aldea”³⁴².

8.3.16. Pleito de don Francisco Romero y Cerdeña y don Urbano Cabrera contra varios vecinos de Las Palmas de Gran Canaria por alumbramiento de aguas en el barranco de Dios. 1870 - 1894.

Este conflicto refleja como las captaciones de aguas subterráneas en Canarias se llevaron a cabo al margen de las normativas legales establecidas, incumpléndolas constantemente, lo que provocó innumerables pleitos, algunos de los cuales se alargaron en el tiempo como en este caso. Generalmente las resoluciones, bien judiciales o administrativas, llegaban tarde y mal, pues en el transcurso del tiempo que transcurría hasta sus dictámenes definitivos, los trabajos habían concluido o estaban a punto de su finalización.

Este expediente fue promovido por don Urbano Cabrera, concesionario de don Nicolás Navarro contra una providencia del Gobernador, confirmatoria de otra del alcalde, en la que manda suspender las obras de alumbramiento de aguas en el “Barranquillo de Dios”.

342 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (B.O.P.C.) de 27 de junio de 1884.

En la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en sesión de 23 de abril de 1895, se dio cuenta del recurso de alzada interpuesto por don Urbano Cabrera contra la providencia dictada por el Gobernador de Canarias en el expediente sobre aprovechamiento de aguas en el “Barranquillo de Dios”, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Con fecha de 7 de diciembre de 1870, don Francisco Romero y Cerdeña solicitó autorización para alumbrar aguas en el “Barranquillo de Dios”, mediante un proyecto que presentó adjunto a su instancia, con arreglo a lo establecido en artículo 96 de la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866, entonces en vigor y con las modificaciones introducidas en el Decreto-Ley de Bases Generales de 29 de diciembre del año 1868.

La instancia y proyecto fueron sometidas a las informaciones prevenidas en la Ley. Salvo algunos incidentes promovidos por el peticionario, que pretendió, además de la concesión solicitada con arreglo a la Ley de Aguas, que se le otorgasen (3) tres pertenencias mineras para la exploración, pretensiones que no prosperaron, ninguna dificultad existió en cuanto a la primitiva petición que fue resuelta favorablemente, dándosele el permiso el 15 de julio de 1871 a don Francisco Romero y Cerdeña, previa la constitución de un depósito de 250 pesetas en calidad de fianza, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la citada Ley de Aguas de 1866.

Viendo que se habían cumplido los artículos 23, 54 y 59 de la Ley de Aguas, el Gobernador de la Provincia acordó en 3 de octubre, conceder a don Francisco Romero y Cerdeña y a don Antonio Matos Moreno, autorización definitiva para el alumbramiento de aguas en el mencionado “Barranquillo de Dios”.

Comenzadas las obras, surgieron oposiciones a ellas, alegando perjuicio a los aprovechamientos existentes por merma de su caudal y a las propiedades por depósitos de los productos excavados, ascendiendo a seis las reclamaciones que constan en el expediente desde el 3 de agosto de 1872 hasta el 13 de noviembre de 1873; no siendo

resueltas por falta de personal, según se dice en notas marginales hasta el 17 de noviembre de 1873.

Se acordó en esta fecha que, sin perjuicio de resolver lo que procediera sobre caducidad de la concesión, por no haber finalizado las obras en el plazo al efecto señalado, se hiciese un reconocimiento a las obras y que las partes nombrasen cada una a un perito, reservándose el Gobernador el nombramiento de otro en caso de disconformidad de los dos. Los reclamantes nombraron al suyo, no así la otra parte, que argumentaba que estas cuestiones tenían que resolverse en los Tribunales, suplicando al Gobernador que revocase su providencia de 17 de noviembre de 1873 y les otorgase una prórroga para terminar las obras.

El Gobernador, el 1 de diciembre de 1873, accedió a la súplica en su primera parte y para resolver, en cuanto a la segunda, pidió informe al Ingeniero Jefe. Éste manifestó que, a tenor del artículo 58 de la Ley de Aguas de 1866, podía otorgarle una prórroga de dos años contados desde la fecha en que fuese comunicada a los interesados, debiendo éstos prestar una fianza de mil doscientas cincuenta (1.250) pesetas que él conceptuaba suficiente. Así lo acordó el Gobernador de la Provincia en 12 de junio de 1876.

Ningún nuevo incidente aparece en el expediente hasta el 5 de abril de 1878. En esta fecha, don Fernando Morales Bethencourt, como presidente de la Junta de Acreedores en el concurso de don Antonio Matos Moreno y don Nicolás Navarro Bethencourt, manifiestan ante el Gobernador que los interesados habían constituido la fianza que les fue pedida al concederle la prórroga y que, se han presentado entorpecimientos que dificultan la continuación de los trabajos. Que después de sostener diversos litigios ante los Tribunales de Justicia, los empresarios se ven de nuevo amenazados por las reclamaciones que en 1873 provocaron la suspensión de las obras y que a esto se suma que tampoco pueden avanzar en las labores de alumbramiento por la dificultad de la consistencia basáltica del subsuelo, por lo que suplica se den por terminadas las obras y que, a tenor del artículo 57 de la Ley de Aguas, se expida el correspondiente título de propiedad de las aguas halladas para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Consultadas sobre los extremos de esta instancia, La Dirección General de Obras Públicas Comercio y Minas contestó en 24 de mayo de 1878 resolviendo de Real Orden que no basta la manifestación de los interesados para que se considere que están concluidas las obras de alumbramiento de aguas. Terminados los trabajos se ha de proceder a su inspección facultativa a fin de que pueda declararse si se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la autorización, cuya declaración deberá hacerse por la misma autoridad que hubiera otorgado el aprovechamiento, así como que el Subgobernador de Gran Canaria expida los títulos de propiedad de las aguas alumbradas en las condiciones de las concesiones que se hayan hecho.

En tal estado queda el expediente hasta marzo de 1894, en que don Urbano Cabrera se subroga los derechos y obligaciones, y acredita por documento notarial una instancia al Gobernador, solicitando se reconozcan las obras según la Real Orden de 24 de mayo de 1878. Se dispuso se realizase el reconocimiento por el Ingeniero, que manifiesta es imposible hacerlo por hallarse las obras completamente obstruidas, a lo que parece procedió el recurrente a la operación de desbrozarla, a lo que se opuso doña María del Pino Ramírez, fundándose en que las obras que se ejecutan le perjudican en su derecho sobre las aguas que discurren por el barranco. El Alcalde de Las Palmas de Gran Canaria ordenó por este motivo la suspensión de las obras.

El peticionario presenta un recurso contra dicha providencia ante el Gobernador el cual, oyendo a la opositora y previo informe del Ingeniero Jefe, la confirmó, declarando además que no da lugar a conceder administrativamente autorización para ejecutar obras en el “Barranquillo de Dios”, reservando a don Urbano Cabrera el derecho a acudir a los Tribunales.

Este acto gubernativo motivó un recurso de apelación que fue sometido a informe de la Junta. Los fundamentos del acuerdo aprobado son los siguientes:

1º.- Que doña María del Pino justifica plenamente hallarse en propiedad y posesión de las aguas que utiliza para riego de las fincas y discurren por el “Barranquillo de Dios”, agua arriba, fuente pública, cuyo sobrante aprovecha legalmente. Además, siendo de carácter privado la propiedad y esta agua, y de dominio privado el cauce del “Barranquillo de Dios”, no incumbe a la Administración hacer ninguna concesión. El interesado no se hace cargo de estos fundamentos e impugna el acuerdo, porque el artículo 23 de la Ley de Aguas de 1879, en que se apoya la reclamación que le motiva, no es aplicable al caso actual, pues no se hacen obras nuevas y sí sólo limpiar las ejecutadas anteriormente. Al mismo tiempo que no se ha dado cumplimiento a la Real Orden de 24 de mayo de 1878 y porque no habiéndose presentado oposición alguna cuando se instruyó el expediente de concesión y habiendo sido desestimadas las que se formularon después y lanzadas fuera del expediente los reclamantes por perturbadores de un acto administrativo y realizada la explotación después.

La Junta, antes de hacerse cargo de los argumentos que unos y otros aducen, entiende que debe aclararse si puede o no considerarse subsistente en la actualidad la concesionaria de este expediente. Fue otorgada con arreglo a los artículos 51 y 59 de la Ley de 3 de agosto de 1866. Se establecen como casos de caducidad, la no terminación de los trabajos en los plazos señalados; y los que aún terminados las obras y obtenido el título de propiedad, se dejaren cegar y se inutilizasen las aguas halladas. El plazo de ejecución, contando con la prórroga otorgada en 12 de junio de 1876 debió expirar en 1878, y dice la Junta, que tuvo que finalizar, porque no cuenta la fecha en que fue comunicada al concesionario, no habiendo duda de que lo fue, pues en su instancia última menciona la condición que se le impuso entonces de constituir fianza para dicha prórroga. De todos modos, es lo cierto y así lo confiesa el interesado, que las obras no se han terminado, no lo es menos que se han dejado cegar, pues que no pueden ser reconocidas sin limpiarlas y desbrozarlas; por consiguiente se ha incurrido en dos casos de caducidad mencionados en el citado artículo 58. Además, fue condición aneja a la concesión de prórroga el de consignar una fianza de 125 pesetas y no ha sido presentada, por lo tanto ha quedado anulada la prórroga.

Por último, ha pasado de manos del primer concesionario, por diversos actos jurídicos, a otros, sin la correspondiente sanción. Esta fase ha sido en cierto modo subsanada por dicha autoridad, con el hecho de que las varias personalidades de los incidentes del expediente se han presentado justificando cómo ha sido en cada caso la sustitución, mediante certificaciones notariales, tal como ocurre con don Urbano Cabrera, pero queda como motivo de la caducidad el no haber terminado las obras en el plazo marcado y el haberle cegado e inutilizado el agua.

Se está pues en el caso de declarar la caducidad de la concesión, la cual no puede pronunciarse sin audiencia previa del concesionario, según dispone el artículo 58 de la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 no derogado por la vigente de 13 de junio de 1879.

Nada significa que doña María del Pino justifique su derecho a determinado caudal de aguas que discurre por el barranco, ese derecho no va más allá del correspondiente a las superficiales; la concesión es de las subterráneas que se alumbren. El que todas las aguas del barranco procedan de las pluviales que caen en su pequeña cuenca, no anula la distinción entre las superficiales y las subterráneas, ni significa que el régimen de ambas sea el mismo. Las limitaciones a que la exploración de las últimas ha de sujetarse para no influir en las primeras, están consignadas en la Ley y por lo mismo, en vez de exponer en términos simples, la presunción de que las labores de alumbramientos podrán perjudicar a los actuales aprovechamientos de aguas superficiales, han debido consignarse las mínimas distancias que median entre estos y aquellos, y ha podido muy bien hacerse así con vista del detallado informe presentado por el Ingeniero que reconoció las obras.

Tampoco puede admitirse que las obras se realizan en terreno privado, ya que la finca de doña María del Pino no es atravesada y el cauce no le pertenece. El que en uno y otro margen del barranco haya plantaciones de cañas que explotan los propietarios, no prueba que el cauce del barranco les pertenezca, sino que es el lindero y nada más. Son pues inaceptables los fundamentos de la providencia recurrida y no lo son menos los motivos de impugnación que hace el recurrente.

Por todo lo expuesto, la Sección 3ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, acordó con fecha de 30 de abril de 1895:

“Que la concesión sobre la providencia del Gobernador de Gran Canaria dictada en noviembre de 1894, con motivo de la reclamación de doña María del Pino contra obras en ejecución en el “Barranquillo de Dios” por don Urbano Cabrera, se halla desde 1876 en el caso previsto en el artículo 18 de la Ley de Aguas de 1866 y podrá declararse la caducidad previa audiencia del concesionario. Asimismo debe revocarse la mencionada providencia gubernativa al mismo tiempo que ordena no se consienta al concesionario, la ejecución de obra alguna en el “Barranquillo de Dios”, sino la que la Administración ordene con motivo del expediente de caducidad y siempre bajo la inspección de los agentes facultativos de aquella”.

En el recurso de Alzada presentado por don Urbano Cabrera ante el Ministerio de Fomento con fecha de 24 de diciembre de 1894 dice que en 1871 don Francisco Romero y Cerdeña solicitó autorización para alumbramiento de aguas en el “Barranquillo de Dios” y que por compra-venta la adquirió, terminando las obras en el año 1878, admitiendo que existieron diversos opositores y que no entiende la suspensión de la obra por parte del Ayuntamiento de Las Palmas Gran Canaria y del Gobernador por la denuncia interpuesta por doña María del Pino Ramírez.

Argumenta también que el informe correspondiente no se pudo realizar ni en los pozos ni en las galerías, por estar sucios y obstruidos debido a las inclemencias del tiempo, de ahí que el Ingeniero don Orencio Hernández no pudiera emitir el informe de no estar realizando obra nueva sino limpiando. Se queja ante el Ministerio que en esta isla no se hace caso a lo que dicta el poder central, preguntándose a dónde vamos a llegar, a la vez que indica la confusión a que se le está sometiendo el expediente con la aplicación de las dos Leyes de Aguas, la de 1866 y la de 1879³⁴³.

343 Archivo del Ministerio de Fomento, legajo 199-2º.

A pesar de ello la suspensión se mantuvo. Esta frase. “En esta isla nadie hace caso a lo que dicta el poder central”, que el señor Urbano manifiesta en su recurso ante el Ministerio de Fomento, define bien a las claras lo que aconteció en esta isla en el proceso de captación de aguas entre 1800 y 1927. Fue una constante los incumplimientos con las normativas que regían los procedimientos administrativos en los expedientes que salían desde Gran Canaria para Madrid solicitando autorizaciones para alumbramientos de aguas subterráneas. El caso más común, y que de haberse llevado a cabo hubiera evitado conflictos, consiste en la ausencia del acta de reconocimiento tanto al inicio como a la finalización de las obras para comprobar que se habían ajustado a lo proyectado. Esta función le correspondía al Ingeniero Jefe con lo cual dichos expedientes se pueden calificar ilegales o en fraude de ley. También se hace referencia a la falta de personal, hecho éste que ya lo hemos indicado en capítulos anteriores y que supuso la protesta de la Sociedad de Amigos del País de Las Palmas y de la prensa, que incluso elogian el papel administrativo desarrollado por el Subgobernador en la tramitación de solicitudes, sobre todo en el período comprendido entre 1871-1878. A pesar de estas felicitaciones, esta figura no tiene competencia en esta materia y por lo tanto está infringiendo el marco legal. Otro dato a destacar en este litigio lo vemos en el largo período que transcurre para su resolución. Este hecho es una constante en la práctica totalidad de los conflictos con lo cual la incidencia en dicho proceso es escasa o nula, pues como sucede en los tiempos actuales cuando se dicta la sentencia la obra está ejecutada.

8.3.17. Pleito de Don José Romero Henríquez y don Francisco Romero Cerdeña contra las Heredades de Aguas de Triana y Vegueta por las obras que ejecutan en el Barranco de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. 1873.

Entre los actores por la apropiación de las aguas subterráneas hemos señalado en el desarrollo de este estudio a los grandes propietarios y heredades de aguas. Este litigio es un claro ejemplo de ello donde hay un interés común entre los litigantes: el agua. Con el objeto de lograr sus propósitos acuden hasta las últimas instancias administrativas y judiciales. El poderío económico de los litigantes también queda patente en estos conflictos. Debemos destacar tres elementos. Por un lado la importancia desde el punto de vista técnico de la obra a realizar por las Heredades, consistente en un acueducto

subterráneo, con lo que conlleva de recursos materiales, humanos y económicos, la proliferación de solicitudes de pertenencia minera que se llevan a cabo en Gran Canaria durante el período comprendido entre 1871 y 1878 y, por último, un tópico muy utilizado por las heredades para fundamentar su derecho al agua como es el concepto, “tiempo inmemorial”. También hay que señalar cómo ingenieros, jueces, abogados, etc., participan del negocio del agua, y en este litigio tenemos otro ejemplo en la figura del ingeniero Juan León y Castillo que, ante la petición para que realizara el informe, se inhibe por ser parte interesada en las mencionadas heredades.

Con fecha de 7 de febrero de 1873 don José Romero Henríquez y don Francisco Romero y Cerdeña presentan recurso de apelación contra una providencia dictada por el Gobernador, a cuenta de las obras que ejecutaban las Heredades de Vegueta y Triana en el punto denominado de los Molinos, se pretende realizar una galería que conectará con un acueducto subterráneo para aprovechar las aguas de la Mina de la Fuente de la Rosa de su propiedad.

Basan su oposición en que habían solicitado doscientas veinte (220) pertenencias mineras en dicho barranco, habiendo adquirido asimismo el derecho de propiedad, verificándose que las heredades con sus trabajos habían invadido la zona minera solicitada, ordenando el Subgobernador la suspensión de los trabajos.

Por su parte, don Francisco del Castillo Westerling (Conde de la Vega Grande) en calidad de presidente de dichas heredades, alega que no es de aplicación a las aguas de las heredades debido a que desde “*tiempo inmemorial*” disfrutaban de las aguas de la citada mina. A pesar de ello la suspensión se lleva a cabo aplicando el Decreto-Mina de 29 de diciembre de 1868 y por la Ley de Minas de 6 de julio de 1859.

El litigio llega hasta el Ministerio de Fomento, mediante un recurso de alzada, presentado por los señores don José Romero Henríquez y don Francisco Romero y Cerdeña, contra la providencia dictada por el Subgobernador por la construcción de un

túnel para el aprovechamiento de las aguas de Fuente La Rosa en octubre de 1873, siendo discutido en la sesión de 18 de junio de 1874 por parte de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Contra la providencia dictada por el Subgobernador, don Miguel Ripoché, en calidad de vicepresidente, manifiesta que las heredades se amparan en lo establecido en la Orden de 30 de marzo de 1872 dictada ante las numerosas dudas surgidas en la tramitación de los expedientes de alumbramientos de aguas³⁴⁴, que en resumen dice que el alumbramiento se tramita por el Decreto-Ley de Minas de 29 de diciembre de 1868 y los aprovechamientos de aguas por la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866.

Posteriormente, el Subgobernador nombra al Ingeniero don Juan de León y Castillo para que estudie la cuestión sobre el terreno, pero se niega por ser parte interesada en el asunto, nombrándose al arquitecto don José López Echegareta, que en su informe indica que existe una larga galería, siendo el destino de dichas aguas el riego de la Vega.

Con fecha de 11 de septiembre de 1874, el presidente de la República desestima la reclamación presentada don Francisco Romero Cerdeña y don José Romero Henríquez a la vez que se ordena la suspensión de los trabajos de las heredades hasta que el Subgobernador establezca la imposición de servidumbre³⁴⁵. Este litigio es un reflejo de la lucha de intereses por hacerse con el control del agua. Por una parte, don Francisco Romero Cerdeña, que como se ha reseñado en capítulos anteriores, fue uno de los mayores especuladores del subsuelo junto a don José Romero Henríquez y, por otra parte, las heredades de aguas, que utilizan cambios de argumentos para justificar sus actuaciones y este litigio es un claro ejemplo, pues durante este período todos los presidentes de las heredades de agua de la isla de Gran Canaria piden amparo a la Asociación de Amigos del País de Las Palmas para que se opongan al conocido como Decreto de Mina de 29 de

344 Esta Orden de 30 de marzo de 1872 se dictó tras una consulta solicitada por el Gobernador de la Provincia de Canarias ante las dudas en cuanto a la legislación a aplicar en la tramitación de los expedientes de alumbramientos de aguas.

345 Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 39 de 1873.

diciembre de 1868 por considerarlo nocivo para sus intereses, mientras que en este litigio lo usa como estrategia de defensa. Ante la falta de criterios para fundamentar las oposiciones recurren con frecuencia al tópico del uso y costumbre y al tiempo inmemorial.

8.3.18. Pleito del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contra las Heredades de Vegueta y Triana. 1912

La conflictividad entre instituciones y heredades también estuvo presente en los alumbramientos de aguas. En este conflicto los participantes son las Heredades de Vegueta y Triana y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por la negativa de la corporación municipal a las pretensiones de dichas entidades de alumbrar aguas en el barranco Guiniguada, que harían peligrar las aguas de la Fuente Morales, con las que se abastecía la población. Dada la situación de escasez de aguas para abastecer los diversos barrios que configuran la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, las mencionadas obras acrecentarían aún más los problemas de abastecimiento por los que atraviesa la capital de la isla. Las heredades justifican dichos trabajos por los altos precios del agua y por la competencia que ejercen los alemanes con sus cultivos de plátanos en sus colonias de la costa occidental de África. A pesar de la negativa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el Cabildo Insular de Gran Canaria, el interés privado prevalece antes que el público, a pesar de lo negativo que dichos trabajos son para un servicio público esencial, como es el abastecimiento a la población.

Las heredades de aguas de Vegueta y Triana solicitan y obtienen autorización para alumbrar aguas subálveas en el barranco de Guiniguada, en el sitio de Albiturría. Con fecha de 2 de septiembre de 1912, don Dinisio Ponce de León y don Antonio Massieu de la Rocha, en concepto de representantes de ambas Sociedades de Regantes, solicitan autorización ante el Ministerio de Fomento para aumentar las aguas destinadas al riego.

Durante el período de información pública se presentó una oposición, por parte don Felipe Massieu, alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria³⁴⁶, que alegaba que dichas obras harían peligrar la Fuente de Morales que abastece a la población de dicho municipio y que ya hubo un intento igual al presente en el año 1904.

Las obras consisten en la construcción de una galería transversal a dicho cauce, de ochenta (80) metros de longitud que ha de enlazar dos pozos de registros situados en los dos márgenes del barranco, uno donde dicen “Cuevas de Clavellinas” y otro junto a la propiedad de don Domingo Suárez y Hermanos, ya se planteaba por entonces la canalización de las aguas, indicando que no se han llevado a cabo debido a la falta de recursos, aunque el Ayuntamiento alega en su defensa que no es sólo por ese motivo sino porque necesitan la autorización de esta Institución.

El Cabildo Insular de Gran Canaria en 1915 se oponía a la concesión solicitada por las heredades, pero al final, con fecha de 16 de mayo de 1916, se le concede con las condiciones de costumbre. En el mes de febrero del año 1917 se le comunica por parte del Delegado de Gobierno dicha resolución a don Francisco de Quintana y León, Marqués de Acialcázar, y don Rafael Iglesia Hernández, presidentes de ambas Comunidades de Regantes.

El Ayuntamiento reconoce lo declarado, que las obras que se pretenden realizar están a más de mil metros (1.000) metros más abajo que la Fuente de Morales, pero el permiso para esta galería de drenaje se encuentra a una profundidad de diez (10) a doce (12) metros que es donde se encuentra la capa impermeable, además que ya está notando la merma en el agua de la Fuente de Morales. En el fondo lo que pretenden las heredades o Comunidades de Regantes es cruzar el barranco, por debajo de otras, que para igual destino poseen en el mismo, habiendo ejecutado ya 40 metros, es decir la mitad del barranco, para reunir las aguas de los alumbramientos

346 El 21 de noviembre de 1912.

Como justificación para razonar la necesidad de ejecutar las obras, señalan que dichas heredades reciben sus aguas mancomunadas en la “Fuente la Rosa”. Con esta agua se riegan las 50 Ha. de Triana y las 150 Ha. de Vegueta, pudiéndose regar con ella solamente 45 Ha. disponiendo para su riego de 15 litros por segundo.

Las zonas de riego de estas Comunidades se defienden, comprando aguas de pozos y embalses a precios costosísimos, a 0,50 y 0,75 pesetas el metro cúbico. Alegan asimismo del peligro que causan los plantíos de plátanos que llevan a cabo los alemanes en la Costa Occidental de África, en sus posesiones donde se presta y como buenos industriales preparan buques expresos para su transporte y conservación. Es ésta otra razón para que las iniciativas en esta Isla se dirijan a abaratar la producción por todos los medios posibles. En esta zona donde se pretende llevar a cabo las obras mencionadas existían los manantiales: “Nacientes de las Cuevas de Clavellina” con un litro por segundo y, por encima y dentro de las heredades, el de los Llanetes y el de la Fuente del Perro que suman cuatro litros, siendo el presupuesto de 1.449,36 pesetas³⁴⁷.

8.3.19. Pleito en Santa Lucía de Tirajana, de don Rafael Massieu Falcón en representación de doña María del Jesús de la Rocha y Casabuena contra don Luis Morales Sevil. 1903.

Si las irregularidades dentro del marco legal fueron constantes en los expedientes de alumbramientos canarios, este conflicto sobrepasa dichos límites al proponer el opositor al peticionario un pacto al margen de la ley.

Los argumentos esgrimidos por Massieu Falcón carecen de fundamentos jurídicos, pues las leyes de 3 de agosto de 1866 y 13 de junio de 1879, reconocían los aprovechamientos existentes. Si bien pudo ser cierto de la existencia de dicha mina en el pasado lo más probable es que, debido al abandono o a causas de temporales y movimientos sísmicos, se

347 Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 197 de 30 de octubre de 1912.

hubiera cegado. En este conflicto la actuación del Cuerpo de Ingenieros es determinante, ajustado a la legislación además de tajante, cuando indica en referencia a don Rafael Massieu que para cualquier actuación en este campo debe proceder a solicitar la autorización correspondiente.

El 1 de septiembre de 1903 Luis Morales Sevil se dirige al Gobernador solicitando la correspondiente autorización para alumbrar aguas subálveas en el barranco de Tirajana a ochocientos (800) metros de su desembocadura en el mar.³⁴⁸ En la memoria del proyecto, realizada por L. Prudencio Guadalupe, se destaca la importancia del agua en esta zona de la isla, así como su destino a la venta, en función del precio en el mercado. El presupuesto asciende a un importe de 220,55 pesetas.

El 24 de noviembre de 1903 se presenta una oposición a dicha concesión por parte de don Rafael Massieu y Falcón. Las bases de la oposición formuladas por don Rafael Massieu y Falcón, propietario y en calidad de representante de su esposa doña María de Jesús de la Rocha y Casabuena se sustentan en que, enterado por el Boletín de fecha 20 de octubre de 1903 don Luis Morales Sevil, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, ha solicitado autorización para alumbrar aguas subálveas en el cauce del Barranco de Tirajana, a más de 800 metros de la orilla del mar, usando del derecho que le concede la Real Orden de 5 de junio de 1883, se opone a dicha petición en función de las siguientes consideraciones. A poca distancia, por encima del punto en que pretende verificar la explotación don Luis Morales Sevil, se halla una mina muy antigua y abundante en aguas que data de unos cien años, dentro de la finca denominada "Casa Santa" o "Pozo Izquierdo", perteneciente hoy a su esposa y a su hermana, doña María de los Dolores de la Rocha y Casabuena.

En su argumento de defensa manifiesta que, bien sea porque las galerías que proyecta ejecutar don Luis Morales Sevil alcancen a las inmediaciones de la Mina de "Casa Santa" a menos de 100 metros de distancia, como parece que ha de suceder, o bien

348 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (B.O.P.20.10.1903) Fecha de publicación de la solicitud.

sea porque sin llegar la explotación tan arriba se queden las galerías a mayor distancia; como nunca pasarán de más de 200 metros es indudable que correrían gran peligro de distraerse o mermar las aguas de la propia mina, porque aún en el caso más favorable de que las galerías que trata de llevar a cabo don Luis Morales Sevil quedasen a mayor distancia de 100 metros, no puede negarse que estos trabajos podrían dar lugar a que las aguas se precipitasen en las galerías, por encontrarse más baja, dejando en seco la mencionada Mina o por lo menos bastante disminuidas sus aguas.

De ahí que para evitar toda clase de perjuicios y dejar a salvo los derechos legítimamente adquiridos se haya apresurado el legislador a disponer en el artículo 4º de la indicada Real Orden de 5 de junio de 1883³⁴⁹ que:

"tanto los trabajos definitivos, cuanto los de investigación, estarán sujetos a las limitaciones que establecen para los propietarios los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de 13 de junio de 1879, limitaciones que consisten en que, si bien el dueño de un terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente, por medio de pozos artesianos y por socavones o galerías las aguas que existan debajo de la superficie de su finca, ha de ser con la precisa convicción de que no distraiga o aparte aguas públicas o privadas de su corriente natural".

En el artículo 24 dice que las labores expresadas no podrán ejecutarse a menor distancia de 40 metros de edificios ajenos, de un ferrocarril o carretera, ni a menos de 100 metros de otro alumbramiento o fuente, río, canal, acequia o abrevadero público, sin la licencia correspondiente de los dueños o en su caso del ayuntamiento, previa formulación de expediente. En el artículo 25, que las concesiones de terrenos de dominio público para alumbrar aguas subterráneas por medio de galerías, socavones o pozos artesianos se otorgarán por la Administración, quedando siempre todo lo relativo al dominio, limitaciones de la propiedad y aprovechamiento de las aguas alumbradas, sujeto a lo que respecto de estos particulares prescribe la presente Ley. Y que para la ejecución de esta Ley se establecerán las reglas que deberán seguirse en los expedientes de esta clase de

349 La Gaceta de Madrid, nº 181 de 30 de junio de 1883, pág. 800.

concesiones para dejar a salvo los aprovechamientos preexistentes, bien sean de público interés, bien privados con derechos legítimamente adquiridos.

De suerte que lo mismo en el artículo 4º de la Real Orden de 5 de junio de 1883, que en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de 13 de junio de 1879, se consagra en absoluto el respeto a los derechos preexistentes, a los derechos legítimamente adquiridos a los aprovechamientos anteriores, antiguos o recientes, consignando a la vez que la facultad de hacer explotaciones de aguas subterráneas en terrenos públicos o privados, debe ineludible de ejecutarlo de modo y manera que no cause el menor perjuicio a terceros, que no distraiga, aparte, merme o disminuya aguas ajenas, sea quién fuese su dueño, ya se hallen destinadas a un servicio público, ya a un servicio puramente privado.

Pero en la hipótesis, de que fuera posible asegurar que los trabajos de alumbramiento de aguas que se propone llevar a cabo don Luis Morales Sevil, no perjudicarán en nada a su esposa, ni distrajese, ni mermasen las aguas de la “Mina de la Casa Santa” siempre había que tener en cuenta para concederle la autorización a aquel que nunca podría limitar el derecho absoluto que asiste a su esposa para hacer en la “Mina de Casa Santa”, todos los trabajos de conservación, prolongación, y explotación que tenga por conveniente, sin restricción y sin acción por parte de don Luis Morales a reclamar nada en el caso de que por consecuencia de esos trabajos se distrajeran, mermarían o perdieran por completo las aguas que iluminara en el punto de que se trata; pues por razón de la antigüedad de la Mina no es posible poner trabas alguno a su prolongación y explotación que le es aplicable lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley de Aguas, a cuyo tenor, todo lo ordenado en ella es sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad a su publicación, por ello suplica al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio que no se le conceda el correspondiente permiso.

Es cuando menos curioso que a pesar de esta oposición y los fundamentos en ellos expresados, la Alcaldía de Santa Lucía de Tirajana, a través del secretario del

Ayuntamiento, don Antonio José Guedes Alemán, con fecha de 27 de noviembre de 1903, certifica que no se ha presentado ninguna alegación u oposición al proyecto de don Luis Morales Sevil³⁵⁰. A pesar de ello se le comunica la reseñada oposición a la que replica el 28 de diciembre de 1903 en los siguientes términos:

Que la distancia señalada de doscientos (200) metros ni aún a 900 de la zona solicitada, para explotar aguas subálveas en el barranco de Tirajana, no existen minas, fuentes, ni derivación alguna del citado barranco del mismo modo que tampoco existe en la reseñada finca ni fuentes, ni minas, lo que existe es una derivación del barranco; pero a más de 900 metros de distancia de la zona de explotación solicitada y a más de 20 metros de altura sobre ella. También manifiesta que por el certificado del Registro de la Propiedad se ve que la esposa de don Rafael Massieu, que lo es doña María del Jesús y no doña María de los Dolores, carece del título necesario para justificar el derecho que alega, pues si bien en la escritura de partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Antonio de la Rocha, se menciona en la inscripción de la citada finca, una mina y su agua, que existe en el barranco de Santa Lucía, en la correspondiente de la causante no se halla semejante mención, ni se encuentra registrado título alguno sobre la propiedad de la supuesta mencionada mina.

Que dicha mina, según el escrito de oposición debe estar dentro de la finca y según la escritura de partición en el barranco, no existe ni ha existido en parte alguna, quizás lo que hizo el padre del causante de la esposa de don Rafael Massieu fue una simple zanja que abandonada tan pronto como fue construyéndose, cegó con los arrastres que trajo el barranco en la primera avenida que tuvo lugar después; quedando desde entonces borrado por completo todo rastro de aquel trabajo, de forma tal, que no se distingue el sitio donde estuvo del resto del barranco. Y desde tan remota fecha, que el opositor exagerando la sitúa a cien años, no se ha vuelto a ejecutar trabajo alguno en ese punto. De manera que, con la promulgación de la Ley de 3 de agosto de 1866, ya hacía bastantes años que, por abandono, perdió el derecho que en la apertura de la zanja hubiera podido adquirir don Antonio de la Rocha.

350 Era Ayudante de Obras Públicas.

Expone que se limitará a hacer constar que respetará, según la Ley previene, todos los aprovechamientos preexistentes legítimamente adquiridos por obras, como respetará las que considere sean efectivas entre las que crea tener el opositor; excluyendo desde luego terminantemente el que éste se atribuye de hacer trabajo alguno en el barranco de Tirajana, mientras no obtenga la correspondiente autorización, según las leyes vigentes y siempre que no lastime otros derechos que se hayan podido adquirir.

En el certificado que emite el Registrador de la Propiedad don Tomás García y Guerra a petición del interesado en la explotación de aguas dice en el apartado 2º:

“Que en la partición de los bienes quedados por el fallecimiento de don Antonio de la Rocha se adjudicó a doña María del Jesús de la Rocha y Casabuena, esposa de don Rafael Massieu Falcón, un cercado de tierras de labradío, denominado Pozo Izquierdo³⁵¹ o Casa Santa que tiene 14 fanegadas, 4 celemines, un cuartillo y contiene dentro de sus linderos casa de labranza y establos, y además tiene como accesorio la mitad proindivisa de la mina y su agua que existe en el barranco de Santa Lucía de Tirajana. Esta finca esta inscrita en el folio 147, finca 1032, inscripción 1ª”.

A continuación se efectúa el informe de Obras Públicas, a través del Cuerpo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en la Provincia de Canarias,³⁵² dice entre otras cuestiones que en el reconocimiento practicado sobre el terreno se constató la certeza de los hechos especificados por don Luis Morales en su escrito de contestación a don Rafael Massieu Falcón, en la zona solicitada no existen en el barranco, mina, fuente, ni derivación alguna, sin que tampoco se observen minas, fuentes ni pozos en la propiedad del reclamante. Lo que sí se contempla es la existencia de un acueducto abierto en el terreno natural que arranca de la margen izquierda del barranco y que penetra en la propiedad de don Rafael Massieu, la ya mencionada "Casa Santa," lo cual parece demostrar que existe una derivación de las aguas que discurren por el barranco en la época de lluvias, pero sin

351 Finca inscrita. Folio 147. Finca 1.032. Inscripción 1ª.

352 Negociado de aguas subterráneas con número de registro de salida nº 915.

que la toma se verifique con otra alguna permanente en el cauce y, por último, que no hay mina o galería que produzca agua con destino a la finca, siendo quizás empleada por el opositor aquella palabra para designar alguna zanja o sencillo atajadizo que obligase a penetrar las aguas superficiales de la derivación anteriormente citada. En lo que respecta a la pretensión de don Rafael Massieu, expuesta en la consideración 4ª de su escrito, hemos de considerarlas desprovistas de fundamento. Pudiera dicho señor, pretender y pedir que se le respete el derecho adquirido al aprovechamiento que tuviese en la forma y modo y con las obras que la realiza, pero resulta absurdo, que se le reconozca con derecho absoluto a realizar en los terrenos públicos del cauce "todos los trabajos de prolongación y explotación que tenga por conveniente, sin restricción alguna", aunque resultaran perjuicios para la explotación inferior que solicita don Luis Morales Sevil ni otra cualquiera que se concediese.

Los preceptos legales obligan a todos por igual y si la vigente Ley de Aguas exige obtener previamente autorización administrativa para realizar "cualquier clase de aprovechamiento en las aguas públicas y terrenos de dominio público de los cauces", mal puede reconocerse y otorgarse a don Rafael Massieu el derecho que pretende le asiste, para moverse, hacer y deshacer a su antojo dentro del cauce del barranco de Tirajana, sin que antes lo solicite y obtenga, en debida forma, con arreglo a lo que preceptiva la Ley de Aguas para cada caso y para cada clase de aprovechamiento.

En cuanto a la finalidad del citado proyecto, es para poder dedicarlas a los riegos de las tierras limítrofes (venta). Por otra parte, la posibilidad de alumbramiento se halla fuera de dudas, por existir en aquel cauce y zona aguas subterráneas, como lo demuestran las que el mismo peticionario ha encontrado en el pozo de su propiedad y los minaderos que se descubren en algunos puntos de aquellas playas con el descenso de las mareas. Si en cualquier punto de la Isla en que se haga representa un progreso toda explotación de agua que se intente, por pequeña que sea su entidad, su importancia sube de punto en la parte Sur, donde se emplazan las obras cuya construcción se intenta, por tratarse de una extensa zona de terrenos llanos y de buena calidad que permanecen incultos por hallarse desprovistos de agua para su riego. Por ello, consideramos innecesario detenernos en consideraciones que tiendan a probar la conveniencia pública de acceder, siempre que sea

posible, a peticiones del género que nos ocupa y por lo mismo y en vista de lo que anteriormente queda expuesto, se le debe otorgar a don Rafael Morales la correspondiente autorización, quedando sujeta la concesión a las siguientes condiciones:

“La concesión se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción a los preceptos de la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones aplicables a este asunto.

La zona de dominio público que se concede para las labores de alumbramiento, abarca la extensión necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas, comenzando a unos 800 metros en la desembocadura en el punto de bifurcación del ramal que limita por el Norte, la Punta de Tenefé y alcanzando aguas arriba de aquel punto, una extensión de 600 metros en el cauce principal y de 900 en el ramal hacia aguas abajo del mismo punto.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a la instrucción de este expediente y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la Provincia o en quién éste delegue, los que podrán autorizar las pequeñas modificaciones, que sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias del terreno y siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas las clases que esta inspección ocasione.

En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario. Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y en las condiciones que se prescriban por el Ingeniero Encargado de la Inspección, para que no ocurran perturbaciones en el cauce público ni perjuicio a intereses particulares.

Se dará comienzo a la ejecución de las obras dentro del plazo de meses a contar de la publicación en la Gaceta de Madrid la concesión y deberán quedar terminadas en cuatro años, a contar desde la misma fecha.

Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la Provincia haber constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos, una fianza de 220,55 pesetas de cuya carta de pago se remitirá copia a la Dirección General de Obras Públicas.

Del comienzo de las obras se dará cuenta a la Dirección General de Obras Públicas y terminadas aquellas al Ingeniero Jefe o en quien delegue, que hará un reconocimiento de las mismas, extendiéndose el acta correspondiente que se remitirá a la misma Dirección

General a efectos de devolución de la fianza de lo que se previene en el párrafo 4º de la Regla 9 de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

Esta autorización caducará por incumplimiento de algunas de las condiciones reseñadas”.

El informe del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos lo firma don Prudencio Guadalupe³⁵³.

8.3.20. Pleito en San Lorenzo de don Antonio Grondona Díaz contra don Andrés Marrero Pérez, por alumbramiento de aguas en el barranco de Tenoya. 1912.

En esta localidad se dirimieron varias causas debido a las captaciones de aguas. Éste es uno de ellos, que refleja como el poder, no sólo económico sino político, tuvo su incidencia en dichos trabajos. Se enfrentan dos personajes pertenecientes a clases sociales diferentes, don Andrés Marrero, labrador, que es analfabeto, y don Antonio Grondona, propietario. Pero estas diferencias no son las únicas, pues mientras el primero solicita la autorización de su proyecto para destino a usos públicos además de su finca, el segundo la pide para uso privado.

La connivencia entre los grandes propietarios con las esferas de poder queda de manifiesto una vez mas, pues a pesar de las oposiciones presentadas contra el proyecto de don Antonio Grondona, una de ellas a cargo del Ayuntamiento de San Lorenzo, que ve amenazada una fuente que abastece a dicha población, se le concede la autorización para explotar aguas subterráneas. Lo que es evidente es que la búsqueda de aguas en el subsuelo además de producir litigios, acrecentaron los problemas de abastecimientos a las poblaciones.

353 Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº200 de 1903.

Don Andrés Marrero Pérez, vecino de Arucas, presenta un proyecto para alumbrar aguas en el Barranco de Tenoya, firmado en su nombre por don José Hernández Pérez pues él no sabe escribir. El 16 de octubre deposita la fianza que asciende a la cantidad de 514,40 pesetas.

El 8 de noviembre de 1912 el Cuerpo Nacional de Ingenieros Caminos, Canales y Puertos de Canarias dice que vista la solicitud son suficientes los documentos aportados para servir de base a la instrucción del expediente de acuerdo con la R.O. de 5 de junio de 1883. En vista de ello se remite edicto a los ayuntamientos de Arucas y San Lorenzo para que se exponga al conocimiento del público. A continuación, el Gobernador don Antonio Eulate y Fery, publica dicha solicitud en el Boletín Oficial de La Provincia de Canarias.

Posteriormente, el 20 de enero de 1913 don Antonio Grondona y Díaz, vecino de Las Palmas de Gran Canaria y propietario, manifiesta que vista dicha petición, y ante los perjuicios que le va a ocasionar, expone que es poseedor de dos fincas rústicas en el término municipal de San Lorenzo; una próxima al propio puente de Tenoya denominada "Marimaya" y otra a dos (2) km de ésta denominada "Bachicao". La primera en el final del kilómetro doce (12) y la segunda en el centro del kilómetro 10, ambas en la carretera de Las Palmas a Agaete por Arucas y Guía, cuyo puente de Tenoya está en el primer tercio del Km trece (13). Ambas fincas suman 10 Ha. de terreno que se pueden destinar en su totalidad al cultivo del plátano que, como es sabido, necesita de abundantes riegos. Parte de las fincas están en producción de este cultivo con agua bien escasa y con el útil fin de dotar de la cantidad suficiente a la producción actual, inició hace algún tiempo trabajo de explotación de aguas subterráneas en la finca "Marimaya", en la parte que linda con el barranco.

La escasez de braceros, por un lado, y las dificultades por las avenidas de inviernos, por otro, han sido las causas de no poder dar a los trabajos la rapidez que requerían, ya que este año las obras del pozo que ejecutaba con 19 metros de profundidad acusaban la necesidad de variar en firme los medios de agotamiento, sustituyendo los provisionales establecidos por verdaderas instalaciones mecánicas, que elevarán el agua alumbrada para

dotar a las fincas aludidas del beneficio de los riegos tan necesitados. Comprendiendo a la vez, la necesidad de extenderse en galerías por su propia finca, y de atravesar el barranco transversalmente para aumentar la superficie de filtración de las aguas, el objeto deseado, dedujo el correspondiente proyecto que le pusiera en condiciones legales para llevar a cabo las obras.

Tomados los datos de campo y designado el ingeniero que había de realizar el proyecto es cuando, con cierta posterioridad, recibe aviso de que otras personas tomaban también datos por aquellos sitios, comprendiendo que se trata de una sorpresa para obtener beneficios que por sus derechos adquiridos y sus primeras iniciativas sólo a él correspondían. Don Andrés Marrero Pérez, aprovechándose de un pequeño trozo de tierra que allí tiene, es el autor de los grandes perjuicios que le pudieran acarrear caso de accederse a sus pretensiones, que no lo considera, por el derecho que le asiste.

Este vecino vio el progreso de sus trabajos y, obsesionado sin duda con la explotación que lleva a cabo en su finca, concibió la idea expuesta y prescindiendo de los grandes perjuicios que le acarrearía como se ha dicho y sin respetar toda clase de prioridades y el capital por él ya invertido, pues hasta las maquinarias definitivas las tenía ya pedidas al extranjero, se atrevió a amenazarle con sus obras sin ninguna clase de consideraciones a los derechos que le asistían, obligándole a nuevos gastos. Pocos son los metros que exceden de los cien de distancia que marca la Ley para ejecutar otros trabajos, con el agravante de estar por encima de los de él, los de don Andrés Marrero, que ya ejecuta en su propiedad, siendo visible a todas luces que llegará a cortar el agua ya alumbrada. Por todo ello, solicita que no se acceda a la petición del mencionado don Andrés Marrero.

A pesar de esta oposición y siguiendo en la línea, con respecto a los informes que debían remitir los ayuntamientos al Gobernador en los que se indicaba si se habían presentado oposiciones o alegaciones a las solicitudes, los ayuntamientos de San Lorenzo y Arucas en este caso, certifican que no se ha presentado ninguna oposición de particulares

aunque el Ayuntamiento de San Lorenzo manifiesta su oposición al proyecto de don Antonio Grondona.

En septiembre de 1904 don Andrés Marrero contesta a dicha oposición en los siguientes términos:

“Aunque el proyecto del señor Grondona se presentó un minuto antes en el Gobierno Civil de la Provincia, mi proyecto goza de prioridad en el orden de presentación pues se había presentado en la Sección de Fomento de esta Delegación del Gobierno Civil para continuar su tramitación. Debe aquí advertirse además, que mientras se confeccionaba este proyecto, verificó el señor Grondona la sorpresa que en su escrito me atribuye con la mayor sangre fría y porque aunque no se estimase la anterior preferencia en el orden, siempre la tendría mi petición porque la del señor Grondona se hace para un objeto de interés privado, como lo es para destinar las aguas a la venta al público, por lo que se presentan las correspondientes tarifas y por consiguiente interpretando rectamente la Ley y Reglamento de Obras Públicas en sus artículos 97 y 125, deberá concederse preferencia a mi petición que es de interés público, pues es natural que con los bienes del Estado se atienda preferentemente al beneficio público”.

Relacionando ambos expedientes se verá que el de don Antonio Grondona no puede ser aprobado, ni puede concederse lo que pide porque una parte de la galería que proyecta está trazada a menos de 100 metros de una fuente pública, lo que dio lugar a que se opusieran a su petición los ayuntamientos de Arucas y San Lorenzo, cuyos vecinos toman agua de dicha fuente por lo que la autorización a don Antonio Grondona quebrantaría el artículo 24 de la Ley de Aguas, que regula las distancias a que deben hacerse estos trabajos. Tampoco puede concederse la autorización que pretende don Antonio Grondona, porque otra parte de la galería de alumbramiento que proyecta, está trazada a muchísimo menos de 100 metros de una explotación de aguas que tiene hecha en terrenos de su propiedad, donde llaman Hoya del Parralillo, por lo que pide que se le desestime el proyecto.

A continuación, el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Jefatura de Las Palmas con fecha de 6 de febrero de 1914, informa:

“Que pasado por esta Jefatura confrontación e informe del Ingeniero Subalterno don Manuel Aguilar del expediente en el barranco de Tenoya que se incoa a petición de don Andrés Marrero, dicho Ingeniero me manifiesta con fecha de 21 de noviembre último que visitada la zona no se debe acceder a lo solicitado ya que de hacerse terminaría en los Tribunales”.

El 3 de junio de 1914, el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos de Canarias informa que se les debe conceder a los dos la autorización solicitada ya que ello va en beneficio del desarrollo agrícola. El 30 de septiembre de 1914, el Consejo Provincial de Fomento de Canarias dice: “Que visto por este Consejo la solicitud de don Andrés Marrero y sin dejar de reconocer que las obras que proyecta realizar serían beneficiosas para la agricultura, entiende que no debe otorgarse la concesión”.

Por otra parte, el Cabildo Insular de Gran Canaria el 4 de enero de 1916 indica que, aunque no tiene competencia, sino solo ser oído, ya que reemplaza a la Comisión Provincial, manifiesta que durante el plazo legal establecido se han presentado escritos de oposición al proyecto de don Antonio Grondona: Ayuntamiento de San Lorenzo, don Andrés Marrero y don Daniel Ruiz Ramos. Finalmente, el proyecto autorizado fue el de don Antonio Grondona³⁵⁴.

En resumen, este conflicto demuestra una vez más el incumplimiento sistemático con el marco legislativo establecido en esta materia por parte de los que tenían que velar por su estricto cumplimiento. Un ejemplo lo tenemos en la disparidad de criterios mostrada en los informes de los distintos cuerpos de ingenieros, en los que por una parte se le deniega la concesión a don Andrés Marrero y por otra se le da a don Antonio Grondona, a pesar de las cuatro oposiciones presentadas. Y al destino del agua alumbrada, frente al riego de terrenos que propugna don Andrés Marrero, se concede la autorización a la que tiene por objeto la

354 Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 499.

venta. Todo parece indicar que la propia Administración, bien por acción u omisión facilitaba la especulación. Hay que resaltar una vez más la falta de personal para la realización de este tipo de trabajos lo que demuestra la frenética actividad que se llevaba a cabo en la captación de aguas subterráneas en las distintas tipologías.

8.3.21. Pleito en San Mateo, de don Juan Dehesa Moene contra la Comunidad de Regantes de Toronjo. 1916

El municipio de San Mateo debido a su configuración geofísica constituye una zona rica en aguas tanto por las provenientes de las lluvias como de las nevadas. Esto hace que posea un rico subsuelo en recursos hídricos. Todo esto provocó numerosos conflictos entre los diversos expoliadores del subsuelo. En esta causa se pone de manifiesto también otros aspectos, como el papel de las heredades de considerarse dueñas de todas las aguas, ya no solo de las que discurren por los barrancos sino incluso de aquellas que se llevan a cabo en terrenos de propiedad privada. Es de resaltar un elemento que motivó conflictividad y que es la desaparición de agua en su lugar de nacimiento y la aparición en otro lugar diferente.

Don Juan Dehesa Moene, vecino de Las Palmas de Gran Canaria y comerciante, solicita autorización para alumbrar aguas en el Barranco de San Mateo, donde llaman Solís, mediante la construcción de galerías. Partirán de un pozo situado en terrenos de su propiedad a una distancia de ciento treinta (130) metros aguas abajo del punto en que se cruza el barranco citado con el camino vecinal que va desde San Mateo a los barrios de Utiaca y la Yedra. Las obras consisten en abrir dos galerías. Una va desde el pozo mencionado, aguas arriba, siguiendo la dirección del cauce del barranco hasta el cruce del mismo con el camino vecinal; galería que será de captación o de recogida y tendrá una longitud de 130 metros. La segunda partirá también del reseñado pozo, siguiendo la dirección del barranco aguas abajo en un trayecto de doscientos noventa (290) metros desembocando en el Caidero del Tabuco.

Con fecha de 23 de marzo de 1917, la Comunidad de Regantes de Toronjo expone su oposición a dicho proyecto, manifestando, entre otras cuestiones, las que siguen: Que componen el agua de esta Comunidad de Regantes todos los manantiales, fuentes y remanentes, del barranquillo llamado del “Castillejo”, que comienza o tiene su principio al pie de la Montaña del “Guirre”, el Barranquillo del “Hornillo”, el denominado “La Reyerta”, que se inicia en el punto denominado el “Mesón”, y el Barranco del “Chorrillo,” que tiene su origen en el lugar llamado “Convento”, en la parte alta del pueblo de San Mateo. En la parte inferior de este barranco se incorporan las aguas de los barranquillos antes señalados hasta llegar a la acequia que está en “Las Huertas” y de aquí hasta el estanque ubicado en la hacienda denominada “El Tribunal”. Como la concesión que solicita don Juan Dehesa está en el Barranco del Chorrillo, lugar en el que nacen las aguas de la Comunidad de Toronjo, se contrae la reseñada oposición solamente a él.

Además, hay que tener en cuenta como dato muy importante, que el barranco del “Chorrillo” es muy permeable en algunos trayectos, lo que da lugar a que el agua discurra subterráneamente por los lechos más impermeables, hasta que vuelve a la superficie en los lugares más bajos, debido a la configuración del cauce del barranco que es bastante inclinado. Asimismo, en el lugar conocido como “El Convento” existe un minadero que surte o alimenta a los nacientes, manantiales, etc., y debe tenerse en cuenta que se está en un municipio donde la lluvia suele ser abundante; de hecho, en el siglo XIX, cuando nevaba en la cumbre, la nieve llegaba hasta este municipio, constancia de ello, lo tenemos en la existencia de los pozos de nieve y desde que el tiempo se pone lluvioso aparecen multitud de nacientes. Los argumentos de dicha Comunidad de Regantes para defender sus intereses se basaron en que el uso y disfrute de esas aguas por parte de la Comunidad de Toronjo es desde que se constituyó, después de la Conquista de la isla de Gran Canaria; y si el señor Dehesa obtuviese la concesión para realizar esas galerías, captarían todas las aguas que corresponden a la Comunidad de Regantes de Toronjo.

En contestación a esta oposición formulada por dicha Comunidad de Regantes, don Juan Dehesa Moene replica que en el barranco del “Chorrillo” sólo existen dos nacientes, con lo cual se demuestra que es incierto lo expuesto por dicha Comunidad que manifiesta que existen “muchos”. Señala también que a la distancia de mil ciento cincuenta (1.150)

metros de su proyecto de alumbramiento, aguas abajo, existe un pequeño chorrito-charco que sirve de lavadero; y que a ciento cincuenta (150) metros por debajo de este charco-lavadero se encuentra la fuente denominada “El Chorrillo”, destinándose su agua al servicio de abastecimiento del barrio del Chorrillo y de los arrendatarios de las fincas de los alrededores. Continuando con su exposición en defensa de sus intereses indica que los que realmente están detrás de esta oposición son don Luis García Pérez, presidente de dicha Comunidad de Regantes, algunos de su familia y los cuatro (4) propietarios más importantes de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria que riegan sus importantes fincas con aguas del Heredamiento de Satautejo y la Higuera. Que tal vez las Heredades de Las Palmas se sientan perjudicadas por la apertura de pozos y concesiones en el barranco, que les puedan afectar, prueba de ello es el escrito firmado por don José Mesa y López como presidente de las Heredades de Aguas de Las Palmas.

Posteriormente y como conclusión, en su respuesta a la reseñada oposición indica textualmente: “Queda pues sin fundamento alguno, su oposición que no representa otra cosa, a nuestro entender, que el sistema seguido por todas las Heredades de la isla de oponerse, con o sin razón, a todos los trabajos que se intente por particulares”.

Finalmente, la autorización es concedida por los beneficios que producía en la agricultura, siendo el destino del agua, el riego en los municipios de Santa Brígida, San Mateo, San Lorenzo y Las Palmas de Gran Canaria, ascendiendo el presupuesto de las obras a un importe de 9.393,93 pesetas³⁵⁵.

Es evidente que en la lucha por hacerse con el agua del subsuelo para especular y de esa manera lograr importantes beneficios económicos, y de la que participan prioritariamente grandes propietarios bien a nivel individual o colectivo agrupados en sociedades o heredades, no tuvo tregua en este período; y este caso es un claro ejemplo porque si la lluvia era abundante en este pueblo y numerosas las nevadas que llegaban hasta su mismo centro, para qué sangrar el subsuelo en vez de almacenar el agua. Por otra parte, hay que reseñar el uso intencionado que en líneas generales hacen las heredades de aguas de dos conceptos; uno, el uso de espacios de dominio público, y otro, que utilizan de

355 Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 625 de 1916.

facto que es el de creerse y facturar como si fueran propietarios de estos lugares, es decir de los barrancos y en este litigio se plasma en los argumentos defendidos por la Comunidad de Regantes de Toronjo.

8.3.22. Municipio de Teror. Conflicto de varios vecinos y el Ayuntamiento contra La Heredad de Aguas El Pinillo. 1918

En el año 1918 don Manuel González Martín, en calidad de presidente de la Heredad de Aguas El Pinillo, solicita alumbrar aguas en los barrancos del Naranjo y Santa María, presentándose tres reclamaciones u oposiciones. Don Juan González Azcuez y varios vecinos, manifiestan que los cauces de los barrancos son de propiedad privada, cultivando los propietarios en dichos cauces y afirmando que las aguas que afluyen no son sólo de la lluvia, sino de los nacientes y filtraciones y que se utilizan para riego y abastecimiento de los pagos o barrios cercanos. Por otra parte, don Bruno Suárez Guerra indica que el barranquillo del Naranjo es de dominio privado y que, aunque fuera público, se le privaría de los aprovechamientos de ñames y cañas que cultiva y, por último, que en su propiedad existen manantiales que están a menos de 8 metros de distancia de las galerías proyectadas y el Ayuntamiento de Teror se opone porque teme que se distraigan aguas de la Fuente de Santa María, que abastece al barrio del Palmar y se utiliza para abrevadero y lavado de ropas³⁵⁶.

A pesar de ello, se concedió autorización, a excepción del barranco del Naranjo, en la que sí se tuvo en consideración las alegaciones vertidas. Tal como se ha manifestado en conflictos anteriores no existe una concepción de lo público, y en este caso queda al descubierto cuando algunos de los opositores señalan que el barranco del Naranjo es de propiedad privada y, lo que aún es peor, por parte de la Administración se le acepta dicha consideración denegándole dicha concesión a la mencionada heredad.

356 La Gaceta de Madrid nº 112 del año 1918.

8.3.23. Municipio de Valsequillo. Pleito de la Heredad de la Vega Mayor de Telde y don Rafael Morera contra don Isidro Acedo. 1882-1885

La lejanía de Gran Canaria del centro del poder nacional constituyó otro factor que influyó en todo este proceso de alumbramientos de aguas. Poco importaba con lo que ocurría con los mismos en toda la isla, a pesar de los numerosos conflictos que se sucedían. Las irregularidades se suceden y a pesar de ello se continuaban concediendo autorizaciones, aspecto éste que también se manifiesta en el poder judicial. En ocasiones las sentencias dictadas no se corresponden con lo que acontece en la realidad. Este litigio es un claro ejemplo, se suspenden en un determinado momento las obras a Isidro Acedo y más tarde, mediante acuerdo con el señor Morera, llevan a cabo trabajos de captación de aguas, en la zona que habían denunciado anteriormente.

De igual modo el papel de los Gobernadores pudo haber estado mediatizado por diversos actores, por la presión que ejercen fruto de su poderío económico. En este litigio observamos como es el Ministerio el que envía a técnicos para elaborar un informe sobre la mencionada obra cuando, de acuerdo con lo establecido en la normativa, este trámite es competencia del Ingeniero Jefe, que lo debe realizar al inicio y conclusión de las obras. Lo que es evidente es que en esa cuenca entre Telde y Valsequillo no se podía extraer agua del subsuelo, bien sea en suelo público o privado, sin “el permiso” de la Heredad de la Vega Mayor de Telde.

Con fecha de 29 de enero de 1885, la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado se dirige al Ministerio de Fomento informándole que ha examinado la demanda presentada por don Felipe Pérez del Toro, sustituido por el Licenciado don Juan Alvarado, en nombre de don Isidro Acedo, contra la Real Orden de 1 de enero de 1883 expedida por dicho Ministerio sobre nombramiento de peritos para examinar un alumbramiento de aguas en una hacienda propia del reclamante.

Resulta que por escritura otorgada en la ciudad de Telde entre don Federico Morera, dueño de la finca “Hoyos de San Gregorio”, situada en el pago de Tesén, término de Valsequillo, y la Junta de la Heredad de Aguas de la Vega Mayor de Telde, se transigieron las cuestiones entre ambos promovidas a consecuencia de las obras de alumbramiento hechas por Morera en su finca, y se reconoció el derecho de éste a 4/7 partes del agua alumbrada, quedando las otras tres (3) restantes a la Junta mencionada, con otros extremos relativos a los trabajos de explotación y tiempo del uso de las aguas.

La Heredad de Vega Mayor de Telde acudió el 23 de octubre de 1882 al alcalde de Valsequillo denunciando a don Isidro Acedo, entonces propietario de la Hacienda "Hoyos de San Gregorio", porque ejecutaba trabajos que podían mermar el caudal de sus aguas, y dicha autoridad declaró no haber lugar a la suspensión de las obras.

Reclamada esta Providencia ante el Gobernador de la Provincia de Canarias, ordenó el 4 de enero de 1883, que el delegado especial en el distrito oyese a ambas partes y a los peritos que designaran, con tercero en caso de discordia, y que practicase el oportuno reconocimiento para emitir dictamen sobre la cuestión suscitada.

Ante esto, don Isidro Acedo acudió al Ministerio de Fomento, pidiendo que resolviera la cuestión por la vía de improcedencia de la apelación formulada contra la providencia del alcalde y la incompetencia de la autoridad gubernativa para decidir, por lo que se expidió la Real Orden de 1º de junio de 1883, al principio extractada, desestimando el recurso y mandando devolver el expediente al Gobernador sobre la suspensión pedida; y que el reconocimiento pericial, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Aguas 13 de junio de 1879, debe ser llevado a cabo por el Ingeniero Jefe de la Provincia, sin perjuicio de que las partes acudan acompañadas de peritos que expongan las observaciones que consideren convenientes.

Don Felipe Pérez del Toro, en la representación de don Isidro Acedo, interpuso demanda por vía contenciosa, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinente con el propósito de que se consulte la anulación y revocación de la Real Orden referida.

Pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal del Rey, fue de su parecer que no debía ser admitida, porque la Real Orden de que se trata no contiene resolución final acerca de la continuación o suspensión de los trabajos empezados por el recurrente, sino que decide una incidencia del expediente y por lo tanto no resulta agotada la vía gubernativa. Visto el artículo 56 de la Ley Orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno o de las Direcciones Generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa y considerando:

1º.- Según se ha declarado con repetición en casos análogos, para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones emanadas del Ministerio de Fomento, es indispensable que sean finales y que decidan de un modo definitivo el expediente sobre el cual recaiga.

2º.- La Real Orden que se impugna por la demanda, así como el acuerdo del Gobernador de la Provincia de Canarias a que la misma Real Orden se refiere, no deciden sobre los hechos que se denunciaron, ni acerca de la influencia que pudieran tener en la merma del caudal de aguas de la Junta de la Heredad de la Vega Mayor de Telde, sino que tienen por objeto un incidente de mera instrucción del expediente y por lo tanto no pueden motivar el juicio que se intenta promover.

3º.- La competencia o incompetencia supuesta por el interesado, respecto a la autoridad del Gobernador, no ha sido resuelta por la Administración Activa, ni resulta suficientemente instruida para que pueda por sí, autorizar el juicio que se intenta promover.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal del Rey, entiende que no procede admitir la demanda, declarándola improcedente, siendo el dictamen literal el siguiente:

“Ilmo. Sr. La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en 29 de enero último ha informado lo siguiente: Esta Sala ha examinado la demanda presentada por don Felipe Pérez del Toro, sustituido por el Licenciado don Juan Alvarado, en nombre de don Isidro Acedo y Martínez, contra la Real Orden expedida por el Ministerio en 1º de mayo de 1884, que confirmó los acuerdos del Gobernador de la Provincia de Canarias de 28 de julio, 19 de agosto y 9 de septiembre de 1883 y desestimo en su consecuencia la instancia del recurrente”.

Resulta que por Real Orden de 1º de junio de 1883 se devolvió al Gobernador de Canarias el expediente promovido con ocasión de las cuestiones suscitadas entre la Junta Directiva de la Heredad de Aguas de la Vega Mayor de Telde y don Isidro Acedo, sobre suspensión de los trabajos de explotación de aguas que éste ejecutaba en su finca “San Gregorio” para el nombramiento de peritos que informaran al respecto. En 28 de julio de 1883, en vista de la queja presentada a nombre de la Heredad de que, don Isidro Acedo practicaba nuevos trabajos, el Gobernador ordenó al Ayudante mayor de Obras Públicas encargado interinamente de la Jefatura o al Ayudante en quién en caso de absoluta imposibilidad delegara, el inmediato reconocimiento de las obras.

A consecuencia de ello, don Isidro Acedo reclamó contra el nombramiento hecho por el Gobernador y solicitó la suspensión del reconocimiento; a lo que el Gobernador resolvió en 19 de agosto de 1883 confirmando su anterior acuerdo y mandando el 20 de agosto de 1883 que se practicara el reconocimiento por parte del ayudante don Francisco Herrera, en vista de que no existía Ingeniero de Minas ni otro perito mas graduado. Efectuado el reconocimiento, y con presencia del plano e informe del Ayudante de Obras Públicas, recayó otro acuerdo del Gobernador de 9 de septiembre de 1883 mandando suspender inmediatamente los trabajos que ejecutaba en su finca don Isidro Acedo.

Contra los tres antedichos acuerdos se presentó recurso de alzada ante el Ministerio, y previa instrucción del expediente, fue desestimado, confirmando los acuerdos del Gobernador por la Real Orden de 1º de mayo de 1884³⁵⁷:

“Que don Felipe Pérez del Toro, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real Orden, alegando los fundamentos de derecho, que estimó pertinentes a su propósito de que fuese revocada. Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal, fue de opinión que no debía ser admitida, porque tratándose de formalidades administrativas en un expediente de aprovechamiento de aguas, la resolución reclamada no aparecía comprendida, las que con arreglo al artículo 253 de la Ley 13 de junio de 1879 pueden motivar vía contenciosa: Visto el artículo 56 de la Ley Orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno o de las Direcciones Generales, que cause estado, podrán presentar recurso en vía contenciosa: Considerando que los acuerdos del Gobernador de la Provincia de Canarias y el transcrito en la Real Orden reclamada que los confirman, tuvieron por objeto comprobar la existencia de los hechos denunciados y suspender la ejecución de unos trabajos, por lo que no resuelve acerca del derecho que pudiera asistir a don Isidro Acedo, y en su virtud no han podido causar el supuesto agravio irreparable en que se funda el actor y que es necesario para dar curso a la demanda. La Sala de conformidad con el parecer del Fiscal del Rey, entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia y se ha servido declarar improcedente la demanda sustentada por el referido don Juan Alvarado”. (Gaceta 8 marzo 1885Canarias. B.O.P.C nº 33 del año 1885)”

8.3.24. Pleito del Ayuntamiento de Valsequillo y los hermanos Juan y Francisco Martel contra la Heredad de la Vega Mayor de Telde. 1885

Este litigio pone de manifiesto cuál es el sentir de las heredades en general sobre las aguas que discurren por los barrancos públicos. Para la Heredad de la Vega Mayor de Telde todas las aguas superficiales y subterráneas que discurren por el Barranco del Chorro son de su propiedad. Este hecho pone al descubierto el poder que ejercían estas entidades

357 Archivo del Ministerio de Fomento, nº 199 y La Gaceta de Madrid, nº 67 de 8 de marzo de 1885.

al margen de la ley. Al disponer de recursos económicos importantes se consideran “legitimadas” para llevar a cabo cualquier tipo de actuación en búsqueda o aprovechamientos de agua. Pues si bien es cierto que existían ejecutorias que le daban la propiedad de ciertas agua, no es menos cierto que algunos títulos de los que alegan confirmando las misma no son reales, pues como hemos señalado en este estudio, no es hasta los años noventa del siglo XIX cuando se registran sus aguas mediante “expediente de dominio”, justificando la ausencia de título para acreditar su propiedad a causa de la invasión holandesa de 1599 que lo destruyó. Un hecho que demuestra que esta entidad no está facilitando datos fiables, pues como veremos en el desarrollo del litigio, consiste en la obtención de la firma de un documento que avala la pertenencia del agua alumbrada a dicha Heredad. Otro aspecto que se refleja en este litigio es como la mencionada Heredad realiza obras de alumbramientos por otros medios (zanja, túneles) sin instruir el correspondiente expediente de solicitud. Todo esto sucede en virtud de la providencia dictada que paraliza las obras por parte del Ayuntamiento de Valsequillo al considerarlas perjudiciales, iniciándose el procedimiento jurídico por las partes en la defensa de lo que consideran sus derechos. La diferencia entre ambas partes a niveles de recursos económicos, humanos y técnicos es alta. A pesar de estas circunstancias la Justicia dio la razón al Alcade de Valsequillo, requiriendo a la Heredad que para cualquier obra de este tipo tiene que instruir el correspondiente expediente. Todo parece indicar que las normas en materia de aguas que se dictan en la nación no son de aplicación en Canarias.

El Gobernador remite al Ministerio de Fomento el siguiente expediente: don José Pestana, como mandatario de la Heredad de Aguas de la Vega Mayor de Telde, en el mes de marzo de 1885 se dirige a él y le dice que, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, entabla recurso contra la providencia dictada por el Alcalde de Valsequillo de 13 de marzo, por haberle suspendido las obras que por orden de la Heredad se estaban practicando en el barranco del Chorro en Valsequillo.

Según antigua ejecutoria de los Tribunales, la Heredad es dueña, no solo del caudal de aguas que forma su gruesa y cuyo riego se halla debidamente regularizado, sino también de todos los minaderos que existen en los barrancos por donde discurre la gruesa y sus vertientes y afluencias, consignándose en la ejecutoria que no por dejar de aprovechar la

Heredad las aguas de esos minaderos, pierde en ellas el derecho de propiedad, ni el de incorporarla a la mencionada gruesa destinándose al riego.

Fundada la Heredad en títulos tan respetables, ni ha tolerado ni consentido jamás sin contradicción, que se verifiquen trabajos de explotación o alumbramientos en los repetidos barrancos, sus vertientes y terrenos limítrofes. En tal sentido se notificó a la Heredad que don Juan Antonio Expósito, vecino de Valsequillo, practicaba trabajos de alumbramientos de aguas en una cueva abierta en terrenos de don Francisco Martel, donde llaman el Chorro. Hizo las reclamaciones convenientes, siendo su resultado que don Juan Antonio Expósito reconoció el derecho de la Heredad, según se consignó en documento privado que se otorgó el 7 de diciembre de 1884 expresándose que la Heredad podría ejecutar los trabajos necesarios para dar salida al agua alumbrada en la cueva, sin quedar permitido al señor Expósito practicar otros enlaces, ni que nunca estorbasen o impidiesen el aprovechamiento del agua.

Para facilitar las obras de salidas en diciembre de 1884, ante el notario don Vicente Martínez, se celebró una escritura en la que don Francisco Martel, dueño del trozo de tierras donde llaman el Chorro, facilitó a la heredad para que libremente estableciese el pase de las aguas que en aquel punto había alumbrado don Juan Expósito, ya por medio de zanjas, ya por túneles o en la forma más conveniente, sin hacer abono de ninguna clase, según consta de la certificación que presenta en sesión de 30 de noviembre de 1884, la Junta Directiva de la heredad.

Con anterioridad al otorgamiento de los contratos privado y público de que se ha hecho mención, se había acordado el paso para el caso de que se procedieran a practicar las obras de un túnel de salida, partiendo desde el barranco de los Chorro y atravesando el subsuelo de la propiedad de don Francisco Martel hasta llegar cerca de la cueva donde alumbró las aguas, don Juan Antonio Expósito. La comisión nombrada al efecto dispuso lo conveniente y comenzaron las obras hasta que por denuncia de don Juan Martel, como marido de doña Margarita Ramírez, que acudió al Alcalde de Valsequillo, pidiendo que se suspendiesen las obras de explotación que se venían practicando por orden de la Heredad

en el mencionado barranco, por amenazar peligro de mermar o distraer aguas que utilizaba el denunciante en una finca de su mujer y que siempre había usado la propia.

La Alcaldía de Valsequillo el 13 de marzo de 1885 acordó la suspensión de las obras, de la que fue informada y notificada la Heredad el día 24 del mismo mes, después de hacer constar que se había hecho un reconocimiento y considerando que las obras pueden amenazar peligro de distraer las aguas del denunciante o mermarlas.

Ahora bien, se comprende a primera vista el nulo derecho que asistía a don Juan Martel para la denuncia y el abuso que cometió el alcalde al admitir la denuncia, al igual que al decretar la suspensión, fundándose en los artículos 22 y 23 de la Ley de 13 de junio de 1879. En primer término, porque aún cuando a la Heredad no se le diera ciencia respectiva a determinar cuáles son las aguas cuya distracción o merma amenaza peligro, dichas aguas, cuales quieran que sean, si nacen en las vertientes del barranco del Chorro o en los terrenos limítrofes, pertenecen a la heredad, en virtud de la ejecutoria de los Tribunales que creó a su favor con mucha anterioridad a la reseñada Ley de Aguas, derechos, en contra de los que no es posible alegar las prescripciones de aquella Ley por determinarlo así expresamente su artículo 257. En consecuencia, don Juan Martel y su esposa ni tienen, ni han podido tener, en esas mismas aguas más derechos que el de un precario y eventual aprovechamiento, mientras la Heredad no las incorpore para el riego. Claro es que no han podido ni debido denunciar las obras, pues si bien el párrafo 2º del artículo 23 de la Ley de Aguas, permite ese recurso cuando amenazase peligro, de que por virtud de las labores de un pozo artesiano, socavón o galería distraigan o mermen las aguas públicas o privadas destinadas a un servicio público o privado preexistente, añadiendo luego la frase con derechos legítimamente adquiridos son los que no han justificado ni es posible que justifique don Juan Martel.

Asimismo, porque aún prescindiendo de esto, que aparece decisivo y concluyente, es de observar que las obras origen de la denuncia no son de alumbramiento únicamente, a que se refiere el artículo 23, sino obras de conducción y aprovechamiento de aguas ya alumbradas, con la particularidad de que cuando se alumbraron, hace ya más de un año,

por don Juan Antonio Expósito en la cueva abierta dentro del terreno perteneciente a don Francisco Martel, ninguna denuncia, ni reclamación hizo don Juan Martel, consintiendo antes bien, el alumbramiento y dejando por su parte crear dentro de un año un estado posesorio que administrativamente no puede destruirse.

Y consiguientemente, si cual recurso de la naturaleza, norma de las obras, del contrato celebrado con don Juan Antonio Expósito del que otorgó don Francisco Martel y del acuerdo tomado por la heredad, las obras que se estaban practicando no eran de alumbramiento, sino de conducción o de salida de aguas ya alumbradas para incorporarlas más fácilmente a la gruesa de la comunidad; y si las obras se ejecutaban con permiso del que alumbró las aguas y del dueño del terreno que había de atravesar el túnel de salida, resulta cierto o verdadero y evidente que carece de aplicación el artículo 23, que limita y restringe el derecho sancionado en el párrafo 1º y que se refiere a los pozos artesianos, socavones o galerías que se abran para alumbrar aguas y apropiárselas plenamente. Y porque de concurrir las razones anteriores de revocación del acuerdo del alcalde, y ateniéndose al mismo, hay que notar que solo se considera la posibilidad de peligro cuando la suspensión se funde en peligro inminente y real que amenace daño a aguas públicas o privadas, destinadas a un servicio público o a un aprovechamiento privado preexistente, con derechos legítimamente adquiridos. Por ello solicita que, previa audiencia de los interesados y dictamen pericial, se revoque la suspensión acordada por el Alcalde de Valsequillo.

Por lo que se refiere al contenido de la denuncia presentada contra la heredad el día 9 de marzo de 1885, don Juan Martel se dirige al Alcalde de Valsequillo en calidad de marido de doña Margarita Ramírez y dice que ésta se halla en posesión de un chorro de agua que nace en el barranco del Chorro y corre a un estanque de su propiedad, con la cual se riegan terrenos que tiene en la misma situación; y además que por la Heredad de la Vega Mayor de Telde, infringiendo el artículo 23 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, se ha comenzado hoy trabajos de explotación a menor distancia de lo establecido en el citado artículo, con dirección a dicho nacimiento, donde emerge el agua de un estanque y amenaza peligro de merma o distracción de las aguas en cuyo aprovechamiento se encuentra el exponente. Procede que el Alcalde de Valsequillo, de acuerdo con lo indicado en el

artículo 23 de la reseñada Ley, y previa inspección ocular y pericial ordene la suspensión de los trabajos subterráneos que ha comenzado la mencionada heredad.

Con fecha de 10 de marzo, el Alcalde accidental de Valsequillo, con asistencia del secretario, del portero y testigos en el pago de Las Vegas, visita el punto denominado el Chorro, propiedad de don Francisco Martel, donde el denunciante manifestó estar la puerta de galería de explotación que estaba abriendo la heredad y examinadas las obras, medidas las distancias de la boca de esta galería al naciente del agua del denunciante en la que se ha de tener 90 metros y resultando hallarse trabajando a nombre de la Heredad varios peones y considerando que es necesario la suspensión de las obras preventivamente, por no guardar las distancias legales y por tanto de temer que los trabajos puedan amenazar peligro de perjudicar al denunciante, salvando a la heredad su derecho para que pueda usarla en tiempo y forma, el alcalde ordenó a los peones que suspendieran las obras como así lo hicieron. Posteriormente, don José Pastrana, en calidad de mandatario de la Heredad de la Vega Mayor de Telde, se dirige al Alcalde de Valsequillo exponiendo que, habiéndose notificado a la heredad la providencia de fecha 13 de marzo de 1885, la misma ha acordado presentar recurso de apelación ante el Gobernador.

Del mismo modo, el vocal don Carlos E. Navarro manifiesta que al llevar a cabo el contrato celebrado con don Francisco Martel, para pasar el agua alumbrada por don Antonio Suárez, como se le conoce también a don Juan Antonio Expósito, le asaltó el escrúpulo de que dicho contrato pudiera quedar sin efecto si después de celebrado, el tal Suárez, no permitía la salida de las aguas, puesto que con este no existía ningún documento que le obligara. Mas considerando que Suárez ha reconocido ante testigos, el derecho de la heredad a las aguas alumbradas y autorizado también el aprovechamiento de las mismas, se dispuso a llevar el contrato también con Martel, e igualmente se comisionó al señor Navarro para que Suárez otorgue del mismo modo por su parte, otro documento comprensivo de todas las declaraciones que tiene hechas con anterioridad.

Para el caso de que se realice el contrato pendiente con don Francisco Martel, se consignó comisionar a dos señores para que designen de acuerdo con el interesado el punto

por donde ha de trazarse el túnel de salida, el importe de las obras, dando cuenta del resultado en la primera Junta Directiva que se celebre. Don Juan Antonio Expósito dice que ha convenido con la heredad en cederle el agua que ha alumbrado en una cueva de su propiedad, adjunta a los terrenos de don Francisco Martel, en el pago de Las Vegas, donde llaman barranco del Chorro, por considerar que dicha agua es parte de las que por allí discurren, de la pertenencia de la citada Comunidad, siendo las condiciones del presente contrato: Que la heredad ha de abonarle, por razón de daños y perjuicios de la cueva donde ha alumbrado dicha agua, la suma de 93,5 pesetas. Además, se recoge que la Heredad puede hacer los trabajos necesarios para darles salida al agua, no pudiendo el declarante hacer otros que estorben o impidan ahora ni nunca el aprovechamiento del agua.

Igualmente, en escritura de 27 de diciembre de 1884, autorizada por el notario don Vicente Martínez entre don Carlos Navarro y don Francisco Martel, el segundo afirma que es dueño de un trozo de tierra sito donde llaman barranco del Chorros, en las Vegas de los Mocanes, en Valsequillo, que como dueño del terreno autoriza en la mejor forma a la Heredad de la Vega Mayor de Telde para que libremente establezca el paso de las aguas en aquel punto ya alumbradas, ya sea por medio de zanja, por túnel o en la forma más conveniente por la parte del terreno que menos perjuicio cause a ambas partes, sin que la heredad tenga que hacer abono de ninguna clase.

Don Carlos Navarro por una parte dice que se halla debidamente autorizado por la Heredad de la Vega Mayor de Telde para celebrar esta escritura y cumpliendo con su comisión cede a don Francisco Martel un censo de 45 pesetas de rédito anual y 1.500 de capital que paga don Francisco y su hermano don Miguel Martel y que se hallan impuestos sobre una porción de aguas que nace en unos túneles que atraviesan unas tierras en la jurisdicción de Valsequillo donde llaman el Chorro, que dicha tierra pertenece a don Miguel Martel así como la mitad de un agua accesoria y la otra mitad de esta a don Francisco Martel, sin que se puedan determinar la medida de la misma, que se aprovecha por acueductos que existen en aquel terreno.

Por último, don Francisco Martel adelanta que acepta la cesión que le está hecha, en remuneración del derecho de servidumbre que ha concedido a la heredad, añadiendo que el expresado censo es el mismo al ya reseñado anteriormente, y que al igual que su hermano don Miguel Martel, que renuncian a toda evicción³⁵⁸ y saneamiento y a toda otra acción contra la heredad por razón de la cesión que le ha otorgado dicho censo.

El secretario de la heredad certifica, que según resulta de los antecedentes, la heredad es legítima dueña de un censo de 600 escudos de capital y 18 de rédito anual que a favor de la misma impusieron don Francisco y don Miguel Martel, como consecuencia de una transacción celebrada con la heredad en virtud de un interdicto de obra nueva que ésta entabló contra aquellos, por la construcción de varios túneles en terrenos de doña María Antonia Martel.

Que, siendo dueño, don Francisco Martel ha convenido con la heredad o su junta directiva, ha concedido a la misma por dicho terreno el pase de las aguas que en este punto ha alumbrado don Juan Antonio Expósito por los medios ya anteriormente indicados (zanjas, etc.) a cambio del anterior beneficio. La junta directiva de la sociedad, cede a don Francisco Martel del capital del censo y demoras vencidas y no satisfechas que se han reseñado en el particular, que, para llevar a cabo el presente convenio, la junta en sesión de 24 de julio y 30 de noviembre de 1884, ha conferido amplias facultades al vocal don Carlos Navarro para que, puesto de acuerdo con don Francisco Martel, otorgue el documento público que acredite el convenio de que trata.

El 18 de mayo de 1885 don Juan Martel dice al Gobernador que se le ha dado vista del recurso de alzada interpuesto por don José Pastrana contra la providencia del Alcalde de Valsequillo, accediendo a la suspensión de los trabajos subterráneos comenzados por la Heredad de la Vega Mayor de Telde y espera que se confirme la providencia. Expone que, en el pago de las Vegas de los Mocanes, en el sitio llamado barranco del Chorro, existe una huerta de árboles con una parte de terreno labradío que pertenece a su mujer. Dentro de

358 Pérdida de un derecho por sentencia firme y en virtud de derecho anterior ajeno.

este terreno brotaba y aflucía desde tiempo inmemorial un remanente de agua, que recogía una tanqueta de argamasa construida desde antiguo. Dicho remanente de agua pertenecía a tres partícipes que lo utilizaban en riegos, siendo uno don Fernando Zumbado, como marido de doña María Jesús Cabrera, dueña de la huerta y terreno. Por fallecimiento de ambos, sus hijos enajenaron la finca a don Juan Ramírez y otros, por escritura de 5 de octubre de 1871 y 25 de marzo de 1873, apareciendo de la misma, que la finca tiene derecho a regarse con la tercera parte de un remanente de agua, que fluye dentro de la misma propiedad y que se deposita en una tanqueta que allí existe.

Por fallecimiento de don Juan Ramírez, adquirió su hija, mujer de don Juan Martel, la huerta y tercera parte del agua ya expresada. Hace cosa de seis años que por falta de lluvias se secó la fuente o manantial, permaneciendo dos años sin correr el agua, y en este intervalo don Juan Antonio Expósito, abrió una cueva dentro de un alpendre de su pertenencia en la parte más alta del terreno y distante treinta y seis (36) metros del punto en que brotaba el manantial. Dicha cueva no tuvo por objeto alumbrar aguas como se afirma en el recurso de la heredad, sino que don Juan Antonio Expósito se proponía dedicarla para guardar pastos para sus ganados, pero aconteció que tan pronto como las lluvias fertilizaron los campos, la cueva se inundó hasta cosa de un metro y así el agua alcanzó la altura conveniente, volvió a fluir la fuente y continuó recogéndose el agua de la misma en el estanque.

Viendo don Juan Expósito que la cueva se encontraba inutilizada para el uso que proyectó, pidió a don Juan Martel autorización para dar salida a las aguas por medio de un pequeño túnel y acequia que condujera el agua desde la cueva al estanque y como con ello no sufría la propiedad perjuicio alguno, toda vez que la variación consistía en que el agua que discurría por el subsuelo corriera por la superficie en ese trayecto de treinta y seis (36) metros se concedió a Expósito el permiso que solicitaba.

En virtud de ello, practicó por su cuenta los trabajos necesarios desde hace cosa de tres años y durante ese tiempo ha continuado el exponente y copartícipes en la misma posesión, no interrumpida en que habían venido desde tiempo inmemorial, pues la que

brotaba en el estanque era la misma que afloraba en la cueva, por lo cual, tan luego como Expósito dio salida, dejó de fluir en el mismo estanque en donde aparecía antes de la apertura del túnel y acequia.

De estos antecedentes se deduce la absoluta falta de derecho con que la Heredad intentó privarle del agua, por medio de una galería que comenzó abrir el 9 de marzo de 1885, partiendo de su acequia en dirección al naciente de pertenencia de don Juan Martel y coherederos y a cinco (5) metros escasos de distancia y se deduce también la razón con que acudió el Alcalde de Valsequillo.

La heredad no niega que haya intentado abrir el túnel que motivó la suspensión, pero afirma que lo hizo en uso de su derecho, como dueña exclusiva de todas las aguas que brotan en el barranco por donde discurre la masa o caudal de agua, adelantando que la heredad aún no aprovechando las aguas de esos minaderos no pierde en ellas el derecho de propiedad, ni el de incorporarlas a la gruesa para destinarlas al riego.

De esta afirmación sin pruebas, deduce la Heredad que la mujer de don Juan Martel, no tiene ni ha podido tener más derecho que el de un precario y eventual aprovechamiento del remanente o manantial y que carecen de aplicación los artículos 22 y 23 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, que suponen derechos legítimamente adquiridos de aprovechamientos preexistentes, que mantiene la Providencia de suspensión.

Aquí puede observarse cómo la heredad viene a confesar que nunca ha poseído ni utilizado el agua de que se trata y que, por la inversa, él discute la posesión del referido manantial que ha estado siempre en las manos del recurrente, sus causahabientes³⁵⁹ y demás partícipes, posesión que por sí sola constituye un título firme y absoluto. Se cree la heredad en el derecho del agua que fluye en el terreno de su mujer y que confiesa que viene aprovechando. Ante ello, lo que cabe es entablar ante los Tribunales la acción para

359 Persona que tiene un derecho procedente de otra denominada autor o causante.

que, declarándose en derecho, se le restituya en la posesión del agua, en lugar de tomarse la justicia por su mano tratando de despojar al exponente, por medio de la galería de lo que legítimamente posee como dueño.

No se trata aquí de demostrar dominio sobre el agua que posee el recurrente. De lo que se trata es de que hallándose este en el disfrute de la fuente, la heredad intentó arrebatarle el agua abriendo una galería a menos de 100 metros de distancia que fija el artículo 24 de la Ley. La heredad niega el objeto que se propuso, por el contrario, lo reconoce alegando que tiene dominio en esa agua y que intentaba incorporarla a la gruesa en forma de caudal. Luego la cuestión queda reducida a si la heredad podía por sí arrebatar el agua al señor Martel que viene disponiendo por más de año y día, que el exponente y copartícipes se hallaban en el caso del artículo 23 de la Ley de Aguas.

La posesión es tan antigua que no hay memoria de quién construyó la tanqueta, hasta tal punto que dicho derecho se viene consignando en las escrituras de adquisición de los terrenos donde fluyen las aguas, según se observan en las dos que se presentan y por consiguiente claro es que tiene derechos legítimamente adquiridos, para solicitar la suspensión de los trabajos que según confiesa, paulatinamente la heredad tendía a despojarle de ese aprovechamiento preexistente.

Por otra parte, no es una cuestión relativa al dominio o posesión de aguas privadas, que corresponden a los Tribunales de acuerdo con lo previsto en el artículo 254 de la citada Ley de Aguas, mientras que la heredad aspira a que se resuelva por la vía administrativa.

Si la Heredad dijese que las obras comenzadas no perjudican el aprovechamiento en que el recurrente se halla, o que no existe tal aprovechamiento, o que sus trabajos distan más de 100 metros de la fuente, deberían reclamar ante el Gobernador la suspensión acordada por el Alcalde de Valsequillo, a fin de que previo reconocimiento e inspección y dictamen pericial, como establece el artículo 23, se determine por el Gobernador lo que fuese procedente. Pero si ese aprovechamiento pudiese ponerse en duda, si los trabajos de

la Heredad se dirigen a contar con el manantial y si estos trabajos solo distan del mismo 90 metros, es claro y evidente que procede confirmar la providencia del Alcalde de Valsequillo, confirmación que en nada afecta los derechos de propiedad de que tanto alardea la Heredad, y que tan mal se avienen con su conducta de soslayar todas las cuestiones de dominio en vez de aprovecharla de una manera franca en un pleito de propiedad.

Así lo viene a reconocer la Heredad, acaso sin apercibirse de ello, en el mero hecho de citar el artículo 257 de la Ley según el cual, las prescripciones de la Ley no perjudican los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad a su publicación, así como del dominio privado que tienen los propietarios de aguas, acequias, fuentes o manantiales en virtud del cual las aprovechan, acuden o permutan como propiedad particular. De suerte que habiendo adquirido el suegro del exponente por escrituras de 1871 y 1873 el dominio de esas aguas, cuyo constante aprovechamiento no se niega, la heredad no puede abrir galerías que se dirijan a cortar esas aguas sin antes vencer en juicio ante los Tribunales a los poseedores legítimos que las utilizan, aun en la hipótesis gratuita de que en efecto tuviese esos derechos.

Pero el mayor atrevimiento de la Heredad ha llegado al punto de que, conocido los hechos y antecedentes, se prevaleció de la ignorancia o malicia de don Juan Antonio Expósito, para animarle a la firma de un documento privado con fecha de 7 de diciembre de 1884, o sea dos años y medio después de que Expósito costeó el túnel y acequia que conducen las aguas al estanque y en cuyo papel se fraguó por parte de Expósito, un reconocimiento de que las aguas pertenecen a la heredad y por el que recibió veinte y cinco (25) pesos.

A primera vista se comprende que ese documento es papel mojado por lo que a Martel se refiere; máxime, cuando se otorgó dos años y medio después de que las aguas discurrieran por el túnel y acequia que las conducen al estanque. Pero desde el momento en que se presenta ese papel para probar el dominio de la heredad en el agua aprovechada por

Martel y demás coherederos se hace más patente, que se trata de una cuestión de propiedad que corresponde a los Tribunales.

Las mismas palabras que se emplean en el último párrafo del artículo 23, que autoriza el recurso utilizado por la heredad, acreditan la razón con que sostiene la falta de competencia en las autoridades administrativas para decidir el punto legal. Los Gobernadores resolverán lo que proceda, previa audiencia de los interesados y reconocimiento y dictamen de peritos. De la única probanza que los Gobernadores pueden acordar que se practique es el reconocimiento y pericia.

Resulta claro que la misión que la Ley les concede es la de depurar si efectivamente se practican los trabajos dentro de las distancias de los 100 metros o si amenaza peligro de distraer o mermar el aprovechamiento preexistente que se crea perjudicado, extremos que no admiten controversias en el caso actual, porque la heredad los reconoce y funda su recurso en que tiene derecho por ejecutoria a privar a cualquier poseedor de los aprovechamientos, cualquiera que sea el derecho de esos terceros. De la escritura de 5 de octubre de 1871 resulta, además de otras cosas, que la finca de la mujer de don Juan Martel tiene derecho a regar con la tercera parte de un remanente de agua que fluye dentro de la misma propiedad y se deposita en una tanqueta que allí existe. De la escritura de 25 de marzo de 1873 aparece lo mismo.

Por otra parte, don José Pastrana dice que se había enterado del expediente y del escrito de don Juan Martel y que insistía en lo que pidió en el escrito de apelación. Acto seguido se produce la respuesta de la heredad de la Vega Mayor de Telde, donde manifiesta que, con efecto y prescindiendo de lo expuesto por don Juan Martel, respecto a las adquisiciones de su padre político y a los derechos de su mujer, para regar la finca de su propiedad, con la tercera parte de un remanente de agua que fluye dentro de la misma y que se deposita en una tanqueta. Es indudable el hecho de haber transcurrido más de año y un día, y cerca de tres años desde que don Juan Antonio Expósito abrió un socavón para alumbrar aguas en terrenos de don Francisco Martel, cuando el mismo Expósito hizo a favor de la heredad el explícito reconocimiento que justifica el contrato que existe en el

expediente, estableciéndose que ella podría hacer los trabajos necesarios para dar salida al agua alumbrada, sin poder Expósito, hacer ningún otro que pudieran impedir el aprovechamiento de la heredad. Y siendo ello cierto, aparece que por el transcurso del tiempo y porque ninguna contradicción se hizo a las obras hechas por Expósito, al vencer un año y un día, de ellas se creó un estado posesorio, que disfruta mediante dicho contrato, la heredad, aparte de mejores títulos de que ostenta, estado posesorio que se afirmó y consolidó al otorgar don Francisco Martel permiso para dar salida a las aguas por sus terrenos según escritura; estado posesorio que no puede ser destruido sino por sentencia de los Tribunales a quienes corresponde conocer de las cuestiones de posesión plenaria y de propiedad; y estado posesorio del que la Administración no tiene facultades sino para ejercer autos conservativos, por no poder alterar la Administración, el estado posesorio en que un particular se halle, limitándose a conocer y decidir de la posesión actual, a saber de aquella que no exceda de un año y un día.

Planteada la cuestión en los términos que surgen de los hechos que ha relatado don Juan Martel, hay que resolverla en el sentido de que el Alcalde de Valsequillo, no debió entrometerse en decretar la suspensión. La Ley solo atiende al hecho del consentimiento y de la aquiescencia, prohibiendo a la Administración oír las quejas de aquel que la ha tolerado y consentido. Ahora bien, dicho esto, insistiendo en lo que se indicó en el recurso de alzada y no ha intentado ni siquiera combatir don Juan Antonio Martel, debe manifestar que las obras que se estaban practicando de orden de la heredad no eran de alumbramiento sino de salida de aguas que había alumbrado don Juan Antonio Expósito y si él, cuando reconoció sus derechos a la misma heredad en esa agua por virtud del documento producido, o antes o después había engañado a don Juan Martel, facultándole para llevar al estanque el agua, semejante acto no afectaba a la Heredad, determinaciones que se ventilarán ante los Tribunales.

Siendo de advertir que esos compromisos que hoy se invocan, mal celebrados entre el denunciante y Expósito y de que nada se dijo en primera instancia a la Alcaldía, aparecen con los caracteres de una falsa ideada para perjudicar a la heredad, mientras que los invocados por ésta, resultan justificados y acreditados documentalmente en las actuaciones. Pero además de esto, en el artículo 23 de la Ley, tienen las pretensiones de la

heredad un apoyo incontestable. Cuando amenazare peligro de que las labores de un pozo artesiano u otro, le distraigan o mermen aguas públicas o privadas destinadas a un servicio público o privado preexistente con derechos legítimamente adquiridos, el alcalde mediante denuncia de los interesados, podrá suspender las obras. Y aparte, de que se refiere a obras de alumbramientos y no a obras de conducción y salida, cuando las que practicaba la heredad eran de este tipo.

Hay que ver que, empleando la frase con derechos legítimamente adquiridos, quiso la Ley que la Administración entrase a apreciar la legitimidad de los derechos que estimasen legítimos. Y la legitimidad a la que alega don Juan Martel, solo porque en la escritura de compra que hizo el padre de su mujer, quisieron consignar los otorgantes que la finca tenía derecho a ser regada con la tercera parte de un manantial que fluye dentro de ella, además de no resultar por lo que va dicho sobre el estado posesorio creado, y que consintió don Juan Martel y porque las obras suspendidas no eran de alumbramiento sino de conducción y salida de las aguas con anterioridad alumbradas por don Juan Antonio Expósito, siendo falso que, como asegura don Juan Martel respecto a que la heredad ha confesado que aquellas obras tendían a despojarle de un aprovechamiento preexistente, tampoco resulta si se atiende a los derechos notariales de la Comunidad de Telde, sancionadas por la autoridad de las cosas juzgada y siempre reconocidos por los Tribunales, hallándose consignados en solemne ejecutoria que está dispuesto a exhibir.

Esa ejecutoria y por auto de la Audiencia de 31 de marzo de 1831, se declaró que los manantiales que no se unen ni pueden unirse, o que sólo se puede unir artificialmente o con mucha dificultad o dispendios puedan por ahora usar de ellos, los que disfrutaban los terrenos en que se encuentran, hasta tanto que el heredamiento trate de hacer obras en ellos para su reunión a la gruesa, en cuyo caso quedarán a su disposición después que comience la obra o hasta que el heredamiento acredite que pueden llegar a la gruesa. Lo que demuestra que la posesión y los derechos de los vecinos de Valsequillo sobre los manantiales no incorporados a la gruesa, caducan desde el momento en que la heredad practicando las obras oportunas, tienda a recoger las aguas de aquellos y a reunirla a la gruesa.

Por ello, aún cuando las obras denunciadas fueran de alumbramientos y se encaminasen a recoger las aguas del manantial, siendo los derechos de la Comunidad anteriores y superiores, no pudiendo prevalecer denuncias como la que se trata. Y esto no quiere decir que se trate de llevar a la Administración, un asunto de dominio y propiedad, sino exponer y facilitar los datos necesarios para que se aprecie si los derechos, que se llaman lesionados son, o no legítimos.

Buena prueba de ello, es que él mismo, que tantos aspavientos había hecho al afirmar que la Heredad ha querido suscitar ante la Administración una cuestión de dominio, ha ido a ampararse, como última trinchera, al artículo 257, sin pararse a pensar en que no basta atender a las palabras que el reclamante subrayó y que es preciso fijarse en las anteriores, que se refieren a los propietarios de aguas y de fuentes, imponiendo de tal suerte la Ley como una cualidad, que ni don Juan Martel ni los vecinos de Valsequillo reúnen ni pueden reunir, por haber declarado los Tribunales que las aguas de los manantiales pertenecen a la Heredad y son propiedad de ella, concluyendo todo aprovechamiento particular, desde el instante en que la misma Heredad pretenda recogerlas para incorporarlas a la gruesa.

La Ley quiere que se aprecie la legitimidad de los derechos alegados, facultando para ello a los alcaldes y a los gobernadores a los que les permite la discusión de las partes, dentro de los expedientes, y es una triquiñuela hablar de que mandando la ley que los gobernadores resuelvan lo que proceda, previa audiencia de los interesados y reconocimiento e informe de los peritos, claramente manda que no admitan otras pruebas que ese reconocimiento y ese dictamen, porque es preciso fijarse, que antes la propia ley prescribe la audiencia de los interesados que han de presentarse con sus documentos y títulos, de la misma manera, que lo ha hecho don Juan Martel. El reconocimiento y dictamen pericial, como medidas informativas de la autoridad sobrevienen después de la audiencia de las partes, de las pruebas, y de la discusión porque hay caso como el presente, o como el que se ofrecería, *verbi gratia*, es decir por medio de la palabra. Si se pidiera la suspensión de unas obras después de haber permitido su ejecución en escritura pública o de reconocer en documento solemne, el derecho a practicarle en que no están para decidir en

justicia, el dictamen o la inspección a los aludidos. Por ello, solicita se resuelva el expediente conforme a la solicitud de 25 de mayo de 1885.

Del convenio celebrado el 27 de diciembre de 1884 entre don Carlos Navarro y don Francisco Martel ante el notario don Vicente Martínez resulta el extracto siguiente: De la Certificación autorizada por el Secretario de Gobierno de la Audiencia de Las Palmas aparece que en el ramo de inspección ocular decretada por la Audiencia en los autos de demanda seguidos por don Juan Valerón y don Francisco Sánchez y consortes, vecinos de Valsequillo con el heredamiento de Telde sobre que no se les inquiete ni perturbe en el aprovechamiento de varios remanentes de aguas, cuyos autos se custodian en los archivos de la misma Audiencia. Se halla el auto siguiente:

Consiguiente a lo mandado en el auto definitivo de 3 de noviembre de 1819, ejecutado el 27 del mismo mes y año y al reconocimiento practicado en presencia de las partes, los días 7, 8 y 11 de agosto de 1820, el Ministerio correspondiente declara:

“Que los manantiales de las alturas de Tenteniguada reconocidos en 1º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10º y 11º lugar, los reconocidos en 1º y 3º lugar en el sitio de Sardina y el del 1º lugar en los Llanetes que resultan por dichas diligencias que desde luego puedan ir al barranco para la gruesa del heredamiento de la Vega Mayor de Telde, deben dejarlos expeditos, los poseedores de los terrenos en que se hallan a disposición del heredamiento dentro del 2º día bajo la multa de 90 ducados, destruyendo además en dicho plazo, las charcas y todo otro impedimento que estorbe su curso, apercibidos que pasado el referido término sin cumplirlo, se procederá a su costa a la demolición y a las demás providencia a que diera lugar su desobediencia y serán responsables de los daños y perjuicios declarándose igualmente que los demás manantiales reconocidos que no se unen ni pueden unirse o que solo se pueden unir artificialmente o con mucha dificultad o dispendios, puedan por ahora usar de ellos los que disfrutan los terrenos en que se encuentran hasta tanto, que el Heredamiento pueda hacer obras en ellos para su reunión a la gruesa en cuyo caso quedarán a su disposición desde el momento que inicie las obras.”

El Ingeniero Jefe se abstiene de informar por ser interesado en las aguas de la heredad como copartícipe de las mismas y se limitó a transcribir el siguiente dictamen de un ayudante de Obras Públicas en quién delegó, quien afirma que, trasladado al barranco del Chorro y después de reconocer y examinar detenidamente la localidad, ha procedido al reconocimiento de los trabajos y escuchado cuántas observaciones se les hicieron por don Juan Martel y don José Pastrana. A la vez ha levantado un plano en el que se dibuja el túnel o galería construido por la heredad y que ha sido objeto de la denuncia y la cueva que construyó don Juan Antonio Expósito en cuyo fondo brotó el remanente que la heredad proyecta recoger por medio del túnel mencionado y el túnel y acequia construidos para dar salida al agua de la cueva y conducirla al estanque de Martel.

Del examen y reconocimiento practicado resulta, que el túnel construido por la heredad tiene una longitud de 8,30 metros, se halla abierto en conglomerado, compuesto de piedras y gravas ligadas por un cemento calizo arcilloso. Unido al estanque se encuentra una pequeña galería de 4,30 metros de longitud, en ella no aparece ninguna filtración, ni humedad, ni minaderos, ni remanentes, que es alimentada por el agua que viene desde la cueva construida por Expósito es de treinta y ocho años y de noventa y ocho metros la media entre dicho túnel y el estanque de don Juan Martel y coherederos.

También manifestaron ambos interesados en el auto de reconocimiento que el estanque de don Juan Martel y coherederos data desde tiempo inmemorial y que el túnel o galería contiguo se empezó a construir, hace quince o veinte años por doña María del Pilar Llarena, quién suspendió los trabajos tan pronto fue reconvenida por la heredad que en el borde del estanque nació un remanente que desde tiempo inmemorial venia alimentando el estanque hasta que desapareció entre 1879 - 1880 a consecuencia de los temporales de lluvias torrenciales y por igual causa desapareció en la misma época otro remanente que perteneció a la heredad y que existía desde muy antiguo en el punto conocido con el nombre de “Remanente de la Hoguera de la Parra”. Uno y otro remanente no han vuelto a aparecer desde aquel tiempo, según unánime manifestación de los interesados.

La desaparición de estos dos antiguos manantiales en uno de los años que más frecuentes y abundantes lluvias han caído sobre la isla, es un hecho que considera el Ayudante de una importancia capital para dilucidar y esclarecer la cuestión que ha motivado el reconocimiento dispuesto por el Gobernador. El barranco del Chorro por cuyo cauce discurre un gran caudal de aguas, perteneciente a la heredad, está encajonado entre márgenes profundos y casi verticales formadas de conglomerados y tierras muy duras y con pastas mezcladas con piedras.

Su cauce es estrecho y tortuoso, ofrece un lecho muy accidentado y de rápida pendiente, siendo su cuenca muy extensa y dilatada. Con tales circunstancias las aguas que afluyen a él durante los grandes temporales se precipitan como un torrente, chocando con violencia contra sus márgenes y dando lugar a intensas conmociones que ocasionan grietas y resquebrajaduras en los terrenos contiguos. El punto en que existió el remanente de la Heredad está situado sobre la margen de dicho barranco y en un suelo de tierra pedregoso y el punto en que nacía el remanente de don Juan Martel, se halla en un suelo análogo que se encuentra en el borde del estanque. La conmoción del terreno durante el fuerte temporal entre 1879-1880, hizo sin duda desviar las aguas de ambos remanentes, las cuales profundizaron por el subsuelo tomando desde entonces una dirección desconocida.

Según don Juan Martel el manantial o fuente que brotaba junto a su estanque se secó desde hace seis años a consecuencia de la escasez de lluvias y permaneció sin correr durante dos años. Añade que en este intervalo construyó la cueva de don Juan Antonio Expósito y que habiendo sido las lluvias en abundancia, se inundó la cueva y el agua volvió a nacer en el sitio en que estaba su antiguo remanente, dejando de hacerlo tan pronto como se le dio salida por medio de un túnel al agua de la cueva.

Esta manifestación está en opuesta contradicción con lo que el mismo don Juan Martel y su contrincante, don José Pastrana han hecho en el acto de reconocimiento. El remanente de don Juan Martel y coherederos que desapareció en las fechas indicadas anteriormente, pero no por la sequía sino por las extraordinarias y abundantes lluvias que

conmovieron el subsuelo y desde entonces no ha vuelto a aparecer ningún manantial, ni filtrarían en los alrededores del estanque.

El agua que desde hace tres años se viene depositando en éste, es la que se ha dirigido al mismo desde la cueva por medio del túnel y acequia construido al efecto. El piso de la cueva en que brota el agua alumbrada por Expósito está 1,97 metros más altos, que el sitio en que nacía el remanente de don Juan Martel y 6,60 metros más alto también que en el que existió el manantial de la heredad. Uno y otro desaparecieron en la misma época y por igual causa y ninguno ha reaparecido a pesar de la existencia de aguas en los términos superiores.

Es pues evidente que el agua que disfruta hoy don Juan Martel, no es la misma que afluía a su estanque, sino la que casualmente ha sido alumbrada en la cueva. Aún suponiendo que el agua en cuestión saliera al exterior en otro tiempo, el Ayudante de Obras Públicas, considera más probable que de haberse así verificado, dicha salida tuvo lugar, por el punto en que existió el antiguo remanente de la heredad y no por él en que naciera, el que recogía en el estanque don Juan Martel y coherederos, pues el primero está más próximo al de la cueva en la que se alumbró el agua y se encuentra en una depresión del terreno, cuya línea es más baja. Mientras que, el segundo está situado a mayor distancia y en una elevación o pequeña divisoria de la vertiente.

El temor de que los trabajos practicados por la heredad mermen o distraigan las aguas del manantial o remanente que, desde antiguo se recogía en el estanque de don Juan Martel ha sido la causa de este reconocimiento, pero este temor carece de todo fundamento y no debió abrigarse, ni existir, toda vez que, aquel manantial desapareció por completo entre 1879-1880 sin que haya vuelto a brotar de nuevo, según propia confesión del mismo don Juan Martel.

El túnel construido por la Heredad tiene por objeto recoger las aguas alumbradas por Expósito en la cueva. Así lo manifiesta su apoderado en el acto de reconocimiento y

así lo expresa también en el expediente a que dicho túnel ha dado lugar. Si Expósito por la construcción de una cueva causó algún perjuicio alumbrando y distrayendo aguas, aquel perjuicio se causó únicamente a la heredad y no a don Juan Martel y coherederos, pues las aguas que estos poseían habían desaparecido con anterioridad al alumbramiento. Mientras que la heredad era la dueña a la sazón, lo ha sido desde tiempo inmemorial y lo es en la actualidad, desde que las aguas discurren por el barranco del Chorro y de las infinitas filtraciones, manantiales y remanentes que brotan desde sus márgenes.

Los trabajos ejecutados por Expósito tuvieron lugar a la distancia de 40 metros de nacientes y minaderos que nacen en el margen derecho del barranco, esto es, en la zona prohibitiva de que habla la ley, y en este caso es la heredad, la que tiene que hacer oposición para evitar que sus aguas pudieran ser mermadas, de todo resulta que las aguas de fuente o manantial que desde antiguo se recogían en el estanque don Juan Martel y coherederos desapareció con anterioridad al alumbramiento efectuado por Expósito.

Igualmente, dicho alumbramiento no distrajo ni mermó las aguas del expresado remanente y que las alumbradas en la cueva no han afluído nunca al estanque de don Juan Martel sino por el túnel y acequia construido al efecto. Asimismo el túnel que proyecta construir la heredad no puede perjudicar, mermar ni distraer las aguas del antiguo remanente de don Juan Martel por cuanto éste dejó de afluir a su estanque por desaparición completa entre 1879-1880. También las aguas que don Juan Martel teme que sean mermadas o distraídas con los trabajos de la heredad, son las alumbradas por Expósito y que hoy se dirigen al estanque de aquel por medio del túnel y acequia construido al objeto, dichas aguas son de dominio de la heredad y a ella solo compete aprovecharlas y encauzarlas de la mejor manera posible. Y por último indica que en tal virtud no procede la suspensión de los trabajos que practica la heredad para recoger las aguas alumbradas por Expósito e incorporarlas al caudal que discurre por el barranco de los Chorros.

Por otra parte, la Comisión Provincial informa que considerando, que no tienen carácter de públicas las aguas alumbradas por don Juan Antonio Expósito con arreglo a lo dispuestos en los artículos 18y 23 de la Ley de aguas y el 254, procede no continuar la

tramitación del expediente, toda vez que resulta se trata de ventilar un derecho privado, confirmando la Providencia del Alcalde de Valsequillo.

Ante esto, el 4 de noviembre de 1885, el Gobernador dictó la siguiente providencia: Resultando que don Juan Martel denunció ante el Alcalde de Valsequillo obras que ejecutaba la heredad de la Vega Mayor de Telde en el lugar ya mencionado anteriormente y creyendo que amenazaban, mermaban y distraían unas aguas que el denunciante aprovecha y utiliza en finca de su propiedad, que la autoridad local previo reconocimiento ocular de las obras denunciadas y fundándose en que éstas se practicaban a la distancia aproximada de cincuenta (50) metros del agua del denunciador, dispuso de la suspensión de los trabajos contra cuya disposición versa el recurso, de las aguas de que se llama dueño don Juan Martel por la razón que después se dirá y las mismas que el interesado aprovecha hace tres años, proceden de un alumbramiento natural o casual ocurrido en una cueva inmediata construido por Expósito, a cuyas aguas dio salida con dirección a un estanque de Martel, con permiso de éste que se lo concedió porque le era igual aprovechar las aguas filtradas por el subsuelo o conducidas por la superficie, que luego del alumbramiento de aguas.

La cueva que se halla situada en la parte superior y a distancia de treinta y seis (36) metros de una fuente o naciente de la finca de Martel que se había secado en 1879-1880 por falta de lluvias o por cualquiera otra causa y cuando las aguas de la cueva alcanzaron la altura de un metro de flujo de nuevo broto dicha fuente, por cuyo motivo dice el interesado Martel que puede llamarse y se llama dueño de tales aguas que posteriormente y con fecha de 7 de diciembre de 1884 cedió Expósito a la heredad de la Vega Mayor de Telde el agua alumbrada en la cueva mediante cierta cantidad por daños y perjuicios de la misma cueva y por considerar que aquella agua era parte de las que discurren por el barranco del Chorro y que son de la pertenencia de la heredad.

Del mismo modo en virtud de esta cesión, la heredad comenzó los trabajos de construcción de un túnel destinado exclusivamente a dar paso libre al agua de la cueva y reunirla a la gruesa o caudal que corre por el barranco, trabajos que no son de

alumbramiento de aguas, sino de conducción y aprovechamiento de aguas ya alumbradas y que por tanto no podía suspender la autoridad local; que además, de esta circunstancia y aunque tal caso no incidiera, la heredad alega de paso, aprovechar no solamente el agua de la cueva sino también la de todos los manantiales existentes en la jurisdicción de Valsequillo por estar así declarado en la sentencia ejecutoria de la Audiencia de 31 de marzo de 1821.

Visto el reconocimiento practicado por el Ayudante de Obras Públicas sobre cuyos documentos se ha abstenido de dar su parecer el Ingeniero Jefe por ser copartícipe de la heredad y considerando que la Administración no puede entender sobre el dominio o propiedad de las aguas, cuyo conocimiento corresponde a los Tribunales y que debe limitar su acción a observar puntualmente la Ley vigente apartando en su caso, cuando se oponga al estado posesorio de las mismas, que el alcalde en tanto que don Juan Martel aprovecha el agua de la cueva hace tres años, porque los trabajos de la Heredad se ejecutaban a menor distancia de la legal, obró legítimamente y dentro del círculo de sus atribuciones suspendiendo los trabajos. Por ello, se desestima el recurso y confirma la providencia de 13 de marzo de 1885, dejando a las partes el libre uso de sus derechos para que los ejecute en forma.

Don José Pastrana apela a la orden del Gobernador diciendo que éste ha prescindido del informe pericial, a lo que se le responde diciendo que se ha tenido presente en su resolución.

El 17 de diciembre del año 1886 el expediente pasa a informe de la Sección 5ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos que expone su parecer manifestando que a efectos y toda vez que se confunden cuestiones de propiedad y de procedimiento en las exposiciones de los interesados, empezará por el que con aplicación al asunto que se debate, los artículos 23 y 24 de la vigente ley, no pueden considerarse aisladamente sino en su conjunto, completando sus textos un conjunto de leyes que son los que siguen:

Todo propietario de terrenos, si en algún punto de su propiedad, desde el cual no hay ningún edificio a menor distancia de 40 metros o ningún aprovechamiento de aguas a menor de 100 del que se propone ejecutar obras de alumbramiento, puede ejecutar sin necesidad de permiso ni formación de expediente, a no ser que sus obras amenacen producir perjuicios a otros aprovechamientos preexistentes y legítimos aunque situados a distancias mayores que las señaladas, en cuyo caso podrá la titularidad local disponer su suspensión, pero si dentro de las expresadas distancias existen edificios u otros aprovechamientos legítimos, esa facultad se halla restringida por la necesidad de obtener de los dueños la formación del expediente.

Por tanto y con arreglo a la Ley, lo que en este caso se debate no es si la heredad puede o no ejecutar los trabajos que empezaron, sino si para su ejecución son necesarios el consentimiento del dueño de estos aprovechamientos, previa instrucción del expediente y como quiera que por lo que respecta a la distancia no hay duda alguna de que se encuentra dentro de los límites señalados por la Ley, lo mismo la cueva como el estanque, realmente para los preceptos del artículo 24, se pueden alegar las dos razones expuesta por la heredad de la Vega Mayor de Telde, a saber que las obras suspendidas no son de alumbramiento sino de conducción y que el agua que se pretende conducir y que sale de la cueva pertenece a la heredad y no a don Juan Martel, que no posee ninguna puesto que, la aprovechada anteriormente se agotó hace seis años. Forzoso es por tanto, entrar en el examen de la cuestión de propiedad para apreciar la validez de estas razones.

El representante de la heredad, sostiene como queda indicado, la necesidad por virtud de la Ley, de que la Administración, entre de lleno en ese examen, por la cláusula en ella consignada de legitimidad de los derechos y entra esa tesis y la contraria sustentada por la Comisión Provincial, la Sección estima que hay una oportuna síntesis, que se basa sobre una distinción importante acerca del origen y naturaleza de los derechos alegados.

En primer lugar, se halla la Sección con la opinión de la Comisión Provincial y opina por el contrario que el caso del expediente se halla comprendido en el precepto del artículo 248 de la Ley en su apartado 3º puesto que se trata de resolver una cuestión

suscitada en la aplicación de la Ley misma, atribución que por disposición citada corresponde al Ministerio de Fomento y de la autoridad consignada en la misma posición y de los preceptos establecidos en los artículos 23 y 255 de la Ley se deriva la conclusión sobre este particular, fundada en buena doctrina de derecho administrativo, que rechaza la confusión de las respectivas esferas de acción de los poderes públicos. Ciertamente es que, la Administración tiene en muchos casos para el cumplimiento de la Ley y en el ejercicio de sus atribuciones que entrar en el examen de la legitimidad de los derechos, pero siempre sin invadir, las atribuciones privativas al poder judicial, y la fórmula para ese deslinde es bien correcta y sencilla.

Los títulos que la Administración examina y está llamada a apreciar, son los que se fundan en derechos emanados de la Ley misma, puesto que los derechos alegados se fundan en títulos de derecho civil, en el momento que son consentidos, la Administración se abstiene de apreciar la acción a los Tribunales de Justicia. Sentado este principio y de acuerdo con él procede la Sección al examen de las cuestiones suscitadas para interesar de quién es, con arreglo a la propiedad de las aguas, la posesión de que se disfruta.

El señor Expósito es quien, en forma explícita en la sentencia, es objeto de insinuaciones poco favorables por ambas partes contendientes y quién construyó sin oposición una cueva o lo que es lo mismo, un socavón en el terreno, que dio por resultado hallar aguas y hacerlas surgir a la superficie, se hizo dueña de ellas por el texto del artículo 22 de la Ley vigente de aguas y dueño a perpetuidad, sin perder su derecho porque salgan de la finca en que vieron la luz y cualquiera que haya sido la dirección que el alumbrador quiso darle. Si éste último hubiese dejado las aguas a través de un curso natural, de esta manera hubiera llegado al estanque de don Juan Martel y en virtud del precepto del artículo 2º del mismo se habría creado a favor del interesado un estado posesorio establecido por el artículo 52 con las limitaciones fijadas en los artículos 7 y 14.

Pero como se da la circunstancia de que ofreció particularidad, don Juan Martel era el más interesado en hacer la aseveración contraria a que Expósito con su permiso construyó el túnel y la acequia para conducir las a su estanque, con todo en vigor, y por el

derecho establecido en el artículo 1³⁶⁰, Expósito, el dueño a perpetuidad de las aguas alumbradas. Ha podido por tanto enajenarlas libremente, con arreglo a la Ley, y en tal concepto si la estipulación celebrada por el mismo con la Heredad de la Vega Mayor de Telde hubiera sido de venta de aguas, dicha Heredad sería dueña de ellas en conformidad a la misma Ley y su argumentación sería, bajo ese aspecto, perfectamente fundamentada.

No es este sin embargo el caso; pues como se observa por el documento en que aquella estipulación se consignó, Expósito no ha vendido las aguas a la heredad, sino que ha reconocido el derecho alegado por ésta a las mismas aguas, fundado en un título de derecho civil; consistiendo este concepto en la cesión de aquellas a trueque de unas indemnizaciones por los perjuicios sufridos.

Fundado pues, lo estipulado en título de derecho civil, que es impugnado en un expediente y no siendo su escasez y apreciación de la competencia de la Administración para esta última, el dueño de las aguas alumbradas es y sigue siendo don Juan Expósito con arreglo a la Ley y sin perjuicio de lo que los Tribunales de Justicia puedan dictar en su caso. En suma, no cree la Sección que exista suficientes datos en el referido expediente para afirmar el derecho de la heredad a ejecutar sin formación de expediente los trabajos intentados de conducción del agua alumbrada en la cueva.

Por otra parte, siendo esos trabajos en galería y por consiguiente de los comprendidos en el artículo 24 de la Ley, y no pudiendo observarse que aunque su objeto principal sea la conducción, no produzca también el efecto de alumbramiento, puesto que según el informe del Ayudante, se manifiesta alguna filtración en pequeña parte de la galería que se empezó a ejecutar. Teniendo en cuenta, además, las indicaciones del mismo informe sobre la naturaleza del terreno, según las cuáles algunos manantiales aparecen y desaparecen por alteración de aquel y a la situación de la galería intentada, se comprende la influencia que esos trabajos pudieran tener sobre el curso de las aguas del subsuelo y

360 Dice que pertenece al dueño de los predios las aguas pluviales que discurren por él pudiendo realizar para su almacenamiento: estanques, pantanos, aljibes, etc.

afectar a otros aprovechamientos, entre ellos el de don Juan Martel, bien interrumpido temporalmente por la sequía o por otras causas. De aquí se deriva la conveniencia de que los fines de la Ley, en sus citados artículos 23 y 24 se realicen con el detenido examen previo de las reclamaciones y las diferentes cuestiones que pueden suscitarse, como tiene lugar en la instrucción de un expediente, en el que se ha de oír entre otros pareceres el del Ingeniero Jefe de Minas de la Provincia, a falta de su reglamentación deberá instruirse en la posible sujeción aprobada por Real Orden de 5 de junio de 1883, con las solas modificaciones indicadas por la diversidad .

Por todo lo expuesto la Sección acordó el 9 de enero de 1886 elevar a la Superioridad lo que sigue:

“Que procede considerar la Resolución del Gobernador de la provincia de Canarias de 4 de noviembre de 1885, apelada por la heredad de la Vega Mayor de Telde, por la que dicha autoridad confirmó la providencia del Alcalde de Valsequillo, viendo las mencionadas obras que se ejecutaban por la mencionada Heredad. De igual modo señala que con sujeción al artículo 24 de la vigente Ley de Aguas, para la ejecución de las obras expresadas, es necesaria la previa instrucción del expediente que en el mismo se previene, en el cuál se podrá ventilar, en su caso, en la vía gubernativa, los derechos que emanen de la misma Ley así como que la resolución de las cuestiones que se susciten por derechos alegados, que se funden en títulos de derecho civil, no corresponde a la Administración sino a los Tribunales de Justicia.”

El 5 de marzo de 1886, en la Sección de Fomento, del Gobierno de la Provincia de Canarias, recibe el siguiente escrito firmado por el Director General de Obras Públicas y dirigido al Gobernador³⁶¹:

”Tengo el honor de acusar recibo de la comunicación de Vd de fecha de 10 de febrero último, trasladándome la Real Orden de la misma fecha, por la cual S. M La Reina Regente

361 Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 40 de 1885-1886.

del Reino ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Heredad de la Vega Mayor de Telde contra la providente de ese Gobierno de 4 de noviembre de 1885, relativa a la suspensión de obras de alumbramiento de aguas, que ejecutaba dicha Heredad en el término municipal de Valsequillo, cuya soberana resolución comunico hoy a las partes interesadas para los efectos oportunos."

Como conclusión podemos realizar varias consideraciones. Una de ellas es el incumplimiento sistemático de la ley en la instrucción de los expedientes para la concesión de este tipo de trabajos y en este litigio se observa claramente. Las heredades en general y en este caso la de la Vega Mayor de Telde, se consideran las dueñas de todas las aguas tanto si proceden de espacios públicos como privados. El poderío económico con el que contaban para ejecutar estos trabajos en busca de aguas, su conducción y almacenamientos y para poder contratar juristas de prestigio que defiendan, unido a que ingenieros encargados de realizar los informes correspondientes son partícipes de estas entidades, todas estas cuestiones parecen permitirles actuaciones fuera del marco legal y este caso es un claro ejemplo pues no se instruye ningún expediente de solicitud de obra y no se realiza el acta de reconocimiento al comienzo de los trabajos, sino una vez surgido el conflicto con el agravante que el reconocimiento pericial lo lleva a cabo un Ayudante de Obras Públicas y no por el Ingeniero Jefe como establece la normativa que es infringida nuevamente.

Otro elemento a destacar es el continuo incumplimiento en la estructura administrativa canaria en la tramitación de los expedientes de esta naturaleza donde todo parece indicar que en Gran Canaria poco o nada se tenía en cuenta a lo que dictaba el poder central y un ejemplo lo vemos en los informes elaborados por ambas administraciones que no tienen un punto de convergencia a pesar de lo diáfana que es la normativa para este procedimiento. Otro hecho lo tenemos en la confusión en Canarias entre procedimientos administrativos y judiciales, pues a la Administración sólo le compete saber si la documentación se ajusta a lo establecido legalmente mientras que las cuestiones de propiedad, dominio y posesión es competencia de los Tribunales de Justicia.

Por último señalar que aunque la heredad de la Vega Mayor de Telde hace referencia a sus legítimos títulos sus propiedades no se registran hasta la década de los años noventa del siglo XX, mediante expediente de dominio porque, según manifestaron, sus títulos originarios desaparecieron con la invasión holandesa de 1599.

8.3.25. Pleito entre don Rafael Massieu Falcón y el Ayuntamiento de Ingenio por explotaciones de aguas en el barranco de Las Dueñas. 1903-1919

Como hemos observado hasta este momento, los incumplimientos en la tramitación de los expedientes de aguas constituyeron la regla general en los expedientes de solicitudes de autorización para llevar a cabo dichas obras. Sin embargo en esta causa se añade un elemento diferencial, ya que es la propia administración, el ayuntamiento de Ingenio, quién dilata en el tiempo, sin motivo aparente alguno, la diligencia presentada por don Rafael Massieu. Estuvo retenida en dichas dependencias por un periodo de quince años, lo que supuso la protesta de órganos nacionales, instando a las autoridades administrativas Canarias al cumpliendo con lo establecido en la normativa. La tardanza mostrada por el Ayuntamiento de Ingenio no responde a intereses de otros individuos o heredades que pudieran llevar a cabo trabajos de la misma índole, en el mismo lugar. Es la lucha de un gran propietario contra una institución, donde se pone de manifiesto una vez más el poderío económico de los petitionarios de alumbramientos de aguas, lo que le permite contratar los servicios de letrados relevantes para la defensa de sus intereses.

En el año 1903 don Rafael Massieu Falcón solicita autorización para alumbrar aguas en el barranco de Las Dueñas (Carrizal), no iniciándose los trámites para su concesión hasta el año 1919 a pesar de contar con toda la documentación necesaria. Este pleito se podría denominar “silencioso”, siendo el actor principal el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio que, sin aparentes razones administrativas ni de oposición al proyecto

solicitado, retiene dicho expediente durante varios años, impidiendo de esta manera la realización de dichos trabajos en los períodos previstos.

De la memoria se puede destacar el uso agrícola del agua. Asimismo, manifiesta que en la parte superior de la misma llanura se presenta una depresión que se denomina "La Laguna" la cual, según tradición constante, merecía dicho nombre porque en la antigüedad mantenía el agua que recibía hasta que algún fenómeno sísmico cambió sus condiciones de impermeabilidad. Estas aguas subterráneas no sólo pueden considerarse como originadas por las filtraciones de las lluvias en las llanuras, sino que también deberá atribuirse a las del mismo origen que proceden de las extensas y altas cadenas de montañas y mesetas que coronan el expresado pago del Carrizal y forma la vertiente sur de la cuenca del barranco de Guayadeque.

A este fin, las obras que se habían de realizar debían de comenzar a 100 metros aguas abajo de la confluencia del barranquillo de "Rosas Viejas" con el de las "Dueñas", siguiendo aguas abajo el curso de este último, hasta distanciarse 120 metros del pozo de servicio de las salinas de don Antonio Viera, situado junto a su desembocadura en el mar por las partes del sur.

Fundamentos en que se apoya la existencia de las aguas subálveas, además de la disposición topográfica y formación geológica de la zona elegida, la existencia de agua en su subsuelo confirmada la presencia de esta en el pozo que sirve de servicio a las salinas, que apenas tiene profundidad con respecto al suelo donde está abierto, algo más alto que la parte fronteriza del lecho del barranco 2,5 metros; pudiendo afirmarse con toda seguridad, que, de profundizarlo un par de metros más, aumentaría extraordinariamente su caudal. Por las observaciones hechas en explotaciones de aguas que se llevan a cabo en los terrenos de las zonas costeras de la isla, se ve que las capas líquidas que discurren por el subsuelo se encuentran en las playas dos o tres metros más bajas que el nivel de bajamar, y que esta profundidad denota la existencia de dichas capas en pozos distanciados uno o dos kilómetros de las mismas playas.

Para esta representación, se ha tomado como punto de partida una cata de 2 metros. Comienzan pues, las obras de explotación del primer tramo en el pozo abierto en terrenos de don Rafael Massieu y Falcón y continuarán las galerías barranco arriba hasta terminar 100 metros aguas abajo de la confluencia del barranco principal con el de las Rosas. En este trayecto serán cinco los pozos de ventileo que les corresponden, contando con el de origen, y además de este pozo de origen, partirá un ramal transversal de galerías por debajo de la propiedad del expresado don Rafael Massieu. Las galerías que se corresponden al segundo tramo se originan en otro pozo distanciado del destinado al servicio de las salinas 120 m. y continuarán, asimismo, barranco arriba hasta su final, en la revuelta pronunciada que forma el barranco llevando en su recorrido seis (6) pozos contando con el de origen.

Las dos (2) galerías son de 0,60 m. por 2,00 de altura con un fondo de 0,80 m. por 0,40 m. de alto con 880 y 970 m. de longitud, distribuyendo en ellas once (11) pozos de registro y ventilación de 1,20 m. de diámetro formando en la parte superior un cerramiento de fábrica de 2,50 m. sobre el lecho del barranco que impida la introducción de los arrastres de las grandes avenidas. El agua que calcula obtener con el alumbramiento se evalúa en catorce (14) litros por segundo y como el riego necesario para cultivos especiales de frutos de exportación en la zona se fija en catorce litros por segundo, en doce horas cada quince días, podrán regarse treinta Ha., superficie con posibilidad de duplicarse construyendo estanques, en donde pueda depositarse el agua durante la noche a fin de disponer de ella durante el día. El presupuesto asciende a un importe de 20.561,20 pesetas.

Los hechos se desarrollan como a continuación se indica: Con fecha de 21 de abril de 1919 se da cuenta del expediente al Consejo de Obras Públicas a través de la Sección 3ª de Puertos y Aguas que se manifiesta en los siguientes términos:

“Llama la atención en este expediente, la circunstancia de que presentada la instancia por el peticionario en diciembre de 1903, no haya sido elevado a la resolución de la

Dirección General hasta diciembre de 1918, habiendo estado detenido nueve años por la Alcaldía de la Villa de Ingenio, observándose también entre otros varios trámites, plazos excesivamente largos y aún cuando no sea la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas directamente responsable de la detención antes apuntada, es indudable que como encargada de la tramitación del expediente, ha debido acudir en tiempo oportuno al Delegado del Gobierno proponiendo las medidas que fueran del caso para evitar abuso semejante”.

También observa la Sección 3ª de Puertos y Aguas que se ha omitido, como sucede en los de su clase procedente de las Islas Canarias, el acta que previene la regla 5º del artículo 2º de la Instrucción de 5 de junio de 1883, omisión insubsanable ya, puesto que dicho documento debió haberse extendido en el acto del reconocimiento de terrenos y firmarse por los que a él concurrieron, por lo que debe llamarse la atención de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas para que no se repita en lo sucesivo.

Como resultado de cuanto antecede, la Sección acordó de forma unánime consultar a la superioridad las siguientes conclusiones: Recomendar a la Jefatura de Las Palmas que procure evitar aplazamientos como los ocurridos en la tramitación del presente expediente, usando los medios que como encargado de la Sección de Fomento pueda emplear, o recurriendo al Delegado del Gobierno, proponiéndole las medidas o correctivos necesarios para conseguirlo. Advierte a la misma Jefatura que se deben acompañar a todos los expedientes que se tramitan, el acta levantada del reconocimiento del terreno.

Se procede a la concesión en las siguientes condiciones entre otras: Las obras se ejecutarán de acuerdo al proyecto suscrito por el ingeniero don Germán de León y Castillo en fecha de 17 de noviembre de 1903, con la limitación de que la galería de alumbramiento deberá quedar a 100 metros de distancia, por lo menos, del pozo situado en la propiedad de don Segundo Ortega, salvo en el caso de que éste autorice que quede a menor distancia.

En vista del resultado a que se refiere la cláusula 6ª, el Ministerio de Fomento expedirá si procediere, el título de propiedad de las aguas alumbradas a favor del

concesionario, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción aprobada por Real Orden de 5 de junio de 1883.

El concesionario queda obligado al cumplimiento del Real Decreto de 20 de junio de 1910 sobre contrato de trabajo, así como a las disposiciones de carácter general sobre accidentes del trabajo y protección a la producción nacional.

El 6 de diciembre de 1918 el Delegado del Gobierno en Gran Canaria comunica al Director General de Obras Públicas, en escrito de entrada en el Ministerio de Fomento de 26 de diciembre de 1918, que no se puede acceder a la parte de galería por los motivos señalados anteriormente³⁶².

Este pleito lo denominamos sordo por la forma y el fondo del mismo ya que es una institución como el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, que debe velar por el cumplimiento de la ley, quien la incumple reteniendo durante nueve años la petición de don Rafael Massieu. Esta acción provocó la actuación del Consejo de Obras Públicas, que manifiesta su queja ante las constantes irregularidades que se producen en los expedientes de solicitud de alumbramientos de aguas provenientes de las Islas Canarias. También hay que destacar un elemento que aparece en este expediente y es el de los efectos de los movimientos sísmicos que van a provocar conflictos debido al desplazamiento de lugar de los alumbramientos originarios, unido a otros factores de carácter natural expresados al inicio del presente estudio.

8.3.26. Conflicto de los ayuntamientos del Norte de la Isla de Gran Canaria con el Subgobernador, por la autorización concedida a don Bartolomé Sánchez Ortega para alumbrar aguas subterráneas en Barranco Hondo. 1876-1877

362 Archivo del Ministerio de Fomento. Legajo nº 625 y Boletín Oficial de la Provincia de Canarias de 12 de agosto de 1904.

La falsedad documental también jugó un papel importante en los procesos de alumbramientos de aguas. Este litigio es una prueba de ello. Como hemos venido manifestando a lo largo de este estudio muchos informes se hacen de “oídas”, sin conocimiento real de lo que pretenden realizar los peticionarios y sin tener en cuenta los daños que se puedan ocasionar a terceros. Asimismo se pone de manifiesto como el Subgobernador asume competencias diligenciando las peticiones de pertenencias mineras, para la que no está autorizado, a pesar de ser elogiada su actitud por la prensa de la época. Este conflicto, cuya resolución final da la razón a lo reclamado por los ayuntamientos de la isla de Gran Canaria, tuvo ese final por la unión de dichas corporaciones locales que demostraron mediante un informe elaborado por un técnico contratado por ellos los daños reales que podían ocasionarse a los heredamientos del norte de la isla. Si estos hechos hubieran ocurrido hoy, seguramente los conceptos corrupción y prevaricación serían los términos utilizados.

En el año 1876 don Bartolomé Sánchez Ortega, vecino de Teror, solicita doce (12) pertenencias mineras para explotar aguas subterráneas con el título de “Amalia” donde dicen Cumbres de Cuevas de Caballeros y Pasos Blancos, en el término municipal de Gáldar.

Ante ello, el Ayuntamiento de Gáldar, en defensa de los intereses de su localidad, presenta con fecha de 9 de agosto de 1876 su oposición ante el Subgobernador del distrito, exponiendo que dicha explotación podía causar graves perjuicios a los manantiales de la Comunidad de Regantes de dicha localidad y especialmente en la riqueza pública, si por un evento que se presume, se secasen todos los manantiales de los heredamientos. Sin embargo, estas consideraciones no fueron tenidas en cuenta y el 21 de noviembre de 1876 el Subgobernador del distrito comunica al Ayuntamiento de Gáldar y a don Antonio Díaz, vecino del pago de Barranco Hondo, que también había manifestado su oposición a dicha concesión, que la misma ha sido desestimada.

Al respecto, la Comisión Permanente de la Diputación Provincial de Canarias dice lo que sigue:

“Bajo la Presidencia del señor De Armas y Jiménez y asistencia de los señores: Gil Roldán, J. Fernández, Castro y Chirino y Bethencourt Clavijo, en reunión celebrada el 7 de noviembre del presente año y en el punto nº 16 dicen: Sobre concesión de 12 pertenencias mineras donde dicen “Cumbres de Caballeros” y “Pasos Blancos”, jurisdicción de Gáldar, solicitada por D. Bartolomé Sánchez Ortega, considerando que la oposición formulada por el Ayuntamiento de dicha localidad y D. Antonio Díaz García, por sí y en representación de los partícipes en las aguas del heredamiento de aquel pago, no puede ser admitida por su inexactitud, informar al Sr. Gobernador con devolución del expediente, que en el sentir de la Comisión corresponde, se sirva desestimar las oposiciones presentadas y conceder la propiedad de las 12 pertenencias mineras solicitadas por D. Bartolomé Sánchez Ortega, después de que por un Ingeniero del ramo o en su defecto por uno de Obras Públicas se haga la demarcación.”

La heredad de la Vega Mayor de Gáldar, ante esta situación injusta y grave, no sólo para sus intereses sino porque afecta a todas las heredades del norte de la isla, solicita el apoyo de todos los ayuntamientos del norte a través del Ayuntamiento de Gáldar, con el objetivo de que todos unidos manifiesten su oposición a dichos trabajos, exponiendo que disponen de informes que muestran la gravedad de la situación.

Se pasó comunicación a las corporaciones de Agaete, Arucas, Artenara, Santa María de Guía, Moya, Firgas y Tejeda, para que nombraran comisiones debidamente autorizadas y que puestas de acuerdo con la que nombre esta localidad, se constituyan en un día y hora determinada en el punto donde se trata de llevar a cabo la explotación referida y examinadas bien y concienzudamente las doce (12) pertenencias mineras, acuerden lo que se considere oportuno y procedente.

Como era de esperar, fue aceptado el anterior acuerdo y de conformidad, las referidas comisiones llevaron a cabo el examen el 26 de mayo de 1877.

Convocadas nuevamente y reunidas en las Casas Consistoriales de Gáldar el 17 de julio de 1877, bajo la presidencia de don José Batllori Pérez, alcalde de la referida

población, se comenzó dando a conocer el informe elaborado por don Jerónimo Navarro González del examen practicado que dice:

“Que dentro de las doce (12) pertenencias mineras concedidas a don Bartolomé Sánchez Ortega, vecino de Teror, existen siete (7) arroyos de aguas visibles que engrosan las de todos los heredamientos del norte de esta Isla y que según, varios reconocimientos practicados en la superficie de los demás terrenos, se notaba que al menor escalamiento brotaba el agua deduciéndose que dicho sitio se puede considerar como fuente principal de donde se surten aquéllos.”

Este informe se contradice con el que elaboró el Arquitecto Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, ante la falta de ingeniero, y que sirvió de base al Subgobernador, que señalaba: “Que no existen alrededor del perímetro de las pertenencias solicitadas, fuentes, remanentes ni servidumbres públicas entre las distancias señaladas” ¿No se percibe que entre lo manifestado por el señor Navarro, por encargo de todas las comisiones y lo expuesto por el Arquitecto Municipal hay una contradicción enorme que llama seriamente la atención? ¿Podremos decir que el señor Subgobernador ha sido mal informado? Parece evidente que el Arquitecto Municipal de Las Palmas de Gran Canaria elaboró o escribió su informe por notas que les fueron dadas sin pericia ocular.

Así es que, en vista de todo lo expuesto y considerando que llevándose a cabo la mencionada explotación, deben mermarse todos los heredamientos del norte de la isla, a causa de tener su origen en las faldas de las colinas donde se intentan explotar dichas aguas y, dada la configuración del terreno y su naturaleza en dirección de las lomas que arrancan de la altura y vienen formando valles o cuencas más o menos pronunciadas hasta perderse en el mar, es positivo que los arroyos superiores van secretamente a surtir a los mencionados heredamientos desde tiempo inmemorial.

Por todo ello se acuerda por unanimidad, contratar a un facultativo que elabore un plano lo más nítido posible, para fundamentar aún más la reseñada oposición, que surtió

efectos, ya que fue tomada en cuenta y se le deniega a don Bartolomé Sánchez Ortega la solicitud que previamente se le había autorizado³⁶³.

En síntesis, las propias estructuras políticas-administrativas de Canarias infringían de una manera muy cotidiana el cumplimiento del arco legislativo que regulaba las aguas subterráneas. Una prueba la tenemos en el dictamen de la Comisión Permanente de la Diputación Provincial cuando, en este litigio, ratifica la postura del Subgobernador, que no tenía competencias legales para tratar de estos asuntos, y además insta al Ingeniero Jefe a elaborar la demarcación de las pertenencias mineras y, en caso de que no pudiera, que lo hiciese uno de Obras Públicas, incumpliendo una vez más con lo establecido en el marco legal que indica que los mismos deben ser redactados por Ingenieros de Minas y no por un arquitecto, como en este caso. La otra gran irregularidad está en que primero se concede la autorización y a continuación se pide el acta de reconocimiento cuando el procedimiento es a la inversa.

8.3.27. Pleito en San Mateo y Santa Brígida, de don Felipe Déniz y Torón contra las heredades de Satautejo y La Higuera. 1870 - 1885.

La transformación de las heredades en Comunidades de Regantes no supuso un cambio de mentalidad en su forma de actuar. Se cambia la estructura administrativa de las mismas pero continuaron con sus “principios” tradicionales. Prueba de ello lo tenemos en este litigio, donde se muestra de una forma diáfana su manera de proceder al margen de lo regulado en las distintas normativas y de las autoridades administrativas y judiciales. Las razones para ello se deben al escrito que envían a don Felipe Déniz, ordenándole la suspensión de las obras que realiza en sus terrenos. Este hecho define claramente el modo de ser y pensar de estas entidades, que sin tener competencia para ello se arrogan la misma. Las heredades no entendían ni de legalidad ni de legitimidad, sino de acumulación de todos los bienes posibles y por cualquier medio.

363 Periódico La Prensa, nº 197 de 11 de julio de 1877.

El 15 de agosto de 1861, don Pedro Alcántara Déniz Grech vende mediante escritura a su hermano don Juan Alcántara Déniz Grech cinco (5) suertes de tierras de labradío, bajo de riego pero sin agua en el pueblo de San Mateo siendo una de ellas de quince (15) celemines, lindando al norte con tierras de don Francisco Navarro, poniente con las de don Nicolás Reimond, norte con don Juan Monzón y sur con el barranco de la Lechucilla, habiéndose inscrita en el Registro de la Propiedad el 28 del mismo mes.

A principios del mes de agosto de 1870, don Pedro Déniz y Grech por convenio con su hermano don Juan y mediante la promesa que éste le hizo de devolverle el terreno deslindado anteriormente, del que por tanto se consideraba dueño, empezó a abrir unacueva estanque por el extremo que lindaba con el barranco del Solapón, con el objeto de recoger aguas hasta principio de verano de cada año, en los heredamientos de la Lechucilla y Hoya del Gamonal, para regar con ellas otros terrenos inferiores de su pertenencia. Como consecuencia de los trabajos realizados, empezaron a fluir y manar del piso de dicha cueva varios manantiales de aguas que se aprovecharon desde entonces.

Siendo sabedor el presidente de la Heredad de Satautejo y la Higuera de la construcción de este estanque por el parte que le dieron varios de los propietarios, dirigió un oficio el día 4 del mismo mes a don Pedro Déniz para que suspendiera los trabajos hasta que la Junta General resolviera sobre el particular. Don Pedro Déniz le contestó el día 27, manifestándole que no le era posible acceder a la suspensión de los trabajos que estaba haciendo en terrenos de su propiedad contigua al barranco de la Higuera, puesto que estaba autorizado para hacerlos con arreglo a la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866.

Por otra parte, don Pedro Déniz, según se señala en la demanda, continuó los trabajos y debido al alumbramiento casual en la cueva estanque determinó hacer únicamente un pozo ordinario y extraer agua por medio de artefacto, pero las lluvias de invierno obstruyeron la cueva y tuvo que suspender los trabajos, continuándolos en julio de 1871. Debido a nuevas avenidas y a la falta de recursos suspendió los trabajos hasta julio de 1873.

Con fecha de 5 de septiembre siguiente, el Sindicato de la heredad le envió un oficio manifestándole que con fecha de 2 de enero de 1871 se le había enviado oficio para que suspendiera los trabajos de explotación de aguas que estaba realizando en el Charco del Naranjo y que así lo hizo inmediatamente, pero habiéndose dado parte de que había vuelto a comenzarlos, sin que hubiese cumplimentado ninguno de los requisitos que disponía la Ley de Aguas, le prevenía que si al recibir aquella comunicación no los suspendía, se vería en la imprescindible necesidad de entablar los recursos que le concedían las leyes. Don Pedro Déniz contestó el día 19 del mismo mes, en los mismos términos que anteriormente.

Continuados los trabajos por don Pedro Déniz, según se dice en la demanda, profundizó en el pozo de la cueva del estanque hasta que observó que manaba el agua suficiente para el riego de sus terrenos inferiores y trató de construir una acequia para conducirla al estanque de dichos terrenos, pero como era larga y costosa no pudo realizar su proyecto hasta el mes de julio de 1878, fecha en que regresó su hijo Felipe, el cual propuso a su padre construir por su cuenta la acequia, limpiar el pozo y extraer el agua para recogerla en dicha acequia por medio de sifones, como finalmente así lo hizo.

El día 14 de junio de 1879, don Juan Déniz y Grech vendió por escritura pública, la tierra al principio deslindada y que adquirió de su hermano don Pedro, con una cueva estanque o pozo para explotar aguas, expresándose que se hallaba situada donde decían el Rincón de la Higuera en el pueblo de San Mateo y que lindaba, al naciente con terrenos de don Cristóbal Gil Rodríguez, al poniente con los de don Cristóbal Reimond y doña Angela Ojeda y al sur con el barranco de la Lechucilla o de la Higuera que también se llamaban del Solapón.

Presentada esta escritura en el Registro de la Propiedad, se suspendió la inscripción al no estar conforme la descripción de la misma con lo que resultaba del Registro, por aparecer que después del año 1863 el Ayuntamiento de San Mateo construyó un camino

que dividió varias fincas, con lo que no lindaba ya con los terrenos de don Juan Monzón y sí con el camino público. Subsanados los defectos que motivaron la suspensión, se inscribió la escritura el 17 de diciembre del mismo año.

El día 10 de septiembre de 1878, los propietarios de las aguas fueron citados para celebrar una junta el día 15 del mismo mes, con el fin de acordar los medios para no consentir la exploración que se decía estar haciendo don Pedro Déniz en la expresada finca. Varios propietarios, al no poder ir a la junta, dirigieron una exposición pidiendo que no se procediera contra los trabajos de don Pedro Déniz, puesto que no había habido disminución alguna de los manantiales y se hallaba dispuesto a indemnizar las mermas que pudiera haber, protestando contra cualquier acuerdo que se tomara en dicho sentido.

Celebrada la junta, se acordó por todos los concurrentes no tomar en consideración la exposición citada por ser contraria a los intereses de la Heredad, acordándose también nombrar una comisión con facultad para dar poder a los procuradores para realizar la inscripción en el Registro de la Propiedad de todas las fuentes y remanentes de la heredad y dar fianza en su nombre, para la tramitación de interdicto si así lo exigiera.

El 27 de septiembre de 1878, la Heredad promueve contra don Felipe Déniz Torón un interdicto para recobrar la posesión y tenencia de las aguas que discurrían por el cauce del barranco de la Higuera y de la que había sido despojada por dicho señor, ofreciendo información que la Heredad se hallaba en posesión continua, desde tiempo inmemorial, de todas las aguas que discurrían por el cauce del barranco llamado de la Higuera, desde el Charco del Naranja hasta la propia Fuente de la Higuera. Asimismo, alegaba que estaba en igual posesión del derecho de impedir en el cauce del barranco y sus márgenes todo trabajo de explotación de aguas, por lo que habiendo abierto don Pedro Déniz y Grech, hacía cuatro años, un pozo o galería inmediatos al cauce del barranco, la Heredad se opuso y el referido don Pedro suspendió sus trabajos y cegó el referido pozo. Aquel año un hijo del propio Déniz, Felipe Déniz y Torón había emprendido de nuevo aquellos trabajos bajando la boca de la galería más próxima al cauce para distraer las aguas y darles salida por una

zanja y cañería de más de 60 varas³⁶⁴ de largo atravesando parte del mismo cauce, que las había cubierto para que quedasen subterráneas, con todo lo cual se había despojado a la Heredad de aquellos derechos.

Con fecha de 8 de marzo de 1879, el Juez de Primera Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en base a la información sobre los hechos, facilitada por once (11) testigos y al interdicto sin audiencia, dictó sentencia en la que acordó reintegrar a la heredad, las aguas anteriormente indicadas y motivo del pleito, condenando además, a don Felipe Déniz y Torón a los gastos y costas correspondientes sin perjuicio del derecho que le asistiera y que podría ejercitar en el juicio correspondiente.

El 16 de agosto de 1881, don Felipe Déniz y Torón, pidió se declarase que como dueño de la finca en que se abrió el pozo, que sirvió de pretexto al interdicto, le correspondía en posesión y propiedad con el agua alumbrada, ya que no causó el despojo que inexactamente supuso y figuró la heredad de Aguas de Satautejo y la Higuera y su Sindicato, pidiendo que se dejara sin efecto la restitución decretada por el auto de 8 de marzo de 1879 y que se repusieran las cosas al estado que tenían antes de la restitución, condenando a la expresada heredad y Sindicato a las costas e indemnización por los perjuicios ocasionados.

Expone como fundamentos de derecho, además de los hechos mencionados, el que el interdicto de recobrar es improcedente a todas luces, toda vez que la formación de un pozo o galería sólo podía constituir, cuando más, un interdicto de obra nueva, durante la ejecución de obras o un juicio ordinario y señalando que el interdicto de recobrar, sólo podía tener lugar cuando una persona se apoderaba de la cosa de un tercero. En este caso, la Heredad de Satautejo no había intentado acreditar la posesión, ni aún la tenencia del terreno en que se había abierto el pozo; que don Felipe Déniz no causó ningún perjuicio a la Heredad, pues el que en terreno propio abría pozo ordinario usaba de un derecho que le concedía La Ley de Aguas, no teniendo aplicación el artículo nº 49, que no se refería a

364 Que convertidas a metros son 13,3744. Una vara equivale a 0,835905 m.

pozos ordinarios sino a pozos artesianos, socavones o galerías y esto, en el caso de que amenazare mermar o distraer aguas de una fuente o de una corriente destinada al abastecimiento de una población o riegos existentes.

Asimismo, indica que eran completamente falsos los tres extremos consignados en el interdicto, pues no era cierto que se hallase la Heredad en la posesión continua, desde tiempo inmemorial, de todas las aguas que discurrían por el cauce o lecho del barranco llamado de la Higuera, desde el Charco del Naranjo hasta la propia fuente de la Higuera, porque de este charco no manaba ni fluía agua continua y permanente, sino discontinua, puesto que no fluía sino en los meses de invierno y parte de la primavera y porque en dichos meses la habían aprovechado para el riego de los terrenos fructíferos y que últimamente habían sido obstruidos por el aluvión de 1879 y para el riego de su terreno situado más abajo, conduciendo dicha agua por medio de acequia o acueducto existente desde antiguo.

También manifiesta que no era cierto que la heredad estuviera en igual posesión del derecho de impedir en el cauce del barranco y sus márgenes, todo trabajo de explotación, pues si bien se opuso a los trabajos que ejecutaba don Pedro Déniz, éste se negó a suspenderlos afirmando que se consideraba autorizado por la ley, además de que la heredad no había podido adquirir por posesión ni prescripción alguna las facultades y atribuciones del Gobernador civil, del Gobierno Supremo ni de la Autoridad Judicial y que era por último inexacto que en el año 1878, don Felipe Déniz hijo de don Pedro, hubiera emprendido de nuevo aquellos trabajos, bajando la boca de la galería más que el cauce para distraer las aguas y darles salidas por una zanja y cañería, puesto que no había galería sino un pozo ordinario, siendo lo único cierto y verdadero, que don Felipe Déniz, después de limpiar el pozo que hacía tres años su padre había abierto, puso el aparato de sifones para extraer el agua e introducirla por este medio en la acequia de argamasa que hizo y construyó a sus expensas para conducir dicha agua a unos terrenos inferiores de la pertenencia de su padre, en todo lo cual procedió de acuerdo y convenio del dueño del terreno en que se abrió el pozo y usando del derecho que el artículo nº 46 de la Ley de Aguas concedía a todo propietario:

“Todo propietario puede abrir libremente pozos y establecer artificios para elevar aguas dentro de sus fincas, aunque con ellas resulten amenguadas las aguas de sus vecinos, deberá sin embargo guardarse la distancia de 2 metros entre pozo y pozo dentro de las poblaciones y de 15 metros en el campo, entre la nueva excavación y los pozos, estanques, fuentes y acequias permanentes de los vecinos”.

Además, don Felipe Déniz y Torón no abrió la zanja dentro del cauce del barranco, sino junto a éste, para lo cual socavó el risco contiguo al expresado barranco desde la boca de la cueva del estanque en que estaba el pozo hasta el terreno de Antonio Báez González, así como el inmediato inferior, todo con el consentimiento de sus dueños, prescindiendo de que la heredad nada absolutamente tenía en el barranco de la Higuera o del Solapón, sino la servidumbre que le correspondía desde la primera de las fuentes o manantiales, pues desde ellas arriba no tenía ningún dominio ni posesión en dicho barranco, ni su cauce, ya se considerase de dominio público ya de propiedad privada, como lo era el que se trataba en su trayecto desde el Charco del Naranjo hasta la fuente de la Higuera, que aún prescindiendo de todo, siempre resultaría que don Pedro Déniz ni su hijo habían hecho ninguna galería para explotar aguas sino un pozo ordinario, que el primero abrió en terreno de dominio privado que hoy correspondía en propiedad al segundo; pues la galería era, según el diccionario, camino subterráneo que se practicaba en las minas como medio de comunicación y pozo era excavación vertical, hecha en tierra hasta encontrar un manantial flotante y que siendo notoriamente improcedente y malicioso el interdicto y nulo el auto restitutorio, debía dejarse sin efecto la restitución con las consecuencias naturales y legales, según las leyes y doctrinas.

La heredad de Satautejo y la Higuera impugnó la demanda, solicitando asimismo que se condenara a don Felipe Déniz a perpetuo silencio y al pago de las costas, alegando al efecto que el barranco de la Higuera no era de dominio privado, pues no permitía semejante calificación, ni la antigua ni la vigente Ley de Aguas y que la heredad había estado en posesión continua e inmemorial de las aguas que fluían, aunque fueran discontinuamente y de un modo más o menos visible por el cauce del citado barranco

desde el Charco del Naranjo, sin que dejara de ser continua dicha posesión, porque el agua de dicho Charco no estuviera continuamente pues la posesión era siempre continua.

La demanda había sido y era extensiva, no sólo al aprovechamiento de las referidas aguas, sino también al derecho de impedir que utilizasen el cauce otros partícipes con acueductos, que de algún modo pudieran variar o entorpecer el curso natural de aquellas aguas sin que semejante derecho hubiera podido limitarlo, ni menos anularlo, la legislación de aguas, al consignar el principio general de que las leyes dictadas sobre la materia se entiendan sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad a su publicación, así como del dominio privado que tenían los propietarios de aguas de acequias y de fuentes o manantiales, en virtud del cual, las aprovechaban, vendían o permutaban como propiedad particular.

Los trabajos practicados por don Pedro Déniz no habían consistido en la simple apertura de un pozo ordinario, sino en la construcción de una verdadera galería o socavón en que alumbró las aguas inmediatamente por su proximidad al cauce del barranco, cuyas aguas explotó y aprovechó su hijo don Felipe, dándoles salida natural por la acequia o conducto que construyera en el cauce del barranco que era en su totalidad el de las aguas de la propia heredad. Y semejante acto no había podido menos de constituir un verdadero despojo, toda vez que se privaba a la heredad de la ilimitada posesión y herencia en que se hallaba del libre ejercicio del derecho antes mencionado.

Además, la antigua Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866, no concedía a don Pedro Déniz ni a su hijo don Felipe, el derecho ilimitado que ostentaba para abrir su pretendido pozo, pues nunca pudo dársele al artículo nº 46 de dicha Ley otra interpretación que la que consentía la 19 título 32, que consignaba: “que si el pozo se abría con la intención de destajar o de menguar las venas por donde venía el agua a su pozo, podría hacerlo derribar y cerrar,” porque dijeron los sabios “que a las maldades de los hombres, nos las deben las leyes ni los Reyes sufrir ni dar pasada”y antes bien, deben siempre ir contra ellas, todo lo cual estaba conforme con el artículo 20 de la vigente Ley de Aguas de 1879 que dice que: “Para los efectos de esta Ley, se entiende

que son pozos ordinarios aquellos que se abren con el exclusivo objeto de atender al uso doméstico o necesidades ordinarias de la vida y en los que no se emplea en los aparatos para la extracción del agua otro motor que el hombre” y que la interpretación contraria daría lugar a que con el aparato de sifones de don Felipe Déniz Torón se viniesen por tierra todos los demás preceptos de la Ley encaminados a garantizar el dominio y propiedad de las aguas subterráneas. Lo mismo, con arreglo a la antigua Ley de 3 de agosto de 1866, que con la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, pues las cuestiones relativas al dominio y posesión de las aguas privadas eran de exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia. A posteriori se fueron aportando pruebas para el juicio, tanto documentos como testigos, además de un reconocimiento judicial con asistencia de tres peritos nombrados, los cuales emitieron un extenso informe manifestando que la obra construida por don Felipe Déniz y Torón estaba compuesta de una cueva o socavón de forma irregular con un ramal de galería al fondo a más elevación que el piso de la cueva; que en esta había una excavación también irregular que se veía, tanto en planta como en cortes, que contenía agua hasta la altura de 70 centímetros en su parte más profunda, que se extraía por medio de sifones (mecanismo por el cual el líquido sale a presión), y que había tres sifones más sin funcionar o aplicar a la extracción del agua.

Achicada el agua, la capa del fondo era como la de todos los manantiales de aquellos barrancos, volcánica, abierta, permeable y sobre ella se hallaba en la boca una pared de división entre el barranco y la misma cueva. La cueva, en el punto por donde dicha acequia entraba en el cauce del barranco, se había “razonado”, “limado”, “raspado” y “desmontado” la parte que formaba aquel costado del barranco.

El desnivel entre la superficie del agua y la superficie en la que se encontró en la excavación practicada en el Charco del Naranjo, era de 1m. 80 cm., hallándose o estando el primer manantial de la heredad más bajo que la superficie del agua en la cueva o socavón, 2 metros 64 cm.

Y que atendidas estas observaciones debían manifestar, que hallándose todos los nacientes que formaban el heredamiento de la Higuera en la prolongación superior del

barranco de este nombre, parecía natural que todas las explotaciones que se hicieran en aquella zona debían inferir directamente los referidos nacientes y más concretamente el que llamaban fuente del tío Bartolo y demás remanentes contiguos que hasta el Charco de Naranjo se encontraban en la misma capa de terreno donde se realizó la explotación.

Transcurrido el término de prueba, la parte demandante presentó las ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Satautejo y la Higuera, aprobadas por Real Orden de 10 de julio de 1870, con cuyo documento se conformó la parte demandada y se unió a los autos, conteniendo entre otros, el artículo 2º que dice así: “El origen y derivación de este caudal de aguas está en la fuente de la Higuera, situada en el pueblo de San Mateo, y en distintos remanentes en todo el trayecto del barranco desde aquel pueblo hasta este de Santa Brígida, verificándose su reparto general en una caja alcantarilla fundada en este propio pueblo y teniendo además algunas cajas auxiliares como medidas de precaución para los regantes superiores”.

Relatados los acontecimientos de este pleito y sustanciado el juicio en dos instancias, la Sala de la Audiencia de Las Palmas dictó sentencia con fecha de 29 de diciembre de 1885, confirmando la apelada por el juez inferior, en la que se absuelve a la Comunidad de Regantes de Satautejo de la demanda que había interpuesto contra ella don Felipe Déniz y Torón. Ante ello, éste último presentó o interpuso un recurso de casación, basado o fundamentado en trece motivos ante el Tribunal Supremo, siendo admitido a estudio o trámite solamente cuatro.

El ponente fue el magistrado don Alejandro Benito y Ávila, siendo el fallo de la sentencia: que no se admitía el recurso de casación y se condenaba a don Felipe Déniz y Torón con 1.000 pesetas, porque las obras ejecutadas en su finca no consistieron en un simple pozo ordinario sino en una cueva o socavón de la cueva, hecho donde se alumbró el agua del cual se extraía por medio de unos sifones que la echaban en la acequia o acueducto que iba a terminar en una finca inferior del propio Sr. Déniz, con cuyo alumbramiento, realizado en la forma referida, se contrariaba e infringía lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866, puesto que por aquel medio

se distraían y apartaban otras de su corriente natural y se había verificado a menos de 100 metros, tanto en el Charco del Naranjo como de la fuente del tío Bartolo, y otros que constituían los nacientes o manantiales visibles del barranco de la Lechucilla, colindante con la finca del recurrente que discurrían más o menos visibles varios manantiales que iban a caer a la fuente de la Higuera, es evidente el derecho de la Heredad de Regantes a impedir que se distrajeran y mermen las aguas que alimentan la referida fuente, con las cuales están en posesión de regar sus fincas, sin que por ello se desconozca la fuerza probatoria de los documentos a que se alude en dichos motivos³⁶⁵.

8.4. Pleitos ruidosos

Denominamos así, a los litigios o conflictos en los que se utilizó la represión como método de resolución, a diferencias de los litigios anteriores que se ha calificado como sordos y que para su solución se adoptaron medidas judiciales, administrativas, políticas y de pactos. Durante el período del presente estudio se ha localizado un total de tres (3) litigios de estas características, aunque según Vicente J. Suárez Grimón, tienen sus orígenes el siglo XVI a partir del año 1710 (Suárez Grimón, 1988: 216) y, cual si fuera un volcán, se reavivan en distintos momentos, producto de causas diversas, tales como la ampliación de terrenos roturados, aumento de población, sequía etc. Esta conflictividad social (Millares Cantero, 2008:27-51; Suárez Grimón: 1998) tiene como escenario los pueblos de la Cumbre de Artenara y Tejeda (1817 -1850) y en los de medianía de Valsequillo (1817), y San Mateo (1915). Aunque, para la época posterior a la conquista hasta el siglo XX se han encontrado un total de diez conflictos de esta índole. (Suárez Grimón, Vicente J.: 1988).

Entre las características que definen estas insurrecciones destacan las siguientes: Surgen de forma espontánea sin tener una continuidad sistemática en el tiempo produciéndose en fechas concretas. Se desarrollan en un espacio eminentemente rural

365 AHPLPGC. Expediente de Audiencia nº 3264 de 1878.

donde los protagonistas son los vecinos que pelean contra individuos³⁶⁶ o instituciones³⁶⁷ foráneas, que tienen un poder político y económico muy relevante. Por lo que se refiere a los medios utilizados para convocar a estos vecinos a la lucha y sublevación se utilizan las campanas caracolas etc. Estos motines se llevaban a cabo entre los meses de abril a septiembre coincidiendo con las estaciones de primavera y verano por dos razones; Una por la disminución del caudal de aguas y dos por los elementos climatológicos, al ser lugares donde se producen temperaturas muy elevadas en dichos períodos estivales. Estos vecinos en la defensa de lo que consideraban sus derechos al uso y aprovechamiento de las aguas que brotaban y discurrían por sus jurisdicciones utilizaron piedras, hoces, azadas, etc., para impedir la salida de dicho líquido de sus respectivos territorios. De ahí que estas violentas contiendas se lleven a cabo a la luz del sol, siendo de destacar el papel jugado por las mujeres en estas luchas en las que para no ser identificadas incluso se vestían de hombres (Suárez Grimón, 2004: 612-641).

De los elementos que motivaron esta posición rebelde y violenta por parte de los vecinos debemos indicar el fracaso de los Tribunales de Justicia en el dictamen de las respectivas sentencias desfavorables a los intereses de estos pueblos, ubicados en las medianías y cumbres de la isla de Gran Canaria. Sin embargo, consideramos que las causas que condujeron a estos vecinos a la protesta y levantamiento en calles y montañas de aquellos pagos, tienen sus orígenes en razones de tipo político, administrativo, humano y económico.

Tras los repartimientos, llevados a cabo después de la conquista que se les concede a sus participantes, principalmente milicianos y religiosos, tierras y aguas mediante títulos³⁶⁸ en las zonas de costa. Se produce la primera gran discriminación de ámbito insular de carácter interno, que va a tener sus consecuencias, en los siglos posteriores, con el aumento y asentamiento de población y de superficie cultivable en zonas de medianías y cumbres.

366 Marqués de Villanueva del Prado.

367 Heredad de la Vega Mayor de Telde.

368 La invasión holandesa del año 1599 provocó la destrucción de muchos archivos y, con ello, desapareció numerosa documentación que pudiera dar luz a todas estas circunstancias en cuanto a las concesiones regias.

Todos estos hechos hacen que en estos territorios se produzcan estos estallidos sociales que se materializan en violentas revueltas y agresiones que se desarrollarán en los siguientes municipios durante el siglo XIX y XX: Tejeda y Artenara (1806-1850), Valsequillo (1817) y en la Vega de San Mateo (1915). Por último, otro aspecto que incide en estos conflictos radica en la lejanía donde se llevan a cabo con respecto a los centros administrativos y judiciales así como al conocimiento que tienen estos vecinos de su medio natural donde se llevan a cabo las insurrecciones.

8.4.1. Tejeda y Artenara. Motines 1806-1850

En los municipios de Artenara y Tejeda hubo conflictos con protestas violentas por parte de sus vecinos que tuvo como móvil el agua. La situación social en estas jurisdicciones, en lugar de pacificarse, se va a agravar aún más cuando, por sentencia de la Audiencia de fecha 26 de octubre de 1816, se le concede al Marqués de Villanueva del Prado la propiedad del agua de estos dos territorios.

Fueron varios los enfrentamientos de este gran propietario con vecinos de estos dos pueblos que presentan un cariz violento, por el traslado de las aguas que nacen en ellos para el riego de sus terrenos en la Aldea de San Nicolás.

La indicada resolución judicial provocó entre los habitantes de Artenara y Tejeda no sólo una gran decepción sino una profunda frustración. Esto hace que en 1817 se produzcan altercados y revueltas como señal de disconformidad con lo promulgado por los Tribunales de Justicia.

La respuesta a esta sentencia consistió en el levantamiento social y la rebeldía de los vecinos de los reseñados pueblos. Con el objeto de hacer cumplir el fallo judicial, la

Audiencia envía al licenciado Agustín Campos con el fin de quebrar las acequias, sin embargo no logró lo encomendado debido a la rebeldía mostrada por los moradores de estas dos jurisdicciones de la Cumbre de Gran Canaria.

En el año 1817 se producen varias revueltas en Tejeda que llevan a las detenciones de José Jorge, José A. Rodríguez y una mujer de identidad desconocida. Ante estos sucesos el Alcalde de Artenara ordena la detención para trasladarlos a la cárcel de Las Palmas, pero no se llevó a cabo debido a la irrupción por parte de un importante grupo de hombres y mujeres en casa del Alcalde de Artenara, golpeándolo y desarmándolo, para posteriormente liberar a los encarcelados. La mayoría de los sublevados son vecinos del pago de Acusa (Artenara), hecho que ratifica el Alcalde de Tejeda para eximir de responsabilidades a sus vecinos. En vista de ello se encomienda al licenciado Campos el corte del agua a Alonso Guerra, pero no se pudo cumplir con lo previsto, pues el día elegido, el 14 de agosto de 1817, los vecinos se amotinaron en los pagos del Roque (Tejeda) y del Barranco Grande (Tejeda-Artenara).

Esta lucha de estos vecinos de Artenara y Tejeda, organizados en grupos, actuaban como si fueran “cuadrillas guerrilleras”, en la defensa de lo que consideraban sus derechos, unido ello al conocimiento que tienen del entorno natural en el que viven y a la lejanía física de los centros de poder (administrativo y judicial) van a favorecerles ya que lo dispuesto por la Audiencia el 9 de octubre de 1817 consistente en el ingreso en prisión del Alcalde de Artenara Alonso Guerra y varios vecinos de dicho pago y Tejeda, el primero por no cumplir con lo encomendado y el resto por seguir en posesión de las aguas, no se llegó a efectuar.

Ante esta situación, la Audiencia pide ayuda militar ante el Gobernador militar y el 29 de octubre de 1818 se nombra al Comandante de Armas de Tejeda, don Diego Sarmiento Mederos para que detenga a “Alonso Guerra, Juan Hernández, Salvador Suárez, alcalde y síndico de Tejeda en 1818, Manuel del Cristo Hernández, Alcalde de Artenara en dicho año y a ocho vecinos de Acusa (Artenara) igualmente se envió a prisión a Roque Ramírez, su mujer y cuatro hijos.” (Suárez Grimón, 1988:224).

Estas revueltas se van a ir activando en diversas épocas generando más violencia e inestabilidad social donde va a resaltar el papel jugado por las mujeres que obstaculizan a los medianeros del Marqués de Villanueva del Prado disponer de las aguas, hechos que suceden el 27 de mayo de 1819 a lo que se une la postura adoptada por el huido de la justicia, Manuel Benítez, que con un arma de fuego amenazaba a los que judicialmente ocupaban los bienes de su padre Roque Benítez.

Los hechos se van sucediendo tal forma que ante una protesta violenta, la Audiencia actuaba con más contundencia exigiendo a los alcaldes de dichos territorios el estricto cumplimiento con lo dictado por la justicia, y que consistía entre otros aspectos en la localización y arresto de los alborotadores del orden público. La respuesta fue dispar ya que el Alcalde de Tejeda manifiesta desconocer datos sobre la participación en estos actos de vecinos de su localidad mientras que el regidor de Artenara dice haber identificado a tres vecinos de su pueblo.

El 23 de abril de 1819, cuando el alcalde elaboraba el procedimiento contra los sublevados, medio centenar de mujeres le acorralan exigiéndole la entrega del documento, oponiéndose el alcalde a dicha pretensión. Ante la negativa del alcalde fue golpeado, siendo identificadas por estos hechos sólo cinco mujeres, que son encarceladas. ¿Qué pasó con el resto de las mujeres sublevadas? Que al ser las esposas de los milicianos establecidos en la zona, y como indica Suárez Grímón. “Las milicias canarias no podían actuar como ejército represor sino de defensa”. (Suárez Grímón, 1988: 225).

La agitación social continuará y tras volver el alcalde a su casa acompañado de dos individuos son agredidos, insultados y amenazados de muerte si seguía con la tramitación del expediente contra las sublevadas. Es de destacar en estas revueltas la alta participación de mujeres así como de niños, los cuales fueron identificados por los acompañantes del alcalde.

Ante la incapacidad mostrada por el Alcalde de Tejeda, la Audiencia convencida que estos alborotadores de la paz social son los mismos que se habían sublevados en ocasiones anteriores opta por la fuerza y el castigo como método de resolución del conflicto. Para ello se dirige al Gobernador solicitándole la actuación militar con el objeto de resolver el conflicto y restablecer la situación y la vuelta a la normalidad. Para lograr dicho objetivo fue designado el teniente coronel Juan Jacques en el año 1819, siendo acompañado de ciento ochenta hombres, esta misión tenía un doble objetivo, por una parte lograr la pacificación en la zona y por otra el apresamiento de los sublevados para que cumplierse con las condenas dictadas por los tribunales.

Se desconoce si la situación de violencia que se vivía en esta zona se solucionó de manera natural o por la aplicación de la fuerza. Esta lucha se va a alargar en el tiempo combinándose períodos de calma con violentos, de ahí el gran espacio temporal en el que pervive esta lucha que no se va a solucionar hasta un auto dictado por la Audiencia el 7 de noviembre de 1849 ratificado el 14 de mayo de 1850 en respuestas a las revueltas acaecidas los días 20 de julio, 1 de agosto y 17 de octubre de 1847. Hay que reseñar el importante papel desempeñado por las mujeres en estas insurrecciones donde en ocasiones se disfrazan de hombres para no ser reconocidas. Este hecho no constituyó un acto aislado pues la implicación de las mismas en defensa del uso, aprovechamiento y propiedad de las aguas de sus respectivos pueblos y que tuvo sus antecedentes en el Antiguo Régimen. (Suárez Grimón:2002).

¿Pero para qué quería esta agua el Marqués de Villanueva del Prado? El destino fue el riego de sus tierras en la Aldea de San Nicolás donde eran el gran propietarios de extensas superficies de terrenos y donde sostenía un pleito con los vecinos de dicha localidad por la propiedad de la tierras que duró más de trescientos años (Suárez Moreno: 2001).

Pero este no fue el único litigio que mantuvo el Marqués de Villanueva del Prado con vecinos de Artenara y Tejeda sino que tuvo varios. Entre los mismo podemos señalar

un pleito con los vecinos de Tejeda por despojo de aguas³⁶⁹, litigio con los mismos protagonistas por las aguas del Molinillo (Tejeda)³⁷⁰

8.4.2. Valsequillo. 1817

Las aguas que nacían en este pueblo, fue motivo de numerosos conflictos o litigios con la Heredad de la Vega Mayor de Telde, que bajo el pretexto de haber dispuesto de títulos otorgados por Tomás Ortiz de Zárate que le concedía tales aguas y que desaparecieron tras la invasión holandesa en el año 1599³⁷¹, se consideraba propietaria de las aguas que nacían en la cumbre y llegaban al mar.

Tras la segregación en el año 1802 de la jurisdicción de Telde los litigios van a ir en aumento debido al crecimiento de la poblacional y a la necesidad de disponer de aguas para el riego de terrenos³⁷². La falta de respuestas favorables y rápidas por parte de los Tribunales de Justicia a las demandas interpuestas, la solución adoptada por los vecinos fue la algarabía y la revuelta a pesar que a fines del siglo XVIII Miguel Suárez y Baltazar Llarena, propietarios de este pueblo, le habían ganado un litigio en los Tribunales de Justicia por las aguas que brotaban en sus terrenos. (Millares Cantero, 2008: 63)

Bajo esta perspectiva, acontece el motín de Valsequillo en los días 17 de septiembre y 2 de octubre del año 1817, que estuvo dirigido por las autoridades locales y secundado por varios vecinos de dicho pueblo, (Huerta de Sardina y Tenteniguada) que, sublevados

369 AHPLPGC. Expediente de Audiencia n.º 1657 de 1840.

370 AHPLPGC. Expediente de Audiencia n.º 1942 de 1847.

371 Las propiedades de sus aguas la adquiere la heredad de la Vega Mayor de Telde, por expediente de dominio el 31 de enero de 1894. Las razones argumentadas para realizarlas de esta manera fueron que el título que acreditaba su propiedad desaparecieron a consecuencias de invasiones extranjeras en referencia a la invasión holandesa de 1599. Para conseguir su propiedad de forma legal y ajustarse al nuevo marco normativo la mencionada heredad aprueba sus ordenanzas que le transforma en Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde por Real Orden de 30 de noviembre de 1891, con el objeto de cumplir con lo establecido en la Real Orden Instrucción de 25 de junio de 1884. En dichas ordenanzas se recogen todas las aguas de dicha entidad que abarca una distancia de treinta y dos kilómetros, desde la Cumbre de Valsequillo y Montañas de Arenas hasta el mar.

372 A.H.P.L.P. Sala de la Real Audiencia. Documento signatura: I- 12.564 del año 1809.

en la Cruz de Sardina, apedrearon a los alcaldes de aguas de la Heredad de la Vega Mayor de Telde que se habían desplazado a la zona con el objetivo de exigir las aguas retenidas por dichos vecinos³⁷³.

Esta situación tan convulsa tuvo una rápida y contundente respuesta por parte de la justicia, siendo detenidos y apresados en la cárcel real y cuartel militar de los Reyes y Las Palmas: el alcalde, Salvador Martel, Miguel Sánchez, Feliciano Mateo y otros vecinos de Valsequillo donde permanecieron retenidos hasta el 21 de julio de 1819 que por decreto de la Audiencia se les deja en libertad³⁷⁴.

Las mujeres de Valsequillo tuvieron un papel relevante en la pelea por el agua (Suárez Grimón: 2002; pp, 625-626). Estas “combativas” del agua ya tenían experiencia en este tipo de lucha. Por el año 1797 acudieron a San Mateo a ayudar a los vecinos de este pueblo en el litigio que sostenían con el heredamiento de Satautejo y la Higuera.

Podemos afirmar que Valsequillo se convierte en una jurisdicción muerta o inerte, pues la falta de la sangre de la vida que no es otra que el agua. Este conflicto pone al descubierto como las concesiones tanto de tierras como de aguas realizadas a favor de los vecinos de costa van a tener su repercusión en el siglo XIX y XX por las causas ya reseñadas: aumento de población, nuevo modelo económico, ampliación de terrenos de regadíos, abastecimientos a poblaciones, etc. A pesar de la disputa y revueltas mantenidas por el alcalde y vecinos de Valsequillo, los Tribunales de Justicia, mediante auto dictado el 3 de noviembre de 1819 y ejecutado el 27 del mismo mes y tras el reconocimiento en presencia de las partes los días 7,8 y 11 de agosto de 1820 de varios manantiales en Tenteniguada y los Llanetes, acuerdan que estas aguas se pueden incorporar a la gruesa de la Heredad de la Vega Mayor de Telde y, por lo tanto, es de su propiedad.

373 A.H.P.L.P.G.C.: P.N. (Protocolo Notarial) T. Ariñez, Pedro, legajo 1997 del año 1817, folio 418-419, legajo 1998 del año 1818., folios 31 vlto-32 vlto.

374 A.H.P.L.P. Sala de la Real Audiencia. Libro de Decretos n.º 23, años 1814-1825, folio 90.

8.4.3. Vega de San Mateo. 1915

El cambio de modelo de desarrollo socio-económico que se implanta en la isla de Gran Canaria a partir de la segunda centuria del siglo XIX con la aparición y desarrollo del capitalismo, va a tener sus consecuencias en las luchas por el control y propiedad de las aguas tanto superficiales como subterráneas, para destinarlas al riego de nuevos terrenos y al abastecimiento de la población, así como, para las aguadas de los buques estacionados en el Puerto de la Luz.

Todo ello hace que se busquen nuevas aguas en las zonas de medianías y cumbres lo que conlleva a que se produzcan importantes conflictos en estos lugares. En La Vega de San Mateo se sucedieron algunos, motivados por los intereses de grandes propietarios de zonas más bajas que veían como peligraban sus intereses económicos.

Un ejemplo de ello lo tenemos en el motín de San Mateo de 1797, (Millares Cantero, 2008: 29-52) donde expone que:

“sucedió el 31 de mayo y volvió a ocurrir el 17 y el 30 de junio de 1797 en el término de la Vega de Arriba. Los vecinos del pago de San Mateo y de otros caseríos limítrofes impidieron violentamente que las aguas de la Fuente de la Higuera, matriz del heredamiento de Satautejo, se pusiesen en dula. Durante el gran tumulto de la primera fecha, más de un centenar de personas con sus rostros demacrados cerró el paso a los alcaldes de aguas, José Rodríguez y Francisco Falcón, esgrimiendo los hombres azadas y garrotes y las mujeres peñones...”

Si este litigio violento tuvo como protagonista a los vecinos de San Mateo contra los deseos del heredamiento de Satautejo y la Higuera, ciento dieciocho años más tarde los litigantes van a ser los vecinos de San Mateo contra la Empresa Inglesa City of Las Palmas por las obras de aprovechamientos y captaciones de aguas en Camaretas y Hoya del Gamonal, con destino al abastecimiento de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, cuya

población había pasado de 44.517 habitantes en el año 1900 a 62.886 en 1910, hasta alcanzar la cifra de 66.461 en el año 1920.

Los antecedentes de este conflicto se remontan al año 1906 cuando, con fecha de 16 de marzo se promulga una ley, declarando de utilidad pública³⁷⁵ el abastecimiento de aguas a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, concediéndole al ayuntamiento de dicha ciudad el derecho de aprovechamiento y explotación de las aguas de Camaretas y Hoya del Gamonal, así como los terrenos necesarios para un embalse en Cuevas Blancas, pagos pertenecientes al municipio de San Mateo y Valsequillo respectivamente, así como las aguas que nacían en las cumbres y que pertenecían a los reseñados municipios.

En vista de ello, el ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dispuso el estudio y redacción de un proyecto que una vez concluido, fue aceptado por dicha corporación con ligeras modificaciones, entre ellas, la supresión del embalse propuesto en Cuevas Blancas y la ampliación de la capacidad del depósito regulador, cuyo proyecto fue tramitado y aprobado por el Gobierno Civil con fecha de 4 de mayo de 1906.

La corporación municipal de Las Palmas de Gran Canaria, después de obtener la correspondiente autorización del Ministerio de la Gobernación por Orden dictada el 26 de octubre de 1911, dispuso adjudicar la ejecución del proyecto mediante concurso, siendo adjudicada la concesión a Bernardino de la Torre, que de acuerdo a lo dispuesto en el pliego de condiciones, la traspasó a la Sociedad City of Las Palmas WaterPower Company Limited. El citado proyecto sufrió pequeñas modificaciones que fueron aprobadas por el ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y posteriormente por el Gobernador, mediante providencia el 16 de octubre de 1914.

Durante el período hábil para presentar reclamaciones, se expusieron dos: Una con fecha de 31 de mayo de 1915 que suscriben Pedro Déniz Quintana, José Matilde Cruz y

375 La Gaceta de Madrid de 17 de Marzo de 1906.

otros vecinos de San Mateo, a las que se adhirieron después, por medio de acta redactada por el alcalde y secretario de dicho ayuntamiento, doña Francisca Ojeda Cruz y varios interesados más y la segunda reclamación fechada el 19 de junio del mismo año, llevada a cabo por Germán León y Castillo, Vicente Suárez Suárez y otros, que alegaron diferentes argumentos que no precisan de análisis por haberse resuelto por la providencia gubernativa dictada al efecto.

No ocurre lo mismo con la reclamación indicada, de fecha de 31 de mayo de 1915, por haber acudido los interesados en recurso de alzada ante el Ministerio de Gobernación. Esta reclamación estuvo apoyada en las siguientes consideraciones: Que no se especificó en el edicto la relación de fincas sujetas a expropiación al mismo tiempo que lo concedido por la Ley al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es el derecho de aprovechamiento de dichas aguas públicas, pero sólo de las públicas, ya que las privadas no pueden ser expropiadas al amparo de dicha Ley así como que la citada Ley no sólo indica para la expropiación las aguas de Camaretas y Gamonal, sino todas las demás, sin excepción alguna, que nacen en la cumbre vertientes a los pueblos de San Mateo y Valsequillo y por ello no puede admitirse que la administración expropie sola y exclusivamente las primeras, quedando sus tierras estériles y arrasadas, mientras las restantes zonas afectadas por mandato de la Ley no sufren alteración en su riqueza.

Ambos escritos de oposición fueron presentados ante la Alcaldía de San Mateo para ser enviados al Gobernador, quién lo remitió para su informe al Director Facultativo de las obras, que por escrito de fecha de 21 de agosto rebatió con sólidos argumentos cada uno de los fundamentos. Posteriormente el Gobernador de la Provincia, se dirigió al Cabildo Insular de Gran Canaria solicitándole su informe, pero éste requirió como cuestión previa la incompetencia de dicho Gobernador para resolver el asunto, considerando que dicha competencia era del Delegado del Gobierno de la isla, según lo establecido en la Ley de 11 de Julio de 1912. (*La Gaceta de Madrid*, 1912: 105-107, nº 195). Tras ello y al entenderlo así, el Gobernador de la Provincia se inhibió del conocimiento del expediente mediante Real Orden firmada por el Ministerio de Fomento de 18 de noviembre de 1915.

Remitido de nuevo el expediente a la Comisión Permanente del Cabildo Insular de Gran Canaria, manda un detallado informe, proponiendo que se rechazaran ambas reclamaciones y en su virtud se decretase la necesidad de ocupación de aguas y terrenos, cuya relación nominal se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Canarias y que se adjunta al final del presente documento (Ver apéndice X. Tabla nº 2. Relación nominal de vecinos de San Mateo de Hoya de Camaretas. Tabla nº 3. Relación nominal de vecinos de San Mateo de Hoya del Gamonal expropiados de terrenos y aguas).

A continuación, con fecha de 19 de febrero de 1916, el Delegado del Gobierno en uso de sus facultades dictó una providencia, decretando la ocupación de las aguas y terrenos. Contra esta resolución se presentan reclamaciones ante el Ministerio de Gobernación. La primera la realiza don José Matilde Cruz, el 30 de marzo de 1916, mientras que la segunda se formula por doña Francisca Ojeda y varios vecinos de San Mateo, siendo ambas rechazadas con fecha de 22 de diciembre de 1916. Pero la oposición a que se ejecutaran dichas obras, no solo se llevó a cabo en el ámbito administrativo-político sino también en las calles y campos de dicho municipio. Así constatamos, que el día 9 de marzo de 1915, niños y mujeres acompañados de hombres, impidieron que se llevaran a efecto las mediciones previas, para la ejecución de las oportunas obras. Estas protestas contaron con el respaldo del párroco de este lugar, don Juan Martel, cuyas soflamas lanzadas desde el púlpito en cada misa incitaba a la revuelta en defensa de los “intereses y porvenir del pueblo de San Mateo”.

¿Las proclamas del párroco en defensa del bien común de su pueblo eran reales o ficticias? Los hechos hablan por sí solos:

1º. ¿Por qué cuando se promulgó la Ley en el año 1906 no hubo alteración del orden público sino a los casi diez años?

2º ¿Quiénes se escondían detrás de estas revueltas a las que se vio abocado este pueblo?

La respuesta es simple, los aguatenientes. Como describiremos a continuación, este litigio no tenía como objetivo, la defensa de dicha agua como bien de interés general para los vecinos y labradores de San Mateo. Los negociantes del líquido elemento, con el apoyo del párroco, instigaron al pueblo en beneficio propio. La triada poder político, económico y eclesiástico se ponen de acuerdo en la defensa de sus intereses que no son otros, que el dinero.

Un ejemplo de ello, lo tenemos en el año 1915,³⁷⁶ en el que se señalan como dueños de todas las aguas de la Cumbre a los propietarios don José Pérez Romero y don Bernabé Gómez, el Alcalde de San Mateo, don Manuel Navarro, y el juez del mismo pueblo, don Sebastián Domínguez. Estos señores compran el agua de los nacientes, en verano, a siete u ocho pesetas la hora y, en invierno, a una. Almacenadas en estanques que disponían en distintos pagos del municipio, para posteriormente venderlas a precios que oscilaban entre 15 y 20 pesetas en verano y 7 y 8 en la época invernal.

Del mismo modo, estos poderes locales van a intermediar para que la Sociedad Hidráulica de Aguas de Santa María de Guía, conocida popularmente como la de los “*curialatos*” por ser la mayoría de sus accionistas jueces, procuradores y abogados, adquiera el subsuelo en distintos pagos de San Mateo para realizar alumbramientos de aguas, que produjo una disminución en el caudal de los nacientes. Actuación que originó una protesta y la presentación del consiguiente interdicto por parte de la compañía inglesa, a la que se le había adjudicado el abastecimiento de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

En síntesis, la concesión de dichas aguas para el abastecimiento de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria fue el pretexto utilizado por los grandes propietarios de San Mateo y de otros pagos para continuar con sus privilegios y negocios del agua, concretamente para venderlas para el riego de tierras en Tafira y Santa Brígida entre otros territorios.

376 Periódico El Tribuno de 14 de Enero de 1915.

Otro aspecto a recalcar en este conflicto es como se manipula a las masas o pueblo utilizándose tópicos que no se corresponden con la realidad pues, bajo esa supuesta defensa en favor de la agricultura de San Mateo y de las aguas que brotan en dicho territorio, se oculta una “asociación o sociedad”, que si bien no está constituida formalmente, actúan como si lo fuera, en la que destacan el alcalde, juez, cura párroco y propietarios, cuya propaganda a favor de sus intereses no era otra que el enriquecimiento con la venta de aguas que almacenaban en estanques ubicados en Los Chorros, La Lechucilla, La Lechuza, etc., se llevaba a cabo como hemos indicado por el cura párroco que desde el púlpito arengaba a sus feligreses a la defensa de esta causa.

El subsuelo de la Vega de San Mateo era bastante abundante en agua por las diferentes condiciones geofísicas que conforman este espacio territorial, hecho que se ve reforzado con los procesos de deshielo que se producen, fruto de las nevadas que en invierno llegaban en ocasiones hasta el casco de la jurisdicción. Todo ello contribuía a alimentar los nacientes, de ahí el interés del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en dichas aguas para el abastecimiento de su población y la oposición mostrada por ciertos vecinos con poder que veían peligrar su negocio con el agua, y que en su intento de continuar con el mismo ofrecen a la Sociedad Hidráulica de Santa María de Guía, cuyos miembros eran jueces, el alumbramiento de aguas en dicha localidad con el objeto de disminuir el caudal de las aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de esta manera perjudicar lo pretendido por ello. Esta propuesta tiene un matiz muy claro, que es el de ejercer presión para lograr sus objetivos, pues esta entidad la forman mayoritariamente jueces (Periódico El Tribuno. 15.01.1915). Los que tenían que impartir justicia eran parte del negocio, de ahí las denuncias que sufren algunos de ellos en otros litigios que le obligan a inhibirse en la resolución de pleitos.

CONCLUSIONES

A modo de conclusión del presente estudio, podemos indicar las varias razones y causas que promovieron las captaciones de aguas subterráneas en la isla de Gran Canaria, que van desde motivos naturales debido a la falta de lluvias que asolan los montes, a causa de la progresiva disminución de la masa arbórea producto de los incendios, talas incontroladas, etc., hasta los cambios socio-económicos que sufre la isla durante la segunda mitad del siglo XIX y primer tercio del XX con la declaración de los Puertos Francos, el surgimiento de una nueva clase social: la burguesía agraria y comercial que gira en torno al comercio del plátano o del tomate y a su mercado, todo ello unido a un aumento de población junto al desarrollo de un pujante comercio exterior. Todos estos elementos inciden en la búsqueda de aguas subterráneas. Las causas que dichos trabajos son varias entre las que hay que señalar: La introducción de nuevos cultivos que exigen un gran consumo de aguas como son el plátano y el tomate, los beneficios fiscales concedidos por los gobiernos, como sucede con la Ley de 24 de junio de 1849 donde se exime del pago de impuestos a todos los particulares, sociedades o empresas, que ejecuten trabajos de esta índole; así como la Ley de Auxilios de 7 de julio de 1911 donde el Estado contemplaba en sus Presupuestos Generales subvenciones y ayudas para dicho fin. Añadiremos también la puesta en cultivo de tierras incultas y la ampliación de superficies cultivables junto con el aumento de población durante el siglo XIX y primer tercio del XX además del desarrollo económico y comercial que surge en torno al Puerto de La Luz - Las Palmas con la declaración de Puertos Francos, que posibilita un desarrollo importante del comercio de exportación. Pero también hubo otros móviles como el del enriquecimiento personal, para especular, pues mediante la adquisición de manantiales, minas, pertenencias mineras, excavaciones, túneles, galerías y pozos artesianos, se hacían con el control del agua que a continuación utilizaba, no sólo para el riego de sus terrenos, sino como negocio, vendiéndola o arrendándola a particulares e instituciones, como en el caso del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que en el primer tercio del siglo XX recibió al menos cuatro propuestas de empresas para que les compraran sus aguas y cubrir las necesidades de abastecimiento de su población y de los servicios públicos, así como dotar de aguas a los buques atracados en el Puerto de la Luz y de Las Palmas para sus aguadas.

A lo ya mencionado hay que añadir la transformación de un modelo de sociedad eminentemente agraria en comercial unido a la ambición económica de la burguesía agraria y comercial insular o de los grandes propietarios que surgen al calor del desarrollo portuario, tras la Declaración de Puertos Francos en el año 1852, que ven en el control y propiedad del agua un gran negocio que les reportará importantes beneficios y riqueza económica, sin importarles el daño causado a este recurso natural, escaso e indispensable para la vida. Podríamos definir el siglo XIX en la isla de Gran Canaria como el del negocio del agua.

Otras explicaciones dadas para la realización de estos trabajos fueron recogidas en las memorias de los diferentes proyectos que, para justificar la necesidad de los alumbramientos de aguas, se fundamentan en la competencia ejercida en el cultivo y comercialización del plátano y tomate procedentes de Jamaica o Marruecos, así como de Alemania, que en el año 1912 disponía de importantes superficies de terrenos dedicadas al cultivo del plátano en la zona colonial del África Occidental.

La consecuencia de todo este proceso de búsqueda de captaciones de aguas subterráneas llevó a la destrucción del subsuelo debido a su sobreexplotación. Un reflejo de ello lo tenemos en los numerosos litigios que acontecen en este período por dicha circunstancia. La obtención del agua mediante este tipo de obras no sólo tuvo por objeto dar respuestas a las necesidades del campo, sino la de saciar los intereses y ambiciones de una nueva clase social, la burguesía agraria y comercial. Todo ello condujo a un proceso especulador, ya que se busca agua para luego venderla o arrendarla. Se implantó otro modo de vida basado en el capital, reflejo de un nuevo sistema económico establecido, el capitalismo. En la sequía de la isla de Gran Canaria jugó un papel destacado la acción humana, primero con los incendios y talas de árboles de manera indiscriminada y, a continuación, agotando de manera paulatina los recursos hídricos del subsuelo.

En cuanto a otros motivos que indujeron a la búsqueda de aguas subterráneas también se encuentra la sequía, producto del proceso de deforestación que sufrieron los montes de la isla de Gran Canaria y la plantación de especies arbóreas consumidoras de

grandes cantidades de agua como los eucaliptos, depredadores del subsuelo. En el año 1912 se plantaron en la Isla de Gran Canaria 5.000 ejemplares de esta especie. Este retroceso en la superficie arbórea, que provenía de siglos anteriores, se va a acentuar con el paso de los años y así en el año 1850³⁷⁷ se aseguraba:

“Que una de las causas más poderosas de la decadencia de estas islas ha sido la destrucción de sus montes. Con ello han desaparecido las lluvias y las fuentes que fertilizaban sus campos en el día abandonados por la esterilidad. El hacha destructora taló los árboles para saciar la codicia: ésta se apoderó de los terrenos descuajados y removida la capa de tierra, formada en el transcurso de muchos siglos sostenida por las raíces de los árboles, fue arrastrada por las aguas y quedó desnuda la roca que ha sustituido a aquella vegetación fecunda de que tantos beneficios manaban. En el día carecemos absolutamente de maderas para la construcción civil y naval, la necesidad de aperos de labor y horquetas para los viñedos no puede satisfacerse sino a costa de los últimos residuos de los montes, falta el combustible y su carestía excitando la codicia de los que no reconocen el daño que causan, les inducen hasta devorar las raíces para reducirlas a carbón. De aquí, la tala y los incendios que con tanta frecuencia se repiten, sin que las penas legales basten para contener a los dañadores”.

Unos años más tarde, en 1868, don Bartolomé Martínez de Escobar, en calidad de miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas decía: *“La destrucción de los árboles sin reposición exterminará los montes, ese patrimonio natural como es el aire, el agua, la tierra y las producciones espontáneas. Destruyendo los montes se destruyen los manantiales, la humedad y la fertilidad”*. De igual modo, en el año 1903 Francisco González Díaz³⁷⁸ manifestaba: *“Dos son los grandes problemas que tiene la isla de Gran Canaria, el arbolado y el agua, pues sin agua no hay arbolado y sin arbolado no existe agua”*.

377 Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (B.O.P.C.) de 21 de octubre de 1850.

378 Periódico El Diario de Las Palmas de 5 de enero de 1903.

El proceso de privatización de las aguas subterráneas se inicia tras la conquista de la isla de Gran Canaria en el siglo XV, con los repartimientos de tierras y aguas, constituyéndose más de cien (100) heredamientos de aguas. Dos son los elementos que los definen. Por una parte, los beneficiados, principalmente militares y religiosos que se convierten en dueños del subsuelo de sus terrenos y, por otro, con la formación de los heredamientos³⁷⁹ adquieren la propiedad de las aguas superficiales provenientes de arroyos, nacientes, manantiales y fuentes, que son incorporadas a la gruesa, y de las subterráneas. El uso de las aguas provenientes de las zonas de cumbres y medianías de la isla concedido a los heredamientos para el riego de las tierras en zonas de costas fue concebida por estas entidades en calidad de propiedad lo que genera conflictividad. Esta realidad se va a ver validada por las leyes de aguas de 3 de agosto y de 1866 y 13 de junio de 1879 con el reconocimiento de los aprovechamientos preexistentes a su promulgación.

La puesta en cultivo de las tierras repartidas, trajo consigo la apertura de minas, que unido a un retroceso de la superficie boscosa a causa de los incendios y tala, supuso un descenso de las aguas superficiales. Para remediar esta carencia de aguas, sobre todo en verano, se procede a la apertura de minas en los barrancos para el aprovechamiento de las aguas que van perdidas y mediante canal u otro medio ponerla en la superficie. Posteriormente se captan aguas subterráneas mediante galerías y el último tercio del siglo XIX y principio del XX se implantan los pozos artesianos mediante excavaciones verticales a distancias de profundidad en función del territorio escogido, ya que mientras en zonas de costas se alumbraba aguas a escasos metros, en zonas de medianías y cumbres se alcanzan distancias de hasta doscientos metros.

Los repartos de tierras y aguas entre los colonizadores producen agravios entre los asentados en las zonas de cumbres y medianías de la Isla, al serles concedidas sus aguas a los pobladores asentados en la costa, sin ser de su propiedad. Con el transcurso de los años y al irse roturando y poniendo en cultivo nuevos terrenos, los conflictos y litigios por el

379 Podríamos considerarlos como “Las primeras sociedades de aguas,” ya que si bien no había una aportación económica por parte de sus miembros, poseían una cantidad determinada de aguas en función de la superficie de terreno que disponían.

agua van a ir en aumento, hasta el punto que posiblemente superen en número a los sostenidos por la propiedad de la tierra de Gran Canaria.

Los colonizadores fueron agraciados con los terrenos más productivos situados en las zonas costeras. Para su riego disponían de todas las aguas que nacían y discurrían por los barrancos o túneles construido para su conducción, como en el caso de la Mina de Tejeda, que las trasladan desde la cumbre de la isla hasta el mar.

Los barrancos, aunque en el marco legal figuren como espacios de propiedad pública del Estado, desde este instante tuvieron un uso de dominio privado, lo que va a acarrear más de un conflicto durante los siglos XIX y XX, por considerarse las heredades dueñas de todas las aguas, tanto superficiales como subterráneas, hasta el punto que en el año 1873 y ante la negativa de las mismas a que se concediesen licencias para alumbramientos de aguas, el Gobernador de la Provincia de Canarias pronunció la célebre frase que decía: *“Las heredades son como el perro del hortelano, ni comen ni dejan comer”*. Otro ejemplo del poderío que tenían las heredades lo constatamos en el año 1834, cuando el Gobernador de la Provincia de Canarias se dirige a todos los alcaldes del Archipiélago, solicitándoles un informe detallado sobre el estado de los aprovechamientos de aguas existentes en cada municipio mediante un cuestionario que contenía cuestiones tales como: el agua que producían, mejoras que se podían realizar, etc. A todo esto el Alcalde de la ciudad de Telde le contesta que no puede remitirle dichos datos por no ser competencia suya este asunto sino de los alcaldes de aguas de las heredades.³⁸⁰

La primera estructura caciquil que surge en la isla de Gran Canaria después de la conquista son las heredades de aguas, organizaciones que aún perduran después de seis siglos. Pocas modificaciones han sufrido a lo largo del tiempo, siendo las más importante las que aparecen después de la promulgación de la segunda ley de Aguas de 13 de junio de 1879, con su transformación en Comunidades de Regantes, que llevó a la redacción y aprobación de sus respectivas ordenanzas, creación del Jurado y Sindicato, donde su vieja configuración en la que el alcalde de aguas tenía amplios poderes ejecutivos deja paso a una organización más moderna, con una junta directiva compuesta por varios miembros y

380 Archivo Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Caja nº 32.

cargos: presidente, secretario, tesorero, etc., que ejercen su dirección. A partir de entonces, el presidente de la heredad representa a dicha entidad, preside y dirige las juntas directivas y generales que se celebran en sus sedes, abandonando así los salones de actos de los ayuntamientos, espacios donde hasta entonces se desarrollaban. Al mismo tiempo, desaparecen de la presidencia los alcaldes que hasta este período las dirigían. Sin embargo, en la realidad el funcionamiento de estos entes siguió siendo arcaico, caciquil y hasta con tintes dictatoriales. Constituyó un refugio para privilegiados, grandes propietarios y hacendados de la isla, pues controlaron uno de sus grandes recursos naturales, el agua.

Como hemos indicado, tras la conquista, todas las aguas fueron concedidas a las heredades, siendo los barrancos de dominio público, aunque su uso era privado. A fines del siglo XIX dichas entidades se transforman en Sociedades de Regantes, manteniendo sus privilegios, pues las dos Leyes de Aguas promulgadas en los años de 1866 y 1879 reconocían los derechos adquiridos anteriormente. A partir de la publicación de la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866, comienzan a generalizarse las Sociedades de Aguas para explotaciones, no sólo por medio de minas, sino también de galerías, túneles, pozos artesianos, etc. Algunas de ellas se transforman, como el caso de la Heredad Ferragús en Gáldar que se convierte en sociedad para realizar captaciones de aguas.

En cuanto a las captaciones de aguas subterráneas, las distinguimos en función del tipo de explotación. Por un lado, tenemos las de orígenes naturales, en las que no interviene la mano del ser humano: manantiales, nacientes, arroyos y fuentes, y, por otro, las artificiales mediante el uso de maquinarias y el trabajo del hombre para su alumbramiento: las minas, galerías y pozos artesianos, cuyas obras se ejecutaron cronológicamente por este orden. Estos alumbramientos de aguas subterráneas, mediante la apertura de minas en los cauces de los barrancos, aunque se inician a raíz de los repartimientos de tierras y aguas tras la conquista, se hacen más visibles a fines del siglo XVII y en el XVIII para alcanzar su pleno desarrollo en el XIX. A continuación, se generalizan en el siglo XIX las galerías mientras que las excavaciones mediante pozos artesianos comienzan a ejecutarse a fines del XIX y tienen su mayor eclosión en el XX, hasta el punto que en el primer tercio de este último siglo muchas obras sufren importantes retrasos en su ejecución debido a la falta de mano de obra. Este hecho es muy relevante y

confirma la sobreexplotación del subsuelo. El agua y su negocio son los ejes centrales sobre los que gira durante este período la economía gran canaria, pues sin agua no había producción agrícola, ni en consecuencia mercado, comercio o beneficios económicos.

Todas estas circunstancias, unido a la falta de fondos documentales en archivos como los del Gobierno Civil, pasto de las llamas en el año 1910, hacen que sea bastante difícil cuantificar el número exacto de alumbramientos de aguas realizados durante el período de 1800-1927. No se elaboró un mapa de las captaciones de aguas subterráneas debido al incumplimiento sistemático de las actas de reconocimientos de los lugares donde se iban a ejecutar dichos trabajos, que debían ser realizados por los redactores de los proyectos y confrontados por el Ingeniero Jefe por parte de la Administración, requisito éste indispensable en el procedimiento para la tramitación de las autorizaciones de concesiones, de acuerdo con lo establecido en el marco legal. La inexistencia de estas actas de reconocimientos, que eran de obligado cumplimiento tanto al inicio como a la conclusión de las obras para saber si se habían ejecutado de acuerdo con el proyecto, constituye un grave obstáculo para conocer con exactitud el número y tipos de alumbramientos llevados a cabo durante este período 1800-1927.

Dice un viejo adagio español que: *"ojo que no ve corazón que no siente"*. Parece que los usurpadores del patrimonio del subsuelo de Gran Canaria pensaban lo mismo. Sin embargo, nuestro subsuelo sí ha sentido los efectos de la máquina taladradora produciendo verdaderas hemorragias de aguas, secando sus venas y contaminándolas de residuos sólidos y líquidos sin que con el transcurso del tiempo se haya realizado un proceso regenerador. Los que se proclamaban defensores de la patria y el patriotismo fueron los que esquilmaron nuestra tierra de un bien tan primordial como las aguas. Ni la patria ni el patrimonio prevalecen frente al dinero. La práctica de las captaciones de aguas subterráneas en sus diversas modalidades: minas, zanjas, galerías, pozos artesianos, etc., fue frenética e intensa, hasta el punto que en el año 1924 el Gobierno suspende las mismas en Canarias exclusivamente, debido a los numerosos conflictos y pleitos y porque consideraban más que suficiente las infraestructuras hidráulicas. La magnitud del daño ocasionado en el subsuelo y por tanto en los recursos hídricos queda de manifiesto con la promulgación de esta normativa, solo aplicable en Canarias. Bastaron cincuenta y

ochoaños desde la promulgación de la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 hasta 1924, para certificar la devastación de los acuíferos subterráneos.

Asimismo la burguesía agraria y comercial de la isla controla las heredades y las sociedades de regantes cuando se produce su transformación, siendo los principales beneficiados del negocio de las captaciones de aguas subterráneas. Las heredades de aguas se convirtieron en juez y parte durante esta época, sosteniendo diversos litigios, porque ante cualquier obra acuífera se consideraban perjudicadas. En estos litigios participaron también otras instituciones como: sociedades, empresas, ayuntamientos, etc., e individuos apoderados a título particular. Esta burguesía, además de disponer de la propiedad de la tierra, disponía de los recursos económicos necesarios para la ejecución de estas obras y además controlaba el poder local. Esta nueva clase social que surge a mitad del XIX, se va a caracterizar por tener una mentalidad cortoplacista, basada en lograr los máximos beneficios económicos en el mínimo tiempo, sin importarle para nada el legado patrimonial de futuras generaciones.

En consecuencia, las captaciones de aguas subterráneas constituyen la primera gran especulación que sufre la isla de Gran Canaria donde influyeron diversos factores no sólo naturales, o geográficos, sino también de naturaleza cultural y mental, por la prevalencia de lo inmediato sin tener en consideración el legado histórico recibido de generaciones anteriores, ni tener en cuenta el legado a dejar a las futuras generaciones. De ahí que no se haya tenido conciencia de que la tierra y el agua son los pilares de la identidad que determinan a un pueblo: sus montes, suelo, subsuelo, el mar, el aire, etc. El binomio hombre-recursos naturales fracasó en Gran Canaria en favor del hombre-negocio. Predominó el cortoplacismo, que es una constante en la historia económica de Canarias. Es el momento del capitalismo y de la revolución industrial lo que favorece pero no puede justificar la acción depredadora con el medio del poder local y de la burguesía en este periodo histórico en Gran Canaria. ¿Acaso se pensaba que los recursos naturales nunca se agotarían? Lo que predominó fue el aprovechamiento del momento para un enriquecimiento rápido y un aumento de poder. Esta filosofía moral y esta praxis durará hasta nuestros días. El nuevo oro es el turismo y la destrucción de las costas o del paisaje litoral su precio.

Nos encontramos además con una economía poco diversificada, que ha perdurado hasta los tiempos actuales, con una gran dependencia del exterior y la implantación de monocultivos. La ausencia de un modelo de desarrollo económico diversificado ha generado la destrucción de gran parte de isla de Gran Canaria, con la aniquilación del subsuelo en una primera etapa, continuando con el suelo a raíz del devastador proceso urbanístico, con un grave daño infligido a la costa y el mar. Todo este conjunto de factores y circunstancias han llevado a la implantación de desaladoras, cuyo establecimiento, si bien resuelve el problema, no deja de ser costosa y contaminante.

Nos falta una toma de conciencia para no seguir con la destrucción de lo queda de patrimonio en la isla. Para ello es imprescindible educar desde la familia, escuela e instituciones, acerca de que el agua es un bien escaso que debe ser cuidado. Para no seguir con la escucha de frases, como la realizada por un hacendado propietario en el año 1863, que se jactaba diciendo: “Yo poseo, yo soy dueño de heredades y terrazgos sin cuento, nadie puede aspirar a lastimar mis límites, porque la ley me ampara y desgraciado del que se atreva a mi influjo”.

El Estado a lo largo de este período 1800-1927 desempeñó un papel que facilitó el desarrollo de la privatización y especulación del subsuelo en la isla de Gran Canaria. Este proceso se inicia desde el momento de la conquista de la isla, pues con los repartimientos de tierras y aguas, se conceden los derechos de subsuelo a particulares y heredades, aunque en el marco legal, el dueño sigue siendo el Estado. A partir del XIX y XX, dicta un conjunto de normas relativas a las aguas que van desde circulares, órdenes o decretos, hasta las cuatro leyes de Aguas: de 3 de agosto de 1866, 13 de junio de 1879 y de las de Cuba de 9 de enero de 1891³⁸¹ y Puerto Rico de 20 de abril de 1886,³⁸² que facilitaron la privatización de un bien público, pues reconocían los derechos de los aprovechamientos adquiridos previamente a su promulgación. Pasamos del uso de la palabra, la costumbre y

381 La Gaceta de Madrid Nº 11 de enero de 1891. Aplica la Ley de 13 de junio de 1879 con la introducción de pequeñas modificaciones.

382 La Gaceta de Madrid nº 111 de 21 de abril de 1886. Aplica la Ley de 13 de junio de 1879 con la introducción de pequeñas modificaciones.

del concepto de tiempo inmemorial aplicado al agua al del uso, dominio, posesión y propiedad mediante concesiones regías y gubernamentales, previa la presentación de la correspondiente solicitud.

El Estado, en el caso de Canarias, no tuvo en consideración sus características geológicas, volcánicas, económicas, sociales y naturales, al regular las captaciones de aguas subterráneas. El Estado, a excepción de los años 1834-1835 en que intentó sin gran éxito saber del estado de los aprovechamientos de aguas en Canarias, siempre se mostró partidario de la privatización de las aguas, su conducción y almacenamiento. En esa línea elabora el marco legislativo y las ayudas económicas en forma de auxilio, préstamos, premios, subvenciones, etc. Por otra parte, en la tramitación de los expedientes de solicitudes de autorización procedentes de Canarias, para llevar a cabo trabajos de alumbramientos de aguas, se detectaron varias y graves irregulares que afectaban a su legalidad. A pesar de ello, se concedían la mayor parte de las autorizaciones pedidas. Estos trabajos de alumbramientos de aguas no sólo produjeron la destrucción del subsuelo, por su sobreexplotación, además se ejecutan incumpliendo el marco legislativo que regulaba dicha actividad. Dentro de las anomalías detectadas hay que indicar las siguientes: La práctica totalidad de las peticiones para alumbrar aguas no iban acompañadas de las actas de reconocimientos de los terrenos donde se pretendían realizar los trabajos subterráneos, de acuerdo con lo establecido en la Real Instrucción de 5 de junio del año 1883, en donde se evaluaba si lo expuesto en el proyecto se ajustaba a la realidad, así como la posibilidad de alumbrar aguas, sus ventajas e inconvenientes, la veracidad de las oposiciones, etc. Todo esto provoca muchos incumplimientos legales que hacen, entre otras cuestiones, que no se respeten las distancias, produciéndose una proliferación de explotaciones acuíferas en una misma zona, lo que conlleva a la sobreexplotación del subsuelo, convirtiéndolo en algo semejante a un queso gruyere, además del desarrollo de conflictos y litigios. Una prueba la constatamos en el año 1924, cuando el Ministerio de Fomento dicta una Real Orden³⁸³ de aplicación exclusiva en las Islas Canarias, en la que se dice: Que los concesionarios de minas de las Islas Canarias no podrán emprender trabajos mineros de ninguna clase, sin la presentación previa ante la Jefatura del Distrito Minero del proyecto correspondiente, cuya Jefatura emitirá informe si dichos trabajos pueden perjudicar o no a los aprovechamientos de aguas que existan dentro o fuera del perímetro de la concesión.

383 La Gaceta de Madrid. N°338 de 3 de diciembre de 1924.

También establece que para la ejecución de las obras de alumbramientos de aguas en terrenos particulares por medio de pozos artesianos, galerías o socavones deberá preceder el permiso de la autoridad correspondiente, que no podrá ser otorgado sin el informe previo de la Jefatura de Obras Públicas y Minas respetando los derechos preexistentes. Esta norma que tiene por ámbito exclusivo las Islas Canarias, surge debido a las instancias formuladas por diversas entidades de La Orotava, Puerto de la Cruz, Los Realejos y Santa Cruz de Tenerife, y por acuerdo del Directorio Militar, como consecuencia de las frecuentes quejas y reclamaciones que se formularon por los dueños de aprovechamientos de aguas de las Islas Canarias, en orden a los perjuicios que les ocasionan con motivo de las aperturas de pozos y galerías en terrenos particulares o por concesionarios de minas próximas a sus obras de captaciones o alumbramientos, con cuyos trabajos merman el agua que aquellos vienen utilizando.

Asimismo los proyectos no fueron elaborados por facultativos especialistas en dicha materia, Ingenieros de Minas, como establecía la normativa legal que regulaba esta actividad. Esta facultad en la isla de Gran Canaria fue desarrollada por Ingenieros de Montes y Militares y por Ayudantes de Obras Públicas, ya que hasta el año 1877 no se crea el distrito minero de Canarias, del que fue su primer jefe don José Margarit. A pesar de ello, en los años posteriores no existía en Gran Canaria facultativos de esta rama de igual modo que tampoco se indicaban en los mismos las cantidades de aguas por segundos que se pretendía obtener con dichas obras, requisito legal que también se vulnera.

Pero además no sólo se permitió la especulación a estos depredadores del subsuelo, sino que se les concedió beneficios fiscales por la ejecución de dichos trabajos, como queda de manifiesto con la promulgación de ley de 24 de junio de 1849. También se les reconocía y distinguía socialmente mediante concesiones de blasones, como exponía en sus líneas el periódico el Ómnibus en 1856, en su afán de convertir la Isla en un vergel equiparable al Peñón de Malta.

Por otra parte, prevalecía el orden de presentación de las solicitudes a las necesidades y beneficios que las obras podían acarrear. A partir del Decreto de Bases

Generales de 29 de diciembre de 1868, estas concesiones de pertenencias mineras están sujetas a un canon anual de 4 pesetas por Ha.

En todo este proceso de tramitación y concesión de autorización para alumbrar aguas, los Ministerios encargados de su gestión van a ir variando; en unas ocasiones se realizan a través del Ministerio de Fomento, otras por el de Agricultura Industria Comercio y Obras Públicas, así como por el de Gobernación. Esta estructura ministerial-administrativa responde a los intereses de dos cuerpos de funcionarios del Estado enfrentados entre sí por el control de las concesiones: los Ingenieros de Minas por una parte y los de Obras Públicas por otra. Un ejemplo evidente lo constatamos en el marco legislativo, ya que cuando surge la primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866, casi de inmediato, a escasos dos años se dicta el Decreto de Minas de 29 de diciembre de 1868, creando la confusión en todo este procedimiento, que se resuelve parcialmente en el año 1872 a través de una Real Orden de fecha 30 de marzo, que establece que para los alumbramientos será de aplicación lo establecido en el citado decreto, y una vez el agua en la superficie, por lo regulado en la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866. Es obvio, que con dicho decreto se elude la Ley de Aguas y con el término genérico de concesiones mineras, los peticionarios realizaban alumbramientos de aguas.

Otras de las irregularidades detectadas en la tramitación de los expedientes consistió en el incumplimiento de los plazos establecidos al efecto, produciéndose retrasos considerables por razones oscuras e injustificables. Un caso lo vemos con el expediente de solicitud presentado en el año 1903 por don Rafael Massieu Falcón, para alumbrar aguas en el barranco de Las Dueñas (Ingenio), que no obtiene su concesión hasta el año 1918, lo que provoca que el Consejo de Obras Públicas, reunido con fecha de 29 de abril de 1919, tomara el siguiente acuerdo: Recomendar a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas que procurara evitar aplazamientos como el reseñado, usando los medios que como encargada de la Sección de Fomento pueda emplear o recurriendo al Delegado del Gobierno, proponiéndole las medidas correctivas para conseguirlo al mismo tiempo que advertía a dicha Jefatura que debía cumplir con lo establecido en la Instrucción de 5 de junio de 1883, principalmente en los plazos y el acta de reconocimiento del terreno, aspectos previos indispensables al comienzo de las obras. Este es un caso más que

demuestra que las captaciones de aguas subterráneas en la isla de Gran Canaria se realizaron al margen de la ley, por parte de los grandes propietarios, heredades, individuos, instituciones y sociedades constituidas para dicho fin y que pleiteando entre sí, se van a enfrentar por hacerse con el control, monopolio y negocio del agua mediante la adquisición de los derechos del subsuelo, no sólo privado sino también público, dando lugar a numerosos conflictos que se van a dirimir en distintas instancias: tribunales, consejos de Ministros, Consejo de Estado, etc., los que hemos denominados “sordos”, y los “ruidosos”, que se desarrollan a plena luz del día en las zonas de cumbre y medianías de la isla, donde se enfrentan vecinos contra grandes propietarios y heredades, donde destacan el papel ejercido por las mujeres así como la violencia llevada a cabo por estos vecinos en la defensa de lo que ellos consideran sus derechos, frente a decisiones judiciales que les despojan de los mismos. Para la defensa de sus intereses disponían de servicios jurídicos que pagaban, bien en metálico o con cierta cantidad de agua de las alumbradas, así como con un número determinado de acciones en el caso de las sociedades o empresas. De ahí que la lucha por las captaciones de aguas subterráneas las mantengan los grandes propietarios y la burguesía agraria y comercial, quienes disponían de recursos económicos necesarios para realizar este tipo de trabajos, del asesoramiento técnico, jurídico; y de trabajadores para la ejecución de las obras.

También los ayuntamientos poseían instrumentos y herramientas legales para preservar los intereses de sus territorios, si se consideraban perjudicados en cualquier tipo de trabajos u obras de alumbramientos de aguas. A pesar de ello, poco hicieron en la defensa de sus pueblos, ya que la burguesía agraria y comercial y grandes propietarios controlaban el poder local, limitándose los alcaldes a colocar en los lugares de costumbre, los edictos de peticiones de alumbramientos que les remitía el Gobernador de la Provincia de Canarias, para que a posteriori le informara si se habían presentado oposiciones o alegaciones durante el período de información pública, que en muchas ocasiones omitían. Los problemas de abastecimientos a las poblaciones que se hacen más visibles a inicios del siglo XX, tienen su origen las captaciones de aguas subterráneas a partir del año 1870, con la proliferación de minas, galerías y pozos artesianos, cuyo desarrollo se acentúa aún más en el siglo XX con su plena privatización. Prevalió el interés privado frente al colectivo y público, lo que obligó a que muchas corporaciones municipales tuvieran que comprar el agua para surtir de aguas a sus respectivas poblaciones a quiénes, con su silencio y callada, facilitaron trabajos especulativos de carácter subterráneo. Todo esto, hace que en el año 1927, con

fecha de 7 de enero, se dicte un Real Decreto³⁸⁴ que establece que las aguas que nazcan y discurren en montes y terrenos del Estado tenían preferencia los ayuntamientos antes que los particulares y empresas. Pero ya nada se podía hacer, ante la devastación que había sufrido el subsuelo tanto público como privado. La promulgación de esta normativa viene a ratificar lo argumentado. Esta norma llega tarde pues los problemas de abastecimientos son graves y el subsuelo es casi totalmente irrecuperable.

El Estado no tuvo en cuenta el hecho diferencial canario y legisló como si las islas fueran un territorio continental, sin considerar su fragilidad y dependencia económica del exterior ni sus condiciones climáticas, geofísicas y naturales, etc. La lejanía de Canarias del centro de poder, unido a un modelo de Estado basado en una concepción centralista y unitaria del poder territorial, incidió en este proceso de degradación del subsuelo de la isla de Gran Canaria. El rápido enriquecimiento de un grupo reducido predominó sobre un modelo de desarrollo socio-económico basado en la protección y conservación de sus recursos naturales, donde un protegido medioambiente fuera el eje generador de riqueza económica para ayer, hoy y mañana.

La actitud del Estado facilitó la aniquilación de un recurso imprescindible para la vida. Han sido unos pocos canarios, los grandes propietarios y burgueses los que, motivados por sus ambiciones y ansias de enriquecimiento, provocaron un daño muy grave al ecosistema de la isla de Gran Canaria. Amparados por el Estado y con el control del poder local pusieron en marcha todo su poderío para lograr sus objetivos que se verán favorecidos, además, por un modelo de sociedad determinado, donde los índices de analfabetismos son muy elevados, unido al proceso emigratorio que sufre la isla hacia América. Estos elementos tienen fuerte repercusión, hasta el punto que se produjeron retrasos en los inicios de los trabajos concedidos, debido a la falta de mano de obra, a lo que se une las malas condiciones laborales, de seguridad y salubridad que existían en el sector. Todo esto sucedía en la realidad, a pesar de las condiciones que se establecían en las concesiones de autorización para llevar a cabo estos trabajos de alumbramientos de aguas que recogen la seguridad total de los trabajadores. Igualmente, el Estado estableció una serie de servicios que van a tener escasa incidencia en Canarias, entre los que destacan:

La creación, durante la segunda mitad del siglo XIX, de varias Divisiones Hidrológicas

384 La Gaceta de Madrid de .8 de enero de 1927.

para el estudio de los aprovechamientos de aguas en España, quedando Canarias excluida. Lo mismo sucedió con las Secciones de Fomento, encargadas de la tramitación de los expedientes de aprovechamientos de aguas y donde el personal asignado a Canarias es destinado a Madrid, lo que conllevó la protesta de algún medio de comunicación³⁸⁵ y de la Asociación Económica de Amigos del País de Las Palmas, por la paralización de una gran cantidad de expedientes que solicitaban autorización para llevar a cabo trabajos de alumbramientos de aguas. Esta situación hizo que fuera el Subgobernador el que diligenciara la tramitación de esos expedientes, recibiendo elogios por ello. Es obvio que a pesar de esos halagos estaba incumpliendo con sus funciones. Todo ello es aprovechado por los expoliadores del subsuelo para saciar sus ansias económicas y especulativas, ya que en este período de 1871-1878 se presentaron un total de 2.200 solicitudes de pertenencias mineras en la isla de Gran Canaria, preferentemente en los municipios de Telde, Santa Brígida y Las Palmas de Gran Canaria, lo que podríamos denominar el eje centro-sureste y donde destacó la figura del Ingeniero de Montes, don Francisco Romero y Cerdeña con la presentación de 692 peticiones en diversas localidades de la Isla, principalmente en lugares de propiedad pública. Bajo la denominación global de trabajos mineros, se realizaron muchas obras de alumbramientos de aguas mediante distintos tipos de explotaciones. En Gran Canaria todo el proceso de alumbramientos de aguas subterráneas estuvo marcado, como hemos reseñado por el incumplimiento constante del marco legal, nos lleva a cuestionarnos la legalidad de los mismos y si fueron legítimas las concesiones de propiedad otorgadas a propietarios, particulares, heredades, sociedades, instituciones etc.

Una vez descrito este panorama desolador cabe preguntarse si se pudo evitar esa situación. La respuesta es afirmativa. Consideramos que sí se pudo eludir este desastre, ya que en el primer tercio del siglo XX no se habría acabado con los recursos hídricos del subsuelo si se hubiera realizado una serie de actuaciones como un proceso planificado de reforestación de la isla con árboles característicos de cada zona, como ya se indicaba en el año 1841, tarea que aún hoy sigue pendiente después de más de ciento cincuenta años de su propuesta, además de un plan de Obras Públicas por parte del Estado para aprovechar las ventajas que ofrecen el relieve y nuestros barrancos, principalmente en las vertientes

385 Periódico La Alborada de año 1873.

centro norte y suroeste, para llevar a cabo obras de almacenamiento de aguas de propiedad pública, mediante presas o embalses adecuados en cada situación.

Por otro lado hay que señalar el tipo de explotación de carácter vertical que se llevó a cabo para las captaciones de aguas subterráneas, en lugar de realizaciones horizontales en las faldas de las montañas, con lo cual se hubiera evitado la destrucción del subsuelo. A esto se suma la falta de un modelo de desarrollo socio-económico educativo y cultural. Una vez más, la economía se impuso frente a la razón e inteligencia. A pesar de lo reseñado, Canarias contó con una oportunidad para diversificar su economía y preservar su diversidad de patrimonio si se hubiera introducido el cultivo del ramio, que se caracteriza por su escaso consumo de agua y que se hubiera adaptado perfectamente en la isla por sus condiciones climáticas, geológicas de relieve etc. Pero ¿Qué es el ramio?

Según Marco Antonio Curey³⁸⁶, su denominación procede del nombre malayo rameh, pertenece a la familia de las Urticaceae, de ahí que se le conozca como la ortiga blanca. Es nativa de la zona subtropical de China, Indonesia, La India y otros países asiáticos donde es conocida con los siguientes nombres: Mao, Loma, Ramí, etc. Habiéndose adaptado muy bien en los trópicos de Centroamérica y Sudamérica. En los países orientales, tenemos noticias de esta planta, desde hace mas de cinco mil años donde era conocida por la planta maravillosa. En Egipto fue utilizada por los faraones por sus peculiares cualidades.

Con posterioridad fue llevada a Europa en el año 1775 y más tarde a Estados Unidos, lugares donde no se obtuvieron los resultados previstos por la ausencia de maquinaria que extrajera su fibra.

Su cultivo se adapta perfectamente en zonas con climas tropicales, subtropicales y templados. Para lograr grandes rendimientos es necesario disponer de buenos suelos y de temperaturas que oscilen entre los 20° y los 28° como media anual. Los tejidos de esta

386 Universidad de San Carlos. Facultad de Agronomía (Guatemala). Tesis. “Estrategia de las condiciones económicas del cultivo del ramio y recomendaciones para su incremento en Guatemala.” Abril de 1963.

fibra ocupan un lugar destacado dentro de la industria textil china, hindú, por su belleza y características físicas.

Existen más de cincuenta y dos (52) variedades entre las que destacan, como las más relevantes: la nivea y la utilis. Esta planta se caracteriza por tener una larga vida, varios autores le dan hasta treinta años. Debido a la calidad de sus fibras, sus usos son numerosos:

Se usan en tejidos de alta calidad como: terciopelo, damasco³⁸⁷, telas de fantasía, mantelerías, sábanas, toallas, tejidos para vestir, lonas, paracaídas etc.

Se emplea asimismo para la fabricación de papel resistente, destinado a billetes y mapas. En los países europeos altamente industrializados, los tallos que quedan después de pelado se emplean como materia prima para la fabricación de ladrillos aislantes, plásticos o como combustible.

Si lo que se persigue con el cultivo de esta planta es destinarla para forrajes, sus plantaciones se pueden efectuar desde el nivel del mar hasta una altitud de dos mil metros (2.000).

En los países desarrollados en esta industria, se obtienen los desechos del desgomado, esmaltes, pinturas, pegamentos etc. mientras que, de la harina, se logra extracciones de clorofila, caroteno etc. productos destinados a la farmacia y cosméticas.

Una vez extraída las fibras, los desechos se podrán utilizar para la fabricación de harinas para animales, principalmente cerdos y aves por su alto contenido de proteínas. Asimismo, se recomendaba para la alimentación de cabras y en los vendajes de las momias en el antiguo Egipto, así como para la realización de hamacas, paños, muñecas.

387 Tipo de tejido procedente de Oriente Medio, de la capital de Siria (Damasco). Se tiene noticia desde el siglo XI, se perfecciona en el siglo XIII y se consolida en los siglos siguientes, siendo muy conocida en los países europeos.

También se obtiene sirope y alimentos para el consumo humano³⁸⁸. Las fibras de esta planta se empleaban además para la elaboración de cordeles, sogas y redes, como hemos observado, se utiliza en una gran gama de vestidos, como para la elaboración de pantalones vaqueros etc. Las telas realizadas completamente con ramio son livianas y sedosas pareciéndose mucho al lino. Un ejemplo de ello lo tenemos en el **“hanbok”**, traje tradicional coreano, realizado con este tipo de tela y que destaca por su finura.

En Canarias, existieron propuestas para su implantación y cultivo, a través de las Sociedades Económica de Amigos del País de La Palma y de Las Palmas para mejorar y diversificar la economía, pero no se llevaron a cabo, ya que como diría el poeta modernista grancanario Tomás Morales, en unos versos poco conocidos: **“Para desatinos estamos los isleños y los chinos”**. En la isla de la Palma, y en la sesión de 12 de mayo del año 1867³⁸⁹ de la mencionada Sociedad Económica de Amigos del País, se leyó un oficio del socio don Juan Lorenzo Ferrer proponiendo a esta entidad se pusiera por obra u objetivo la aclimatación y cultivo en esa isla de la planta del ramio. Por otra parte, la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas³⁹⁰ en el año 1884, y como medio de aumentar los productos agrícolas en este momento de crisis suprema, pidió a las Sociedades de Gerona y Valencia, semillas de la planta Ramié (El ramio), especie de ortiga, cuya fibra es considerada como la mejor de todas las vegetales por prestarse a todos los usos industriales, pues con la misma facilidad que sirve para la confección de cuerdas, mucho más resistente que el cáñamo, se emplea también para la fabricación de diversas clases de telas, mantelerías, driles, etc., y debido a su gran brillantez, llega a imitar a los tejidos de seda. Es de fácil cultivo, y su aclimatación en la isla de Gran Canaria muy ventajosa para la adquisición de un importante artículo de exportación, que unido al azúcar y al tabaco, sería suficiente para levantar nuestra abatida riqueza. Asimismo, la Comisión del Senado con fecha de 16 de abril de 1887³⁹¹, llevó a cabo el dictamen en el que aprobaba la ley de cultivo del ramio, en la que se proponía que las tierras dedicadas a dicho

388 Según investigaciones llevadas a cabo por el Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria de la República Dominicana (Salazar 2006).

389 Boletín de la Sociedad Económica de Amigos del País de la isla de la Palma, pag. 4, de 1 de Junio de 1867.

390 En sesión celebrada el 20 de enero de 1884, por la Sociedad Económica de Amigos del País.

391 Periódico Diario de Tenerife de 16 de Abril de 1917.

cultivo estuvieran exentas de nuevos impuestos durante un período de diez años, ni se le aumentara los ya existentes, al igual que no serían de aplicación los tributos ordinarios y extraordinarios con el objeto de estimular la economía.

Este propósito por la implantación del cultivo del ramio en Canarias continuó en el siglo XX, y un ejemplo lo tenemos en una carta dirigida al presidente de la Cámara Agrícola de La Orotava³⁹², donde ante la crisis por la que pasa el plátano canario ante la competencia de la producción de Jamaica y Costa Rica, se le propone el cultivo de esta planta. Posteriormente, La Cámara Oficial Sindical Agraria de Santa Cruz de Tenerife³⁹³, con fecha de 10 de agosto de 1952, se dirige al Instituto de Fibras Textiles, al objeto que le aporten información y donaran retoños, para que en la Granja de su propiedad que tiene en Tacoronte, se ponga en cultivo el ramio a manera de ensayo en una extensión de media hectárea.

¿Fue el cultivo del ramio, una alternativa fallida? Consideramos que de haberse implantado su cultivo no se hubiera sobreexplotado y aniquilado el subsuelo, porque no necesitaba abundante agua, como sucede con los cultivos del plátano y tomate, a la vez que el medio natural se hubiese conservado mejor por las características de dicho cultivo. Paralelamente la isla de Gran Canaria se hubiera dotado de una economía diversificada, cuyos pilares se sustentarían en una industria textil de exportación, agricultura y ganadería, con lo cual se hubiera mantenido la tierra y los recursos hídricos.

Por todo lo expuesto en el presente estudio, consideramos que las captaciones de aguas subterráneas constituyeron la primera gran especulación que sufrió la isla de Gran Canaria. Ante esta consideración cabe preguntarse ¿Y ahora qué? ¿Cómo intentar regenerar el subsuelo de Gran Canaria? La tarea no es fácil ni depende de decisiones individualizadas por parte de las instituciones públicas, pero consideramos que es una tarea que hay que acometer por expertos del ámbito universitario, que abarque distintas

392 Periódico La Opinión de 3 de Octubre de 1904.

393 Boletín de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Santa Cruz de Tenerife de 1 de Septiembre de 1952.

disciplinas (historiadores, geólogos, hidrólogos, etc.), para la realización de un estudio del estado en que se encuentra el subsuelo, los efectos de la sobreexplotación y la elaboración de un plan regenerador que debe ser subvencionado y asumido por las distintas instituciones locales, insulares de Gran Canaria y regionales de Canarias.

Paralelamente se deben realizar otras actuaciones, una de ellas sería la de fomentar la cultura del agua, incluyendo la digitalización de todos los fondos documentales de las heredades de aguas de la isla de Gran Canaria y su depósito en distintos Archivos Municipales y Provincial, que faciliten su consulta para su estudio, así como de los fondos del Ministerio de Fomento y Agricultura donde existen expedientes sobre concesiones de aguas subterráneas y otros temas relativos al transporte, montes, o carreteras, que si no son digitalizados a la mayor brevedad posible por parte del Gobierno de Canarias, pronto desaparecerán debido al lamentable estado en que se encuentran.

A todo lo indicado hay que añadir la recuperación del patrimonio tangible e intangible en torno al agua: acequias, troneras, pozos, etc., para su aprovechamiento desde los ámbitos educativo, cultural y turístico, para el establecimiento de rutas de aguas en las que se dé a conocer un modo de vida del pasado y presente de nuestra historia. También es necesario integrar en el currículo escolar, la historia del agua en Canarias, desde los estudios de primaria hasta universitarios, adquiriendo los conocimientos, a partir de documentos de los distintos archivos (municipales, heredades, etc.) y fuentes orales, mediante entrevistas a diferentes personas vinculadas al trabajo en diferentes alumbramientos artificiales, y la realización de visitas guiadas a algunas de las explotaciones existentes en la isla. En el currículo se deberían analizar las causas que condujeron a este tipo de trabajos, quiénes participaban en las explotaciones de las aguas, los lugares de su ejecución, tanto en espacios públicos como privados, consecuencias de los mismos, etc. La toma de conciencia por la población canaria, ayudaría a preservar lo poco que queda de nuestro patrimonio hídrico.

Como hemos visto a lo largo de este estudio, la ambición de los “patriotas” ha destruido inicialmente el subsuelo, luego el suelo, nuestras costas y mares, mediante un

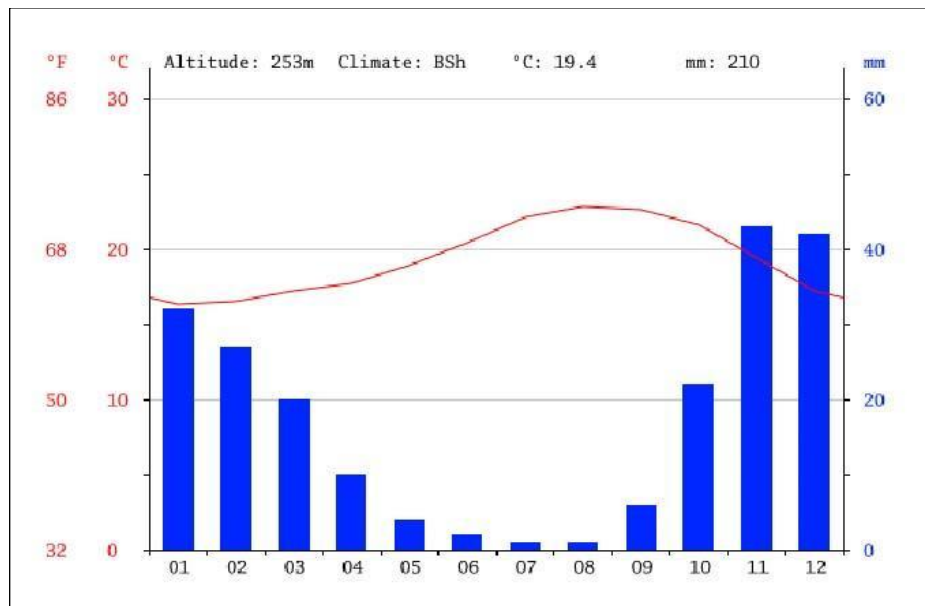
devastador proceso urbanizador. Nos queda el sol y el aire, elementos que también quieren privatizar, para obtener los recursos energéticos necesarios. Sólo nos queda tomar conciencia individual y colectiva para frenar este voraz proceso especulador que se inició en el subsuelo y alcanza ya al cielo de la isla de Gran Canaria.

En síntesis, la especulación con los recursos naturales de la isla de Gran Canaria, por parte de los poderes económicos ha sido y es una constante a lo largo de su historia, unida a la actitud indolente y de pasividad por falta de conciencia política por parte del resto de sus habitantes. El agua ha sido el gran negocio en Gran Canaria. Ahora se está escribiendo un nuevo capítulo titulado “Agua, medioambiente y turismo”. También empieza a surgir en las nuevas generaciones canarias una mayor sensibilidad social y una conciencia ecológica activa frente a políticas que no respetan nuestro medioambiente. Este estudio también pretende colaborar con ello.

APÉNDICES

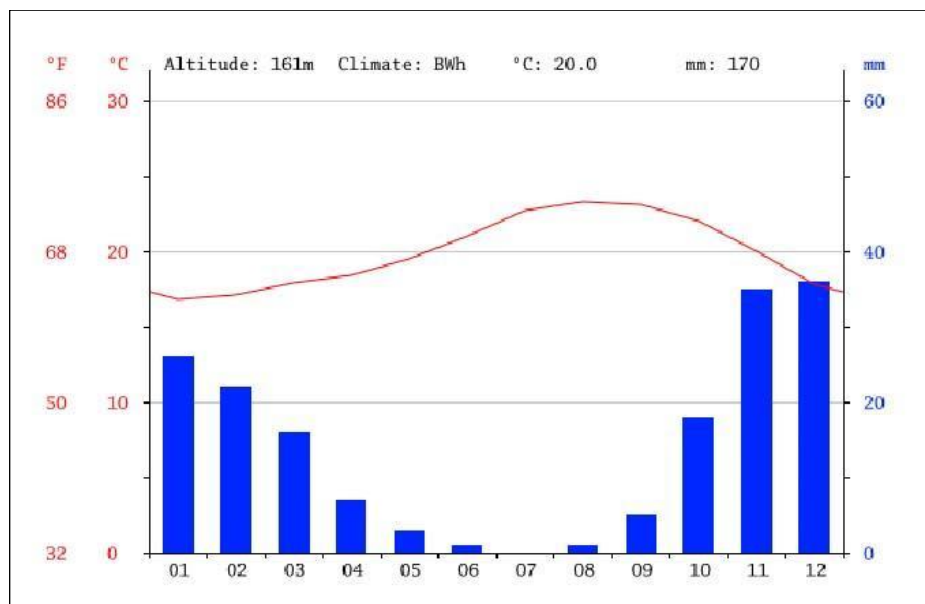
APÉNDICE I. INTRODUCCIÓN

Climograma de Arucas



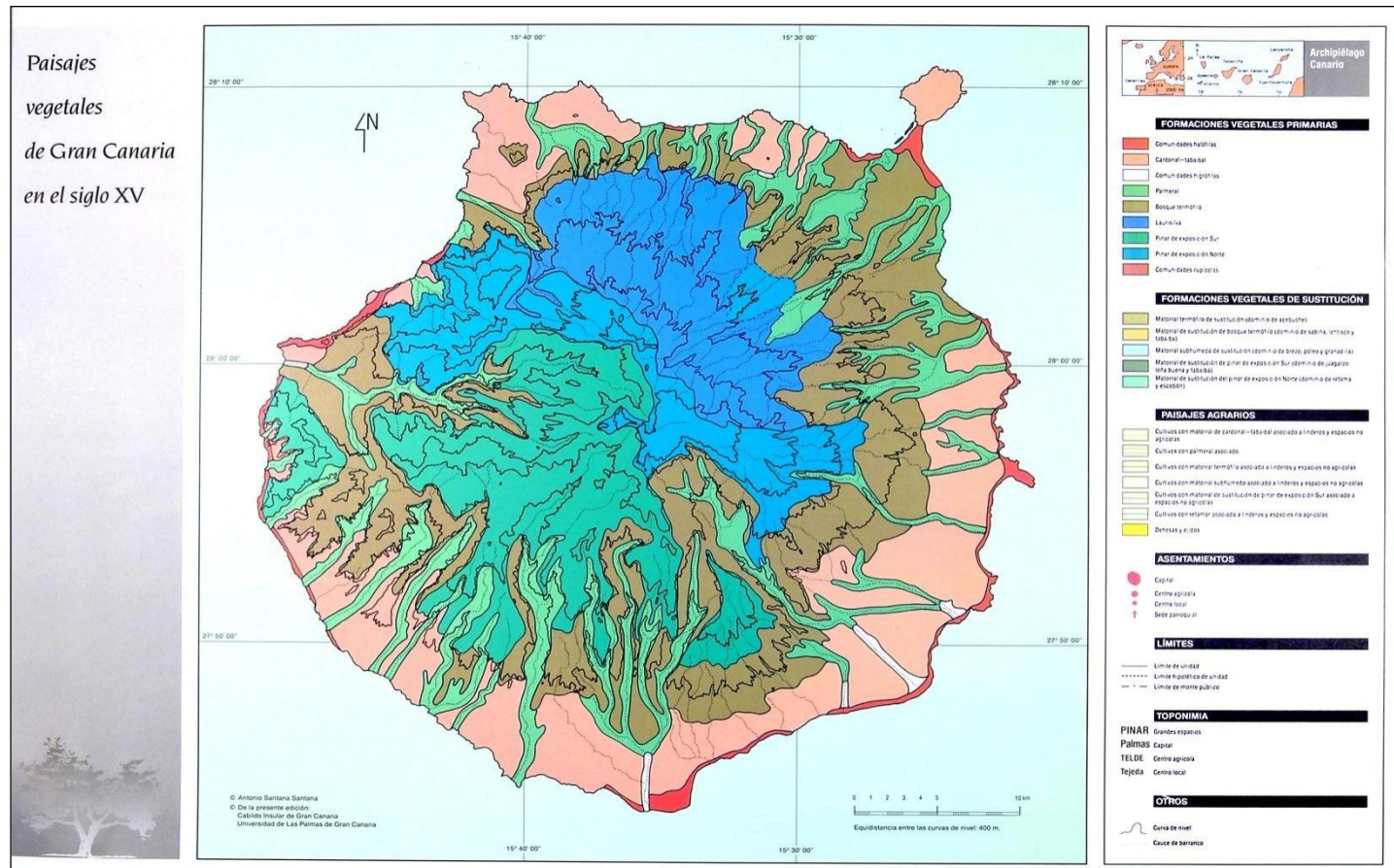
Climate-date.org

Climograma de Telde



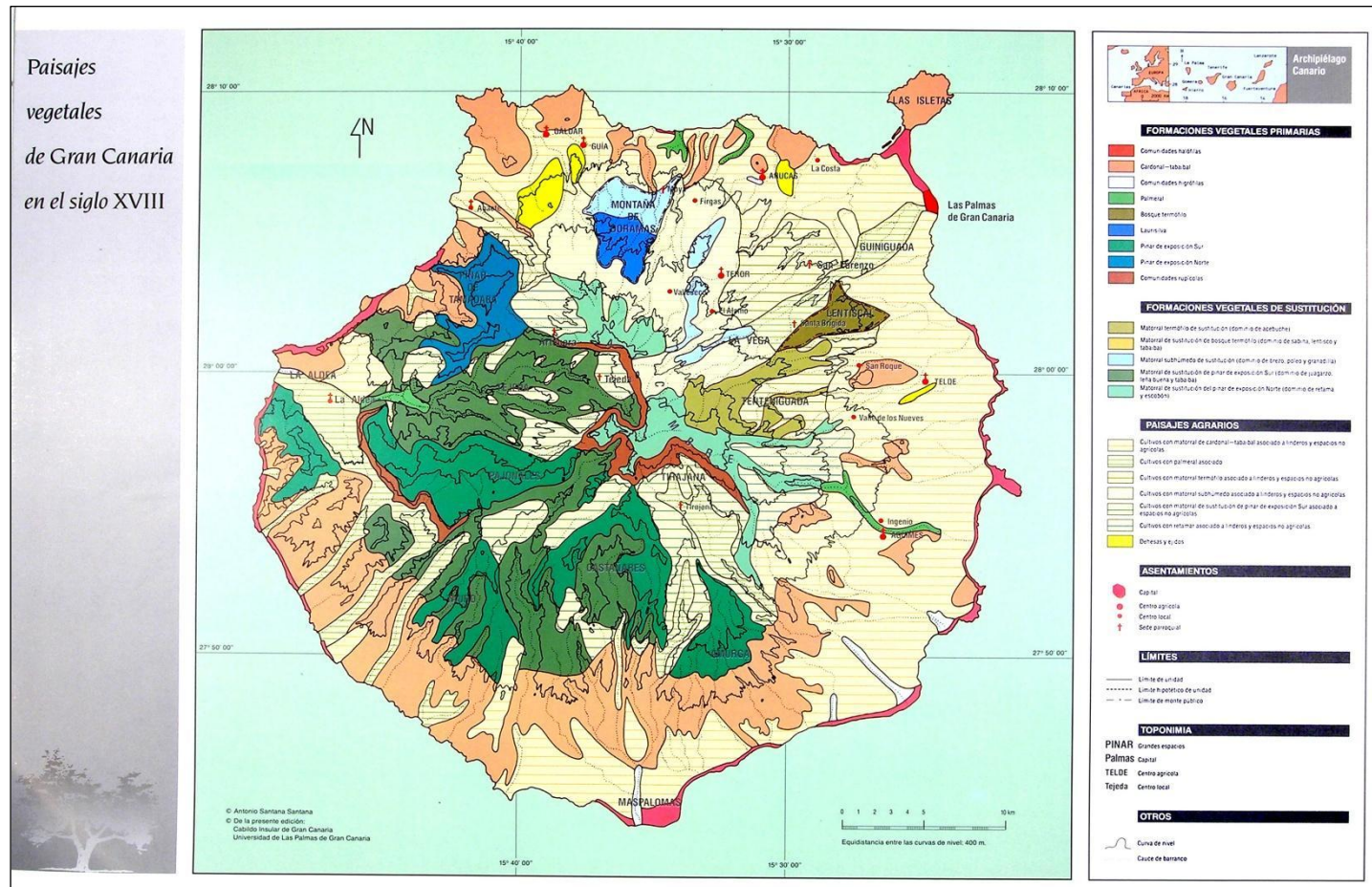
Climate-date.org

Mapa de Vegetación de Gran Canaria. Siglo XV



SANTANA SANTANA, Antonio. "Paisajes históricos de Gran Canaria: El Testamento como fuente de investigación histórico-jurídico. Editorial Servicios de Publicaciones y Divulgación Científica de la ULPGC. Colección: Monografías. Año 1993.

Mapa de Vegetación de Gran Canaria. Siglo XVIII



SANTANA SANTANA, Antonio. "Paisajes históricos de Gran Canaria: El Testamento como fuente de investigación histórico-jurídico. Editorial Servicios de Publicaciones y Divulgación Científica de la ULPGC. Colección: Monografías. Año 1993.

APÉNDICE III. LA EXPLOTACIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS. TIPOS DE EXPLOTACIONES

Tabla nº 1. Relación global de fanegadas regadas en la isla de Gran Canaria en los años 1834 - 1835

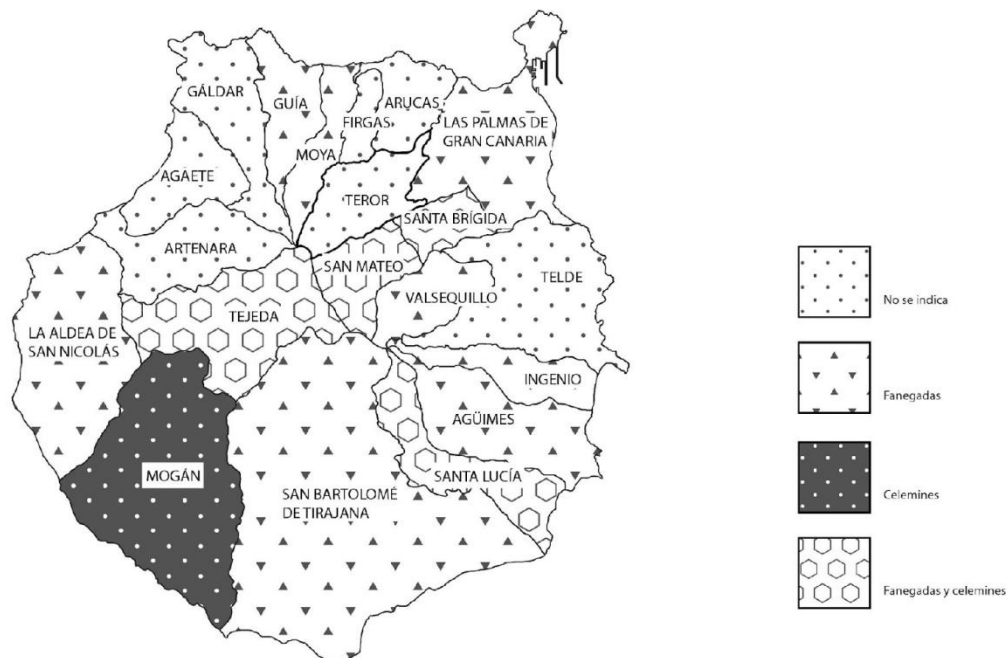
MUNICIPIO	Nº TOTAL DE FANEGADAS REGADAS
Agaete	No se indica
Agüimes	87
Aldea de San Nicolás	251
Mogán	3 celemines
Moya	10.372
San Bartolomé de Tirajana	752
San Lorenzo	17
San Mateo	174,80 y 8,5 celemines
Santa Brígida	454 y 8 celemines
Santa Lucía de Tirajana	72 y 8 celemines
Tejeda	47 y 168 celemines ³⁹⁴
Valsequillo	89,50
Ingenio	304
Santa María de Guía	516
Las Palmas de G.C.	6
Arucas	No se indica
Firgas	No se indica
Gáldar	No se indica
Teror	No se indica
Telde	No se indica
TOTAL	13.142,30

Nota: Elaboración propia

³⁹⁴ No disponía de un reglamento que regulara el reparto de aguas, lo que ocasionó varios conflictos y litigios así como pérdidas considerables en la agricultura.

Mapa de fanegadas regadas con aguas de manantiales. Año 1835

RELACIÓN DE FANEGADAS POR MUNICIPIOS REGADAS CON AGUAS DE MANANTIALES - AÑO 1835



- 1- Agaete
- 2- Agüimes (87)
- 3- Aldea de San Nicolás (251)
- 4- Arucas
- 5- Firgas
- 6- Santa María de Guía (516)
- 7- Ingenio (304)
- 8- Las Palmas de Gran Canaria (6)
- 9- San Bartolomé de Tirajana (752)
- 10- San Lorenzo (17)
- 11- San Mateo (174,80 y 8,5)
- 12- Santa Brígida (454 y 8)
- 13- Santa Lucía de Tirajana (72 y 8)
- 14- Tejeda (47 y 168)
- 15- Teror
- 16- Valsequillo (89,50)
- 17- Artenara
- 18- Valleseco
- 19- Moya (10372)
- 20- Gáldar
- 21- Mogán (3)
- 22- Telde

TOTAL: 13142,30

Nota: Elaboración propia

Tabla nº 2. Relación de presidentes de heredades que solicitaron ayuda en 1 de marzo de 1873 a la Sociedad Económica del País de Las Palmas a causa de las explotaciones subterráneas

PRESIDENTE	HEREDAD
El Conde de la Vega Grande	Presidente de la Heredad de Vegueta- Las Palmas de Gran Canaria
El Conde de la Vega Grande	Presidente de la Heredad de Aldea Blanca- San Bartolomé de Tirajana
El Conde de la Vega Grande	Condueño de la Mina Alcarabanal – Barranco de Telde
Alfonso Gourié	Presidente de la Heredad de Tafira
Miguel Ripoché	Presidente de la Heredad de Triana- Las Palmas de Gran Canaria
Fernando Cabrera Dávila	Presidente de la Heredad Fuente Morales-Las Palmas de Gran Canaria
Bruno González Castellano	Presidente de la Heredad de Arucas
Juan del Castillo Westerling	Presidente de la Heredad Fuente de Telde
José del Castillo Olivares	Condueño de la Mina Alcarabanal en el Barranco de Telde y de otras varias
Fernando del Castillo Olivares	Presidente de la Heredad del Valle de Los Nueves- Telde
Andrés de Lezcano y Mújica	Presidente de la Heredad de Tenoya - San Lorenzo
José J. Gutiérrez	Presidente de la Heredad de la Vega Mayor de Telde
José Morales Rodríguez	Presidente de la Heredad de Ingenio
Luis Alemán	Presidente de la Heredad de Agüimes
Felipe Valdés	Presidente de la Heredad de Guía
Francisco Delgado y Silvera	Presidente de la Heredad de Gáldar
Manuel Francisco Hernández	Presidente de la Heredad de Aguas de Moya
Francisco Gil Navarro	Vicepresidente de la Heredad de Satautejo y la Higuera- San Mateo y Santa Brígida
José Nicolás Cabrera	Condueño de las aguas del Heredamiento del Dragonal y otras
Juan Hernández Talavera	Presidente de la Heredad del Bucio - Santa Brígida
Juan Ponce Guerra	Presidente de la Heredad del Laurel y Acebuchal – San Lorenzo

Nota: Elaboración propia

Tabla nº 3. Fuentes y manantiales del municipio de Agaete

PROPIETARIO	M	N	F	C	U	D
Agustín Manrique de Lara	2	0	0	N.E.	El Sao y el Valle de Agaete	Riego de sus terrenos
No se especifica		1		N.E.	Fuente El Álamo	N.E.

Nota: Elaboración propia

Tabla nº 4. Heredamientos. Municipio de Agüimes

PROPIETARIO	M	N	F	C	U	DESTINO
Heredamiento de Santa María						Cada 28 días
Heredamiento de los Parrales						Cada 30 días
Heredamiento de Ancón						Cada, 30 días
Heredamiento del Chorrillo				Corto	Temisas	Cada 30 días
Heredamiento de la Angostura (2)					Temisas	Un día para todos los vecinos y el otro no tiene dula
Heredamiento del Toscón (2)						Cada 15 días
Las Barcas de Palomitas						Cada 30 días
Heredamiento de D. Álvaro Alfonso						Cada 30 días
Heredamiento de Roque Aguayro				Muy corto		Cada 15 días

Nota: Elaboración propia

Tabla nº 5. Relación de Nacientes. Municipio de Agüimes

NOMBRE	FANEGADAS REGADAS
Naciente del Roque	2
Naciente de la Angostura	2
Naciente del Corralillo	20
Naciente del Toscón de Arriba	4,5
Naciente del Toscón de Abajo	9
Un chorro, en Las Longueras (Temisas)	15
Naciente de Barranco Hondo	13
Naciente del Juncal Alto	20
Chorro del Naciente de Arriba	3
Naciente del Batatal	2
Naciente de la Dispensilla	3,5
Naciente de la Acequia de las Gallinas	3
TOTAL	87

Nota: Elaboración propia

Tabla nº 6. Nacientes. Municipio de San Nicolás de Tolentino

PROPIETARIOS/AGUAS	UBICACIÓN	FANEGADAS REGADAS
Santiago Santana	No se indica	No se indica
Juan Pascual	No se indica	No se indica
José Guerra	No se indica	No se indica
Juan Guerra	No se indica	No se indica
Juan Ramos	No se indica	No se indica
Víctor Centenal Perera	No se indica	No se indica
Juan Hernández y sus herederos	No se indica	No se indica
José Matías y herederos	No se indica	No se indica
Aguas del Valle Tasarte	Tasartico	20
Aguas del Valle Tasarte	Güigüi	15
Aguas del Valle Tasarte	Tocodomán	5
Aguas del Valle Tasarte	Funet	11
Aguas del Valle Tasarte	Mayorazgo del Marqués de Navas	200
TOTAL		251

Nota: Elaboración propia

Tabla nº 7. Manantiales y arroyos. Municipio de Artenara

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA
Manantial	Heredamiento Guardaya	Tierras de Juan Fernández	No se indica	No se indica
Manantial	Los vecinos	Las Lajas	No se indica	No se indica
Manantial	Matías	Las Lajas	No se indica	1 dedo de agua
Manantial	Salvador Mederos	Guardaya	Muy corto	No se indica
Arroyo	La Iglesia	El Corral	No se indica	No se indica
Arroyo	No se indica	Las Ovejas	No se indica	$\frac{3}{4}$
Arroyo	Juan Sarmiento	No se indica	No se indica	$\frac{1}{4}$
Arroyo	Heredamiento de Las Cuevas	Las Arbejas	No se indica	No se indica

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA
Arroyo	Barranco de las Cuevas	Juan Hernández, José y Silvestre Henríquez	No se indica	2 días de agua
Arroyo	Barranco de las Cuevas	Juan Hernández	No se indica	$\frac{1}{4}$
Arroyo	Heredamiento del Junco	Tío Tomás	No se indica	No se indica
Arroyo	José Enríquez	Tío Tomás	No se indica	No se indica
Arroyo	Agustín Martín Quintana	Lavaderos	No se indica	No se indica
Arroyo	Juan Miguel Arias	El Barranquillo	No se indica	No se indica
Arroyo	Herederos de José Juan	Las Juanerías	No se indica	2 dedos de aguas
Arroyo	Herederos de Francisco Perera y Juan Hernández	La Era Blanca	No se indica	1 dedo de agua
Arroyo	Luisa Hernández	El Grande	No está bien aprovechado	1 dedo de agua
Arroyo	Domingo García y José Mateo	La Veguetilla	No se indica	1 dedo de agua
Arroyo	Isidro Suárez	El Roque	No se indica	No se indica
Arroyo	Manuel Benítez Moreno	La Huerta	No se indica	$\frac{1}{4}$
Arroyo	Catalina Martín	El Cuatro	No se indica	Medio dedo de agua
Arroyo	Juan Padilla y herederos	Las Palmas	No se indica	1 dedo de agua
Arroyo	Nicolás y Gabriel Martín	Acusa	No se indica	$\frac{1}{4}$
Arroyo	Sra. Del Conde de la Vega Grande	No se indica	No se indica	$\frac{1}{4}$
Arroyo	Godoy y herederos	Las Peladillas	No se indica	1 dedo de agua
Arroyo	José Jiménez y herederos	Las Cuevas	No se indica	Medio dedo de agua
Arroyo	Heredamiento de las Cuevas	Barranco de los Sauces	No se indica	Media cuarta de agua
Arroyo	Juan Cubas	Barranquillo del Visco	No se indica	Media cuarta de Agua

Nota: Elaboración propia

Tabla nº 8. Manantiales y remanientes. Municipio de Arucas

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Fuente del Hierro	MonasterioLas Bernardas	Casco	No se indica	No se indica	Abastecer a los vecinos y el riego de terrenos
Fuente de Carreño	Monasterio Las Bernardas	Mayorazgo de Bernarda	No se indica	No se indica	Abastecer a los vecinos y el riego de terrenos
Fuente de Jiménez	Monasterio Las Bernardas	Mayorazgo de Bernarda	No se indica	No se indica	Abastecer a los vecinos y el riego de terrenos
Acequia de 24 horas	No se indica	No se indica	No se indica	24 azadas de aguas	Riego de terrenos en Arucas y Firgas
Acequia de Pinillos	Varios vecinos que a su vez son herederos del heredamiento de Arucas y Firgas	No se indica	No se indica	No se indica	Riego de los terrenos de Montaña de Cardones
Remaniente	No se indica	Barranco de la Virgen del Pino	No se indica	Gruesa de Valsendero	Riego terrenos del barranco de la Virgen del Pino

Nota: Elaboración propia

Tabla nº 9. Manantiales. Municipio de Firgas

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Manantial de la Madre de Firgas	Heredamiento de la Madre de Firgas	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica
Manantial del Barranco	No se indica	Entre los municipios de Moya y Firgas	Dicho barranco	No se indica	Riegos de terrenos del Barranco y la costa de Lairaga
Los Chorros de Cantarilla	No se indica	Cantarilla	Se incorpora a la Acequia del heredamiento de Arucas - Firgas	2 azadas	No se indica

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Aguas de San Juan	Fábrica Parroquial	No se indica	No se indica	1,5 azadas	No se indica
Fuentes de Huertecillas (2)	Blas García Salvador Domínguez y Juan Lorenzo	Huertecillas	No se indica	No se indica	Riego de terrenos Con la 1ª se riegan 6 celemines y con la 2ª, 4.
No se indica	Agustín Manrique de Lara	No se indica	No se indica	1 azada diaria	No se indica
No se indica	Antonio de la Rocha	No se indica	No se indica	1 azada, cada 22 días	No se indica
No se indica	Luis Vandevalles, y los Herederos de Juan González Martín	No se indica	No se indica	Medio día de agua	No se indica
No se indica	Dª Luisa	No se indica	No se indica	2 azadas	Riego, media fanegada
No se indica	Nicolás Henríquez, vecino de Las Palmas de G.C.	No se indica	No se indica	Medio día de agua	No se indica
No se indica	Juan Gabriel, vecino de Fargas	No se indica	No se indica	Medio día de agua	No se indica
No se indica	Juan Jáquez, vecino de Santa María de Guía	No se indica	No se indica	Medio día de agua	No se indica
No se indica	Antonio Navarro, vecino de Fargas	No se indica	No se indica	Medio día de agua	No se indica
No se indica	Bernardo Acosta	No se indica	No se indica	Medio día de agua	No se indica
No se indica	José Medina, vecino de Fargas	No se indica	No se indica	Medio día de Agua	No se indica

Nota: Elaboración propia

Tabla nº 10. Heredamientos y remanentes. Municipio de Gáldar

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Heredamiento de La Vega Mayor de Gáldar	Herederos	Gáldar-Guía	No se indica	10,8 azadas de agua	Abastecimiento de la población de Gáldar y Guía Riego de Terrenos
Heredamiento de la Vega Mayor de Gáldar	El coronel D. Juan Jáquez	Gáldar-Guía	No se indica	No se indica	No se indica
Heredamiento de la Vega Mayor de Gáldar	Juan de Bethencourt	Gáldar-Guía	No se indica	No se indica	No se indica
Heredamiento de la Vega Mayor de Gáldar	José Romero	Gáldar-Guía	No se indica	No se indica	No se indica
Heredamiento de la Vega Mayor de Gáldar	Mario de León	Gáldar-Guía	No se indica	No se indica	No se indica
Heredamiento de la Vega Mayor de Gáldar	Esteban Ycazar	Gáldar-Guía	No se indica	No se indica	No se indica
Heredamiento de la Vega Mayor de Gáldar	Martín Custodio	Gáldar-Guía	No se indica	No se indica	No se indica
Heredamiento de Anzofé	Ramón Medina	Gáldar-Guía	Almacenamiento en Albercón	1 azada	Riego de Terrenos
Heredamiento de Anzofé	Herederos de Domingo Naranjo	Gáldar-Guía	Almacenamiento en Albercón	1 azada	Riego de Terrenos
Heredamiento de Anzofé	Coronel D. Juan Jáquez	Gáldar-Guía	Almacenamiento en Albercón	1 azada	Riego de Terrenos
Heredamiento de Anzofé	Nicolás Aguilar	Gáldar-Guía	Almacenamiento en Albercón	1 azada	Riego de Terrenos

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Heredamiento de Anzóf	Herederos de Domingo Valdés	Gáldar-Guía	Almacenamiento en Albercón	1 azada	Riego de Terrenos
Heredamiento de Anzóf	Agustín Pineda	Gáldar-Guía	Almacenamiento en Albercón	1 azada	Riego de Terrenos
Heredamiento de la Bayeta	El coronel, Juan Jáquez	Gáldar	Almacenamiento en Albercón	Una cuarta	Riego de terrenos
Heredamiento de la Bayeta	Bartolomé Rodríguez	Gáldar	Almacenamiento en Albercón	Una cuarta	Riego de terrenos
Heredamiento de la Bayeta	Miguel Sorlino	Gáldar	Almacenamiento en Albercón	Una cuarta	Riego de terrenos
Heredamiento de la Bayeta	José Medina	Gáldar	Almacenamiento en Albercón	Una cuarta	Riego de terrenos
Heredamiento de la Bayeta	Domingo Aguilar	Gáldar	Almacenamiento en Albercón	Una cuarta	Riego de terrenos
Heredamiento de Ferragús	Los herederos de Pedro Acosta y Gregorio Hernández	Terrenos de Esteban Ycazar	No se indica	No se indica	Riegos de terrenos
Heredamiento de Ferragús	Los Herederos de Isidro Tovar	Terrenos de Esteban Ycazar	No se indica	No se indica	Riegos de terrenos
Heredamiento de Ferragús	Francisco Mendoza	Terrenos de Esteban Ycazar	No se indica	No se indica	Riegos de terrenos
Heredamiento de Ferragús	Claudio Rodríguez de la Vega y otros pocos individuos	Terrenos de Esteban Ycazar	No se indica	No se indica	Riegos de terrenos

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Remanentes (8)	El teniente, Manuel Lugo	Hacienda de la Agazal, en el lugar de las Minas y la Hoya de Vega	Tres de ellos llegan al mar, los otros 5 son permanentes y se almacenan, en 5 albercones	Una cuarta	Riego de Terrenos
Chorro de agua	Coronel, D. Juan Jáquez y herederos del Presbítero D. José Tovar	Caideros	No se indica	Media cuarta	No se indica
Tres chorros de agua	Capitán, Juan Bautista Jáquez. ³⁹⁵	Cidrón-Caideros	Se almacena en 5 albercones	Media azada	Riego del Cortijo de Cidrón
Heredamiento del Tablado	No se indica	Barranco Hondo	Se compone de una charca y varios chorros que nacen por encima y debajo de la misma	Dos azadas	No se indica
Heredamiento de la Boca de la Higuera ³⁹⁶	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica
Heredamiento de Taya ³⁹⁷	16 particulares	Gáldar	No se indica	No se indica	No se indica

Nota:Elaboración propia

395 No disponía de un reglamento que regulara el reparto de aguas, lo que ocasionó varios conflictos y litigios, así como pérdidas considerables en agricultura.

396 La mencionada agua la aprovecha los vecinos para sus casas y la sobrante subterráneamente riega una huerta, propiedad de Fernando Cambreleng y Rafael Romero.

397 El propietario es el Sr. Manuel Reyes Bruno, cura párroco del pueblo de Mogán.

Tabla nº 11. Fuentes y manantiales. Municipio de Santa Brígida

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Cantонера	Heredad de Satautejo y la Higuera	En la entrada a Santa Brígida	No se indica	2 azadas y cuarto	Riego de Terrenos
Fuente de la Higuera	Varios Conde de la Vega Grande José González Diego del Castillo José Bethencourt Agustín Manrique Juan Westerling Convento de San Pedro Mártir Orden del Predicador Las Monjas de San Bernardo El Capitán de Granada, Manuel Lugo Herrera El coronel del Regimiento de Las Palmas, José Quintana Llarena Santiago Bravo José Navarro Los herederos de Juan Bautista Monzón Los herederos de Juan Sall El Cabildo Catedral de esta Diócesis El Teniente de Milicias, Domingo Torres	San Mateo y Barranco de Santa Brígida	Barranco de Santa Brígida	3 azadas de aguas	La venta y el arrendamiento y riego de terrenos
Una Fuente	Herederos de Bernabé de la Vega	Hacienda de Bernabé de la Vega	Perpetuo pero reducido	No se indica	Servicio de la casa

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Una fuente, hay tres tanquillos que recogen algunos minaderillos	Cabildo Eclesiástico	No se indica	No se indica	No se indica	Riego de Terrenos
Una Fuente	Herederos de José Caliman	No se indica	Perpetuo	No se indica	No se indica
Dos Fuentes	José Suárez Carreño Pedro Ginory	El Gamonal	Perpetuo	No se indica	La del Sr. Suárez Carreño se emplea en los trabajos de una cantera
Cinco Fuentes	Heredad de Satautejo y la Higuera	Vega de Enmedio Fondo del Barranco de las Huertas 2 en los terrenos de los Herederos de María Valencia Otra en la cuesta de Zumbado Y en Santa Brígida cerca del barranco del mismo nombre. Aquí se une a las Heredades de Las Palmas de Gran Canaria	No se indica	No se indica Poco caudal	Riego de terrenos de: 1.- Manuel Pestana 2.- Pedro Russell 3.- María Jáquez 4.- Santiago Bravo 2.1.- Para algunos vecinos

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Dos Tanquillos	El Capitán de Milicias Esteban Monzón Urquía	Sus terrenos	No se indica	No se indica	Riego de sus terrenos
Un estanque	Mitad pertenece al Teniente Coronel, Juan Pestana y la otra al Tribunal de la Inquisición	Tribunal de la Inquisición	Perpetuo	No se indica. Recoge el agua de los barranquillos del Hornillo y Chorrillo	Riego de Terrenos

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
17 Manantiales	Capellanía de Francisco Naranjo En la Capellanía que fue de Juan Raymond, nacen dos (2), uno va al vínculo de Juan Martínez y otro a la Capellanía de Mariano Romero Otro va al Cortijo de Manuel Pestana Otro a los herederos de Miguel Suárez Otro a Antonio Pérez y sus coherederos A la viuda de Juan Marrero, otro Otro de Alvarado Hernández Dos de la familia Cobas José Torres, uno A los herederos de José Caba uno A los herederos de Alvarado, se suele secar en verano Dos con algunas pequeñas minas a Gregorio y Francisco Alvarado. Otro, propiedad de Francisco Alvarado José Navarro y Campo posee otro, así como pequeñas minas Los herederos de Andrés Melián poseen otro.	Pino Santo	Son cortos pero perpetuos. Bajan a reunirse con las aguas de las Heredades de la ciudad de Las Palmas de G.C.		Riego de terrenos

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Dos Fuentes	Herederos del Bucio. Felipe Massieu Antonio Puertas Francisca Talavera. José Zerpa mayor. Otros, no se indica quiénes La Fuente de Bribiesca que surge en terrenos de Miguel Talavera y Brígida Socorro, con ella se riegan los terrenos de: José Zerpa mayor, José González y terrenos de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria	La Angostura	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
		Derrames y manantiales	José González	No se indica	Riego de la Hacienda del Colegio
Siete (7) Fuentes	Una pertenece a Manuel Verdugo Otra en el Reventón³⁹⁸ Juan Talavera osee otra Nicolás Troya, tiene otra. José Monserrote, posee otra Otra propiedad de Juan Peñate y Diego Navarro Y varios trozos	El Monte			Abastecimiento al barrio del Monte y las Cuevas de la Atalaya, además del riego de terrenos

398 No se indican la relación de herederos con nombres y apellidos.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Seis Fuentes (6)	Francisco Gómez Domingo López José Medina Sebastián de la Nuez Dos que pertenecen al vecindario de la Goterilla y la otra a la de Cuevas de la Atalaya La casa de Sebastián de Santa Ana Domínguez y sus coherederos	Las Goteras	Perpetuo	No se indica	Riego de terrenos y para el abastecimiento
Tres Fuentes (3)	1.- Diego Navarro 2.- Manuel Báez 3.-Agustín Campos	La Atalaya	Perpetuo	No se indica	No se indica

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 12. Manantiales. Municipio de Mogán

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Manantial	Antonio del Álamo	Hoya del Salitre	Corto	No se indica	Riego de terrenos
Manantial (2)	María José Sarmiento	La Culatilla y Tarajalillo	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Manantial	Juan Sarmiento	Los Secos de En medio	No se indica	No se indica	No se indica
Manantiales (3)	José Valerio González	Las Cañadas, Faxinas y Hoyos de las Cuevas	Poco	No se indica	Riego de terrenos
Manantial	Francisco Trujillo	Hoyas de Araña y Pincha	Sin uso	Sin uso	Sin uso
Manantial	Miguel Navarro	Añedos	Corto	No se indica	No se indica
Manantial	José Suárez	Palmarete	Corto	No se indica	No se indica
Manantial	Herederos de Francisco Alonso	Las Majadillas	No se indica	No se indica	No se indica
Manantiales (2)	No se indica	Pinar de Ojeda, uno en las Vinagreras o Fuente Las Canarias y el otro en Saucillo	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Manantiales (2)	Salvador Clavijo y Bruno Martínez	Montaña de Tauro	No se indica	No se indica	No se indica
Manantial	No se indica	Terrenos del Cabildo	Sin uso	Sin uso	Sin uso
Manantial ³⁹⁹	Manuel Reyes Bruno	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica

Nota:Elaboración propia

399 De propiedad particular, pero no se indica el nombre de su/s dueño/s.

Tabla nº 13. Heredamientos y fuentes. Municipio de Moya

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Heredamiento de Los Chorros	Varios herederos ⁴⁰⁰	Moya	Las que nacen en las Madres de Moya y las sobrantes del heredamiento de Propios y Laurel	No se indica	Riego de terrenos en la Costa Lairaga
Heredamientos de Los Propios y el del Laurel	Varios Herederos	Las Madres	Se componen por las fuentes que bajan de la pendiente del Barranco de las Madres, entre las que destacan: Sorrueda, Cañadas, Los Hijos, Roque de los Garañondos	No se indica	Riego de terrenos en la Costa Lairaga
Heredamiento del Laurel	Varios herederos	Fuente del Laurel	Se compone de las aguas de dicha Fuente del Laurel y de las del barranco de la Madre	Perpetuo	Riego de terrenos en la Costa Lairaga
Heredamiento	Conde de la Vega Grande y Vinculación de Valdéz	Barranco de la Madre y el Laurel	No se indica	No se indica	Riego de Terrenos en la Costa Lairaga
Heredamiento de los Pajaritos	Varios herederos	Barranquillo del Manco	A partir del Caideros de los Pajarillos	No se indica	No se indica

400 De propiedad particular, pero no se indica el nombre de su/sus dueño/os.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Manantiales (6)	No se indica Aguas de Fontanales o Escalona Barranquillo de Matías Lantarate y Castellanos Charco Bermejo Yedrecilla Yedra Alta	Fontanales	No se indica, pero están aprovechados	No se indica, pero pudo ser importante	Riego de terrenos en el barrio de Fontanales
Pequeñas Fuentes	Heredamiento de Santa María de Guía	El Guzano, barranquillo de Vargas y Cubas del Durazno	No se indica, pero están aprovechados	No se indica	No se indica
Fuente ⁴⁰¹	No se indica	El Reventón	No se indica, pero están aprovechadas		
Fuente ⁴⁰²	No se indica	Llanos de Las Hoyas	No se indica, pero están aprovechadas		
Fuentes	No se indica	Montañón de Piletas	No se indica, pero es de escasa o nula importancia	No se indica	No se indica, pero es de escasa o nula importancia
Arroyos	Varios propietarios	Barranco de Azuaje	No se indica, pero es de escasa o nula importancia	No se indica	Riego de terrenos del propio barranco, así como en la Costa Lairaga

401 Todas estas aguas estaban muy bien aprovechadas por particulares de las islas de: Gran Canaria, Tenerife y Fuerteventura.

402 Transcripción literal.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Arroyos	Vatios Propietarios ⁴⁰³	Barranquillo de Doramas y Guadalupe	No se indica, pero están aprovechadas	No se indica	Riego de mayorazgos

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 14. Remanientes y minas. Municipio de San Bartolomé de Tirajana

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Mina	No se indica	Barranco Tirajana	No se indica	No se indica	No se indica
Remaniente	No se indica	La Palma	Nace en La Palma	No se indica	No se indica
Remaniente	No se indica	El Gallego	No se indica	No se indica	No se indica
Remanentes (2)	No se indica	El Ahogado y Agualatente	No se indica	No se indica	No se indica
Remanientes (3)	No se indica	La Plata	No se indica	No se indica	No se indica
Remanientes (6)	No se indica	Ayaguayres	No se indica	No se indica	No se indica
Remaniente	No se indica	Los Canalizos	No se indica	No se indica	No se indica
Remanentes (3)	No se indica	Cercados de Araña	No se indica	No se indica	No se indica
Remanentes (8)	No se indica	Lomo de La Palma y su bajada	No se indica	No se indica	No se indica

⁴⁰³ No se especifica la cantidad.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Remanentes (8)	No se indica	La Orilla y sus bajadas	No se indica	No se indica	No se indica
Remanentes (6)	No se indica	Los Culatones y sus bajadas	No se indica	No se indica	No se indica
Remanentes (7)	No se indica	Las Lomas de Pedro Afonso	No se indica	No se indica	No se indica
Remanentes (2)	No se indica	Tierras de Realengo	No se indica, pero es de gran utilidad	No se indica	No se indica
Remaniente	No se indica	Cercado de Espino	A partir del barranco que va a Arguineguín	No se indica	No se indica
Remanentes (2)	No se indica	Las Perreras	A partir del barranco que baja del Pinar	No se indica	No se indica
Remanentes (4)	No se indica	Ayaguayres	Ayaguayres	No se indica	No se indica
Remaniente	No se indica	La Vueltecilla ⁴⁰⁴	No se indica	No se indica	No se indica
Remanientes (2)	No se indica	Degollada Honda	A partir del barranco de Ayaguayres, La Media Fanegada, hasta los barrancos de La Negra y Chamorican	No se indica	No se indica
Remanientes (2)	No se indica	Los Lomillos	Nace en los Lomillos	No se indica	No se indica
Remanientes ⁴⁰⁵ (Varios)	No se indica	Lo Labiales, junto al Monte Afonso	No se indica, pero no están aprovechados	No se indica	No se indica

404 Se indica textualmente: Si se reunieran las aguas que manan a su alrededor encauzándose cuando menos hasta la era de Lucana, casi 200 varas más abajo, resultaría a esta población la utilidad de tener, un surtido excelente de agua en lugar de la de los pozos, que sólo la necesidad hace tomarla.

405 Las fanegadas que se pueden regar con esta mina serían de nueve a diez (9-10) si la usase un solo propietario, pero como son varios sólo se riegan cinco (5) fanegadas.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
La Acequia Real de Tunte	No se indica	Tunte	Nace en la Fuente del Sequero, conocida también como de Juana Pérez	No se indica, pero era importante	Riego de Terrenos de Tunte. Hoya de Tunte y Hoya Grande
Remanentes (2)	No se indica	Cercado de Perera	No se indica	No se indica	Riego de terrenos en: Cercado de perales Naranjillos
Remaniente	No se indica	Fuente del Peñón del Lagar	Nace en la Fuente del Peñón del Lagar	No se indica	Riego de terrenos de la Fuente del Peñón del Lagar
Remaniente	No se indica	Agua de La Fuente	Nace en el Tanque de las Rosas	No se indica	Riego de terrenos en el Tanque de las Rosas
Remaniente	No se indica	Barranco Seco	Nace en el Tanque del Magual	No se indica	Riego de terrenos
Remaniente	No se indica	Agua de La Fuente	Nace en el barranquillo que viene del Monte Afonso	No se indica	Riego de terrenos
Remaniente	No se indica	Sequero Alto	Nace en el Tanque del Sequero Alto	No se indica	Riego de Terrenos del Sequero Alto
Remaniente	No se indica	Hoya de García	Nace en el barranco de Simón Carreño	No se indica	Riego de terrenos
Remanentes (2)	No se indica	Sequero Bajo	1.- Nace en el barranquillo de la Rosa de Arteara. 2.- En la fuente del mismo barranquillo	No se indica	Riego de terrenos
Remanentes (2)	No se indica	Taidia	1.- Nace en la Fuente del Moral 2.- El otro en el barranquillo del mismo nombre	No se indica	Riego de terrenos

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Remanentes (6)	No se indica	El Lomito	1.- Nace en el Tanque del Naranjo 2.- Barranquillo de Lomito 3.- Los otros cuatros van al Heredamiento de Ingenio y a Santa Lucía de Tirajana	No se indica	Riego de terrenos
Remanentes (2)	No se indica	1.-Risco Blanco 2.- La Higuera	No se indica	No se indica	Riego de terrenos, en Riscos Blancos de día y en Santa Lucía de Tirajana de noche
Remanentes (4)	No se indica	La Culata	1.- Tanque de la ladera (1) 2.- Barranco que baja de la Cumbre, conocido con el nombre de Alma jurada	No se indica	Riego de terrenos
Remanentes (2)	No se indica	La Montaña	1.- Barranco Real que va a Santa Lucía 2.- En la propia Montaña	No se indica	Riego de terrenos
Remaniente	No se indica	Ciudad de Lima	1.- Barranco Real	No se indica	Riego de terrenos
Remaniente	No se indica	Casas Blancas	Barranquillo de S. Bartolomé	No se indica	Riego de terrenos
Remaniente	No se indica	Lomo de Los Morales	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Remanentes (2)	No se indica	Sitio de Abajo	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Remanentes (2)	No se indica	Fataga	Fataga	No se indica	Riego de terrenos
Remanentes (2)	No se indica	Artenara	Barranco de Artenara	No se indica	Riego de terrenos
Remaniente	No se indica	Cañada de la Penca	No se indica	No se indica	No se indica
Mina	No se indica	Maspalomas	Barranco	No se indica	No se indica

Tabla nº 15. Propietarios de terrenos regables. Municipio San Bartolomé de Tirajana

PROPIETARIOS	UBICACIÓN	FANEGADAS REGADAS
Agustín del Castillo (Conde de la Vega Grande)	No se indica	630
Pueblo de San Bartolomé de Tirajana	No se indica	20
	Sitio de Arriba	4
	Sitio de Abajo	3
	Casas Blancas	4
	Ciudad de Lima	5
	La Montaña	3,5
	El Sequero	10
	Risco Blanco	20
	Fataga	24
	Santiago	11
	Ayaguayres	7,5
	Taidia	10

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 16. Fuentes y minas. Municipio de San Lorenzo

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Fuente Luis Díaz ⁴⁰⁶	No se indica	Al pie de los Riscos	¼ de Legua hasta el pueblo	¼ de legua	Abastecimiento
Fuente	No se indica	Siete Puertas	No se indica	No se indica	Abastecimiento
Fuentes (2)	No se indica	San José del Álamo	No se indica	No se indica	Abastecimiento y abrevadero de ganados
Fuente	No se indica	El Tescón	No se indica	No se indica	Abastecimiento
Fuente	No se indica	Casa Ayala (Tenoya)	Desde Casa Ayala hasta el Barranco	No se indica	Abastecimiento
Mina ⁴⁰⁷	Varios propietarios	Barranco	No se indica	No se indica	Riego de terrenos

406 Dicho Sr. fue Tesorero del Ayuntamiento de San Lorenzo.

407 Para evitar conflictos o disturbios entre los vecinos, dichas aguas están adulada.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Aguas del Pintor	No se indica	San Lorenzo	No se indica	No se indica	Riego de siete (7) fanegadas de terrenos
Aguas del Laurel	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica	Riego de la Hacienda de Lorenzo Montesdeoca, compuesta de 4-5 fanegadas ⁴⁰⁸
Aguas del Barranco del Caideros	Heredamiento del Barranco del Caideros	Terrenos de varios herederos	Sin curso	No se indica	No se indica

Nota:Elaboración propia

408 Estos tres hermanos poseen dos de los remanentes que nacían en sus terrenos y que dedican al riego de sus propiedades.

Tabla nº 17. Remanentes, manantiales, arroyos y minas. Municipio de San Mateo

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Arroyuelillos (5)	Los vecinos del barrio de la Lechucilla	La Lechucilla	Perpetuo	No se indica, pero era importante	Riego de Terrenos de la Lechucilla ⁴⁰⁹
Remanentes Pequeños (7)	1.- Labradores de Camaretas 2.- Javier, Juan y Francisco Naseiro (2) ⁴¹⁰	Camaretas	Perpetuo	No se indica	Riego de terrenos en este barrio de Camaretas
Remanentes (11)	Los vecinos de Cuevas Grande	1.- Cuevas Grande (3) 2.- En terrenos de Francisco Rodríguez Romero (2) 3.- En terrenos de Agustín Martín y Bernardo Pérez (1) 4.- En el Barranco (1) ⁴¹¹	Perpetuo	No se indica	Riego de terrenos en Cuevas Grande
Arroyos (2)	1.- Juan Pérez 2.-Herederos de Miguel Álvarez	Los Sauces (Las Lagunetas)	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Chorrillo	Herederos de Miguel Álvarez	Hoya de los Ajos. (Las Lagunetas)	No se indica	No se indica	Riego de terrenos

409 Riega los terrenos de don Juan Marrero, doña Josefa Lorenzo y otros vecinos.

410 Está arrendada a los colonos de la zona tanto de día como de noche.

411 Ibídem (16).

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Tanque con dos chorros	1.- Juan Pérez 2.- Los herederos de Josefa Alvarado 3.- Otros vecinos	Risco Prieto (Las Lagunetas)	No se indica	No se indica	Riego de terrenos de los propietarios de dicha agua
Tanque con un Chorro	1.- Juan Perera 2.- Los herederos de Andrés Vega	La Ventanilla (Las Lagunetas)	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Chorro	Rvdo. Párroco de San Mateo	Riscos de Ramilles (Las Lagunetas)	No se indica	No se indica, pero debe ser importante	Riego de Terrenos. ⁴¹²
Remanentes que van a un tanque	1.- ½ . Rvdo. Párroco de San Mateo. ⁴¹³ 2.- ½ Varios vecinos	El Portillo (Las Lagunetas)	No se indica	No se indica, pero debe ser importante	Riego de Terrenos. ⁴¹⁴
Remanentes (5)	1.- Blas Perera 2.- Herederos de Manuel Alonso	El Estanco. (Las Lagunetas)	Tiene sus orígenes en la Cruz de Tejeda	No se indica	
Chorro	La Capellanía del hijo de Antonio Suárez Navarro	Veredas de la Culata. (Las Lagunetas)	No se indica	No se indica	Riego de dicha Capellanía
Chorro	No se indica	Camaretas. (Las Lagunetas)	Se une con la que viene de la Mina de Tejeda	No se indica, pero debe ser importante	Riego de terrenos en la Ciudad de Las Palmas de G.C.

412 Está arrendada a los colonos de la zona tanto de día como de noche.

413 No se indica el número o cantidad de las mismas.

414 Vecino de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Chorro	No se indica	Risco Trincado. (Las Lagunetas)	No se indica	No se indica	No se indica
Manantiales de Caideros	No se indica	Manantiales de Caideros. (Las Lagunetas)	No se indica	No se indica	Riego de Terrenos
Chorros (3)	Capellanía del clérigo Francisco Naranjo	Hoya de la Becerra. (Las Lagunetas)	No se indica	Poca	No se indica
Chorrillos ⁴¹⁵	1.- Pedro Quintana 2.- Josefa Ravelo	Barranquillo (Las Lagunetas)	No se indica	No se indica	No se indica
Remanente que se recoge en un tanque	1.- Juan Pérez 2.- Francisco del Pino 3.- Pedro Mesa 4.- María de la Concepción 5.- Otros Vecinos	Hoya de Galaz (Ariñez)	No se indica	No se indica, pero debe ser importante	Riego de terrenos de: Juan Pérez, Francisco del Pino, Pedro Mesa, María Concepción y otros vecinos
Remanente	No se indica	Sobre Risco Prieto (Ariñez)	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Remanente	Concepción Marrero Navarro	Barranquillo de las Mesas. (Ariñez)	No se indica	No se indica	Riego de terrenos de Concepción Marrero Navarro
Remanente	Herederos de Ramón Suárez	Las Yedras. (Ariñez)	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Remanentes pequeños (3)	1.- Mateo Rodríguez 2.- Antonio Hernández	Ariñez	No se indica	No se indica	Riego de terrenos

415 Vecino de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Arroyos pequeños (2)	1.-Juan de Ortega 2.- Francisco Reyes				
Arroyo	1.- Francisco Reyes 2.- Manuel Déniz 3.- Otros vecinos	Estanque de la Chapa (Ariñez)	No se indica	No se indica, pero debe ser importante	Riego de terrenos de: Francisco Reyes y Manuel Déniz
Arroyo	José Quintana Llarena	Pasitos (Ariñez)	Perpetuo	No se indica,	Riego del Cortijo de las Pitas, propiedad de José Quintana Llarena
Remanentes Pequeños (2)	No se indica	Tasallas (Ariñez)	No se indica	No están aprovechados	No se indica
Minas pequeñas (13)	No se indica	La Yedra	No se indica	No se indica	Regar varias cadenas de terrenos
Minas pequeñas (4)	Patricio Rufsell. ⁴¹⁶	Piedra del Saúz.(La Yedra)	No se indica	No se indica	Riego de terrenos de Patricio Rufsell
Minas Pequeñas (3)	Patricio Rufsell. ⁴¹⁷	Antona (LaYedra)	No se indica	No se indica	Riego de terrenos de Patricio Rufsell
Estanque	No se indica	Barranco de Antona (Utiaca)	Se recogen todos los remanentes	No se indica	Riego de terrenos en el barranco.

416 Dichos barranquillos recogían el agua de varios pequeños minaderos y un arroyo, formando el heredamiento de Toronjo, cuyas aguas regaban terrenos en la villa de Santa Brígida.

417 Teniente Coronel de Las Palmas de Gran Canaria.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Remanientes (3)	Antonio Jacinto	Hacienda de Antonio Jacinto (Utiaca)	No se indica	No se indica	Riegos de terrenos en la Hacienda de Antonio Jacinto
Remanente	Diego de Vega	Hacienda de Diego de Vega. (Utiaca)	No se indica	No se indica	Riegos de terrenos de la Hacienda de Diego de Vega
Remanentes (3)	1.-Juan Díaz 2.-José Rivero y Morales y varios coherederos	Terrenos de Juan Díaz y José Rivero Morales (Utiaca)	Perpetuo	No se indica	Riegos de terrenos de Juan Díaz, José Rivero Morales y varios coherederos
Barranquillos. ⁴¹⁸	1.- Rvdo. Párroco de San Mateo 2.- Juan Pestana. ⁴¹⁹ 3.- Otros propietarios	El Chorrillo	Del Chorrillo a Santa Brígida	Importante y muy bien aprovechada, sus aguas	Riego de terrenos en la Villa de Santa Brígida
Chorros (2)	No se indica	El Chorrillo	Perpetuo	Importante	Riego de terrenos en el pago de Tafira (Las Palmas de Gran Canaria)
Fuente. ⁴²⁰	Heredad de Satautejo y La Higuera	La Higuera	Perpetuo	Muy buen caudal de agua	Riego de terrenos y arrendamientos de agua
Chorro	1.- Herederos de Diego Navarro 2.Pedro Ojeda	La Bodeguilla	Almacenado en un estanque	Importante	Riego de terrenos de los herederos de Diego Navarro y Pedro Ojeda

418 Dicha fuente juntos con seis pequeños arroyos constituyen el origen de la Heredad de Satautejo y la Higuera, destinándose el agua al riego de las tierras de los colonos y al arrendamiento en la Villa de En medio.

419 Dicha acequia sale del mencionado barranco y vierte las aguas en los terrenos de los vecinos de dicho barrio.

420 No se indica el número.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Acequia. ⁴²¹	Varios vecinos	Barranco de la Lechuza	Perpetuo	Importante	Riego de Terrenos en la Lechuza
Chorritos (8)	1.- José Quintana 2.- Herederos de Francisco Suárez 3.- Otros partícipes	Barranco de los Ríos	Corto	Poca	Riego de terrenos de José Quintana, herederos de Francisco Suárez y otros partícipes
Minadero pequeño	Pedro Marrero	Barranco de los Ríos	Continuo	No se indica	Riego de una pequeña huerta
Chorrillo	1.- Rvdo. A.Rodríguez y Vega 2.- Los Herederos Gonzalo Afonso	Malpaís	No se indica	No se indica	No se indica
Manantial	1.- Francisco Gil 2.- Otros partícipes	Hoya de Galaz	No se indica	No se indica	Riego de terrenos de Francisco Gil y otros partícipes
Chorro	1.- José Rodríguez 2.- Otros herederos	Fuentefría	No se indica	Corta	José Rodríguez y otros herederos
Manantial	Francisco Ojeda	El Nogalito	No se indica	No se indica	Riego de terrenos de Francisco Ojeda
Manantial	1.- Antonio Herrera 2.- Francisco Gil	Roque del Hombre	No se indica	No se indica	Riego de terrenos de Antonio Herrera y Francisco Gil

421 Se riegan los terrenos del lugar de Lugarejo estando muy bien aprovechadas dichas aguas.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Arroyos. ⁴²²	1.- Juan Ojeda 2.- Otros herederos	Barranquillo de Siete Fuentes	No se indica	No se indica	Riegos de terrenos de Juan Ojeda y otros herederos
Chorrito	1.- Juan Navarro 2.- Otros partícipes	Risco Caído	No se indica	No se indica	Riego de terrenos de Juan Navarro y otros partícipes
Chorro	1.- Francisco Gil 2.- Otros herederos	Risco de Sardina	No se indica	No se indica	Riego de terrenos de Francisco Gil y otros herederos
Chorrito	1.- Juan Rodríguez 2.- Otros propietarios	Cascajo	No se indica	No se indica	Riego de terrenos de Juan Rodríguez y otros propietarios
Arroyo pequeño	1.-Miguel Muñoz 2.-Otros Herederos	La Fortaleza	No se indica	No se indica	Riego de terrenos de Miguel Muñoz y herederos

Nota:Elaboración propia

422 Nacen en los terrenos de la Pineda.

Tabla nº 18. Propietarios de terrenos regables. Municipio de San Mateo

PROPIETARIOS	UBICACIÓN	FANEGADAS REGADAS
No se indica	Barrio de La Lechucilla	20.50
No se indica	Hoya del Gamonal	8 y 3 celemines
No se indica	Camaretas	10
No se indica	Cueva Grande	15,30
No se indica	La Lechuza	20
No se indica	Las Lagunetas	25 y 2 celemines
No se indica	Ariñez	10
No se indica	La Yedra	7
No se indica	Utiaca	15
No se indica	La Bodeguilla	2
No se indica	Agua de la Fuente de la Higuera	52 y 3,5 celemines

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 19. Fuentes, remanientes, remanentes y terrenos regables. Municipio de Santa Lucía de Tirajana

NOMBRE	FANEGADAS REGADAS
Aguas de la Zarcilla. ⁴²³	15
Fuente del Higueral	3
Las aguas de Adeje	3
Las del remanente de los Perdomo	
Remanente de la Huerta de La Fuente	3
Fuente de los Álamos	3
La del Tanque del Parral Grande y los de Las Lagunas	6
Remanente de Cuevas Blancas	2
Las de Montaña en el Morisco	2 celemines
La acequia de Taidia	2

423 Nace en el barranco de Tunte y regaban los terrenos de Las Longueras.

NOMBRE	FANEGADAS REGADAS
1.- Las de Barranquillo de los Romero. 2.- Dos remanientes: Pajaritos y Roquetas 3.-Las acequias de Rosiana y las que van para el Ingenio	5
La acequia del Ingenio y los Remanentes. ⁴²⁴	4
La acequia de Santa Lucía ⁴²⁵	6
La acequia del Ingenio ⁴²⁶	10
Tres (3) tanquillos en la Sorrueda	1
La acequia del Juncal	½ celemín
La acequia del Madaleno	2
Cuevas de García	½ celemín
Capellanía de Cueva Blanca	½ celemín
Barranco de Balos	½ celemín
Del Chorro	½ celemín
Sauz	½ celemín
La Culata	½ celemín
Lugarejillo	½ celemín
Tanque nuevo y viejo en el barranquillo de Gabioto. ⁴²⁷	6
Tanque Blanco y de Las Pinas en El gallego	1

Nota:Elaboración propia

424 Regaba los terrenos del mismo nombre.

425 Se riega los terrenos de la Sorrueda, se pierde mucha agua por el estado lamentable de la acequia.

426 Se trata de dos arroyos, uno riega los terrenos de los vecinos del lugar y los otros la Capellanía de la Villa de Quesada. El documento esta muy estropeado, casi ilegible.

427 No se especifica el número de ellos ni el de fanegadas regables, aunque parte se destina al riego en Tejeda y en el pueblo de Teror.

Tabla nº 20. Arroyos, fuentes y minas. Municipio de Tejeda

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Arroyo	Varios	El Rincón	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Arroyos (2) ⁴²⁸	No se indica	La Gallina	No se indica	No se indica	Riego terrenos y Capellanía
Arroyo	No se indica	Piedra de Molino	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Arroyos ⁴²⁹	No se indica	Barranco Abajo	No se indica	No se indica	Riego de Terrenos
Arroyo	No se indica	Las Quebradas	No se indica	No se indica	Riego de Terrenos
Arroyo	No se indica	El Peral	No se indica	No se indica	Riego de Terrenos
Arroyo	No se indica	Fuente de la Virgen	No se indica	No se indica	Riego de Terrenos
Arroyo	No se indica	La Casa de la Suerte	No se indica	No se indica	Riego de Terrenos
Fuente de Morales	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica	Riego de Terrenos
Arroyo	No se indica	Barranco	No se indica	No se indica	Riego de una hacienda en el pueblo
Arroyos. ⁴³⁰	No se indica	El Fondillo	A partir del Barranco	No se indica	Riego de terrenos
Arroyo	No se indica	Casas de las Huertas	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Arroyo	No se indica	Caña Rajada	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Arroyo	No se indica	Barranco de Juan Francés	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Fuente-Arroyo	No se indica	La Culata	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Arroyo	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Arroyo	Varios propietarios	El Lomonsillo	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Arroyo	No se indica	El Manantial	No se indica	No se indica	Riego de la Hacienda de los Vegas
Remaniente	No se indica	Caideros Caídos	No se indica	No se indica	Riego de terrenos

428 No se indica el número total de arroyos en este pago.

429 No se especifica el número de ellos.

430 No se especifica el número, pero están todos localizados en el Barranco Real.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Mina	No se indica	Huerta de las Monjas	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Minas (2)	No se indica	Garapacho	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Minas (2)	No se indica	Guardaya	Corto	No se indica	Riego de terrenos
Minas (2)	No se indica	Forgueta	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Mina	No se indica	Juan Fernández	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Arroyo	No se indica	Forgueta	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Arroyo	No se indica	Peñón de Sincas (Barrio-Timagada)	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Arroyo	Los vecinos	Fuente la Sanja. (Barrio-Timagada)	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Arroyo	Los Vecinos	Tanque Grande. (Barrio-Timagada)	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Arroyo	No se indica	La Hoya. (Barrio-Timagada)	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Arroyo	Los vecinos	Tanque Grande. (Barrio-Timagada)	No se indica	No se indica	Riego de arbolados
Arroyo	Los vecinos	El Piñaral. (Barrio-Timagada)	No se indica	No se indica	Riego de tierras y arbolados
Arroyo	Los vecinos	El Palomar. (Barrio-Timagada)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	Los vecinos	Las Calabaceras (Barrio-Timagada)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	Los vecinos	El Huerto (Barrio-Timagada)	No se indica	No se indica	Riego de tierras y arbolados
Arroyo	Los vecinos	Las Moradas. (Barrio-Timagada)	No se indica	No se indica	Riego de tierras y arbolados
Arroyo	Los vecinos	Peñón Grande (Barrio-Timagada)	No se indica	No se indica	Riego de tierras y arbolados
Arroyo	Los vecinos	El Chorrillo	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Arroyo	No se indica	El Chorrillo	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Arroyo	No se indica	El Chorrillo	No se indica	No se indica	Riego de terrenos

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Arroyo	No se indica	El Chorrillo	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Arroyo	No se indica	El Huerto (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Roque Prieto (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Los Pajares. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Fuente Blanca. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyos (4)	No se indica	.(El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Los Juncos. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyos (3)	No se indica	La Higuera y Castillejos. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Hoya Delgado. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Caserón. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo(2)	No se indica	El Caldero. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	La Choza. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Toledo. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	El Cercado. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Las Barreras. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyos (2)	No se indica	El Ancón. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Tanque Blanco. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Arroyo	No se indica	Casa Canaria. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyos (3)	No se indica	Hacienda de los Riveros. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Zambuerillas. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Tanque Mermejo. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Las Palomas. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	El Manantial. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras y arbolado
Arroyo	No se indica	Hacienda de Canino. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras y arbolado
Arroyo	No se indica	El Afillón	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Huerta del Río. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyos. ⁴³¹	No se indica	Barranco Real. (El Chorrillo)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Las Lavanderas de la Mesa (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras y arbolados
Arroyos (5)	No se indica	Huerta del Cercadillo. (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras y arbolados
Arroyo	No se indica	Las Cañas. (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Los Perales. (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras

431 No se especifica el número de ellos.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Arroyo	No se indica	La Huerta del Solapón. (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Lomo de la Cruz. (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyos (2)	No se indica	La Era del Almendro. (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Tanque	No se indica	Las Cañas. (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Tanque	No se indica	La Sima de la Casa de los González. (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Minas y manantiales ⁴³²	No se indica	Barranco Real. (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras y arbolado
Arroyos. ⁴³³	No se indica	Calderos. (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	La Hoya (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	La Ladera (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	El Tanque (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	El Huerto (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyos(2)	No se indica	El Palmoreto (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Hoya de Los Pinos (El Carrizal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras

432 La transcripción es literal, se refiere al barranco que se conoce en la actualidad como: Güigüi.

433 Sólo se riega arbolados.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Arroyos	No se indica	Barranco de Taguiguy. ⁴³⁴	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Caidero de la Higuera (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	El Roquete (El Tescón)	Barranco de las Empalizadas	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Higuera Canaria (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Cuevas del Tanquillo (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	La Capellania (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyos (2)	No se indica	Los Palmitos (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Las Maganas. (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Las Higueras. (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Piedra Blanca. (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Los Pasos. (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Higuera de Colgar. (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Los Juncos de Cano (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyos (4)	No se indica	Barranco de los Sauces (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras y arbolados

434 Sólo se riega arbolados.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Arroyo	No se indica	Las Lajas (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Fuente de la Mimbre. (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	El Barranco. (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Huerto de las Adjuntas. (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyos (2)	No se indica	(El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Cercadillo de la Joya. (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Tanquito del Llano. (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	La Joya de los Cardos. (El Tescón)	No se indica	No se indica	No se indica
Arroyo	No se indica	Hoya de la Casa. (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Joya de la Casa. (El Tescón) ⁴³⁵	No se indica	No se indica	Riego de arbolado
Arroyo	No se indica	El Cercado (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Debajo El Tescón	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Cañadas de las Gañanías (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	La Cañada (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Las Higueras (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Arroyo	No se indica	Las Placetas (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Los Pasos de Ventas (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyo	No se indica	Era Corrales. (El Tescón) ⁴³⁶	No se indica	No se indica	Riego de arbolado
Arroyo	No se indica	Capellanía de Ronda (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyos (2)	No se indica	Tanque de los Perales (El Juncal)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyos (2)	No se indica	Juncal de Abajo (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyos (12)	No se indica	Juncal de Arriba (El Tescón)	No se indica	No se indica	Riego de tierras
Arroyos (6)	No se indica	Chinveril y Hoya La Vieja	No se indica	No se indica	Riego de tierras y arbolados
Arroyo	No se indica	Fuente de la Baca	No se indica	No se indica	Riego de tierras

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 21. Nacientes y remanientes. Municipio de Tejeda

UBICACIÓN	BARRIO
Fuente La Virgen	
Fuente Seca	
El Peral Agrio	
Huerta del Barranco	
Naciente de Piedra Molino	El Rincón
Fuente de las Cunas de la Huertas	
Naciente de la Huerta del barranco	

436 No se indica la cantidad de los mismos.

UBICACIÓN	BARRIO
Fuente de la Baca	El Rincón
Naciente de la Mina	La Culata
Naciente El Molinillo	La Culata
Naciente del Bizo	La Culata
Naciente de Pelayo	La Culata
Fuente de la Sanja	Timagada
Fuente de la Quebrada	Timagada
Fuente de la Palmita	Timagada
Naciente de la Fuente de la Higuera	Toscón
Naciente los Perales	Carrizal
Naciente El Manantial	El Chorrillo
Naciente Umbría de Bentayga	El Roque
Naciente La Huerta	

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 22. Propietarios de aguas y de terrenos regables. Municipio de Tejeda

PROPIETARIOS	UBICACIÓN	FANEGADAS REGADAS
Varios	Rincón	10
No se indica	La Gallina	2
No se indica	Piedra de Molino	8
No se indica	Las Quebradas	2
Vecinos de San Mateo	Casa la Suerte y Fuente Morales	5
No se indica	El Fondillo	2
No se indica	Casa del Lomo	1
No se indica	Caña Rajada	3 celemines
No se indica	No se indica	10
Vecinos del lugar	El Lomonsillo	1 celemín
No se indica	Caideros Caídos	2 celemines
No se indica	Huerta de las Monjas	Medio celemín

PROPIETARIOS	UBICACIÓN	FANEGADAS REGADAS
No se indica	Garapacho	Medio celemín
Ni se indican	Guardaya	Dos celemines
Vecino del lugar	Forgueta	Celemín y medio
Vecino del lugar	Forgueta	1 celemín
Vecino del lugar	Fuente la Lonja	4 celemines
Vecino del lugar	Tanque Grande	Media fanegada
Vecino del lugar	El Piñaral	Tres Celemines
Vecino del lugar	El Huerto (Barrio-Timagada	Medio celemín
Vecino del lugar	Timagada	1 celemín
Vecino del lugar	Peñón Grande	Medio celemín
Vecino del lugar	El Chorrillo	4 celemines
Vecino del lugar	El Chorrillo	Media fanegada
No se indica	El Chorrillo	1 celemín
No se indica	El Chorrillo	2 celemines
No se indica	El Chorrillo	2 celemines
No se indica	El Huerto (El Chorrillo)	1 celemín
No se indica	Roque Prieto (El Chorrillo)	2 celemines
No se indica	Los Pajares. (El Chorrillo	2 celemines
No se indica	Fuente Blanca	1 celemín
No se indica	Los Juncos. (El Chorrillo	Medio celemín
No se indica	La Higuera y Castillejos	2 celemines
No se indica	Hoya Delgado	2 celemines
No se indica	Caserón	2 celemines
No se indica	El Caidero	2 y ½ celemines
No se indica	La Choza	Medio celemín
No se indica	Toledo	Medio celemín
No se indica	El Cercado	2 celemines
No se indica	Las Barreras	2 celemines
No se indica	El Ancón	2,50 celemines
No se indica	Tanque Blanco	Medio celemín

PROPIETARIOS	UBICACIÓN	FANEGADAS REGADAS
No se indica	Casa Canaria	2 celemines
No se indica	Hacienda de los Riveros	3 celemines
No se indica	Zanbuerillas ⁴³⁷	1 celemín
No se indica	Tanque Mermejo	Medio celemín
No se indica	Las Palomas	2 celemines
No se indica	Cercado del Palmar	Media Fanegada
No se indica	El Manantial	1
No se indica	Hacienda de Canino	1 celemín
No se indica	El Afillón	13,50 celemines
No se indica	Huerta del Río	1 celemín
No se indica	Huerta de Goya	1 celemín
No se indica	Barranco Real	1,50 celemín
No se indica	Las Lavanderas de la Mesa (El Carrizal)	1 celemín
No se indica	La Huerta del Cercadillos	2 celemines
No se indica	Los Perales	1 celemín
No se indica	La Huerta del Solapón	1 celemín
No se indica	Lomo de la Cruz	1 celemín
No se indica	La Era del Almendro	1 celemín
No se indica	Las Cañas	Medio celemín
No se indica	La Sima de la Casa de los González	¼ celemín
No se indica	Barranco Real	1,50
No se indica	Calderos	Media fanegada
No se indica	La Hoya	Medio celemín
No se indica	La Ladera	Medio celemín
No se indica	Los Junquillos	1 celemín
No se indica	El Tanque	2 celemines
No se indica	El Huerto	Medio celemín
No se indica	El Palmoreto	Medio celemín

437 No se indica el número de ellos, es de destacar el agua que baja del Espigón del Sordo en Las Vegas que juntas con otras regaban importantes extensiones de terrenos.

PROPIETARIOS	UBICACIÓN	FANEGADAS REGADAS
No se indica	Hoya de los Pinos	No se indica
No se indica	Barranco de Taguiguy	No se indica
No se indica	El Caidero de la Higuerilla	1
No se indica	El Roquete	8 celemines
No se indica	Higuera Canaria	2 celemines
No se indica	Cuevas del Tanquillo	¼ celemín
No se indica	La Capellanía	Medio celemín
No se indica	Los Palmitos	6,50 celemines
No se indica	Las Higueras	Medio celemín
No se indica	Los Pasos	2 celemines
No se indica	Los Pasos	3 celemines
No se indica	Higuera de Colgar	2 celemines
No se indica	Los Juncos de Cano	Medio celemín
No se indica	Barranco de los Sauces	1 celemín
No se indica	Barranco de los Sauces	La mitad de un cuartillo de celemín
No se indica	Fuente de la Mimbre	2 celemines
No se indica	Barranco	3 celemines
No se indica	Huerto de las Adjuntas	3 celemines
No se indica	Cercadillo de la Joya	2 celemines
No se indica	Tanquito del Llano	2 celemines
No se indica	Hoya de la Casa	
No se indica	El Cercado	2 celemines
No se indica	Debajo del Toscón	¼ celemín
No se indica	Cañadas de las Gañanías	3 celemines
No se indica	La Cañada	2 celemines
No se indica	Las Placetas	3 celemines
No se indica	Los Pasos de Ventas	2 celemines
No se indica	Capellanía de Ronda	2 celemines
No se indica	Tanque de los Perales	6 celemines
No se indica	Juncal de Abajo	1 celemín

PROPIETARIOS	UBICACIÓN	FANEGADAS REGADAS
No se indica	Juncal de Arriba	15,50 celemines
No se indica	Los Peralillos	Medio celemín
No se indica	Chinveril y Hoya la Vieja	5 celemines

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 23. Manantiales y remanentes. Municipio de Valsequillo

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Manantial	Jacinto Llarena	Tenteniguada	No se indica	No se indica	Riego de la Vinculación de Juan Tello y terrenos de Jacinto Llarena
Manantial	Juan Hernández Cuchara	En sus terrenos	No se indica	No se indica	Riegos de terrenos en la Vega de los Mocanes
Manantial	No se indica	Los Cortés	No se indica	No se indica	Riegos de terrenos de los herederos de Francisco Sánchez
Remanentes ⁴³⁸	Varios: Francisco Navarro, José López, Herederos de Luis López	Desde detrás del Roque de Saucillo hasta la Culata	No se indica	No se indica	Riego de los terrenos de Francisco Navarro. , José López, Herederos de Luis López y otros

438 No se hace referencia al número de ellos. Aunque se reseñan; 1.- La Fuente de Diego Díaz. 2.- La Fuente del Fondo del Barranco del Valle de Casares. 3.- La Fuente que baja de la Cantera.4.-La Fuente del Lomo del Camello. 5.- Fuente La Gavia. 6.- Remanente de las Huertas de Las Barajas (Tenteniguada), podría regar, nacía en terrenos de los herederos de don Francisco Sánchez y don Francisco mayor. 7.- Remanente situado debajo del Risco de tía Juana y que podría regar una fanegada. 8.- Tres remanentes pequeños que nacían en el lugar denominado El Nogal y podría regar seis celemines. 9.- Chorro de agua baja de La Gambuela, en terrenos de don Francisco Sánchez y que podría regar tres fanegadas.10.- Chorro que nacía en los terrenos de los herederos de Francisco Montesdeoca y podría regar una fanegada. 11.- Remanente que nace en terrenos de don Francisco Navarro, situados en la Cumbre, concretamente en el Risco del Drago, y que podría regar media fanegada. Remanente que nacía en terrenos de don Feliciano Mateo, en el lugar conocido como la Abejerilla, que podría regar una fanegada. 12.- Chorro que nacía en terrenos de los herederos de don Lorenzo Suárez, ubicado en la Huerta de Sardina, por arriba de la Cueva de María Tornés y que podría regar varios celemines de terrenos.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Remanentes. ⁴³⁹	Varios: 1.- El Marqués del Buen Suceso. 2.- José Quintana. 3.- Antonio Falcón 4.- Hospital de San Lázaro. 5.- Francisco María	La Vega	No se indica	No se indica	Riego de terrenos como: La Hacienda del Marqués del Buen Suceso, Hacienda de Francisco María y terrenos del resto de los propietarios
Chorros. ⁴⁴⁰	No se indica	Valle de Casares	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Remanente	No se indica	Correa	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Remanentes	No se indica	Almogreras Menores, Tanque de San Pedro y Los Lomitos	No se indica	No se indica	Riego de terrenos
Chorro. ⁴⁴¹	No se indica	El Rincón de Tenteniguada	No se indica	No se indica	Riego de terrenos en el municipio de Telde, en la Vega Mayor
Chorro ⁴⁴²	No se indica	Detrás de las Casas de los Cortés	Detrás de las Casas de Cortés hasta el Barranco Real	No se indica	Riego de terrenos en el municipio de Telde, en la Vega Mayor

439 A dicho chorro de agua se le conocía como el de Saucillo.

440 Se le conoce como el Chorro del Caidero de Coruña.

441 No se especifica el número de ellos.

442 No se indica su identidad.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Chorros ⁴⁴³	No se indica	Hacienda de Juan Tello	Parte de la Hacienda de Juan Tello y se reúne con otro que nace frente al Risco de la Aguililla, que nace por encima del camino de otra hacienda de Juan Tello	No se indica	Riego de terrenos en el municipio de Telde, en la Vega Mayor
Chorro	Un hijo de Francisco Manrique ⁴⁴⁴	Hacienda del Cortijo	No se indica	No se indica	Riego de terrenos en el municipio de Telde, en la Vega Mayor
Chorro	No se indica	Cortijo del Peñón de la Entrada	Desde el Cortijo del Peñón de la Entrada se reúne con las aguas del Colmenar de Arriba y las que miran al norte, por el Barranco de la Huerta de Sardina. ⁴⁴⁵	No se indica	Riego de terrenos en el municipio de Telde, en la Vega Mayor
Manantial	No se indica	Barranco de los Severos	No se indica	No se indica	Riego de terrenos en el municipio de Telde, en la Vega Mayor
Manantial. ⁴⁴⁶	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica	Riego de terrenos en el municipio de Telde, en la Vega Mayor

443 Se componía de cinco pequeños chorros.

444 Se le conocía como el manantial de Las Catelas.

445 Se denominaba La Fuente de la Pilla de las Casillas.

446 Se le denominaba Hoya María.

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Manantial ⁴⁴⁷	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica	Riego de terrenos en el municipio de Telde, en la Vega Mayor
Manantial. ⁴⁴⁸	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica	Riego de terrenos en el municipio de Telde, en la Vega Mayor
Manantial. ⁴⁴⁹	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica	Riego de terrenos en el municipio de Telde, en la Vega Mayor
Manantial. ⁴⁵⁰	No se indica	Tenteniguada	Desde Tenteniguada hasta El Colmenar de Arriba	No se indica	Muele el Molino del Colmenar de Arriba. ⁴⁵¹ Riego de terrenos en el municipio de Telde, en la Vega Mayor
Manantial	No se indica	Barranco de Laderón	No se indica	No se indica	Riego de terrenos en el municipio de Telde, en la Vega Mayor
Manantiales ⁴⁵²	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica	Riego de terrenos en el municipio de Telde, en la Vega Mayor
Manantial	No se indica	Barranco de Los Mocanes	Barranco de Los Mocanes hasta por debajo del Molino de los Granados	No se indica, pero el caudal era importante	Muele el Molino de Los Granado y Riego de terrenos en el municipio de Telde, en la Vega Mayor

Nota:Elaboración propia

447 El Helechal.

448 Denominado como el que baja por Tenteniguada, conjuntamente con el del Helechal y Hoya de María muele el molino del Colmenar de Arriba, propiedad de don Sebastián Pérez.

449 Propiedad de Sebastián Pérez.

450 Se trata de pequeños manantiales. No se indica el número total de ellos.

451 Si se aprovechase el agua que baja de San Roque se podría regar doce fanegadas.

452 Las cuatro azadas de aguas se subdividían en cuatro partes con cuatro repartidores que eran los encargados del reparto entre los propietarios.

Tabla nº 24. Propietarios de aguas y de terrenos regables. Municipio de Valsequillo.

PROPIETARIO	UBICACIÓN	FANEGADAS REGADAS
Jacinto Llarena	Tenteniguada (Vinculación de Juan Tello) ⁴⁵³	10
Juan Hernández Cuchara	Terrenos de Juan Hernández Cuchara	30
No se indica	Los Cortés	3
Francisco Navarro	Detrás del Roque del Saucillo	3
Varios: Francisco Navarro, José López, herederos de Luis López y otros	Espigón del Sordo (La Vega)	4
Varios: 1.- El Marqués del Buen Suceso. 2.- José Quintana. 3.- Antonio Falcón 4.- Hospital de San Lázaro. 5.- Francisco María	La Vega	6
No se indica	Valle de Casares (la Culata y La Umbría)	30
No se indica	Correa	1
No se indica	Almagreras Menores, Tanque de San Pedro y Los Lomitos	1
Herederos de Bruno Martel, Pedro Rodríguez, José Isidro, herederos de Bruno y Domingo Medina	El Chorro de la Hoya de León (Los Llanetes)	1.50

Nota:Elaboración propia

453 No se indica su identidad.

Tabla nº 25. Heredamientos y manantiales. Municipio de Ingenio

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Acequia del Ingenio. ⁴⁵⁴	Varios	Ingenio	No se indica	4 azadas	Riego de terrenos
Heredamiento de la Acequia principal del Carrizal	Varios	El Carrizal	No se indica	1 azada	Riego de terrenos
Heredamiento de la Acequia principal de las Majoreras	Varios	Ingenio	No se indica	1 azada	Riego de terrenos
Heredamiento de Aguatona	Varios	Ingenio	No se indica	1 azada	Riego de terrenos
Heredamiento del Roque	Varios	Ingenio	No se indica	No se indica, pero es reducido	Riego de terrenos
Manantial de Marfuz	Un propietario (1). ⁴⁵⁵	Ingenio	No se indica	No se indica	Riego de terrenos y abrevadero

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 26. Propietarios de aguas y de terrenos regables. Municipio de Ingenio

PROPIETARIO	UBICACIÓN	FANEGADAS REGADAS
Acequia del Ingenio	Ingenio	204

454 Configuran el Heredamiento de Fuente Morales, que abastecía a la población de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria gracias al acueducto que construyó, el corregidor don Vicente Cano y que el temporal del día 7 de noviembre de 1826 destruyó y que se reconstruyó gracias a la labor llevada a cabo por el Obispo don. Manuel Verdugo y por los arbitrios que propuso, el Regente don Tadeo Delgado.

455 Se regaban cinco fanegadas al día.

PROPIETARIO	UBICACIÓN	FANEGADAS REGADAS
Heredamiento de la Acequia principal del Carrizal	Carrizal	54
Heredamiento de la Acequia principal de las Majoreras	Ingenio	30
Heredamiento de Aguatona	Ingenio	12
Heredamiento del Roque	Ingenio	3
Manantial de Marfuz	Ingenio	1

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 27. Relación de fuentes. Municipio de Las Palmas de Gran Canaria

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Fuentes de Morales ⁴⁵⁶	Varios	Barranco Guinguada	Perpetuo	No se indica, pero es importante	Riego de terrenos ubicados en el Guinguada y dan aguas a los distintos pilares de Las Palmas de Gran Canaria (Abasto Público) y al Convento de San Bernardo
Fuente de la Rosa	No se indica	Barranco Guinguada	Se une con el agua que viene de la Cumbre	No se indica, pero es importante	Riego de terrenos en la zona norte y sur de Las Palmas de Gran Canaria

Nota:Elaboración propia

456 No está bien aprovechada.

Tabla nº 28. Propietarios de aguas y de terrenos regables. Municipio de Las Palmas de Gran Canaria

PROPIETARIO	UBICACIÓN	FANEGADAS REGADAS
Heredamiento de la Fuente Morales	Barranco Guiniguada	5 ⁴⁵⁷
Fuente de la Rosa	Barranco Guiniguada	1

Tabla nº 29. Relación de manantiales. Municipio de Santa Lucía de Tirajana

PROCEDENCIA	PROPIETARIO	UBICACIÓN	CURSO	MEDIDA	DESTINO
Risco Blanco ⁴⁵⁸	No se indica	San Bartolomé	De San Bartolomé, barranco abajo	No se indica	Riego de terrenos de Ingenio
Agua del Gavioto ⁴⁵⁹	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica	Riego de terrenos de la Sorrueda

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 30. Propietarios de aguas y de terrenos regables. Municipio de Santa Lucía de Tirajana

PROCEDENCIA	UBICACIÓN	FANEGADAS REGADAS
Agua de la Zarcilla. ⁴⁶⁰	No se indica	15
La Fuente del Higueral	No se indica	3
La Fuente de Adeje	No se indica	3
Remanente de los Perdomos	No se indica	2
Remanente de la Huerta de Quintana	No se indica	3
La Fuente Los Álamo	No se indica	3
Tanque del Parral Grande. ⁴⁶¹	No se indica	6
Remanente de Cueva Blanca	No se indica	2
La de la Montaña	El Morisco	2 celemines

457 Se regaban los terrenos de la Sorrueda y sus aguas no estaban bien aprovechadas debido al mal estado de la acequia.

458 Con esta agua se regaban los terrenos del Lugarillo y esta muy bien aprovechada el agua.

459 Con esta agua se regaba los terrenos de La Laguna y otros.

460 Regaba los terrenos de Las Longueras.

461 Con esta agua se regaba en Cabritos y en la Huertecilla.

PROCEDENCIA	UBICACIÓN	FANEGADAS REGADAS
Remanentes pequeños que se unen a la acequia de Taidia	No se indica	2
Tanquillo de los Romero, dos remanientes, Pajaritos, la acequia de Rosiana y la que va para Ingenio.	Roqueta	5
La acequia de Ingenio y remanente la Rueda	Terrenos de la Rueda	4
La acequia de Santa Lucía. ⁴⁶²	Barranco	6
La Acequia de Ingenio	No se indica	10
Tres tanquillos de la Sorrueda	La Sorrueda	1
Agua del Juncal	No se indica	Medio celemín
Agua del Madaleno	No se indica	Dos celemines
Agua de la Cuesta del Garrote	No se indica	Medio celemín
Agua de la Capellanía de Cueva Blanca	No se indica	Medio celemín
Agua del Barranco de Balos	No se indica	Medio celemín
Agua del Chorro	No se indica	Medio celemín
Agua de Sauz	No se indica	Medio celemín
Agua de la Culata	No se indica	Medio celemín
Lugarejillo	No se indica	Medio celemín
Del Tanquillo Viejo. ⁴⁶³	Barranco del Gavioto	6
Tanques Blanco y el de Las Pinas	El gallego	1
Agua del Gavioto ⁴⁶⁴	No se indica	No se indica

Nota:Elaboración propia

462 Se regaban los terrenos de la Sorrueda y sus aguas no estaban bien aprovechadas debido al mal estado de la acequia.

463 Archivo Histórico Provincial “ Joaquín Blanco. P.N. Juan Alonso Alvarado. Legajo n° 2.560 de 9 de marzo del año 1839.

464 Del lugar donde nacen las aguas.

Tabla nº 33. Socios de La Mina del Román

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	DOMICILIO
Cristóbal Rodríguez	Cura-Párroco	San Lorenzo
José Placeres	No se indica	San Lorenzo
Bartolomé Montes	No se indica	San Lorenzo
Esteban Ycasa	No se indica	Las Palmas de G.C.
Domingo del Toro	No se indica	Las Palmas de G.C

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 34. Socios fundadores de La Mina Barranco de Balos y Roque Aguayro⁴⁶⁵

NOMBRE Y APELLIDOS	OBSERVACIONES
José Lozano	Prebendado
Francisco de León	Prebendado
Tomás Rodríguez Artiles	Empresario
Juan Rodríguez	Prebendado
José Rodríguez Artiles	Empresario
Sebastián Hernández	Maestro
Agustín López	Empresario
Matías Rodríguez	Empresario
Miguel Morales	Empresario
Manuel Amador	Maestro
Luis Suárez Caballero	Empresario
Francisco Hidalgo	Empresario
Isabel Rodríguez Suárez	Empresario
María Matilde Pérez	Empresario
Luis María Alvarado	Empresario
Francisco Caballero	Empresario
Luis Suárez de León	Empresario

465 Uno donde dice Cañada de Tejerilla, llamada, Los Montañones y el otro en el Reventón.

NOMBRE Y APELLIDOS	OBSERVACIONES
Francisco Suárez Pérez	Empresario
Francisco Rodríguez	Empresario
Blas Guedes	Empresario
Agustín del Castillo	Conde de la Vega Grande

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 35. Accionistas de la Mina Barranco de los Cernícalos

ACCIONISTAS MINA BARRANCO EL CERNÍCALO. AÑO 1885
Agustina Navarro Pérez
María del Carmen Avilés Campos
Josefa González Aguilar
Juan Bautista Ripoche Hernández
Josefa Suárez Falcón
Jorge Rodríguez Falcón
José Franchy Castillo
José Hernández Pérez
Nicolás Perdomo Gil
DominiacoSilintoBriganty

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 36. Relación de testigos que presentan los socios de la Mina del Colegio contra don Francisco Romero Cerdeña

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	EDAD	SABE LEER	SABE ESCRIBIR	CONOCE HECHOS
Juan Díaz Marrero	Jornalero	55	No	No	Si

José Talavera Toledo	Jornalero	52	No	No	Si
Antonio Guedes Artilles	Jornalero	45	No	No	Si
Isidoro Vega y Castro	Carpintero	29	Si	Si	Si
Francisco Quesada y Romero	Comerciante	26	Si	Si	Si
Jerónimo Sánchez Rodríguez	Jornalero	35	No	No	Si
Agustín Cecilia Rodríguez	Comerciante	33	Si	Si	Si
Carlos Quevedo Navarro	Propietario	45	Si	Si	Si

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 37. Relación de Vecinos del Pago de La Angostura denunciante de don José Romero Henríquez

NOMBRE	APELLIDOS
Vicente	Suárez
Francisco	Santana
Juan	Santana
Andrés	Tomás Lorenzo
José	Ponce
Antonio	Rivero
Miguel	Rodríguez
Miguel Gerónimo	Santana
Francisco	Dávila
Diego	Santana
Francisco	Ramírez
Antonio	Morales
Bartolomé	Moreno
José	Ortega
Esteban	Navarro
José	Martel
José	Marrero
Agustín	Lorenzo
José	Rodríguez Medina
Rafael	Santana y Quintana

NOMBRE	APELLIDOS
Miguel	Martínez Escobar
Antonio	Monzón
Antonio	Toledo
José	Rodríguez
José	Ramírez
Francisco	Zerpa
Juan	Miranda
Leonardo	De Santana
Francisco	López y Monzón
José	Rodríguez y Vega
Gerónimo	Sánchez
José	Rodríguez Talavera
Manuel	Galván
Andrés	Alonso
Francisco	Díaz
Francisco	Sánchez y Gil
Francisco	Gil
Blas	Acosta
José	Sánchez
Marcelo	Rivero
José	Pérez
José	Apolinario
Antonio	Miranda
José Gerónimo	Santana
Gregorio	Santana
Antonio	De Vega
Juan	De Santana
Juan	Alemán
José	De León
Manuel	De Vega

NOMBRE	APELLIDOS
Juan	Morejón
Juan	García
Bernardo	Perera
Vicente	Hernández
Pedro	De Vega
Pedro	Miranda

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 38. Relación de Minas desde la Conquista de Gran Canaria

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina de Balboa	La Compañía de Jesús	Barranco de Cáceres	Telde	1751
Mina Barranco de Telde	Juan del Castillo Olivares y Francisco del Castillo de Vergara y Juan Antonio Sall y Josefa Quintana	Barranco de Telde	Telde	1794
Mina Barranco de Guía y Las Garzas	Vecinos de Gáldar y de Santa María de Guía	Barranco de Guía y Las Garzas	Guía	1749-1755
Mina Higuera Canaria	José Joaquín Verdugo Albiturria	Hacienda la Higuera Canaria	Telde	1770
Mina Alcarabanal	Herederos del barranco de Alcarabanal	Barranco Alcarabanal	Telde	1775
Mina Acebuchal	Esteban Icaza	Barranco de San Lorenzo	San Lorenzo	1790
Mina de Carrizal	No se indica	Hacienda del Carrizal	Ingenio	1822
Mina del Barranco de Tirajana	Domingo Mendoza Alvarado	Barranco de Tirajana	Santa Lucía de Tirajana	1739

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina de la Acequia de Aldea Blanca y Sardina	Fernando Bruno del Castillo	Barranco de Tirajana	Santa Lucía / S. Bartolomé de Tirajana	1743
La Mina del Cortijo de Falcón	Alonso Falcón	Cortijo de Falcón	Telde	1812
Mina de Las Huesillas	Pedro Déniz	Barranco de Las Huesillas	Telde	1812
Mina de La Pardilla	José Sigala, José Padrón Navarro, Josefa Genoveva Ruiz y el Hospital de San Pedro Mártir	La Pardilla	Telde	1817
Mina de La Higuera Canaria y barranco García Ruiz	María Álvarez de Castro y Jerónimo Falcón	Hacienda Higuera C.y Bco. García Ruiz	Telde	1822
Mina la Matanza	José Arbories	Barranco Las Goteras	Telde	1813
Mina del Barranquillo de Dios	Los hermanos José y Juan Romero Henríquez	Barranquillo de Dios	Las Palmas de Gran Canaria	1870
Mina del Colegio	Los hermanos José y Juan Romero Henríquez Francisco Romero Cerdeñas y Antonio Matos	Barranco la Angostura	Santa Brígida	1870
Mina Barranco de Balos	El Conde de la Vega Grande y otros empresarios	Barranco de Balos	Agüimes	1839
La Casa Santa	Las hermanas María Jesús y Dolores de la Rocha Casabuena	Barranco Las Tirajanas	Santa Lucía de Tirajana	1803
Mina	Tomás Miller	El Fondillo-Tafira	Las Palmas de Gran Canaria	1875

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina barranquillo de los Ríos	Nicolás Navarro Bethencourt	Monte Lentiscal	Santa Brígida	1884
Mina Los Cernícalos	Varios accionistas	Barranco Los Cernícalos	Telde	1878
Mina del Lomo de la Cuesta del Álamo	Heredad del Dragonal y de Las Palmas	Barranco de la Calzada	San Lorenzo	1836
Minaderos de Almatriche	Heredad del Dragonal y de Las Palmas	Barranco de la Calzada	San Lorenzo	1836
Mina	Francisco Hernández de la Rocha	Barranquillo de las Fuente de Diego Díaz	Valsequillo	1871
La Mina de Canales	Los Herederos de Manuel Padrón Quintana	Barrancos de Guía y Las Garzas	Guía	1914
Mina de Tesén	Isidro Acevedo González	Barranco de Tesén	Valsequillo	1885
Mina de Zamora	No se indica	Barranco Real, en la ladera norte. Finca de Zamora	Telde	Siglo XIX
Mina Acebuche	Fernando Morales Bethencourt, Pedro Suárez Alvarado y Agustín Pérez Navarro	Hacienda del Acebuche	Telde	1879
Mina de la Fuente y de la Placilla	Juan León y Castillo	Barranco Real	Telde	Siglo XIX
Mina del Mayorazgo	No se indica	A partir del Puente de Telde hacia la Higuera C.	Telde	siglo XIX
Mina de las Goteras	José Arbories	Barranco Las Goteras	Telde	1813

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina La Balsa del Caño	No se indica	Junto al 3º puente Aldea- Artenara. San Clemente	Aldea de San Nicolás	Siglo XVIII
Mina El Tabaibal	Catalina Leal del Castillo	Barranco de Telde	Telde	1776
Minaderos del Barranco del Chorro	Heredad de la Vega Mayor de Telde	Barranco del Chorro	Valsequillo	1884
Mina del Román	Tres vecinos de San Lorenzo y dos de Las Palmas de Gran Canaria	El Román	San Lorenzo	1820
Mina de Tenoya	Gregoria Afonso Guerra	Tenoya	San Lorenzo	1886
Mina en Ayaguayre	Antonio Hernández González y Manuel Cabrera	Barranco Ayaguayre	San Bartolomé de Tirajana	1886
Mina en Ayaguayre	Agustín del Álamo	Barranco Ayaguayre	San Bartolomé de Tirajana	1886
Mina en Ayaguayre	Juan Pérez Valerio	Barranco Ayaguayre	San Bartolomé de Tirajana	1886
Mina en Ayaguayre	Antonio Alonso Rivero	Barranco Ayaguayre	San Bartolomé de Tirajana	1886
Mina en el Valle de Cáceres	Antonio Ramírez Peñate	Valle de Cáceres	Telde	1887
Mina de San Lorenzo	Varios propietarios	Barranco San Lorenzo	San Lorenzo	1902
Minaderos Barranco de la Cagarruta	No se indica	Barranco la Cagarruta	Ingenio	1904
Mina de Maspalomas	No se indica	Barranco de Maspalomas	San Bartolomé de Tirajana	1834

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina en Santa Brígida	Cabildo Eclesiástico	Santa Brígida	Santa Brígida	1834
Mina en Santa Brígida	Gregorio y Francisco Alvarado	Pino Santo	Santa Brígida	1834
Mina en Santa Brígida	José Navarro y Campos	Pino Santo	Santa Brígida	1834
Mina en Santa Brígida	No se indica	Santa Brígida	Santa Brígida	1834
Mina en Santa Brígida	No se indica	Santa Brígida	Santa Brígida	1834
Mina en Santa Brígida	No se indica	Santa Brígida	Santa Brígida	1834
Mina en Santa Brígida	No se indica	Santa Brígida	Santa Brígida	1834
Mina en Santa Brígida	No se indica	Santa Brígida	Santa Brígida	1834
Mina en Santa Brígida	No se indica	Santa Brígida	Santa Brígida	1834
Mina de la Hacienda de San Gregorio	Isidro Acedo Martinón	Hacienda de San Gregorio	Telde	1885
Mina del Barranco de Tirajana	El Conde de la Vega Grande	Barranco de Tirajana	San Bartolomé de Tirajana	1788
Mina en Arucas	José Marrero	Barranco de San Andrés	Arucas	1893
Mina en Firgas	Sociedad Ríos y Compañía	Barranco de Azuaje	Firgas	1908
Mina San Bartolomé de Tirajana	No se indica	Barranco de Tirajana	San Bartolomé de Tirajana	1834
Mina en San Lorenzo	Varios propietarios	Barranco de San Lorenzo	San Lorenzo	1834
Mina en San Mateo	No se indica	La Yedra	San Mateo	1834
Mina en San Mateo	Patricio Rufsell	Piedra de Saúz (La Yedra)	San Mateo	1834

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina en San Mateo	Patricio Rufsell	Antona (La Yedra)	San Mateo	1834
Mina en San Mateo	Pedro Marrero	Barranco de Los Ríos	San Mateo	1834
Mina en Tejeda	No se indica	Huerta de Las Monjas	Tejeda	1834
Mina en Tejeda	No se indica	Garapacho	Tejeda	1834
Mina en Tejeda	No se indica	Guardaya	Tejeda	1834
Mina en Tejeda	No se indica	Forgueta	Tejeda	1834
Mina en Tejeda	No se indica	Juan Fernández	Tejeda	1834
Mina en Tejeda	No se indica	Barranco Real (El Carrizal)	Tejeda	1834
Mina en Guayadeque	Heredad de Santa María y Los Parrales	Barranco de Guayadeque	Ingenio	1903
Mina Los Llanetes	No se indica	Barranco de San Miguel	Valsequillo	1914
Mina del Sao	No se indica	El Sao	Agaete	siglo XX
La Mina Blanca	No se indica	Entre Vecindario y Sardina	Santa Lucía de Tirajana	Siglo XX
Mina Fuente de Morales	Heredades de Las Palmas de Gran Canaria	Barranco de Guiniguada. Frente zona universitaria	Las Palmas de Gran Canaria	siglo XIX
La Mina de Cubillo	No se indica	Por debajo del Puente de los 7 ojos hacia la costa	Telde	siglo XIX
Mina de Fataga	No se indica	A 2175 m. del cruce de los Vicentes al de Fataga	San Bartolomé de Tirajana	Siglo XX
Mina en Guayadeque	Antonio de la Rocha	Barranco Guayadeque	Agüimes	Siglo XX
Mina de Vijete	No se indica	Barranco de Vijete	Ingenio	Siglo XX
Mina La Magrera	No se indica	Barranco La Magrera	Valsequillo	Siglo XIX
Mina El Roque	No se indica	Llanos del Conde	Valsequillo	Siglo XX

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina de la Umbría	No se indica	Barranco La Umbría	Valsequillo	Siglo XX
Mina Las Vegas	No se indica	Carretera vecinal Los Montes	Valsequillo	Siglo XX
Mina	Dolores Rodríguez Ortega	Las Peñas en terrenos de Juan de la Nuez Rguez	Teror	Siglo XIX

Nota:Elaboración propia

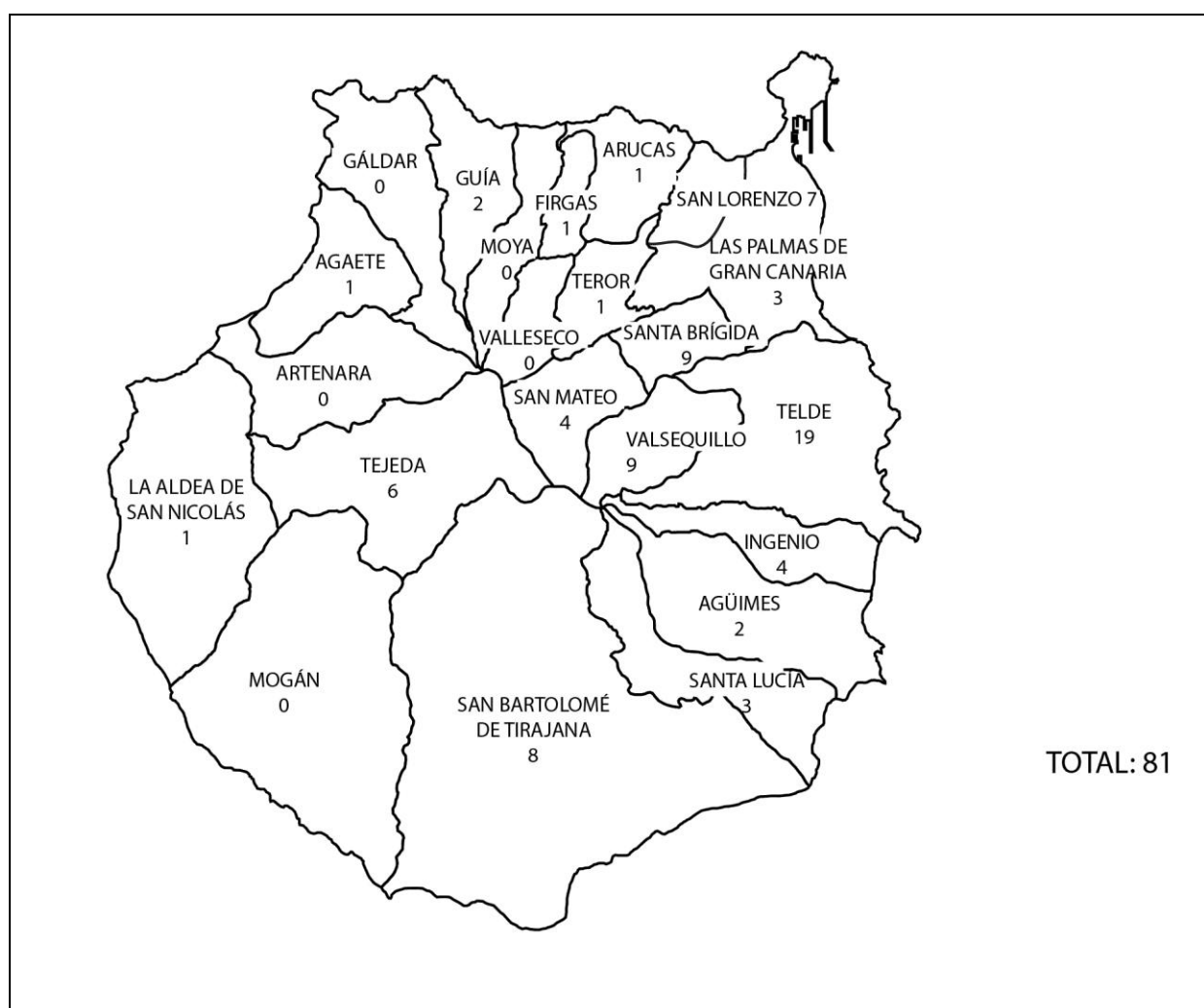
Tabla nº 39. Relación de Minas por Municipios en la isla de Gran Canaria

MUNICIPIO	Nº DE MINAS
Agaete	1
Agüimes	2
Aldea de San Nicolás de Tolentino	1
Arucas	1
Firgas	1
Santa María de Guía	2
Ingenio	4
Las Palmas de Gran Canaria	3
San Bartolomé de Tirajana	8
San Lorenzo	7
San Mateo	4
Santa Brígida	9
Santa Lucía de Tirajana	3
Tejeda	6
Teror	1
Valsequillo	9
Artenara	0
Valleseco	0
Moya	0

MUNICIPIO	Nº DE MINAS
Gáldar	0
Mogán	0
Telde	19
TOTAL	81

Nota:Elaboración propia

Mapa de localización de Minas en Gran Canaria



Nota:Elaboración propia

Tabla nº 40. Relación de propietarios y minas. Municipio de Agaete

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina del Sao	No se indica	El Sao	Agaete	siglo XX

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 41. Relación de propietarios y minas. Municipio de Agüimes

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina Barranco de Balos	El Conde de la Vega Grande y otros empresarios	Barranco de Balos	Agüimes	1839
Mina en Guayadeque	Antonio de la Rocha	Barranco Guayadeque	Agüimes	Siglo XX

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 42. Relación de propietarios y minas. Municipio de la Aldea de San Nicolás

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina La Balsa del Caño	No se indica	Junto al 3º puente Aldea- Artenara. San Clemente	Aldea de San Nicolás	Siglo XVIII

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 43. Relación de propietarios y minas. Municipio de Santa María de Guía

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina Barranco de Guía y Las Garzas	Vecinos de Gáldar y de Santa María de Guía	Barranco de Guía y Las Garzas	Guía	1749-1755
La Mina de Canales	Los Herederos de Manuel Padrón Quintana	Barrancos de Guía y Las Garzas	Guía	1914

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 44. Relación de propietarios y minas. Municipio de Ingenio

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina de Carrizal	No se indica	Hacienda del Carrizal	Ingenio	1822
Mina en Guayadeque	Heredad de Santa María y Los Parrales	Barranco de Guayadeque	Ingenio	1903
Minaderos Barranco de la Cagarruta	No se indica	Barranco la Cagarruta	Ingenio	1904
Mina de Vijete	No se indica	Barranco de Vijete	Ingenio	Siglo XX

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 45. Relación de propietarios y minas. Municipio de las Palmas de Gran Canaria

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina del Barranquillo de Dios	Los hermanos José y Juan Romero Henríquez	Barranquillo de Dios	Las Palmas de Gran Canaria	1870

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina	Tomás Miller	El Fondillo-Tafira	Las Palmas de Gran Canaria	1875
Mina Fuente de Morales	Heredades de Las Palmas de Gran Canaria	Barranco de Guiniguada. Frente zona universitaria	Las Palmas de Gran Canaria	siglo XIX

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 46. Relación de propietarios y minas. Municipio de San Bartolomé de Tirajana

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina del Barranco de Tirajana	El Conde de la Vega Grande	Barranco de Tirajana	San Bartolomé de Tirajana	1788
Mina de Maspalomas	No se indica	Barranco de Maspalomas	San Bartolomé de Tirajana	1834
Mina San Bartolomé de Tirajana	No se indica	Barranco de Tirajana	San Bartolomé de Tirajana	1834
Mina en Ayaguayre	Antonio Hernández González y Manuel Cabrera	Barranco Ayaguayre	San Bartolomé de Tirajana	1886
Mina en Ayaguayre	Agustín del Álamo	Barranco Ayaguayre	San Bartolomé de Tirajana	1886
Mina en Ayaguayre	Juan Pérez Valerio	Barranco Ayaguayre	San Bartolomé de Tirajana	1886
Mina en Ayaguayre	Antonio Alonso Rivero	Barranco Ayaguayre	San Bartolomé de Tirajana	1886
Mina de Fataga	No se indica	A 2175 m. del cruce de los Vicentes al de Fataga	San Bartolomé de Tirajana	Siglo XX

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 47. Relación de propietarios y minas. Municipio de San Lorenzo

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina Alcebuchal	Esteban Icaza	Barranco de San Lorenzo	San Lorenzo	1790
Mina del Román	Tres vecinos de San Lorenzo y dos de Las Palmas de Gran Canaria	El Román	San Lorenzo	1820
Mina en San Lorenzo	Varios propietarios	Barranco de San Lorenzo	San Lorenzo	1834
Mina del Lomo de la Cuesta del Álamo	Heredad del Dragonal y de Las Palmas	Barranco de la Calzada	San Lorenzo	1836
Minaderos de Almatriche	Heredad del Dragonal y de Las Palmas	Barranco de la Calzada	San Lorenzo	1836
Mina de Tenoya	Gregoria Afonso Guerra	Tenoya	San Lorenzo	1886
Mina de San Lorenzo	Varios propietarios	Barranco San Lorenzo	San Lorenzo	1902
Nota:Elaboración propia				

Tabla nº 48. Relación de propietarios y minas. Municipio de San Mateo

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina en San Mateo	No se indica	La Yedra	San Mateo	1834

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina en San Mateo	Patricio Rufsell	Piedra de Saúz (La Yedra)	San Mateo	1834
Mina en San Mateo	Patricio Rufsell	Antona (La Yedra)	San Mateo	1834
Mina en San Mateo	Pedro Marrero	Barranco de Los Ríos	San Mateo	1834

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 49. Relación de propietarios y minas. Municipio de Santa Brígida

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina en Santa Brígida	Cabildo Eclesiástico	Santa Brígida	Santa Brígida	1834
Mina en Santa Brígida	Gregorio y Francisco Alvarado	Pino Santo	Santa Brígida	1834
Mina en Santa Brígida	José Navarro y Campos	Pino Santo	Santa Brígida	1834
Mina en Santa Brígida	No se indica	Santa Brígida	Santa Brígida	1834
Mina en Santa Brígida	No se indica	Santa Brígida	Santa Brígida	1834
Mina en Santa Brígida	No se indica	Santa Brígida	Santa Brígida	1834
Mina en Santa Brígida	No se indica	Santa Brígida	Santa Brígida	1834
Mina en Santa Brígida	No se indica	Santa Brígida	Santa Brígida	1834
Mina del Colegio	Los hermanos José y Juan Romero Henríquez y Francisco Romero Cerdeñas	Barranco la Angostura	Santa Brígida	1876
Mina barranquillo de los Ríos	Nicolás Navarro Bethencort	Monte Lentiscal	Santa Brígida	1884

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 50. Relación de propietarios y minas. Municipio de Santa Lucía y San Bartolomé de Tirajana

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina de la Acequia de Aldea Blanca y Sardina	Fernando Bruno del Castillo	Barranco de Tirajana	Santa Lucía, S. Bartolomé de Tirajana	1743

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 51. Relación de propietarios y minas. Municipio de Santa Lucía de Tirajana

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina del Barranco de Tirajana	Domingo Mendoza Alvarado	Barranco de Tirajana	Santa Lucía de Tirajana	1739
La Casa Santa	Luis Morales Servil	Barranco Las Tirajanas	Santa Lucía de Tirajana	1803
La Mina Blanca	No se indica	Entre Vecindario y Sardina	Santa Lucía de Tirajana	

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 52. Relación de propietarios y minas. Municipio de Tejeda

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina en Tejeda	No se indica	Huerta de Las Monjas	Tejeda	1834
Mina en Tejeda	No se indica	Garapacho	Tejeda	1834
Mina en Tejeda	No se indica	Guardaya	Tejeda	1834
Mina en Tejeda	No se indica	Forgueta	Tejeda	1834
Mina en Tejeda	No se indica	Juan Fernández	Tejeda	1834
Mina en Tejeda	No se indica	Barranco Real (El Carrizal)	Tejeda	1834

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 53. Relación de propietarios y minas. Municipio de Telde

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina de Balboa	La Compañía de Jesús	Barranco de Cáceres	Telde	1751
Mina Higuera Canaria	José Joaquín Verdugo Albiturria	Hacienda la Higuera Canaria	Telde	1770
Mina Alcarabanal	Herederos del barranco de Alcarabanal	Barranco Alcarabanal	Telde	1775
Mina El Tabaibal	Catalina Leal del Castillo	Barranco de Telde	Telde	1776
Mina Barranco de Telde	Juan del Castillo Olivares y Francisco del Castillo de Vergara y Juan Antonio Sall y Josefa Quintana	Barranco de Telde	Telde	1794
La Mina del Cortijo de Falcón		Cortijo de Falcón	Telde	1812
Mina de Las Huesillas	Pedro Déniz	Barranco de Las Huesillas	Telde	1812
Mina la Matanza	José Arbories	Barranco Las Goteras	Telde	1813
Mina de las Goteras	José Arbories	Barranco Las Goteras	Telde	1813

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina de La Pardilla	José Sigala, José Padrón Navarro, Josefa Genoveva Ruiz y el Hospital de San Pedro Mártir	La Pardilla	Telde	1817
Mina de La Higuera Canaria y barranco García Ruiz	María Álvarez de Castro y Jerónimo Falcón	Hacienda Higuera Canaria y Bco.García Ruiz	Telde	1822
Mina Los Cernícalos	Varios accionistas	Barranco Los Cernícalos	Telde	1878
Mina Acebuche	Fernando Morales Bethencourt, Pedro Suárez Alvarado y Agustín Pérez Navarro	Hacienda del Acebuche	Telde	1879
Mina de la Hacienda de San Gregorio	Isidro Acedo Martinón	Hacienda de San Gregorio	Telde	1885
Mina en el Valle de Cáceres	Antonio Ramírez Peñate	Valle de Cáceres	Telde	1887
Mina de Zamora	No se indica	Barranco Real, en la ladera norte. Finca de Zamora	Telde	Siglo XIX
Mina del mayorazgo	No se indica	A partir del Puente de Telde hacia la Higuera C.	Telde	siglo XIX
La Mina de Cubillo	No se indica	Por debajo del Puente de los 7 ojos hacia la costa	Telde	siglo XIX
Mina de la Fuente y de la Placilla	Juan León y Castillo	Barranco Real	Telde	Siglo XIX

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 54. Relación de propietarios y minas. Municipio de Teror

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina	Dolores Rodríguez Ortega	Las Peñas en terrenos de Juan de la Nuez Rguez	Teror	Siglo XIX

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 55. Relación de propietarios y minas. Municipio de Valsequillo

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina	Francisco Hernández de la Rocha	Barranquillo de las Fuente de Diego Díaz	Valsequillo	1871
Minaderos del Barranco del Chorro	Heredad de la Vega Mayor de Telde	Barranco del Chorro	Valsequillo	1884
Mina de Tesén	Isidro Acevedo González	Barranco de Tesén	Valsequillo	1885
Mina de Los Chorros	Heredad de la Vega Mayor de Telde	Barranco del Chorro	Valsequillo	1885
Mina Los Llanetes	No se indica	Barranco de San Miguel	Valsequillo	1914
Mina La Magrera	No se indica	Barranco La Magrera	Valsequillo	Siglo XIX
Mina El Roque	No se indica	Llanos del Conde	Valsequillo	Siglo XX
Mina de la Umbría	No se indica	Barranco La Umbría	Valsequillo	Siglo XX

DENOMINACIÓN	PROPIETARIOS	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Mina Las Vegas	No se indica	Carretera vecinal Los Montes	Valsequillo	Siglo XX

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 56. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Francisco Romero Cerdeña	5	No se indica	Barranquillo de Dios	Las Palmas de G.C.	1871
Nicolás Massieu Bethencourt	4	No se indica	La Angostura	Santa Brígida	1874
Cornelio Díaz Aguilar	50	La Esperanza	Barranco de Santa Brígida	Santa Brígida	1874
María del Pino Hernández	45	Mina La Esperanza	Cortijo de San Lorenzo	San Lorenzo	1874
Bartolomé Martínez de Escobar	12	La Contradicción	Barranco Seco	Telde	1874
Francisco Robayna Pérez	7	La Fama	Barranco de García Ruiz	Telde	1874
Francisco Romero Cerdeña y Juan Romero Henríquez	42	Neptuno	Barranquillo de Merderos, Barranco de Alonso y Santa Brígida	Santa Brígida	1874
José Castillo Olivares	12	Mina La Abundancia	Barranco de Cáceres y Oreste	Telde	1874

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Francisco Romero Cerdeña	5	La Perseverancia	Barranco del Canalizo y Cernícalo	Telde	1874
Francisco Romero Cerdeña y Juan Romero Henríquez	120	El Progreso	Barranco de Las Palmas y El Dragonal	Las Palmas de G.C.	1874
Alfonso Gourié Álvarez, presidente de la Comunidad de Regante de Tafira	9	La Agricultura	Barranco del Los Chorro	San Mateo	1874
Isidro Pérez Hernández	72	La Fraternal	Barranco de Visvique y La Calva	Arucas	1874
Isidro Pérez Hernández	72	No se indica	Barranco del Pintor, Los Palmitos y La Pollina	Arucas	1874
Francisco Romero Cerdeña	6	No se indica	Barranco de Guía	Santa María de Guía	1874
José M. Mendoza	66	No se indica	Barranco de Ferraguz	Gáldar	1874
Fernando del Castillo Olivares	65	No se indica	Barranco de los Cernícalos y Montaña del Pleito (Valsequillo)	Telde	1875
Nicolás de la Rocha y Naranjo y José Sánchez Sosa	15	Consuelo	No se indica	Telde	1875
Manuel Toledo	7	La Atlántida	El Fondillo (Tafira)	Las Palmas de G.C.	1875

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Víctor Grau Bassas	12	La Rosita	El Rincón (Tejeda)	Tejeda	1875
Sociedad Villa de Teror (Víctor Grau Bassas y vecinos de Las Palmas)	38	La Fama	Los Charquillos y Cortijo de Romero	Valleseco	1875
Vicente Martínez de Escobar	60	El Draguillo	Ingenio	Ingenio	1875
Esteban González de Torres Jáquez	12	Chirino	Cortijo de Chirino y terrenos de Pedro Medina	Gáldar	1876
Bartolomé Sánchez Ortega	10	No se indica	Cumbres de Cuevas de Caballeros y Pasos Blancos	Gáldar	1876
Jacinto Falcón Bethencourt	10	La Salvadora	Barranco que baja de Correa	Valsequillo	1876
Bartolomé Martínez de Escobar	12	No se indica	Barranco de Valleseco	Valleseco	1876
Juan Pérez Suárez	32	La Esperanza	La Culata y La Cañada	Valsequillo	1876
Esteban González de Torres Jáquez	45	Caideros	Cortijo de Caidero y Cidrón (De su propiedad)	Gáldar	1876
Fernando Morales Bethencourt y Juan Romero Henríquez	12	Mina del Colegio	Barranco de la Angostura	Santa Brígida	1876
José Navarro Macías	20	Provecho	Hoya de Vargas (Arinaga)	Agüimes	1877

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Blas Marrero Suárez	12	La Abundancia	El Lomo y Los Llanos de Ariñez	San Mateo	1877
Francisco Miguel Naranjo y Quintana	60	Mina del Naranjo	Barranco de Las Goteras	Santa Brígida	1874
Jerónimo Falcón Bethencourt	12	La Salvadora	Barranco de Correa	Valsequillo	1876
Bruno González Castellano	5	La Veracidad	Arucas	Arucas	1876
Vicente Martínez de Escobar	60	El Draguillo	Ingenio	Ingenio	1875
No se indica	12	Amalia	Teror	Teror	1874-1876
Rosa Socorro Millán	5	No se indica	Lomo del Roque	Telde	1871
Juan León y Castillo	4	No se indica	En el subsuelo del Valle de Las Fuentes en la Mina Alcarabanal	Telde	1871
Francisco Romero Cerdeña, apoderado "Sociedad Minera la Amistad	4	No se indica	En el punto conocido como El Pastel	Telde	1872
Francisco Romero Cerdeña	12	La Firmeza	Barrancos de: Tesén Canalizo y Los Cernícalos	Telde	1872
Francisco Romero Cerdeña y Rafael Ponce	3	No se indica	Barranco de Tenoya	San Lorenzo	1871
Francisco Romero Cerdeña	275	No se indica	Barranco de Telde Tenteniguada y Vueltas de Sardina	Valsequillo	1874,00

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Federico Morera	32	No se indica	Barranco Los Cernícalos	Telde	1874
Jacinto Falcón Bethencourt	14	No se indica	Barranco de Correa	Telde	1874
Agustín Manrique de Lara	15	No se indica	Barranco San Lorenzo	San Lorenzo	1874
Francisco Sánchez Naranjo	10	No se indica	Barranco Juan El Inglés	Valsequillo	1874
Diego Robayna Suárez	7	No se indica	Fuente Diego Díaz	Valsequillo	1874
Juan León y Castillo	3	No se indica	Valle de la Herradura	Telde	1874
Juan León y Castillo	12	No se indica	Barranco Las Canteras	Telde	1874
Francisco del Castillo y otros	12	No se indica	Barranco de Tirajana	San Bartolomé T.	1874
Juan Falcón Bethencourt	3	No se indica	Barranco García Ruiz	Telde	1874
Juan Falcón Bethencourt	12	No se indica	Punto Era de los Negros	Telde	1874
Juan Falcón Bethencourt	15	No se indica	Barranco de Cáceres y Oreste	Telde	1874
Antonio López Botas	15	No se indica	Barranco de Cáceres	Telde	1874
Juan Robayna Martel	60	No se indica	Barranco del Chorro	Valsequillo	1874
Rosalía y Adrián Naranjo	72	No se indica	Barranco de la Rocha y El Culatón	Telde	1874
Nicolás Navarro Betancort	5	No se indica	Barranquillo de Dios	Santa Brígida	1874

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Isidro Pérez y Andrés Rodríguez	80	No se indica	Barranco La Calva	Arucas	1874
José María Mendoza	15	No se indica	Montaña Alta	Santa María de Guía	1874
Manuel Verdugo y Machado	16	No se indica	Molino de Albituría	San Lorenzo	1874
José Gil de Vega y Sebastián mayor Navarro	5	No se indica	El Gargal	Valsequillo	1874
José Suárez Martín	20	No se indica	Los Llanetes	Valsequillo	1874
Heredad de la Vega Mayor de Telde	58	No se indica	Barranco de Telde	Telde	1874
Manuel Rodríguez Martínez y Ramón Aguilar Páez	44	No se indica	Barranco de Anzofé	Gáldar	1874
Valentín Molina Galindo	10	No se indica	Barranco Anzofé	Gáldar	1874
Sociedad Los Parrales	10	No se indica	Barranco Guayadeque	Agüimes	1874
Mariano Quesada y Luján	24	No se indica	Barranco El Palomar	Gáldar	1874
Rosalía Naranjo Cubas	72	No se indica	Cañas de Rocha	Telde	1874

Nota:Elaboración propia

Mapa de localización de pertenencias mineras en Gran Canaria

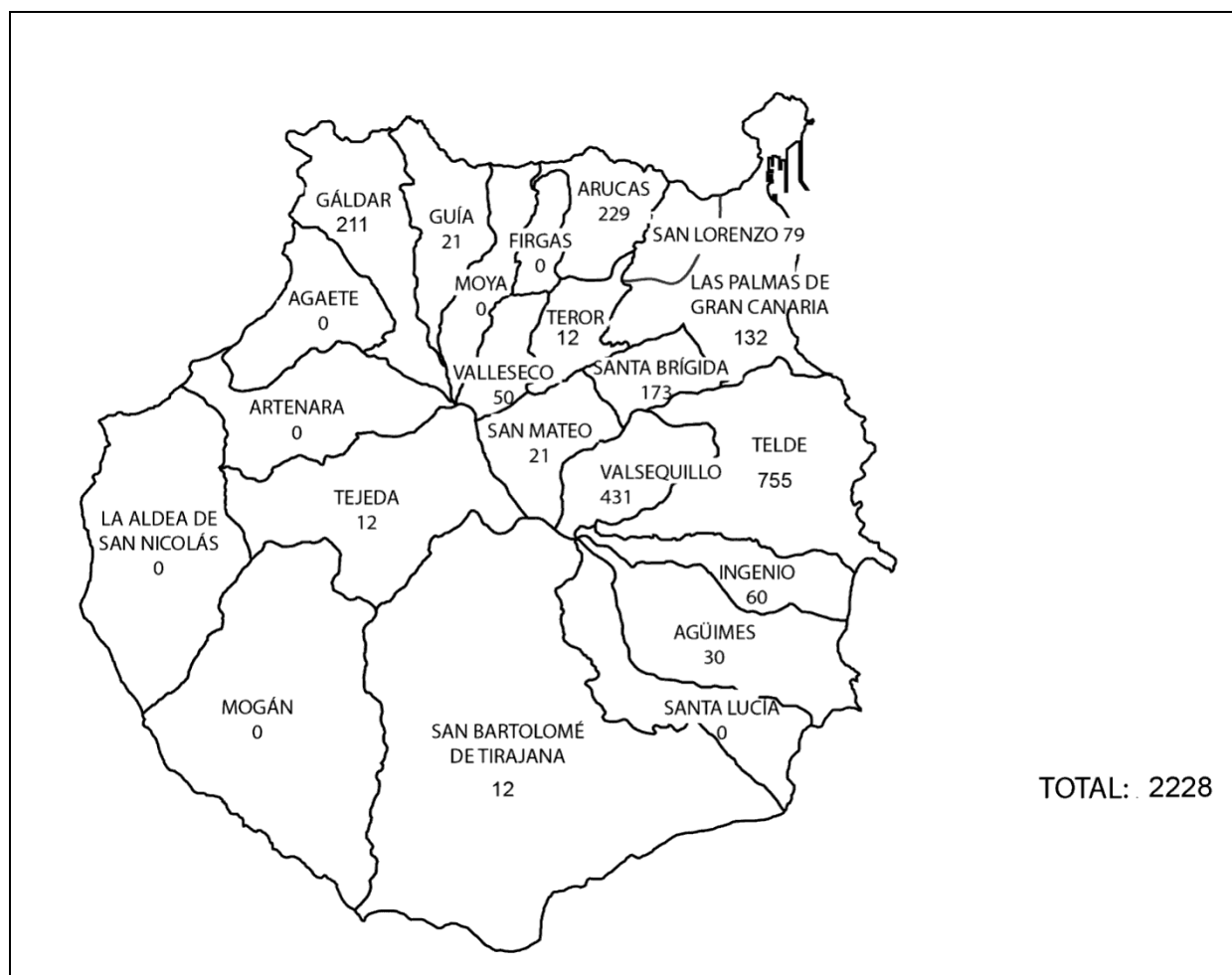


Tabla nº 57. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Agüimes

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Sociedad Los Pinales	10	No se indica	Barranco Guayadeque	Agüimes	1874
José Navarro Macías	20	Provecho	Hoya de Vargas (Arinaga)	Agüimes	1877

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 58. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Arucas

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Isidro Pérez Hernández	72	La Fraternal	Barranco de Visvique y La Calva	Arucas	1874
Isidro Pérez Hernández	72	No se indica	Barranco del Pintor, Los Palmitos y La Pollina	Arucas	1874
Isidro Pérez y Andrés Rodríguez	80	No se indica	Barranco La Calva	Arucas	1874
Bruno González Castellano	5	La Veracidad	Arucas	Arucas	1876

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 59. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Gáldar

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
José M. Mendoza	66	No se indica	Barranco de Ferraguz	Gáldar	1874
Manuel Rodríguez Martínez y Ramón Aguilar Páez	44	No se indica	Barranco de Anzofé	Gáldar	1874
Valentín Molina Galindo	10	No se indica	Barranco Anzofé	Gáldar	1874
Mariano Quesada y Luján	24	No se indica	Barranco El Palomar	Gáldar	1874
Esteban González de Torres Jáquez	12	Chirino	Cortijo de Chirino y terrenos de Pedro Medina	Gáldar	1876
Bartolomé Sánchez Ortega	10	No se indica	Cumbres de Cuevas de Caballeros y Pasos Blancos	Gáldar	1876
Esteban González de Torres Jáquez	45	Caideros	Cortijo de Caideros y Cidrón (De su propiedad)	Gáldar	1876

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 60. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Ingenio

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Vicente Martínez de Escobar	60	El Draguillo	Ingenio	Ingenio	1875

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 61. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Las Palmas de Gran Canaria

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Francisco Romero Cerdeña	5	No se indica	Barranquillo de Dios	Las Palmas de G.C.	1871
Francisco Romero Cerdeña y Juan Romero Henríquez	120	El Progreso	Barranco de Las Palmas y El Dragonal	Las Palmas de G.C.	1874
Manuel Toledo	7	La Atlántida	El Fondillo (Tafira)	Las Palmas de G.C.	1875

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 62. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de San Lorenzo

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Francisco Romero Cerdeña y Rafael Ponce	3	No se indica	Barranco de Tenoya	San Lorenzo	1871
María del Pino Hernández	45	Mina La Esperanza	Cortijo de San Lorenzo	San Lorenzo	1874
Agustín Manrique de Lara	15	No se indica	Barranco San Lorenzo	San Lorenzo	1874
Manuel Verdugo y Machado	16	No se indica	Molino de Albituría	San Lorenzo	1874

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 63. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de San Bartolomé de Tirajana

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Francisco del Castillo y otros	12	No se indica	Barranco de Tirajana	San Bartolomé de Tirajana	1874

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 64. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de San Mateo

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Alfonso Gourié Álvarez, presidente de la Comunidad de Regante de Tafira	9	La Agricultura	Barranco de Los Chorros	San Mateo	1874
Blas Marrero Suárez	12	La Abundancia	El Lomo y Los Llanos de Ariñez	San Mateo	1877

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 65. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Santa Brígida

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Nicolás Massieu Bethencourt	4	No se indica	La Angostura	Santa Brígida	1874
Cornelio Díaz Aguilar	50	La Esperanza	Barranco de Santa Brígida	Santa Brígida	1874
Francisco Romero Cerdeña y Juan Romero Henríquez	42	Neptuno	Barranquillo de Merderos, Barranco de Alonso y Santa Brígida	Santa Brígida	1874

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Francisco Miguel Naranjo y Quintana	60	Mina del Naranjo	Barranco de Las Goteras	Santa Brígida	1874
Nicolás Navarro Betancort	5	No se indica	Barranquillo de Dios	Santa Brígida	1874
Fernando Morales Bethencourt y Juan Romero Henríquez	12	Mina del Colegio	Barranco de la Angostura	Santa Brígida	1876

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 66. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Santa María de Guía

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Francisco Romero Cerdeña	6	No se indica	Barranco de Guía	Santa María de Guía	1874
José María Mendoza	15	No se indica	Montaña Alta	Santa María de Guía	1874

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 67. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Tejeda

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Víctor Grau Bassas	12	La Rosita	El Rincón (Tejeda)	Tejeda	1875

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 68. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Telde

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Rosa Socorro Millán	5	No se indica	Lomo del Roque	Telde	1871
Juan León y Castillo	4	No se indica	En el subsuelo del Valle de Las Fuentes en la Mina Alcarabanal	Telde	1871
Francisco Romero Cerdeña, apoderado "Sociedad Minera la Amistad	4	No se indica	En el punto conocido como El Pastel	Telde	1872
Francisco Romero Cerdeña	12	La Firmeza	Barrancos de: Tesén Canalizo y Los Cernícalos	Telde	1872
Bartolomé Martínez de Escobar	12	La Contradicción	Barranco Seco	Telde	1874
Francisco Robayna Pérez	7	La Fama	Barranco de García Ruiz	Telde	1874
José Castillo Olivares	12	Mina La Abundancia	Barranco de Cáceres y Oreste	Telde	1874
Francisco Romero Cerdeña	5	La Perseverancia	Barranco del Canalizo y Cernícalo	Telde	1874
Federico Morera	32	No se indica	Barranco Los Cernícalos	Telde	1874
Jacinto Falcón Bethencourt	14	No se indica	Barranco de Correa	Telde	1874
Francisco Sánchez Naranjo	10	No se indica	Barranco el Inglés	Telde	1874
Juan León y	3	No se indica	Valle de la	Telde	1874

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Castillo			Herradura		
Juan León y Castillo	12	No se indica	Barranco Las Canteras	Telde	1874
Junta D. Sociedad de Aguas de Telde	8	No se indica	Barranco de Telde y Molino de Enmedio	Telde	1874
Juan Falcón Bethencourt	3	No se indica	Barranco García Ruiz	Telde	1874
Juan Falcón Bethencourt	12	No se indica	Punto Era de los Negros	Telde	1874
Juan Falcón Bethencourt	15	No se indica	Barranco de Cáceres y Oreste	Telde	1874
Antonio López Botas	15	No se indica	Barranco de Cáceres	Telde	1874
Francisco Falcón Bethencourt	27	No se indica	Barranco el Tundidor	Telde	1874
Francisco M. Naranjo Quintana	60	Mina del Naranjo	Barranco Las Guerreras	Telde	1874
Rosalía y Adrián Naranjo	72	No se indica	Barranco de la Rocha y El Culatón	Telde	1874
Rosalía y Adrián Naranjo	72	No se indica	Barranco de Telde	Telde	1874
Heredad de la Vega Mayor de Telde	58	No se indica	Barranco de Telde	Telde	1874
Juan Rodríguez Suárez	69	No se in- dica	Barranco García Ruiz	Telde	1874
Rosalía Naranjo Cubas	72	No se indica	Cañas de Rocha	Telde	1874
Fernando del Castillo Olivares	65	No se indica	Barranco de los Cernícalos y Montaña del Pleito	Telde	1875

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
			(Valsequillo)		
Nicolás de la Rocha y Naranjo y José Sánchez Sosa	15	Consuelo	No se indica	Telde	1875
Víctor Martínez de Escobar	60	El Draguillo	Barranco de Telde	Telde	1875

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 69. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Teror

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
No se indica	12	Amalia	Teror	Teror	1874-1876

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 70. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Valleseco

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Sociedad Villa de Teror (Víctor Grau Bassas y vecinos de Las Palmas)	38	La Fama	Los Charquillos y Cortijo de Romero	Valleseco	1875
Bartolomé Martínez de Escobar	12	No se indica	Barranco de Valleseco	Valleseco	1876

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 71. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Valsequillo

SOLICITANTE	Nº PERTENENCIAS	TÍTULO	LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Francisco Romero Cerdeña	275	No se indica	Barranco de Telde Tenteniguada y Vueltas de Sardina	Valsequillo	1874
Francisco Sánchez Naranjo	10	No se indica	Barranco Juan El Inglés	Valsequillo	1874
Diego Robayna Suárez	7	No se indica	Fuente Diego Díaz	Valsequillo	1874
Juan Robayna Martel	60	No se indica	Barranco del Chorro	Valsequillo	1874
José Gil de Vega y Sebastián mayor Navarro	5	No se indica	El Gargal	Valsequillo	1874
José Suárez Martín	20	No se indica	Los Llanetes	Valsequillo	1874
Jacinto Falcón Bethencourt	10	La Salvadora	Barranco que baja de Correa	Valsequillo	1876
Juan Pérez Suárez	32	La Esperanza	La Culata y La Cañada	Valsequillo	1876
Jerónimo Falcón Bethencourt	12	La Salvadora	Barranco de Correa	Valsequillo	1876

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 72. Relación de galerías siglos XIX y XX. Municipios de Gran Canaria

DENOMINACIÓN	SIGLO	UBICACIÓN	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
Barranco del Pino	XIX	Santidad	Arucas	
El Chorro	XX	El Tablero	Gáldar	
Del Charco	XX	La Arena	Gáldar	
De Sansó	XX	Entre Artenara y Juncalillo	Gáldar	
El Campito	XX	Barranco El Campito- Las Cruces	Gáldar	
Del Barranquillo de Las Rosas	XX	Barranco del Fondillo	Ingenio	
Vijete	XX	Barranco Vijete entre La Paradilla y Cazadores	Ingenio	
La Aquililla	XX	Barranco de la Aquililla	Ingenio	
De los Sierras	XX	Cuevas-Bermeja en barranco Guayadeque	Ingenio	
Vallehermoso	XIX	Vallehermoso en la carretera Aldea- Mogán	Aldea de San Nicolás de T.	
Del Morro del Rosillo	XIX	Barranco del Incienso	Aldea de San Nicolás de T.	
Caiderillo	XX	Gu-Guy en la unión con el barranco de Caiderillo	Aldea de San Nicolás de T.	
Vistilla	XX	Carretera de Mogán-Aldea a la altura de Vistilla	Aldea de San Nicolás de T.	
Fuente Morales	XIX	Barranco Guiniguada	Las Palmas de Gran Canaria	
La Matula	XIX	La Matula	Las Palmas de Gran Canaria	
El Maipéz		El Dragonal Bajo	Las Palmas de Gran Canaria	
Cañada de Los Zapateros	XX	El Horno	Mogán	
Los Roques	XX	El Sao	Mogán	
Los Roques	XX	El Sao	Mogán	

DENOMINACIÓN	SIGLO	UBICACIÓN	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
Barranco de Azuaje	XIX	Lomo Blanco	Moya	
Cuevas Bajas	XX	Fontanales	Moya	
El Brezal	XIX	Camino del Brezal	Moya	
Del Barranco de Azuaje	XX	Doramas	Moya	
Montaña Pajarito	XX	Fontanales	Moya	
Los Vicentes	XX	Barranco Los Vicentes-Fataga	San Bartolomé de Tirajana	
La Heredad del Canalizo	XIX	Cercados de Araña	San Bartolomé de Tirajana	
El Sequero	XX	Barranco de Tirajana	San Bartolomé de Tirajana	
Los Lomillos del Sequero	XX	Barranco de Tirajana	San Bartolomé de Tirajana	
La Heredad y El Naciente	XIX	Taidia	San Bartolomé de Tirajana	
Las Meleguinas	XX	La Angostura	Santa Brígida	
El Morisco	XX	El Morisco	Santa Lucía de Tirajana	
Barranco la Zarcilla	XX		Santa Lucía de Tirajana	
Los Betancores	XX	Santa Lucía de Tirajana	Santa Lucía de Tirajana	
El Minote	XIX	Barranco La Zarcilla	Santa Lucía de Tirajana	
La Capellanía	XX	Cuevas Grande	Santa Lucía de Tirajana	
Lomo Vergara	XIX	Mondragones	Santa María de Guía	
Montaña Alta	XIX	Montaña Alta	Santa María de Guía	
Los Guinderos	XX	Barranco Los Cernícalos	Telde	

DENOMINACIÓN	SIGLO	UBICACIÓN	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
El Tunidor	XX	El Gamonal	Telde	
Finca Los Naranjos	XIX	Barranco Las Goteras	Telde	
La Umbría	XIX	Barranco Las Goteras	Telde	
Las Goteras	XIX	Barranco Las Goteras	Telde	
La Higuera Canaria	XX	La Higuera Canaria	Telde	
Cañada de los Perros	XIX	Jinámar	Telde	
Juan Antonio de la Rocha	XIX	Barranco de la Rocha	Telde	
Barranco de Los Ríos	XX	San José de Las Longueras	Telde	
Comunidad de Regantes de Quiebra montes	XX	Las Rosadas	Teror	Año 1925
Lomo del Tablero	XX	Barranco La Virgen	Valleseco	
Montaña del Molinete	XX	Caserón	Valleseco	
El Manchón	XX	Caserón	Valleseco	
Caserones Alto	XX	Caserón	Valleseco	
La Higuerilla	XX	Madrelagua	Valleseco	
Barranco de Risco Gordo	XIX	Madrelagua	Valleseco	
Barranco del Andén	XX	Valsendero	Valleseco	
La Magrera	XIX	Barranco la Magrera	Valsequillo	
Peñón La Negra	XIX	Barranco Pozo Moreno	Valsequillo	
Los Rodeos	XIX	Tenteniguada	Valsequillo	
La Solana	XX	Valsendero	Valsequillo	
La Majada	XIX	Tenteniguada	Valsequillo	
Cueva Umbría del Palmeral	XIX	San Roque	Valsequillo	
Cantones	XX	Barranco La Higuera	Vega de San Mateo	

DENOMINACIÓN	SIGLO	UBICACIÓN	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
La Solana	XX	Camaretas	Vega de San Mateo	
Acequia El Portillo	XX	Las Lagunetas	Vega de San Mateo	
Risco de Ramírez	XX	La Corte- Las Lagunetas	Vega de San Mateo	
Barranco La Mina	XX	Barranco La Mina	Vega de San Mateo	
Barranco de La Piedra	XX	Barranco La Higuera	Vega de San Mateo	
Barranco La Higuera	XX	La Lechucilla	Vega de San Mateo	
Madre de la Acequia	XX	La Lechucilla	Vega de San Mateo	
Fondillo	XX	Lomo del Pleito- La Lechucilla	Vega de San Mateo	
Barranco Maipéz	XX	La Lechucilla	Vega de San Mateo	
Tomadero del Agua	XX	Barranco Maipéz- La Lechucilla	Vega de San Mateo	
Barranco del Maipéz	XX	La Lechuza	Vega de San Mateo	
Barranco Los Chorros	XX	San Mateo	Vega de San Mateo	
Manuel Padrón Quintana	XX	Barranco de Guía	Santa María de Guía	Año 1913
Manuel Padrón Quintana	XX	Barranco de Las Garzas	Santa María de Guía	Año 1913
Manuel Padrón Quintana	XX	Confluencia de los barrancos de Guía y Las Garzas	Santa María de Guía	Año 1913
Manuel Padrón Quintana	XX	Frente al alpendre de D. Diego Hernández	Santa María de Guía	Año 1913

DENOMINACIÓN	SIGLO	UBICACIÓN	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
Juan Dehese Moeñe	XX	Barranco San Mateo hasta Utiaca y La Yedra	Vega de San Mateo	Año 1917
Juan Dehese Moeñe	XX	Barranco San Mateo hasta Caidero del Tabuco	Vega de San Mateo	Año 1917
Manuel Gutiérrez Brito	XX	Barranco de Venegueras	Mogán	Año 1904
Manuel Gutiérrez Brito	XX	Barranco de Venegueras	Mogán	Año 1904
Heredad de Arucas y Firgas	XX	Barranquillos de la Hoya de la Cueva Alta, Sahugo y Almatriche	Valleseco	Año 1903
Heredad de Arucas y Firgas	XX	Barranquillos de las Hoyas de las Habas, del Hijo y Risco de Guía	Valleseco	Año 1903
Heredad de Arucas y Firgas	XX	Barrancos del Aserrador y del Agujero	Valleseco	Año 1903
Heredad de Arucas y Firgas	XX	En dirección de camino público	Valleseco	Año 1903
Rafael Massieu Falcón	XX	Confluencia del barranquillo Rosas Viejas con el de Dueñas	Ingenio	Año 1903
Heredad de la Vega Mayor de Telde	XIX	Barranco del Chorro	Valsequillo	Año 1885
Antonio Grondona Díaz	XX	Barranco de Tenoya	San Lorenzo	Año 1926
Antonio Grondona Díaz	XX	Barranco de Tenoya	San Lorenzo	Año 1926
Mateo Naranjo Ojeda	XX	Barranco de Lezcano	San Lorenzo	Año 1925
Juan León y Castillo, Fco. Javier de León y Joven y Manuel de León Falcón	XIX	Barranco de Telde (Tenerías) hasta el Lomo de la Herradura	Telde	Año 1874

DENOMINACIÓN	SIGLO	UBICACIÓN	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
Ignacio Monzón y Monzón	XX	Salto del Calderillo hasta el pozo que construye Juan Marrero, 175m. Aguas abajo	Santa Brígida-San Mateo	Año 1917
Ignacio Monzón y Monzón	XX	Terrenos de José Marrero	Santa Brígida-San Mateo	Año 1917
Ignacio Monzón y Monzón	XX	Terrenos de José Marrero	Santa Brígida-San Mateo	Año 1917
Heredad de Padilla y Villera	XX	Entre la Acequia de Cabreja y la Acequia de la Fábricas	Moya-Firgas	Año 1912
Cristóbal Peñate Quevedo	XX	Confluencia del barranco del Draguillo con el de Aguatona	Ingenio	Año 1917
Adán del Castillo Westwerling	XX	Entre la Fuente del Tío Lucas hasta el puente de la carretera Arucas Moya y el barranquillo Lomo Pelado	Arucas-Moya-Firgas	Año 1904
Francisco Vega Suárez	XX	Barranco Guiniguada en la zona de los Andenes	Las Palmas de Gran Canaria	Año 1904
Felipe Bethencourt López	XX	En terrenos de su propiedad, situados en Las Cuartas camino de Melenara	Telde	Año 1911
Antonio de la Nuez Romero	XX	Barranquillo de San Roque y su confluencia con el Guiniguada	Las Palmas de Gran Canaria	Año 1913
Enrique Kurt Schmidt	XX	Barranquillos de la Primavera	Telde	Año 1913
Rafael Suárez Suárez	XX	Barranco de Arucas	Telde	Año 1916
Dolores Quintana de León	XX	Barrancos del Pintor y de la Mina	San Lorenzo	Año 1917

Nota:Elaboración propia

Mapa de localización de Galerías en Gran Canaria

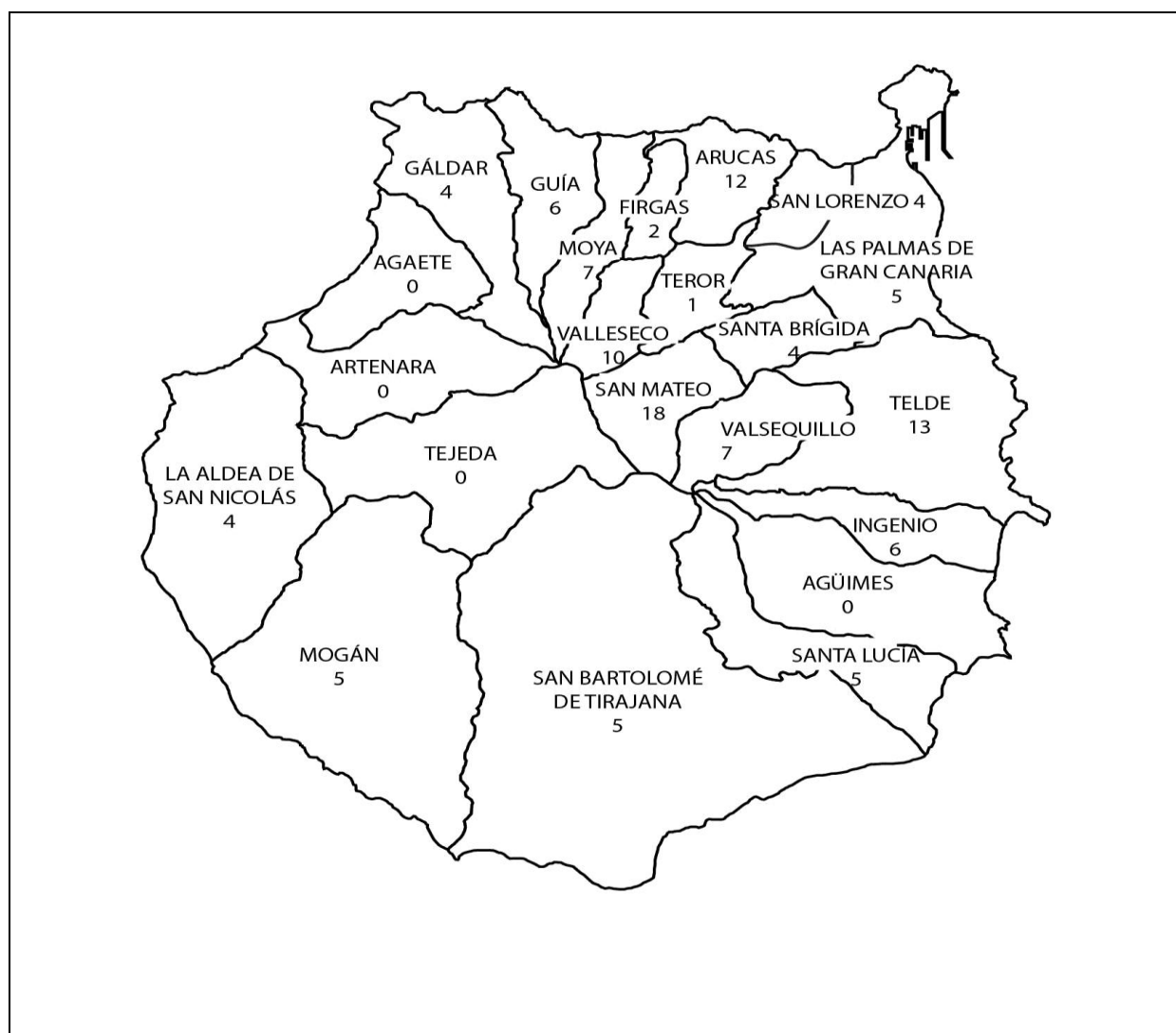


Tabla nº 73. Relación de pozos. Siglo XIX. Isla de Gran Canaria

DENOMINACIÓN/ LUGAR	MUNICIPIO
Pozo de Chapín	Agaete
Pozo El Corralillo	Agüimes
Pozo el Barranquillo	Arucas
Pozo El Corral	Arucas
Pozo del Guincho	Arucas
Pozo del Portillo	Arucas
Pozo de Juan Marrero	Arucas
Pozo Casa de los Matos	Firgas
Pozo Cuevas de Matos	Firgas
Pozo Boca-Higuera- Juncalillo	Gáldar
Pozo El Molino	Ingenio
Pozo Lomo del Deán	Ingenio
Pozo de los Palmetes o de los Armas	Aldea de San Nicolás de Tolentino
Pozo de las Panchas	Aldea de San Nicolás de Tolentino
Pozo del Draguillo-Almatriche	Las Palmas de Gran Canaria
Pozos de los Cascajos- Casas de Venegueras	Mogán
Pozo del Incienso	Mogán
Pozo Caña Honda	Mogán
Pozo del Juego de Bolas y Estanques	Mogán
Pozo de Valerones de Abajo	Mogán
Pozo El Palmito	Mogán
Pozo de Piedra de la Cuesta	Mogán
Pozo de la Noria	Mogán
Pozo barranco Taurito	Mogán
Pozo barranco la Verga	Mogán
Pozos Tierras Blancas-Palmito	Moya
Pozo La Montañeta- Fontanales	Moya
Pozo Camino del Valle- Fontanales	Moya

DENOMINACIÓN/ LUGAR	MUNICIPIO
Pozo Camino del Valle- Fontanales	Moya
Pozo del Conde	San Bartolomé de Tirajana
Pozo del Estanco Bajo- Atalaya	Santa Brígida
Pozo antigua casa Marquesa de Arucas	Santa Brígida
Pozo La Montañeta	Santa Brígida
Pozo de los Cedrés- Lomo Carrión	Santa Brígida
Pozo de la Cooperativa Primate	Santa Brígida
Pozo Señorita Mercedes	Santa Brígida
Pozo Hoya Las Salvejas	Santa María de Guía
Pozo Barranquillo Frío Alto	Santa María de Guía
Pozo barranquillo Juncalillo	Santa María de Guía
Pozo del Caracol Alto	Telde
Pozo Barranco Seco	Telde
Pozo Arencibia	Telde
Noria de Jinámar	Telde
Pozo Hornos del Rey	Telde
Pozo de Padrón	Telde
Pozo Finca la Primavera	Telde
Pozo del Pastel	Telde
Pozo de la Acequia	Telde
Pozo del Zumacal Bajo	Valleseco
Pozo del Vinco	Vega de San Mateo
Pozo de Juan Bautista (Bº García Ruiz)	Telde
Pozo de Pedro Alcántara Déniz	Santa Brígida
Pozo de Cristóbal del Castillo	Telde
Pozos (2) Familia Pérez Galdós	Aldea de San Nicolás de Tolentino
Urbano Cabrera	Las Palmas de Gran Canaria

Nota:Elaboración propia

Mapa de localización de pozos en el S. XIX en Gran Canaria

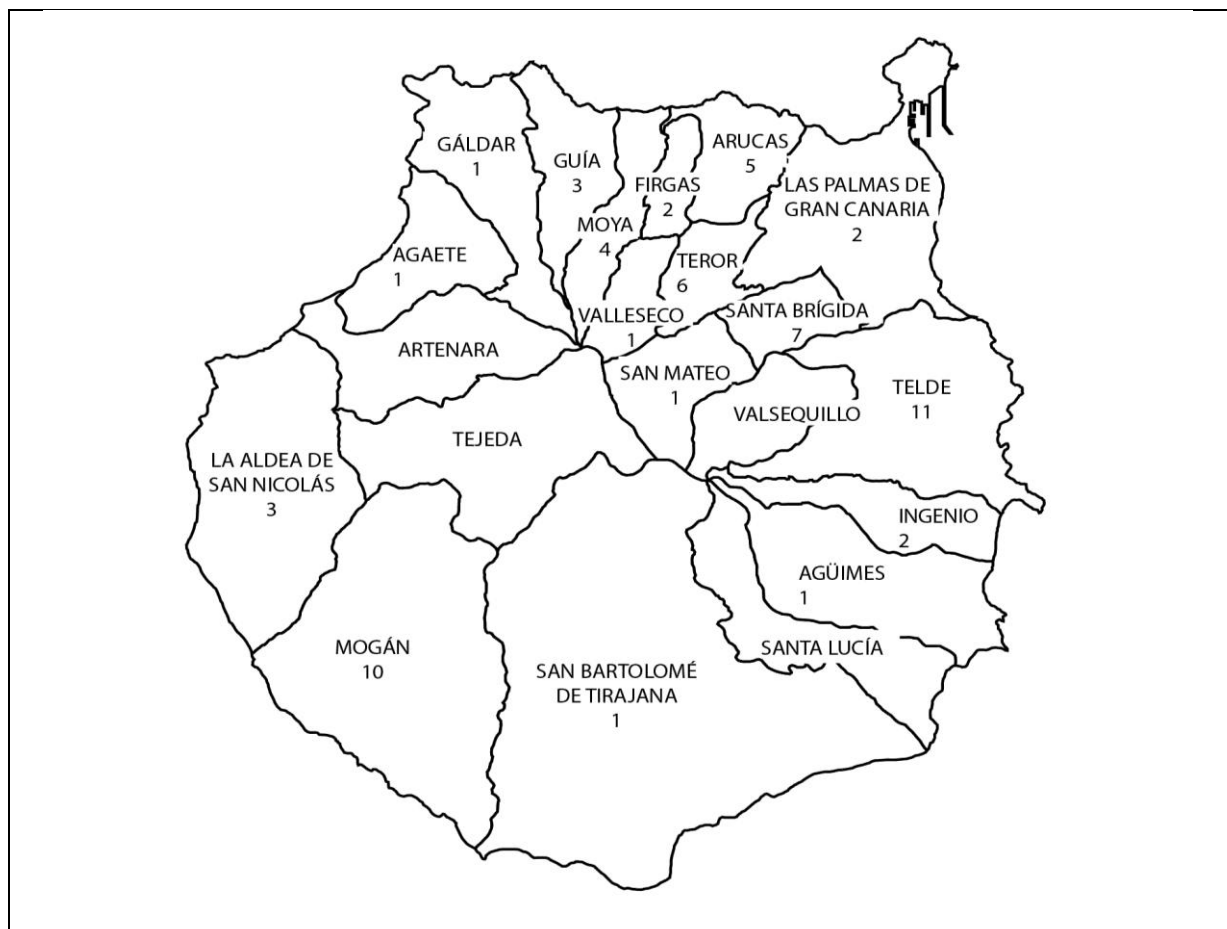


Tabla nº 74. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Agaete

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozo de Chapín	Agaete

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 75. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Agüimes

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozo El Corralillo	Agüimes

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 76. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de la Aldea de San Nicolás

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozo de los Palmetes o de los Armas	Aldea de San Nicolás de Tolentino
Pozo de las Panchas	Aldea de San Nicolás de Tolentino
Pozos (2) Familia Pérez Galdós	Aldea de San Nicolás de Tolentino

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 77. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de la Arucas

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozo el Barranquillo	Arucas
Pozo El Corral	Arucas
Pozo del Guincho	Arucas
Pozo del Portillo	Arucas
Pozo de Juan Marrero	Arucas

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 78. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Firgas

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozo Casa de los Matos	Firgas
Pozo Cuevas de Matos	Firgas

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 79. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Gáldar

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozo Boca-Higuera- Juncalillo	Gáldar

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 80. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Ingenio

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozo El Molino	Ingenio
Pozo Lomo del Deán	Ingenio

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 81. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Las Palmas de Gran Canaria

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozo del Draguillo-Almatriche	Las Palmas de Gran Canaria
Urbano Cabrera	Las Palmas de Gran Canaria

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 82. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Mogán

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozos de los Cascajos- Casas de Veneguerras	Mogán

Pozo del Incienso	Mogán
Pozo Caña Honda	Mogán
Pozo del Juego de Bolas y Estanques	Mogán
Pozo de Valerones de Abajo	Mogán
Pozo El Palmito	Mogán
Pozo de Piedra de la Cuesta	Mogán
Pozo de la Noria	Mogán
Pozo barranco Taurito	Mogán
Pozo barranco la Verga	Mogán

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 83. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Moya

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozos Tierras Blancas-Palmito	Moya
Pozo La Montañeta- Fontanales	Moya
Pozo Camino del Valle- Fontanales	Moya
Pozo Camino del Valle- Fontanales	Moya

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 84. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de San Bartolomé de Tirajana

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozo del Conde	San Bartolomé de Tirajana

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 85. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Santa Brígida

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozo del Estanco Bajo- Atalaya	Santa Brígida

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozo antigua casa Marquesa de Arucas	Santa Brígida
Pozo La Montañeta	Santa Brígida
Pozo de los Cedrés- Lomo Carrión	Santa Brígida
Pozo de la Cooperativa Primate	Santa Brígida
Pozo Señorita Mercedes	Santa Brígida
Pozo de Pedro Alcántara Déniz	Santa Brígida

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 86. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Santa María de Guía

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozo Hoya Las Salvejas	Santa María de Guía
Pozo Barranquillo Frío Alto	Santa María de Guía
Pozo barranquillo Juncalillo	Santa María de Guía

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 87. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Telde

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozo del Caracol Alto	Telde
Pozo Barranco Seco	Telde
Pozo Arencibia	Telde
Noria de Jinámar	Telde
Pozo Hornos del Rey	Telde
Pozo de Padrón	Telde
Pozo Finca la Primavera	Telde
Pozo del Pastel	Telde
Pozo de la Acequia	Telde
Pozo de Juan Bautista (sus terrenos Bº García Ruiz)	Telde

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozo de Cristóbal del Castillo	Telde

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 88. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Valleseco

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozo del Zumacal Bajo	Valleseco

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 89. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio Vega de San Mateo

DENOMINACIÓN / LUGAR	MUNICIPIO
Pozo del Vinco	Vega de San Mateo

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 90. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Isla de Gran Canaria

DENOMINACIÓN/ LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Pozos (2) Mª de las Nieves Manrique y Castillo	Telde	1900
Pozo Felipe Montesdeoca Falcón	Firgas	1901
Pozos (2) Hermanos Hidalgo Romero	Arucas	1902
Pozo Miguel Medina Espino	San Lorenzo	1902
Pozo Cristóbal Hernández	San Lorenzo	1902
Pozo Fº Manrique de Lara y Manrique de Lara	Agaete	1903
Pozo Francisco Morales y Martínez de Escobar	Telde	1903
Pozo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran C.	Las Palmas de Gran Canaria	1903
Pozos (2) Eugenio Quevedo Castellano	Arucas	1903
Pozo Sociedad liga de propietarios y comerciantes	Arucas	1903
Pozo Germán León y Castillo	Telde	1903

DENOMINACIÓN/ LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Pozo Eusebio Navarro Ruiz	Agüimes	1903
Pozo Francisco Morales de Martínez de Escobar	Telde	1903
Pozo de José Rodríguez Vallabriga	Las Palmas de Gran Canaria	1904
Pozo Sebastián Millán Socorro	Las Palmas de Gran Canaria	1904
Pozos (3) Felipe Bethencourt	Telde	1904
Pozo Ismael Alemán Báez	Telde	1904
Pozo Juan Perdomo Vallejo	Telde	1904
Pozo Juan Hernández Santana	Telde	1904
Pozo Sociedad de Jinámar	Telde	1904
Pozo Francisco Vega Suárez	Las Palmas de Gran Canaria	1904
Pozo Diego Gutiérrez Rodríguez	Telde	1907
Pozo Ignacio Pérez Galdós y familia	San Lorenzo	1907
Pozo Manuel Hernández Pérez	Arucas	1911
Manuel Pérez Hernández	Arucas	1911
Pozo José Macario Fleitas	Telde	1912
Pozo Antonio de la Nuez Romero	Las Palmas de Gran Canaria	1913
Pozo José del Río Morera	Gáldar	1913
Pozo Juan Marrero	Arucas	1913
Pozo Juan Ojeda Medina	Telde	1913
Antonio de la Nuez Romero	Las Palmas de Gran Canaria	1913
Pozo Jacinto Bravo de Laguna	Telde	1914
Pozo Juan Francisco Gómez Apolinario	Telde	1914
Pozo Rafael Suárez Suárez	Arucas	1914
Pozo Antonio Pérez	Telde	1914
Pozo Herederos de Juan Artilles Cáceres	Las Palmas de Gran Canaria	1914
Pozo "de los Vecinos"	Las Palmas de Gran Canaria	1914
Juan Francisco Gómez Apolinario	Telde	1914
Pozo Miguel Wiot Moreno	Las Palmas de Gran Canaria	1915
Pozo Heredad de Tafira	San Mateo	1915
Pozos (2) Felipe Bethencourt	Telde	1916

DENOMINACIÓN/ LUGAR	MUNICIPIO	AÑO
Pozo Rafael Massieu	Telde	1916
Pozo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran C.	Las Palmas de Gran Canaria	1916
Rafael Suárez Suárez	Arucas	1916
Pozo Juan Dehesa Moeñe	Vega de San Mateo	1917
Pozo Manuel González Cabrera	Vega de San Mateo	1917
Pozo Manuel del Toro González	San Lorenzo	1917
Pozo Dolores Quintana de León	San Lorenzo	1917
Pozos (3) Ignacio Monzón Monzón	Santa Brígida	1917
Pozo Pablo León Santana	San Lorenzo	1917
Pozo Juan Suárez Medina	Teror	1917
Pozo Cristóbal Peñate Quevedo	Ingenio	1917
Pozo José del Pino Domínguez Domínguez	San Lorenzo	1917
Pozos (4) No se indica la propiedad en Bº Los Caideros	San Lorenzo	1917
Pozo. No se indica propiedad. Barranco de Casilla	Teror	1917
Pozo. No se indica propiedad. Cruza Barranco de la Pila	Teror	1917
Juan Dehesa Moeñe	Vega de San Mateo	1917
Cristóbal Peñate Quevedo (2)	Ingenio	1917
Pozo Heredad Satautejo y la Higuera	Santa Brígida	1918
Pozos (3) Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Vega de San Mateo	1919
Pozo Segundo Ortega	Ingenio	1919
Pozo José Millán Martínez	Las Palmas de Gran Canaria	1919
Pozo Manuel Campos Padrón	Telde	1921
Pozo José Martorell Mezquide	Aldea de San Nicolás	1921
Pozo Juan Dámaso	Aldea de San Nicolás	1921
Pozo J. Leackoc	Agaete	1921
Pozo Fulgencio Martín Marrero	San Lorenzo	1921
Manuel Campos Padrón	Telde	1921
Juan Dámaso	Aldea de San Nicolás	1921
Graciliano Ramos	Agaete	1921

Tabla nº 91. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Agaete

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozos (5) Fº Manrique de Lara y Manrique de Lara	Agaete	1903-1915
Pozo Ju Leackoc	Agaete	1921
Graciliano Ramos	Agaete	1921

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 92. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Agüimes

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozo Eusebio Navarro Ruiz	Agüimes	1903

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 93. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de la Aldea de San Nicolás

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozo José Martorell Mezquide	Aldea de San Nicolás	1921
Pozo Juan Dámaso	Aldea de San Nicolás	1921
Juan Dámaso	Aldea de San Nicolás	1921

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 94. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Arucas

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozos (2) Hermanos Hidalgo Romero	Arucas	1902
Pozos (2) Eugenio Quevedo Castellano	Arucas	1903
Pozo Sociedad liga de propietarios y comerciantes	Arucas	1903

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozo Manuel Hernández Pérez	Arucas	1911
Manuel Pérez Hernández	Arucas	1911
Pozo Juan Marrero Marrero	Arucas	1913
Pozo Rafael Suárez Suárez	Arucas	1914
Pozo Silvestre Hernández Pérez´	Arucas	1922

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 95. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Firgas

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozo Felipe Montesdeoca Falcón	Firgas	1901

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 96. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Gáldar

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozo José del Río Morera	Gáldar	1913
Pozo Rafael Hernández Suárez	Gáldar	1926

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 97. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Ingenio

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozo Cristóbal Peñate Quevedo	Ingenio	1917
Cristóbal Peñate Quevedo (2)	Ingenio	1917
Pozo Segundo Ortega	Ingenio	1919

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 98. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Las Palmas de Gran Canaria

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran C.	Las Palmas de Gran Canaria	1903
Pozo de José Rodríguez Vallabriga	Las Palmas de Gran Canaria	1904
Pozo Sebastián Millán Socorro	Las Palmas de Gran Canaria	1904
Pozo Francisco Vega Suárez	Las Palmas de Gran Canaria	1904
Pozo Antonio de la Nuez Romero	Las Palmas de Gran Canaria	1913
Antonio de la Nuez Romero	Las Palmas de Gran Canaria	1913
Pozo Herederos de Juan Artilles Cáceres	Las Palmas de Gran Canaria	1914
Pozo "de los Vecinos"	Las Palmas de Gran Canaria	1914
Pozo Miguel Wiot Moreno	Las Palmas de Gran Canaria	1915
Pozo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran C.	Las Palmas de Gran Canaria	1916
Pozo José Millán Martínez	Las Palmas de Gran Canaria	1919

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 99. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de San Lorenzo

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozo Miguel Medina Espino	San Lorenzo	1902
Pozo Cristóbal Hernández	San Lorenzo	1902
Pozo Ignacio Pérez Galdós y familia	San Lorenzo	1907
Pozo Manuel del Toro González	San Lorenzo	1917
Pozo Dolores Quintana de León	San Lorenzo	1917
Pozo Pablo León Santana	San Lorenzo	1917
Pozo José del Pino Domínguez Domínguez	San Lorenzo	1917
Pozos (4) No se indica la propiedad en Bº Los Caideros	San Lorenzo	1917
Pozo Fulgencio Martín Marrero	San Lorenzo	1921
Fulgencio Machín González	San Lorenzo	1921

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozo en Tenoya (no se indica propietario)	San Lorenzo	1921
Fulgencio Machín González	San Lorenzo	1921
Pozo Miguel Macías Hernández	San Lorenzo	1922
Pozo Mateo Naranjo Ojeda	San Lorenzo	1925
Pozo Antonio Grandona Díaz	San Lorenzo	1926

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 100. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de San Mateo

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozo Heredad de Tafira	San Mateo	1915
Pozo Heredad de Satautejo y la Higuera	San Mateo	1922
Pozo de Francisco Rodríguez Moreno	San Mateo	1926

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 101 Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Santa Brígida

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozos (3) Ignacio Monzón Monzón	Santa Brígida	1917
Pozo Heredad Satautejo y la Higuera	Santa Brígida	1918

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 102. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Santa Lucía

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozo Pedro Rodríguez	Santa Lucía	1926

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 103. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Telde

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozos (2) Mª de las Nieves Manrique y Castillo	Telde	1900
Pozo Francisco Morales y Martínez de Escobar	Telde	1903
Pozo Germán León y Castillo	Telde	1903
Pozo Francisco Morales de Martínez de Escobar	Telde	1903
Pozos (3) Felipe Bethencourt	Telde	1904
Pozo Ismael Alemán Báez	Telde	1904
Pozo Juan Perdomo Vallejo	Telde	1904
Pozo Juan Hernández Santana	Telde	1904
Pozo Sociedad de Jinámar	Telde	1904
Pozo Diego Gutiérrez Rodríguez	Telde	1907
Pozo José Macario Fleitas	Telde	1912
Pozo Juan Ojeda Medina	Telde	1913
Pozo Jacinto Bravo de Laguna	Telde	1914
Pozo Juan Francisco Gómez Apolinario	Telde	1914
Pozo Antonio Pérez	Telde	1914
Juan Francisco Gómez Apolinario	Telde	1914
Pozos (2) Felipe Bethencourt	Telde	1916
Pozo Rafael Massieu	Telde	1916
Pozo Manuel Campos Padrón	Telde	1921
Manuel Campos Padrón	Telde	1921

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 104. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Teror

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozo Juan Suárez Medina	Teror	1917
Pozo. No se indica propiedad, Barranco de Casilla	Teror	1917

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozo. No se indica propiedad. CruzaBarranco de la Pila	Teror	1917

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 105. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de la Vega de San Mateo

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO
Pozo Juan Dehesa Moeñe	Vega de San Mateo	1917
Pozo Manuel González Cabrera	Vega de San Mateo	1917
Juan Dehesa Moeñe	Vega de San Mateo	1917
Pozos (3) Ayuntamiento de Las Palmas de Gran C.	Vega de San Mateo	1919
Pozo Comunidad de Regante "La Lechucilla"	Vega de San Mateo	1926

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 106. Relación de fuentes y manantiales de la Heredad La Vega Mayor de Telde. Año 1894

TIPO	PROPIETARIO DEL TERRENO ⁴⁶⁶	UBICACIÓN (Vega Mayor de Telde)
Remanente	Dolores Valerón Sánchez	Pago de Tenteniguada. Barranco de Coruña
Remanente	Pino Ramírez Sánchez	Pago de Tenteniguada. Barranco de Coruña
Remanente	Ascensión Sánchez	Pago de Tenteniguada. Barranco de Coruña
Remanente	María del Pino Valerón Sánchez	Pago de Tenteniguada Barranco de Coruña
Remanentes (5)	María del Pino Valerón Sánchez	Barranco de los Viñatigos
Remanentes (2)	Manuel Navarro ⁴⁶⁷	Barranco de los Viñatigos.
Remanentes (2)	María del Pino y Ascensión Sánchez	Barranco de los Viñatigos.
Remanentes (6)	José Navarro de la Nuez	Barranco de la Cambueza- Los Lavaderos
Remanentes (5)	Francisco Ravelo	Barranco de la Cambueza- Los Lavaderos
Remanentes (3)	José Alejandro Vega	Barranco de la Cambueza- Los Lavaderos
Remanentes (2) ⁴⁶⁸	Francisca Suárez Martel	Barranco de la Cambueza- Los Lavaderos

466 Conocidos como remanentes de la Hoya.

467 Conocidos como remanentes del Nogal de la Tunera.

TIPO	PROPIETARIO DEL TERRENO⁴⁶⁶	UBICACIÓN (Vega Mayor de Telde)
Remanentes (4) ⁴⁶⁹	Francisco Vega Valerón	Barranco de Tenteniguada
Remanente ⁴⁷⁰	Josefa Martín Milán	Barranco de Tenteniguada
Remanentes (2) ⁴⁷¹	José Naranjo Suárez	Barranco de Tenteniguada
Remanentes (3)	Cipriano Febles de la Guardia	Barranco de Tenteniguada
Remanentes (2) ⁴⁷²	José Suárez Vega	Barranco de Tenteniguada
Remanente	José Naranjo Suárez	Barranco de Tenteniguada
Remanente	José Suárez Vega ⁴⁷³	Barranco de Tenteniguada
Remanentes (15) ⁴⁷⁴	Diego Llarena y Casabuena	Barranco de Tenteniguada
Remanentes (2)	Diego Rodríguez López	Barranco de Tenteniguada
Remanente	Domingo mayor Jiménez	Barranco de Tenteniguada
Remanente	María del Pino Martel Martel	Barranco de Tenteniguada
Remanentes (2)	Miguel Ramos	Barranco de Tenteniguada
Remanente	Miguel Peña Ramírez	Barranco de Tenteniguada
Remanentes (11) ⁴⁷⁵	M ^a Nieves Bravo y Manrique de Lara	Barranco de Tenteniguada
Remanentes (2)	Francisco, Antonio, José, Pedro, Josefa y Micaela Martel Navarro	Barranquillo de las Casillas
Remanentes (6)	Juan Suárez Martel	Barranco de Tenteniguada
Remanente	Juan Galván Álvarez	Barranco de Tenteniguada
Remanentes (4)	Antonio Suárez Martel	Barranco de Tenteniguada
Remanente	Francisco, Antonio, José, Pedro, Josefa y Micaela Martel Navarro	Barranco de Tenteniguada
Remanente ⁴⁷⁶	María del Pino Martel y Martel	Barranco de la Cruz de Sardina
Remanente	María Ramírez Hernández	Bº de la Cruz de Sardina

468 Conocido como Nogal de la Hoya.

469 Uno conocido con el nombre de “Barro”.

470 Conocidos como del Almendrillo.

471 Este remanente nace además de en los terrenos de José Suárez Vega en el barranquillo llamado de la Culata.

472 Uno llamado del Laurel y cuatros nacen en el barranquillo denominado de la Higuera.

473 Cuatro brotan en el barranquillo de las Casillas y uno en la Hoya de la Entrada.

474 Se le conoce con el nombre de la “Charca”.

475 Dos de ellos brotan en el lugar conocido como: “Cañada de la Caleta”.

476 Cuatro de ellos (4) brotan en el barranquillo del Agua.

TIPO	PROPIETARIO DEL TERRENO⁴⁶⁶	UBICACIÓN (Vega Mayor de Telde)
Remanente	Pedro Martel Martel	Barranco de la Cruz de Sardina
Remanente	Francisco Mayor Suárez	Barranco de la Cruz de Sardina
Remanente	Antonio Muñoz	Barranco de la Cruz de Sardina
Remanentes (6)	Antonio González	Barranco de la Cruz de Sardina
Remanentes (2)	Francisco Hernández Montesdeoca	Barranco de la Cruz de Sardina
Remanentes (2)	Miguel Montesdeoca Socorro	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta
Remanente	Juan Socorro García	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta
Remanente	Miguel Montesdeoca Socorro	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta
Remanentes (3)	Francisco Hernández Montesdeoca	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta
Remanentes (2)	Francisco mayor Suárez	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta
Remanentes (2)	Juan Socorro García	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta
Remanentes (2)	Miguel Montesdeoca Socorro	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta
Remanentes (9)	Juan Socorro García	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta
Remanente	Miguel Montesdeoca Socorro	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta
Remanente	Juan Socorro García	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta
Remanentes (5)	Francisco Hernández Montesdeoca	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta
Remanentes (5)	Brígida Navarro	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta
Remanentes (2)	Cristóbal García	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta

TIPO	PROPIETARIO DEL TERRENO⁴⁶⁶	UBICACIÓN (Vega Mayor de Telde)
Remanentes (3)	José Navarro Nuez	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta
Remanentes (3)	Diego Peñate Ojeda	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta
Remanentes (2)	Matías Gómez	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta
Remanentes (3)	Francisco Suárez Carreño	Barranco de la Montaña de las Arenas. Comienza en el Saucillo y termina en Caldereta
Remanentes (2)	Miguel Rodríguez López	B° de Las Arenas con el de Sardina
Remanentes (5) ⁴⁷⁷	Juana Martel	Barranco de Las Arenas empalmado con el de Sardina
Remanente	María de las Mercedes López	Barranco de Las Arenas empalmado con el de Sardina
Remanentes (3)	María Álvarez	Barranco de Las Arenas empalmado con el de Sardina
Remanente	Miguel y Lázaro Gil Suárez	Barranco de Las Arenas empalmado con el de Sardina
Remanentes (7) ⁴⁷⁸	Juana Ramírez	Barranco de Las Arenas empalmado con el de Sardina
Remanente	Antonio Pérez	Barranco de Las Arenas empalmado con el de Sardina
Remanentes (6) ⁴⁷⁹	María del Pino Pérez Monzón	Barranco de Las Arenas empalmado con el de Sardina
Remanente	Francisco Suárez Santana	Barranco de Las Arenas empalmado con el de Sardina
Remanente	Antonio Suárez	Barranco de Las Arenas empalmado con el de Sardina
Remanentes (4)	Francisco Suárez Santana	Barranco de Las Arenas empalmado con el de Sardina

477 Cuatro de ellos brotan en el barranquillo del Agua.

478 Conocidos como los de “Fuentes de la Pila”.

479 Y una Fuente conocida como la de “Los Mocanes”.

TIPO	PROPIETARIO DEL TERRENO⁴⁶⁶	UBICACIÓN (Vega Mayor de Telde)
Remanentes (11)	José Suárez Cabrera	Barranco de Las Arenas empalmado con el de Sardina
Remanentes (3)	Miguel Martel Naranjo	Barranco de Las Arenas empalmado con el de Sardina
Remanentes (2) ⁴⁸⁰	María Mercedes López	Barranco de Las Arenas empalmado con el de Sardina
Remanente	Juan Jiménez Medina	Barranco de Las Arenas empalmado con el de Sardina
Remanente	Juan Galván	Barranco de Las Arenas empalmado con el de Sardina
Remanentes (2)	Francisco Galván	Barranco de Las Arenas empalmado con el de Sardina
Remanentes (2)	Miguel Martel Suárez	Barranquillo del Helechal
Remanentes (2)	Francisco Monzón	Barranquillo del Helechal
Remanente	María del Pino Martel Monzón	Barranquillo del Helechal
Remanentes ⁴⁸¹	María Fernanda Martel	Barranco de los Mocanes
Remanente	María Martel Florido	Barranco de los Mocanes
Remanentes (4)	Miguel Martel Florido	Barranco de los Mocanes
Remanentes (4)	Miguel Martel Martek	Barranco de los Mocanes
Remanentes (4)	María Ramírez	Barranco de los Mocanes
Remanente	Antonio, Agustín y Antonia Glez	Barranco de los Mocanes
Filtraciones	Josefa Peña	Barranquillo de las Moranas
Remanente	Capellanía de Serón ⁴⁸²	Barranco de los Mocanes
Remanentes (2)	Francisco Martel Martel	Barranco de los Mocanes
Remanente	Nicolás Ortega Martel	Barranco de los Mocanes
Remanente	M ^a de la Concepción Suárez Martel	Barranco de los Mocanes
Remanente	M ^a de la Concepción Martel Martel	Barranco de los Mocanes
Remanente	Salvador Gil Martel	Barranco de los Mocanes

480 El administrador de la misma es don Gregorio León y Bravo de Laguna.

481 Conocido con el nombre de la Teja.

482 Uno se le denomina con el nombre de “Chincha”.

TIPO	PROPIETARIO DEL TERRENO⁴⁶⁶	UBICACIÓN (Vega Mayor de Telde)
Remanente ⁴⁸³	Nicolás Ortega Martel	Barranco de los Mocanes
Remanente	Juana Macías Rodríguez	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanente	Sebastiana Manrique de Lara	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanente	Antonio Martel Martel	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanente	Juan Suárez Quintana	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanente	Teresa Suárez	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanente	Agustín Martel Martel	Barranquillo del Laeron
Remanente	M ^a Concepción Suárez Martel	Barranquillo del Laeron
Remanente	Miguel Gil Martel	Barranquillo del Laeron
Remanentes (7)	Juan Peñate Viera	Barranquillo del Laeron
Remanentes (2)	Francisco Ramírez González	Barranquillo del Laeron
Remanentes (2)	Cristóbal Martel Martel	Barranquillo del Laeron
Remanente	Antonio Martel Martel	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanente	M ^a de la Concepción Martel	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanentes (4) ⁴⁸⁴	Pedro Macías Sánchez	Barranquillo del Laeron
Remanente ⁴⁸⁵	Juana Ortega Ramos	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanentes (2) ⁴⁸⁶	Antonio Peñate Almeida	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanente	Catalina Hernández Afonso	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanentes (2)	Pedro Suárez Flores	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanente	Juan mayor Gil	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanentes (4)	Miguel Ortega	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanente	José Gil Vega	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanente	Juan Gil Afonso	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanente	Juan Monroy Martel	Barranquillo de la Culatilla
Remanente	Antonio Suárez González	El Morro de los Llanetes

483 Se le denomina de la Raja.

484 Se le conoce con el nombre de remanentes del Sauz.

485 Dos en el lugar denominado “Culatón”.

486 Uno de ellos conocido por Fuente del Cardón.

TIPO	PROPIETARIO DEL TERRENO⁴⁶⁶	UBICACIÓN (Vega Mayor de Telde)
Filtraciones (3)	Sebastián, José, Dolores, Concepción y Antonio Martel Rodríguez	Los Llanetes
Remanentes (5) ⁴⁸⁷	Luisa Manrique de Lara	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanentes (2) ⁴⁸⁸	Catalina Gil Suárez	Barranquillo Hondo
Filtraciones (2)	Miguel Robayna Martel	Barranco del Colmenal de Arriba
Remanente	José Suárez Ortega	Aricón
Remanente	José Suárez Ortega	No se indica
Remanentes (2) ⁴⁸⁹	Manuel y Pedro Rodríguez Ortega	Telde
Remanente ⁴⁹⁰	Antonio Ramírez Ramírez	Telde
Filtración ⁴⁹¹	Antonio Amador Espino	Telde
Remanente ⁴⁹²	Antonio Amador Espino	Telde
Remanente ⁴⁹³	Josefa Martín Ramírez	Telde
Remanente ⁴⁹⁴	María del Amador Florido	Telde
Remanente ⁴⁹⁵	Urbano Cabrera Jaime	Telde

Nota:Elaboración propia

487 Que se les denomina de los Molinos.

488 Se le denomina del “Canalizo”.

489 El Pastel.

490 Denominado El Pastel.

491 Denominado del Pastel.

492 Denominado del Canal del Pastel.

493 Conocido con el nombre del Malpaís.

494 Primer suplente por el Ayuntamiento de Teror.

495 Segundo suplente por el Ayuntamiento de Teror.

APÉNDICE IV. EL ESTADO Y LA EXPLOTACIÓN INTERESADA DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Normas para la tramitación y concesión de nuevas Explotaciones de Alumbramientos de Aguas Subterráneas. Primera Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866.

1º. Las autorizaciones para abrir pozos ordinarios o norias en terrenos públicos, las concedían los Ayuntamientos de los pueblos y el que la obtenía, tendría la plena propiedad de las aguas que encontraran o hallaran.

2º. Cuando un individuo lograba alumbrar aguas subterráneas, mediante pozos artesianos, galerías, socavones etc. obtenía su propiedad a perpetuidad, a pesar de que las aguas salgan de su finca.

3º. El dueño de cualquier terreno podía alumbrar y apropiarse de las aguas que por medio de pozos artesianos, galerías etc; existían debajo de la superficie de su finca, siempre que no apartase aguas públicas de su corriente natural. Cuando existía un peligro inminente de merma de agua de corrientes públicas, para el abastecimiento o riegos y se presentaba denuncia por parte del Ayuntamiento o regantes, se realizaba una inspección y de confirmarse, el Gobierno anulaba la autorización. Esta norma es también de aplicación a las autorizaciones que concedían las Administraciones en terrenos del Estado. Las obras de explotaciones de aguas subterráneas, en suelos de propiedad ajena o del Estado necesitaban de la correspondiente autorización.

4º. En las solicitudes para realizar obras subterráneas o de investigación se expresaba:

“El lugar donde se intentaba explorar y la extensión superficial del terreno para la realización de dichas operaciones.”

5º. Los Gobernadores eran los encargados de conceder las autorizaciones o denegarlas, las cuáles se entendían siempre salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros.

6º. Antes de ser concedidas las autorizaciones, los concesionarios depositaban una fianza en metálico que oscilaba entre 100 y 2.000 escudos, para responder de los posibles daños que se podían ocasionar.

7º. Al otorgarse las autorizaciones, se demarcaba en una zona paralelográfica, no pudiendo realizarse obras de igual naturaleza en la misma.

8º. En el caso de las galerías, la dimensión máxima no podía exceder de 4 Ha (40.000 metros). Un individuo podía pedir y obtener, a la vez, autorizaciones para diversas zonas. En el caso de los pozos artesianos la dimensión máxima se estableció en 1 Ha. (10.000 de metros).

9º. A los seis meses, una vez concedida la autorización para la realización de obras subterráneas en busca de agua, el concesionario formulaba la solicitud para la realización del proyecto, que constaba de una memoria explicativa.

10º. Una vez instruido el expediente, y de acuerdo con las normas establecidas, se anunciaba el proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (B.O.PC.), resolviéndolo el Gobernador, tras el informe del Ingeniero Jefe de Minas y dando cuenta al Gobierno.

11º. Las concesiones caducaban por las siguientes causas:

- Por no haber finalizados los trabajos de alumbramientos en los períodos concedidos.
- Porque, una vez finalizados los trabajos y haber logrado la propiedad, los abandonaban dejando cegar las obras e inutilizando las aguas.

12º. Los concesionarios de pertenencias mineras, galerías, etc., tenían la propiedad de las aguas halladas, mientras mantenían sus minas respectivas.

13º. El Gobierno podía realizar concesiones para la exploración y alumbramiento de aguas subterráneas en cuencas o valles, con miras al abastecimiento de poblaciones y grandes riegos.

Reglas para la realización de obras de Aprovechamientos y Alumbramientos de Aguas.
Real Instrucción del 5 de junio de 1883.

Los particulares o Empresas que deseaban realizar obras de alumbramientos de aguas, dirigían una solicitud al Ministerio de Fomento, que presentaban en el Gobierno de la Provincia, diciendo el lugar donde se iban a realizar las obras y acompañada del correspondiente proyecto, que constaba de:

1º. Memoria explicativa, en la que se hacía constar el uso que tendría el agua alumbrada. En Canarias las memorias fueron de índole más justificativas que explicativas. Ello se debió a que muchas justificaban dichos trabajos por la competencia de Jamaica y Marruecos en la producción y comercialización tanto del plátano como de los tomates. En cuanto al destino de las aguas alumbradas y cantidad que se pretendía obtener, la mayoría de los peticionarios señalaban el riego de terrenos, pero también tuvieron otros fines como: venta, arriendo, permuta y garantía en préstamos.

2º. Zona y términos los que afectaban dichos trabajos.

3º. Construcciones que se pensaban realizar (galerías, estanques para almacenamiento de las obras alumbradas, etc.).

4º. Plano general del terreno o zona de alumbramiento, detallándose los aspectos básicos de las construcciones u obras a realizar y dibujándose: los aprovechamientos existentes, las corrientes de aguas naturales y artificiales, las fuentes los pozos, los manantiales, las charcas, los abrevaderos, los caminos y las minas que existan en toda la extensión de dichas zonas.

5º. Presupuesto en el que se detallaba el coste de la obra de forma general y específica, haciendo constar el precio de los materiales, planos y dirección técnica de la obra. Al mismo se le adjuntaba la carta de pago que acreditaba que se había depositado el 1% del presupuesto en calidad de fianza, que se devolvía una vez finalizado los trabajos.

6º. Las solicitudes se registraban en las Secciones de Fomento de cada Provincia, dándole una copia al interesado.

- Inmediatamente pasaban a los Ingenieros Jefes de Minas, Caminos, Canales y Puertos, que informaban si contenían todos los documentos y se ajustaban a la legalidad y servían de base para la instrucción del expediente.
- Los Ingenieros debían tener esta documentación a los tres (3) días de haberse presentado en el Registro, teniendo un período de seis (6) días para evacuar el suyo.
- En caso de que solicitaran corregir o ampliar documentos lo solicitaban en el plazo de tres (3) días al interesado, el cuál podía cambiar el proyecto o realizar las alegaciones u observaciones que consideraran oportunas.

- Si el Gobernador las desestimaba podía apelar ante el Ministerio de Fomento en el plazo de ocho días (8).
- Cuando el Gobernador discrepaba de la opinión facultativa, en el caso de estar de acuerdo ambos Ingenieros o de cualquiera de ellos, también debían elevar el expediente al Ministerio de Fomento, para que se emitiera la Resolución que procediera, en uno u otro trámite debía emitirse por el Gobernador en el plazo de seis (6) días).
- Si el interesado reconocía fallos en los documentos presentados, perdía todo derecho de prioridad y debía iniciar el proceso de nuevo con la presentación de documentos. Hay que señalar que un número importante de los proyectos presentados en Gran Canaria, iban firmados por Ingenieros que no eran especialistas en dicha materia, ya que el primer Ingeniero de Minas llega a Canarias en el año 1877.

Admitidos todos los documentos el Gobernador anunciaba en el Boletín Oficial de la Provincia de Canaria (B.O.PC), la petición, dando un plazo de 30 días para reclamaciones, poniendo el expediente a disposición de los interesados en la Sección de Fomento. El anuncio debería contener siempre:

- Nombre y apellidos del solicitante o peticionario.
- Objeto de la petición.
- Situación y extensión de los terrenos donde se quiere actuar.
- Municipio donde se iban a realizar los trabajos.
- Aprovechamientos que podían verse afectados.
- Dueños, usuarios y concesionarios que podían verse afectados. Se les debía comunicar directamente la petición.

A los Alcaldes se les remitía copia del anuncio para que los situaran en los lugares de costumbres.

Las Reclamaciones se podían presentar a partir del tercer día del anuncio, comunicándose al solicitante o peticionario para que en el plazo de 15 días respondiera a las mismas, pudiendo ampliarse el plazo otros 15 días más, previa autorización del Gobernador.

Reconocimiento del terreno una vez finalizada y recogida toda la información:

- El Gobernador Civil enviaba el expediente al Ingeniero Jefe de Minas, Caminos, Canales y Puertos para que realizara el reconocimiento del terreno donde se iban a realizar los trabajos, acto que también podía delegar en un Ingeniero que estuviera a sus órdenes.
- El reconocimiento se efectuaba previa citación del solicitante o peticionario, así como, de los reclamantes que podían acudir personalmente o enviar personas en su representación.
- Los gastos de las visitas de los Ingenieros eran pagados por el peticionario.
- En caso de que la visita la realizaran los Ingenieros Jefes, se emitía un informe al Gobernador, en caso de que asistieran a esta inspección los Ingenieros Subalternos, cada uno de ellos emitía un informe al Gobernador y en caso de discordancia con los Ingenieros Jefes, cada uno de ellos emitía un informe al Gobernador.
- En la visita se evaluaba fundamentalmente si lo que se recogía en el proyecto se ajustaba a la realidad, la posibilidad de alumbramiento de aguas, sus ventajas e inconvenientes, la veracidad de las oposiciones, el plazo en que debe comenzar las obras y su finalización.
- Estos informes tenían que emitirse en un plazo de 30 días, aunque excepcionalmente el Gobernador, previa petición, lo podía ampliar a 60 días.
- Si del reconocimiento se observaba que las obras podían afectar a algún servicio público que no dependiera del Ingeniero de Camino, Canales, Puertos y Minas, se daba conocimiento en el plazo de 30 días al funcionario encargado de dicho servicio en la Provincia. En la práctica algunos de estas condiciones se obviaron.

Realizados los informes facultativos y especiales el Gobernador:

- Oía a la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, sobre la parte del expediente que afectaba a los intereses confiados a su cargo y respecto de la utilidad y conveniencia de las obras, y a la Comisión Provincial, acerca de las oposiciones presentadas y procedencia legal de la oposición.
- Completado el expediente se enviaba al Ministerio de Fomento para que emitiera la consecuente resolución.
- Todas las instituciones disponían de un plazo de 10 días, para cumplir con su cometido.

En el Ministerio se tramitaban los expedientes por la Dirección General de Obras Públicas, oyendo a las Juntas Consultivas de Caminos, Canales, Puertos y Minas, y en su caso a los Centros Superiores que podían afectar a la concesión y se concedía o negaba las autorizaciones por Real Orden. En caso afirmativo se debía fijar expresamente en la concesión:

- Límites y extensiones de las zonas concedidas.
- Los plazos para comenzar y concluir las obras.
- Depositar la fianza que no podía ser superior al 3% del presupuesto de la obra.
- Los casos de caducidad de acuerdo con las Leyes de Aguas y Obras Públicas.

Para ello debían informar las instituciones o corporaciones antes citadas y además antes de expedirse la Real Orden de concesión, se comunicaba a los peticionarios las condiciones para la concesión, a fin de que transmitieran su conformidad, aunque puedan proponer modificaciones. En caso negativo o que no de su conformidad se le denegaba la concesión.

También se podía solicitar, y obtenerse en vez de la autorización o concesión definitiva, permisos para investigación por medio de calicatas o sondeos:

- Se solicitaban al Gobernador, adjuntando planos con designación de las zonas a llevar a cabo dichos trabajos, de acuerdo con lo indicado en el punto 4º.
- Una breve reseña de lo que preveía realizar.
- El Gobernador tras escuchar a los Ingenieros de Caminos, Canales, Puertos y Minas, Montes y la Comandancia de Marina, si las zonas se trataban de montes o zonas marítimas, en el plazo que no excedía de tres (3) o en el de 20 días, concedía la autorización.
- El permiso fijaba: las condiciones, las extensiones de terrenos, el tiempo de ejecución que no podía exceder de tres meses y la fianza que debían depositar los peticionarios para reparar los daños que pudieran causarse.

- Dentro del tiempo señalado los peticionarios tenían que elaborar el proyecto y presentar la solicitud de acuerdo, si no lo hacían perderían todos los derechos, declarándose caducada la concesión.
- Todos los trabajos, tanto los definitivos, como los de investigación estaban sujetos a las limitaciones establecidas a los propietarios en los artículos, 23, 24 y 25 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 que expone:

“Que se consideran aguas públicas, las que nacen en terrenos o espacios públicos y privadas, las obtenidas por particulares en sus terrenos siempre que en los terrenos inferiores no existan otros dueños, que acrediten con títulos su propiedad”.

- Las aguas sobrantes que discurrían por cauces públicos recuperaban esa condición, siendo considerados aprovechamientos eventuales, que se diferenciaba en función si el curso de las aguas se producía de forma natural o intencionada, llegando en este último a discurrir el agua hasta por terrenos de tres propietarios diferentes. De ahí que distingamos dos tipos de títulos: títulos de propietarios a los dueños de los terrenos o fincas y títulos de servidumbres, para aquellos tres o cuatros propietarios de terrenos que se benefician de la misma agua que nacen o se obtienen en suelos superiores a sus propiedades.
- Se establecieron una serie de normas para el riego. Los dueños de terrenos inferiores disponían de 10 litros/s segundo.
- Cuando se trataban de aprovechamientos de aguas subálveas en los cauces de dominios públicos y por los medios que se expresaban en el artículo 192 de la citada Ley , se aplicaba siempre lo dispuesto en el artículo 2 de esta Real Orden, sin más variación, que sólo intervenían en el expediente los Ingenieros de Caminos, Canales, Puertos y Minas.
- Cuando se trataba de verificar un alumbramiento de aguas en terrenos del Estado, se adoptaban los mismos trámites que para los de dominio público, pero en el período de información pública debía oírse a la delegación de Hacienda de la Provincia, quién elaboraba un informe sobre la procedencia de la petición y condiciones en la que podía accederse, para situar a salvo los intereses y derechos del Estado.

- Si se pretendía buscar aguas en los terrenos de Propios o del Común de los pueblos, se adoptaba los trámites previstos en esta Real Orden, con informe detallado por parte de los Ayuntamientos afectados. En ambos casos, la autorización la concedería el Consejo de Ministro, a propuesta del Ministerio de Fomento.
- Terminadas las operaciones de alumbramientos, se expedía al concesionario el título de propiedad de las aguas por el Ministerio de Fomento y para su posterior aprovechamiento se consideraba como de su exclusiva propiedad, pudiendo para conducirlas solicitar la declaración de utilidad pública o la imposición de las servidumbres legales.
- Los expedientes de tramitación se ajustaban a lo previsto en esta Real Orden, con arreglo a la cual, se ultimaban y se otorgaban o negaban las concesiones. Para ello los peticionarios disponían de un período seis (6) meses para completar los datos y conservar los derechos de prioridad que tengan contemplados.

Si los peticionarios no residían en la Provincia donde querían llevar a cabo los trabajos de alumbramientos de agua, debían nombrar un representante, al que otorgaban poder para que pudiera tramitar toda la documentación.

Trámites para la concesión de subvenciones a las obras de Alumbramientos de Aguas.
Real Decreto de 28 de junio de 1910

1º. Proyectos destinados a abastecer a las poblaciones.

2º. Realización de investigaciones en aquellas cuencas donde no se hubieran producido explotaciones. Este punto no es aplicable a Gran Canaria ya que en este período el subsuelo estaba ya bastante destruido, a la vez que los explotadores de aguas las buscaban por medio de pozos y galerías, con una finalidad lucrativa cuyo reflejo queda patente en los pleitos y litigios que acontecen durante este período.

3º. Anulaban todos los demás expedientes que estaban tramitándose. En cuanto a los trámites a seguir para la concesión de las obras de alumbramientos de aguas se concretaban en que:

- El Instituto Geológico de España era el que establecía las condiciones de alumbramientos de aguas y elaboraba todos los proyectos y presupuestos.

- Los trabajos de alumbramiento por parte del Estado se podían adjudicar por medio de contratos de la misma Administración a perpetuidad, siendo supervisado por el Instituto Geológico.
- El Estado daba al Instituto el material y personal necesario para las obras
- Los trabajos no comenzaban hasta que estaban aprobados los proyectos y presupuestos, así como, de los recursos necesarios.
- El Instituto Geológico de España enviaba a la Dirección General de Agricultura todos los proyectos, con sus correspondientes presupuestos del año anterior para poderlos incluir en los mismos.
- Cuando el Estado quería realizar alumbramientos de aguas en terrenos de particulares elegía el mejor terreno, llegando a la expropiación forzosa si era necesario. Las aguas alumbradas por el Estado eran de su propiedad y podía cederlas mediante contrato.
- Por otra parte, el Estado podía auxiliar a Corporaciones, Empresas o particulares, que tenían como objetivo el bien general, siempre que a juicio de la Comisión del Mapa Geológico existieran posibilidades de encontrar aguas.
- Cuando se le concedían las subvenciones, dichas instituciones debían comenzar los trabajos de acuerdo con lo establecido por la Administración.
- Las subvenciones caducaban:
 - Cuando los concesionarios abandonaban las obras.
 - Cuando no se ajustaban a lo proyectado y no se ejecutaban en el plazo señalado.
 - Por denuncia del Instituto Geológico de España.
 - Por renuncia del solicitante.
- Todas las obras realizadas hasta entonces pasaban a ser propiedades del Estado.
- Las aguas alumbradas por el Estado eran de su propiedad, mientras que las que alumbraban las Corporaciones, empresas, particulares, les pertenecían a los mismos, a pesar de haber sido subvencionadas.
- Los expedientes se tramitaban a través del Negociado de Mina de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Procedimientos para la tramitación y concesión de Alumbramientos de Aguas y Explotaciones Mineromedicinales. Proyecto del Código Minero año 1912.

1º. Pertenecían al propietario de un terreno, las aguas que se encontraban en él logradas por medio de pozos, sondeos, socavones y galerías, independientemente del medio utilizado para obtenerlas.

2º. Los expedientes que se originaban a consecuencia de las diferencias surgidas entre propietarios particulares de aguas comunes debido a la apertura de pozos, galerías etc., en terrenos de propiedad privada, se tramitaban en la Jefatura de Minas de los Distritos, donde se ubicaban los terrenos, correspondiendo al personal facultativo los reconocimientos y dictámenes que procedían.

3º. Las resoluciones definitivas eran dictadas por el Ministerio de Agricultura, Minas y Montes. Independientemente de lo que señalen las mismas, los interesados podían acudir a los Tribunales de Justicia para dirimir sus diferencias.

4º. Si iniciados los trabajos de alumbramientos se detectaba que perjudicaba a otros preexistentes y si se presentaba denuncia, el Gobernador podía suspenderlas obrashasta su esclarecimiento. En el supuesto que no hubiera acuerdo, el Gobernador fijabala indemnización correspondiente, una vez analizados los informes de tres (3) peritos, dos nombrados por las partes litigantes, siendo el tercero el Ingeniero Jefe de Minas.

5º. El Gobernador podía conceder autorización para llevar a cabo obras de alumbramiento de aguas mediante pozos, galerías, socavones, en terrenos de dominio público del Estado, la Provincia y de los Municipios, tramitándose los expedientes en la oficina de Minas, estando sujeto a lo que determinaba la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 sobre la limitación de los expedientes. Éstos eran informados por las Jefaturas de los Distritos, señalándose los terrenos que se trataban ejecutar las obras, a fin de dejar a salvo los aprovechamientos preexistentes, bien sea de interés público o privado y cuántos derechos legítimamente habían adquirido y pudieran lesionarse.

6º. El minero conservaba el dominio de sus concesiones y era el propietario de toda clase de aguas que alumbrara. Ahora bien, si en sus trabajos y no existiendo negligencias ni intencionalidad, se detectaba que se desviaban aguas ya alumbradas anteriormente, se debían paralizar y reponerlas a su estado originario En casos que no lo llevara a cabo, el Gobernador, previo informe del Ingeniero Jefe de Minas, le sancionaba con el abono del sobreprecio. En

caso de que hubiera existido intención de perjudicar en dichas explotaciones, además de lo señalado, quedaba sujeto también a la responsabilidad que le correspondía.

7°. En cuanto a las aguas minerales tenían preferencia los dueños de terrenos que las podían alumbrar mediante galerías, socavones etc., sin necesidad de una concesión especial. En caso de no realizarse se concedía a quién primero lo solicitaba. En este caso no se admitían solicitudes de registros sino que era preciso pasar siempre por el trámite de la investigación, previa la obtención del permiso necesario y sólo podía alcanzar la concesión cuando el manantial haya sido iluminado por el investigador.

8°. Los permisos de investigación constaban de la siguiente documentación:

- Una solicitud en las que se indicaban siempre los terrenos comprendidos y el nombre de sus propietarios.
- Permiso del dueño del terreno donde se iban a realizar los trabajos.
- Informe de la Jefatura del Distrito Forestal, cuando los trabajos se pensaban realizar en terrenos del Estado.
- Los perímetros de las investigaciones podían ser irregulares para adaptarse a la forma de los terrenos colindante, pudiendo sobreponerse a las concesiones o registros existentes de minerales de otras secciones.

9°. Si durante el proceso de investigación de agua mineral aparecían aguas comunes, el dueño del terreno podía optar a ella:

- Haciéndose dueño de las aguas comunes, previa indemnización al investigador por todos los gastos efectuados.
- Disfrutar con el investigador sin más indemnización.
- En ambos casos, el dueño del terreno podía suspender las obras emprendidas y el investigador no podía comenzar otra sino a una distancia horizontal de 100 metros.

10°. Por lo que se refería a las concesiones de aguas mineromedicinales, seguían el trámite según lo establecido para las concesiones mineras, con algunas matizaciones que se concretaban en:

- Se transformaba en registro el permiso de investigación previamente concedido.
- Se cancelaba el expediente, si a menos de 100 metros de distancia horizontal existía un alumbramiento anterior a esta petición.

- Los expedientes de concesiones de aguas mineromedicinales se tramitaban y resolvían por el Ministerio de Gobernación.
- Como hemos señalado reiteradamente, los mineros son los dueños de todas las aguas que alumbran, pero por lo que respecta a las mineromedicinales, el Gobierno podía obligarles a que en un plazo determinado les de la correspondiente aplicación curativa o sanitaria. En caso de no llevarse a cabo se podía realizar una expropiación forzosa de dichas aguas.
- Si el caudal de aguas no fuera suficiente para sus usos terapéuticos y mineros se informaban los expedientes por las Direcciones Generales de: Sanidad y Agricultura, Minas y Montes, que determinaban qué uso era el de mayor utilidad pública.
- La resolución del expediente lo dictaba el Consejo de Ministros.

11°. El Instituto Geológico de España era oído en los expedientes administrativos que se formaban sobre aguas subterráneas, siempre que se tratara de iluminación, captación, defensa y aprovechamiento de los manantiales mineromedicinales de origen subterráneos, sometidos por razón de salud pública, a vigilancia y protección por parte del Gobierno. Cuando se producía una expropiación forzosa de un manantial minero medicinal eran oídos al igual que el Consejo de Minería con el objetivo de tener amplios datos al respecto.

12°. Se concedían los manantiales mineromedicinales, en vista al interés por su conservación estableciéndose una servidumbre que se denominaba “ámbito de protección”, variable, sobre terrenos vecinos que no eran uniformes para todos. Los mismos los indicaba La Jefatura de Minas.

- No podía hacerse en esta zona más excavaciones que las autorizadas para explotaciones agrícolas y construcciones de edificios.
- Cuando el dueño de las aguas solicitaba realizar trabajos dentro de éste ámbito se tenía en cuenta lo siguiente:
- Se escuchaba al propietario de los terrenos.
- Que el proyecto interese.
- Cuando las solicitudes eran de los propietarios de los terrenos se escuchaba al dueño del manantial.

- Si durante la ejecución de los trabajos autorizados se detectaba alguna alteración imprevista en el manantial, La Jefatura de Minas podía suspenderlos de manera perentoria dando cuenta inmediatamente al Gobernador.

13°. El ámbito de protección podía ser ampliado o restringido en cualquier momento mediante expediente, siempre que la procedencia de la medida quedara demostrada por trabajos o estudios apropiados. La modificación del perímetro de dicho ámbito, podía ser solicitada tanto por el propietario del manantial como por los dueños de los terrenos que sufrían esta servidumbre, sin perjuicio de la que a la Jefatura de Minas asistía para promoverlas con la audiencia de los interesados cuando se estimaba indispensable.

Con posterioridad y en el año 1920, se introdujo modificaciones en referencia a la Instrucción de 5 de junio de 1883, que se resumen en dos aspectos:

- El reconocimiento de utilidad pública.
- La expropiación forzosa.

APÉNDICE V. LAS SOCIEDADES Y EMPRESAS DE AGUAS

Tabla nº 1. Relación del número de Sociedades de Aguas en la Isla de Gran Canaria

MUNICIPIO	SOCIEDADES
Agaete	0
Agüimes	2
Artenara	0
Arucas	1
Firgas	2
Gáldar	2
Las Palmas de G.C.	7
San Lorenzo	4
San Mateo	1
Santa Brígida	1
Santa María de Guía	1
Santa Lucía de Tirajana	1
Tejeda	1
Telde	6
Teror	3
Valleseco	0
Moya	0
San Bartolomé de Tirajana	0
Mogán	0
La Aldea de San Nicolás	0
Valsequillo	0
Ingenio	0
TOTAL	33

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 2 Relación de Sociedades y Empresas de Explotaciones de Aguas en los Municipios de Gran Canaria.
1820-1924

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO	OBSERVACIONES
Sociedad el Tundidor	Telde	1861	Valle de los Nueves
Sociedad Gutiérrez Morales	Telde	1904	
Sociedad de Jinámar	Telde	1904	
Empresa: Juan León y Castillo, Fco. Javier de León y Manuel León Falcón	Telde	1874	
Sociedad del Túnel de Tamaraceite	San Lorenzo		No se indica año
Sociedad en Agüimes	Agüimes	1900	
Sociedad en Agüimes y Santa Lucía de Tirajana	Sta. Lucía T.	1900	
Sociedad Villa de Teror	Teror	1875	
La liga de propietarios y comerciantes	Arucas	1902	
Sociedad del Barranco de Balos y Roque Aguayro	Agüimes	1838	
Sociedad La Confianza	Las Palmas G.C.	1872	
Sociedad del Barranco de Tenoya	San Lorenzo	1872	
Sociedad la Acuífera	San Lorenzo	1922	
Sociedad La Mina del Colegio	Santa Brígida	1871	
Sociedad La Amistad	Telde	1872	
Sociedad Leacock y Lorenzo	Gáldar	1903	
Sociedad Ferragús	Gáldar	1873	
Sociedad Mina del Román	San Lorenzo	1820	
Sociedad de Sondeos y Explotaciones Hidráulicas	Las Palmas G.C.	1904	
Sociedad para el Fomento del Agua	Teror	1905	
Sociedad Río y Compañía	Firgas	1908	Aguas Minerales
Sociedad Común	San Mateo	1879	
Asociación Agrícola de Telde	Telde	1863	

NOMBRE	MUNICIPIO	AÑO	OBSERVACIONES
Sociedad Hidráulica de Santa María de Guía	Santa Mª Guía	1923	Embalses
Sociedad Anónima la Represa del Trapiche y Bañaderos	Firgas	1924	Aguas discontinuas
Sociedad Anónima Obras de Riegos de La Izquierda del Guiniguada. S. A.	Las Palmas G.C.	1922	Embalses
Sociedad el Patronato	Las Palmas G.C.	1908	
Sociedad Explotaciones de Aguas en la Cumbre	Tejeda	1921	Embalses
Sociedad Anónima El Canal	Las Palmas G.C.	1914	
Sociedad Riego de los Castillos	Teror	1912	Aguas superficiales
Sociedad Contra Acequia del Dragonal	Las Palmas G.C.	1916	Aguas superficiales
Sociedad: Nicolás del Rosario Válido, Antonio González León, Tomás del Rosario Barrera	Las Palmas G.C.	1872	

Nota:Elaboración propia

Nota: La liga de propietarios y comerciantes (1902) no la incluimos en ningún municipio por ser de ámbito insular.

Tabla nº 3. Solicitantes para la apertura de una Mina en el Barranco de Balos y Roque Aguayro

NOMBRE Y APELLIDOS	OBSERVACIONES
José Lozano	Prebendado
Francisco de León	Prebendado
Tomás Rodríguez Artilles	Empresario
Juan Rodríguez	Prebendado
José Rodríguez Artilles	Empresario
Sebastián Hernández	Maestro
Agustín López	Empresario
Matías Rodríguez	Empresario

NOMBRE Y APELLIDOS	OBSERVACIONES
Miguel Morales	Empresario
Manuel Amador	Maestro
Luis Suárez Caballero	Empresario
Francisco Hidalgo	Empresario
Isabel Rodríguez Suárez	Empresario
María Matilde Pérez	Empresario
Luis María Alvarado	Empresario
Francisco Caballero	Empresario
Luis Suárez de León	Empresario
Francisco Suárez Pérez	Empresario
Francisco Rodríguez	Empresario
Blas Guedes	Empresario
Agustín del Castillo	Conde de la Vega Grande

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 4. Reparto de las aguas de la Mina en el Barranco de Balos y Roque Aguayro. Año 1838

NOMBRE Y APELLIDO	AGUA- CANTIDAD
José Lozano	Un día (1)
Juan de León	Un día (1)
Tomás Rodríguez Artilles	Un día (1)
Juan Rodríguez	Medio día (0,50)
José Rodríguez Artilles	Dos días (2)
Sebastián Hernández	Un día (1)
Agustín López	Dos días y medios (2,5)
Matías Rodríguez	Un día (1)
Miguel Morales	Un día y medio (1,5)
Manuel Amador	Dos días (2)
Luis Suárez Caballero	Un día y medio (1,5)

NOMBRE Y APELLIDO	AGUA- CANTIDAD
Francisco Hidalgo	Un día (1)
Isabel Rodríguez Suárez	Un día (1)
María Matilde Pérez	Un día (1)
Luis María Alvarado	Un día (1)
Francisco Caballero Suárez	Dos días (2)
Luis Suárez de León	Dos días (2)
Francisco Suárez Pérez	Un día (1)
Francisco Rodríguez	Un día (1)
Blas Guedes	Un día (1)
Agustín del Castillo (Conde de la Vega Grande)	Cuatro días (4)

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 5. Propietarios de la Finca de la Angostura de Enmedio. Año 1900

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	ESTADO CIVIL
Sebastián Monroy Franco	Labrador	Casado
Antonio Alvarado Alvarado	Jornalero	Casado
Pedro Morales Castro	Labrador	Casado
Antonio Castro Monroy	Jornalero	Soltero
Tomás Alvarado Alvarado	Jornalero	Casado
Bartolomé Morales Castro	Labrador	Casado
Antonio Franco Caballero	Labrador	Casado
Juan Bautista Monroy Franco	Jornalero	Viudo
Mª del Rosario Franco Caballero	Sus labores	Soltera
Francisca Castro Monroy	Sus Labores	Soltera
Catalina Franco Caballero	Sus labores	Casada
Juan López Guedes	Zapatero	Casado
María Castro Monroy	Sus labores	Casada
Antonio del Cristo Artilles Alvarado	Pastor	Casado

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	ESTADO CIVIL
Ana Castro Monroy	Sus labores	Casada
Pedro Arbelo Melián	Albañil	Casado
Catalina Morales Castro	Sus labores	Casada
Francisco Rodríguez Espino	Labrador	Casado

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 6. Relación de Socios de la Sociedad de Explotación de Aguas del Heredamiento Farragús. Año 1873

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	DOMICILIO
José M ^a Mendoza Santana	Propietario	Las Palmas de G.C.
José M ^a Sosa Mendoza	Propietario	Santa M ^a de Guía
Francisco Monagas Fleitas	Propietario	Santa M ^a de Guía
José Galindo Rodríguez	Propietario	Santa M ^a de Guía
Francisco Martín Mendoza	Propietario	Santa M ^a de Guía
Cristóbal Ramos Ponce	Propietario	Santa M ^a de Guía
Nicolás Molina Rodríguez	Propietario	Santa M ^a de Guía
Juan de Dios Medina Quesada	Propietario	Santa M ^a de Guía

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 7. Relación de Accionistas de la Sociedad de Sondeo y Explotaciones Hidráulicas. Año 1904

NOMBRE Y APELLIDOS	ACCIONES
Ramón Madan	6
Francisco Gourié	5
Manuel Gallardo	5
Miguel León Angulo	3
Graciliano Fernández	2
Miguel Sarmiento	2
José Suárez Suárez	1

NOMBRE Y APELLIDOS	ACCIONES
Gonzalo Corvo	1
José de Lezcano	1
José Melián Marrero	1
Ambrosio Hurtado	1
Zoilo Padrón de la Torre	1
José Manrique y Rocha	2
Antonio Massieu y Rocha	1
Antonio García Barba	1
Cristóbal Peñate Quevedo	1
Adán del Castillo	1
Miguel Medina	1
Juan Melián Alvarado	1
Ignacio Pérez Galdós	1
Jacobo Alvarado	1
Francisco Peña Hernández	1
Tomás Millar Wilson	1
Se reconoce al Ingeniero	10
Quedan en cartera o pendiente	10
TOTAL	60

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 8. Relación de Vecinos de San Lorenzo que se oponen a las obras que realizan en el Barranco de Guanarteme la Sociedad de Sondeos y Explotación Hidráulicas. Año 1908

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
Darío Moros Tejedo	San Lorenzo
Falcón	San Lorenzo
Prudencio Medina	San Lorenzo
Sebastián Sánchez	San Lorenzo
Cayetano Inglott	San Lorenzo

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
Teresa Ramírez	San Lorenzo
Juan Navarro	San Lorenzo
Agustín Navarro Ramírez	San Lorenzo
José Socorro Pérez	San Lorenzo
Juan Rodríguez Falcón	San Lorenzo
Rafael Massieu	San Lorenzo
Anita Placeres. Vda. de Apolinario	San Lorenzo
José Rodríguez	San Lorenzo
Juan Goro/Soro	San Lorenzo

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 9. Herederos del Heredamiento de las Hoyas de San Lázaro. Teror 22 de noviembre del año 1904

NOMBRE Y APELLIDOS	OBSERVACIONES
Francisco Pérez Navarro	Esposo y apoderado de Jerónima Montesdeoca Guerra
Francisca Guerra Hernández	
Elena Guerra Hernández	
Vicente Jiménez Sarmiento	
José Quintana González	
Marcial Quintana González	
José María Domínguez González	
Francisco María Arencibia Guerra	
Juan Marrero Ramos	
Juan Herrera Sánchez	
Narciso Pérez Arencibia	
José Sánchez Rosario	
Juan Sánchez Arencibia	
Juan Quintana Hernández	
Francisca González Rodríguez	Representada por su esposo Juan Sánchez Pérez
Rafaela Ojeda González	

NOMBRE Y APELLIDOS	OBSERVACIONES
Manuel Ojeda Domínguez	
Teresa Herrera Sánchez	Representada por su esposo, Sebastián Ortega Hernández
Juan Arencibia Pérez	
Prudencio Arencibia Pérez	
Juan Hernández Suárez	
Manuel Arencibia Pérez	
Antonio Rodríguez Navarro	
Antonio Ojeda Rodríguez	
María Jesús Jiménez Sarmiento	Representada por su esposo Juan Hernández Suárez
Francisco Sánchez Herrera	
Francisca Sánchez Herrera	
Pedro Domínguez Guerra	
María Concepción Sánchez Herrera	Representada por su esposo Agustín León Suárez

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 10. Relación de Accionistas de la Sociedad para el Fomento del Agua. Teror. Año 1905

NOMBRE Y APELLIDOS	ACCIONES
Rafael Hernández Jiménez	150
Emilio Meaux Paul	250
Juan Melián Alvarado	50
Francisco Herrera Artiles	20
Clemente DanfluineHodeiga	15
Juan Rivero García	10
Sebastián Henríquez Henríquez	10
Eusebio Navarro Ramos	10
Juan Hernández Suárez	5
Juan Hidalgo Romero	5
Alejandro Hidalgo Romero	5
Manuel Yáñez Melián	5

NOMBRE Y APELLIDOS	ACCIONES
Francisco Medina Navarro	5
Sebastián Medina Navarro	5
Manuel Medina Navarro	5
Manuel Acosta Sarmiento	5
José Bethencourt Montesdeoca	5
Cristóbal Bonilla Corán	2
Santiago Gutiérrez Martín	2
Juan Hernández Jiménez	2
Juan Alvarado Jiménez	1
Director-Gerente	73
TOTAL	577

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 11. Representantes de los Ayuntamientos para la constitución de la liga de propietarios labradores

MUNICIPIO	REPRESENTANTES	
TELDE	1	Juan León y Castillo
	2	Juan Rodríguez González
	3	El Conde de la Vega Grande
GÁLDAR	1	José Batllori Perera
	2	Francisco Lorenzo Betancort
SANTA BRÍGIDA	1	José González Hernández
	2	Rafael García Sarmiento
	3	Juan Domínguez Peñate
	4	Juan Bravo Falcón
TEROR	1	Juan Jiménez Miranda
	2	Sebastián Henríquez Henríquez
	3	Diego Domínguez Sarmiento ⁴⁹⁶

496 Vecino de Las Palmas de Gran Canaria.

MUNICIPIO	REPRESENTANTES	
	4	Juan Hernández Suárez ⁴⁹⁷
AGÜIMES	1	Francisco Melián Alvarado
	2	Gregorio Rodríguez León
INGENIO	1	Juan del Castillo Westerlin ⁴⁹⁸
	2	Pablo Padilla Padilla ⁴⁹⁹
	3	José Ramírez Rodríguez
	4	Pedro Martín García
AGAETE	1	Francisco Manrique de Lara
	2	Francisco Rodríguez Martín
	3	Pedro Martín González
SAN MATEO	1	Carlos Tornos
	2	José Vega Nuez
	3	Antonio Monzón Navarro
MOYA	1	Manuel Morales González
	2	Julián Caubín García
MOGÁN	1	Domingo Guerra Rodríguez ⁵⁰⁰
	2	Juan Bautista Antúnez ⁵⁰¹
	3	Tomás Rodríguez. ⁵⁰²
FIRGAS	1	Diego Manrique de Lara Casabuena
	2	Rafael Massieu Falcón
TEJEDA	1	Antonio Hernández Marrero
SAN LORENZO	1	Andrés Lezcano Mújica
	2	Antonio Armas Ramos
	3	Juan Ponce García
	4	Manuel Cabrera Suárez

Nota:Elaboración propia

497 Vecino de Las Palmas de Gran Canaria.

498 Vecino de Las Palmas de Gran Canaria.

499 Vecino de Las Palmas de Gran Canaria.

500 Vecino de Las Palmas de Gran Canaria.

501 Fuente: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Negociado de Intereses Generales. Archivo nº 44.

502 AHPLPGC. P:N. Agustín Millares Cubas. Año 1903, legajo 3.809.

Tabla nº 12. Componentes de la Primera Junta Directiva de La Liga de Propietarios y Labradores⁵⁰³

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Fernando Delgado Morales	Presidente
Agustín Bravo Joven	Vicepresidente 1º
Carlos Tornos	Vicepresidente 2º
Amaranto Martínez de Escobar	Secretario-Contador
Juan Padilla Padilla	Vicesecretario
Agustín del Castillo Westerling	Tesorero
Diego del Castillo Westerling	Vicetesorero
Juan de Quintana Llarena	Vocal
Juan de León Joven	Vocal
Pedro Suárez Pestana	Vocal
Diego Manrique de Lara	Vocal
Sebastián Suárez Tascón	Vocal
Urbano Cabrera	Vocal
Agustín Bravo Joven	Presidente de la Sección del Cultivo de Tabaco
Pedro Castellano Ponce	Presidente de la Sección del Cultivo de la caña de azúcar
Felipe Massieu Falcón	Presidente de la Sección del Cultivo de la viña
Francisco Manrique de Lara y Manrique de Lara	Presidente de la Sección del Cultivo ordinario y fomento de ganado
Agustín Pérez Navarro	Presidente de la Sección del Cultivo de la cochinilla
Nicolás Massieu Bethencourt	Presidente de la Sección del Cultivo de la arboricultura
Luis Navarro Pérez	Presidente de la Sección de la propiedad urbana

Nota:Elaboración propia

503 Boletín Oficial de la Provincia de Canaria (BOPC) de 3 de agosto de 1904.

Tabla nº 13. Relación de Propietarios y Labradores asistentes a la Reunión del 4 de abril de 1885

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
Adán del Castillo Westerling	C/ Puertas
Agustín Angulo Marrero	San José
Agustín Bravo y Joven	C/ Doramas
Agustín del Castillo Westerling	C/ Canónigo
Agustín Lorenzo Montesdeoca	C/ Granados
Agustín Manrique de Lara	C/ Puertas
Agustín Millares Torres	C/ Gloria
Agustín Pérez Navarro	C/ Malteses
Agustín Torres Angulo	San José
Agustín Torres González	San José
Alfonso Gourié Álvarez	C/ Travieso
Amaranto Martínez de Escobar	C/ Canónigo
Ana del Toro Sánchez	C/Colegio
Ana Massieu Westerling	C/Colegio
Ana Sigala Hernández	C/ Herrería
Andrés Lezcano Acosta	San Francisco
Andrés Rodríguez Santana	C/ Torres
Antonia Angulo Pérez	San José
Antonia del Río León	C/ Puertas
Antonia Navarro Sortina e Hijos	C/ Triana
Antonio Alfonso Martín	Los Barrancos
Antonio Angulo Henríquez	San José
Antonio Cástor Quevedo	C/ Peregrina
Antonio de la Rocha Lugo	C/ Malteses
Antonio de Quintana Llarena	C/ Los Balcones
Antonio Félix Brito Rodríguez	Tafira
Antonio Glez Sosa Rodríguez	San Nicolás
Antonio González Guanarteme	San Lázaro
Antonio González Quintero	Marzagán

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
Antonio Hernández Hernández	El Hoyo
Antonio Jiménez Herrera	Barranco Seco
Antonio López García	El Monte
Antonio Massieu Falcón	Tafira
Antonio Navarro Mandillo	C/ Triana
Antonio Ramos Guerra	C/ Álamo
Antonio Rodríguez Marcelo	Tafira
Antonio Suárez Cárdenas	Los Barrancos
Antonio Toledo Rodríguez	Lomo Blanco
Blas Lorenzo García	C/Colegio
Blas Sánchez Quevedo	San José
Bruno González Matos	San Francisco
Bruno Navarro Artiles	C/ San Marcos
Carlos Tornos	C/ Triana
Cayetano Grondona Pérez	San Nicolás
Cayetano Lugo Eduardo	Los Arenales
Conde de la Vega Grande	C/Colegio
Cristóbal Manrique de Lara y Ponte	Santa Clara
Cristóbal Quevedo Pérez	San José
Diego del Castillo Westerling	C/Colegio
Diego León Quevedo	C/ Los Reyes
Diego Manrique de Lara Casabuena	Santa Ana
Diego Mesa de León	C/ Herrería
Diego Sánchez Cabrera	San José
Diego Socorro Sánchez	Hoya de la Plata
Dolores del Río León	C/ Puertas
Dolores Falcón Quintana	C/ Remedios
Domingo del Toro	Santa Ana
Domingo Guerra Travieso	Santa Ana
Domingo Massieu Westerling	C/Colegio

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
Domingo Melián Cubas	C/ Triana
Eduardo Wood Socorro	C/ Triana
Eloisa Fernández Arencibia	C/ Canónigo
Enoch G. Corvo	C/ Peregrina
Esteban Avellaneda	C/ Herrería
Esteban Bethencourt Ochando	C/ Canónigo
Esteban Quintana Llarena	C/ Malteses
Felipe Massieu Falcón	C/ Puertas
Félix G. Torres Jáquez	C/ Torres
Fernando Báez Cambreleng	C/ Carnicería
Fernando Cabrera Dávila	C/ Triana
Fernando Cabrera Rivero	C/ Plaza de San Bernardo
Fernando Clavijo del Castillo	C/Colegio
Fernando Henríquez Fleitas	C/ Los Reyes
Fernando L. Peñate	C/ Remedios
Francisco Alvarado Franchy y Hermanos	C/ San Marcos
Francisco Bethencourt López	C/ Triana
Francisco Cabrera López	Tafira
Francisco de la Torre Sarmiento	C/ Canónigo
Francisco del Río León	C/ Malteses
Francisco Delgado Morales	C/ Los Reyes
Francisco Febles González	Santa Clara
Francisco Hernández Suárez	Tafira
Francisco Lorenzo Montesdeoca	C/ Colón
Francisco Manrique de Lara	C/ Puertas
Francisco Melián Chiappa	C/ Triana
Francisco Miranda López	C/ Mondalón
Francisco Morales Bethencourt	C/ Peregrina
Francisco Morales Suárez	C/ Gradass
Francisco P. Angulo Marrero	Barranco Seco

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
Francisco Perdomo Vallejo	C/ Pérez Galdós
Francisco Ponce Martínez	Arucas
Francisco Socorro Sánchez	C/ Los Reyes
Francisco Toledo Rodríguez	San José
Francisco Torres Fernández	C/ Grada
Francisco Torres González	San José
Francisco Torres Hernández	San Roque
Graciliano Díaz Ramírez	C/ Terrero
Graciliano Mesa de León	C/ Nueva
Gregorio Chil Naranjo	C/ Los Balcones
Gregorio León Bravo	C/ García Tello
Gregorio León Quevedo	C/ Callejones
Ignacio Díaz Suárez	C/ Santa Bárbara
Inés Angulo Pérez	San José
Inés Quevedo Pérez	San José
Isabel Díaz de González Castellano	C/ Pérez Galdós
Isabel Massieu Westerling	C/Colegio
Isidro Acedo Martinón	C/Colegio
Isidro Saz Hernández	C/ Carnicería
Jerónimo Hernández Báez	C/ En medio
Jorge Rodríguez Falcón	C/ Triana
José Antonio Torres González	San José
José Arbonis Russell	C/ Malteses
José C. Quevedo Pérez	San José
José González Hernández	C/ Cuna
José H. Hurtando de Mendoza	C/ Triana
José Hijosa Suárez	C/ San Marcos
José Iglesias	San José
José Manuel López Naranjo	Tafira
José María Hernández Hernández	Tafira

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
José Ramírez Martel	C/ San Antonio Abad
José Ramos	C/ Huerta de la Cruz
José Robaina Martel	Marzagán
José Sánchez Quevedo	San José
José Suárez Pestana	C/ Callejones
José Viera Pérez	Los Barrancos
Josefa del Toro Sánchez	C/Colegio
Josefa Torres González	San José
Juan Angulo Pérez	San José
Juan Arroyo Rivero	San José
Juan Bta. Ripoché	C/ Remedios
Juan Cabrera Sánchez	Los Arenales
Juan Correa Perdomo	Los Barrancos
Juan de la Cruz Iglesia	C/ Nueva
Juan de León y Castillo	C/ Remedios
Juan de Ortíz Hernández	Marzagán
Juan del Castillo Westerling	C/Colegio
Juan Falcón Martel	Marzagán
Juan Guerra Ponce	San José
Juan Hernández Hernández	Tafira
Juan Houghton Romero	C/ Triana
Juan María de León y Joven	C/ Puertas
Juan Massieu Westerling	C/Colegio
Juan Penichet Morales	C/ Espíritu Santo
Juan Penichet Morales	C/ Espíritu Santo
Juan Perdomo Vallejo	C/ Perdomo
Juan R. de la Coba Sarmiento	Los Arenales
Juan Rivero Bolaños	C/ Torres
Juan Robaina Socorro	Marzagán
Juan Rodríguez González	C/ Triana

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
Juan Sánchez Mena	Los Arenales
Juan Santamaria	C/ Los Balcones
Juan Verdugo Pestana	C/ Puertas
Juana Mesa de León	C/ Nueva
Juana Muscal	C/ Mondalón
Laureano Hernández Pérez	Pilar Nuevo
León VernettaFallotico	C/ Plazuela
Liborio González Ramos y hermanos	C/ Carnicería
Lorenzo Brito Sosa	Tafira
Lorenzo Ramos González	C/ Puertas
Luis Navarro Díaz	C/ Los Reyes
Luis Navarro Pérez	C/ Plazoleta de Cairasco
Luis Rocafort	San Roque
Luisa Manrique de Lara	C/ Puertas
Mª Carmen Castillo Westerling	C/Colegio
Mª del Pino Cabrera Sánchez	C/ Triana
Mª del Pino Déniz Quesada	Santa Clara
Mª del Pino Sicilia González	C/ Torres
Mª Dolores Cabrera Guardo	Los Arenales
Mª Dolores Cambreleng Vázquez y hermanos	C/ Los Reyes
Mª Dolores Caubín de Castro	C/ Los Balcones
Magdalena Pestana Llarena	C/ Puertas
Manuel Álvarez O'Shanahan	San Francisco
Manuel Apolinario Rodríguez	C/ Triana
Manuel del Río Hernández	La Calzada
Manuel Hernández Martín	San Roque
Manuel Naranjo Navarro	Los Arenales
Manuel Perera Ramos	Los Barrancos
Manuel Quevedo Rodríguez	Lomo Blanco
Manuel Rodríguez Gil	San Francisco de Paula

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
Manuel Torres Martín	C/ García Tello
María del Carmen Avilés Cambreleng	C/ Los Reyes
María del Carmen del Río León	C/ Puertas
María del Pino Álvarez Rodríguez	C/ García Tello
María del Pino Angulo Marrero	C/Colegio
María del Pino Cabrera Hernández	C/ Progreso
María del Pino Cabrera Rodríguez	Los Barrancos
María del Pino Valido Rocha	El Hoyo
María Dolores Casabuena de Rocha	Santa Ana
María Dolores del Castillo Olivares	C/ Puertas
María Dolores López Hernández	C/ Carnero
María Dolores Lorenzo García	C/ San Antonio Abad
María Dolores Massieu Westerling	C/Colegio
María Dolores Navarro Pérez	C/ Plazoleta de Cairasco
María Dolores O'Shanahan Bello	C/ Espíritu Santo
María Galdós de Pérez	C/ Cano
María Rosario Navarro Pérez	C/ Plazoleta de Cairasco
Mariana Herrera Torres	Tafira
Martín Matos Falcón	El Monte
Mateo Rivero Martín	El Sabinal
Miguel Cabrera Marrero	San Francisco
Miguel G. Medina Cabrera	San Francisco
Miguel González Trujillo	Tafira
Miguel Quintero Martel	Marzagán
Nicolás Gaspar de Torres	Marzagán
Nicolás Massieu Bethencourt	C/ Puertas
Nicolás Navarro Bethencourt	C/Colegio
Nicolás Ortega Santana	San Roque
Nicolás Rodríguez Báez	C/ Capón
Nicolás Sosa Robaina	Marzagán

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
Pablo Manuel Santana	Marzagán
Pablo Padilla Padilla	C/ San Agustín
Pablo Romero Palomino	C/ León y Castillo
Pablo Romero Palomino	Marzagán
Pedro Bonello Quintana	Santa Clara
Pedro Bravo de Laguna	
Pedro Cabrera Sánchez	C/ Terrero
Pedro Castellano Ponce	C/ Puertas
Pedro del Castillo Westerling	C/Colegio
Pedro Espino Ayala	El Fondillo
Pedro Espino Abrantes	San Francisco de Paula
Pedro González Trujillo	Tafira
Pedro Hernández Cárdenes	Tafira
Pedro Hernández López	El Fondillo
Pedro Manrique de Lara Castillo	C/ Malteses
Pedro Navarro Díaz	San José
Pedro Robaina Socorro	Marzagán
Pedro Suárez Alvarado	Pambazo
Pedro Suárez Santana	Santa Ana
Pedro Trinidad Martín	C/ Malteses
Pedro Vega Naranjo	Tafira
Pedro Yang	Marzagán
Prudencio López Rodríguez	Los Barrancos
Rafael Lorenzo García	C/Colegio
Rafael Massieu Falcón	Santa Ana
Rafaela Zumbado Cabrera	
Ricardo Hernández Sigala	C/ Herrería
Rita Hernández Robaina	Tafira
Santiago Fierro Vandevalle	C/ Cano
Santiago Ramírez Rocha	C/Colegio

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
Santiago Santana Expósito	El Monte
Santiago Verdugo Pestana	C/ Los Balcones
Sebastián Cabrera Hernández	La Calzada
Sebastián Cabrera Rodríguez	Tafira
Sebastián Suárez Falcón	Plaza de Santo Domingo
Segundo María Carros	Santo Domingo
Teresa Bravo de Laguna	C/ Los Reyes
Tomás Antonio Suárez de la Coba	Tafira
Tomás D. de Los Silos Santana	Marzagán
Tomás Delgado Morales	C/ Los Reyes
Tomás García Guerra	C/ Malteses
Tomás Gutiérrez Gil	C/ Cuna
Tomás Miller	C/ Triana
Tomás Suárez de la Coba	Tafira
Tomás Viejo Rivero	El Fondillo
Ventura Ramírez de la Vega	C/ Canónigo
Vicente Díaz Ramírez	C/ Terrero
Vicente Hernández Cárdenes	Tafira
Vicente Martínez	C/Colegio
Vicente Rodríguez Hernández	C/ León y Castillo
Vicente Ruano	C/ San Antonio Abad
Víctor Pérez Navarro	C/ Espíritu Santo

Nota:Elaboración propia

CAPÍTULO PRIMERO

En los dos primeros artículos se indica la denominación y el ámbito de actuación. En su Artículo 3º se indica que la duración de la Sociedad es por un período de treinta años.

Artículo 4º. El capital asciende a dos millones (2) de pesetas, divididos en veinte mil acciones (20.000) agrupadas en dos series de diez mil pesetas (10.000) y cada una de éstas con valor de cien pesetas (100).

Artículo 5º La Sociedad queda constituida desde que estén suscritas quinientas (500) acciones de la primera serie, no pudiendo lanzar a circulación la nueva serie sin haberse realizado la primera y previa resolución de la Junta General, que acordará la forma y condiciones de las nuevas suscripciones.

Artículo 6º. El ingreso en la Caja de la Sociedad de las cien pesetas (100) que cuesta o importa cada acción, se hará en el plazo de cuatro años y cuatro meses, abonándose mensualmente una peseta por acción y debiéndose verificar la primera entrega en el momento de la constitución de la Sociedad. Si un accionista quiere anticipar por lo menos el 50% de la acción, se le bonificará el 5% del importe de lo que anticipe.

Artículo 7º. Si algún accionista adeudara dos o más mensualidades, se subastará la acción ante la presencia de un Corredor de Comercio, reintegrándose a la Sociedad lo que se le deba de los gastos y costas, correspondiéndole el resto a los accionistas a cuya disposición quedará su importe, salvo que transcurra un año sin reclamación alguna en cuyo caso pasará a formar parte de dicha Compañía. Si no hubiera interesado para subastarse de nuevo se la tendrá por caducada y a beneficio de la Sociedad el importe de la misma.

Artículo 8º. El carácter de accionista se demostrará por los recibos o recibos de talonarios que se expidan, o por el título definitivo de las acciones.

Artículo 9º. Las acciones serán nominativas, serán numeradas y se inscribirán en el libro de registro de la Sociedad. Sin haberse cumplido dicho requisito no podrá considerarse como dueños al tenedor de las mismas, éstas deberán estar firmadas por el Director Gerente y el Tesorero de la Sociedad.

Artículo 10º. La transmisión de la propiedad de las acciones puede hacerse por todos los medios legales y a solicitud del comprador y vendedor ante el Gerente de la Sociedad.

504 Periódico La Defensa de 1 de agosto de 1871.

Artículo 11º. Las acciones nominativas, se convertirán en al portador cuando estén completamente liberadas.

Artículo 12º. Cada acción dará lugar a la parte alícuota de beneficio que corresponda al capital representado por la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO. El Objeto y Fines de la Sociedad

Son varios los objetos de tratamiento de esta Sociedad, pero la podemos concretar diciendo que se trata de una entidad con ánimo de lucro, siendo éste el objetivo final, es por ello que entre otros fines se indican: *“Las adquisiciones de concesiones de cualquier naturaleza procedentes del Estado, provincias, municipios o de particulares”*. O *“dedicar fondos a cualquier empresa lucrativa que puedan beneficiar a la sociedad”*.

Artículo 16. Las acciones se registrarán por los respectivos reglamentos elaborados y aprobados por el Consejo.

Artículo 17. Cada sección tendrá un Sub-Consejo, compuesto por lo menos por cuatro personas y en el que estarán siempre presentes el Director y el Gerente.

CAPÍTULO TERCERO. De la Administración de la Sociedad

Artículo 18. La Sociedad será regida por un Consejo de Administración compuesto de once (11) personas: Director, Vicedirector, Gerente, Tesorero y siete Vocales.

Artículo 19. Los Consejeros numerarios y supernumerarios serán elegidos en la Junta General Ordinaria por votación secreta y mayoría de votos. Los cargos del Consejo se elegían por seis votos y se perdían por igual número. El cargo de Consejero, se perderá por la falta de asistencia a seis (6) sesiones durante un año.

Artículo 20. El cargo de Consejero durará diez años pudiendo ser reelegidos y renovarse el Consejo a petición de $\frac{3}{4}$ partes.

Artículo 21. Los Consejeros numerarios y supernumerarios tendrán derecho a dietas y utilidades. Las dietas serán de 20 pesetas a cada Consejero, por sesión a la que asista, pudiendo aumentarse dicha cantidad por acuerdo de la Junta General.

Artículo 22. El cargo de Consejero es renunciable y compatible con cualquier empleo retribuido de la Sociedad.

Artículo 23. Para ser Consejero Numerario se necesita tener cincuenta acciones (50) y para supernumerario diez (10).

Artículo 24. El Consejo se reunirá por convocatoria de su director, o en caso de que éste no lo haga, por parte del vicedirector, gerente o por cualquier consejero.

Artículo 25. Los acuerdos del Consejo se adaptarán por mayoría de los votos asistentes. En caso de empate decidirá el voto del director

Artículo 26. Para que pueda celebrarse sesión tendrá que haber seis (6) consejeros. De no haber este número de consejeros, se convocará la reunión para el siguiente día donde se celebrará la sesión y se tomará acuerdo sea cual sea el número de consejeros asistentes.

Artículo 27. Se celebrará como mínimo dos (2) reuniones del Consejo mensuales.

Artículo 28. Si el director no asistiese, le sustituye el vicedirector y en el supuesto que éste tampoco asistiese, presidirá la sesión el consejero con más edad.

Artículo 29. Al gerente le sustituirá el consejero más joven y al tesorero el que designe el presidente.

Artículo 30. Para ser gerente es necesario ser consejero, tendrá voto y cobrará las dietas pertinentes, sin embargo es condición indispensable para desempeñar dicho cargo el poseer cien (100) acciones.

CAPÍTULO CUARTO. Las Atribuciones del Consejo de Administración

Artículo 31.

- 1º. La elaboración del Reglamento para desarrollar lo dictado en los estatutos en las diferentes secciones.
- 2º. Acordar todo lo que proceda respecto al pago de acciones emitidas, así como, lo referente a los plazos y demás requisitos que se refieran a dichas acciones.
- 3º. Ordenar lo que convenga con respecto al pago de los dividendos que correspondan.
- 4º. Autorizar la acción judicial para promover litigios propios de la Sociedad.
- 5º. Resolver y autorizar todos los actos, negocios y operaciones de la Sociedad, ejerciendo la vigilancia necesaria y autorizar al gerente para que pueda celebrar los contratos que crea convenientes.
- 6º. Designar los cargos necesarios para la administración y fijando sus salarios. Nombrar a los empleados a propuesta del gerente siempre que reúnan las condiciones de idoneidad, suspenderlos, compensarlos o destituirlos, así como, nombrar suspender y destituir al gerente, necesitando para ello de seis votos (6).
- 7º. Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias que consideren convenientes.

- 8°. Aprobar los presupuestos y memorias que se presenten a las Juntas Generales, así como, las cuentas y balances que exige el Código de Comercio.
- 9°. Resolver las dudas que surjan en torno a los Estatutos, dando cuenta a la Junta General.

CAPÍTULO QUINTO. Atribuciones del gerente, director y tesorero

Artículo 32. Atribuciones del gerente.

- 1°. Dirigir la Administración de la Sociedad bajo las órdenes del Consejo, cumpliendo sus acuerdos.
- 2°. Proponer al Consejo, todos los proyectos que estimen favorables a la buena marcha de la Sociedad.
- 3°. Confeccionar los presupuestos administrativos, memorias y balances y cuanto crea necesario para la aprobación del Consejo y de las Juntas Generales.
- 4°. Llevar la correspondencia y la firma social.
- 5°. Convocar al Consejo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- 6°. Hacer las propuestas de empleados, corregirlos y suspenderlos, dando cuenta en el primer Consejo que se celebre.
- 7°. Ejercer el cargo de secretario del Consejo.
- 8°. Refrendar la firma del director y firma de todos los balances y cuentas.
- 9°. Representar a la Sociedad en todos los actos jurídicos, ejercitando las acciones y los derechos que correspondan.
- 10°. Expedir libramiento y ordenamientos de pagos, así como, verificar los cobros y pagos necesarios.
- 11°. Autorizar a nombre de la Sociedad, todos los contratos que se hagan.
- 12°. Presenciar los arqueos de caja, conservando una llave de ésta.

Artículo 33. Atribuciones del director

- 1°. Presidir el Consejo, así como, las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias dirigiendo todos los debates.
- 2°. Presenciar los arqueos de Caja y demás valores y conservar una llave de la Caja.
- 3°. Firmar las actas, acciones a emitir, títulos al portador, así como, los balances, cuentas, y en general todo documento que produzca movimiento de cantidades a cambio de valores o se deduzca del mismo, alguna responsabilidad contra la Sociedad.

- 4°. Hacer cumplir lo estipulado en los Estatutos y los acuerdos tomados en las distintas sesiones del Consejo.
- 5°. Convocar el Consejo cada vez que lo estime conveniente.

Artículo 34. Atribuciones del Tesorero

- 1°. Realizar arqueo de Caja conjuntamente con el director y gerente, cuantas veces lo considere oportuno y al menos una vez al mes, para ello tendrá en su poder una llave de la Caja.
- 2°. Firmar las acciones, balances y cuentas.
- 3°. Tener a su cargo la guarda de títulos, pagarés descontados y los recibos en caución.
- 4°. Para ser tesorero es indispensable poseer cincuenta acciones (50).

CAPÍTULO SEXTO. De las Juntas Generales

Artículo 35. Representan a todos los accionistas, y sus resoluciones son de obligado cumplimiento para todos.

Artículo 36. Sólo tendrán derecho a votar en toda clase de Juntas, a excepción de la primera que se celebre, los que hayan adquirido acciones con tres meses de antelación a la fecha de la Junta.

Artículo 37. Una acción da derecho a un voto, seis a dos votos, once a tres votos y así sucesivamente, en general el accionista tendrá un voto por cada cinco acciones hasta un máximo de veinte votos.

Artículo 38. Los accionistas que no quieran o no puedan asistir a las Juntas, deberán ser representados por otro accionista, confiriendo y dando para ello a éste. una carta poder.

Artículo 39. Ningún accionista podrá representar a más de dos (2) accionistas.

Artículo 40. La Junta General Ordinaria se celebrará en enero de cada año, para ello quince días antes de su celebración, se indicará el orden del día a los accionistas, en el que se indicará entre otros aspectos: día, hora, lugar y asuntos a tratar. bajo la presidencia del director. subdirector o consejero de mayor edad.

Artículo 41. El secretario del Consejo será el de la Junta, asesorado de dos accionistas interventores. nombrados por aclamación, en ausencia del mismo hará sus funciones, el accionista que el director designe.

Artículo 42. Los acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se toman por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 43.- Las votaciones para la elección de cargos y de Gerente se realizarán por medio de papeletas.

De la Junta General Ordinaria

Artículo 44.

- 1°. Examinar y aprobar o reparar, el balance anual de cuentas, memorias y actos de la Administración durante el año anterior.
- 2°. Elegir al Consejo de Administración.

- 3°. Deliberar y acordar sobre las deliberaciones que se presenten previamente al Consejo, con ocho días (8) de antelación y suscritas por veinte accionistas con derecho a voto. Estas proposiciones irán acompañadas de un informe del Consejo.

De las Juntas Generales Extraordinarias

Artículo 45. Se celebrarán cuando el Consejo lo crea conveniente o lo soliciten la tercera parte de los accionistas con derecho a voto en representación de un tercio del capital social. Se celebrarán a los diez días de la petición (10).

Artículo 46. Las Juntas Generales Extraordinarias, se regirán por las mismas reglas que las ordinarias y sólo se podrá tratar en ellas, lo que se haya fijado en la convocatoria del orden del día.

Artículo 47. Corresponde a la Junta General, el aumento o disminución de capital, así como, la disolución de la Sociedad y la reforma de los Estatutos. Para tomar acuerdo sobre lo reseñado es necesario la asistencia de 2/3 de los socios accionistas y representar 2/3 partes del capital.

Artículo 48. Las Juntas Generales se reunirán previa convocatoria a domicilio, mediante papeleta y publicación en los periódicos locales con quince (15) días de antelación.

CAPÍTULO SÉPTIMO. Utilidades de La Sociedad

Artículo 49. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: 10% a los consejeros, numerarios y supernumerarios según asistencia a las sesiones, 5% al gerente, 10% para constituir un fondo de reserva y 75% a los accionistas como dividendos.

Artículo 50. En caso de haber utilidades, se distribuirán todos los años en los primeros tres meses a la celebración de la Junta General Ordinaria, que podrá acordar que los dividendos activos se consideren como capital. En este caso, se requiere el voto de los 2/3 de accionistas y capital.

CAPÍTULO OCTAVO. Balance y Liquidación

Artículo 51. La Sociedad se liquidará terminada su duración o antes, por la pérdida del 50% del capital.

Artículo 52. El Consejo llevará a cabo la liquidación, pudiendo tener la Gerencia, la representación de la Sociedad para este fin.

Artículo 53. Todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Sociedad, se enajenarán antes del período de liquidación y antes de entregar a los accionistas, las partes del capital e intereses que les correspondan.

Artículo Adicional

- 1°. Cubiertas quinientas acciones (500), se procede sin más trámites ni plazos, a la elección de las personas que forman el primer Consejo.
- 2°. Que hasta la fecha actual se han presentado las siguientes acciones

Tabla nº 14. Relación de personas que constituyeron la liga de propietarios y comerciantes de Las Palmas. Año 1902

NOMBRE Y APELLIDOS	ACCIONES
Ignacio Cantero Alfonso	100
Jerónimo del Río Falcón	100
Rafael Almeida Mateo	100
Jacinto Bravo de Laguna	100
Manuel Torres Suárez	100
Manuel Guerra Rodríguez	100
Germán León y Castillo	50
José de Castro y Caubín	50
Sebastián de la Nuez	100
Domingo Doreste Rodríguez	50
Rafael Iglesia Hernández	50
Rafael Gutiérrez Brito	25
TOTAL	1.025

Nota:Elaboración propia

3º. Al haberse cumplido con lo indicado en el apartado nº 1, se procedió a la elección de cargos siendo elegidos los siguientes: director, Rafael Ramírez; vicedirector, Ignacio Cantero; tesorero, Jerónimo del Río; gerente, Rafael Almeida; vocales: Jacinto Bravo de Laguna, Manuel Torres Suárez, Manuel Guerra Rodríguez, José de Castro, Sebastián de la Nuez y Domingo Doreste; supernumerarios, Rafael Iglesias Hernández y Rafael Gutiérrez Brito.

Todos obtuvieron doce votos (12) a excepción de los dos supernumerarios, Rafael Iglesias Hernández logró diez votos (10) mientras que Rafael Gutiérrez Brito nueve (9).

APÉNDICE VI. LOS SOLICITANTES DE EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tabla nº 1. Solicitantes y Autorizaciones de Alumbramientos de Aguas en los Municipios de Gran Canaria. Años 1848-1924

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIP IO	TIPO	AÑO
Cristóbal del Castillo	Barranco de Telde y terrenos suyos en Hoyas del Castillo	Telde	Subterráneas	1848
Nicolás Massieu	Barranco de Tamaraceite	San Lorenzo	Subálveas	1863
Antonio López Botas	Barranco de Tamaraceite	San Lorenzo	Subálveas	1863
Antonio Matos	Barranco de Tamaraceite	San Lorenzo	Subálveas	1863
Cayetano Lugo	Finca de Molino Viento a Cruz de Piedra	Las Palmas G.C.	Túnel/galería	1868
Francisco Romero Cerdeña	Barranquillo de Dios	Las Palmas G.C.	Subterráneas	1870
Guillermo Martín Páez	Barranco de Balos	Agüimes	Subterráneas	1872
Francisco Gil Muñiz	Finca Las Guirreras (Pago de Los Llanetes)	Valsequillo	Subterráneas	1874
Felipe Déniz Torón	Barranco del Chorro de Naranjo hasta la Fuente de la Higuera	Santa Brígida	Subterráneas	1878
Pedro Alcántara Déniz	Santa Brígida	Santa Brígida	Subterráneas	1878
José Macario Fleitas	Barranco de la Palmas (terrenos de su propiedad)	Telde	Subterráneas	1883
Luisa Manrique de Lara del Castillo	San Bartolomé de Tirajana	San Bartolomé de Tirajana	Remanentes	1885
Urbano Cabrera	Barranquillo de Dios	Las Palmas G.C.	Subterráneas	1894
Urbano Cabrera	Barranquillo de Dios	Las Palmas G.C.	Subterráneas	1894
Miguel Curbelo Espino	Barranco Guiniguada	Las Palmas G.C.	Subálveas	1900

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO	AÑO
Miguel Morales Servil	Barranco Guiniguada	Las Palmas G.C.	Subálveas	1900
Felipe Montesdeoca Falcón	Los Barranquillos	Firgas	Subterráneas	1901
Francisco Guerra Guerra	Barranco de Guía	Santa María de Guía	Subterráneas	1902
Manuel Hernández Pérez	Barranco de Arucas y La Zanjilla	Arucas	Subterráneas	1902
Juan Ariñez Rodríguez	Barranco de Anzofé	Gáldar	Subterráneas	1902
Miguel Medina Espino	Barranquillo de Siete Puertas	San Lorenzo	Subterráneas	1902
Cristóbal Hernández López	Barranquillo de Siete Puertas	San Lorenzo	Subterráneas	1902
María Rey, Viuda de Fiol	Barranco de Chamoricán y Ayaguayres	San Bartolomé de Tirajana	Subterráneas	1902
Miguel Curbelo Espino	Barranco Lezcano (Tenoya) y Palmar	San Lorenzo	Subálveas	1903
Miguel Curbelo Espino	Barranco Lezcano (Tenoya) y Palmar	Arucas	Subálveas	1903
Carlos Navarro Ruiz	Barranco de Telde	Telde	Subálveas	1903
Francisco Manrique de Lara	Barranco del Sao y El Juncal	Agaete	Subterráneas	1903
Eugenio Quevedo Castellano	Barranco de Bañaderos	Arucas	Subterráneas	1903
Miguel Curbelo Espino	Barranquillo de Las Palmas	San Lorenzo	Subálveas	1903
Juan Ojeda Medina	Barranco de la Atalaya	Telde	Subálveas	1903
Luis Morales Servil	Barranco de Tirajana	Santa Lucía de Tirajana	Subterráneas	1903
Felipe Pérez del Toro (en representación de Ramón Madan y otros)	Barranco de San Andrés	Arucas	Subálveas	1903
Manuel Hernández Pérez	Barranco de San Lorenzo y El Cementerio	San Lorenzo	Subterráneas	1903
Rafael Massieu Falcón	Barranco del Pozo y desde la playa de La Garita hasta la del Hombre	Telde	Subterráneas	1903
Eusebio Navarro Ruiz	Barranco de Balos	Agüimes	Subterráneas	1903

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO	AÑO
Germán León y Castillo	Barranco de Telde al mar	Telde	Subterráneas	1903
Mariano Franchy Roca	Morro de la Cruz	Las Palmas G.C.	Subálveas	1903
Juan Hidalgo Romero	Barranco de San Andrés (zona del Tabuco)	Arucas	Subterráneas	1903
Eusebio Navarro Ruiz	Barranco de Guayadeque, a partir de la Hacienda de Isabel Navarro	Agüimes	Subterráneas	1903
Eusebio Navarro Ruiz	Barranco de Guayadeque, a partir de la Hacienda de Isabel Navarro	Ingenio	Subterráneas	1903
Felipe Bethencourt López	Barranco del Calero	Telde	Subálveas	1904
Francisco Hernández	Barranco del Calero	Telde	Subálveas	1904
Sebastián Hernández	Barranco del Calero	Telde	Subálveas	1904
Francisco Quintana	Barranco del Calero	Telde	Subálveas	1904
Florencio Quintana	Barranco del Calero	Telde	Subálveas	1904
Juan Perdomo Vallejo	Barranco de La Matanza	Telde	Subterráneas	1904
Francisco Rodríguez Lorenzo	Barrancos de Gáldar y La Arenilla (Entre Bocabarranco y la Redonda)	Gáldar	Subterráneas	1904
Antonio José Toledo Rodríguez	Barranco de San Lorenzo	San Lorenzo	Subálveas	1904
Sebastián Millán Socorro	Barranco Las Goteras	Las Palmas G.C.	Subterráneas	1904
José Viera Caballero	Barranquillo de la Fuente Santa	Las Palmas G.C.	Subterráneas	1904
José Rodrigo Vallabriga	Barranco de Las Goteras y la Matanza	Las Palmas G.C.	Subálveas	1904
Manuel Gutiérrez Brito	Barranco de Veneguerras	Mogán	Subálveas	1904
Antonio Gómez Navarro	Barranco de Tamaraceite	San Lorenzo	Subálveas	1904
Diego Gutiérrez Rodríguez	Barranco de Silva y sus afluentes, los barranquillos del Salto del Negro y Piedra Molino	Telde	Subálveas	1904
Ismael Alemán Báez	Barranco del Laurel y Acebuche	San Lorenzo	Subálveas	1904

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIP IO	TIPO	AÑO
José Rodrigo Vallabriga	Barranco de Las Goteras hasta Marzagán	Las Palmas G.C.	Subálveas	1904
Juan Negrín Cabrera	Barranquillo de Casa Ayala en la confluencia con el barranco de Tenoya	San Lorenzo	Subálveas	1904
Sebastián Millán Socorro	Barranco de Las Goteras	Las Palmas G.C.	Subálveas	1904
Sebastián Millán Socorro	Barranco de Las Goteras	Telde	Subálveas	1904
Francisco Sánchez Artiles	Barranco de Cáceres, a partir del Estanque del mayorazgo	Telde	Subálveas	1904
Juan Lemes Pérez	Barranco de Cáceres, a partir de la finca de la Guerrera	Telde	Subálveas	1904
Germán León y Castillo	Barranco de Telde	Telde	Subálveas	1904
José Rodríguez Villabriga	Barranco Los Corralillos	Agüimes	Subterráneas	1905
Juan Perdomo Vallejo	Barranco de La Matanza	Las Palmas G.C.	Subterráneas	1905
Fernando Villalobos Arias	Barranco Hondo, situado en el barrio de Temisas	Agüimes	Subálveas	1905
Francisco Rodríguez Lorenzo	Zona Marítima Terrestre de la desembocadura de los barrancos de Gáldar y la Arenilla	Gáldar	Subterráneas	1905
Ignacio Pérez Galdós	Barranco Guanarteme	San Lorenzo	Subálveas	1907
Diego Gutiérrez Rodríguez	Barranco de Cáceres	Telde	Subterráneas	1907
Adán del Castillo Westerling	Barranco de Los Rosales y afluentes del Lomo Pelado	Firgas	Subálveas	1908
Francisco Vega Suárez	Barranco Guiniguada	Las Palmas G.C.	Subterráneas	1909
Rafael Ramírez Doreste	Barranco Guiniguada	Las Palmas G.C.	Subterráneas	1910
Juan Suárez Medina	Barranco de la Pila, El Carril y los Laureles	Teror	Subálveas	1910
Luis Hernández Robayna	Barranco de Jinámar	Telde	Subálveas	1910

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO	AÑO
Manuel Padrón	Barranco de Las Garzas, Guía y de los afluentes del de Gáldar	Santa María de Guía	Subálveas	1911
José Antonio Caballero del Toro	Jinámar	Las Palmas G.C.	Subterráneas	1911
Severo de la Cruz Pérez	Zona Marítima del Rincón	San Lorenzo	Fuentes y Manantiales	1911
Felipe Bethencourt López	Desde Las Cuartas (Melenaras) hasta el Mar Pequeña	Telde	Subterráneas	1911
Rosenda Suárez Toscón	Barranco Real	Telde	Subterráneas	1912
José Antonio Caballero del Toro	Barranco de Las Goteras	Telde	Subterráneas	1912
Andrés Marrero Pérez	Barranco de Tenoya, desde el sitio conocido como playa del Parralillo	San Lorenzo	Subálveas	1912
Isidro Hernández Martín	Acantilado del Mármol, entre la Punta del Guincho y la Punta de Los Difuntos	Santa María de Guía	Naciente	1912
Francisco Manrique de Lara	Montaña de Cardones, en la zona conocida por " La Cebolla"	Arucas	Manantiales	1912
María Fernanda Suárez, Viuda de Del Toro	Entre Arucas y La Escarranchá	Arucas	Manantiales	1912
Manuel González Suárez	Acantilado del Guincho	Arucas	Naciente	1913
Manuel Hernández Pérez	Barranco Costa	Arucas	Barranco Costa	1913
Enrique Kurt Schmidt	Barranquillos de La Primavera	Telde	Subálveas	1913
Antonio Guerra Navarro	Barranco de Alfaque y barranquillo de la Rosa	Firgas	Subálveas	1913
Juan Marrero Marrero	Barranco de Los Bañaderos	Arucas	Subálveas	1914
Jacinto Bravo de Laguna	Barranco de Mondongo o Negro	Telde	Subálveas	1914
Juan Francisco López Apolinario	Barranco del Negro	Telde	Subálveas	1914
Jaime Sintés Reyes	Barranco de Verdejos y Corraletes	Santa Brígida	Subálveas	1914

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO	AÑO
Miguel Wiot Moreno	Barrio de San José	Las Palmas G.C.	Subterráneas	1915
Antonio Grondona	Barranco de Tenoya	San Lorenzo	Subálveas	1916
Antonio de la Nuez Romero	Barranco de San Roque y Guiniguada	Las Palmas G.C.	Subterráneas	1916
Germán León y Castillo	Barranco de Telde	Telde	Subálveas	1916
Domingo Milán Hernández	Barrio de San Cristóbal	Las Palmas G.C.	Subterráneas	1916
Rafael Suárez Suárez	Barranco de Arucas, junto al Charco del Colmenar	Arucas	Subálveas	1916
Juan Marrero	Barranco de Bañaderos	Arucas	Subterráneas	1917
Manuel del Toro González	Barranco de Tenoya, debajo del estanque de Las Grillas hasta el barranco del Pinillo	San Lorenzo	Subálveas	1917
Ignacio Monzón Monzón	Barranco de Santa Brígida, Los Viñáticos, Hoya Las Piedras, Bravo, Navarra, La Lechucilla, Solapón, El Calero y Parral	Santa Brígida	Subálveas	1917
Ignacio Monzón Monzón	Barranco de Santa Brígida, Los Viñáticos, Hoya Las Piedras, Bravo, Navarra, La Lechucilla, Solapón, El Calero y Parral	San Mateo	Subálveas	1917
Cristóbal Peñate Quevedo	Barranco de Aguatona en el punto de confluencia con el barranco del Draguillo	Ingenio	Subálveas	1917
Manuel de Lara Henríquez	Barranquillos del Tablero y el Charquillos	Ingenio	Subálveas	1917
José Santana Alemán	Barranquillo Los Naranjos y los afluentes del barranco del Pino	Teror	Subálveas	1917
Rafael Massieu Falcón	Barranco de las Dueñas	Ingenio	Subterráneas	1918
Manuel González Cabrera	Barranco de Chorrillo, Tabuco y el Convento	San Mateo	Subálveas	1918

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO	AÑO
Vicente Suárez Suárez	Barranquillo Los Charquillos con el camino de la Fuentecilla hasta San Isidro	Valleseco	Subálveas	1918
José Millán Martínez	Barranco de San Cristóbal (Casa Blanca)	Las Palmas G.C.	Subálveas	1919
Dolores Quintana de León	Barranco del Pintor y de la Mina	San Lorenzo	Subálveas	1919
Rafael Suárez	Barranco de Arucas	Arucas	Subálveas	1919
José Rodríguez Hernández	Barranco de los Montañones	Gáldar	Subálveas	1919
Juan DebesaMoene	Barranco de San Mateo	San Mateo	Subterráneas	1919
Ramón Cañal	Barranco de San Mateo	San Mateo	Subálveas	1919
José Martorell Mezquida	Barranco de Tocodomán y su afluente el barranquillo de los Castellanos hasta la finca de los Hros. de Ignacio Pérez Galdós	Aldea de San Nicolás	Subálveas	1919
José Martorell Mezquida	Barranco de Tocodomán y su afluente el barranquillo de los Castellanos hasta la finca de los Hros. de Ignacio Pérez Galdós	Tejeda	Subálveas	1919
José Martorell Mezquida	Barranco de Tocodomán y su afluente el barranquillo de los Castellanos hasta la finca de los Herederos de Ignacio Pérez Galdós	Artenara	Subálveas	1919
José Martorell Mezquida	Barranco de Tejeda y barranquillos del Salado y Pino Gordo hasta llegar frente a los terrenos de Graciliano Ramos	Aldea de San Nicolás	Subálveas	1919
José Martorell Mezquida	Barranco de Tejeda y barranquillos del Salado y Pino Gordo hasta llegar frente a los terrenos de Graciliano Ramos	Tejeda	Subálveas	1919

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO	AÑO
José Martorell Mezquida	Barranco de Tejeda y barranquillos del Salado y Pino Gordo hasta llegar frente a los terrenos de Graciliano Ramos	Artenara	Subálveas	1919
Francisco Rodríguez Moreno	Barranquillos del: Calero, Umbría, Caldereta y Cañada Honda	San Mateo	Subálveas	1919
Manuel Hernández Martín	Barranco de Moya	Moya	Subálveas	1919
Rafael Massieu Falcón	Barranco Las Dueñas	Ingenio	Subálveas	1919
Sixto del Castillo Manrique de Lara	Barranco de Teror y afluentes del barranco del Álamo y barranquillo del Pino	Teror	Subálveas	1920
Juan del Río Morera	Barranco de Gáldar y en sus afluentes de las Majadillas y Blanquizal	Gáldar	Subálveas	1921
José del Río Morera, en nombre de su esposa: Lucía Medina Molina, Laura, M ^a Asunción y Consuelo Ariñez Molina	Barranco de Anzofé	Gáldar	Subterráneas	1921
Sebastián Monzón Díaz	Barranco de San Lorenzo y sus afluentes: Las Labradoras, Calderos, Acebuchal, Laurel	San Lorenzo	Subálveas	1921
Manuel Campos Padrón	Barranco de Telde	Telde	Subálveas	1921
José Martorell Mezquida	Barranco de Tocodomán (Al final del mismo)	Aldea de San Nicolás	Subálveas	1921
Ju Leacock	Barranco de Agaete	Agaete	Subálveas	1921
Graciliano Ramos	Barranco de Agaete, en el tramo comprendido entre el Puente Viejo y el mar	Agaete	Subálveas	1921
Fulgencio Machín González	Barranco de Tenoya, aguas abajo del camino que conduce desde Tenoya a Montaña Cardones	San Lorenzo	Subálveas	1921

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO	AÑO
Domingo Martín Marrero	Barranco de Tenoya, por encima de la barranquera de Portichus	San Lorenzo	Subálveas	1921
José Martorell Mezquida	Barranco de Tejeda hasta confluir con el de Tocodomán (Aldea de San Nicolás)	Tejeda	Subálveas	1921
José Martorell Mezquida	Barranco de Tejeda hasta confluir con el de Tocodomán (Aldea de San Nicolás)	Artenara	Subálveas	1921
Sebastián González Suárez	Barranco de Miraflor y sus afluentes La Culata y Las Casitas	Teror	Subálveas	1922
Miguel Macías Almeida	Barranco de Cuevas Blancas y la Ladera del Hediondo	San Lorenzo	Subterráneas	1922
Sebastián González Suárez	Barranco de Miraflor y sus afluentes La Culata y Las Casitas	Teror	Subálveas	1922
Silvestre Hernández Pérez	Barranco de Arucas, en Montaña Cardones	Arucas	Subálveas	1922
Pilar Medina Rivero	Barranco de Gáldar	Gáldar	Subálveas	1923
Mateo Naranjo Ojeda	Barranco de Lezcano	San Lorenzo	Subterráneas	1925
Juan Rodríguez Moreno	Barranquillos de Caldereta, Cañada Honda, La Umbría, Calero y Lechucilla	San Mateo	Subterráneas	1926
Antonio Grondona Díaz	Barranco de Tenoya (terrenos de su propiedad)	San Lorenzo	Subterráneas	1926
Pedro Rodríguez	Barrio de Sardina	Santa Lucía de Tirajana	Subterráneas	1926
Juan Naranjo Cabrera	La Cañada de Cuesta Falcón	Teror	Subterráneas	1926
Manuel Báez del Toro	Barranco de Tenoya (terrenos de su propiedad)	San Lorenzo	Subterráneas	1926
Antonio González Medina	Barranco de Anzofé y Ferragús	Gáldar	Subterráneas	1926
Antonio Grondona Díaz	Barranco de Tenoya	San Lorenzo	Subálveas	1926
Juan Gil Monzón	Barranquillo de la Sabina (Terrenos suyos) en Tenteniguada	Valsequillo	Subterráneas	1926

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 2. Autorizaciones de alumbramientos de aguas solicitadas por las heredades. Años 1848 - 1926

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO	AÑO	DESTINO DEL AGUA
Heredad de la Vega Mayor de Telde ⁵⁰⁵	Barranco de Telde	Telde	Subterráneas	1848	Riego de Terrenos
Heredad Ferragús ⁵⁰⁶	Barranco Los Silos y barranquillo Las Chozas	Gáldar	Subterráneas	1871	Riego de terrenos
Heredades de Triana y Vegueta ⁵⁰⁷	Barranco de Las Palmas	Las Palmas G.C.	Subterráneas	1873	Riego de la Vega
Heredad de la Vega Mayor de Telde	Barranco de Valsequillo	Valsequillo	Remanentes	1874	Riego de Terrenos
Heredad de la Vega Mayor de Telde ⁵⁰⁸	Barranco Los Chorros	Telde	Subterráneas	1885	Riego de Terrenos
Heredades de Triana y Vegueta ⁵⁰⁹	Barranco de la Angostura	Santa Brígida	Subterráneas	1903	Riego de terrenos
Heredad de Santa María y Los Parrales ⁵¹⁰	Barranco de Guayadeque, entre la Fuente de la Madre de la Tía Juana Ramírez en el Punto denominado del Guirre	Agüimes	Subálveas	1903	Riego de Terrenos

⁵⁰⁵ Archivo del Ministerio de Fomento. Legajo nº 39.

⁵⁰⁶ Archivo del Ministerio de Fomento. Legajo nº 40.

⁵⁰⁷ AHPLGC. Protocolo Notarial (PN). José Benítez Larena. Legajo nº 3.816 del año 1903.

⁵⁰⁸ Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (BOPC) de 4 de septiembre de 1903.

⁵⁰⁹ Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (BOPC) de 4 de septiembre de 1903.

⁵¹⁰ Boletín Oficial de la Provincia de Canarias de 3 de febrero de 1905

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO	AÑO	DESTINO DEL AGUA
Heredad de Santa María y Los Pinales ⁵¹¹	Barranco de Guayadeque, entre la Fuente de la Madre de la Tía Juana Ramírez en el Punto denominado del Guirre	Ingenio	Subálveas	1903	Riego de Terrenos
Heredad de Aldea Blanca y Sardina ⁵¹²	Barranco de Tirajana, entre la Culata y desembocadura del barranco "Rosina"	San Bartolomé de Tirajana	Subálveas	1905	Riego de Terrenos
Heredad de Aldea Blanca y Sardina ⁵¹³	Barranco de Tirajana, entre la Culata y desembocadura del barranco "Rosina"	Santa Lucía de Tirajana	Subálveas	1905	Riego de Terrenos
Heredades de Santa María y Los Pinales ⁵¹⁴	Barranquillo de Adeje y Madre de Juana Ramírez	Agüimes	Subterráneas	1907	No se indica
Heredad de Santa María y Los Pinales ⁵¹⁵	Barranco de Agüimes	Agüimes	Subálveas	1907	Riego de Terrenos
Heredad de Arucas y Fargas ⁵¹⁶	Barranco Hoya de la Cueva Alta hasta presa del Pintor	Valleseco	Subterráneas	1908	Riego de Terrenos
Heredad de Arenas y Fargas ⁵¹⁷	Barranquillo de Cueva Alta hasta los nacientes de Agua Agria	Fargas	Subálveas	1910	Riego de Terrenos

⁵¹¹ Boletín Oficial de la Provincia de Canarias de 3 de febrero de 1905

⁵¹² La Gaceta de Madrid de 13 de abril de 1907

⁵¹³ Boletín Oficial de la Provincia de Canarias de 13 de abril de 1907

⁵¹⁴ Boletín Oficial de la Provincia de Canaria de 3 de agosto de 1904

⁵¹⁵ Boletín Oficial de la Provincia de Canarias de 24 de julio de 1910

⁵¹⁶ Archivo del Ministerio de Fomento. Legajo nº 497

⁵¹⁷ Boletín Oficial de la Provincia de Canarias de 20 de mayo de 1914

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO	AÑO	DESTINO DEL AGUA
Heredades de Triana y Vegueta ⁵¹⁸	Barranco Guiniguada (Albiturria)	Las Palmas G.C.	Subálveas	1912	Aumento de aguas para riegos
Heredad del Pinillo ⁵¹⁹	Barranquillos del Naranjo y Santa María	Teror	Subálveas	1914	Riego de Terrenos
Heredad del Pinillo	Barranquillos del Naranjo y Santa María	Arucas	Subálveas	1914	Riego de Terrenos
Heredad de la Zarcilla ⁵²⁰	Barranco del Mesías, Quevedo y La Zarcilla	Santa Lucía de Tirajana	Subterráneas	1916	Riego de Terrenos
Heredad de Tafira ⁵²¹	Barranco de San Mateo	San Mateo	Subálveas	1916	Riego de Terrenos
Heredad de Padilla y Villera ⁵²²	Barranco de Azuaje	Firgas	Subálveas	1916	Riego de Terrenos
Heredad de Padilla y Villera	Barranco de Azuaje	Moya	Subálveas	1916	Riego de Terrenos
Heredad de la Vega Mayor de Telde	Barranquillo La Culatilla	Telde	Subálveas	1918	Riego de Terrenos
Heredad de Satautejo y La Higuera	Barranco de la Higuera	San Mateo	Subálveas	1918	Riego de Terrenos
Heredad del Pinillo	Barranco Santa María	Teror	Subterráneas	1918	Riego de Terrenos

⁵¹⁸ Archivo del Ministerio de Fomento. Legajo nº 626.

⁵¹⁹ La Gaceta de Madrid de 3 de marzo de 1916.

⁵²⁰ La Gaceta de Madrid de 3 de marzo de 1916.

⁵²¹ Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (BOPC) de 1 de enero de 1922.

⁵²² Boletín Oficial de la Provincia de Canarias (BOPC) de 28 de octubre de 1903.

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO	AÑO	DESTINO DEL AGUA
Heredad de Satautejo y La Higuera (El Presidente José Mesa y López)	Barranco de Santa Brígida, Los Viñáticos, Hoya Las Piedras, Bravo, Navarra, La Lechucilla, Solapón, El Calero y Parral	San Mateo	Subálveas	1918	Riego de Terrenos
Heredad de la Vega Mayor de Telde (presidente Carlos Navarro Ruiz)	Barranco de Telde y su afluente denominado: El Tundidor	Telde	Subálveas	1919	Riego de Terrenos
Heredad de Los Propios, Los Chorros y Laurel (heredad de Moya)	Barranco de Propios, Laurel y barranquillos de Cavadero y del Medio	Moya	Subálveas	1919	Riego de Terrenos
Heredad de la Vega Mayor de Gáldar (José Romero)	Barranco de Guía y en los lugares de: Las Boticarias, Prior, Hoya de Pineda y Los Molinillos	Gáldar	Subálveas	1922	Riego de Terrenos
Heredad de la Vega Mayor de Gáldar (José Romero) ⁵²³	Barranco de Guía y en los lugares de: Las Boticarias, Prior, Hoya de Pineda y Los Molinillos	Santa María de Guía	Subálveas	1922	Riego de Terrenos
Comunidad de Regantes de la Acequia Real de Aguatona ⁵²⁴	Barranco de Guayadeque	Ingenio	Subterráneas	1903	Riego de Terrenos en Guayadeque

⁵²³ Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Negociado de Intereses Generales. Sección 1ª. Archivo nº 213.

⁵²⁴ Boletín Oficial de la Provincia de Canarias de 30 de agosto de 1920.

SOLICITANTE	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO	AÑO	DESTINO DEL AGUA
Sociedad de Regantes de la Fuente Morales y El Dragonal ⁵²⁵	Barranco Guiniguada y Siete Puertas	Las Palmas G.C.	Subálveas	1904	No se indica
Comunidad de Propietarios y Regantes de Tenoya (presidente: Pedro Armas Suárez) ⁵²⁶	Barranco de Lezcano	San Lorenzo	Subálveas	1920	Riego de Terrenos
Comunidad de Regantes " La Lechucilla" ⁵²⁷	Barranco de la Higuera hasta el barranquillo de Cañada Honda	San Mateo	Subterráneas	1926	Riego de Terrenos

Nota:Elaboración propia

⁵²⁵ Boletín Oficial de la Provincia de Canarias de 14 de abril de 1926.

⁵²⁶ AHPLGC.P.N. Rafael Velázquez, legajo agosto. Año 1873.

⁵²⁷ Participó activamente en el negocio del agua pues dispuso de muchos bienes adquiridos en los procesos desamortizadores hasta el punto de ocupar el nº 6 de un total de los 50 principales compradores de estos bienes llegando a invertir la cantidad de 612.606 r.v. (Ojeda Quintana, 1977: 156). Igualmente, el 5 de octubre de 1863, junto con Nicolás Massieu, Pedro Matos y Antonio Matos, obtiene la autorización para el aprovechamiento de las aguas del barranco de Tamaraceite para destinarlas al riego de 267 ha en la zona del Confital (B.O.P.C., 1873: Nº 129). Años más tarde, concretamente en 1874, solicita el registro de 15 pertenencias mineras en el barranco de Cáceres.

APÉNDICE IX.- LAS OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y SU FINANCIACIÓN

Tabla nº 1. Solicitantes de Obras Hidráulicas en los Municipios de Gran Canaria. Años 1527-1926

PROPIETARIOS-SOLICITANTES	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO DE OBRA	AÑO SOLICITUD	AÑO CONCESIÓN	CAPACIDAD	OBSERVACIONES
Juan de Ariñez	Barranco La Mina	Tejeda	Túnel	1527	1527		Abastecimiento y Riego
Heredades de Las Palmas	Barranco La Calzada	Las Palmas G.C	Estanque	1838			
Heredad del Dragonal	Lomo de Bardos	San Lorenzo	Acueducto	1861	Realizado		Abastecer al barrio de Tamaraceite
Ayuntamiento de San Lorenzo	Tamaraceite	San Lorenzo	Pilar	1862	Realizado		Abastecimiento
Sociedad La Confianza	Barranquillo de Mata	Las Palmas G.C	Túnel	1872			Conducción de aguas. Se saca a subasta 100 m.
Sociedad de Explotación del Barranco de Tenoya	Barranco de Tenoya	San Lorenzo	Acequia de mampostería y Estanque	1873			Se sacan a subasta ambas obras

PROPIETARIOS-SOLICITANTES	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO DE OBRA	AÑO SOLICITUD	AÑO CONCESIÓN	CAPACIDAD	OBSERVACIONES
Sociedad La Confianza	Barranquillo de Mata	Las Palmas G.C	Túnel	1873			Conducción de aguas. Se saca a subasta la construcción del 2º Túnel
Sociedad La Mina del Colegio	Barranco de la Angostura	Santa Brígida	Fuerte de argamasa	1873	1873		No se indica
Juan León y Castillo	La Placelotilla	Telde	Estanque	1874			Almacenar aguas subterráneas
Juan León y Castillo, Fco. Javier de León y Manuel de León Falcón	Telde	Telde	Acequia y Estanque	1874	Realizado		Almacenamiento de aguas
Ayuntamiento de Las Palmas G.C.	Muelle-Arenales	Las Palmas G.C	Conducción de aguas	1875			Se subasta por el Ayuntamiento dichas obras. Se presenta una queja en un periódico, sobre la especulación por parte los contratistas
José María Hernández Rodríguez	Cortijo Las Mesas de Ana López	San Mateo	Estanques de Toscas	1885	Realizado		Se trata de una subasta efectuada por orden judicial debido a una deuda de Juan Déniz Almeida con José María Hdez. Rodríguez

PROPIETARIOS-SOLICITANTES	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO DE OBRA	AÑO SOLICITUD	AÑO CONCESIÓN	CAPACIDAD	OBSERVACIONES
Sociedad La Mina de Los Cernícalos	Valle de los Nueves	Telde	Estanque y acequias	1885	1885		Arriendo de aguas. No se le concede al arrendador junto al agua ni el estanque, ni las acequias
Ayuntamiento de Las Palmas G.C.	Fuente Morales	Las Palmas G.C	Acueducto (recomponer)	1891	1891		Abastecimiento Ciudad Las Palmas de G.C
Heredad de la Vega Mayor de Telde	Valsequillo	Valsequillo	Acequia Real por el Bco. Real de Telde	1895			Riego de Terrenos
Heredad de Arucas y Firgas	Capellanía	Firgas	Túnel	1898	Presentación Proyecto		No se indica. Todo parece que es para riego y por ello varían el cauce de la acequia general de la Heredad para mejor aprovechamiento
Cristóbal Manrique de Lara	Cuevas de Crespo	Teror	Acueducto	1899			Riego de Terrenos
Andrés Domínguez Miranda	Barranco de Gáldar	Gáldar	Presa	1902	1912	7.254 m3	No se indica

PROPIETARIOS-SOLICITANTES	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO DE OBRA	AÑO SOLICITUD	AÑO CONCESIÓN	CAPACIDAD	OBSERVACIONES
Heredad de Arucas y Fargas	Barranquillo de Pinto	Arucas	Presa	1902	1909		No se indica. En 1884, crean una comisión formada por Tomás García Guerra, Pedro Ponce y Jerónimo Navarro, entre otros
Wescenlao Moreno Rodríguez	Barranco La Angostura	Santa Brígida	Acueducto (Servidumbre forzosa)	1902			No se indica
Bautista Martínez	Hoya Ponce	Las Palmas G.C	Embalse	1903		497498 m3	No se indica
Isidro Hernández Martín	Por debajo confluencia Barranquillo del Puertillo y Bco. Hondo	Santa Mª de Guía	Presa	1903			No se indica
Miguel Espino Curbelo	A 60 metros por debajo de la Finca La Matanza	Las Palmas G.C	Muro de Presa	1904			Conducirla por acequia nueva de 80 m. hasta otra en Marzagán
Antonio y Roque Montesdeoca Jiménez	Barranco de Lezcano	San Lorenzo	Presa de derivación y Canal	1905			Riego de sus terrenos
Antonio Massieu	El Roque	Las Palmas G.C	Embalse	1906		29.260 m3	No se indica

PROPIETARIOS-SOLICITANTES	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO DE OBRA	AÑO SOLICITUD	AÑO CONCESIÓN	CAPACIDAD	OBSERVACIONES
Jacinto Bravo de Laguna y Manrique de Lara	Barranco San Andrés	Arucas	Presa-acequia	1908	1916		No se indica
Manuel Duarte y Abad	Barranco del Hormiguero	Santa Mª de Guía	Muro de Presa	1908	1922	20.635 m3	Riego de sus terrenos en la costa Lairaga y S. Felipe
Adán del Castillo	Barranco de Casas Blancas	Firgas	Embalse	1909	Realizándose	49.184 m3	No se indica
Francisco Rubio	Barranco de Firgas	Firgas	Embalse / Muro de presa	1911			No se indica
Pedro Guerra Navarro	Barranco de Rosales	Firgas	Muro de Presa	1911		96.000 m3	Venta
Vicente Suárez Suárez	Barranco del Palo	Moya	Muro de Presa	1911		496.997 m3	No se indica
Francisco Jiménez Pérez *	Barranco El Conde	Santa Mª de Guía	Embalse	1912		113.345 m3	No se indica
Juan Ramírez Martel y Juan Hdez. Armas	Barranco del Toscón y de San José del Álamo	San Lorenzo	Muro de Presa	1912			Riego de sus terrenos

PROPIETARIOS-SOLICITANTES	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO DE OBRA	AÑO SOLICITUD	AÑO CONCESIÓN	CAPACIDAD	OBSERVACIONES
Pedro Hernández Pérez	Camino que conduce a Teror-Finca del Pino	Arucas	Poceta-Acequias-Depósito subterráneo	1912			No se indica
Antonio Bravo de Laguna	Barranquillo del Palmito	Firgas	Embalse	1913		121.432m3	Riego de sus terrenos y venta a particulares
Heredad de Arucas y Firgas *	Barranco de Pinto	Arucas	Embalse	1913		380.000 m3	No se indica
Luis Marrero Ponce	Barranco de los Palmitos	Firgas	Embalse	1913	1913		No se indica
Manuel Hernández Pérez	Barranco del Calabozo	Santa Mª de Guía	Muro de Presa	1913	1916	300.000 m3	Riego de sus terrenos
Sociedad Hidráulica	Barranco de San Francisco	Santa Mª de Guía	Embalse / Muro de presa	1913	1913		Riego de Terrenos en la costa de Guía-Gáldar y venta
Francisco Rubio y (61) individuos más	Barranco Los Rosales	Firgas	(3) Embalse / Muro de presas	1914	1914	161.000-29.000-67.000 m3	Riegos de sus terrenos en Casa Blanca
Juan Medina Nebot	Barranco de Tamaraceite	San Lorenzo	Embalse	1914			Riego de sus terrenos y venta a particulares
Manuel Hernández Pérez *	Barranco de Moreto	Moya	Embalse	1914		200.000 m3	No se indica

PROPIETARIOS-SOLICITANTES	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO DE OBRA	AÑO SOLICITUD	AÑO CONCESIÓN	CAPACIDAD	OBSERVACIONES
Pedro Guerra Navarro	Barranco Los Rosales	Firgas	Embalse	1914		6.000 m3	Riego de sus terrenos
Pedro Rivero	Teror	Teror	Estanque	1914		50.000 m3	Riego de terrenos y venta a particulares
Ayuntamiento de Las Palmas G.C.	San Mateo	San Mateo	Conducción de aguas	1915			Abastecimiento de aguas a la Ciudad de Las Palmas de G.C.
Salvador Medina Rodríguez	Barranquillo de Dios (La Atalaya)	Santa Brígida	Embalse	1915			Riego de su finca: " Las Majadillas"
Jaime Sintés Reyes	Barranquillo de Los Pérez	Santa Brígida	Embalse	1916			Venta a particulares
Jaime Sintés Reyes *	Barranco La Umbría	Las Palmas G.C	Embalse	1916	Realizándose	495.000 m3	No se indica
El Marqués de Arucas	Barranco del Palmito	Firgas	Embalse	1918			Se le declara de utilidad Pública. Consigue el embalse de Luis Marrero Ponte por cesión
Francisco Jiménez Pérez	El Sabinas	Las Palmas G.C	Embalse	1918			No se indica
Elvira Jiménez Jiménez	Barrancos de las Garzas y Las Quebradas	Santa Mª de Guía	Embalse	1920	1924	473.291 m3	Venta a particulares, siendo el precio de 1,50 ptas. el metro cúbico

PROPIETARIOS-SOLICITANTES	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO DE OBRA	AÑO SOLICITUD	AÑO CONCESIÓN	CAPACIDAD	OBSERVACIONES
Eusebio Pérez Falcón (Apoderado de su suegro Juan Jiménez M.	Teror	Teror	Acueducto- (Servidumbre forzosa)	1920			Riego de sus terrenos en Caldereta, expropiándose terrenos de: Manuel Suárez Dgez. Fº Rosario Vega y Mª Luz Dgez. (suegra)
Victoriano Pérez	El Sabinas	Las Palmas G.C	Embalse	1920		90.197 m3	No se indica
Jaime Sintés Reyes	San Mateo	San Mateo	Acueducto (Servidumbre forzosa)	1921			Riego de sus terrenos en los lugares de: Gallego y Corralete
Sociedad Explotación Hidráulica de la Cumbre	Barranco de los Hornos	Tejeda	Embalse	1921		482.500m3	Venta a particulares, siendo el precio de 1,00 ptas. el metro cúbico
Josefa Ponce	Barranco de Mondragones	Santa Mª de Guía	Embalse	1923		475.000 m3	No se indica
Juan Leacock	Pavón y el Agujero	Gáldar	Embalses (2)	1923			Riego de sus fincas de Pavón y el Agujero
Juan Verdugo	Barranco de Farailaga	Santa Mª de Guía	Embalse	1923		100.000 m3	No se indica
David S. Leacock	Barranco del Draguillo	Santa Mª de Guía	Embalse	1924		292.000 m3	No se indica

PROPIETARIOS-SOLICITANTES	LUGAR	MUNICIPIO	TIPO DE OBRA	AÑO SOLICITUD	AÑO CONCESIÓN	CAPACIDAD	OBSERVACIONES
Antonio Henríquez Marrero y Fernando Falcón Suárez	Barranquillo de Los Rosales	Firgas	Embalse	1926			Almacenamiento de aguas públicas
Comunidad de la Vistilla	Barranco Los Rosales	Firgas	Embalse	1926	Realizándose	172.500 m3	No se indica
Manuel Espino Navarro	Bco. del Tabuco	Ingenio	Embalse	1926			No se indica
Miguel Medina González	Barranco Hondo	Santa Mª de Guía	Embalse	1926		19.000 m3	No se indica
Pablo León Padrón	Barranco Hondo	Santa Mª de Guía	Embalse	1926			No se indica
Sociedad Canary Island	Hotel Santa Catalina - Puerto	Las Palmas G.C	Tuberías		1889		No se indica. Se detecta que es para el abastecimiento y aguadas de los barcos

Nota:Elaboración propia

Tabla nº 2. Presupuestos de Obras Hidráulicas. Años 1903 - 1918

Pedro Castellano Ponce

Año 1903

Isla de Gran Canaria

Municipio de Valleseco

Presupuesto General						
Designación de las obras y de sus partes				Precio Unitario	Parciales	Totales
Obras de explotaci ón	Pozos de registro o bocamin as	Excavación en pozo	9,848 m3 en terreno de tránsito a	3,00	29,54	
			64,552 m3 en roca	5,20	335,67	
		Revestimiento s	49,288 m3 de mampostería ordinaria con mortero común	9,25	455,91	

		Escalones	1,092 m3 de sillería recta desbarrado	30,00	32,76	
		Cerrados	2,944 m3 de aplantilladora	50,00	147,20	
		Enrases	1,805 m3 de hormigón común	10,25	18,50	
		Excossilones	2.Maderas de Tea	30,00	60,00	
	Galerías	Excavación en firme	1004 m3 en terreno de promiso	6,50	6526,00	
			334840 m3 en roca	10,50	3515,82	
		Revestimientos	312,800 m3 de mampostería en peso	6,00	1876,80	
			189,400 m3 de enrejado en ídem.	3,00	1515,20	14513,40
	Obras de conducción	Excavaciones	72,240 m3 sobre terreno de tránsito	10,50	758,52	
			51,800 m3 a cielo abierto en ídem	1,50	77,70	
		Rellenos	51,800 m3 de terraplén	0,60	31,08	

Acequias	6,880 m3 de hormigón común para el fondo de la acequia descubierta	10,25	70,52	
	13,720 m3 de ídem para los largueros de ídem	10,25	140,63	
	5,920 m3 de ídem para el fondo de la ídem cubierta	10,25	60,68	
	23,680 m3 de ídem para los largueros de ídem	10,25	242,72	
	2,220 m3 de sillería desbrazada para cubierta	30,00	66,60	1448,45
			Suma	15961,85

Designación de las obras y de sus partes				Precio Unitario	Parciales	Totales
Obras de	Pozos de	Excavación en pozo	18,690 m3 de terreno de tránsito	3,00	56,07	
			129,104 m3 en roca	5,2	671,34	

explo tació n	regist ro o boca mina s	Revestimient os	98,476 m3 de mampostería ordinaria con mortero común	9,25	910,9	
		Escalones	2,184 m3 de sillería recta desbastada	30,00	65,52	
		Cerrado	5,988 m3 de ídem aplanillada ídem	50,00	299,40	
		Enrasado	2,600 m3 de hormigón común	10,25	26,65	
		Escobillones	4.Maderas de Tea	30,00	120,00	
	Gale rías	Excavación en firme	1736,000 m3 en terreno de transito	6,50	11284,00	
			584,160 m3 en roca	10,50	6133,68	
		Revestimient os	497,760 m3 de mampostería	6,00	2986,56	
			283,140 m3 de inrajarilado	8,00	2265,12	24819,24
	Obra de const rucci ón	Excavación		426,000 m3 en firme entrante	6,50	819,00
Acequia		12,000 m3 de hormigón común para el fondo	10,25	123,00		
		25,000 m3 de ídem ídemídem para los largueros	10,25	246,00	1188,00	

		os	149,370 m3 de inrajarilado	8,00	1194,96	12422,53
Obras de construcción	Excavaciones		97,440 m3 en terreno de tránsito	6,50	633,36	
			77,000 m3 a cielo abierto	1,50	115,50	
	Relleno		77,000 m3 de terraplén	0,60	46,20	
	Acequias		9,280 m3 de hormigón común para el fondo de la acequia descubierta	10,25	95,15	
			18,280 m3 de hormigón común para largueros de la acequia descubierta	10,25	187,37	
			8,800 m3 de hormigón común para el fondo de la acequia cubierta	10,25	90,20	
			34,200 m3 de hormigón común para largueros de la acequia cubierta	10,25	350,55	
			3,300 m3 de sillería recta desbrazada para cubierta	30,00	99,00	1617,33
					Suma	14039,86

Designación de las obras y de sus partes				Precio Unitario	Parciales	Totales
Obras de explotación	Pozos de registro o bocas minas	Excavación en pozo	14,772 m3 en terreno de tránsito	3,00	44,32	
			96,828 m3 en roca	2,60	251,75	
		Revestimientos	128,552 m3 de mampostería ordinaria con mortero común	9,25	1188,92	
		Escalones	1,635 m3 de celosía recta desbarzada	30,00	49,05	
		Cerrado	5,931 m3 de ídem aplantillada ídem	50,00	296,55	
		Enrasado	2,705 m3 de hormigón común	10,25	27,72	
		Escobillones	3. Madera de tea	30,00	90,00	
	Galerías	Excavación en firme	544,000 m3 en terreno de tránsito	6,50	3536,00	
			217,600 m3 en roca	10,50	2284,80	
		Revestimientos	136,000 m3 de mampostería	6,00	816,00	
			93,600 m3 de inrajarilado	8,00	748,80	9333,91

Obras de construcción	Excavaciones	76,800 m3 en terreno de tránsito	6,50	499,20	
		49,000 m3 a cielo abierto	1,50	73,50	
	Relleno	49,000 m3 de terraplén	0,60	29,40	
	Acequias	6,400 m3 de hormigón común para el fondo de la acequia descubierta	10,25	65,60	
		12,800 m3 de hormigón común para largueros de la acequia descubierta	10,25	131,20	
		5,600 m3 de hormigón común para el fondo de la acequia cubierta	10,25	57,40	
		22,400 m3 de hormigón común para largueros de la acequia cubierta	10,25	229,60	
		2,100 m3 de sillería recta desbrazada para cubierta	30,00	63,00	1148,90
				Suma	10482,81

Designación de las obras y de sus partes				Precio Unitario	Parciales	Totales
Obras de explotación	Pozos de registro o bocaminas	Excavación en pozo	14,772 m3 en terreno de tránsito	3,00	44,32	
			96,828 m3 en roca	5,20	503,50	
		Revestimientos	63,932 m3 de mampostería ordinaria con mortero común	9,25	591,37	
		Escalones	1,635 m3 de celosía recta desbrazada	30,00	49,05	
		Cerrado	5,931 m3 de ídem aplantillada ídem	50,00	296,55	
		Enrasado	2,705 m3 de hormigón común	10,25	27,72	
		Escobillones	3. Madera de tea	30,00	90,00	
	Galerías	Excavación en túnel	320,000 m3 en terreno de tránsito	6,50	2080,00	

Designación de las obras y de sus partes				Precio Unitario	Parciales	Totales
			217,760 m3 en roca	10,50	2286,48	
		Revestimient	163,200 m3 de mampostería	6,00	979,20	
		os	54,600 m3. de inrajarilado	8,00	436,80	7473,19

Designación de las obras y de sus partes			Precio Unitario	Parciales	Totales
Obras de conducción	Excavaciones	8,400 m3 de roca en túnel	10,50	88,20	
	Acequias	0,800 m3 de hormigón común para el fondo	10,25	8,20	
		1,600 m de ídem ídem para los largueros	10,25	16,40	24,60
					Suma

	RESUMEN

	Importan las obras de la explotación	nº 1		15961,85	
	Importan las obras de la explotación	nº 2		26007,24	
	Importan las obras de la explotación	nº 3		14039,86	
	Importan las obras de la explotación	nº 4		10482,81	
	Importan las obras de la explotación	nº 5		7497,79	
				Total	73989,55
	Aumento del 3% por imprevistos y accidentes del trabajo				2219,62
		Total del Presupuesto.		76209,17	

Fuente: Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 496

Tomás Sánchez Quevedo

Año 1918

Isla de Gran Canaria

Municipio de Santa Lucía de

Tirajana

Proyecto de Alumbramiento de Aguas Subálveas en los Barrancos

de

"Mecías", "Los Quevedos" y

"Zarcilla"

Presupuesto General			
PRIMER GRUPO			
ALUMBRAMIENTO DEL "MINOTE"			
48.000	Metros cúbicos de excavación en zanja a 5 Ptas.	240,00	
266.400	Metros cúbicos de excavación en galería a 15 Ptas.	3996,00	
15.00	Metros lineales de zanja revestida a 14 Ptas.	210,00	

185.00	Metros lineales de acequia interior en las galerías a 3 Ptas.	555,00	
Total Alumbramiento del "MINOTE".			5001,00
SEGUNDO GRUPO			
ALUMBRAMIENTO DE "LOS ÁLVAREZ"			
48.000	Metros cúbicos de excavación en zanja a 5ptas	240,00	
122.000	Metros cúbicos de excavación en galería a 15 Ptas.	1830,00	
15.00	Metros lineales de zanja revestida a 14 Ptas.	210,00	
85.00	Metros lineales de acequia interior en las galerías a 3 Ptas.	255,00	
Total Alumbramiento de "LOS ÁLVAREZ".			2535,00
TERCER GRUPO			
ALUMBRAMIENTO DE LA CONFLUENCIA DE LOS BARRANCOS			
96.000	Metros cúbicos de excavación en zanja a 5ptas	480,00	
244.800	Metros cúbicos de excavación en galería a 15 Ptas.	3672,00	
30.00	Metros lineales de zanja revestida a 14 Ptas.	420,00	
170.00	Metros lineales de acequia interior en las galerías a 3 Ptas.	510,00	

Total Alumbramientos de la Confluencia de los Barrancos.			5082,00
CUARTO GRUPO			
ALUMBRAMIENTO DE LOS NACIENTES DEL "GUINDERO"			
48.000	Metros cúbicos de excavación en zanja a 5ptas	240,00	
122.000	Metros cúbicos de excavación en galería a 15 Ptas.	1830,00	
15.00	Metros lineales de zanja revestida a 14 ptas	210,00	
85.00	Metros lineales de acequia interior en las galerías a 3 Ptas.	255,00	
Total Alumbramiento de la Confluencia de los Barrancos.			2535,00
TOTAL, PRESUPUESTO.			15153,00

Fuente; Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 626

Manuel González Suárez

Año 1903

Isla de Gran Canaria

Municipio de Arucas

APRVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL "GUINCHO"

Presupuesto General		
DENOMINACIÓN	PRECIO	TOTAL
Metro cúbico de excavación en tierra dura a cielo abierto	1,00	
Metro cúbico de excavación en roca floja a cielo abierto	3,00	
Metro cúbico de excavación en roca dura a cielo abierto	5,00	
Metro cúbico de excavación en tierra dura en galería	3,00	
Metro cúbico de excavación en roca floja en galería	9,00	
Metro cúbico de excavación en roca dura en galería	25,00	
Metro cúbico de mampostería ordinaria	15,00	
Metro cúbico de mampostería hidráulica	25,00	

Metro cúbico de hormigón hidráulico	35,00	
Metro cúbico de mampostería de ladrillos del país	40,00	
Metro lineal de tubería	4,00	
Metro cuadrado de piso de cemento armado	10,00	
Metro cuadrado de cubierta del edificio	10,00	
Una puerta de madera de riga	75,00	
Una ventana de ídem ídem	50,00	
Una compuerta de registro del depósito	40,00	
Una instalación completa a gas pobre de 7 caballos efectivos	8000,0 0	
TOTAL PRESUPUESTO.		8350,00

Fuente: Archivo del
Ministerio de Fomento,
legajo 496

Francisco Manrique de Lara

Año 1903

Isla de Gran Canaria

Municipio de Agaete

Alumbramiento de Aguas Subterráneas en los Barrancos del
"Sao","Agaete" y "Juncal"

Presupuesto General

GALERÍAS DE RECOGIDA	4.324,50	Metros cúbicos de excavación en tierra dura	0,60	2594,70
	4.324,50	Metros cúbicos de excavación en roca floja	1,00	4324,50
	1733,52	Metros cúbicos de mampostería ordinaria en seco	6,00	10401,12

	126,67	Metros cúbicos de mampostería ordinaria en los pozos	8,00	1013,36
	6054,30	Metros cúbicos de terraplén para relleno	0,25	1513,58
Subtotal				19847,25
GALERIAS DE CONDUCCION	3348,00	Metros cúbicos de excavación en tierra dura	0,60	2008,80
	558,00	Metros cúbicos de excavación en roca floja	1,00	558,00
	94,50	Metros cúbicos de mampostería ordinaria	8,00	756,00
	45,00	Metros cúbicos de losas para la tapa	15,00	675,00
	2650,50	Metros cúbicos de terraplén para relleno	0,25	662,62
Subtotal				4660,42
ACEQUIA	48,00	Metros cúbicos de excavación en tierra dura	0,60	28,80

	18,00	Metros cúbicos de mampostería ordinaria	8,00	144,00
Subtotal				172,80
APARATOS ELEVATORIOS	1,00	Una turbina atmosférica sistema "Rollaron" con su torre	2625,00	2625
	1,00	Una máquina a vapor de 14 caballos con todos sus accesorios	12000,00	12000
	1,00	Una bomba para turbina	250,00	250
	1,00	Una bomba de doble cuerpo	400,00	400
Subtotal				15545,00
TUBERÍA	1100,00	Metros lineales de tubería de hierro de 0,15 de diámetro	17,00	18700
	300,00	Metros lineales de tubería de hierro de 0,08 de diámetro	11,00	3300
Subtotal				22000,00
TOTAL GENERAL.				62255,47

Fuente: Archivo del Ministerio de Fomento, legajo n° 335

Ignacio Pérez Galdós

Año 1907

Isla de Gran Canaria

Municipio de San Lorenzo

Alumbramiento de Aguas Subálveas en el Barranco de Guanarteme

Presupuesto General				
GALERÍA S DE RECOGIDA	1638,300	Metros cúbicos de excavación subterránea en roca floja	7,00	11468,10
	1270,00	Metros cúbicos de acequia enlucida con cemento	1,5	1905,00

Subtotal				13373,10
POZOS- REGISTR OS	76,200	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en terreno de transito	0,90	68,58
	127,000	Metros cúbicos de ídem idem en roca floja	1,20	152,40
	1,760	Metros cúbicos de ídem idem en roca dura	2,25	3,96
	154,000	M. cúbicos de mampara ordinaria para revestimiento	8,50	1309,00
	2793,000	Kg. De hierro en peldaños	0,90	2513,70
	5,000	Compuertas de cierre	25,00	125,00
Subtotal				4172,64
ACUEDU CTOS	4244,400	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en terreno de tránsito	0,90	3819,96
	645,000	Metros cúbicos de excavación subterránea en roca floja	7,00	4515,00

	301,464	Metros cúbicos mampara ordinaria enlucida con cemento en la acequia	10,75	3240,74
	31,440	Metros cúbicos de lozas de tapa	15,00	471,60
	4244,400	Metros cúbicos de terraplén	0,50	2122,20
Subtotal				14169,50
IMPUESTO 3 POR 100				951,46
TOTAL GENERAL.				32666,70

Fuente: Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 335-2

Eugenio Quevedo

Castellano

Año 1903

Isla de Gran Canaria

Municipio de Arucas

Alumbramiento de Aguas del Barranco de los Bañaderos

Presupuesto General				
ZANJA DE APROVECHAMIENT O TEMPORA LES	85,400	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en tierra dura	0,40	34,16
	118,800	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en roca dura	2,40	285,12
	41,280	Metros cúbicos de mampostería en seco a cielo abierto para bóveda	10,00	412,80
Subtotal				732,08

GALERÍA DE EXPLORA CIÓN PARA APROVEC HAMIENT O PERMANE NTE	140,000	Metros cúbicos de excavación en tierra dura a cielo abierto	0,40	56,00
	152,250	Metros cúbicos de excavación en terreno de transito a cielo abierto	0,80	121,80
	21,000	Metros cúbicos de excavación en roca dura a cielo abierto	2,40	50,40
	598,500	Metros cúbicos de excavación subterránea en terreno de tránsito	1,60	957,60
	63,000	Metros cúbicos de excavación subterránea en roca dura	4,80	302,40
	50,400	Metros cúbicos de mampostería en seco a cielo abierto para los muros	19,92	1003,92

	226,800	Metros cúbicos de mampostería en seco subterránea para ídem ídem	8,00	1814,40
	48,160	Metros cúbicos de mampostería en seco a cielo abierto para bóveda	10,00	481,60
	144,480	Metros cúbicos de mampostería en seco subterránea para ídem ídem	20,00	2889,60
Subtotal				7677,72
POZO DE REGISTRO EN EL PERFIL	6,250	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en tierra dura	0,40	2,50
	14,040	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en terreno de tránsito	0,80	11,23
	0,800	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en roca dura	2,40	1,92

	8,756	Metros cúbicos de mampostería en seco a cielo abierto para bóveda	10,00	87,56
	5,664	Metros cúbicos de mampostería ordinaria con mortero común a cielo abierto	12,00	67,97
Subtotal				171,18
POZO DE REGISTRO EN EL PERFIL 2	6,250	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en tierra dura	0,40	2,50
	30,400	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en terreno de tránsito	0,80	24,32
	0,800	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en roca dura	2,40	1,92

	18,408	Metros cúbicos de mampostería en seco a cielo abierto para bóveda	10,00	184,08
	5,664	Metros cúbicos de mampostería ordinaria con mortero común a cielo abierto	12,00	67,97
			Subtotal	280,79
			TOTAL	8129,69

Fuente: Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 335

Juan Ojeda Medina

Año 1903

Isla de Gran Canaria

Municipio de Telde

Alumbramiento de Aguas Subterráneas en el Barranquillo de la "Atalaya"

Presupuesto General				
Excavaciones	Obra de Tierra			
	169,500	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en conglomerado flojo	1,50	254,25
	440,000	Metros cúbicos de excavación en túnel en conglomerado flojo	6,50	2860,00
	157,000	Metros cúbicos excavación en túnel en roca floja	10,50	1648,50
Subtotal				4762,75

Estribos	Obras de fábrica			
	156,200	Metros cúbicos de mampostería ordinaria con mortero común en estribos	9,00	1405,80
	27,000	Metros cúbicos de mampostería ordinaria en contacto con el agua enlucido y bruñido en paramento	11,00	297,00
Subtotal				1702,80
Fondo	42,500	Metros cúbicos de hormigón común en el paramento en contacto con el agua enlucido y bruñido	10,00	425,00
Subtotal				425,00
Cubierta	18,000	Metros cuadrados de cubierta de madera de tea y baldosado de cemento	7,00	126,00
	1,000	Compuerta de madera	60,00	60,00

Subtotal					186,00
TOTAL					2313,80
		RESUMEN			
		Obras de tierra			4762,75
		Obras de fábrica			2313,80
		TOTAL GENERAL.			7076,55

Fuente: Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 199

Miguel Curbelo y Espino

Año 1904

Isla de Gran Canaria

Municipio de San Lorenzo

Alumbramiento de Aguas Subálveas en el
Barranco de Lezcano y Barranquillo del
Palmar

Fuente: Archivo del Ministerio de
Agricultura, Industria, Comercio y Obras
Públicas, legajo nº 198

Presupuesto General				
EXPLOTACION ALTA				
Pozos	233,61 6	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en tierra dura	0,30	70,08

	60,288	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en terreno de tránsito	0,55	33,16
	7,536	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en roca floja	1,20	9,04
	123,750	Metros cúbicos de mampostería ordinaria a cielo abierto	8,00	990,00
	5,750	Metros cúbicos de sillería recta en los peldaños	40,00	230,00
Subtotal		1332,28		
Galerías sin Revesti-mientor	231,000	Metros cúbicos de excavación subterránea en terreno de tránsito	6,15	1420,65

	26,400	Metros cúbicos de excavación subterránea en roca floja	8,50	224,40
Subtotal	1645,05			
Galerías Revestidas	17,279	Metros cúbicos de excavación subterránea en roca dura	4,65	80,35
	50,400	Metros cúbicos de excavación en tierra dura en terreno de tránsito	6,15	309,96
	3,840	Metros cúbicos de excavación en ídem en roca floja	8,50	32,64
	18,240	Metros cúbicos de mampostería ordinaria subterránea	10,00	182,40

	33,600	Metros cúbicos de mampostería en seco subterránea	6,00	201,60
Subtotal		806,95		
Acueducto	157,080	Metros cúbicos de excavación subterránea en tierra dura	4,65	730,42
	80,920	Metros cúbicos de ídem ídem en terreno de transito	6,15	497,66
	300,000	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en tierra dura	0,30	90,00
	63,000	Metros cúbicos de mampostería ordinaria en la acequia	10,00	630,00
	17,500	Metros cúbicos de losas en la tapa	15,00	262,50
Subtotal		2210,58		

TOTAL		5994,86		
EXPLOTACION CENTRAL				
Pozos	155,744	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en tierra dura	0,30	46,72
	40,192	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en terreno de tránsito	0,55	22,11
	5,024	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en roca floja	1,20	6,03
	82,500	Metros cúbicos de mampostería ordinaria a cielo abierto	8,00	660,00
	3,900	Metros cúbicos de sillería recta en los peldaños	40,00	156,00
Subtotal		890,86		

Galerías Revestidas	75,600	Metros cúbicos de excavación subterránea en roca dura	4,65	351,54
	220,500	Metros cúbicos de excavación en tierra dura en terreno de tránsito	6,15	1356,08
	16,800	Metros cúbicos de excavación en ídem en roca floja	8,50	142,80
	79,800	Metros cúbicos de mampostería ordinaria subterránea	10,00	798,00
	147,000	Metros cúbicos de mampostería en seco subterránea	6,00	882,00
Subtotal		3530,42		

Acueducto			115,430	Metros cúbicos de excavación subterránea en tierra dura	4,65	536,75
			80,920	Metros cúbicos de ídem en terreno de transito	6,15	497,66
			1010,000	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en tierra dura	0,30	303,00
			120,600	Metros cúbicos de mampostería ordinaria en la acequia	10,00	1206,00
			33,500	Metros cúbicos de losas en la tapa	15,00	502,50
Subtotal			3045,91			
TOTAL			7467,19			
EXPLOTACIÓN BAJA						
Pozos	467,232	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en tierra dura	0,30	140,17		

	120,576	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en terreno de tránsito	0,55	66,32
	15,072	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en roca floja	1,20	18,09
	247,500	Metros cúbicos de mampostería ordinaria a cielo abierto	8,00	1980,00
	11,500	Metros cúbicos de sillería recta en los peldaños	40,00	460,00
Subtotal				2664,58
Galerías sin Revestir	467,250	Metros cúbicos de excavación subterránea en terreno de tránsito	6,15	2873,59
	53,400	Metros cúbicos de excavación subterránea en roca floja	8,50	453,90
Subtotal				3327,49
Galerías Revestidas	43,200	Metros cúbicos de excavación subterránea en roca dura	4,65	200,88
	126,000	Metros cúbicos de excavación en tierra dura en terreno de tránsito	6,15	774,90

	96,000	Metros cúbicos de excavación en ídem en roca floja	8,50	816,00
	45,600	Metros cúbicos de mampostería ordinaria subterránea	10,00	456,00
	84,000	Metros cúbicos de mampostería en seco subterránea	8,00	672,00
Subtotal				2919,78
Acueducto	59,500	Metros cúbicos de excavación subterránea en tierra dura	4,65	276,68
	71,400	Metros cúbicos de ídem en terreno de tránsito	6,15	439,11
	300,000	Metros cúbicos de excavación a cielo abierto en tierra dura	0,30	90,00
	46,800	Metros cúbicos de mampostería ordinaria en la acequia	10,00	468,00
	13,000	Metros cúbicos de losas en la tapa	15,00	195,00
Subtotal				1468,79

TOTAL		10380,64
	RESUMEN	
	Explotación Alta	5994,86
	Explotación Central	7467,19
	Explotación Baja	10380,64
	TOTAL GENERAL.	23842,69

José Milán Martín

Año 1919

Isla de Gran Canaria

Municipio de Las Palmas

Alumbramiento de Aguas en el cauce del Barranquillo de San Cristóbal

Presupuesto General				
GALERÍA DE EXPLOTACIÓN	EXPLOTACIÓN EN LA GALERÍA DEL NORTE			
	57,600	Metros cúbicos de excavación en roca dura	20,00	1152,00
	36,000	Metros cúbicos de excavación en roca floja	10,00	360,00
Total			1512,00	
GALERÍA DE EXPLOTACIÓN	EXPLOTACIÓN EN LA GALERÍA DEL SUR			
	57,600	Metros cúbicos de excavación en roca dura	20,00	1152,00
	56,160	Metros cúbicos de excavación en roca floja	10,00	561,60
Total			1713,60	

	RESUMEN	
	EXPLOTACIÓN EN LA GALERÍA DEL NORTE	1512,00

	EXPLOTACIÓN EN LA GALERÍA DEL SUR	1713,60
	TOTAL GENERAL.	3225,60

Fuente: Archivo del Ministerio de Fomento, legajo nº 600

APÉNDICE X. LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL Y LAS CAPTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
 Tabla nº 1. Relación de pleitos de aguas en Gran Canaria (1800-1927)

Nº	MUNICIPIO	PARTICIPANTES	CAUSAS	AÑO
1	Ingenio	Juan Alonso Gopar contra el Alcade de Aguas del heredamiento de Carrizal	Haberle privado de un remanente que nace en sus terrenos	1809
2	Telde	Germán León y Castillo contra Carlos Navarro Ruiz	Se cree perjudicado por las obras que realiza el Sr. Navarro en el barranco de Telde	1903
3	Telde	José Macario Fleitas contra el Ayuntamiento de Telde	Por dictar una providencia de suspensión de las obras de un pozo en el barranco de Cáceres	1913
4	Telde	Rafael Massieu Falcón contra Felipe Bethencourt López	El Sr. Massieu se creía perjudicaba por los pozos que abría el Sr. Bethencourt en el Barranco del Calero	1903-1913
5	Telde	Ayuntamiento de Valsequillo contra la Heredad de la Vega Mayor de Telde	Por las galerías que abrían La Heredad de Telde en el Barranco de los Chorrros en Valsequillo	1885-1886
6	San Lorenzo	Ayuntamiento de Arucas y Antonio Marrero, contra Antonio Grondona	Por el alumbramiento de aguas subálveas que realiza el Sr. Grondona en el Barranco de Tenoya	1916
7	Las Palmas de Gran C.	Francisco Sánchez Torres contra Mariano Franchy	Se le deniega al Sr. Franchy alumbrar aguas en el Morro de la Cruz por ser estas públicas	1903
8	Las Palmas de Gran C.	José Romero Henríquez y Francisco Romero Cerdeña contra Las Heredades de Triana y Vegueta	Se creían perjudicados por las obras que ejecutaban las Heredades donde ellos tenían concedidas 220 pertenencias mineras	1873
9	San Lorenzo	La Heredad de Tenoya contra Miguel Curbelo Espino	Se creía perjudicada por las obras que realizaba el Sr. Curbelo en los barranco de Lezcano y barranquillo de Las Palmas	1903
10	Arucas	Varios vecinos de Arucas, Moya y Las Palmas de G.C. contra la Liga de Propietarios y Comerciantes de Las Palmas de G.C.	Se sientes perjudicados por las obras que realizan la Liga de Propietarios y Comerciantes en el Barranco de S. Andrés	1902
11	Las Palmas de Gran C.	María del Pino contra Urbano Cabrera	Se considera perjudicada por las obras que realiza el Sr. Urbano en el Barranquillo de Dios	1871-1894
12	San Bartolomé de Tirajana	Rafael Massieu Falcón contra Luis Morales Servil	El Sr. Massieu manifiesta que cerca de donde se pretende explotar aguas subálveas se encuentra la Mina Casa Santa (1803)	1903
13	Santa Lucía de Tirajana	Las Heredades de Aldea Blanca, Sardina y Capellanía contra la Heredad La Zarcilla	Por las obras de alumbramiento por parte de la Heredad La Zarcilla en los Barrancos: Mesías, Quevedo y Zarcillas	1916
14	Las Palmas de Gran C.	Vecinos del pago de Marzagán y de Las Palmas de G.C. contra Juan Perdomo Vallejo	Alumbramiento de aguas por parte de Juan Perdomo Vallejo en el Barranco de Las Goteras	1904
15	Arucas	Juan Hidalgo Romero y varios propietarios de Arucas representados por Julián Cirilo Moreno contra la Liga de Propietarios y Comerciantes	Porque 1º.- Las obras les Perjudican 2º.- La Liga ha lanzado una campaña de solicitudes para hacerse con el suelo	1902
16	Santa Brígida	Jerónimo Sánchez León contra Las Heredades de Aguas de Las Palmas de G.C. (Triana, Vegueta, Fuente Morales, El Dragonal)	Por alumbramientos de agua que el Sr. Sánchez lleva a cabo en terrenos de su propiedad en Santa Brígida	1884
17	Arucas	La Sociedad de Regantes del Barranco de Granados contra Manuel Hernández Pérez	Mermaría el agua suya por las obras del Sr. Hernández en los barrancos de Arucas y La Zanjilla	1902

18	Telde	José Macario Fleitas contra Francisco Manrique de Lara y Massieu y Luis León y Castillo	Porque los srs. Manrique y León se creen dueños de las aguas subterráneas del barranco de Cácees con las que riegan las fincas: San Ignacio y Portichuelo	1914
19	Telde	Heredad de la Vega Mayor de Telde (Junta General) contra Cristóbal del Castillo (heredero de dicha heredad)	Porque el Sr. Cristóbal del Castillo realiza obras de alumbramiento en el barranco y abre un pozo en su finca de Hoyas del Castillo	1848
20	Las Palmas de Gran C.	Juan Rodríguez González contra los hermanos José y Francisco Romero Cerdeña	Recuperación de un préstamo de 6.000 ptas que le había dejado a los hermanos Romero Cerdeñas para la obra de la Mina del Barranquillo de Dios	1870
21	Santa Brígida	La Heredad de Satautejo y la Higuera contra Felipe Déniz Torón	Porque el Sr. Déniz quiere abrir una galería de 60 varas para distraer agua en el tramo que va del Chorro del Nranjo a la Fuente de la Higuera	1878
22	Santa Brígida	La Heredad de Satautejo y la Higuera contra Pedro Alcántar Déniz	Por la apertura de un pozo a cargo del Sr. Pedro Alcántara Déniz	1878
23	Las Palmas de Gran C.	José Marrero vecino de San Mateo contra las heredades de aguas de Las Palmas de Gran Canaria	Por la posesión de un remanente de aguas contiguo al barranco de Guayadeque	1862
24	Moya	José Antonio Castellano (Fontanales) contra José Pineda y Matías Hernández, Alcaldes de aguas de Moya	Por haberlo privado del uso de una fuente que nace en los terrenos que se repartieron en los baldíos	1809
25	Santa María de Guía	Salvador Manrique de Lara (Las Palmas) y herederos de Joaquina Manrique contra Alcaldes de Aguas de Guía	Por haberle despojado de las aguas que nacen en el Cortijo de Guzano	1819
26	Las Palmas de Gran C.	José Válido (Tafira) contra Domingo del Rosario	Por despojo de una servidumbre de una fuente del Fondillo	1820
27	Moya	Los Alcaldes de Aguas de Moya contra Domingo Isidro Suárez Aguilar	Por las aguas de un remanente	1826
28	Telde	El Presbítero José Navarro Campos (Telde) contra Joaquín Herranz (Telde)	Porque le había despojado del uso y aprovechamiento de aguas que nacen en la Huerta de Herranz	1827
29	Aruca	Francisco Cerdeña (Curador de José Pablo Romero) contra el Herdamiento del Pinillo	Para que no le impidan el uso y aprovechamiento de un chorro de agua que nace en los terrenos de la vinculación que tiene en el pago del Palmar	1831
30	San Bartolomé de Tirajana	Agustín del Castillo y Betherncourt (Conde de la Vega Grande) contra Francisco Marrero	Por las aguas del barranco de Tirajana de las que se surten las Heredades de Aldea Blanca y Sardina	1841
31	Santa María de Guía	Nicolás Moreno (El Palmital) contra Juan Miranda (El Palmital)	Por el despojo en el aprovechamiento de unos remanentes de agua	1845
32	Valsequillo	María del Pino Casabuena y consortes contra Francisco Lorenzo Peña	Por la propiedad de las aguas que nacen en el Roque Grande (Tenteniguada)	1847
33	Valsequillo	Cristóbal Boza contra Baltasar Llaena	Por la propiedad de las aguas que nacen en el Roque Grande (Tenteniguada)	1848
34	Valsequillo	Francisco Lorenzo Peña (Valsequillo) conta Jacinto Llaena (Las Palmas G.C.)	Por la propiedad de las aguas que nacen en el Roque Grande (Tenteniguada)	1852
35	Valsequillo	Cristóbal Boza contra herederos de Jacinto Llaena	Pleito sobre restitución de agua que se le habia despojado a Cristóbal Boza	1856
36	Teror	José Pablo Romero Matos contra la Heredad de Aguas de dicho municipio	Por retener las aguas que nacen en el Cortijo de Melero	1858

37	Teror	Heredad de la Acequia Real de Los Llanos contra José Pablo Romero Matos	Por retener la posesión de unos manantiales	1859
38	Teror	José Pablos Romero Matos contra Mateo henriquez Salvador Medina ambos de Teror	Por la posesión de ciertos remnentes en el Cortijo de Melero	1860
39	Tejeda	Salvador García contra la Heredad del Barranquillo de Las Dueñas	Por la restitución de las agua de una fuente	1861
40	Ingenio	Heredad de la Acequia Real de Aguatona contra Francisco Suárez Romero párroco de Santa Lucía de Tirajana	Por el recobro de la posesión de un remanente de agua	1863
41	Ingenio	las Heredades de la Acequia Real de Aguatona y Santa Mª y Los Parrales contra Francisco Suárez Romero párroco de Santa Lucía de Tirajana	Por la posesión del remanente que fluye de la Cañada Honda del Lomito del Pino en Guayadeque	1863
42	Agüimes	Heredad de Santa María y Los Parrales contra Francisco Suárez Romero párroco de Santa Lucía de Tirajana	Por el recobro de la posesión de un remanente de agua	1863
43	San Mateo	Heredad de Triana contra contra Francisco Pérez y sus hermanos (San Mateo)	Por la variación del curso de las aguas de un naciente	1867
44	Las Palmas de Gran C.	Juan Perdomo Vallejo contra José Romero Henríquez	Por explotación de aguas en el barranco de la Angostura	1870
45	Las Palmas de Gran C.	Sociedades de Aguas de Las Palmas y El Dragonal contra Francisco Fernández Torres y Francisco Torres fernández	Por haber desviado el curso de la fuente de Briviesca	1871
46	Telde	La Compañía de Jesús contra los herederos de la Mina de Balboa y Barranco de Cáceres		1871
47	Tejeda	El Marqués Villanueva del Padro contra los vecinos de Tejeda en Tasarte	Por las aguas del Barranco Real y del Rincón	1804
48	Telde	Heredad de la Vega Mayor de Telde contra Francisco Romero Cerdeña	Por la diferencias entorbno a las competencias del Gobernador en relación con las concesiones de pertenencias mineras	1874
49	Santa Brígida	Las Heredades de Las Palmas de Gran Canaria contra la Sociedad Mina del Colegio	Por las obras que realiza dicha Sociedad en el Barranco La Angostura. La Justicia dicta sentenciaa favor de las Heredades	1876
50	Agüimes	José Navarro Macias contra un vecino de Agüimes	Por la concesión de 20 pertenencias mineras con el titulo del " Provecho" en Hoya de Vargas (Arinaga)	1877
51	Las Palmas de Gran C.	Sociedades de Aguas de Las Palmas y El Dragonal contra Santiago Gálvan Guerra (Santa Brígida)	Por el desvio de aguas que fluyen en ciertos manantiales	1877
52	Santa Brígida	Heredad de Satautejo y la Higuera contra Felipe Déniz Torón	Por continuar con las obras de captación de aguas que había iniciado su padre Pedro de Alcántara Déniz Grak	1878
53	Telde	Heredad de la Vega Mayor de Telde contra Isidro Acedo	Porque el Sr. Acedo había comenzado labores de alumbramiento de aguas en su finca de Hoyos de S. Gregorio (Tesén) y mermaban el agua de la Heredad	1882
54	Telde	Isidro Acedo contra La Heredad de La Vega Mayor de Telde y Federico Morera	Porque anteriormente la Heredad se habia negado a que el Sr. Acedo practicara obras de alumbramiento en el mismo lugar que ahora se realizan	1883-1885

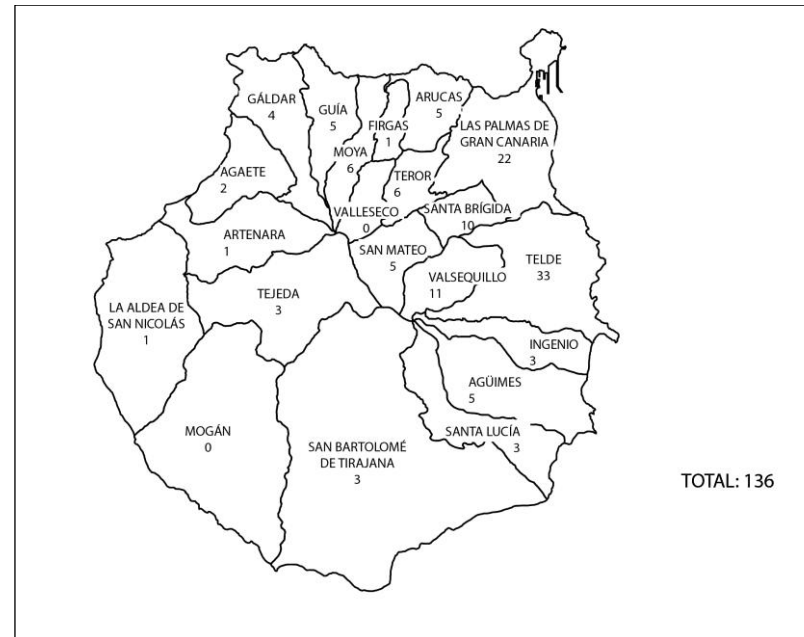
55	Telde	Heredad de la Vega Mayor de Telde contra José Macario Fleitas	Porque el Sr. Macario realizaba obras de alumbramiento de aguas en el barranco de la Palma y la Heredad se consideraba perjudicada	1884
56	Santa Brígida	Nicolás Navarro Bethencourt contra Luisa López García (ambos de Las Palmas de G.C.)	El Sr. Navarro quiere recobrar la Mina de Ríos, ubicada en el barranquillo del mismo nombre, en el Monte Lentiscal	1884
57	Santa María de Guía	La Familia Pérez Galdos y Hurtado de Mendoza contra El Marqués de Villanueva del Prado	Por una deuda que tiene el Marqués con dichas familias que asciende a 217,145,98, el juez le embarga Hacienda de la Aldea con 1.684Ha.con pozos, arroyos etc.	1884
58	Santa Brígida	Rafael Millares y otros miembros de la Heredad de Satautejo y La Higuera contra dicha Heredad	Por la negativa de los miembros de la Junta Directiva de la Heredad a que sus miembros saquen el agua de San Mateo y Santa Brígida	1884
59	Valsequillo	Juan Martel contra la Heredad de la Vega Mayor de Telde	Por las obras que ejecuta dicha Heredad en el Barranco Los Chorrros (Valsequillo)	1885
60	Agüimes	Heredad Los Corralillos contra Antonio Suárez (Agüimes)	Por las aguas del Arroyo del Toscón de Abajo	1887
61	Santa Lucía de Tirajana	Rafael Massie Falcón contra Luis Morales Servil (Ayudante de Obras Públicas)	Por las aguas del barranco de Santa Lucía de Tirajana	1904
62	San Lorenzo	Antonio Grondona Díaz contra Andrés Marrero Pérez	Por las aguas subterráneas del barranco de Tenoya	1912
63	San Mateo	Vecinos de San Mateo con la Heredad de Satautejo y la Higuera	Por las aguas del Rincón de la Fuente de la Higuera	1801
64	San Mateo	Juan Valerón y Francisco Sánchez y consortes (Valsequillo) contra la Heredad de la Vega Mayor de Telde	Para que la heredad no le siga perturbando el aprovechamiento de varios remanentes de aguas	1820
65	Moya	Alonso Guerra contra la Heredad de Guía	Porque la Heredad le ha privado de los remanentes y fuentes que tiene en su propiedad, en la Montaña de Doramas	1822
66	Valsequillo	Juan Valerón y consorte contra la Heredad de la Vega Mayor de Telde	Por el aprovechamiento de las aguas que nacen en su terreno	1824
67	Valsequillo	Heredad de la Vega Mayor de Telde contra Francisco Mayor (Valsequillo)	Por la pertenencias de los manantiales de Sanz, Lomo de la Rosa que nacen en terrenos de Francisco Mayor en Tenteniguada	1824
68	Telde	Josefa Genoveva Navarro Ruiz con José Quintana Morales (Mina de la Pardilla)	Para que se arreglen entre los partícipes la cuestión del agua de la Mina La Pardilla	1817
69	San Bartolomé de Tirajana	Juan Pérez contra Nicolás Fabelo	Por el despojo en el aprovechamiento de un remanente de agua	1804
70	Telde	Francisco Romero Cerdeña contra la Heredad de la Vega Mayor de Telde	Por haber presentada la Heredad un interdicto contrario a que se le conceda varias pertenencias mineras	1874
71	Santa Brígida	José Padrón Déniz contra Las Heredades de Las Palmas G.C. (Vagueta, Trina y El Dragonal)	Por las obras, que realizaban dichas heredades le había disminuido el caudal de un remanente de 50 cm de diametro en su finca El Estanco, superior a la Fuente B.	1903
72	San Lorenzo	Los vecinos de Los Altos contra Juan R. Peñate Hernández y José Hernández Martel	Por las obras que estos dos propietarios realizaban desde 1917 en el barranquillo Los Calderos que podía mermar la Fuente El Manantial de donde se abastecía	1920

110	Las Palmas de Gran C.	Juan Rodríguez González (vecino de Las Palmas de G.C. contra Francisco y Fernando Romero Cerdana (vecinos de Telde)	Por el cobro de un crédito para alumbramiento de agua	1874
111	Telde	José Falcón y los herederos de la Mina de Balboa y barranco de Cáceres contra la Compañía de Jesús en Telde	Porque el Sr. Falcón necesitaba el agua para regar sus terrenos en la Higuera Canaria	1872
112	Telde	Rosa Socorro Millán e Hijos contra Orden del Ministerio de Fomento de 11 de Octubre de 1873	Porque la mencionada orden suspendía los trabajos para alumbrar aguas que la Señora Rosa Socorro e hijos ejecutaban en el barranco de Telde	1873
113	Telde	Francisco Naranjo (Presbítero y su hermano José contra los herederos de la familia de Domingo Pérez Galdós	Por la declaración de servidumbre de acueducto en la zona de las Goteras que querían la familia Pérez Galdós y es denegada por La Sala 4º del Tribunal Supremo	1873
114	Valsequillo	El Conde de la Vega Grande y Heredad de la Vega Mayor de Telde contra Isidro Acedo	Por la explotación de aguas subterráneas que el Sr. Acedo realiza en el pago de Tesén	1885
115	Las Palmas de Gran C.	María Ana Lentini contra Rafael Lorenzo García	Porque el Sr. Lorenzo no pago una compra en el Cortijo de Gallegos consistente en un estanque subterráneo de 600m. que cruza la Montaña	1886
116	Teror	José Pablo Romero Matos contra la Heredad de Aguas del pueblo	Por retener dicha Heredad, las que nacen en el Cortijo de Los Meleros	1858
117	San Mateo	José Javier Navarro contra Francisco Monzón Navarro (ambos vecinos de San Mateo)	Por despojo de terrenos y de los remanentes que nacen en ellos	1873
118	Moya	Alonso Guerra contra la Heredad de Guía	Por haberle privado la Heredad de Santa María de Guía de los remnentes y fuentes que tienen en una propiedad en la Montaña de Doramas	1823-1833
119	Las Palmas de Gran C.	Juan Romero H. Fernando Morales, Agustín Pérez Navarro, Juan León y Castillo (en nombre de Antonio M.) Y pedro M. contra Francisco Romero	Por la Mina de La Angostura en Santa Brígida	1875-1876
120	Gáldar	Alonso Guerra (vecino de Tejeda) contra Francisco Esteban Arencibia (Vecino de Moya	Por denuncia de obra nueva y despojo de riegos de las aguas de un cortijo	1842
121	Gáldar	El Presbítero Juan Fiesco y Salvador Suárez	Por impedirséles el libre uso y aprovechamiento de las aguas de los manantiales y fuentes de Fontanales que discurren por la acequia de los Pajaritos	1812
122	Telde	Jerónimo Falcón contra María Álvarez de Castro	Por dennuncia de obra nueva en la Hacienda de García Ruiz que perjudica a los intereses de las Heredades de Caserones y La Higuera Canaria	1822
123	Agüimes	Juan Alonso Gopar contra el Alcade de Aguas del heredamiento de Carrizal	Por haberlo privado del uso de una fuente que nace en los terrenos que se repartieron en los baldíos	1809
124	Teror	No se indica	Quejas por el despojo en el uso de los remanentes	1811
125	Santa Brígida	Los Vecinos de Satautejo y La Angostura contra la Empresa de Explotación de aguas de La Angostura	Por el Puente realizado por dicha empresa en el Barranquillo de Zumaque ya que se ven perjudicados por el mismo.	1882
126	Telde	Jerónimo Falcón contra María Álvarez de Castro	Por obra nueva en el barranquillo de García Ruiz y La Higuera Canaria	1822
127	Telde	Germán León y Castillo contra Carlos Navarro Ruis	Por las obras que realiza el Sr. Navarro Ruiz en el Bº de Telde	1903
128	Telde	José Macario Fleitas contra el Ayuntamiento de Telde	Por suspensión de las obras de un pozo en Bº de Cáceres	1913
129	Telde	Rafael Massieu Falcón contra Felipe Bethencourt López	Por los pozos que abría Bethencourt en el Bº del Calero	1903

Fuente: A.H.P.L.P.G.C.

Nota: Elaboración propia

Mapa de localización de Litigios en Gran Canaria



Nota: Elaboración propia

Descripción del proceso administrativo del conflicto del Ayuntamiento del la Villa de Agaete, varios vecinos y Heredamientos contra don Francisco Manrique de Lara y Manrique de Lara. Año 1903

- El 24 de septiembre de 1903 don Francisco Manrique de Lara solicita alumbrar aguas en los barrancos del Sao y Juncal.
- Con fecha de 7 de octubre de 1903 el señor Manrique deposita la fianza por valor de 623 ptas en la Caja General de Depósito.

- El día 7 de octubre de 1903 el Gobernador remite el proyecto al Ingeniero de Obras Públicas para que informe al respecto.
- Con fecha de 12 de octubre de 1903 el Gobernador remite al Ayuntamiento de Agaete, la solicitud del señor Manrique para su información pública en los lugares de costumbre.
- El Ayuntamiento de Agaete en pleno celebrado el 20 de octubre de 1903 y por unanimidad, acuerda oponerse a la solicitud del señor Manrique por considerarla lesiva para sus intereses, así como de varios heredamientos y vecinos.
- A petición de varios vecinos que se consideraban perjudicados con estas obras, el 30 de octubre de 1903, el registrador de la Propiedad de Santa María de Guía certifica, que don José Joaquín BethencourtJinony es dueño de media pieza del agua de toda la gruesa del Heredamiento de la Vega de Agaete, también llamado de la Canal o Tomadero con una dula de treinta horas, cada quince días con las que se riegan las fincas de la Hacienda de la Casa Fuerte y La Despedida.
- El 4 de noviembre de 1903, ante la petición formulada al Registrador de la Propiedad de Santa María de Guía, por don Francisco de Armas en nombre de sus tías, doña Jerónima y doña María de las Nieves Armas Jiménez sobre sus propiedades, certifica que las hermanas son propietarias de varias horas de aguas de los Heredamientos del Caidero y de la Fuente del Álamo. En esta misma fecha, doña Isabel Jiménez Armas en nombre de su hijo, don Antonio Medina Jiménez pide al registrador le certifique sus propiedades. Manifestando el informe, que es dueño de varias horas de agua del Heredamiento del Caidero.
- El 5 de noviembre de 1903, el Registrador de la Propiedad de Santa María de Guía a petición de don Francisco de Armas Merino certifica, que es dueño de varias horas de aguas con sus dulas, de los Heredamientos del Caidero y de la Fuente del Álamo. En esta misma fecha se certifica igualmente, que don Francisco Bethencourt Armas es dueño de varias horas de aguas con las que se riegan las haciendas de: Casa Fuerte, La Torre, Manrique y la Concepción. Asimismo, don Luis García Rivero en nombre de su suegra, Juana González Armas pide certificación de sus asientos, siendo los mismos, varias horas de aguas del Heredamiento del Caidero.

Por su parte, a don Graciliano Ramos Morales se le certifica que es dueño de dos huertos: uno en el Caidero y otro en la Fuente del Álamo, así como de varias horas de aguas de los Heredamientos del Caidero y de la Fuente del Álamo. A don Juan García Armas se le certifica la propiedad de un trozo de terreno en la Fuente Santa y varias horas de aguas de los Heredamientos del Caidero y de la Canal. Igualmente don

Cristóbal Bermúdez Martín era propietario de un cercado de terreno denominado, “Fuente Santa” y de varias horas de aguas por el heredamiento del Caidero, mientras que don Luis Arbelo Saavedra era propietario de un trozo de tierra en Las Cruces que se regaba con las aguas que nacían en los Barrancos de las Cruces y de Las Majadas.

- El 6 de noviembre de 1903, el Registrador certifica que don Luis García Rivero es propietario de varios trozos de terrenos en la zona de La Torre y de varias horas de aguas proveniente de los Heredamientos del Caidero, La Canal y La Fuente del Álamo.
- El 14 de noviembre de 1903, El Alcalde de Agaete se dirige al Gobernador, exponiéndole las alegaciones presentadas a dicho proyecto.
- Con fecha de 16 de diciembre de 1903, el Gobernador le da traslado al señor Manrique de las alegaciones presentadas.
- El 12 de enero de 1904, se produce la respuesta al escrito de oposición del Ayuntamiento de Agaete y los propietarios afectados.
- El 5 de julio de 1905, el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puerto se dirige al Gobernador para informarle.
- El 6 de octubre de 1905, el Gobernador solicita al Ingeniero Jefe de la Región Agronómica de Canarias que informe sobre el proyecto.
- Con fecha de 27 de octubre de 1905, el Ingeniero de la Región Agronómica emite su informe.
- El 11 de diciembre de 1906, el Gobernador se dirige al presidente de la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, pidiéndole su informe.
- En sesión del 11 de junio de 1907, la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio da su conformidad al proyecto.
- El 13 de junio de 1907, la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio remite su informe al Gobernador.
- El 6 de julio de 1907, el Gobernador solicita a la Comisión Provincial su informe.
- El 28 de agosto de 1907, la Comisión Provincial emite su informe.
- El 3 de octubre de 1907, tiene entrada en la Dirección General de Obras Públicas la solicitud de autorización.
- Con fecha de 5 de febrero de 1908, se le comunica al peticionario las condiciones para llevar a cabo dichos trabajos.
- El día 28 de abril de 1908, se le concede al señor Manrique por parte del Ministerio de Fomento y el Rey, la autorización para alumbrar aguas.

- El 16 de julio de 1908, el Ingeniero Jefe remite copia de la carta de pago de depósito por 623 pesetas.
- El 20 de febrero de 1909, el Ingeniero Jefe remite instancia del concesionario pidiendo copia autorizada del proyecto.
- El 3 de marzo de 1910, se remite el proyecto a título de devolución.
- El 31 de agosto de 1911, el señor Manrique solicita prórroga ante la Dirección General de Obras Públicas.
- El 12 de octubre de 1911, el Ingeniero Jefe de Canarias emite informe favorable ante la Dirección General de Obras Públicas de la solicitud presentada por el señor Manrique, en la que solicita prórroga para finalizar los trabajos.
- El 19 de enero de 1912, se le concede la prórroga solicitada por un período de cinco años
- El 3 de septiembre de 1914, el Ingeniero informa favorablemente una petición de prórroga por un período de tres años, presentada por Manrique de Lara ante la falta de obreros.
- El 2 de octubre de 1914, el Director General de Obras Públicas aprueba la prórroga.
- El 21 de octubre de 1914. el Gobernador recibe comunicación de que ha sido aceptada la prórroga por parte de la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Fomento.

Solicitudes y Certificaciones del Registro de la Propiedad del Partido Judicial de Santa María de Guía de los Títulos Propiedad de las Tierras y de las Aguas de los Vecinos afectados por el Proyecto del Sr. Manrique De Lara

Don Pedro Bautista y Hernández, en concepto de mandatario verbal de don José Joaquín Bethencourt y Jinory, vecino de Sevilla, se dirige al señor Registrador de la Propiedad de Santa María de Guía y le expone:

Que el señor Bethencourt, mi demandante, es legítimo dueño y poseedor por herencia de su señor padre, don Andrés Luis Bethencourt que falleció el 27 de marzo de 1887, de media pieza de agua de toda la gruesa del heredamiento denominado de la Vega de Agaete que radica en la jurisdicción de dicho pueblo, su dula cada treinta días y su entrada cada quince de dula, cuya agua se destina al riego de la

hacienda llamada “Casa Fuerte” y otra, un trozo de terreno llamada la “Despedida”, las mencionadas aguas se hallan inscritas a nombre del causante de mi representado, y además, de catorce (14) días con sus noches de aguas de la que llaman del “Tomadero”, de toda la gruesa, siendo su período de dula de veinte y ocho (28) días, a nombre del de mi señor. Todas las aguas mencionadas se hallan inscritas también en dicho Registro a nombre del señor don José Joaquín Bethencourt, sin que me sea posible en este momento determinar el tomo y folio de dicha inscripción.

Don Vicente Navarro Hernández, Registrador de la Propiedad ante esta petición, emite el siguiente Certificado:

Que según resulta en los folios 151 y 130 de los tomos 13 y 20 del Ayuntamiento de Agaete, fincas inscritas en los tomos 256 y 257, don José Joaquín Bethencourt Jinory tiene inscrita a su favor por las inscripciones duodécima y décima respectivamente, el dominio de las aguas que se describen en la anterior instancia, las cuáles adquirió por herencia a su padre don Andrés Bethencourt y Mújica, que falleció en el Puerto de Arrecife, el día 23 de marzo de 1887, bajo el testamento que otorgó en aquella población, el 1 de agosto de 1885 y elevado a escritura pública por auto de 16 de abril de 1887, dictado por don Alejandro Rodríguez Silva, Juez de 1ª Instancia de aquel Partido, que fue protocolizado por el Notario D. Francisco Hernández Fierro, habiéndose inscrito el agua mencionada con fecha de 9 de agosto de 1888, lo que firmo en Santa María de Guía a 30 de octubre de 1903.

Don Francisco de Armas y Merino, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Agaete, como mandatario verbal de sus tías, doña Jerónima y doña María de las Nieves de Armas y Jiménez, en concepto éstas de herederas vitalicias de su hermano don Antonio de Armas y Jiménez, comparece y dice en escrito de 5 de noviembre de 1903, que le interesa obtener certificado en relación de los asientos de dominios o posesión vigentes y no cancelados que obren en los libros de Registro de su cargo, hechos a favor de don Antonio de Armas, relativos a las fincas siguientes en el municipio de Agaete:

- Quince horas de agua de día por el Heredamiento del Caidero y Fuente del Álamo, su período de adulamiento de cada treinta días con treinta noches, que se subdividen en dos dulas de quince días con sus noches cada una y entran las dichas quince horas de día en esta forma: En la primera, quinientas una y media 501/2 horas el día octavo y seis el día diez y en la segunda quincena, una y media horas el veinte dos y seis horas el 24.

- Quince horas de agua de noche del Heredamiento del Caidero y Fuente del Álamo, su período de adulamiento de treinta días con treinta noches que se subdividen con sus noches cada una y entran en la primera quincena una y media hora en la noche del día octavo y seis horas en las del día décimo y en la segunda quincena, una y media hora en la noche del veintidós y seis horas en la del veinticuatro de ocho días, pero cuando se merman en términos de no ser posible regar con dicha agua, se reúnen las de ambos heredamientos, comenzando la dula sin días fijo y dura este reparto hasta el quince de julio en que se hace un nuevo reparto, siendo entonces la dula de quince días de uso alternativo, una vez de día y otra de noche.
- Veinte y cuatro horas de agua del propio heredamiento, todos los meses sin estar adulados.

El 5 de noviembre de 1903, don Vicente Navarro, Registrador de la Propiedad del Partido de Guía en Gran Canaria certifica:

Primero.- Que habiendo fallecido don Francisco de Armas Pino, vecino que fue de Agaete, dueño del agua descrita en el tercer lugar en la instancia presentada, que hubo por comprar a doña Ángela Navarro y al Estado, practicadas la partición de sus bienes y los de su esposa doña Ana María Jiménez Jorge, que fue protocolizada ante el notario de esta Ciudad, don Rafael Velázquez, el 9 de mayo de 1894, se adjudicó dicha agua, en parte de pago de su haber al heredero don Antonio de Armas y Jiménez, vecino de Agaete, inscribiéndose a nombre de éste, el 13 de septiembre del mismo año en el folio 10 del tomo 27 de Agaete, finca 1160, inscripción primera.

Segundo.- Que por escritura otorgada en Agaete, el 24 de julio de 1871 ante el Notario, don Tomás Bueno, don Clemente de Medina y Espino, vecino de dicho pueblo, y dueño del agua descrita en cuarto lugar por compra que hizo a la Nación, la vendió a su convecino don Antonio de Armas Jiménez, en precio de 15.625 pesetas, inscribiéndose a favor de éste, en el folio 213 del tomo 6 de Agaete, finca número 265, inscripción primera, el 6 de septiembre siguiente.

Tercero.-Y por otra escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria ante el Notario, don Agustín Millares, el 12 de enero de 1878, siendo dueña doña Teófila Jáquez y Merino de aquel vecindario, de las aguas descritas en primer y segundo lugar, en la instancia que obra por cabeza de esta certificación como adjudicataria de los bienes y censo de la Capellanía Gallegos de la Guerra, las vendió a don Antonio de Armas y

Jiménez en 7.000 pesetas las del número primero y en 4.000 pesetas las del segundo, estando inscritas a nombre del adquirente en los folios 179 vuelto y 180 del tomo 13 de Agaete, fincas números 494, desde el 14 de mayo del mismo año.

En la misma fecha, es decir, el día 5 de noviembre de 1903, D. Francisco de Armas Merino solicita certificación de:

De veinticuatro horas de aguas y cincuenta minutos, cada treinta días del heredamiento denominado del Caidero y Fuente del Álamo de Agaete, con destino al riego de un trozo de tierra que radica en el mismo término municipal llamado “Las Salinas”, cuya finca se halla inscrita a favor del exponente en el tomo 27 de Agaete, folio 205 vuelto, finca 1195.

Don Vicente Navarro Hernández, Registrador de la Propiedad del Partido de Guía en Gran Canaria certifica lo que a continuación sigue:

Examinado el asiento que se indica en la solicitud, aparece: Que por fallecimiento de don Santiago de Armas y Jiménez, vecino que fue de Agaete, dueño del agua que se reseña en la solicitud por herencia de sus padres don Francisco de Armas Pino y doña Ana María Jiménez Jorge, practicadas partición de su bienes que fue protocolada ante el notario de esta Ciudad, don Ildefonso Altaminaro y Díaz, con fecha de 26 de octubre de 1900, se adjudicó a su hijo en parte del pago de su haber, el agua aludida que fue inscrita el 17 de abril del siguiente año.

En igual fecha, don Francisco de Armas y Merino, esta vez, como mandatario verbal de don Francisco Bethencourt de Armas, vecino de Las Palmas comparece y dice:

Que a su mandante le interesa obtener certificado en relación con los asientos de dominio o posición vigentes y no canceladas, que obren en los libros de registro de su cargo, hechos a su favor de su mandante, relativo a las fincas siguientes citas en Agaete:

- Cuarenta y treshoras y cuarenta y cinco minutos de aguas del Heredamiento del Caidero y Fuente del Álamo, su dula de 8 días, pero cuando se merman en términos de no ser posible regar con reparación, se reúnen las de ambos heredamientos, comenzando la dula sin día fijo y dura este reparto hasta el quince de julio en que se hace de nuevo, siendo entonces la dula de quince días, de uso alternativo una vez de día y otra de noche.

- Once horas y cuarenta y un minutos de agua por el Heredamiento del Caidero y Fuente del Álamo, dicho heredamiento se halla formado de las aguas que discurren por el barranco público del Caidero y de las que nacen en la zanja denominada Fuente del Álamo, se compone de sesenta piezas, cada pieza igual a doce horas, o lo que es lo mismo las sesenta que equivalen a treinta días de veinticuatro horas que se distribuyen en la forma siguiente: veinte piezas o sea diez días a la “ Hacienda de la Torre”, dieciocho piezas, o sea nueve días a la “ Hacienda de Manrique” doce; piezas o sea seis días a la “Hacienda de la Concepción” y diez piezas o sea cinco días a la “ Hacienda de la Casa Fuerte” que hacen un total de sesenta piezas o treinta días de aguas de que se compone el heredamiento.
- Toda la gruesa del agua que se halla enclavada en el punto llamado Barranco Hondo, cuya cantidad se ignora, el cual linda por el naciente con los terrenos de los herederos de don Juan de Dios de Medina, por el poniente con otros terrenos de don Manuel Jiménez y Medina y por los demás extremos con el mencionado Barranco Hondo.

El Registrador manifiesta que examinados los correspondientes libros de este Registro resulta:

Primero.- Que fallecidos don Francisco de Armas Pino y doña Ana María Jiménez Jorge, dueños del agua descrita en primer lugar en dicha instancia, en la partición de los bienes que quedaron protocolada ante el notario de esta Ciudad don Rafael Velázquez el 9 de mayo de 1894, se adjudicó al heredero don Francisco Bethencourt Armas en parte de pago de su haber, la mitad del agua de referencia, que fue inscrita el 13 de septiembre siguiente a su favor en el folio 185 del tomo 27 de Agaete, finca número 1195, inscripción primera.

Segundo.- Que siendo dueño don José Bethencourt y Reina, vecino que fue de Gáldar, de la otra mitad del agua a que se refiere el número anterior por habérsele adjudicado en la partición de la herencia de don Francisco de Armas Pino y doña Ana María Jiménez Jorge y habiendo fallecido, heredó la aludida porción de finca, su hijo don Francisco Bethencourt y Armas, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, como único y universal heredero por el causante instituido en el testamento, que otorgara en Las Palmas de Gran Canaria el 13 de enero de 1894 ante el notario don Isidro Padrón y Padrón, la cual fue inscrita el 15 de octubre de 1901, en el folio 185 vuelto, del noveno tomo, inscripción segunda.

Tercero.- Que fallecida doña María de los Dolores de Armas y Jiménez, vecina que fue de Agaete, dueña del agua que se describe en segundo lugar por la herencia de sus padres don Francisco de Armas y doña Ana María Jiménez, dejó su haber al heredero don Francisco

Bethencourt de Armas, en la partición de los bienes que fueron protocolados ante el notario de esta ciudad, don Ildefonso Altamirano y Díaz, el 21 de julio de 1901, registrándose a su favor el 3 de marzo del siguiente año en el folio 75, del libro 27 de Agaete, finca nº 1173, inscripción segunda.

Cuarto.- Y que en expediente instruido en el Juzgado Municipal de Agaete, aprobado por auto del 23 de julio de 1897, el señor don. Francisco Bethencourt de Armas acreditó la posesión en que se halla del agua que se relaciona en tercer lugar en la instancia que obra por cabeza de esta certificación, desde el 18 de enero de 1897 en que la compró a don Juan Sosa Rosario; de la que se hizo inscripción el 19 de agosto siguiente por conversión de la anotación tomada el 11 del mismo mes y año en el folio 86 vuelto del libro 18 de Agaete, finca inscrita en el tomo 1º 665, inscripción quinta.

Quinto.- El día 4 de noviembre de 1903, don Francisco de Armas y Merino, esta vez en calidad de mandatario verbal de sus tías, doña Jerónima y doña María de las Nieves Armas y Jiménez, se dirige de nuevo al Registrador en los siguientes términos:

A sus mandantes les interesa obtener certificación, en relación con los asuntos de dominio o posesión vigentes y no cancelados que obren en los libros de registro a su cargo, relativo a las siguientes fincas:

- Dieciséis horas y medias del Heredamiento del Caidero y de la Fuente del Álamo en Agaete, su dula de 8 días, pero cuando se merman en términos de no ser posible regar con dicha agua, se reúnen las de ambos heredamientos, comenzando la dula sin día fijo, durante este reparto hasta el quince de julio, en que se hace de nuevo, siendo entonces la dula de quince días de uso alternativo, una vez de día y otra de noche.
- Cincuenta horas cada mes de los derrames de la madre real del Heredamiento del Caidero y Fuente del Álamo en Agaete, denominado de la Canal para riego de “La Fuente Santa”, con derecho a encerrarse en el estanque de “La Hacienda Casa Fuerte” perteneciente a los herederos de don Andrés Bethencourt y en el tramo llamado de “La “Despedida”, propiedad de don Juan García Rivero.
- Las Fincas descritas se hallan inscritas en el folio 40 del tomo 27 de Agaete, finca número 1166, inscripción primera y en el folio 105 del tomo 30 del mismo Ayuntamiento, finca número 1329, inscripción primera.

Ante esta solicitud, el Registrador certifica lo que sigue:

Que examinados los correspondientes libros de este Registro resulta: Que fallecido don Francisco de Armas Pino, vecino que fue de Agaete, dueño de las fincas que se describen en dicha instancia al haberla adquirido, la primera por remate del Estado y compra a don Valentín Bautista y la segunda por permutas hechas con don Germán Mújica y don Felipe Jorge, en la partición de sus bienes y de su esposa doña Ana María Jiménez Jorge, protocolada el 9 de mayo de 1894 ante el Notario don Rafael Velázquez, se adjudicaron por mitad, en parte de pago de su respectivo haber a doña Jerónima y doña María de las Nieves de Armas Jiménez las aguas de referencia, habiéndose inscrito respectivamente el 13 de septiembre y el 12 de octubre del mismo año a su nombre en los folios 40 y 105 de los tomos 27 y 30 del Ayuntamiento de Agaete, fincas 1166 y 1324, inscripción primera.

Doña Isabel Jiménez Armas, viuda, mayor de edad y vecina de Agaete, el 4 de noviembre de 1903 y en calidad de mandataria verbal de su hijo, el presbítero don Antonio Medina Jiménez, solicita certificado de los asientos de dominios o posesión y no cancelados que obren en los libros de registro relativo a las siguientes fincas:

- Cuatro horas de reloj de aguas al mes que se riegan dos cada quince días, del heredamiento llamado del Caldero, destinadas al riego de un trozo de tierra conocido como el Posadero del Barranco en Agaete.
- Tres noches y días de agua con destino también al riego de la mencionada finca, procedente de los derrames del Heredamiento del Caidero, denominadas de la Canal que se riegan dos de a nueve y uno de trece días.
- Dichas fincas se hallan inscritas en el tomo 21 de Agaete, folios 20 y 26, fincas números 773 y 774, inscripciones 1ª y 4ª.

La respuesta del Registrador es la siguiente:

Primero.- Que en el expediente instruido en el Juzgado Municipal de Agaete, aprobado por auto de 2 de diciembre de 1886, don Juan Medina Jorge mayor de edad, labrador y vecino de Agaete, acreditó entre otros extremos, la posesión de su esposa doña Isabel Jiménez Armas, de 3 octavas partes de las fincas descritas y que la había adquirido de la forma siguiente: Una 8ª parte por legado del tercio y quinto que le hizo su

difunto padre don Juan Jiménez, otra 8ª parte por herencia de éste, y la 8ª parte restante por compra a sus coherederos don Santiago Jiménez Armas, doña Petra Melián Armas, don Santiago y don Rafael Jiménez Melián, doña Emilia, doña Eduarda, doña Ana Jiménez y Jiménez, doña Paula Molina Galindo, doña Fermina y don Federico Jiménez Molina y doña Sinforosa y don Eufemiano Jiménez y Jiménez y que fue inscrita en los folios 20 y 26 del tomo 21 de Agaete, fincas números 773 y 774, inscripciones primera.

Segundo.- Que por escritura otorgada en Santa María de Guía el 12 de noviembre de 1894, ante el Notario don Rafael Velázquez, vendió don Graciliano Ramos Medina, vecino de Agaete a su convecino don Antonio Medina Jiménez 5 octavas partes de las aguas descritas, que había adquirido de don Gregorio Trujillo Llarenas, el precio de la porción descrita en primer lugar de 300 pesetas y la de la segunda de 450 pesetas, habiéndose inscritos en los folios 21 y 27 vueltos de los citados tomos y fincas, inscripciones quintas.

Don Luis García Rivero casado, mayor de edad, propietario y vecino de Agaete, solicita de los asientos de dominio o posesión vigentes y no cancelados que aparezcan en el Registro a favor de él, con referencia a las siguientes fincas, todas ella en Agaete.

- Un trozo de tierra en el punto llamado “La Torre” que mide 14 áreas, 75 centiáreas y 2423 centímetros, lindando por el sur con don Andrés Pestana y Brito, hoy de don Juan García Rivero, norte con doña María de los Dolores Pestana y Quintana, hoy el mismo don Juan García Rivero, naciente con don Andrés Bethencourt y herederos de don Clemente Medina y por el poniente con camino antiguo de las Nieves, teniendo para su riego cuatro horas de dos y cuatro de noche del Heredamiento del Caidero.
- Otra trozada de tierra en la finca denominada de “La Torre” que mide once áreas, 7311 centímetros cuadrados, que linda por el sur con terrenos de doña María Candelaria Pestana y Brito hoy del exponente, norte con otro terreno que fue de don Agustín Pestana Brito, hoy herederos de don Juan Pestana Quintana, naciente con don Andrés Bethencourt y herederos de don Clemente Medina y poniente con camino antiguo de las Nieves. Tiene para su riego tres horas de agua de día y tres de noche del Heredamiento del Caidero.
- Cuatro horas de aguas del Canal, con al Agua del Caidero y Fuente del Álamo, de cuyo heredamiento le corresponde a la totalidad de la finca de “La Torre” diez días con diez noches, o sea veinte piezas, entrando las dichas cuatro horas de agua dos el día 8º de la dula de la primera quincena y

las otras dos horas el veintidós de la dula que es de la 2ª quincena, dividiéndose el expresado heredamiento en dos dulas de a quince días con sus noches cada una.

- Otras cuatro horas de agua del mismo Heredamiento, que se compone de treinta días con sus treinta noches de agua, o sea sesenta piezas y que se divide en dos dulas de quince días cada una, entrando dichas cuatro horas de agua en la forma siguiente: dos horas en la noche del día 8º de la dula que comprende a la 1ª quincena y otras 2 horas en la noche del día veintidós de la dula que es de la 2ª quincena.
- Hora y media de agua correspondiente al Heredamiento del Caidero que entra y se riega cada quince días, período fijo.
- Diez horas de agua perteneciente al Heredamiento del Canal, que entra y se riega cada cinco días también período fijo.
- Tres horas de reloj de agua que se riegan de día por el Heredamiento del Caidero, su dula de treinta días y su entrada en cierta forma: Una hora y media el día de la dula de la primera quincena y otra hora y media el día dieciséis de la dula de la segunda quincena.
- Otras tres horas de reloj de agua que se riegan de noche, por el mismo heredamiento y dula, e igual entrada que la finca anterior, por las noches.
- Media hora de reloj de agua con el día, correspondiendo al mismo heredamiento al día en la primera quincena y el 16 de la dula también de día en la 2ª quincena.
- Otra media hora de reloj de agua por la noche por el mismo heredamiento y dula de agua procedente del mismo y con igual entrada por la noche.
- Un trozo de tierra labradía denominada “La Torre”, lindando por el naciente con terrenos de herederos de don Andrés Bethencourt, al poniente con camino que dirige al pueblo de Agaete y al Puerto de las Nieves, al norte con terrenos de doña María del Pino Pestana y Quintana y al sur con otros de doña Prudencia Hernández. Mide diez áreas, noventa centiáreas y siete mil trescientos once centímetros cuadrados; teniendo para su riego seis horas de reloj, cada 30 días por el Heredamiento del Caidero y Fuente del Álamo, que entra y se riega tres horas cada quince días, alternando una vez de día y otra de noche, según las costumbres y reglas de aquel heredamiento.
- Una trozada de tierra situada donde llaman “ La Torre”, que linda por el norte con los terrenos de don Andrés Bethencourt y doña María Candelaría Medina, antes de don José y don Juan Jiménez, por el sur con tierras de herederos de don José de Armas, antes de don Juan Bautista Jáquez y Merino, separadas por una servidumbre de tránsito de otras fincas, al naciente con las de herederos de don Andrés Bethencourt y del

exponente y al poniente con camino que va de Agaete al Puerto de Las Nieves. Tiene de cabida 9 celemines, 1 cuartillo 11 y medias brazas y para su riego quince horas de día por el Heredamiento del Caidero y Fuente del Álamo que entra y se riega de esta forma: 7 horas y media el día, 4 dula en la primera quincena y uno que corresponde a la 2ª quincena y otras quince horas por la noche del propio heredamiento que entran en los mismos los días cuatro y dieciocho de dula.

- Otro trozo de tierra situado en el mismo punto, que linda por el norte con terrenos de don Carlos Mendoza, antes de doña Felipa Pestana Quintana, por el sur con tierras del mismo don Carlos, antes de doña Apolinaria Pestana y Quintana, al naciente con tierras de herederos de don Andrés Bethencourt y los del exponente, que fueron de don Clemente Medina y al poniente con camino que conduce de Agaete al Puerto de Las Nieves. Mide tres celemines y ocho brazas y tiene para su riego cuatro horas de aguas por el Heredamiento del Caidero y Fuente del Álamo que entran y se riegan de día, dos horas el seis de dula, correspondiente a la primera quincena y otras dos el veinte de dula, que corresponden a la segunda quincena y otras cuatro horas de noche por el propio heredamiento que entran en los mismos días seis y veinte de dula.
- Que las primeras 11 fincas se hallan inscritas en los folios 203 vuelto y 206 del tomo 11 de Agaete; en los folios 198 y 204 vueltos del libro 20 del mismo Ayuntamiento; en los folios 54 y 60 del tomo 4º del mismo pueblo; en los folios 240 y 243 del libro 21 de Agaete y a los folios 4,10,54 del tomo 22 de Agaete, sin poder expresar donde están inscrita las 2 últimas.

En respuesta a esta instancia, el Registrador de la Propiedad de Guía certifica lo que sigue:

Primero.- Por escritura otorgada en esta ciudad, Santa María de Guía el 30 de noviembre de 1901 ante el Notario, don Ildefonso Altamirano y Díaz, siendo dueño, don Domingo Pérez Álamo, vecino de Agaete, de las fincas deslindadas con los números primero y segundo de dicha instancia por el remate que se hizo en la Agencia Ejecutiva de esta zona, las vendió a su convecino, don Juan García Rivero en el precio de mil quinientas y mil pesetas respectivamente de cuyo título se hizo inscripción en los folios 202 vuelto y 206 del tomo 31 de Agaete, fincas números 1389 y 1390, inscripciones 3ª en fecha de 4 de enero del siguiente año.

Segundo.- Por otra escritura otorgada en Las Palmas de G.C. el 11 de febrero de 1886, ante el Notario don José Benítez Lorena, siendo dueño, don José Pestana y Quintana de aquel vecindario, de las aguas que se determinan en tercero y cuarto lugar en las instancias, como adjudicatario de los bienes de la Capellanía de don Baltazar Gallegos de la Guerra, las vendió a don Juan García Rivero, vecino de Agaete, en

precio las cuatro horas con el día de mil cien pesetas y las cuatro horas por la noche de seiscientos cuarenta y uno pesetas; inscribiéndose el título el 18 de mayo del mismo año en los folios 198 y 204 vueltos del libro 20 de Agaete, fincas números 761 y 722, inscripciones segunda.

Tercero.- Por otra escritura que se realizó en esta Ciudad el 29 de julio de 1885, ante el Notario, don Tomás Antonio Mira y Moya, de las aguas descritas en 5º y 6º lugar, fue por compra a doña Isabel Jorge y Nuez, las vendió al convecino, don Juan García Rivero, en el precio respectivamente de 401 y 599 pesetas; registrándose el título el 21 de agosto siguiente en los folios 54 y 60 del tomo 4 de Agaete, fincas números 159 y 160, inscripciones sextas.

Cuarto.- Por otra escritura otorgada el 28 de noviembre de 1889, ante el Notario, D. Rafael Velázquez, siendo dueña, doña Prudencia Hernández Aríñez, mujer de don Juan Ayala Ramírez de este vecindario, de las fincas que se describen bajo los números del 7º al 11º inclusive de la solicitud, por compra a don Manuel García Vizcaín en herencia de su citado esposo, la vendió a don Juan García Rivero, vecino de Agaete, en precio de 300, 200, 20 y 770 pesetas respectivamente; cuyo título se registró en los folios, 240 y 243 del libro 21 de Agaete, fincas números 809 y 810, inscripciones quinta y en los folios 4, 10, y 54 del tomo 22 del mismo Ayuntamiento, fincas números 812, 813 y 820, inscripciones quinta y cuarta respectivamente, en 8 de enero de 1890.

Quinto.- Y que siendo dueños, don Salvador Bethencourt Clavijo, doña María del Carmen y doña Magdalena Clavijo y Pló, vecinos de Santa Cruz de Tenerife, de las fincas deslindadas con los números 12 y 13 de la instancia que obra por cabeza de esta certificación, que adquirieron por herencia de don Nicolás Clavijo y Pló, por medio de su apoderado don Domingo de León González, las vendieron al repetido don Juan García Rivero en precio de 6.950 pesetas la primera y ante el notario, don Vicente Martínez en 1894. Y que fue inscrita el 31 de diciembre del siguiente año, en los folios 186 y 190 vuelto del libro 30 de Agaete, fincas números 1343 y 1344, inscripciones segundas.

Firmado en Guía el día 6 de noviembre de 1903.

Don Juan García Rivero, casado mayor de edad, propietario y vecino de la Villa de Agaete, como mandatario verbal de su suegra, doña Juana González Armas, viuda de don Carlos Mendoza y González, comparece ante Vd., hoy 5 de noviembre de 1903, y dice: Que a su mandante interesa

certificado en relación con los asientos de dominio o posesión vigentes y no cancelados que obran en los libros de registro de su cargo, a favor de don Carlos Mendoza González con relación a las fincas siguientes:

- Cuatro horas de agua de día y otras tantas de noche cada treinta días, del Heredamiento del Caidero y Fuente del Álamo, sin día fijo de entrada en atención a haber sobrante de agua en el invierno, fijándose el día de encabezamiento o en que ha de comenzar la dula cuando ya escasea, en un acuerdo tomado por mayoría.
- Esta finca se halla inscrita a favor de don Carlos Mendoza González en el folio 224 del tomo 21 de Agaete, finca nº 807 inscripción primera.

El Registrador certifica:

Que examinada dicha solicitud resulta: Que siendo dueño, don Antonio de Armas y Jiménez, vecino de Agaete, del agua a que se refiere dicha instancia, por compra a doña María Candelaría Pestana y Brito, don Juan Vázquez Quintana, doña Francisca y Magdalena Vázquez Pestana, doña Felipa Pestana Quintana y don Félix, don Esteban y don Salvador González de Torre y Jáquez, la vendió a su convecino don Carlos Mendoza González, en precio de 750 pesetas, por escritura otorgada en Agaete el 8 de noviembre de 1887, ante el Notario D. Tomás Antonio Mira y Moya.

Don Graciliano Ramos Medina, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Agaete, solicita certificación sobre el dominio y posesión de las siguientes fincas, ubicadas en dicho término municipal:

- Un huerto de tierras labradías a arrifes, situado en el Caidero que mide 4 celemines y linda por el naciente con huerto de don Camilo Herrera y don José Tadeo, por el poniente con Barranco Real y Charco del Caidero y por el norte con callejón que del puerto conduce al Barranco y hoy llaman Callejón del Agua, y por el Sur con Huerto de don Miguel Oliva y con el referido Barranco. Tiene para su riego toda el agua necesaria de la que nace dentro de él, sin dula ni período alguno.

- Otro huerto de tierra denominado, Fuente del Álamo, sito en el Barranco que mide 2 y medio celemines y linda al naciente con la calle de la Fuente, al poniente con el Barranco Real, al norte con tierras de herederos de don Pedro Ramos y al sur con la Calle del Agua. Tiene para su riego toda el agua necesaria del remanente que nace dentro de la finca anteriormente descrita.
- Veintiuna horas de reloj con el día del heredamiento que se constituye con el agua del Caidero y Fuente del Álamo, su dula de 20 días y su entrada en la forma siguiente: seis horas el día 2º de la dula y cuatro y media en el 4º de la primera quincena y otras en la 2ª quincena.
- Veintiuna horas de aguas por la noche del citado Heredamiento del Caidero y Fuente del Álamo, su dula de 30 días y su entrada en iguales días y formas que el agua anterior, pero por la noche.
- Tres horas del referido Heredamiento del Caidero y Fuente del Álamo, su dula de treinta días, divididos en quincenas, y la entrada de dichas 3 horas en la forma siguiente: una y media en el día 2º de la dula, que corresponde a la 1ª quincena y la hora y media restante el día 16 de dula que es de la segunda quincena.
- Tres horas de agua por la noche de los ya reseñados Heredamientos, su dula de treinta días divididos en quincenas que entran y se riegan en el mismo orden que el agua precedente, pero por las noches.

La certificación por parte de don Vicente Navarro Hernández, Registrador de la Propiedad en Guía es la que a continuación se indica:

Primero.-Por escritura otorgada el 8 de octubre de 1887 ante el notario, don Rafael Velázquez , don Francisco Medina Jorge y doña María Dolores Ramos y Cuevas del vecindario de Agaete, eran dueños de por mitad de las fincas denominadas en 1º y 2º lugar por herencia de don Miguel y don Juan de las Cuevas, las vendieron a su convecino, don Graciliano Ramos y Medina, en precio cada una de 700 pesetas, habiéndose inscritas a favor del adquirente, el 7 de diciembre de 1893 en los folios 95 y 5 vueltos del tomo 26 de Agaete, fincas números 1130 y 1131, inscripciones segundas.

Segundo.- Por otra escritura otorgada el 12 de octubre de 1894, ante el mismo notario, don Juan Verdugo Pestana, como apoderado de doña Magdalena Pestana y Llarena, vecinos de Las Palmas de Gran Canaria, dueña, la última de las aguas descritas en 3º y 4º lugar como adjudicataria de los bienes de la Capellanía de don Baltazar Gallego de la Guerra y de las dos últimas fincas por herencia de su padre don Juan Pestana y

Quintana, las vendió a don Graciliano Ramos y Medina, en precio respectivamente de 5.250, 4.750, 950 y 800 pesetas, cuyas aguas se inscribieron a nombre del adquirente el 18 de octubre de 1894, en los folios 146,150, 165,65 del tomo 30 de Agaete, fincas números 1.335 y 1336.

Don Juan García Armas, mayor de edad, vecino de Agaete, propietario, dice que le interesa certificación que consten a su nombre en los libros de registro correspondiente a las siguientes fincas:

- Un trozo de tierra labradía denominada “Fuente Santa” en dicho término municipal, que mide 4 celemines poco más o menos, o sea 16 áreas, 80 centiáreas, lindando al naciente con terrenos de don Juan Medina, poniente con las de don Clemente y don Francisco Medina, hoy de don Martín Saavedra Alemán, norte con el Barranco Real y sur con terrenos de don Francisco Medina que pertenecen a don Martín Saavedra. Esta finca se halla gravada con una del referido don Martín Saavedra Alemán, teniendo como accesorio la mitad de un estanque de argamasa enclavado dentro de la misma finca y la mitad también de un día y de una noche de agua cada 4 días por el Heredamiento del Barranco Real, por la madre de abajo.
- Una (1) hora de agua por el reloj correspondiente al Heredamiento denominado El Caidero, que entra y se riega cada 30 días, según se dice en el texto que se reseña por más que esa dula se divida en dos, constando cada una de 15 días que es cuando se riega dicha hora de agua.
- Cuatro horas de aguas por el reloj, correspondiente al Heredamiento de la Canal, que entra y se riega cada nueve días; si bien todos los meses existe una dula de catorce días, tomándose entonces el agua dentro de ese período. Tiene derecho esta agua a encerrarse en el albercón de la “Casa Fuerte” y en el de la “Despedida”; cuyo último albercón ostenta en propiedad.
- Dichas fincas se hallan inscritas a favor mío en el tomo 6 de Agaete, folios 174, 187 vuelto y 194 vuelto. Fincas números 259, 261 y 262, inscripción sexta.

La respuesta por parte del Registrador es la siguiente:

Examinados los libros de registros resulta: que por escritura otorgada en esta ciudad el 30 de septiembre de 1895, ante el Notario don Ildefonso Altamirano y Díaz, siendo dueños de las fincas descritas anteriormente, don Nicanor Hernández Ayala las vendió a don José García Armas, en el precio, la primera de 2.000 pesetas, la segunda de 250 pesetas, cuyo documento fue inscrito en la escritura el 4 de diciembre del mismo año.

Don Cristóbal Bermúdez y Martín, mayor de edad, propietario y vecino de la Villa de Agaete, solicita certificación de sus dominios o posesiones con respecto a las siguientes fincas, en Agaete:

- Un cercado de tierra labradía conocido con el nombre de “Fuente Santa” compuesto por una fanegada y media poco más o menos o sea 83 áreas, 4 décimos, 864 centímetros cuadrados, lindando por el naciente con terrenos de los herederos de don Juan Jiménez Jorge, por el poniente con otros terrenos de don Francisco de Armas y Pino, por el norte con terrenos de los propios herederos de don Francisco de Armas y con terrenos de los herederos de don Felipe Jorge y por el sur con los terrenos de don Andrés Bethencourt. Esta finca tiene para su riego nueve horas de reloj de agua de la Acequia Real de esta Villa, su dula de 30 días y su entrada convencional y una noche cada cuatro días de la que nace y corre por el Barranco Real de la misma Villa sin estar adulada.
- Media hora por el reloj de agua de día del Heredamiento del Caidero que entra el 16 de la dula de la segunda quincena quincena.
- Y media hora de reloj de agua por la noche, que entra en 16 de la dula de la segunda quincena.
- Dichas fincas se hallan inscritas a favor del recurrente en el folio 71 del tomo 16 de Agaete y en el folio 45 vuelto del tomo 22 de Agaete.

El Registrador certifica al respecto lo que sigue:

Primero.- Que por escritura otorgada en Agaete, ante el notario don Tomás Antonio Mira y Moya el 28 de enero de 1881, don Sebastián y don Matías Jiménez y Medina, vecinos de Agaete, que eran dueños por herencia de sus padres, don José Jiménez y doña María Medina de la finca descrita en la solicitud en primer lugar, la vendieron con el pacto de retro a favor del comprador, su convecino, don Cristóbal Bermúdez y Medina, en precio de 7.500 pesetas, habiéndoles entregado el adquiriente 3.700 pesetas, más al haber convertido la venta en real y definitiva, cuyo título se registró el 7 de junio de 1882 en el folio 71 del tomo 16 de Agaete, finca número 584, inscripción segunda.

Segundo.- Y que por otra escritura realizada ante el Notario, don Rafael Velázquez, el 26 de noviembre de 1889, don Manuel García Rosario, vecino de Agaete, siendo dueño de las aguas descritas en segundo y tercer lugar, las dio en permutas a su convecino, don Cristóbal Bermúdez y Medina, en el precio de 187,50 pesetas inscribiéndose a favor del último el 28 de noviembre de 1889, en el folio 45 vuelto, del tomo 22 de Agaete, finca número 819, inscripción segunda.

Don Luis Arbelo Saavedra, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Agaete, pide certificación de sus propiedades, relativa a la siguiente finca situada en el municipio de Gáldar:

- Trozo de tierra labradía bajo de riego y arrifes, sito en las Cruces, con la medida superficial de una y media fanegadas poco más o menos; lindando al naciente con tierras de don Miguel Quesada Ruiz y al poniente con el Puerto del Juncal y Barranco del mismo nombre, al norte la Cordillera del Llano de los Espinos y al sur con el Barranco del Juncal. Esta finca tiene para su riego las aguas que pertenecen a dos remanentes que nacen en los barrancos de las Cruces y Majadas, cuyas aguas discurren a la expresada finca.

El Registrador emite certificación que dice:

Que accediendo a lo solicitado y consultados los correspondientes libros resulta: que en expediente instruido en el Juzgado de Primera Instancia de este Partido, aprobado por auto de 9 de marzo de 1898, acreditó el recurrente la posesión en que se halla la finca descrita anteriormente, desde hacía unos veinte años, (1878) en que la compró a don Francisco Medina y Medina y a don Francisco Medina Jorge, habiéndose inscrito el seis de diciembre del mismo año 1898, en el folio cincuenta y cinco vuelto del tomo cincuenta y tres de Gáldar, finca número 1.823, inscripción primera.

Tabla nº 2. Relación Nominal de Vecinos de San Mateo (Hoya de Camaretas)
expropiados de terrenos y aguas

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA	ADMINISTRADOR	RESIDENCIA	CLASE DE FINCA	OBSERVACIONES
Pedro Déniz Quintana	Camaretas			Agua	
Francisco Rodríguez Quintana	Camaretas			Agua	
Dolores Navarro Socorro	La Lechuza			Agua	
Francisco Navarro Navarro	Santa Brígida			Agua	
Concepción Navarro Navarro	La Lechuza			Agua	
Brígida Navarro Navarro	La Lechuza			Agua	
Herederos de D. Manuel Navarro Ojeda	Camaretas			Agua	
Manuel Cabrera Rodríguez	Camaretas			Agua	
Esteban Santana Expósito	Cruz Grande			Agua	
Rosa de Vega Granado	La Higuera			Agua	
Herederos de Pedro María Santana	Camaretas			Agua	Fuente Blanca, los Roques y Llano Blanco
Manuel Navarro Navarro	La Lechuza			Agua	
Ignacio Monzón y Monzón	San Mateo			Agua	

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA	ADMINISTRADOR	RESIDENCIA	CLASE DE FINCA	OBSERVACIONES
Bartolomé Espino				Agua	
Agustín Coba Hernández	San Mateo			Agua	
Juan Rodríguez	Camaretas			Agua	
Antonio Sánchez Suárez	San Mateo			Agua	
Pedro Navarro Viera	Camaretas			Agua	
Francisco Navarro Viera	Camaretas			Agua	
Antonio de Vega López	La Lechuza			Agua	
Juan Pérez Peñate	La Lechucilla			Agua	
Jacinto Pérez Gil	Camaretas			Agua	
José Bravo de Laguna	La Lechuza			Agua	
Dolores Santana León	Camaretas			Agua	Fuente Blanca
Sebastián Santana Expósito	Las Lagunetas			Agua	Los Roques
María del Pino León	Cuba	Manuel Cabrera Rodríguez	Camaretas	Agua	Llano Blanco
Manuel y Francisco Rodríguez Vega y coherederos	La Lechuza			Agua	
Dolores Navarro Socorro	La Lechuza			Agua	

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA	ADMINISTRADOR	RESIDENCIA	CLASE DE FINCA	OBSERVACIONES
Francisco Rodríguez Quintana	Camaretas			Agua	
Francisco Navarro Navarro	Santa Brígida			Agua	
Brígida Navarro Navarro	La Lechuza			Agua	
Herederos de Manuel Navarro Ojeda	Camaretas			Agua	
Manuel Navarro Navarro	La Lechuza			Agua	
Antonio de Vega y López	La Lechuza			Agua	
Manuel Socorro Navarro	Cueva Grande			Agua	Fuente del Laderon
Manuel Mayor Ramírez	Hoya del Gamonal				
Juan M. Cruz Vega	La Lechuza			Agua	
Manuel Granado Rodríguez	La Higuera			Agua	
Pedro Báez Socorro	La Higuera			Agua	
Sebastián Santana Expósito	Las Lagunetas			Agua	
Josefa Vega	La Lechuza			Agua	
María del Pino León	Cuba	Manuel Cabrera Rodríguez	Camaretas	Agua	
Capellanía	Las Palmas			Agua	

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA	ADMINISTRADOR	RESIDENCIA	CLASE DE FINCA	OBSERVACIONES
Herederos de Bartolomé Falcón	Camaretas			Agua	
José Luis Rodríguez Suárez	Cueva Grande			Agua	
Herederos de Antonio Ortega	Cueva Grande			Agua	
Herederos de Juan Naranjo	Cueva Grande			Agua	
Francisco Mayor Mayor	Camaretas			Agua	
Juan Mayor Pérez	Cueva Grande			Agua	
José Pérez Peña	Cueva Grande			Agua	
Antonio Abad Rodríguez	Cueva Grande			Agua	Fuente de los Manantiales
Agustín Ortega Cabrera	Cueva Grande			Agua	
María del Pino Mayor Pérez	Cueva Grande			Agua	
Fructuoso Déniz Díaz	Cueva Grande			Agua	
Juan Naranjo Ravelo	Cueva Grande			Agua	
José Quintana Sánchez	Cueva Grande			Agua	
Antonio Naranjo Ravelo	Cueva Grande			Agua	
Jacinto Pérez Gil	Cueva Grande			Agua	

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA	ADMINISTRADOR	RESIDENCIA	CLASE DE FINCA	OBSERVACIONES
Pedro Juan Santana Falcón	Cueva Grande				

Nota. Todos los individuos expresados anteriormente, propietarios de agua en la Hoya de Camaretas, lo son también de fincas rústicas, con lo que se omite repetir igual relación de nombres (Ref. Boletín Oficial de la Provincia de Canarias de 12 de mayo de 1915).

Elaboración propia

Tabla nº 3. Relación Nominal de Vecinos de San Mateo (Hoya del Gamonal) expropiados de terrenos y aguas

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA		CLASE DE FINCA		OBSERVACIONES
Agustín Ojeda González	San Mateo		Agua		
Herederos de M. Dolores Pérez Romero	San Mateo		Agua		
Francisco Romero Déniz	El Chorrillo		Agua		
Manuel Ojeda González	Palma		Agua		
Antonia Ojeda González	San Mateo		Agua		
Juan Ojeda Ojeda	San Mateo		Agua		
Lucía Ojeda Ojeda	San Mateo		Agua		
Francisco Ojeda Ojeda	San Mateo		Agua		
Carmen Navarro Ojeda	Santa Brígida		Agua		Hereditamiento del Morro de los Nogales
Dolores Gil Rodríguez	San Mateo		Agua		
José Pérez Romero	San Mateo		Agua		
Manuel Pérez Romero	San Mateo		Agua		
Francisco Navarro Ojeda	Palma		Agua		
Antonio Peñate Ojeda	Palma		Agua		
Juan Ojeda Vega	Palma		Agua		
Saturnino Ojeda Vega	Palma		Agua		

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA		CLASE DE FINCA		OBSERVACIONES
Francisco de Vega Nuez	Palma		Agua		
Josefa Ojeda Vega	San Lorenzo		Agua		
Jorge Domínguez Falcón	La Lechuza		Agua		
Eusebio de Vega y Nuez	San Mateo		Agua		
Herederos de Gregorio de León	Las Palmas		Agua		
Francisco Navarro Ojeda	Palma		Agua		Heredamiento del Salvial
Francisco de Vega y Nuez	Palma		Agua		
Juan Naranjo Ravelo	Cueva Grande				
Francisco de Vega Mayor	Hoya		Agua		Heredamiento del Salvial
Francisco de Vega Rodríguez	Hoya		Agua		
Juan Rodríguez Medina	Hoya		Agua		
Herederos de Francisco de Vega y Nuez	San Mateo		Agua		
Miguel Mayor Pérez	Hoya		Agua		Heredamiento del Tanque de la Ladera
Manuel Mayor	Hoya		Agua		
Antonio Mayor Ramírez	Hoya		Agua		

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA		CLASE DE FINCA		OBSERVACIONES
Herederos Francisco Romero Déniz	San Mateo		Agua		
María José Gil Rodríguez	Palma		Agua		
Encarnación Suárez Reyes	El Chorrillo		Agua		
José Pérez Romero	San Mateo		Agua		
Herederos de Dolores Pérez Romero	San Mateo		Agua		
Manuel Pérez Romero	San Mateo		Agua		Heredamiento del Lomito Henríquez
Antonio Peñate Ojeda	San Mateo		Agua		
Francisco de Vega y Nuez	San Mateo		Agua		
Josefa Ojeda Vega	San Lorenzo		Agua		
Juan Ojeda Vega	San Mateo		Agua		
Saturnino Ojeda Vega	San Mateo		Agua		
Herederos de Gregorio de León	Las Palmas		Agua		
Francisco Navarro Ojeda	Palma-San Mateo		Agua		
José Pérez Romero	San Mateo		Agua		
Catalina Santiago Falcón	Hoya		agua		
José Manuel Lorenzo Mayor	Hoya		Agua		

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA		CLASE DE FINCA		OBSERVACIONES
Manuel Suárez Falcón	Hoya		Agua		
María Mayor Ramírez	Hoya		Agua		
Manuel Santana León	Tejeda		Agua		Heredamiento de Sardina y naciente del Tanque Nuevo
María del Pino Navarro Ojeda	San Mateo		Agua		
Herederos de Francisco Peñate Ojeda	San Mateo		Agua		
Juan de Vega Mayor	Hoya		Agua		
Manuel Mayor Ramírez	Hoya		Agua		
Antonio Mayor Ramírez	Hoya		Agua		
José Iq. Reina Rodríguez	Hoya		Agua		
María del Pino Reina Rodríguez	Telde		Agua		
Juan Rodríguez Rodríguez	San Mateo		Agua		
Fermín Rodríguez Rodríguez	San Mateo		Agua		
Francisco Rodríguez Rodríguez	San Mateo		Agua		
José Rodríguez Rodríguez	Santa Brígida		Agua		Heredamiento del Cascajo
María del Pino Rodríguez	San Mateo		Agua		

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA		CLASE DE FINCA		OBSERVACIONES
Francisco Rodríguez Quintana	San Mateo		Agua		
José Pérez Romero	San Mateo		Agua		
Juan Muñoz Rodríguez	San Mateo		Agua		
Josefa Díaz Perdomo	San Mateo		Agua		
María del Pino Mayor	Hoya		Agua		Heredamiento del Cascajo
José Reina Rodríguez	Hoya		Agua		
Encarnación Suárez Reyes	San Mateo		Agua		
Rosario Vega Mayor	Hoya		Agua		
Esperanza Rodríguez Vega	Hoya		Agua		
María del Pino Rodríguez Vega	Hoya				
José Pérez Romero	San Mateo		Agua		Heredamiento del Llanete y la Fortaleza
Herederos de Dolores Pérez Romero	San Mateo		Agua		
Juan Vega Mayor	Hoya		Agua		
Manuel Pérez Romero	San Mateo		Agua		
Juan Rodríguez Medina	Hoya		Agua		
Herederos de Micaela Socorro	San Mateo		Agua		

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA		CLASE DE FINCA		OBSERVACIONES
José Quevedo Rodríguez	La Lechuza		Agua		
Francisco Navarro Viera	Camaretas		Agua		
Pedro Navarro Viera	Camaretas		Agua		
Manuel Navarro Viera	Camaretas		Agua		
Pino Navarro Viera	La Lechuza		Agua		Heredamiento de los Corrales y Risco Caído
Luisa Navarro Viera	Camaretas		Agua		
Francisca Navarro Ojeda	San Mateo		Agua		
Manuel Pérez Romero	San Mateo		Agua		
Francisco Reina Rodríguez	Hoya		Agua		
Nicolasa Quevedo Rodríguez	Telde		Agua		
Herederos de Francisco Peñate Ojeda	San Mateo		Agua		
Francisco Rodríguez Quintana	San Mateo		Agua		
José Quevedo Rodríguez	La Lechuza		Agua		
Antonio Peñate Socorro	Cueva Grande		Agua		
Manuel Peñate Socorro	Cueva Grande		Agua		

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA		CLASE DE FINCA		OBSERVACIONES
Juan Peñate Socorro	Cueva Grande		Agua		
Mateo Peñate Socorro	Cueva Grande		Agua		
Juan Muñoz Rodríguez	San Mateo				
Rosalía Quevedo Rodríguez	San Mateo		Agua		Heredamiento del Castaño
Nicolasa Quevedo Rodríguez	Telde		Agua		
Francisco Rodríguez Quintana	San Mateo		Agua		
Pino Reina Rodríguez	Telde		Agua		
Carmen Rodríguez Quintana	San Mateo		Agua		
José Ig. Reina Rodríguez	Hoya		Agua		
Josefa Rodríguez Quintana	San Mateo		Agua		
Herederos Francisco Romero Déniz	San Mateo		Agua		
Rosario Vega Mayor	Hoya		Agua		
Esperanza Rodríguez Vega	Hoya		Agua		
María del Pino Rodríguez Vega	Hoya		Agua		
Francisco Navarro Ojeda	San Mateo		Agua		

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA		CLASE DE FINCA		OBSERVACIONES
Francisco de Vega Mayor	Hoya		Agua		
Francisca de Vega Nuez	San Mateo		Agua		Heredamiento del Tanque Colorado
Juan Ojeda Vega	San Mateo		Agua		
Bartolomé Ojeda Vega	San Mateo		Agua		
Francisco Ojeda Vega	San Mateo		Agua		
Jesús Ojeda Vega	San Mateo		Agua		
Juan Naranjo Ravelo	Cueva Grande		Agua		
José Manuel Lorenzo Mayor	Hoya		Agua		Cañada de la Gallina
Juan María Mayor y Mayor	Hoya				
José Pérez Romero	San Mateo		Agua		Heredamiento Chorrillo de la Era, naciente de Piedra Blanca y naciente de Roque Negro
Herederos de Dolores Pérez Romero	San Mateo		Agua		
Herederos de Francisco Peñate Ojeda	San Mateo		Agua		
Eusebia Peñate Ojeda	San Mateo		Agua		
Carmen Rodríguez Quintana	San Mateo		Agua		Heredamiento del Chorro de la Huerta
Encarnación Suárez Reyes	San Mateo		Agua		

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA		CLASE DE FINCA		OBSERVACIONES
Manuel Peñate Socorro	Cueva Grande		Agua		
Antonio Peñate Socorro	Cueva Grande		Agua		
Mateo Peñate Socorro	Cueva Grande		Agua		
Juan Peñate Socorro	Cueva Grande		Agua		
Juan Muñoz Rodríguez	San Mateo		Agua		Heredamiento del Chorro de la Huerta
Juan Ojeda Vega	San Mateo		Agua		
Bartolomé Ojeda Vega	San Mateo		Agua		
Francisco Ojeda Vega	San Mateo		Agua		
Jesús Ojeda Vega	San Mateo		Agua		
José Reina Rodríguez	San Mateo		Agua		
Antonio Peñate Ojeda	Hoya		Agua		
Herederos de Francisco Peñate Ojeda	San Mateo		Agua		
Eusebio Peñate Navarro	San Mateo		Agua		
María del Pino Navarro Ojeda	San Mateo		Agua		
Herederos de José Rodríguez Quintana	San Mateo		Agua		
Encarnación Gil Navarro	San Mateo		Agua		

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA		CLASE DE FINCA		OBSERVACIONES
Eduardo Hernández Reina	San Mateo		Agua		
Eulalia Navarro Gil y coherederos	San Mateo		Agua		
Francisco Navarro Ojeda	San Mateo		Agua		
Juan Muñoz Rodríguez	San Mateo		Agua		
Manuel Pérez Romero	San Mateo		Agua		
Juan de Vega Mayor	Hoya		Agua		
Antonio Vega Mayor	Hoya		Agua		
Manuel Mayor Ramírez	Hoya		Agua		
Miguel Ojeda Vega	San Mateo		Agua		
Juan Ojeda Vega	San Mateo		Agua		
Bartolomé Ojeda Vega	San Mateo		Agua		Heredamiento de Fuente Fría
Francisco Ojeda Vega	San Mateo		Agua		
Jesús Ojeda Vega	San Mateo		Agua		
Juan Ojeda Vega	San Mateo		Agua		
José Reina Rodríguez	Hoya		Agua		
Francisco Reina Rodríguez	Hoya		Agua		
Ignacio Ojeda Vega	San Mateo		Agua		

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA		CLASE DE FINCA		OBSERVACIONES
Francisca de Vega Nuez	San Mateo		Agua		
Antonio Peñate Ojeda	San Mateo		Agua		
Rosalía Quevedo Rodríguez	San Mateo		Agua		
Antonio Suárez Falcón	Hoya		Agua		
Josefa de Gómez Vega	San Mateo		Agua		
María del Pino Gil Navarro	San Mateo		Agua		
Isabel Domínguez Pérez y hermano	Ingenio		Agua		
Juan María Mayor y Mayor	Hoya		Agua		
Juan Marrero del Toro	San Mateo		Agua		
Herederos de Francisco de Vega Nuez	San Mateo		Agua		
Herederos de Francisco Peñate Ojeda	San Mateo		Agua		
Eusebia Peñate Navarro y hermanos	San Mateo		Agua		Hereditamiento de Lomito Blanco y siete Fuentes
Juan Monzón Ojeda	San Mateo		Agua		
Mateo Peñate Socorro y hermanos	Cueva Grande		Agua		

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA		CLASE DE FINCA		OBSERVACIONES
José Manuel Lorenzo Mayor	Hoya		Agua		
José Pérez Romero	San Mateo		Agua		
Miguel Mayor Pérez	Hoya		Agua		
Manuel Mayor Ramírez	Hoya		Agua		
Juan María Mayor y Mayor	Hoya		Agua		
Francisco Mayor Herrera	Hoya		Agua		
Antonio Mayor Ramírez	Hoya		Agua		
Francisco de Vega Nuez	Hoya		Agua		
Juan Ojeda Vega y hermanos	Hoya		Agua		
Francisco Ojeda Vega y hermanos	San Mateo		Agua		
Josefa Díaz Perdomo	Hoya		Agua		
José Miguel Mayor y Mayor	Hoya		Agua		
Manuel Suárez Falcón	Hoya		Agua		
Francisco Mayor y Mayor	Hoya		Agua		
Herederos de Francisco Mayor	Hoya		Agua		
Josefa de Vega Gómez	San Mateo		Agua		

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA		CLASE DE FINCA		OBSERVACIONES
Isabel Domínguez y hermanos	Ingenio		Agua		
Herederos de Francisco de Vega Nuez	San Mateo		Agua		
Eusebia Peñate Navarro y hermanos	San Mateo		Agua		
Herederos de Francisco Romero Déniz	San Mateo		Agua		
Mateo Peñate Socorro y hermanos	Cueva Grande		Agua		
José Reina Rodríguez	Hoya		Agua		
Herederos de Manuel Ojeda González	San Mateo		Agua		
María José Gil Rodríguez	San Mateo		Agua		
María del Pino Rodríguez	San Mateo		Agua		
Josefa de Vega Gómez	San Mateo		Agua		
Herederos de Antonio Monzón Navarro	San Mateo		Agua		
Francisco de Vega Mayor	Hoya		Agua		
Manuel Pérez Romero	San Mateo		Agua		

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA		CLASE DE FINCA		OBSERVACIONES
Herederos de D ^a Jesús Pérez Romero	Ingenio		Agua		
José Pérez Romero	San Mateo		Agua		
Germán León y Castillo	Las Palmas		Agua		
Manuel Cuartero Martínez	Las Palmas		Agua		
Vicente Suárez Suárez	Las Palmas		Agua		
José Espejo Fernández	San Cruz de Tenerife		Agua		

Fuente: Periódico El Tribuno de 14 y 17 de mayo de 1915.

Nota: Elaboración propia

Nota. Las aguas de la galería del barranquillo del Llanete pertenecen tres cuartas partes, a los cuatro últimos de esta relación y una cuarta parte, a todos los propietarios de aguas contenidos en la relación de la Hoya del Gamonal.

Los señores, Germán León y Castillo, Manuel Cuartero y Martínez, Vicente Suárez Suárez, José Espejo y Fernández no figuran con terrenos en la Hoya del Gamonal, pues los demás individuos que figuran en esta misma relación, todos poseen tierras, y además, los herederos de doña Brígida Vega Gómez y los de Dolores Vega Nuez que no poseen agua: por lo que se omite repetir relación de los dueños de fincas rústicas en la Hoya del Gamonal-. Toda esta información, fue facilitada por el Alcalde de San Mateo con fecha de 7 de abril de 1915. José Espejo, vecino de Santa Cruz de Tenerife, fue el que redactó el proyecto a don Francisco Manrique, para captar aguas subterráneas en los barrancos del Sao y Juncal en el municipio de Agaete en el año 1903.

BIBLIOGRAFÍA

ABELLA, Fermín. Manual de Aguas, Expropiación y Colonias Agrícolas Madrid. Año 1977

AGUILERA KLINK, Federico y CHISTOPHER NUNN, Susan. *Problemas en la gestión del agua subterránea: Arizona, Nuevo Méjico y Canarias*. Secretariado de Publicaciones. Universidad de la Laguna. Santa Cruz de Tenerife. Año 1989

AGUILERA KLINK, Federico. *Economía del Agua*. Publicado por el Ministerio de Agricultura. Año 1992.

AL- MUDAYNA. *Historia de los Regadíos en España. (... a. C.-1931)*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Edita IRYDA. Año 1991

AMIGO DE LARA, Joaquín. *Los alumbramientos de aguas en Tenerife*. Revista de Anuario de Estudios Atlánticos. Nº 6. Año 1960.

ARBELO CURBELO, Antonio. La evolución de la población de la isla de Gran Canaria del siglo XVI-XX y sus circunstancias. Revista de Estudios Atlántico, nº 33 de 1987.

ARBELO GARCÍA, Adolfo. Aguas y conflictividad social en Tenerife durante el antiguo régimen: los litigios entre los vecinos de los Realejos y el convento Agustino de San Juan Bautista. Revista Historia de Canarias número 177 de 1993.

AROCENA GRODONA, Cayetano. *Nacientes de las Heredades denominadas El Dragonal, Fuente Morales, Vegueta y Triana*. Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas de Gran Canaria. Año 1995

AZNAR VALLEJO, Eduardo. La integración de las Islas Canarias en la Corona (1478-1526) Universidad de Sevilla. Sección de Publicaciones. Año 1983

BATISTA MEDINA, José Antonio. Respondiendo a la escasez de agua de riego: Cambio Institucional y mercado de agua. Estudio de un caso en las islas Canarias. Revista Económica Agraria. Nº 175. Año 1996

BATISTA MEDINA, José Antonio. *El agua de la tierra. La gestión comunal de un sistema de riego del nordeste de la Palma. (Los Sauces)*. Ministerio de Educación, Cultura

y Deporte. Secretaría de Estado de Cultura. Edita. Secretaría General Técnica. Subdirección General de Información y Publicaciones

BENITEZ PADILLA, Simón *Don Cirilo Moreno y sus tiempos*. Ediciones Gabinete Literario. Las Palmas de Gran Canaria. Año 1949

BENITEZ PADILLA, Simón *Gran Canaria y sus obras hidráulicas*, Cabildo Insular de Gran Canaria. Año 1959

BORREGÓN LÓPEZ-PEÑALVER, Antonio. Los estudios hidrológicos y las memorias de obras públicas referentes a ríos, canales y aprovechamientos de aguas. Revista de Obras Públicas. Nº 7. Tomo I, Año 1875

BLANCO, Enrique: Las aguas mineromedicinales en el Valle de Agaete. Revista del Museo Canario. Tomo V. 1882

CARNERO LORENZO, Fernando y NUEZ YÁNEZ, Juan Sebastián, *Empresa capitalista y agua en Canarias, 1896 - 1936. Una primera aproximación*. Departamento de Historia e Instituciones Económicas. Universidad de La laguna. Canarias-Empresarial. Un nuevo contexto. Coordinado por don Francisco Javier Calero y don Eduardo Parra López. Volumen I. Año 2003

CARTANÀ I PINÉN, Jordi. *Agronomía e Ingenieros Agrónomos en la España del siglo XIX*. Ediciones del Serbal. Barcelona. Año 2005

DE ASCANIO Y LEÓN, Ramón. *Gran Canaria y sus aguas subterráneas*. Biblioteca del Museo Canario II-D 93- Imp.Lib. De Suc. De M. Curbelo. La Laguna. Tenerife

DE LEÓN Y CASTILLO, Juan. Abastecimiento de aguas de Las Palmas. Bases Generales y anteproyecto del acueducto de la Fuente de Morales. Imprenta de Martínez y Franchy. Las Palmas. Año 1921

DE PAZ SÁNCHEZ, Manuel, *Historia de la francmasonería en Canarias (1739-1936)*. Ediciones Idea. Año 2008

DEL CERRO MALAGÓN, Rafael. *La calle y el agua en el Toledo del siglo XIX. Propuestas y realidades urbanas*. Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos. Diputación Provincial de Toledo. Serie I. Monografías nº 40. Año 1995

DEL SAZ, Silvia, FORNÉS, Juan María y LLAMAS, M. Ramón. *Régimen Jurídico de las aguas Subterráneas*. Ciencia y Economía. Fundación Marcelino Botín. Año 2001

DEL VAL VALDIVIESO, M^a Isabel. MARTÍN CEA, Juan Carlos. OLIVA HERRER, Hipólito. ABAD ÁLVAREZ, Rafael. PERIBAÑEZ OTERO, Isabel. Et Al. *Jesús Usos Sociales del agua en las ciudades hispánicas a fines de la Edad Media*. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial. Universidad de Valladolid. Año 2002.

DÍAZ CRUZ, Pedro. *El agua en Canarias una aproximación histórica*. Revista Vegueta .Año 2013.

DÍAZ RODRÍGUEZ, Juan M. *Molinos de agua en Gran Canaria. (Heredamientos)*. Caja Insular de Ahorros de Canarias. Año 2004

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. *Memoria sobre el progreso de las Obras Públicas en España durante los años 1861 - 1863*. Revista de Obras Públicas. N^o 16. Tomo I. Año 1864

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. *Memoria sobre el Estado de las Obras Públicas en la España en 1856, ciento cincuenta años del Ministerio de Fomento 1851 - 2001*. Centro de Publicaciones del Ministerio de Fomento. Año 2001.

DORESTE, Domingo. *Crónicas de Fray Lesco*. Ediciones Museo Canario. Año 1954

EGEA BRUNO, Pedro María. *La lenta modernización de la Agricultura Española. Expansión, Crisis y Desequilibrio (1765 - 1900)*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia. Año 2002

ESTEVAN ESTEVAN, Antonio y NAREDO, José Manuel. *Ideas y Propuestas para una nueva política del agua en España*. Bakeaz. Centro Documentación Estudios para la Paz. Bilbao. Año 2004

FARIAS, Juan. *Los buscadores de aguas*. Fundación Canarias. CANARIAS 20. Colección Canarias. Año 2003

FEDAC. *CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA: Carta Etnográfica de la isla de Gran Canaria*

FELIP VIDAL, Víctor. Aguas Subterráneas. Revista de Obras Públicas N° 12. Tomo I. Año 1878

GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo. El origen de la Autonomía Canaria. Historia de una Diputación Provincial (1813 - 1925). Ministerio de Administraciones Públicas. Colección Estudios. Serie Administración Territorial. Primera Edición. Año 1995

GARRÁN ROMÁN, Mauricio. Apuntes sobre la Ley de Aguas promulgada en 3 de agosto de 1866 y acerca de la redacción de los reglamentos para su cumplimiento. Revista de Obras Públicas. N° 18. Año 1867

GARRAN ROMÁN, Mauricio. Artículo Dos palabras acerca de los riegos. Revista de Obras Públicas. N° 11. Año 1854

GAY MONTELLA, Rafael. Derecho Hidráulico Español. Editorial Reus. (S.A.) Madrid. Año 1921

GAY MONTELLA, Rafael y MASSO ESCOFET, Cristóbal. Tratado de la legislación de aguas públicas y privadas. Tomo I. Legislación Fundamental. 3ª Edición. Bosch, Casa Editorial. Barcelona y en la Biblioteca del Ministerio de Justicia.

GIL OLCINA, A. MORALES GILA. Coord. Hitos históricos de los regadíos españoles. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid. Año 1992.

GONZÁLEZ QUIJANO, Pedro M. Aguas y Montes. Revista de Obras Públicas .Nº 1.859. Tomo I. Año 1911

GUIMERÁ PERAZA, Marcos. Algunas precisiones sobre la ley de heredamientos de Aguas en Canarias. Patronato de la Casa Colón. Anuario de Estudios Atlánticos nº 8. Año 1957

HERNÁNDEZ - MORA, Nuria y RAMÓN LLAMAS, Manuel. La economía del agua subterránea y su gestión colectiva. Ediciones Mundi-Prensa. Fundación Marcelino Botín. Año 2001.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. Intervenciones Políticas. Pedro José Gordillo Ramos. Ediciones Ideas. Santa Cruz de Tenerife. Año 2006

HERNÁNDEZ RAMOS, Juan. Las Heredades de Aguas de Gran Canaria. Ediciones Madrid. Año 1954

IGME. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE. Las aguas subterráneas en la provincia de Alicante

II CONGRESO NACIONAL DE RIEGOS. SEVILLA. Revista de Obras Públicas. N° 225 y N° 2226. Tomo I. Año 1918

JOVER ZAMORA, José María. La Civilización Española a mediados del siglo XIX. Editorial Espasa-Calpe. Madrid. Año 1992

LANDA GOÑI, Jacinta. El agua en la higiene del Madrid de los Asturias. Canal de Isabel II. Comunidad de Madrid. Año 1986

MACAU VILAR, Federico. Estudios Hidrológicos de Gran Canaria. Revista de Anuario de Estudios Atlánticos. N° 3. Año 1957

MACÍAS HERNÁNDEZ, Antonio. Acerca de la revolución burguesa y su reforma agraria. La desamortización del agua. Revista de Anuario de Estudios Atlánticos. N° 35. Año 1989

MACÍAS HERNÁNDEZ, Antonio. Agua y Modo de producción. Artículo Aproximación al proceso de privatización del agua en Canarias. Editorial Crítica. Año 1990

MADOZ, Pascual. Diccionario Geográfico, Estadístico e Histórico de Canarias. Ámbito Ediciones. S.A. Valladolid 1986

MARTÍN RETORTILLO, Sebastián. Derecho de Aguas. Cívitas. Año 1990

MARTÍN RUIZ, Juan Francisco, PÉREZ MARRERO, Luis Miguel, GONZÁLEZ GARCÍA, Esther. La agricultura del plátano en las islas Canarias. Situación actual y perspectiva de futuro. Excmo. Cabildo Insular del Cabildo de Gran Canaria. Año 1999

MARTÍN RUIZ, Juan Francisco. Geografía de Canarias: Sociedad y Medio Natural. Ediciones del Cabildo de Gran Canaria. Año 2001

MARTÍN RUIZ. Juan Francisco. El Noroeste de Gran Canaria. Recursos hídricos, agrícolas y población. Edita, Cabildo Insular de Gran Canaria. Año 1989.

MERCHÁN FERNÁNDEZ, Carlos. Los Ayuntamientos Constitucionales en España 1876 - 1924). Ciencias de la Dirección, S.A. Madrid. Año 1996

MILLARES CANTERO, Agustín. Motines Insulares. Tres Estudios. Ediciones Ideas. Primera Edición. Año 2008

MINISTERIO DE FOMENTO. Las aguas subterráneas en el proyecto de código minero presentado a las Cortes. Revista de Obras Públicas. Nº 1936. Tomo I. Año 1912

MINISTERIO DE FOMENTO. La Ley de Obras Públicas. Revista de Obras Públicas. Nº 8. Tomo I. Año 1877.

MONTERDE, Agustín. Pozos artesianos de Passy. Revista de Obras Públicas. Nº 15. Tomo I. Año 1861.

MORALES DURÁN, José María. El agua en Cáceres. Editorial Análisis. Cáceres. Año 1994

MOREL BALLONGA, José Luis. Artículo Aguas Públicas y Aguas Privadas Bosch, Casa Editorial S.A. Barcelona y Biblioteca del Ministerio de Justicia

NAVARRO GARCÍA, Eduardo. ALONSO DÍAZ, Simeona Josefina, CONCHA, Kevin, GUEDES, Isabel, NAVARRO, Ricardo. Actividad diurética de las aguas minerales termales del balneario de Azuaje (G.C.- Islas Canarias) Boletín de la Sociedad Española de Hidrología Médica, Volumen 31, nº 1,2016

NAVARRO GARCÍA, Eduardo. Firgas y sus aguas minerales. Ayuntamiento de Firgas. Año 2010

NIETO GARCÍA, Alejandro. Aguas subterráneas: Su subsuelo árido y subsuelo hídrico. Dial net. Año1968

NÚÑEZ PESTANA, J. R. Historia de los Montes de Tenerife. Universidad de La Laguna 2011

OJEDA CABRERA, M.P. y MACIAS HERNÁNDEZ, A. Acerca de la revolución burguesa y su reforma agraria. La desamortización del agua. Anuario de Estudios Atlánticos, n.º 35. Año 1989

OJEDA QUINTANA, José Juan. La desamortización en Canarias (1836 y 1855). Cuadernos Canarios de Ciencias Sociales. Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros. Gran Canaria. Octubre 1977

PALAU CATALÁ, Melchor. Divisiones Hidrológicas. Revista de Obras Públicas. Nº 20. Tomo I, pág. Año 1875

PALAU CATALÁ, Melchor. Legislación de aguas. Revista de Obras Públicas. Nº 9, Tomo I. Año 1879

PÉREZ GARCÍA, José Miguel. La situación política y social en las Canarias Orientales durante la etapa Isabelina. Real Sociedad Económica de Amigos del País. Las Palmas de Gran Canaria. Año 1989

PÉREZ PICAZO, María Teresa y LEMEUNIER, Guy, (Edit.). Agua y modo de producción. Editorial Crítica. Barcelona. Año 1990

PÉREZ ZABALETA, Amelia. Las sociedades de aguas en España. Un nuevo instrumento para la construcción de obras públicas. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad Nacional a Distancia (UNED). II Congreso Ibérico sobre la planificación y gestión de las aguas, pag 403-412. Año 2001

PÉREZ MARRERO, Luis Miguel. El proceso de privatización de las aguas en Canarias. Revista de Estudios Atlánticos. Nº 36. Año 1990

QUIRANTES, Francisco. Los regadíos en Canarias. Editorial interinsular Canaria. 1981 Tomo I y II

RAMÓN LLAMAS, Manuel, FORNÉS AZCOITI, Juan María, HERNÁNDEZ-MORA, Nuria y MARTÍNEZ CORTINA, Luis. Aguas subterráneas: retos y oportunidades. Fundación Marcelino Botín. Ediciones Mundi-Prensa. Año 2001

RETORTILLO BAQUER, Sebastián Martín. Las obras Hidráulicas en la Ley de Aguas. Civitas Ediciones, S.L. Madrid. Año 2000

RIZKALLAL SANTANA, Elías. Función social de la heredad de aguas de Arucas y Firgas a través de su historia. Mutua Guanarteme. Las Palmas de Gran Canaria. Año 1990

RODRÍGUEZ AMÓS, Salvador. Los riegos en España. Nº 1.549. Tomo II, Pág. 371. Año 1905

ROSALES QUEVEDO, Teodoro. Historia de la Heredad de Aguas de Arucas y Firgas. Ediciones de la Casa de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Arucas. Año 1977

SÁNCHEZ PINTO, Lázaro. Abastecimiento de Aguas a Poblaciones. Cabildo Insular de Tenerife. Aula de Cultura. Año 1968

SANTANA SANTANA, Antonio. *Paisajes históricos de Gran Canaria: El Testamento como fuente de investigación histórico-jurídico*. Editorial Servicios de Publicaciones y Divulgación Científica de la ULPGC. Colección: Monografías. Año 1993.

SANZ, Lillo. Las concesiones de aguas en los montes públicos. Revista de Obras Públicas. Nº 2471. Tomo I, pag 71. Año 1927

SARASÚA, Carmen. Trabajo y trabajadoras en la España del siglo XIX. Universidad Autónoma de Barcelona. Año 2005

SUÁREZ GALVÁN, Eugenio. Las aguas ascendentes de Canarias y la Teoría de la Isostasia. Revista de Obras Públicas. Nº 2436. Tomo I, Año 1925.

SUÁREZ GRIMÓN, Vicente J. La Propiedad Pública, Vinculada y Eclesiástica en Gran Canaria, Crisis del Antiguo Régimen, Tomo I y II. Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas. Año 1987

SUÁREZ GRIMÓN, Vicente J. y QUINTANA ANDRÉS, Pedro C. Historia de la Villa de Agüimes (1.486- 1850). Capítulo IV Ayuntamiento de Agüimes. Año 2003

SUÁREZ GRIMÓN, Vicente Jesús y TRUJILLO YÁNEZ, Gustavo A. La Cultura del Agua. III Jornadas de Patrimonio Cultural de Teror. Ediciones Anroart. Año 2006

SUÁREZ GRIMÓN, Vicente Jesús. El agua como motivo de conflictividad social en Gran Canaria, siglo XVIII-XIX. VIII Coloquio Canario – americano. Año 1988. Casa de Colón

SUÁREZ GRIMÓN, Vicente y QUINTANA ANDRÉS, Historia de la Villa de Moya siglos XV-XIX (II) Tomo. Anroart Ediciones. Las Palmas. Año 2010

SUÁREZ GRIMÓN, Vicente J. La participación de la mujer en la lucha por el agua en Gran Canaria en el Antiguo Régimen. XV Coloquio Canario Americano. Año 2004

SUÁREZ MORENO, Francisco. Las Minas de Aguas en Gran Canaria 1501 - 1950. Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas. Año 2014.

SUÁREZ MORENO, Francisco. El pleito de la Aldea: trescientos años de lucha por la propiedad de la tierra. Cabildo Insular de Gran Canaria. Año 2001

UCELAY ISASI, José Clemente. Abastecimientos de aguas, subvencionados por el Estado. Revista de Obras Públicas. N° 2408.mo I, Año 1924.

ABREVIATURAS

AHPLPGC: Archivo Histórico Provincial de Las Palmas de Gran Canaria

BOPC: Boletín Oficial de la Provincia de Canarias

C/: Calle

C: Curso

cm: centímetros

D: Destino

D^a: Doña

F: Fuente

Ha: Hectárea

Km: Kilómetro

M: Manantial

M: metro

N.E: No especifica

N: Naciente

Nº: Número

P.N. : Protocolo Notarial

Ptas: pesetas

Rvdo: Reverendo

Seg: Segundo

Sr: Señor

Sra.: Señora

U: Ubicación

Vd. Usted

RELACION DE TABLAS

Tabla nº 1. Relación global de fanegadas regadas en la isla de Gran Canaria en los años 1834 - 1835	525
Tabla nº 2. Relación de presidentes de Heredades que solicitaron ayuda en 1 de marzo de 1873 a la Sociedad Económica del País de Las Palmas a causa de las explotaciones subterráneas	527
Tabla nº 3. Fuentes y manantiales del municipio de Agaete	527
Tabla nº 4. Heredamientos. Municipio de Agüimes	528
Tabla nº 5. Relación de Nacientes. Municipio de Agüimes	528
Tabla nº 6. Nacientes. Municipio de San Nicolás de Tolentino	529
Tabla nº 7. Manantiales y arroyos. Municipio de Artenara	529
Tabla nº 8. Manantiales y remanientes. Municipio de Arucas	531
Tabla nº 9. Manantiales. Municipio de Firgas	531
Tabla nº 10. Heredamientos y remanentes. Municipio de Gáldar	533
Tabla nº 11. Fuentes y manantiales. Municipio de Santa Brígida	536
Tabla nº 12. Manantiales. Municipio de Mogán	542
Tabla nº 13. Heredamientos y fuentes. Municipio de Moya	543
Tabla nº 14. Remanientes y minas. Municipio de San Bartolomé de Tirajana	545
Tabla nº 15. Propietarios de terrenos regables. Municipio San Bartolomé de Tirajana	549
Tabla nº 16. Fuentes y minas. Municipio de San Lorenzo	549
Tabla nº 17. Remanentes, manantiales, arroyos y minas. Municipio de San Mateo	551
Tabla nº 18. Propietarios de terrenos regables. Municipio de San Mateo	558
Tabla nº 19. Fuentes, remanientes, remanentes y terrenos regables. Municipio de Santa Lucía de Tirajana	558
Tabla nº 20. Arroyos, fuentes y minas. Municipio de Tejeda	560
Tabla nº 21. Nacientes y remanientes. Municipio de Tejeda	567
Tabla nº 22. Propietarios de aguas y de terrenos regables. Municipio de Tejeda	568
Tabla nº 23. Manantiales y remanentes. Municipio de Valsequillo	572
Tabla nº 24. Propietarios de aguas y de terrenos regables. Municipio de Valsequillo.	576
Tabla nº 25. Heredamientos y manantiales. Municipio de Ingenio	577
Tabla nº 26. Propietarios de aguas y de terrenos regables. Municipio de Ingenio	577
Tabla nº 27. Relación de fuentes. Municipio de Las Palmas de Gran Canaria	578
Tabla nº 28. Propietarios de aguas y de terrenos regables. Municipio de Las Palmas de Gran Canaria	578
Tabla nº 29. Relación de manantiales. Municipio de Santa Lucía de Tirajana	579
	811

Tabla nº 30. Propietarios de aguas y de terrenos regables. Municipio de Santa Lucía de Tirajana	579
Tabla nº 33. Socios de La Mina del Román	581
Tabla nº 34. Socios fundadores de La Mina Barranco de Balos y Roque Aguayro	581
Tabla nº 35. Accionistas de la Mina Barranco de los Cernícalos	582
Tabla nº 36. Relación de testigos que presentan los socios de la Mina del Colegio contra don Francisco Romero Cerdeña	582
Tabla nº 37. Relación de Vecinos del Pago de La Angostura denunciante de don José Romero Henríquez	583
Tabla nº 38. Relación de Minas desde la Conquista de Gran Canaria	585
Tabla nº 39. Relación de Minas por Municipios en la isla de Gran Canaria	591
Tabla nº 40. Relación de propietarios y minas. Municipio de Agaete	594
Tabla nº 41. Relación de propietarios y minas. Municipio de Agüimes	594
Tabla nº 42. Relación de propietarios y minas. Municipio de la Aldea de San Nicolás	594
Tabla nº 43. Relación de propietarios y minas. Municipio de Santa María de Guía	595
Tabla nº 44. Relación de propietarios y minas. Municipio de Ingenio	595
Tabla nº 45. Relación de propietarios y minas. Municipio de las Palmas de Gran Canaria	595
Tabla nº 46. Relación de propietarios y minas. Municipio de San Bartolomé de Tirajana	596
Tabla nº 47. Relación de propietarios y minas. Municipio de San Lorenzo	597
Tabla nº 48. Relación de propietarios y minas. Municipio de San Mateo	597
Tabla nº 49. Relación de propietarios y minas. Municipio de Santa Brígida	598
Tabla nº 50. Relación de propietarios y minas. Municipio de Santa Lucía y San Bartolomé de Tirajana	599
Tabla nº 51. Relación de propietarios y minas. Municipio de Santa Lucía de Tirajana	599
Tabla nº 52. Relación de propietarios y minas. Municipio de Tejeda	599
Tabla nº 53. Relación de propietarios y minas. Municipio de Telde	600
Tabla nº 54. Relación de propietarios y minas. Municipio de Teror	602
Tabla nº 55. Relación de propietarios y minas. Municipio de Valsequillo	602
Tabla nº 56. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878	603
Tabla nº 57. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Agüimes	610
Tabla nº 58. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Arucas	610
Tabla nº 59. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Gáldar	611

Tabla nº 60. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Ingenio	611
Tabla nº 61. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Las Palmas de Gran Canaria	612
Tabla nº 62. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de San Lorenzo	612
Tabla nº 63. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de San Bartolomé de Tirajana	613
Tabla nº 64. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de San Mateo	613
Tabla nº 65. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Santa Brígida	613
Tabla nº 66. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Santa María de Guía	614
Tabla nº 67. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Tejeda	614
Tabla nº 68. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Telde	615
Tabla nº 69. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Teror	617
Tabla nº 70. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Valleseco	617
Tabla nº 71. Relación de solicitantes de pertenencias mineras. Años 1871-1878. Municipio de Valsequillo	618
Tabla nº 72. Relación de galerías siglos XIX y XX. Municipios de Gran Canaria	619
Tabla nº 73. Relación de pozos. Siglo XIX. Isla de Gran Canaria	626
Tabla nº 74. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Agaete	628
Tabla nº 75. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Agüimes	629
Tabla nº 76. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de la Aldea de San Nicolás	629
Tabla nº 77. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de la Arucas	629
Tabla nº 78. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Firgas	630
Tabla nº 79. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Gáldar	630
Tabla nº 80. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Ingenio	630
Tabla nº 81. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Las Palmas de Gran Canaria	630
Tabla nº 82. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Mogán	630
Tabla nº 83. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Moya	631
Tabla nº 84. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de San Bartolomé de Tirajana	631
Tabla nº 85. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Santa Brígida	631
	813

Tabla nº 86. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Santa María de Guía	632
Tabla nº 87. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Telde	632
Tabla nº 88. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio de Valleseco	633
Tabla nº 89. Relación de pozos. Siglo XIX. Municipio Vega de San Mateo	633
Tabla nº 90. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Isla de Gran Canaria	633
Tabla nº 91. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Agaete	637
Tabla nº 92. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Agüimes	637
Tabla nº 93. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de la Aldea de San Nicolás	637
Tabla nº 94. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Arucas	637
Tabla nº 95. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Firgas	638
Tabla nº 96. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Gáldar	638
Tabla nº 97. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Ingenio	638
Tabla nº 98. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Las Palmas de Gran Canaria	639
Tabla nº 99. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de San Lorenzo	639
Tabla nº 100. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de San Mateo	640
Tabla nº 101. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Santa Brígida	640
Tabla nº 102. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Santa Lucía	640
Tabla nº 103. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Telde	641
Tabla nº 104. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de Teror	641
Tabla nº 105. Relación de pozos. Siglo XX. Período 1900-1927. Municipio de la Vega de San Mateo	642
Tabla nº 106. Relación de fuentes y manantiales de la Heredad La Vega Mayor de Telde. Año 1894	642
Tabla nº 1. Relación del número de Sociedades de Aguas en la Isla de Gran Canaria	663
Tabla nº 2. Relación de Sociedades y Empresas de Explotaciones de Aguas en los Municipios de Gran Canaria. 1820-1924	664
Tabla nº 3. Solicitantes para la apertura de una Mina en el Barranco de Balos y Roque Aguayro	665
Tabla nº 4. Reparto de las aguas de la Mina en el Barranco de Balos y Roque Aguayro. Año 1838	666
Tabla nº 5. Propietarios de la Finca de la Angostura de Enmedio. Año 1900	667
Tabla nº 6. Relación de Socios de la Sociedad de Explotación de Aguas del Heredamiento Farragús. Año 1873	668
Tabla nº 7. Relación de Accionistas de la Sociedad de Sondeo y Explotaciones Hidráulicas. Año 1904	668

Tabla nº 8. Relación de Vecinos de San Lorenzo que se oponen a las obras que realizan en el Barranco de Guanarteme la Sociedad de Sondeos y Explotación Hidráulicas. Año 1908	669
Tabla nº 9. Herederos del Heredamiento de las Hoyas de San Lázaro. Teror 22 de noviembre del año 1904	670
Tabla nº 10. Relación de Accionistas de la Sociedad para el Fomento del Agua. Teror. Año 1905	671
Tabla nº 11. Representantes de los Ayuntamientos para la constitución de la liga de propietarios labradores	672
Tabla nº 12. Componentes de la Primera Junta Directiva de la liga de propietarios y labradores	674
Tabla nº 13. Relación de propietarios y labradores asistentes a la Reunión del 4 de abril de 1885	675
Tabla nº 14. Relación de personas que constituyeron la liga de propietarios y comerciantes de Las Palmas. Año 1902	690
Tabla nº 1. Solicitantes y Autorizaciones de Alumbramientos de Aguas en los Municipios de Gran Canaria. Años 1848-1924	691
Tabla nº 2. Autorizaciones de alumbramientos de aguas solicitadas por las Heredades. Años 1848 - 1926	700
Tabla nº 1. Solicitantes de Obras Hidráulicas en los Municipios de Gran Canaria. Años 1527-1926	705
Tabla nº 2. Presupuestos de Obras Hidráulicas. Años 1903 - 1918	714
Tabla nº 2. Relación Nominal de Vecinos de San Mateo (Hoya de Camaretas) expropiados de terrenos y aguas	780
Tabla nº 3. Relación Nominal de Vecinos de San Mateo (Hoya del Gamonal) expropiados de terrenos y aguas	785